

Selección.
Diario de los debates de la Cámara
de Diputados del Congreso
de los Estados Unidos Mexicanos.
1911

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1^{er}. AÑO.

XXV LEGISLATURA.

2^o PERÍODO.

Sesión del jueves 12 de mayo de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO CARLOS M.
SAAVEDRA.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Iniciativa del Ejecutivo consultando la Ley Electoral.—Primera lectura al dictámen que propone se conceda licencia al C. Manuel Torres Sagasta para que pueda aceptar la condecoración del "Doble Dragón".—Segunda lectura á los siguientes dictámenes:—Al que propone la libre introducción de un reloj que se colocará en el puerto de Tampico; y el que consulta se apruebe el contrato celebrado con la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz para el servicio de alumbrado en la población de Tacuba, D. F.—A discusión y se aprueba el contrato celebrado con la Compañía de Luz y Fuerza Motriz para el servicio de alumbrado en la población de Mixcoac, D. F.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista, que previamente pasó el C. Secretario Francisco M. de Olagüibel, se abrió la sesión.

El C. Pro-Secretario Nemesio García Naranjo dió cuenta con el acta de la cesión anterior, que puesta á discusión, sin debate,

fué aprobada en votación económica, y con los asuntos que luego se expresan:

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación:

Por acuerdo del señor Presidente de la República, y á fin de que se sirvan Uds. dar cuenta á esa H. Cámara, para los efectos constitucionales, tengo la honra de acompañar á Uds. una Iniciativa de Ley Electoral, precedida de breve exposición que funda el sistema que el Ejecutivo somete á la consideración de las Cámaras Legislativas, así como las principales novedades que introduce respecto á la legislación vigente, en materia de renovación de Poderes Federales.

Protesto á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, mayo 11 de 1911.—Jorge Vera Estañol.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

Recibo y á las Comisiones unidas, 1^o de Gobernación y 2^a de Puntos Constitucionales.

EXPOSICIÓN.

Las Cámaras Legislativas recordarán seguramente la promesa que el mensaje presidencial leído en la sesión del 1^o de abril ppdo., hizo respecto á la revisión de las leyes electorales "para asegurar, según se dijo entonces, la participación efectiva de los ciudadanos que sean capaces de emitir su voto con plena conciencia."

La revisión de las leyes electorales debía comprender dos órdenes de ideas diversas: la relativa á la naturaleza de la elección ó del voto, y la concerniente á los procedimientos para hacer efectivo y práctico el sufragio.

Respecto á la naturaleza de la elección, el Ejecutivo pulsó los diversos aspectos del problema: ante él se presentaba el sistema del voto directo como el más adecuado para traducir la voluntad popular en cuanto á la elección de sus mandatarios y el voto restringido para conceder la intervención en los asuntos públicos por medio del sufragio, solamente á aquellos ciudadanos que por su cultura pudieran tener plena conciencia de sus actos.

Por otro lado se presentaba al Ejecutivo el sistema del sufragio universal é indirecto, como el único sancionado por la Constitución y se decía que la forma indirecta era con-

veniente para realizar con acierto mayor la designación de los funcionarios públicos, mediante la necesidad de organizar los partidos políticos, y el sufragio universal era reclamado por nuestra democracia, ante la cual no debe existir distinción, aunque ella se funde en consideraciones de ilustración.

Todos estos problemas habría abordado desde luego el Ejecutivo y los habría resuelto en el sentido que á su juicio fuera más conveniente para el franco y pacífico desarrollo de la cosa pública en el país, á no ser porque el mismo Ejecutivo se sintió obligado desde el principio, por su promesa, á darle cumplimiento sin demora, y á mayor abundamiento, la opinión pública no ha estado ni está aún unánime, ni aun siquiera bien precisada, respecto á esta tan trascendental cuestión.

Por estas razones el Ejecutivo ha considerado conveniente partir del sistema de sufragio universal y del voto indirecto, establecido por la Constitución, y para preparar la iniciativa de la ley electoral, sólo se ha preocupado de que en ella se asegure la efectividad del sufragio y la organización de los partidos políticos que lo deban orientar.

Si al discutirse en las Cámaras Legislativas la iniciativa de ley, la opinión pública acabare por uniformarse ó cuando menos por pronunciarse de una manera predominante en el sentido de establecer, bien el sufragio libre, bien el voto indirecto, bien ambas instituciones á la vez, el Ejecutivo iniciará ó, en su caso, apoyará moralmente la reforma de la Constitución; pero entre tanto, es su deseo que la nueva ley electoral sea discutida, á fin de que pueda entrar en vigor en el próximo período de elecciones, que tendrá lugar el año entrante de 1912.

Por lo que toca á la iniciativa, los procedimientos adoptados para llevar á cabo la elección pueden concretarse en los siguientes términos:

1º Se abre un período bastante amplio para la formación de un padrón electoral, con objeto de que en él figuren todos los ciudadanos hábiles y sean excluidos los que no tienen derecho constitucionalmente á ejercer el sufragio;

2º Para la rectificación del padrón electoral se da intervención á todos los ciudadanos y se sustituye la publicidad de los procedimientos preparatorios;

3º En las elecciones primarias se suprime toda intervención de la autoridad política y sólo se reserva á la municipal la facultad de designar los instaladores de las casillas, con objeto de evitar los fraudes ó los actos de violencia á que puede dar lugar el sistema actual de instalación; mas por una parte, se concede á los partidos políticos el derecho de recusar á los instaladores que por razón de su empleo puedan carecer de independencia; y por otra parte, del seno de los mismos partidos políticos deben salir los escrutadores, lo que hace imposible todo fraude de la autoridad en la computación de los votos;

4º Los partidos, además, tienen la facultad de nombrar vigilantes que estén presentes en el acto de la elección y que puedan obtener en un breve plazo copia certificada de las actas;

5º Durante las elecciones definitivas se concede á los partidos políticos la misma intervención, desapareciendo de los colegios electorales la presencia de toda autoridad pública ó de elementos que puedan ejercer cierta presión;

6º Por último, el reconocimiento de los partidos por el poder público es la más importante de las novedades que en nuestro sistema electoral se introduce y que es precisamente la mayor garantía de que la renovación de los poderes se hará sistemáticamente, en forma pacífica y traduciendo la voluntad de la nación.

Estos partidos políticos sólo son reconocidos si llenan ciertas condiciones que aseguren su organización, su seriedad y sus legítimos propósitos.

En resumen, la iniciativa de ley está basada en dos principios fundamentales: la publicidad de todos los actos relativos á la elección, desde los preparatorios del censo electoral hasta los oficiales de la elección misma y del cómputo de los votos y la intervención precisamente reglamentada de los partidos políticos, que en forma legal se organicen en el país para sostener un programa y la candidatura consiguiente.

Iniciativa de Ley Electoral.

CAPÍTULO I.

DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES.

Art. 1º Las elecciones ordinarias correspondientes á los Poderes Federales se verificarán cada dos años, con sujeción á esta ley. Las primarias tendrán lugar el último domingo de junio y las definitivas el segundo domingo de julio del año en que deba hacerse la renovación, y, si fuere necesario, el lunes inmediato.

Art. 2º Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso, por la Cámara respectiva ó por la Diputación Permanente, según los casos, cuando hubiere vacante que cubrir ó por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las elecciones ordinarias. En cuanto sea compatible con su carácter de extraordinarias, se sujetarán á esta ley; en los demás puntos se ajustarán á las disposiciones que deberá contener la convocatoria, la que tomará como base el último padrón electoral.

CAPÍTULO II.

DEL CENSO ELECTORAL.

Art. 3º Para los efectos de esta ley, la República se dividirá cada dos años en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos.

Art. 4º Servirá de base para hacer la división en distritos electorales, el censo general que, conforme á la ley y á los reglamentos relativos, debe hacerse en los años cuya última cifra sea cero. Si en su oportunidad no se hubiere hecho censo ordinario, servirá de base el último censo general, que con el carácter de extraordinario se haya practicado.

Art. 5º Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales, harán en el mes de octubre de todos los años de cifra impar, la división en su entidad en distritos electorales, numerados progresivamente.

Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes.

La fracción de población que en una entidad federativa excede de veinte mil habitantes, se computará como un distrito electoral.

Si la fracción excedente fuere menor, se agregará al distrito más próximo; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, constituirá por sí sola un distrito.

Art. 6º Además de los distritos electorales, los Estados de la Federación y el Distrito y Territorios Federales, se considerarán divididos en tantos colegios municipales sufragáneos cuantas municipalidades haya al tiempo de hacerse la división.

Al formarse la división en distritos electorales, se indicará cuáles sean sus cabeceras y cuáles los colegios municipales sufragáneos ó las secciones de éstos que deban formar cada distrito.

Art. 7º Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y de los Territorios Federales, mandarán publicar en el mismo mes de octubre la división en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales.

Art. 8º Hecha la publicación que ordena el artículo anterior, cada Ayuntamiento procederá, en el mes de noviembre siguiente, á dividir su municipalidad en secciones numeradas progresivamente, las que, según la densidad de la población, deberán comprender de quinientos á dos mil habitantes. A cada quinientos habitantes corresponderá un elector. Las fracciones de más de doscientos cincuenta habitantes se computarán como una sección y nombrarán un elector. Las fracciones que no excedan de doscientos cincuenta habitantes, se agregarán á una de las secciones inmediatas.

Art. 9º En el mes de diciembre del mismo año, los Ayuntamientos ordenarán que se forme un censo electoral en que se enuncien para cada sección todos los ciudadanos que en ella estén domiciliados y que conforme á la ley se hallen en ejercicio del voto electoral.

DIARIO DE LOS DEBATES.

Art. 10. Los padrones del censo electoral contendrán, para la debida identificación, los siguientes datos:

I. El número de la sección, el nombre de la municipalidad, el número del distrito electoral y la entidad á que pertenece;

II. Los nombres de los ciudadanos votantes, con la designación del estado, de la profesión, industria ó trabajo, de la edad y de si saben ó no saber leer y escribir; y

III. El número, letra ó seña de la casa habitación de los votantes.

Art. 11. En la primera quincena del mes de enero siguiente, la autoridad municipal publicará el padrón del censo electoral que le corresponda, por medio de periódicos de la localidad ó del federal de la entidad respectiva, si los hubiere, y, en todo caso, por medio de la lista que mandará fijar en la entrada de las casas consistoriales.

Art. 12. Todo ciudadano vecino de la sección ó representante de algún partido político, debidamente registrado en ese distrito electoral, podrá reclamar contra la exactitud del padrón, durante la primera quincena del mes de febrero siguiente al de su publicación. La reclamación podrá tener por objeto:

I. La rectificación de errores en el nombre de los ciudadanos votantes;

II. La exclusión del censo electoral de las personas que no estén domiciliadas en la sección ó que no se hallen en ejercicio de sus derechos electorales;

III. La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que, conforme á esta ley, deban figurar en él.

Art. 13. La autoridad municipal, en vista de las pruebas que con la reclamación se presentaren y de las demás que haya podido allegar, resolverá si es procedente dicha reclamación. Todas las resoluciones que deban darse conforme á este artículo, se pronunciarán precisamente en la segunda quincena del mes de febrero.

Art. 14. Si la resolución fuere adversa al reclamante, la autoridad municipal elevará de oficio el expediente, por el primer correo, al juez de distrito en cuya jurisdicción se encuentre la municipalidad. Dicho funcionario judicial resolverá en definitiva las reclamaciones, sin substanciación alguna, y devolverá precisamente dentro del mes de marzo todos los expedientes que, conforme al artículo anterior, le hayan sido sometidos. Las resoluciones de los jueces de distrito no admiten recurso alguno.

Art. 15. Serán prueba bastante de vecindad: el aviso á que se refiere el artículo 17, y, á juicio del juez, las manifestaciones que al respecto pueden existir en las oficinas de contribuciones, con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de casa-habitación, ó el testimonio de dos vecinos caracterizados.

Art. 16. Las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores y la substancialización de ellas, no estarán sujetas á ninguna formalidad, ni causarán el impuesto del timbre ó otro alguno.

Art. 17. Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos electorales, está obligado á dar aviso del cambio de su domicilio, cada vez que éste tenga lugar, á efecto de que desde luego se corrijan los padrones electorales. Si el cambio se efectuase después del 31 de marzo de los años pares, votará el ciudadano en la sección donde hubiere sido empadronado, cualquiera que sea el lugar de su domicilio en el momento de la elección.

Art. 18. En la primera quincena del mes de abril inmediato, la autoridad municipal publicará, en la forma prevenida en el artículo 11, el padrón definitivo de los ciudadanos que tienen derecho á votar en las diversas secciones en que esté dividida la municipalidad. De dicho padrón se suprimirá el nombre de las personas cuyo fallecimiento se haya comunicado y comprobado á la autoridad municipal.

Art. 19. En el mismo mes, la autoridad municipal designará las personas que deban instalar y presidir la casilla de cada sección electoral durante las elecciones primarias. La designación comprenderá un instalador propietario y un suplente y se publicará por medio de avisos fijados en la entrada de las casas consistoriales.

Art. 20. El instalador debe llenar los requisitos siguientes:

I. Ser vecino de la sección;

II. Estar comprendido en el padrón definitivo á que se refiere el artículo 18;

III. No tener empleo, cargo, ni comisión del Gobierno, ni del Municipio; y,

IV. Saber leer y escribir castellano.

Si después de hecho el nombramiento faltare al instalador alguno de los requisitos anteriores, por ese solo hecho quedará incapacitado para ejercer su encargo.

Art. 21. Los partidos políticos registrados en un distrito electoral, podrán recusar a los instaladores de las casillas comprendidas dentro de ese distrito. La recusación deberá formularse en el plazo de ocho días después de hecha la publicación del nombramiento y se fundará precisamente en la falta de alguno de los requisitos que exige el artículo 20. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también el derecho de recusación, respecto de los instaladores de su respectiva casilla.

La autoridad municipal, con presencia de las pruebas que se aduzcan al formular la recusación, resolverá sin substanciación alguna, sobre la subsistencia ó insubstancialidad del nombramiento. Esta resolución no admite recurso.

Art. 22. Al hacer la designación del instalador, la autoridad municipal nombrará también dos escrutadores, con sujeción a las reglas siguientes:

I. Si hubiere más de dos partidos políticos registrados en el distrito, la autoridad municipal elegirá de entre las personas propuestas por dichos partidos, los dos escrutadores;

II. Si sólo hubiere dos partidos políticos registrados, cada partido designará un escrutador;

III. Si no se hiciera esta designación, ó no hubiere dos ó más partidos políticos registrados, la autoridad municipal nombrará libremente los escrutadores.

Art. 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un vigilante que asista a las elecciones primarias, en las casillas electorales correspondientes.

Estos vigilantes podrán hacer por escrito las observaciones que estimen conveniente, en el acto de la elección, sobre los procedimientos del instalador y de los escrutadores, a fin de que se hagan constar en el acta que se levante.

CAPÍTULO III.

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

Art. 24. Por lo menos diez días antes de aquel en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral deberán inscribir ante las autoridades municipales respectivas el nombre de su candidato para elector.

Art. 25. Cada partido político presentará también, ante la autoridad municipal que corresponda, un número competente de cédulas, que contendrán en su frente:

I. El nombre del elector;

II. El partido a que pertenece;

III. El candidato ó candidatos que el elector se comprometa a votar en las elecciones definitivas, para los cargos que van a cubrirse.

Art. 26. Las cédulas se extenderán en papel blanco, dispuesto de tal manera que, al doblarse, no se pueda leer el contenido en su frente, y llevarán en la parte superior de éste, adherido ó impreso, un disco de color, que servirá de distintivo para cada partido político. A este efecto, en la Secretaría de Gobernación se llevará un registro de los colores adoptados por los partidos políticos, no pudiendo usarse un color que ya estuviera previamente elegido.

Art. 27. El día señalado para las elecciones primarias, el instalador, asistido de los dos escrutadores, declarará abierta la casilla en su sección electoral a las 9 de la mañana. En defecto del instalador propietario y pasada media hora de espera, entrará el suplente; y en defecto de ambos, uno de los escrutadores, por su orden. La falta de los escrutadores en este caso ó en el de ausencia, será substituida por la persona que nombre el instalador de entre los vigilantes; en defecto de éstos se nombrará a uno de los ciudadanos empadronados en la sección, prefiriendo a los que estuvieren presentes.

Art. 28. La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres hasta las cinco de la tarde. Si durante cualquiera

de estos períodos apareciere que han votado todos los ciudadanos que figuren en el padrón de que habla el art. 18, se declarará concluido el acto de la elección primaria.

Art. 29. Abierta la casilla electoral, el instalador irá entregando á los ciudadanos votantes que se presenten, un ejemplar de cada una de las cédulas de candidatos á que se refiere el artículo 25, y, además, una cédula en blanco para que pueda llenarse libremente por el votante. Todas estas cédulas estarán adheridas y formarán así un solo paquete.

Art. 30. El votante se apartará del lugar en que esté la mesa electoral, á fin de marcar la cédula que le convenga, sin ser visto por las personas que integren aquélla, ni por los vigilantes que asistan á la elección. Si no votare por ningún candidato inscripto, el votante escribirá en la cédula en blanco el nombre del elector; y sólo que no supiere escribir, podrá hacerlo el instalador en presencia de los dos scrutadores. La cédula que fuere elegida por el votante será doblada y depositada por éste en una ánfora, destruyéndose en el acto las demás.

Art. 31. A medida que los votantes vayan haciendo el depósito de las cédulas, el instalador marcará en el padrón respectivo el nombre de la persona, con la nota siguiente: «Votó».

Art. 32. Los individuos de la clase de tropa del ejército permanente y de la milicia activa, votarán en la sección que les corresponda, según el cuartel ó campamento en que estén alojados. Los generales, jefes, oficiales, sargentos y cabos en servicio, votarán en la sección á que pertenezcan las casas particulares, ó, en defecto de éstas, en el cuartel ó campamento en que estén alojados.

Art. 33. Los individuos de la clase de tropa del ejército permanente y de la milicia activa que se presenten formados militarmente, no entrarán así á las casillas electorales, pues el instalador los hará pasar uno por uno, para que en esta forma voten, sin permitir que los jefes, oficiales, sargentos ó cabos que los acompañen estén presentes en el acto en que aquéllos depositen su voto. El que infringiere ó pretendiere infringir esta disposición, será consignado por el instalador ó por cualquiera de los scrutadores al juez de distrito, para que se le aplique la pena prevista en el artículo 961 del Código Penal.

Art. 34. Ni el instalador ni los scrutadores podrán hacer á los ciudadanos votantes, indicaciones sobre el sentido en que deban votar, ni entrar en discusión sobre las consecuencias del acto ó la designación de candidatos; pero podrán dar á los ciudadanos votantes las explicaciones necesarias para que sepan quiénes son los candidatos mencionados en cada una de las cédulas, y el derecho que tienen de designar otra persona distinta como elector, en la cédula que esté en blanco. El instalador ó cualquiera de los scrutadores hará que se consigne al juez de distrito al que pretenda infringir la disposición de este artículo, á fin de que le imponga la pena prevista en el artículo 965 del Código Penal, sin perjuicio de que se le haga salir de la casilla, por medio de la policía, si insiste en cometer la infracción.

Art. 35. Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 8º, deba nombrarse en una sección más de un elector, las cédulas contendrán á la vez, el nombre de todos los electores que correspondan y al hacerse el cómputo, se declarará electos á los que tuvieren la pluralidad de los votos de toda la sección, observándose en lo conducente y en caso de empate, lo que previene el artículo 42.

Art. 36. Durante la elección, no puede suscitarse más cuestión que la relativa á la identidad de alguno de los votantes, la cual será decidida en el acto por el instalador.

En consecuencia, cualquier otra cuestión que se suscite se desechará de plano.

Art. 37. Los vigilantes nombrados por los partidos, ó cualquier ciudadano empadronado en la sección, podrán presentar durante la elección primaria las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes:

I. La suplantación de votantes;

II. El error en el escrutinio de los votos ó la suplantación de éstos;

III. La presencia de gente armada, ya sean particulares ó agentes de la autoridad;

dad, que pueda constituir una presión sobre los votantes ó sobre la mesa directiva de las casillas.

La reclamación se hará precisamente por escrito, concretando el hecho que la motive, y de ella se tomará razón en el acta á que se refiere el art. 41. Por ningún motivo se podrá entablar discusión sobre los hechos constantes en las protestas.

Art. 38. Para ser elector se requiere:

I. Figurar entre los ciudadanos votantes empadronados en la sección;

II. Saber leer y escribir;

III. No tener mando militar, ni ejercer funciones judiciales ó de policía en el distrito electoral respectivo;

IV. No pertenecer al clero.

Art. 39. Los votos depositados en favor de las personas que no puedan ser electores, no se computarán al hacer el escrutinio.

Art. 40. Ningún ciudadano podrá ser compelido para que vote. La elección será válida cualquiera que sea el número de votos depositado, sin que á este respecto tenga efecto alguno la abstención de los votantes.

Art. 41. Cada vez que conforme al artículo 28 deba cerrarse la casilla electoral, el instalador y los dos scrutadores computarán los votos depositados y harán constar el resultado por escrito, bajo su firma, en el acta que desde luego levantarán, la que contendrá también la referencia á las protestas que ante ellos se hayan formulado durante la elección. Los vigilantes que estuvieren presentes tendrán derecho á que se les haga saber en el acto el resultado del cómputo, bajo la pena de 10 á 100 pesos de multa para el infractor.

Art. 42. Al cerrarse definitivamente la casilla electoral, el instalador y los scrutadores harán el cómputo total de los votos depositados y declararán electo al ciudadano que reuna la pluralidad de los votos computables. En caso de que dos ó más candidatos tuvieran el mismo número de votos, en el acto se sortearán sus nombres y se declarará electo al que resulte favorecido por la suerte. Estas declaraciones se harán en voz alta, levantándose desde luego el acta respectiva en los términos del artículo anterior.

Art. 43. No se asentarán en las actas, por ningún motivo, discursos, polémicas ó argumentaciones de cualquier género, aunque se relacionen con las protestas formuladas durante la elección.

Art. 44. Todas las actas se levantarán por duplicado. El presidente de la mesa conservará un ejemplar y remitirá el otro al colegio municipal que corresponda.

Art. 45. Si el instalador ó alguno de los scrutadores se negare á firmar el acta, los demás firmarán para que surta todos su efectos; pero el remiso será consignado á la autoridad judicial para que se le aplique el artículo 965 del Código Penal.

Art. 46. Los representantes de los partidos registrados tendrán derecho en las secciones del distrito electoral respectivo, á pedir en el acto copia certificada de las actas relativas á las elecciones primarias. Dichas copias deberán ser entregadas á los mismos representantes, dentro de las 48 horas siguientes á la del levantamiento del acta, y no causarán timbre, ni otro impuesto alguno.

Art. 47. Juntamente con un ejemplar del acta, los instaladores remitirán á la primera autoridad municipal á que pertenezca la sección, las cédulas de candidatos depositadas y las protestas originales que por escrito se les hayan formulado durante las elecciones primarias.

Art. 48. En el mismo día de la elección, el instalador y los scrutadores extenderán y entregarán su credencial al elector nombra. Dicha credencial estará concebida en los siguientes términos: "Los infrascritos certificamos que el C..... ha sido nombrado elector con..... (aquí el número de votos)..... por la Sección..... (aquí el número de ella)..... de la Municipalidad de.....(aquí el nombre)..... y del distrito electoral número.....(aquí el número). Fecha."

CAPÍTULO IV.

DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS.

Art. 49. El jueves que preceda al segundo domingo de julio, ó antes, los electores

nombrados en cada municipalidad presentarán sus credenciales ante la autoridad municipal correspondiente, recabando un resguardo, si así lo desean. La autoridad municipal tomará nota en una lista especial, de las credenciales que se le presenten, sin que pueda negarse á hacer esta anotación ni á dar el resguardo, siempre que el elector aparezca nombrado en el acta que directamente hubiere recibido la misma autoridad del instalador de la casilla.

Art. 50. Los electores así inscriptos se reunirán al día siguiente, á las nueve de la mañana, en las casas consistoriales, ó en defecto de éstas, en el lugar público que se les designe. Luego que esté reunida la mayoría de los electores que corresponda á la municipalidad, ó transcurrida una hora de espera, cuauquiero que sea el número de los presentes, la autoridad municipal declarará instalado el colegio.

Art. 51. Hecha la instalación, los electores procederán á nombrar de entre ellos mismos un presidente, dos escrutadores y un secretario. El presidente, el secretario y el primer escrutador, serán nombrados sucesivamente en votación nominal, por la pluralidad de los votos presentes. El segundo escrutador será nombrado por la pluralidad de votos de los electores presentes, con exclusión de los que designaron al primer escrutador.

Art. 52. Inmediatamente después, la autoridad municipal hará entrega de los expedientes electorales al secretario, formando inventario por duplicado, del que retirará un ejemplar y dejará el otro á dicho secretario. Estos inventarios serán firmados por la autoridad y por el presidente y secretarios del colegio. Cumplida la entrega, la autoridad municipal se retirará.

Art. 53. Cuando á una municipalidad corresponda más de un distrito electoral, se instalará un colegio para cada distrito ó fracción excedente de él. En tal caso, la autoridad municipal instalará uno de los colegios y designará delegados para los demás. Cuando una municipalidad comprenda menos de un distrito electoral, el colegio se instalará como se dispone en el artículo 51.

Art. 54. Acto continuo, el presidente nombrará una comisión de tres miembros para que dictamine sobre los expedientes y credenciales de todos los electores que hasta la fecha hubieren presentado estas últimas, y el colegio, en escrutinio secreto, nombrará una segunda comisión, también de tres miembros, que será distinta de la anterior, para que dictamine sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la primera comisión dictaminadora.

Art. 55. La víspera del segundo domingo de julio, los electores se reunirán á las nueve de la mañana, á fin de discutir los dictámenes á que se refiere el artículo 54.

Art. 56. En la discusión sólo podrán hablar por una vez dos oradores en pro y dos en contra, sin exceder de cinco minutos la exposición de cada orador.

Art. 57. Suficientemente discutidos los dictámenes en la forma que determina el artículo anterior, se sujetarán á votación económica, ó á votación nominal, si así lo piden cinco ó más electores. En este último caso, cada elector contestará: «sí» ó «no», comenzando por la derecha del presidente, quien votará al último.

Art. 58. La discusión y la votación de los dictámenes se hará colectivamente, á menos que uno ó más electores pidan que la votación y la discusión sea individual respecto á alguno ó á varios dictámenes ó á la totalidad de ellos.

Art. 59. Si el número de electores de un colegio no excediere de diez, ó si fueren menos de siete los presentes en la primera reunión preparatoria, el colegio hará leer por el secretario las credenciales y los expedientes y sin más dictamen votará sobre ellos, observando en lo conducente los cuatro artículos anteriores. Lo mismo se hará respecto á aquellas credenciales y expedientes que llegaren con posterioridad á la primera reunión preparatoria y antes de que concluya la junta á que se refiere el artículo 55.

Art. 60. El colegio electoral tendrá facultad para decidir sobre las cuestiones siguientes, siendo su resolución inapelable:

- I. Sobre nulidad ó validez de la designación del elector;
- II. Sobre error en el cómputo de los votos;
- III. Sobre error en el nombre del elector.

En sus resoluciones tendrá presentes las protestas á que se refiere el artículo 87.

Art. 61. La nulidad de la designación de electores sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

I. Amenaza ó fuerza ejercidas sobre la mesa directiva de las casillas ó sobre los votantes, ya provengan de autoridad ó de particulares que empleen medios violentos;

II. La suplantación de votos, siempre que ésta haya producido la pluralidad en favor del elector.

El colegio electoral apreciará estas causas de nulidad cuando ellas aparezcan del acta respectiva; en caso contrario, consignará el hecho á la autoridad judicial, para que haga la averiguación correspondiente.

Art. 62. La rectificación de errores cometidos en el cómputo se hará por el colegio electoral con presencia exclusivamente de los expedientes relativos á cada elección.

Art. 63. La rectificación en el nombre del elector sólo podrá acordarse por el colegio electoral, cuando aparezca comprobada por la misma acta ó por los expedientes electorales.

CAPÍTULO V.

DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Art. 64. Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos registrados entregarán al presidente de cada colegio electoral un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 26, y que contendrán:

I. Los nombres de los mismos candidatos;

II. El partido político á que pertenece ó la indicación de no pertenecer á ningún partido.

Art. 65. El penúltimo domingo de junio, la autoridad municipal hará fijar en la entrada de las casas consistoriales, una lista de los candidatos que se hubieren presentado para la elección de diputados propietarios y suplentes, con indicación del partido á que pertenezcan, ó de no pertenecer á ninguno. Por ningún motivo rehusará la autoridad municipal inscribir á cualquier candidato; ni podrá tampoco hacer observación sobre los que se hubieren presentado, todo bajo la pena de un año de reclusión y de cincuenta á mil pesos de multa.

Art. 66. El segundo domingo de julio, los electores de cada colegio municipal se reunirán á las nueve de la mañana en las casas consistoriales, ó en su defecto, en el local que expresamente se designe, ocuparán sus asientos sin preferencia de lugar y el presidente del colegio municipal abrirá la sesión.

Art. 67. Instalado el colegio municipal, procederá á la elección de un diputado propietario y un suplente por el distrito electoral á que corresponda la municipalidad, conforme á las reglas siguientes:

I. Si la municipalidad comprende de uno ó más distritos electorales, cada colegio hará por separado la elección de diputado por su distrito;

II. Si en la municipalidad hubiere secciones electorales excedentes, además de los distritos electorales completos, ó si la municipalidad no comprendiere un distrito completo, los electores de estas secciones darán su voto para la elección de diputados propietarios y suplentes por el distrito de que el colegio municipal forme parte.

Art. 68. Para hacer la elección de diputados propietario y suplente, el presidente del colegio entregará á cada uno de los electores presentes, las cédulas de los candidatos exhibidos por los partidos, y además una en blanco. Todas estas cédulas estarán adheridas entre sí para formar un solo paquete.

Art. 69. El presidente anunciará que va á procederse á la elección y llamará por su nombre sucesivamente á cada uno de los electores, por el orden en que consten en la lista de asistencia previamente formada. El elector entregará doblada la cédula que contenga sus candidatos, siendo libre para substituir en ella cualquiera de los nombres indicados por otro, ó para llenar la cédula en blanco; el mismo elector destruirá en el acto las cédulas que no hubiere utilizado.

Art. 70. Los escrutadores recibirán la cédula doblada, la depositarán en una ánfora, en presencia de los electores, y anotarán la lista de asistencia con la palabra «vo-

tó al frente del nombre del elector. Terminada la votación, el presidente preguntará si falta algún elector, y si alguno contestase afirmativamente, se le recogerá su voto.

Art. 71. Cuando aparezca mayor número de cédulas que el de los electores presentes, los electores serán substituidos por otros dos que nombrará el colegio electoral, á pluralidad de votos, y se repetirá la elección.

Art. 72. Ningún elector podrá separarse del colegio, mientras se está efectuando la elección, bajo la pena que establece el artículo 963 del Código Penal. Si contra esta prohibición se ausentaren del colegio uno ó más electores, aun cuando constituyan mayoría, los votos y las decisiones de dichos electores no tendrán validez alguna, debiendo computarse solamente los votos emitidos.

Art. 73. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso de que la autoridad ó particulares armados ejercieren violencia sobre los electores, pues en tal caso éstos pedirán que así se haga constar en el acta y que el hecho se consigne á la autoridad judicial respectiva, para los efectos de los artículos 961 y 1012 del Código Penal.

Art. 74. Mientras el colegio electoral esté en funciones, sólo podrán penetrar ó permanecer en el salón los electores nombrados. La autoridad política, la municipal y los miembros de la policía están especialmente comprendidos en esta prohibición, pero podrán entrar en el salón cuando fueren requeridos.

Art. 75. Todo partido político registrado tiene derecho de nombrar un vigilante en cada colegio municipal, para los efectos siguientes:

I. Para que presencie el acto de la votación y el cómputo que de ésta se haga;

II. Para protestar contra cualquiera irregularidad en la votación ó en el cómputo de los votos, siempre que la protesta se haga en el acto, por escrito, y expresando concretamente la causa;

III. Para pedir que se le extienda dentro de 48 horas copia certificada de cualquiera de las actas que se levanten por los colegios municipales.

Art. 76. Cualquier acto de violencia ó amenaza que se ejerriere contra los vigilantes que designen los partidos políticos para presenciar las elecciones definitivas, será castigado con la pena que señalan los artículos 961 y 1012 del Código Penal.

Art. 77. No pueden ser electos diputados las personas siguientes:

I. El Presidente de la República, los gobernadores de los Estados y los jefes políticos de los Territorios, cualquiera que sea el distrito electoral en que se presenten como candidatos;

II. Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los jefes de Hacienda Federal, los comandantes militares, los jefes políticos, los prefectos ó subprefectos, los secretarios de gobierno, los jefes militares con mando de fuerza, los magistrados de los tribunales superiores y los jueces de primera instancia en los distritos electorales en cuya demarcación estos funcionarios ejerzan su autoridad.

Art. 78. Las restricciones del artículo anterior comprenden:

I. A los que estén desempeñando su encargo en el día de la elección ó lo hayan desempeñado en cualquier tiempo, ó dentro de los noventa días anteriores á ella;

II. A los que se encuentren separados con licencia en el mismo día de la elección, de los puestos mencionados.

Art. 79. En el caso de la fracción I del artículo 67, se hará en cada colegio el cómputo de los votos emitidos y se declarará electos á los ciudadanos que obtengan la mayoría absoluta y, en defecto de ésta, la pluralidad de los votos presentes. La abstención de votar, la emisión de votos en blanco, ó la ausencia de uno ó más electores en el colegio electoral, no afecta la validez de la elección en favor del que obtenga la mayoría ó la simple pluralidad.

Art. 80. Hecha la declaración á que se refiere el artículo anterior, inmediatamente se levantará acta por duplicado, observándose en lo conducente lo que se dispone en los artículos 42 y 43. Un ejemplar del acta se conservará por el presidente del colegio para el archivo municipal y el otro, con los expedientes y recados anexos, se remitirá á la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 81. El presidente y el secretario del colegio electoral expedirán á favor de los diputados electos una credencial en los siguientes términos: "Los infrascritos

certificamos que el C..... ha sido electo Diputado..... (aquí la indicación de ser propietario ó suplente)..... por (aquí el número de votos)..... por el distrito electoral número..... (aquí el número del distrito)..... del (aquí el nombre del Estado, Distrito Federal ó Territorio Fecha".

Art. 82. En el caso de la fracción II del artículo 67, se procederá á hacer el cómputo. Acto continuo se levantará el acta respectiva por duplicado, reservándose un ejemplar el presidente del colegio, para los archivos municipales, y remitiendo el otro con los expedientes y recados anexos al colegio municipal que en el padrón se haya designado como cabecera del distrito electoral.

Art. 83. La mesa del colegio municipal que corresponda, irá reuniendo las notas y expedientes que se le remitan de las otras municipalidades componentes del distrito electoral, á las 9 de la mañana del miércoles siguiente al día de la elección; la misma mesa procederá á hacer el cómputo de los votos de todo el distrito y declarará quiénes son los ciudadanos electos por él para los puestos de diputados propietario y suplente. Por ningún concepto, la mesa podrá calificar las elecciones efectuadas en los colegios municipales sufragáneos.

Art. 84. La mesa del colegio municipal que haya hecho el cómputo del distrito, procederá en los términos que establecen los artículos 80 y 81.

Art. 85. Las actas originales se firmarán por todos los electores presentes. Las copias de las actas y las credenciales irán firmadas por los individuos de la mesa.

Art. 86. El presidente del colegio electoral que se niegue á expedir las copias certificadas á que se refiere el artículo 69, ó las adultere ó las retarde, será castigado con las penas que fija el artículo 962 del Código Penal.

Art. 87. Si dos candidatos resultaren con igual número de votos, el presidente de la mesa que haga el cómputo sorteará sus nombres en presencia de los que hubieren asistido al acto y declarará electo al que señale la suerte.

Art. 88. El presidente del colegio municipal al que corresponde hacer la declaración de los diputados electos en cada distrito electoral, mandará publicar el resultado de la elección, por medio de avisos en las casas consistoriales y en los parajes públicos acostumbrados. Los gobernadores de los Estados y la autoridad política superior del Distrito y de los Territorios Federales, harán la misma publicación en el Periódico Oficial de la entidad respectiva, comprendiendo todos los diputados electos en su respectiva demarcación. A falta de periódicos oficiales, la publicación se hará en el palacio de gobierno respectivo.

Art. 89. Dicha publicación debe comprender el nombre del diputado propietario y del suplente electo, con la designación del número del distrito electoral y de la pluralidad de votos que obtuvo.

CAPÍTULO VI.

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES, DE PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE

DE LA REPÚBLICA Y DE MAGISTRADOS DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Art. 90. Una vez concluída la elección de los diputados y acto continuo, los colegios municipales sufragáneos abrirán de nuevo la sesión para hacer la elección de senadores, de Presidente y Vicepresidente de la República y de magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no alcanzare el tiempo, los mismos colegios se volverán á reunir el lunes inmediato á las nueve de la mañana.

Art. 91. La votación se hará separadamente en el orden indicado, observándose, en cuanto á la forma de ella, el cómputo de los votos y á los demás puntos conducentes, lo que ordena el capítulo V, siempre que no sea contrario á las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 92. Las actas de estas sesiones se levantarán por triplicado; un ejemplar quedará en poder del presidente de la mesa para los archivos municipales, otro será remitido á la Legislatura del Estado en que se verifique la elección, con los expedientes relativos al nombramiento de senadores y el otro, con los demás expedientes, se enviará á la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 93. Luego que la Legislatura de un Estado reciba los expedientes relativos á la elección de senadores, los pasará á una comisión escrutadora, para que dentro del tercer dia, rinda dictamen sobre los puntos siguientes:

I. Sobre la procedencia ó improcedencia de las protestas formuladas ante los colegios municipales;

II. Sobre el cómputo de votos;

III. Sobre la persona ó personas que hayan tenido la pluralidad de votos.

Art. 94. Con presencia del dictamen de la comisión, la Legislatura declarará electos como senador propietario y como senador suplente á los candidatos que para dichos puestos hayan obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos y, en su defecto, la simple pluralidad.

Art. 95. En caso de que haya dos ó más candidatos que reúnan el mismo número de votos, la Legislatura elegirá libremente de entre ellos, y en caso de empate en la Legislatura, decidirá la suerte.

Art. 96. La discusión y votación del dictamen de la comisión escrutadora, y en su caso la elección á que se refiere el art. 95, se harán en una sola sesión que al efecto se convocará dentro de los tres días siguientes á la presentación de los dictámenes.

Art. 97. Del acta que se levante y del dictamen se sacarán tres copias: una para el senador propietario, otra para el suplente y la tercera que se remitirá á la Cámara de Senadores del Congreso Federal con los expedientes y sus anexos, recibidos de los colegios municipales sufragáneos.

Art. 98. Cuando la Legislatura estuviese en receso, será convocada sin pérdida de tiempo á sesiones extraordinarias, para los efectos de la elección.

Art. 99. En todo caso, las Legislaturas cuidarán de cumplir con las funciones que les encomiendan los artículos anteriores, dentro del tiempo oportuno para que los senadores puedan presentarse en la Cámara á las juntas preparatorias.

Art. 100. La computación de votos para los senadores que correspondan al Distrito Federal, se hará por la Cámara de Diputados del Congreso Federal, ó en su receso por la Diputación permanente, observándose en lo conducente las disposiciones de los artículos 98 y siguientes.

Art. 101. Corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados del Congreso Federal hacer el cómputo de los votos emitidos por los diversos colegios municipales sufragáneos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y en la de magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 102. A este efecto, al día siguiente de haber quedado legítimamente instalada, la Cámara de Diputados mandará pasar á su Gran Comisión los expedientes de todos los colegios municipales de la República.

Si al verificarse la elección, la Cámara de Diputados estuviere en funciones, el presidente de ella mandará pasar los expedientes á la Gran Comisión, tan pronto como se reciban los de la mayoría de los colegios municipales sufragáneos.

Art. 103. La Cámara de Diputados se erigirá en colegio electoral, el décimo dia siguiente á aquel en que se hayan mandado pasar los expedientes á la Gran Comisión, ó el inmediato subsecuente, si dicho dia fuere festivo. Abierta la sesión, se dará cuenta con el dictamen que deberá haber formulado la Gran Comisión y que se contraerá, en proposiciones concretas y separadas, á consultar sobre los puntos siguientes:

I. Sobre la legalidad de los cómputos hechos en los diversos colegios municipales;

II. Sobre el cómputo de los votos en toda la República; y,

III. Sobre la declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría y en su defecto, la pluralidad de votos, deban considerarse electos para los respectivos cargos.

Art. 104. La discusión y la votación en la Cámara versarán, exclusivamente, sobre las proposiciones concretas del dictamen.

Art. 105. Si dos ó más candidatos hubieren obtenido la misma pluralidad de votos, la Cámara procederá á hacer la elección de entre ellos. Esta elección será nominal, con sujeción á las reglas siguientes:

- I. Los diputados serán llamados por orden alfabético de diputaciones;
- II. Cada diputado se pondrá en pie y en voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vota;
- III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quién sea la persona electa.

CAPÍTULO VII.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES SECUNDARIAS.

Art. 106. Todo ciudadano mexicano tiene derecho, con sujeción á los artículos siguientes, á reclamar la nulidad de una elección secundaria, efectuada en el distrito electoral en que aquél está empadronado.

Art. 107. Son causas de nulidad de una elección:

I. Que el electo esté comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución Federal ó por esta ley, ó que carezca de algún requisito legal. El desempeño de un cargo de elección popular fuera del lugar de la residencia, no hace perder el requisito de la vecindad para los efectos electorales, cualquiera que sea la duración de la ausencia;

II. Que la autoridad ó los particulares armados hayan ejercido violencia sobre los colegios municipales, siempre que mediante esa causa la persona electa haya obtenido la pluralidad en su favor;

III. Que haya mediado cohecho, soborno ó amenazas graves de una autoridad en las condiciones de la fracción anterior;

IV. Que haya habido error sobre la persona elegida. Si el error sólo fuere sobre el nombre, se enmendará en la casilla electoral ó en el colegio municipal, sin necesidad de convocar á los electores;

V. Que haya mediado error ó fraude en la computación de los votos, en las mismas condiciones de la fracción II;

VI. Que el nombramiento de presidente, de secretario ó de escrutadores se haya hecho en los colegios municipales con infracción de esta ley;

VII. Que no se haya permitido de lieho á los vigilantes ejercer su encargo en los colegios municipales.

Art. 108. La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta toda la elección, sino simplemente los votos que estuvieren viciados.

Art. 109. Cuando la nulidad afecte la pluralidad obtenida por algún diputado, senador ó magistrado de la Suprema Corte de Justicia, ó por el Presidente ó Vicepresidente de la República, la elección misma se declarará nula.

Art. 110. La Cámara de Diputados, al hacer el cómputo de los votos emitidos en favor de los senadores por el Distrito Federal, de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y del Presidente y Vicepresidente de la República, y al recibir las credenciales de los diputados al Congreso de la Unión, resolverá las reclamaciones de nulidad que conforme á este capítulo se le hayan presentado. Son condiciones para que pueda tomarse en consideración una reclamación, las siguientes:

I. Que se haya protestado por escrito y en el acto mismo de la elección contra la infracción correspondiente, ante el colegio municipal;

II. Que la reclamación se presente ante la Cámara de Diputados ó ante la Comisión Permanente, antes del día en que haya de votarse sobre la credencial respectiva.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Art. 111. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien personas por los menos;

II. Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;

III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno.

IV. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta que autorizará y protocolizará un notario público, el que tendrá esta facultad independientemente de las que le otorgan las leyes locales respectivas;

V. Que la junta directiva nombrada publique por lo menos un periódico bimensual de propaganda, sin interrupción durante los dos meses anteriores á la fecha de las elecciones primarias y el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas;

VI. Que por lo menos con un mes de anticipación á la fecha de las elecciones primarias, la junta directiva haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modificarla si lo considera conveniente;

VII. Que la misma junta directiva haya nombrado, también con un mes de anticipación por lo menos, sus representantes ó vigilantes en los diversos colegios municipales sufragáneos y distritos electorales, en aquellas elecciones en que pretenda tener ingerencia; sin perjuicio, igualmente, de poder modificar los nombramientos.

Art. 112. Cuando los partidos políticos nombraren más de un representante, se entenderá que éstos deberán ejercer sus funciones en el orden progresivo de su nombramiento.

Libertad y Constitución. México, mayo 12 de 1911.

Jorge Vera Estañol

Se dió primera lectura al siguiente dictamen formulado por la 1^a Comisión de Puntos Constitucionales:

Los infrascritos han examinado el memorial que el ciudadano Manuel Torres y Sagaseta remitió á la Cámara, pidiendo permiso para aceptar la condecoración del Doble Dragón, segunda clase, tercer grado, que le otorgó el Emperador de China; y considerando que no hay inconveniente en conceder la correspondiente autorización, propone á la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede licencia al ciudadano Manuel Torres y Sagaseta para aceptar la condecoración del Doble Dragón, segunda clase, tercer grado, que le confirió el Emperador de China.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, mayo 12 de 1911.—Adalberto A. Esteva.—Elecuterio Martínez.—Adolfo Fenochio.

Recibieron segunda lectura los siguientes dictámenes:

El que propone se permita la libre introducción por el puerto de Tampico de un reloj procedente de Alemania y que será colocado en el monumento que á la Independencia se erigirá en dicho puerto.

El que consulta se apruebe, por cuanto á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 13 de enero de 1911 entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal y la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz,

S. A., para el servicio de alumbrado de la población de Tacuba, D. F.

Se puso á discusión el siguiente dictamen subscrito por la Primera Comisión de Hacienda.

Por acuerdo de esta H. Cámara, se mandó pasar á la Comisión primera de Hacienda el día 27 del próximo pasado abril, la iniciativa del Ejecutivo de la Unión remitida por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, en que consulta se apruebe por cuanto á pagos que hayan de efectuarse en años fiscales venideros, el contrato celebrado con la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, para el servicio de alumbrado en la población de Mixcoac, del Distrito Federal.

La Secretaría de Gobernación manifiesta: que el contrato celebrado entre la Dirección de Obras Públicas del Distrito Federal y el representante de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., mereció su aprobación, en virtud de que las condiciones pactadas entre ambos contratantes, son iguales á las de otros contratos que se ha servido aprobar el Congreso; que consultada la Secretaría de Hacienda y el Ayuntamiento de Mixcoac sobre el referido contrato, emitieron opinión favorable; y como este contrato comprende un período que terminará el 30 de junio de 1920, necesita para su validez la sanción de las Cámaras Federales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos vigente.

La subscripta Comisión, en vista de las razones que aduce el Ejecutivo en su nota relativa, hace suya la iniciativa, por lo cual se permite consultar á esta H. Cámara, se sirva dar su voto aprobatorio al siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba, por cuanto á pagos que hayan de efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato que en 10 de abril de 1911 celebró la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, con la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., para el servicio de alumbrado

público en la población de Mixcoac, D. F.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, 2 de mayo de 1911.—*M. Flores.*—
J. R. Aspe.—*V. Luengas.*

Sin debate, el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 153 CC. diputados y se aprobó en lo particular por el mismo número de votos.

El expediente se mandó pasar á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del jueves 21 de septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
EDUARDO NOVOA.

SUMARIO

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Informe de la Secretaría de Gobernación, del estado que guarda el país en punto á tranquilidad pública.—Oficios de las Legislaturas de Michoacán y Veracruz.—Iniciativa de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, modificando la fracción IV del artículo 4 del plan de estudios del Conservatorio Nacional de Música.—Contrato celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y el Sr. Lic. Luis Riba.—Iniciativa de la Secretaría de Comunicaciones que consulta se modifique el párrafo III del artículo 5º de la legislación postal vigente.—La misma Secretaría inicia se le faculte para reglamentar el servicio de vigilancia del ramo postal.—La Secretaría de Hacienda inicia se adicione el artículo 37 de la Ley General de Instituciones de Crédito.—El C. diputado Félix M. Alcérreca presentó un proyecto de ley reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Federal.—Pasan á la 2^a Comisión de Puntos Constitucionales los expedientes formados con las solicitudes de los CC. José M. González y Manuel Azuela; y á la 1^a el expediente formado con la solicitud del C. Samuel Contreras.—Primera lectura al dictamen que propone se apruebe el contrato celebrado con el Sr. Jorge M. Howai.—Primera lectura al dictamen que consulta un proyecto de ley electoral.—Segunda lectura al proyecto de ley presentado por el C. diputado Félix M. Alcérreca, sobre accidentes á los trabajadores.—Segunda lectura al dictamen que consulta se apruebe el uso que hizo el Ejecutivo Federal de la autorización que le otorgó la ley de 12 de diciembre de 1908.—Memorial del Club Central Zacatecano.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó la Secretaría, se abrió la sesión.

El C. Prosecretario Antonio Maza dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica, y con los asuntos que en seguida se expresan:

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación:

Por acuerdo del C. Presidente de la República, y á efecto de que esa H. Cámara tenga una idea exacta respecto del estado que guarda el país en punto á tranquilidad pública, tengo la honra de poner en su conocimiento que, con excepción del Estado de Chiapas, en donde existe cierta efervescencia, motivada por cuestiones políticas de un carácter meramente local, y del Estado de Sinaloa, en donde algunos jefes ex-revolucionarios con mando han pretendido sustituirse á la obediencia del Gobierno, sin llegar hasta una abierta rebelión, el país pue de reputarse pacificado.

El mismo Estado de Morelos, en el cual la paz pública, hasta hace pocos días, se hallaba realmente alterada, hoy ha entrado en calma, lo que augura que pronto se conseguirá el completo restablecimiento de la tranquilidad en esa región.

Como comprobación de lo que en las líneas anteriores se asevera, tengo la honra de agregar á este oficio copia de numerosos documentos recibidos, tanto en esta Secretaría de mi cargo, como en otras dependencias del Ejecutivo de la Unión, y los cuales contienen informes fidedignos rendidos por los Gobernadores de los Estados, Agentes de Minería, Jefes de Armas y altos empleados en el ramo de Hacienda.

Sin que esto signifique que el Ejecutivo pretenda influir en lo más mínimo en las resoluciones del Congreso de la Unión, estima conveniente manifestar que, en su concepto, los trastornos del orden público á que ha hecho referencia, no serán un obstáculo serio para que las elecciones presidenciales tengan lugar en toda la extensión de la República en la fecha para la cual han sido convocadas.

Protesto á ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.

Méjico, á 21 de septiembre de 1911.—*M. Granados.*

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Recibo, imprimase y á las Comisiones Unidas 1^a y 2^a de Gobernación.

Los anexos á que se refiere son los siguientes:

TELEGRAMAS.

BAJA CALIFORNIA.

Ensenada, 11 de septiembre de 1911.

General Subsecretario de Guerra y Marina.—Méjico.

Tranquilidad completa.—Última partida indígenas alzados sometíronse ya presentándose en ésta Emilio Guerrero, su agitador, encuéntrase ya disposición Juez competente. Circulan rumores que en vecino Estado California preparase movimiento. Júrgulos exagerados y he tomado medidas precautorias para hacer abortar cualquiera intentona. Distrito Sur está tranquilo. Hónrome contestar con satisfacción mensaje relativo.—*Manuel G. Escudero.*

La Paz, 15 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Guerra.

En respuesta respetable mensaje fecha 11 recibido hoy, hónrome informar que en este Distrito Sur se han conservado inalterables hasta la fecha la tranquilidad y el orden públicos.

Respetuosamente.—*González.*

CHIHUAHUA.

Camargo, 12 de septiembre de 1911.

Gral. Subsecretario de Guerra y Marina.

Hónrome manifestar á usted, refiriéndome á su respetable mensaje de ayer, que tranquilidad pública Estado Chihuahua es completa, autoridades funcionan normalmente. En Municipalidad Ojinaga merodean algunas partidas magonistas. Respecto á Durango informaré oportunamente.—*F. Trucy Aubert.*

Camargo, 12 de septiembre de 1911.

Gral. Subsecretario de Guerra y Marina.

Hónrome participar á Ud. que en Estado Durango reina completa tranquilidad, se-

gún informa Gobierno.—*Fernando Trucy Aubert.*

Camargo, 11 de septiembre de 1911.

Sr. Subsecretario de Guerra.

Hónrome contestar á Ud. superior telegrama. No tengo noticias alteración orden jurisdicción esta Zona. Procedo á inquirir y daré cuenta inmediatamente.—*F. Trucy Aubert.*

JALISCO.

Guadalajara, 11 de septiembre de 1911.

Sr. Gral. Subsecretario de Guerra.

Hónrome contestar su mensaje relativo de hoy, que, previas ratificaciones del caso, tanto por este cuartel general, cuanto por el Gobierno del Estado, cábeme satisfacción de decir á Ud. orden consérvese inalterable debido situáronse destacamentos fuerza del Estado en los lugares que parecieron sospechosos, y últimamente una fuerza de veinte hombres del 14º Regimiento que venía á incorporarse, se mandó detener en Lagos, á pedimento del Gobernador provisional para prevenir cualquiera asonada con motivo del licenciamiento de fuerza perteneciente á Rincón Gallardo.—*A. G. Hernández.*

GUERRERO.

Acapulco, 11 de septiembre de 1911.

Sr. Gral. Subsecretario de Guerra y Marina.

Hónrome participar á ud., en cumplimiento de lo que se sirve ordenarme en su respetable mensaje de hoy, que en la jurisdicción de esta Comandancia, que sólo es el puerto, no hay novedad, pero en costa grande continuamente se tirotean las partidas de fuerzas que se licenciaron, las que, se sabe, se han vuelto á armar, con las que han quedado como rurales.—*Emilio Gallardo.*

GUANAJUATO.

León, 11 de septiembre de 1911.

Sr. Gral. Subsecretario de Guerra y Marina.

Hónrome participar á Ud., cumpliendo con su orden telegráfica de hoy, que en territorio jurisdicción esta Zona no hay novedad, ni se tiene noticia de que haya sido alterado el orden en ningún lugar.—*José M. Mier.*

DIARIO DE LOS DEBATES.

9

en comunicarlo á ud. contestando su telegrama antier.—El Agente de Minería, *Máximo V. López*.

C. Guzmán, 12 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Fomento.

Curso negocio minería en la jurisdicción de esta Agencia, parece va recobrando ya su marcha normal.—El Agente de Minería, *Anastasio Chávez Gómez*

Colotlán, 12 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Fomento.

Con referencia á su superior mensaje de ayer tengo el honor de informarle que en circunscripción esta Agencia toda está en paz y tranquilidad, y por lo tanto no se ha alterado la marcha normal que sigue el curso de los negocios.—El Agente de Minería, —*J. del Muro*.

Etzatlán, 14 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Fomento.

Este Distrito encuéntrase bien, excepción algunas alternativas, marcha negocios recobrárá estado normal después elecciones, pues nótase desconfianza.—E. A. de Minería, —*Ignacio A. García*.

Guadalajara, 11 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.

En contestación á su telegrama de hoy, cábeme la satisfacción de manifestarle que en la jurisdicción de mi cargo han recobrado su curso los negocios mineros.—El Agente, —*R. V. Corona*.

Mascota, 13 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Fomento.

Negocios mineros en jurisdicción de esta Agencia generalmente paralizados desde principios revolución pasada. Me refiero á su telegrama de antier.

El Agente, —*Salvador R. Quintero*.

Unión de Tula, 11 de septiembre de 1911.
Sra. de Fomento.

En jurisdicción de esta Agencia, está normalizado curso de los negocios. Refiérome telegrama de hoy.

El Agente, primer Suplente, —*Jesús Michel*.

Sultepec, 12 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Fomento.

Refiérome á telegrama día 11 actual é informo que reina tranquilidad en esta región, recobrando su marcha normal el curso de los negocios en general.

El A. de M., —*Juan Ozuna*.

Temascaltepec, 12 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Fomento.

Hónrome contestar telegrama fecha 11 presente diciendo: Esta Agencia ha funcionado normalmente; negocios su jurisdicción siguen marcha normal, notándose escasez de solicitudes de concesiones mineras.

Respetuosamente.—El Agente, —*Antonio Macedo S.*

Tenancingo, 11 de septiembre de 1911.

Sr. Srio. de Estado y Despacho de Fomento.

En jurisdicción esta Agencia jamás se ha interrumpido marcha normal curso negocios. Hónrome comunicarlo

El A. de Minería, —*Isauro Sotelo*.

Zacualpan, 13 de septiembre de 1911.

Sr. Ministro de Fomento.

Refiriéndome superior telegrama 11 del corriente manifiesto: que en jurisdicción Agencia mi cargo, empiezan á recobrar marcha normal los negocios, pues destaquefomento fuerza Gobierno del Estado proporcionan tranquilidad.

Respetuosamente.—El A. Prop., —*Luis Arce*.

MICHOACÁN.

Carrizal, septiembre 12 de 1911.

Secretario de Fomento.

Nunca hubo dificultades en esta Agencia con motivo disturbios, todo marcha perfectamente.

El Agente, —*Prudencio Angeles*.

Méjico, septiembre 20 de 1911.—J. R. Carral.—*Jesús Loera.*

Tomado desde luego en consideración este dictamen, se puso á discusión y sin debate se aprobó en votación económica.

Recibió primero lectura el siguiente dictamen suscrito por la 2^a Comisión de Fomento:

Por acuerdo de esta R. Asamblea pasó á estudio de la segunda Comisión de Fomento, el contrato celebrado en 22 de agosto de este año, entre el C. Lic. Rafael L. Hernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Lic. George M. Howat, en la del señor John W. Hughes, reformando el artículo 4º del contrato celebrado en 13 de mayo de 1908, para la fabricación de lámina galvanizada y otros artículos á que dicho contrato se refiere.

La Reforma á que se refiere el artículo que se modifica, es del plazo estipulado en el primitivo contrato, para comenzar la construcción de edificios, almacenes y dependencias; en virtud de las circunstancias anormales porque ha atravezado el país, durante los últimos meses.

La Comisión segunda de Fomento estima justos los motivos expresados por el concedionario, y en esta virtud no encuentra ningún inconveniente en consultar á la deliberación y aprobación de esta H. Asamblea, el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Lic. Rafael L. Hernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Lic. George M. Howat, en la del señor John W. Hughes, reformando el artículo 4º del contrato celebrado en 13 de mayo de 1908, para la fabricación de lámina galvanizada y otros artículos á que se refiere dicho contrato.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

Méjico, 21 de septiembre de 1911.—Manuel Sierra Méndez.—Ricardo Molina.—M. Lanz Duret.

Igualmente recibió primera lectura y se mandó imprimir, el siguiente dictamen formulado por las Comisiones Unidas 1^a de Gobernación y 2^a de Puntos Constitucionales:

Señor:

Al estudio de las subscriptas Comisiones pasó, por acuerdo de la Cámara, la iniciativa que sobre ley electoral ha enviado el señor Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobernación.

El señor general Díaz cumple así con uno de los ofrecimientos, quizá el más importante, que hiciera en su mensaje de primer de abril último.

La iniciativa del Ejecutivo transforma radicalmente el sistema actual y ella tiene por objeto garantizar que el sufragio sea efectivo; ¿se conseguirá tal resultado con la ley que se propone? Las leyes electorales, en todas partes, han sido las más discutidas, las que más apasionan á los ciudadanos y las que más censuras acarrean á los gobiernos. Pretender que por medio de una ley se resuelva radicalmente la cuestión de que el sufragio sea efectivo, es una quimera; si el pueblo no hace un esfuerzo, si los ciudadanos siguen viendo con indiferencia las cuestiones políticas, si sólo se apasionan en los momentos, como el actual, de esferescencia, y después dejan al gobierno amplia libertad para las elecciones, todas las leyes son malas. Pero para que los ciudadanos tomen la participación debida en la obra electoral, para que no vean con indiferencia cuestiones de tanta trascendencia, para que en todo tiempo se ocupen de la cosa pública, precisa que se les den garantías, que sepan que su trabajo no será infructuoso, que sus derechos están garantizados y que la ley los protege contra la violencia y el fraude. A dar estas protecciones y estas garantías tiende la iniciativa presentada por el Ejecutivo y á que este dictamen se refiere.

En cuestiones electorales el primer punto que debe resolverse es quiénes deben votar. Esta cuestión la resuelve la iniciativa en el sentido de mantener el sufragio universal. Como el Ejecutivo, al tratar este punto, deja entender que no tiene ideas precisas sobre el particular y desea conocer la opinión del país, las Comisiones se creen en el deber

Sesión 21 Sep. 1911.—4

de presentar el problema francamente, abordarlo en toda su extensión y emitir su parecer sobre el particular.

Las Comisiones son partidarias del sufragio universal: creen que establecido en la Constitución el sufragio universal, deben mantenerlo.

El sufragio universal es el desiderátum de una positiva democracia. Todos, los pueblos que han roto con el tradicional principio del derecho divino y van resueltos á la democracia, consideran que el punto objetivo es que todos tomen participación en el gobierno por medio del sufragio. Las diversas restricciones que se han puesto, en Europa principalmente, al derecho del sufragio, van desapareciendo poco á poco y la tendencia general es llegar al sufragio universal.

Las condiciones especiales de cada pueblo han hecho que el sufragio sea más ó menos restringido, según que el gobierno se ha visto dirigido por hombres más ó menos fanáticos por la igualdad de los ciudadanos. Pero es indudable que la tendencia de todos los pueblos libres es ir extendiendo el derecho del sufragio al mayor número. No debemos discutir si nuestros legisladores del 57 debieron restringir el sufragio al establecer el sistema de gobierno que idearon; el hecho es que hace cincuenta años existe el derecho de votar en la gran masa de la Nación, y que hoy, ante un movimiento realmente excepcional, en busca de mayores libertades, no estaría la Representación Nacional en su puesto coartando el derecho que hasta ahora han tenido todos los ciudadanos.

La base esencial del sufragio es que los ciudadanos que sostienen al Estado, que con su esfuerzo y su trabajo contribuyen al sostenimiento de las autoridades, esenciales para el orden y el progreso, soporten proporcionalmente todas las cargas, y si las cargas se reparten entre todos los ciudadanos, á todos debe incumbrir el derecho de votar á sus mandatarios. Las restricciones que generalmente se ponen al voto, en los países en que el sufragio está restringido, entre nosotros causarían diferencias que no tendrían explicación, dado que los impuestos son distintos en los diversos Estados que componen la Federación Mexicana. Así, pues, en los Estados donde existe el impuesto personal, y no son por cierto los que tengan mayor ilustración, el sufragio sería de hecho universal, á no ser

que se fijara un censo de contribución altísimo que haría caer el derecho de sufragio en una minoría tan pequeña que no representaría ni el uno al millar de la población. ¿Sería justo privar del derecho de votar al indígena que con sacrificios inmensos logra pagar su contribución personal? ¿Sería por otra parte justo dejar sin voto á los analfabetos de algunas ciudades importantes que tienen siempre, por su roce con los centros civilizados, mayor ilustración que los indígenas de las sierras, tan sólo porque éstos pagan la contribución personal mientras que los otros no están obligados al pago de tal impuesto?

Si se fija únicamente como base el analfabetismo, resultarían injusticias enormes, porque hay en las poblaciones rurales capitalistas, terratenientes de importancia, que no saben leer ni escribir, y entonces quedarían fuera del voto hombres que por su esfuerzo contribuyen en proporción bastante fuerte á las necesidades del Estado.

Dadas las anteriores condiciones y la situación de hecho que guarda la República en materia electoral, las Comisiones creen que sería un error restringir el voto, que el indígena que está acostumbrado á votar en las elecciones municipales difícilmente se conformaría con perder tal privilegio y que hacer diferencias en la elección, entre las autoridades municipales y las federales, llevaría al país en materia tan grave e importante á una anarquía que á toda costa debe evitarse.

Resuelta la primera cuestión, esto es, quiénes tienen derecho á votar, debíamos estudiar y resolver el segundo problema: qué procedimiento debe emplearse para la votación.

Diversos sistemas se han ideado para el perfeccionamiento del sistema electoral; algunos de ellos verdaderamente originales; pero hay que sacar estas cuestiones del terreno abstracto de las ideas para estudiarlas en las condiciones que prevalecen en cada pueblo.

El primer punto es si el voto debe ser directo ó indirecto y el punto está resuelto en nuestra Constitución: el artículo 76 dice, terminantemente, que la elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, y el artículo 79, que la elección de Vicepresidente se hará el mismo día y del mismo modo que la elección

de Presidente. Tratándose de los diputados y senadores también establece la Constitución de un modo expreso que la elección debe ser indirecta en primer grado; en los artículos 55 y 58 y el artículo 92 establecen e mismo procedimiento para la elección de los Ministros de la Suprema Corte.

La cuestión, pues, del voto directo ó indirecto se resolvía para las Comisiones en una cuestión más grave: la reforma de la Constitución Federal.

¿En las actuales circunstancias es esto conveniente? Por regla general creemos que la Constitución debe tocarse lo menos posible y que sólo debe reformarse cuando la opinión pública exija la reforma y las condiciones del país permitan una discusión serena y tranquila, porque reformar la Carta fundamental de un pueblo para derrogar á los pocos años tal reforma, ni es procedimiento de pueblos serios, ni lleva á los ciudadanos al ejercicio respetuoso de la ley.

Mucho se ha discutido la ventaja del voto directo y seguramente, según las convicciones de los subscriptos, expresa mejor la opinión popular sobre todo respecto á los altos mandatarios, esto es, al Presidente y Vicepresidente de la República que deben ser personalidades conspicuas y perfectamente conocidas en todo el país.

Pero esto, que es preferible para los altos dignatarios de la República, no resulta de igual modo conveniente cuando se trata de la elección de diputados y senadores, porque entonces es más fácilmente el engaño al pueblo por el sistema directo y es mucho más fácil el triunfo del cacique sobre los verdaderos intereses de la localidad y del país en general.

Respecto á la elección de Ministros de la Suprema Corte, la mayoría de los subscriptos está en contra del sistema de elección popular. No es posible que en todo el país se conozcan los méritos y las condiciones especiales que necesitan tener los ciudadanos que deben figurar en el tribunal más alto de la República. Abogados notabilísimos, que por sus condiciones de honestidad y sabiduría son perfectamente estimables y dignos de figurar en la Suprema Corte, las más de las veces por su modestia, digna compañera de sus otras altísimas cualidades, los hace que apenas sean conocidos en su localidad: la elección, pues, de los Ministros de la Suprema Corte, en las condiciones que la Constitución marca actual-

mente, no puede dar un buen resultado, lleva forzosamente á la intromisión del Poder Ejecutivo en la elección, pero sin responsabilidad y cuando una autoridad ejerce un cargo para que proceda debidamente debe tener perfectamente fijada la responsabilidad anexa.

Pero aun hay más, la reforma, al hacerse, debe llevar forzosamente dos ideas que la completan: la inamovilidad de los Ministros de la Suprema Corte y la ley de responsabilidades consiguiente. La designación de los Ministros de la Suprema Corte por el Ejecutivo, con aprobación del Congreso, para que responda al ideal de independencia de la Justicia, necesita como condición indispensable que el funcionario no pueda ser revocado por quien lo nombró, porque si subsiste esta facultad, lejos de lograrse la independencia del Poder Judicial se llegaría á la sumisión absoluta, y por ende á la perversión completa del más alto tribunal, del que sin recurso de ninguna especie resuelve los graves conflictos que afectan la vida, la honra y la propiedad de todos los habitantes de la República.

Hay que ir, pues, á la reforma constitucional en esta materia y parece que la opinión pública va encariñándose con la idea de la inamovilidad judicial; pero ni el mismo Ejecutivo está resuelto á tomar definitivamente tal camino y por tanto forzoso es estudiar con toda calma y tranquilidad punto tan esencial en nuestra vida política.

Ahora bien, lo repetimos, no son estos los momentos para hacer esta clase de estudios, ni está la República en condiciones de que se pueda conocer el sentir general de la Nación en esta materia. Precisa, pues, aplazar esta cuestión, como otras de igual importancia para cuando, serenados los espíritus y vuelta la tranquilidad á todos los ánimos, se estudie la mejor forma de llevar á la ley estas ideas que la mayoría de los subscriptos juzgan son las que resueltamente convienen al país.

Si por las condiciones especiales del momento no podemos cambiar la forma del voto, ni substraer de la elección popular á los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, debemos, y eso es lo que más nos ha preocupado, buscar una fórmula que sin romper con el precepto constitucional diera sin embargo garantías á los ciudadanos de que sus votos se tomarían en cuenta y que su voluntad será respetada.

Diversos sistemas se han ideado para el perfeccionamiento del procedimiento electoral, pero no creemos que ninguno de ellos responda á nuestras necesidades actuales.

El sistema plural adoptado en Bélgica necesitaría una situación social semejante á la de aquel culto país, donde existen grandes centros industriales en frente de una gran cantidad de pequeños propietarios. Entre nosotros pasa precisamente lo contrario, la propiedad pertenece á un pequeño número y los grandes centros industriales se encuentran aislados.

Entretanto la propiedad no esté dividida, en tanto que al elemento socialista de las sociedades no lo compense el desarrollo en gran escala de los pequeños propietarios, como sucede en Bélgica, la aplicación del sistema plural no haría sino imponer á los grandes terratenientes sobre la gran masa del pueblo y llegar á la oligarquía más odiosa, en vez de alcanzar una democracia verdadera que es lo que debemos procurar.

Alguno de nuestros compañeros de Comisión proponía aceptar el sistema de la lista incompleta; pero para aceptarlo teníamos en primer lugar que ir á la reforma constitucional y por otra, no creemos que debamos avanzar todo el camino de un solo paso.

El sistema de la lista incompleta entre nosotros no daría representación á las minorías, lejos de eso, las mayorías se impondrían brutalmente, porque no existiendo partidos organizados, no teniendo el hábito de la verdadera lucha en los comicios, el partido imperante, el mejor conocedor de las trampas electorales, se dividiría fácilmente en varios partidos para hacer ilusoria la garantía acordada, ó convertiríamos al país en una turba de partidos que serían tantos cuantos ambiciosos quisieran figurar en la cosa pública.

Todos estos sistemas llevan por mira proteger los derechos de las minorías, esto es, que en el gobierno no sólo exista la representación de la mayoría triunfante, sino que todas las opiniones, todos los derechos, tengan una representación en la cosa pública. El ideal en esta materia sería que todas las opiniones, por pequeña que sea la agrupación que las sustente, tenga una voz y exponga sus ideas sobre los grandes problemas que interesan al país. Negar este derecho á las minorías de hacerse oír, de levantar su voz, ni es debido, ni entra en nuestras convicciones políticas. Hemos bus-

cado, pues, una fórmula que llene lo mejor posible esta necesidad política, sin que se llegue á la anarquía que produciría males incalculables.

Para ello se dividen los colegios electorales en colegios sufragáneos, de tal modo á las minorías que no pueden luchar contra los grandes partidos políticos, les queda el recurso de buscar el triunfo en las pequeñas localidades y asegurarse así por medio de triunfos parciales una representación. Sobre todo, el sistema escogido impide la intromisión de las autoridades políticas á las que se les quita toda intervención en materia electoral, y dividiendo los colegios como se ha dicho más arriba, se pone en la imposibilidad de atender personalmente al triunfo del elemento oficial en todo el distrito.

No es seguramente este sistema un procedimiento perfecto, es por lo contrario uno de los sistemas más elementales en materia electoral; pero dada nuestra poca educación política, la abstención por muchos años en la mayor parte de los ciudadanos en esta clase de cuestiones, parece natural que al querer entrar en una vida nueva comencemos por los procedimientos más sencillos, siempre que ellos presten garantías á todos.

Para que la garantía sea eficaz desde los comienzos de los trabajos electorales se da intervención legal á los partidos políticos, definiéndose con precisión y claridad cuáles son los que deben considerarse como tales y la forma en que deberán intervenir en todos los actos de la elección.

Hemos, pues, después de estudiar detenidamente el asunto, aceptado en términos generales el proyecto enviado por el Ejecutivo; pero al proponerlo como ley le hemos hecho reformas que puede decirse están comprendidas en tres grandes grupos. Uno, las que se refieren á aclarar los preceptos de la ley, porque debiendo ser aplicada en toda la República y en los pueblos menos ilustrados, las disposiciones no deben prestarse á comentarios ni á discusiones y deben prever la mayor parte de los casos.

Otro grupo lo forman las reformas dando sanción á los preceptos de la ley. Si el mandato de la ley no tiene una sanción penal se expone el legislador á no ser obedecido y en materia tan importante como la electoral, en la que las autoridades tienen la tendencia natural á mezclarse y á imponer sus de-

seos, los preceptos que garantizan la libertad de los ciudadanos sólo pueden ser positivos si la misma ley fija la pena en que incurre el funcionario que salta á la ley y los ciudadanos hacen efectiva tal responsabilidad.

Y el último grupo lo forman las disposiciones que fijan el procedimiento para que la justicia resuelva los conflictos que pueden surgir entre los particulares y la autoridad con motivo de la lucha electoral.

Todas estas reformas, aunque importantes, no varían la esencia de la que en sus grandes lineamientos es igual á la iniciativa enviada por el Sr. Lic. Jorge Vera Estafiol, Secretario de Gobernación.

Existe en el proyecto que sometemos á la deliberación de la Cámara una novedad, y es el precepto que fija á quiénes debe reputarse vecinos de los Estados ó Territorios para los efectos del artículo 56 de la Constitución Federal.

La Cámara, á su debido tiempo, mandó pasar la iniciativa del diputado don Luis Vidal y Flor sobre reforma constitucional aboliendo el requisito de vecindad como indispensable para ser electo diputado ó senador, á las Comisiones respectivas, esto es, dió entrada á la idea. No creen las Comisiones que formulán el presente dictamen que deba reformarse la Constitución en tal sentido; pero sí creen que deben fijarse reglas para señalar en qué casos existe tal requisito. Ellas están comprendidas en el artículo III del presente proyecto y responden al sentimiento legítimo de los pueblos y al espíritu de nuestra Carta fundamental.

El que ha nacido en el Estado, el que tiene propiedades raíces en él, siempre se considera intimamente ligado con la suerte de aquella porción del territorio, siempre se encuentra dispuesto á estimular todo lo que contribuya al progreso y al adelanto de la tierra que lo vió nacer ó en la que está radicado el elemento esencial de su riqueza. Esto es natural y legítimo, y no parece debido que á un ciudadano en tales condiciones deba negársele el derecho de representar al Estado ó Territorio con el que está tan intimamente ligado.

Lo mismo puede decirse del que tiene una industria ó comercio establecidos con cierta anticipación á las elecciones, y con un capital que representa la mitad de las dietas que puedan corresponderle en el período que va á desempeñar el cargo; así se dan

facilidades para la elección y se evitan, hasta donde sea posible, los fraudes sobre la materia.

Por último, se ha fijado la vecindad en tres meses anteriores á la elección, porque debía fijarse un plazo, y el de tres meses nos ha parecido suficiente.

Hubiéramos deseado que la iniciativa del Ejecutivo hubiera llegado con mayor anticipación, para que, estudiado el caso por nosotros, y repartido el presente dictamen con bastante amplitud, lleguen á nosotros todas las observaciones y todas las innovaciones que se juzguen debidas.

La ley electoral, como decimos más arriba, es una de las más importantes en todo país de sistema representativo; nuestro trabajo no es ni puede ser perfecto, no sólo por la premura del tiempo, sino porque, como hemos manifestado, algunos de los preceptos están en pugna con nuestras convicciones, las que sacrificamos por ahora ante la necesidad, que nos parece urgente, de reformar la ley actual. Nos reservamos, pues, iniciar tan pronto como las circunstancias del país lo permitan, las reformas constitucionales que dejamos indicadas.

Por lo expuesto, sujetamos á la deliberación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

CAPÍTULO I.

DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES.

Art. 1º Las elecciones ordinarias correspondientes á los Poderes Federales se verificarán los años terminados en cifra par, con sujeción á esta ley. Las primarias tendrán lugar el último domingo de junio y las definitivas el segundo domingo de julio de año en que deba hacerse la renovación, y, si fuera necesario, el lunes inmediato.

Art. 2º Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso, por la Cámara respectiva ó por la Comisión Permanente, según los casos, cuando hubiere vacante que cubrir ó por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las elecciones ordinarias. En cuanto sea compatible con su carácter de extraordinarias, se sujetarán á esta ley; en los demás puntos se ajustarán á las disposiciones que deberá contener la convocatoria, la que to-

mará como base el último padrón electoral.

CAPÍTULO II.

DEL CENSO ELECTORAL.

Art. 3º Para los efectos de esta ley, la República se dividirá, cada dos años, en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos.

Art. 4º Servirá de base para hacer la división en distritos electorales, el censo general que, conforme á la ley y á los reglamentos relativos, debe hacerse en los años cuya última cifra sea cero. Si en su oportunidad no se hubiera hecho censo ordinario, servirá de base el último censo.

Art. 5º Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales harán, en el mes de octubre de todos los años de cifra impar, la división de la entidad que gobiernen, en distritos electorales, numerándolos progresivamente.

Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes.

La fracción de población que en una entidad federativa excede de veinte mil habitantes, formará un distrito electoral.

Si la fracción excedente fuere menor, se agregará al distrito más próximo; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, formará por sí sola un distrito.

Art. 6º Los Estados de la Federación y el Distrito y Territorios Federales se dividirán en tantos colegios municipales sufragáneos, cuantas municipalidades haya al tiempo de hacerse la división electoral.

Al designarse los distritos electorales, se indicará cuáles deben ser sus cabeceras y cuáles los colegios municipales sufragáneos ó las secciones de éstos que deban formar cada distrito.

Si oportunamente no se publicare la división electoral por los gobernadores de los Estados y jefes políticos de los Territorios, subsistirá la división hecha para las últimas elecciones, teniéndose por designada para cabecera la en que en dichas elecciones se reunió el colegio electoral, y como colegios municipales sufragáneos, las municipalidades existentes al hacerse la elección.

Art. 7º Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales, mandarán

publicar en el mismo mes de octubre la división en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales. La infracción de este artículo será castigada con suspensión de dos á seis meses.

Art. 8º Cada Ayuntamiento procederá, en vista de la publicación que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre siguiente, á dividir su municipalidad en secciones numeradas progresivamente, las que, según la densidad de la población, deberán comprender de quinientos á dos mil habitantes. A cada quinientos habitantes corresponderá un elector. Las fracciones de más de doscientos cincuenta habitantes se computarán como una sección y nombrarán un elector. Las fracciones que no excedan de doscientos cincuenta habitantes se agregarán á una de las secciones inmediatas.

Art. 9º Los Ayuntamientos ordenarán que se forme un censo electoral en cada una de las secciones de que habla el artículo anterior. En ese censo, que deberá formarse en el mes de diciembre del mismo año, serán inscriptos todos los ciudadanos que estén domiciliados en cada sección y que conforme á las leyes se hallen en ejercicio del voto electoral.

Art. 10. Los padrones del censo electoral contendrán, para la debida identificación, los siguientes datos:

I. El número de la sección, el nombre de la municipalidad, el número del distrito electoral y la entidad federativa á que pertenece;

II. Los nombres de los ciudadanos votantes, con la designación del estado, de la profesión, industria ó trabajo, de la edad y de si saben ó no saber leer y escribir; y

III. El número, letra ó seña de la casa-habitación de los votantes.

Art. 11. En la primera quincena del mes de enero siguiente, el Presidente Municipal publicará el padrón del censo electoral que le corresponda, por medio de periódicos de la localidad ó del federal de la entidad respectiva, si los hubiere, y, en todo caso, por medio de la lista que mandará fijar en la entrada de las casas consistoriales.

Art. 12. Todo ciudadano vecino de la sección ó representante de algún partido político, debidamente registrado en ese distrito electoral, podrá reclamar ante el Pre-

sidente municipal contra la exactitud del padrón, durante la primera quincena del mes de febrero siguiente al de su publicación. La reclamación sólo podrá tener por objeto:

I. La rectificación de errores en el nombre de los ciudadanos votantes;

II. La exclusión del censo electoral de las personas que no estén domiciliadas en la sección ó que no se hallen en ejercicio de sus derechos electorales; y

III. La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que, conforme á esta ley, deban figurar en él.

Art. 13. El Presidente municipal, en vista de las pruebas que con la reclamación se presentaren y de las demás que haya podido allegar, resolverá si es procedente dicha reclamación. Todas las resoluciones que deban darse conforme á este artículo, se pronunciarán precisamente en la segunda quincena del mes de febrero, bajo la pena de suspensión de dos á seis meses y multa de diez á cien pesos.

Art. 14. Si la resolución fuere adversa al reclamante, la autoridad municipal elevará de oficio el expediente, por el primer correo, al juez de distrito en cuya jurisdicción se encuentre la municipalidad, dando aviso al reclamante. Dicho funcionario judicial resolverá en definitiva las reclamaciones, sin substanciación alguna, y devolverá precisamente dentro del mes de marzo todos los expedientes que, conforme al artículo anterior, le hayan sido sometidos, bajo pena de suspensión de seis á doce meses y multa de cien á quinientos pesos. Las resoluciones de los jueces de distrito no admiten recurso alguno.

Art. 15. Serán prueba bastante de vecindad el aviso á que se refiere el artículo 17, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones, con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de casa-habitación, ó el testimonio de dos vecinos caracterizados.

Art. 16. Las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores y la substanciación de ellas, no estarán sujetas á ninguna formalidad ni causarán el impuesto del timbre ó otro alguno; pero los reclamantes tendrán siempre derecho de ser oídos.

Art. 17. Todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos electorales, está obligado á dar aviso al Presidente Municipal de su nuevo domicilio, á efecto de que desde lue-

go se corrijan los padrones electorales. Si el cambio de domicilio se efectúa de una municipalidad á otra, se dará aviso tanto al Presidente Municipal del antiguo domicilio como al del nuevo. Si no se diere aviso, ó el cambio se efectuase después del treinta y uno de marzo de los años pares, votará el ciudadano en la sección donde hubiere sido empadronado, cualquiera que sea el lugar de su domicilio en el momento de la elección.

Art. 18. En la primera quincena del mes de abril inmediato, el Presidente Municipal publicará, de acuerdo con las prevenciones del artículo 11, el padrón definitivo de los ciudadanos que tienen derecho á votar en las diversas secciones en que esté dividida la municipalidad. De dicho padrón se suprimirá el nombre de las personas cuyo fallecimiento se haya comunicado y comprobado á la autoridad municipal.

Al hacerse esta publicación, el Presidente Municipal designará á las personas que deben instalar y presidir la casilla de cada sección electoral y el lugar en que se instalará dicha casilla durante las elecciones primarias.

La designación comprenderá un instalador propietario y un suplente, y se publicará por medio de avisos fijados en la entrada de las casas consistoriales y en las secciones respectivas. Si el Presidente Municipal no cumpliera con las prevenciones de este artículo, la obligación recaerá en los demás regidores ó concejiles por su orden numérico y bajo las mismas penas señaladas en el artículo 20, debiendo quedar hechos y publicados los nombramientos en todo el mes de mayo.

Art. 19. El instalador debe llenar los requisitos siguientes:

I. Ser vecino de la sección;

II. Estar comprendido en el padrón definitivo á que se refiere el artículo 18;

III. No tener empleo, cargo, ni comisión del Ejecutivo, ni del Municipio; y

IV. Saber leer y escribir castellano.

Si después de hecho el nombramiento faltare al instalador alguno de los requisitos anteriores, por ese solo hecho quedará incapacitado para ejercer su encargo. El instalador está obligado á dar inmediato aviso de la incapacidad al Presidente Municipal, bajo pena de arresto menor.

Art. 20. Los partidos políticos registrados en un distrito electoral, podrán recusar á los instaladores de las casillas compren-

didas dentro de ese distrito. La recusación deberá formularse antes del día 8 de junio y se fundará precisamente en la falta de alguno de los requisitos que exige el artículo 19. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también el derecho de recusación respecto de los instaladores de su respectiva casilla.

El Presidente Municipal, con presencia de las pruebas que se aduzcan precisamente al formularse la recusación, resolverá sin substanciación alguna, sobre la subsistencia ó insubsistencia del nombramiento. Esta resolución no admite recurso. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, el Presidente Municipal nombrará inmediatamente nuevo instalador.

Art. 21. El día 15 de julio, el Presidente Municipal nombrará también dos escrutadores, con sujeción á las reglas siguientes:

I. Si hubiere más de dos partidos políticos registrados en el distrito, elegirá de entre las personas propuestas por dichos partidos los dos escrutadores, sin que en ningún caso puedan los dos pertenecer á un mismo partido político;

II. Si sólo hubiere dos partidos políticos registrados, cada partido designará un escrutador;

III. Si no se hiciere esta designación, ó no hubiere partidos políticos registrados, la autoridad municipal nombrará libremente los escrutadores;

IV. Si sólo hubiere un partido político registrado, éste nombrará un escrutador y el Presidente Municipal designará el otro.

Art. 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un representante que asista á las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes.

Estos representantes podrán hacer por escrito las observaciones que estimen convenientes, en el acto de la elección, sobre los procedimientos del instalador y de los escrutadores, á fin de que se hagan constar en el acta que se levante.

Los partidos políticos deberán hacer uso de los derechos que les otorgan el presente artículo y el anterior, antes del día 10 de junio.

Art. 23. Cualquiera infracción de los artículos anteriores que no tengan señalada pena especial en la presente ley, será cas-

tigada con suspensión de dos á seis meses y multa de cien á quinientos pesos, á juicio del juez.

CAPÍTULO III.

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Art. 24. Por lo menos cinco días antes de aquél en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral deberán inscribir ante el Presidente Municipal respectivo, el nombre de su candidato para elector.

Art. 25. Cada partido político presentará también ante el Presidente Municipal que corresponda, al hacer la inscripción del candidato, un número competente de cédulas, que contendrán en su frente:

I. El nombre del elector;

II. El partido á que pertenece;

III. El candidato ó candidatos que el elector se comprometa á votar en las elecciones definitivas para los cargos que van á cubrirse.

En caso de que un partido político se vea obligado á cambiar de candidato, podrá hacerlo, siempre que inscriba á su nuevo candidato, antes del día de la elección, entregando al Presidente Municipal las nuevas cédulas en el acto de la inscripción.

Art. 26. Las cédulas se extenderán en papel blanco, dispuesto de tal manera que, en el reverso, no tenga ninguna inscripción ni señal, y que al doblarse, no se pueda leer el contenido en su frente, y llevarán en la parte superior de éste, adherido ó impreso, un disco de color, que servirá de distintivo para cada partido político. A este efecto, en la Secretaría de Gobernación se llevará un registro de los colores adoptados por los partidos políticos, no pudiendo usarse un color que ya estuviera previamente elegido. La Secretaría de Gobernación designará oportunamente el modelo á que deben sujetarse las cédulas, el que tendrá á disposición de los Partidos Políticos desde antes del día 1º de mayo.

Art. 27. El día señalado para las elecciones primarias, el instalador, asistido de los dos escrutadores, declarará abierta la casilla en su sección electoral á las 9 de la mañana. En defecto del instalador propietario y pasada media hora de espera, entrará el suplente; y en defecto de ambos, uno de los

escrutadores, por su orden. La falta de los scrutadores, en este caso, ó en el de ausencia, será substituida por la persona que nombre el instalador de entre los representantes de los Partidos; en defecto de éstos, se nombrará á uno de los ciudadanos empadronados en la sección, prefiriendo á los que estuvieren presentes. Los que hicieren la instalación consignarán á la autoridad judicial á los faltistas para que se les aplique la pena de diez á cien pesos de multa.

Art. 28. La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres hasta las cinco de la tarde. Si durante cualquiera de estos períodos apareciere que han votado todos los ciudadanos que figuren en el padrón de que habla el art. 18, se declarará concluido el acto de la elección primaria.

Art. 29. Abierta la casilla electoral, el instalador irá entregando á los ciudadanos votantes que se presenten, un ejemplar de cada una de las cédulas de candidatos á que se refiere el art. 25, y, además, una cédula en blanco para que pueda llenarse libremente por el votante. Todas estas cédulas estarán adheridas y formarán un sólo paquete.

Art. 30. El votante se apartará del lugar en que esté la mesa electoral, á fin de escoger la cédula que le convenga, sin ser visto por las personas que integren aquélla, ni por los representantes que asistan á la elección. Si no votare por ningún candidato inscripto, el votante escribirá en la cédula en blanco el nombre del elector; y sólo que no supiere escribir, lo hará el instalador en presencia de los dos scrutadores. La cédula que fuere elegida por el votante será doblada y depositada por éste en una ánfora, destruyéndose en el acto las demás.

Art. 31. A medida que los votantes vayan haciendo el depósito de las cédulas, el instalador marcará en el padrón respectivo el nombre de la persona con la nota siguiente: "Votó."

Art. 32. Los individuos de la clase de tropa del ejército permanente y de la milicia activa votarán en la sección que les corresponda, según el cuartel ó campamento en que estén alojados. Los generales, jefes, oficiales, sargentos y cabos en servicio, votarán en la sección á que pertenezcan las casas particulares, ó, en defecto de éstas, en el cuartel ó campamento en que estén alojados.

Art. 33. Los individuos de la clase de tropa del ejército permanente y de la milicia activa que se presenten formados militarmente, no entrarán así á las casillas electorales, pues el instalador los hará pasar uno por uno para que en esta forma voten, sin permitir que los jefes, oficiales, sargentos ó cabos que los acompañen estén presentes en el acto en que aquéllos depositen su voto. El que infringiere ó pretendiere infringir esta disposición, será consignado por el instalador ó por cualquiera de los scrutadores al Juez de Distrito, para que se le aplique la pena prevista en el art. 961 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 34. Ni el instalador ni los scrutadores podrán hacer á los ciudadanos votantes, indicaciones sobre el sentido en que deban votar, ni entrar en discusión sobre las consecuencias del acto ó la designación de candidatos; pero podrán darles las explicaciones necesarias para que sepan quiénes son los candidatos mencionados en cada una de las cédulas, y el derecho que tienen de designar otra persona distinta como elector, en la cédula que esté en blanco. El instalador ó cualquiera de los scrutadores hará que se consigne al Juez de Distrito al que pretenda infringir la disposición de este artículo, á fin de que le imponga la pena prevista en el art. 965 del Código Penal del Distrito Federal, sin perjuicio de que se le haga salir de la casilla, por medio de la policía, si insiste en cometer la infracción.

Art. 35. Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 89, deba nombrarse en una sección más de un elector, las cédulas contendrán, á la vez, el nombre de todos los electores que correspondan, y al hacerse el cómputo, se declarará electos á los que tuvieren la pluralidad de los votos de toda la sección, observándose en lo conducente, y en caso de empate, lo que previene el art. 42. Tendrá pluralidad el que obtenga el mayor número de votos, sea cual fuere la relación entre el número obtenido y el total de votantes.

Art. 36. Durante la elección, no puede suscitarse más cuestión que la relativa á la identidad de alguno de los votantes, la cual será decidida en el acto por el instalador.

En consecuencia, cualquiera otra cuestión que se suscite se desechará de plano.

Art. 37. Los representantes nombrados por los partidos, ó cualquier ciudadano empadronado en la sección, podrán presentar

durante la elección primaria las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que se funden en cualesquiera de las causas siguientes:

I. Suplantación de votantes;
II. Error en el escrutinio de los votos ó la suplantación de éstos;

III. Presencia de gente armada, ya sean particulares ó agentes de la autoridad, que pueda constituir una presión sobre los votantes ó sobre la mesa directiva de las cajas;

IV. Incapacidad para votar por causa posterior á la fijación de las listas definitivas de que habla el art. 18 de la presente ley, comprobada con documento auténtico.

La reclamación se hará precisamente por escrito, concretando el hecho que la motive, y de ella se tomará razón en el acta á que se refiere el art. 41. Por ningún motivo se podrá entablar discusión sobre los hechos constantes en las protestas.

Art. 38. Para ser elector se requiere:

I. Figurar entre los ciudadanos votantes empadronados en la sección;

II. Saber leer y escribir;

III. No tener mando militar, ni ejercer funciones judiciales ó de policía en el distrito electoral respectivo;

IV. No pertenecer al clero.

Art. 39. Los votos depositados en favor de las personas que no puedan ser electores, no se computarán al hacer el escrutinio.

Art. 40. Ningún ciudadano podrá ser compelido para que vote. La elección será válida cualquiera que sea el número de votos depositado, sin que á este respecto tenga efecto alguno la abstención de los votantes.

Art. 41. Cada vez que, conforme al artículo 28, deba cerrarse la casilla electoral, el instalador y los dos scrutadores computarán los votos depositados y harán constar el resultado por escrito, bajo su firma, en el acta que desde luego levantarán, la que contendrá también la referencia á las protestas que ante ellos se hayan formulado durante la elección. Dos representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes deberán firmar las actas, presenciarán el cómputo y tendrán derecho á que se les dé una constancia escrita del resultado, bajo la pena de diez á cien pesos de multa para el infractor.

Art. 42. Al cerrarse definitivamente la

casilla electoral, el instalador y los scrutadores harán el cómputo total de los votos depositados y declararán electo al ciudadano que reuna la pluralidad de los votos computables. En caso de que dos ó más candidatos tuvieran el mismo número de votos, en el acto se sortearán sus nombres y se declarará electo al que resulte favorecido por la suerte. Estas declaraciones se harán en voz alta, levantándose desde luego el acta respectiva, en los términos del artículo anterior.

Art. 43. No se asentarán en las actas, por ningún motivo, discursos, polémicas ó argumentaciones de cualquier género, aunque se relacionen con las protestas formuladas durante la elección.

Art. 44. Todas las actas se levantarán por duplicado. El presidente de la mesa conservará un ejemplar y remitirá el otro al colegio municipal que corresponda.

Art. 45. Si el instalador, alguno de los scrutadores ó representantes de los partidos políticos, se negare á firmar el acta, los demás firmarán para que surta todos sus efectos; pero el remiso será consignado á la autoridad judicial para que se le juzgue conforme al artículo 965 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 46. Los representantes de los partidos registrados tendrán derecho, en las secciones del distrito electoral respectivo, á pedir en el acto copia certificada de las actas relativas á las elecciones primarias. Dichas copias deberán ser puestas á disposición de los mismos representantes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la del levantamiento del acta, y no causarán timbre, ni otro impuesto alguno.

Art. 47. Juntamente con un ejemplar del acta, los instaladores remitirán á la primera autoridad municipal á que pertenezca la sección, las cédulas de candidatos depositadas y las protestas originales que por escrito se les hayan formulado durante las elecciones primarias.

Art. 48. En el mismo día de la elección, el instalador y los scrutadores extenderán su credencial al elector nombrado. Dicha credencial estará concebida en los siguientes términos: "Los infrascritos certificamos que el C.... ha sido nombrado elector con ... (aquí el número de votos).... por la Sección.... (aquí el número de ella).... de la Municipalidad de.... (aquí el nombre).... y del distrito electoral número.... (aquí el

número.) Fecha." La entrega de la credencial la hará el instalador dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO IV.

DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS.

Art. 49. El jueves que preceda al segundo domingo de julio, ó antes, los electores nombrados en cada municipalidad, presentarán sus credenciales ante el Presidente Municipal correspondiente, recabando el resguardo respectivo. La autoridad municipal tomará nota en una lista especial de las credenciales que se le presenten, sin que pueda negarse á hacer esta anotación ni á dar el resguardo, siempre que el elector aparezca nombrado en el acta que directamente hubiere recibido la misma autoridad del instalador de la casilla.

Art. 50. Los electores así inscriptos se reunirán al día siguiente, á las nueve de la mañana, en las casas consistoriales, ó en defecto de éstas, en el lugar público que se haya designado con anterioridad. Luego que esté reunida la mayoría de los electores que corresponda á la municipalidad, ó transcurrida una hora de espera, cualquiera que sea el número de los presentes, la autoridad municipal declarará instalado el colegio, designando para secretario á uno de los electores presentes.

Art. 51. Hecha la instalación, los electores procederán á nombrar de entre ellos mismos un presidente, dos escrutadores y un secretario. El presidente, el secretario y el primer escrutador, serán nombrados sucesivamente en votación nominal, por la pluralidad de los votos presentes. El segundo escrutador será nombrado por la pluralidad de votos de los electores presentes, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en competencia con el primer escrutador, y siempre que no pertenezca al mismo partido aquél que hubiere sido designado para primer escrutador.

Inmediatamente después la autoridad municipal hará entrega de los expedientes electorales al secretario, formando inventario por duplicado, del que retirará un ejemplar y dejará el otro á dicho secretario. Estos inventarios serán firmados por la autoridad y por el presidente y secretarios del colegio. Cumplida la entrega, la autoridad municipal se retirará.

Art. 52. Cuando á una municipalidad corresponda más de un distrito electoral, se instalará un colegio para cada distrito ó fracción excedente de él. En tal caso el presidente municipal instalará uno de los colegios y designará delegados de entre los regidores ó concejales para los demás. Cuando una municipalidad comprenda menos de un distrito electoral, el colegio instalará como se dispone en el artículo 51.

Art. 53. Acto continuo, el colegio, en escrutinio secreto, nombrará dos comisiones de tres miembros cada una para que dictaminen; la primera, sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la segunda comisión dictaminadora, y la otra sobre los expedientes y credenciales de los demás electores.

Art. 54. La víspera del segundo domingo de julio, los electores se reunirán á las nueve de la mañana, á fin de discutir los dictámenes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 55. En la discusión sólo podrán hablar por una vez dos oradores en pro y dos en contra, sin exceder de cinco minutos la exposición de cada orador.

Art. 56. Suficientemente discutidos los dictámenes en la forma que determina el artículo anterior, se sujetarán á votación económica, ó á votación nominal, si así lo piden cinco ó más electores. En este último caso, cada elector contestará: «sí» ó «no», comenzando por la derecha del presidente, quien votará al último.

Art. 57. La discusión y la votación de los dictámenes se hará colectivamente, á menos que tres ó más electores pidan que la votación y la discusión sea individual respecto á alguna ó á varias proposiciones de los dictámenes.

Art. 58. Si el número de electores de un colegio no excediere de diez, ó si fueren menos de siete los presentes en la primera reunión preparatoria, en ella el colegio hará leer por el secretario las credenciales y los expedientes y sin más dictamen votará sobre ellos, observando en lo conducente los cuatro artículos anteriores. Lo mismo se hará respecto á aquellas credenciales y expedientes que llegaren con posterioridad á la primera reunión preparatoria y antes de que concluya la junta á que se refiere el artículo 67.

Art. 59. El colegio electoral tendrá facultad para decidir sobre las cuestiones si-

guentes, siendo su resolución inapelable:

I. Nulidad ó validez de la designación del elector,

II. Error en el cómputo de los votos;

III. Error en el nombre del elector, siempre que no esté identificada la persona.

En sus resoluciones tendrá presentes las protestas á que se refiere el art. 37.

Art. 60. La nulidad de la designación de electores sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

I. Amenaza ó fuerzas ejercidas sobre la mesa directiva de las casillas ó sobre los votantes, ya prevengan de autoridad ó de particulares que empleen medios violentos;

II. La suplantación de votos, siempre que ésta haya producido la pluralidad en favor del elector.

El colegio electoral apreciará estas causas de nulidad cuando ellas aparezcan del acta respectiva; en caso contrario, consignará el hecho á la autoridad judicial para que haga la averiguación correspondiente, presumiéndose entre tanto la validez de la elección.

Art. 61. Si la sentencia del Juez de Distrito declara nula la credencial, será también nula la elección en que el elector que la haya presentado hubiese tomado participación, siempre que el voto de este elector haya resuelto dicha elección.

Art. 62. La rectificación de errores cometidos en el cómputo se hará por el colegio electoral con presencia exclusivamente de los expedientes relativos de cada elección.

Art. 63. La rectificación en el nombre de elector podrá acordarse por el colegio electoral, cuando aparezca comprobada por la misma acta, por los expedientes electorales ó de cualquier otro modo indubitable.

CAPÍTULO V.

DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Art. 64. Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer á ningún partido, entregará al presidente de cada colegio electoral, contra recibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 26, y que contendrán:

I. Los nombres de los candidatos.

II. El partido político á que pertenece ó la indicación de no pertener á ningún partido.

Art. 65. El penúltimo domingo de junio, el Presidente Municipal hará fijar en la entrada de las casas consistoriales, una lista de los candidatos que se hubieren presentado para la elección de diputados propietarios y suplentes, con indicación del partido á que pertenecen, ó de no pertenecer á ninguno. Por ningún motivo rehusará el Presidente Municipal inscribir á cualquier candidato; ni podrá tampoco hacer observación sobre los que se hubieren presentado, todo bajo la pena de un año de reclusión y de cincuenta á mil pesos de multa.

Art. 66. El segundo domingo de julio, los electores de cada colegio municipal se reunirán, á las nueve de la mañana, en las casas consistoriales, ó en su defecto en el local que expresamente se haya designado con anterioridad; ocuparán sus asientos sin preferencia de lugar y el presidente del colegio municipal abrirá la sesión.

Art. 67. Instalado el colegio municipal, procederá á la elección de un diputado propietario y un suplente por el distrito electoral si que corresponda la municipalidad, conforme á las reglas siguientes:

I. Si la municipalidad comprende uno ó más distritos electorales, cada colegio hará por separado la elección de diputado por su distrito;

II. Si en la municipalidad hubiere secciones electorales excedentes, además de los distritos electorales completos, ó si la municipalidad no comprendiere un distrito completo, los electores de estas secciones darán su voto para la elección de diputados propietarios y suplentes por el distrito de que el colegio municipal forme parte.

Art. 68. Para hacer la elección de diputados propietario y suplente, el presidente del colegio entregará á cada uno de los electores presentes, las cédulas de los candidatos de que habla el artículo 64 y, además, una en blanco. Todas estas cédulas estarán adheridas entre sí para formar un solo paquete.

Art. 69. El Presidente anunciará que va á procederse á la elección y llamará por su nombre sucesivamente á cada uno de los electores, por el orden en que consten en la lista de asistencia previamente formada. El elector entregará doblada la cédula que contenga sus candidatos, siendo libre para substituir en ella cualquiera de los nombres indicados por otro, ó para llenar la cédula en blanco; el mismo elector destruirá en el

acto las cédulas que no hubiere utilizado.

Art. 70. Los escrutadores recibirán la cédula doblada, la depositarán en una ánfora, en presencia de los electores, y anotarán la lista de asistencia con la palabra «votó» al frente del nombre del elector. Terminada la votación, el presidente preguntará si falta algún elector, y si alguno contestase afirmativamente, se le recogerá su voto.

Art. 71. Cuando aparezca mayor número de cédulas que el de los electores presentes, los escrutadores serán substituidos por otros dos que nombrará el colegio electoral, á pluralidad de votos, y se repetirá la elección, consignándose el hecho á la autoridad judicial para que proceda á la averiguación y castigo de los culpables.

Art. 72. Ningún elector podrá separarse del colegio, mientras se está efectuando la elección, bajo la pena que establece el artículo 963 del Código Penal. Si contra esta prohibición se ausentaren del colegio uno ó más electores, cualquiera que sea su número, las decisiones de los electores que permanezcan en el colegio tendrán plena validez.

Art. 73. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso de que la autoridad ó particulares armados ejerieren violencia sobre los electores, pues en tal caso éstos pedirán que así se haga constar en el acta y que el hecho se consigne á la autoridad judicial respectiva, para los efectos de los artículos 961 y 1,012 del Código Penal.

Art. 74. Mientras el colegio electoral esté en funciones sólo podrán penetrar ó permanecer en el salón los electores nombrados. La autoridad política, la municipal y los miembros de la policía están especialmente comprendidos en esta prohibición; pero la policía podrá entrar en el salón cuando fuere requerida por el presidente del colegio á cuya disposición estará.

Art. 75. Todo partido político registrado tiene derecho de nombrar un representante en cada colegio municipal para los efectos siguientes:

I. Para que presencie el acto de la votación y el cómputo que de ésta se haga;

II. Para protestar contra cualquiera irregularidad en la votación ó en el cómputo de los votos, siempre que la protesta se haga en el acto, por escrito, expresando concretamente la causa;

III. Para pedir que se le extienda copia

certificada de cualquiera de las actas que se levanten por los colegios municipales, la que deberá entregársele dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 76. Cualquier acto de violencia ó amenaza que se ejerciere contra los representantes que designen los partidos políticos para presenciar las elecciones definitivas, será castigado con la pena que señalan los artículos 961 y 1,012 del Código Penal.

Art. 77. No pueden ser electos diputados ni senadores las personas siguientes:

I. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los gobernadores de los Estados y los jefes políticos de los Territorios, cualquiera que sea el distrito electoral en que se presenten como candidatos;

II. Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los jefes de Hacienda Federal, los comandantes militares, los jefes políticos, los prefectos ó subprefectos, los secretarios de gobierno, los jefes militares con mando de fuerza, los magistrados de los tribunales superiores y los jueces de primera instancia en los distritos electorales en cuya demarcación estos funcionarios ejerzan su autoridad.

Art. 78. Las restricciones del artículo anterior comprenden:

I. A los que estén desempeñando su encargo en el día de la elección ó lo hayan desempeñado dentro de los noventa días anteriores á ella;

II. A los que se encuentren separados con licencia en el mismo día de la elección, de los puestos mencionados.

Art. 79. En el caso de la fracción I del artículo 67, se hará en cada colegio el cómputo de los votos emitidos y se declarará elector á los ciudadanos que obtengan la mayoría absoluta y, en defecto de ésta, la pluralidad de los votos presentes. La abstención de votar, la emisión de votos en blanco, ó la ausencia de uno ó más electores en el colegio electoral, no afecta la validez de la elección en favor del que obtenga la mayoría ó la simple pluralidad.

Art. 80. Hecha la declaración á que se refiere el artículo anterior, inmediatamente se levantará acta por duplicado, observándose en lo conducente lo que se dispone en los artículos 42 y 43. Un ejemplar del acta se conservará por el presidente del colegio para el archivo municipal y el otro, con los expedientes y recados anexos, se remitirá á

la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 81. El presidente y el secretario del colegio electoral expedirán á favor de los diputados electos una credencial en los siguientes términos: "Los infrascritos certificamos que el C.....ha sido electo diputado.....(aquí la indicación de ser propietario ó suplente) por.....(aquí el número de votos) por el distrito electoral número.....(aquí el número del distrito) del.....(aquí el nombre del Estado, Distrito Federal ó Territorio. Fecha."

Art. 82. En el caso de la fracción II del artículo 67, se procederá á hacer el cómputo. Acto continuo, se levantará el acta respectiva por duplicado, reservándose un ejemplar el presidente del colegio, para los archivos municipales, y remitiendo el otro con los expedientes y recados anexos al colegio municipal que en el padrón se haya designado como cabecera del distrito electoral.

Art. 83. La mesa del colegio municipal que corresponda, irá reuniendo las notas y expedientes que se le remitan de las otras municipalidades componentes del distrito electoral. A las nueve de la mañana del miércoles siguiente al día de la elección, la misma mesa procederá, en presencia de los electores del distrito que puedan concurrir al acto y de los representantes de los partidos políticos, á hacer el cómputo de los votos de todo el distrito, y declarará quiénes son los ciudadanos electos por él para los puestos de diputados propietario y suplente. Por ningún concepto, la mesa podrá calificar las elecciones efectuadas en los colegios municipales sufragáneos.

Art. 84. La mesa del colegio municipal que haya hecho el cómputo del distrito, procederá en los términos que establecen los artículos 80 y 81.

Art. 85. Las actas originales se firmarán por todos los electores presentes y los representantes de los partidos políticos. Las copias de las actas y las credenciales irán firmadas por los individuos de la mesa.

Art. 86. El presidente del colegio electoral que se niegue á expedir las copias certificadas á que se refiere el artículo 69, ó las adulteró ó las retarde, será castigado con las penas que fija el artículo 962 del Código Penal.

Art. 87. Si dos candidatos resultaren con igual número de votos, el presidente de

la mesa que haga el cómputo sorteará sus nombres en presencia de los que hubieren asistido al acto, y declarará electo al que sea la suerte.

Art. 88. El presidente del colegio municipal al que corresponda hacer la declaración de los diputados electos en cada distrito electoral, mandará publicar el resultado de la elección, por medio de avisos en las casas consistoriales y en los parajes públicos acostumbrados. Los gobernadores de los Estados y la autoridad política superior del Distrito y de los Territorios Federales, harán la misma publicación en el Periódico Oficial de la entidad respectiva, comprendiendo todos los diputados electos en su respectiva demarcación. A falta de periódicos oficiales, la publicación se hará en el palacio de gobierno respectivo.

Dicha publicación debe comprender el nombre del diputado propietario y del suplente electo, con la designación del número del distrito electoral y de la pluralidad de votos que obtuvo.

Art. 89. La infracción de cualquiera de las disposiciones de este capítulo que no tenga señalada pena especial, será castigada con suspensión de seis á doce meses y multa de cien á quinientos pesos.

CAPÍTULO VI.

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES, DE PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Art. 90. Una vez concluida la elección de los diputados, y acto continuo, los colegios municipales sufragáneos abrirán de nuevo la sesión para hacer la elección de senadores, de Presidente y Vicepresidente de la República y de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no alcanzare el tiempo, los mismos colegios se volverán á reunir el lunes inmediato, á las nueve de la mañana.

Art. 91. La votación se hará separadamente en el orden indicado, observándose, en cuanto á la forma de ello, al cómputo de los votos y á los demás puntos conducentes, lo que ordena el capítulo V, siempre que no sea contrario á las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 92. Las actas de estas sesiones se

levantarán por triplicado; un ejemplar quedará en poder del presidente de la mesa para los archivos municipales, otro será remitido á la Legislatura del Estado en que se verifique la elección, con los expedientes relativos al nombramiento de senadores, y el otro, con los demás expedientes, se enviará á la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 93. Luego que la Legislatura de un Estado reciba los expedientes relativos á la elección de senadores, los pasará á una comisión escrutadora, para que, dentro del tercer día, rinda dictamen sobre los puntos siguientes:

I. Procedencia ó improcedencia de las protestas formuladas ante los colegios municipales;

II. Cómputo de votos;

III. Sobre la persona ó personas que hayan tenido la pluralidad de votos.

Art. 94. Con presencia del dictamen de la comisión, la Legislatura declarará electos como senador propietario y como senador suplente á los candidatos que para dichos puestos hayan obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos y, en su defecto, la simple pluralidad.

Art. 95. En caso de que haya dos ó más candidatos que reunan el mismo número de votos, la Legislatura elegirá libremente de entre ellos, y en caso de empate en la Legislatura, decidirá la suerte.

Art. 96. La discusión y votación del dictamen de la comisión escrutadora, y en su caso la elección á que se refiere el artículo 95, se harán en una sola sesión que al efecto se convocará dentro de los tres días siguientes á la presentación de los dictámenes.

Art. 97. Del acta que se levante y del dictamen se sacarán tres copias: una para el senador propietario, otra para el suplente, y la tercera que se remitirá á la Cámara de Senadores del Congreso Federal con los expedientes y sus anexos, recibidos de los colegios municipales sufragáneos.

Art. 98. Cuando la Legislatura estuviese en receso, será convocada sin pérdida de tiempo á sesiones extraordinarias, para los efectos de la elección.

Art. 99. En todo caso, las Legislaturas cuidarán de cumplir con las funciones que les encomiendan los artículos anteriores, dentro del tiempo oportuno para que los senadores puedan presentarse en la Cámara á las juntas preparatorias.

Art. 100. La computación de votos para los senadores que correspondan al Distrito Federal, se hará por la Cámara de Diputados del Congreso Federal, ó en su receso por la Diputación permanente, observándose en lo conducente las disposiciones de los artículos 93 y siguientes.

Art. 101. Corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados del Congreso Federal, hacer el cómputo de los votos emitidos por los diversos colegios municipales sufragáneos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y en la de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 102. A este efecto, al día siguiente de haber quedado legítimamente instalada, la Cámara de Diputados mandará pasar á su Gran Comisión los expedientes de todos los colegios municipales de la República.

Si al verificarse la elección, la Cámara de Diputados estuviere en funciones, el presidente de ella mandará pasar los expedientes á la Gran Comisión, tan pronto como se reciban los de la mayoría de los colegios municipales sufragáneos.

Art. 103. La Cámara de Diputados se erigirá en colegio electoral, el décimo día siguiente á aquel en que se hayan mandado pasar los expedientes á la Gran Comisión, ó el inmediato subsecuente, si dicho día fuese festivo. Abierta la sesión, se dará cuenta con el dictamen que deberá haber formulado la Gran Comisión y que se contraerá á consultar en proposiciones concretas y separadas, sobre los puntos siguientes:

I. Legalidad de los cómputos hechos en los diversos colegios municipales;

II. Cómputo de los votos en toda la República, y

III. Declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría y en su defecto, la pluralidad de votos, deban considerarse electos para los respectivos cargos.

Art. 104. La discusión y la votación en la Cámara, versarán, exclusivamente, sobre las proposiciones concretas del dictamen.

Art. 105. Si dos ó más candidatos hubieren obtenido la misma pluralidad de votos, la Cámara procedrá á hacer la elección de entre ellos. Esta elección será nominal, con sujeción á las reglas siguientes:

I. Los diputados serán llamados por orden alfabético de diputaciones;

II. Cada diputado se pondrá en pie y en

voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vota;

III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quien sea la persona electa.

CAPÍTULO VII.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES SECUNDARIAS.

Art. 106. Todo ciudadano mexicano tiene derecho á reclamar la nulidad de una elección secundaria, efectuada en el distrito electoral en que aquél está empadronado, con sujeción á los artículos siguientes.

Art. 107. Son causas de nulidad de una elección:

I. Estar el electo comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución Federal ó por esta ley, ó que carezca de algún requisito legal. El desempeño de un cargo de elección popular, fuera del lugar de la residencia, no hace perder el requisito de la vecindad para los efectos electorales, cualquiera que sea la duración de la ausencia;

II. Haber ejercido violencia sobre los colegios municipales la autoridad ó los particulares armados, siempre que mediante esta causa la persona electa haya obtenido la pluralidad en su favor;

III. Haber mediado cohecho, soborno ó amenazas graves de una autoridad en las condiciones de la fracción anterior;

IV. Error sobre la persona elegida, salvo que el error sólo fuere sobre el nombre, en el cual caso se enmendará en la casilla electoral ó en el colegio municipal, sin necesidad de convocar á los electores;

V. Haber mediado error ó fraude en la computación de los votos, en las mismas condiciones de la fracción II;

VI. Que el nombramiento de presidente, de secretario ó de escrutadores se haya hecho en los colegios municipales con infracción de esta ley;

VII. No haber permitido de hecho á los representantes de los partidos políticos ejercer su encargo en los colegios municipales.

Art. 108. La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta toda la elección, sino simplemente los votos que estuvieren viciados.

Art. 109. Cuando la nulidad afecte la pluralidad obtenida por algún diputado,

senador ó ministro de la Suprema Corte de Justicia, ó por el Presidente ó Vicepresidente de la República, la elección misma se declarará nula.

Art. 110. La Cámara de Diputados, al hacer el cómputo de los votos emitidos en favor de los senadores por el Distrito Federal, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Presidente y Vicepresidente de la República, y al discutir las credenciales de los diputados al Congreso de la Unión, resolverá las reclamaciones de nulidad que conforme á este capítulo se le hayan presentado. Son condiciones para que pueda tomarse en consideración una reclamación, las siguientes:

I. Que se haya protestado por escrito y en el acto mismo de la elección contra la infracción correspondiente, ante el colegio municipal;

II. Que la reclamación se presente ante la Cámara de Diputados ó ante la Comisión permanente, antes del día en que haya de votarse sobre la credencial respectiva.

Art. 111. Para los efectos del artículo 56 de la Constitución, se considerará vecindado en el Estado ó Territorio á todos los ciudadanos:

I. Que hayan nacido en su territorio;

II. Que tengan bienes raíces en él;

III. Que hayan residido en él por lo menos tres meses antes de la elección;

IV. Que tengan comercio ó industria establecidos por lo menos seis meses antes de la elección y giren un capital no menor de tres mil pesos.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Art. 112. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley, siempre que reunan los siguientes requisitos:

I. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien personas por lo menos;

II. Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;

III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;

IV. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta que autorizará y protocolizará un notario público, el que tendrá

esta facultad independientemente de las que le otorgan las leyes locales respectivas;

V. Que la junta directiva nombrada publique por lo menos un periódico bisemal de propaganda, sin interrupción durante los dos meses anteriores á la fecha de las elecciones primarias y el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas;

VI. Que por lo menos con un mes de anticipación á la fecha de las elecciones primarias, la junta directiva haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modificarla si lo considera conveniente;

VII. Que la misma junta directiva haya nombrado, también con un mes de anticipación por lo menos, sus representantes en los diversos colegios municipales sufragáneos y distritos electorales, en aquellas elecciones en que pretenda tener injerencia; sin perjuicio, igualmente, de poder modificar los nombramientos.

Cuando los partidos políticos nombraren más de un representante se entenderá que éstos deberán ejercer sus funciones en el orden progresivo de su nombramiento.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, mayo 22 de 1911.—*Ramón Prida*.—*José R. Aspe*.—*Ernesto Moguel*.—*José N. Macías*.

Recibió segunda lectura el proyecto de ley presentado por el C. diputado Félix M. Alcerreca, sobre accidentes á los trabajadores

y los procedimientos que deben emplearse para que expediten las indemnizaciones por los daños causados en sus labores.

Admitido á discusión, se mandó pasar á las Comisiones unidas 1^a de Fomento y 1^a de Justicia.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen subscripto por la 2^a Comisión de Instrucción Pública, que consulta se apruebe el uso que el Ejecutivo Federal hizo de la autorización que le otorgó la ley de 12 de diciembre de 1908, á fin de que siguiera revisando las disposiciones vigentes en materia de educación pública y expidiera las que fueren á propósito para extender y perfeccionar la educación nacional, creando al efecto la Escuela Nacional de Altos Estudios.

MEMORIAL.

El Club Central Zacatecano pide no se aplacen las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.

A la Comisión de Peticiones.

La Secretaría dió lectura á la lista de los asuntos que se pondrán en cartera en la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1º. PERIODO.

Sesión del miércoles 11 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
ALBERTO L. PALACIOS.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Protesta el C. diputado Luis Martínez de Castro (jr).—Oficios: de la Cámara de Senadores; de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Guerra y Marina.—Proposiciones presentadas por el diputado Arturo Alvaradejo, á fin de que informe al Ejecutivo acerca del pago de \$642,195.00 hecho al C. Gustavo Madero, así como también informe de los pagos hechos á las fuerzas ex-revolucionarias, en razón del licenciamiento y demás extraordinarios. A discusión y se aprueban.—Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral para la renovación de los Poderes Federales.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario José R. Carral, se abrió la sesión.

El Prosecretario José Castellot leyó el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

Estando á las puertas del salón el C. diputado Luis Martínez de Castro (jr), el C. Presidente nombró en comisión para que lo introdujeran á prestar la protesta de ley á los CC. Eduardo Castelazo y Secretario Francisco J. Ituarte.

Concluido el acto de la protesta de dicho diputado, el Prosecretario José Castellot, dió cuenta con los oficios que en seguida se expresan:

De los Secretarios de la Cámara de Senadores:

Hemos recibido en esta Secretaría, para los efectos constitucionales y en diez fojas útiles, el expediente con el proyecto de ley

que concede licencia al C. José María González, para que admita el cargo de Cónsul del Reino de Bélgica, con jurisdicción en el Estado de Tamaulipas.

Renovamos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy atenta.

México, octubre 10 de 1911.—*Carlos Castillo*.—S. S.—*José Castellot*.—S. S.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De la Secretaría de la Cámara de Senadores:

Para los efectos constitucionales y en seis fojas útiles, se recibió en esta Secretaría el expediente con el proyecto de ley, que concede licencia al C. Alberto C. Méndez para admitir la condecoración de Caballero de la Legión de Honor, que le otorgó el Presidente de la República Francesa.

Reiteramos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

México, octubre 10 de 1911.—*Carlos Castillo*.—S. S.—*José Castellot*.—S. S.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De los Secretarios de la Cámara de Senadores:

Adjunto á la atenta comunicación de ustedes número 271, se recibió en esta Secretaría para los efectos constitucionales, y en cuatro fojas útiles, el expediente con el proyecto de ley, que concede licencia al C. Rafael Martínez Freg, para admitir la condecoración de la Orden del Doble Dragón, tercera clase, segundo grado, que le confirió el Emperador de China.

Protestamos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy atenta.

México, octubre 10 de 1911.—*Carlos Castillo*.—S. S.—*José Castellot*.—S. S.

ces:—(no, no!) La Secretaría dió el trámite de «votación nominal» en el caso anterior y en este caso dió también el trámite de «votación nominal», porque encontró que la voluntad de la Cámara era votar nominalmente. Si la Cámara rechaza este trámite, la Secretaría acatará respetuosamente todo lo que la Cámara disponga.

La Secretaría vuelve á preguntar, en votación nominal si se aprueba. Comienza la votación.

Rocogida la votación, resultó aprobada la segunda proposición por mayoría de 97 ciudadanos diputados contra 68 por la negativa.

El mismo C. Secretario:

—Comuníquese al Ejecutivo para sus efectos.

El C. Secretario:

—Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral.

Se puso á discusión en lo particular el Capítulo II.

El C. Macías:

—Señores diputados:

Deseosas las Comisiones de atender todas las observaciones justas que se le hagan, ha escuchado varias que han sido hechas por algunos CC. diputados, relativas á varios de los artículos del Capítulo II á discusión, y con este motivo, habiendo encontrado justas dichas observaciones, viene á suplicar á esta H. Cámara se sirva permitirle retirar los artículos de que va á hacer mérito para presentarlos reformados en los términos de que luego se hablará. Los artículos que se trata de reformar, y las observaciones que han ameritado esa reforma, son los siguientes:

El artículo 4º dice:

“Art. 4º Servirá de base para hacer la división en distritos electorales, el censo general que, conforme á la ley y á los reglamentos relativos, debe hacerse en los años cuya última cifra sea cero. Si en su oportunidad no se hubiere hecho censo ordinario, servirá de base el último censo.”

Esta es la redacción presentada del artículo 4º

La observación que se ha hecho á este artículo es que puede ser que en el año en que van á verificarse las elecciones no se haya hecho todavía la concentración del censo, no obstante que el censo se haya verificado y se preguntaba. ¿Qué se hace? ¿No

se vota en aquellos lugares en donde no se ha hecho la concentración? Como la observación es pertinente la Comisión ha creído deber aceptarla y al efecto propone modificar el artículo en los siguientes términos: (Leyó el artículo reformado.)

Con esta modificación, la dificultad queda subsanada y no habrá absolutamente inconveniente para hacer la elección en aquellos lugares en que no se ha hecho la concentración, y la división territorial pueda tener lugar.

El artículo 5º dice:

“Art. 5º Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales harán, en el mes de octubre de todos los años de cifra impar, la división de la entidad que gobiernen, en distritos electorales, numerándolos progresivamente.

Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes.

La fracción de población que en una entidad federativa excede de veinte mil habitantes formará un distrito electoral.

Si la fracción excedente fuere menor, se agregará al distrito más próximo; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, formará por sí sola un distrito.”

La observación hecha á las Comisiones respecto de este artículo se reduce á que esa división y esa declaración deben hacerse con toda claridad, con el objeto de evitar dudas en los distritos y que todos los ciudadanos en una demarcación determinada deban hacer la votación

La Comisión aceptó la observación que viene á dar mayor claridad al artículo y el artículo reformado dice: (leyó.)

En este mismo artículo hay una fracción que dice: “Si la fracción excedente fuere menor, se agregará al distrito más próximo; pero si fuese la única con que cuenta una entidad federativa, formará por sí un distrito.”

La observación respecto de esta fracción, se reduce á que el gobierno podría tener interés en ganar la elección en un distrito, porque allí -no contará con el suficiente número de electores que pudieran sufragar, en el sentido que el gobierno quiera y que la manera de poder violar el voto público sería aglomerar en ese distrito el número de ciudadanos que no pudieran formar un distrito electoral por no alcanzar la cifra fijada por la ley.

Los señores diputados que hacen la observación, proponieron á las Comisiones que para evitar ese peligro y supuesto que se trata de garantizar la libre emisión del voto público, ese número excedente de ciudadanos que pueden votar, se dividiera en todos los distritos electorales. Las Comisiones aceptaron y al efecto la fracción reformada quedará así: "Si la fracción excedente fuere menor, se agregará, dividiéndola en partes iguales entre los distritos en que sea dividida la entidad.

La fracción III del artículo 12, dice: "La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el Censo y que conforme á esta ley deban figurar en él."

La observación es la siguiente: que podría darse el caso de que algún ciudadano pidiera la exclusión de una de las personas que figuren en la lista electoral y de que se concediera, sin que esa persona fuera oída. Para evitar el peligro que habría de que se pudiera excluir á determinado ciudadano sin previa audiencia, se consideró conveniente adicionar la fracción en los términos siguientes: "La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el Censo y que conforme á esta ley deban figurar en él, ó de los que figurando en el Censo hubieren sido excluidos, conforme á los artículos siguientes, sin haber sido oídos."

De manera que la modificación tiende exclusivamente á asegurar á cada ciudadano el derecho de que pueda ser oido antes de ser excluido de la lista, para que en caso de que se le excluya, sin este requisito, tenga el derecho de promover que se le incluya en los términos en que la ley lo establece.

El art. 14 dice:

"Art. 14. Si la resolución fuere adversa al reclamante, la autoridad municipal elevará de oficio el expediente, por el primer correo, al juez de distrito en cuya jurisdicción se encuentre la municipalidad, dando aviso al reclamante. Dicho funcionario judicial resolverá en definitiva las reclamaciones, sin substanciación alguna, y devolverá precisamente dentro del mes de marzo todos los expedientes que, conforme al artículo anterior, le hayan sido sometidos, bajo pena de suspensión de seis á doce meses y multa de cien á quinientos pesos. Las resoluciones de los jueces de distrito no admiten recurso alguno."

Esta modificación no es más que consecuencia de la que se propone respecto á la

fracción III y que tiene por objeto, como he indicado, que no se excluya á ningún ciudadano sin que se le oiga debidamente por el juez de distrito.

El art. 16 dice:

"Art. 16. Las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores y la substancial de ellas, no estarán sujetas á ninguna formalidad ni causarán el impuesto del timbre ó otro alguno; pero los reclamantes tendrán siempre derecho de ser oídos."

Las Comisiones quieren que no pueda excluirse de la lista electoral á ningún ciudadano sin que se le oiga debidamente.

El artículo 22 dice:

"Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un representante que asista á las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes.

Estos representantes podrán hacer por escrito las observaciones que estimen convenientes, en el acto de las elección, sobre los procedimientos del instalador y de los escrutadores, á fin de que se hagan constar en el acta que se levante.

Los partidos políticos deberán hacer uso de los derechos que les otorgan el presente artículo y el anterior, antes del día 10 de junio."

La observación hecha á las Comisiones respecto de este artículo, el que sólo se refería á los partidos políticos registrados, se reduce á que los candidatos independientes, es decir, que no pertenezcan á ningún partido, no tendrían, conforme al artículo, tal como se presenta, el derecho de vigilar la elección en la respectiva casilla; y como las Comisiones estiman que la observación es justa y quieren que no sólo todos tengan el derecho de vigilar la elección, sino también los candidatos que se presenten con carácter de independientes pueden ejercer esta vigilancia.

Estas son las modificaciones que las Comisiones han creído deber aceptar en vista de las observaciones que se le han hecho y pide respetuosamente á la Cámara que se sirva permitirle retirar los artículos para presentarlos modificados en los términos que ya he expuesto á la Cámara.

El C. Prosecretario Castellot:

—Como lo solicitan las Comisiones ¿se les

permite retirar el Capítulo 2º y presentarlo con las siguientes modificaciones? (Se les dió lectura á las modificaciones).

El C. Berlanga:

—La mayoría de los diputados estamos conformes en aceptar las modificaciones propuestas por las Comisiones dictaminadoras, pero aun tenemos que hacer otras muchas observaciones á algunos artículos y no es posible aceptar la votación de todo el capítulo, para lo cual hago moción de orden para que se proceda por artículos, porque por ejemplo el artículo 15 dice: "Serán prueba bastante de vecindad el aviso á que se refiere el artículo 17, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones, con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de casa-habitación, ó el testimonio de dos vecinos caracterizados".

El artículo 19 dice: "El instalador debe llenar los requisitos siguientes:

- I. Ser vecino de la sección;
- II. Estar comprendido en el padrón definitivo á que se refiere el artículo 18;
- III. No tener empleo, cargo, ni comisión del Ejecutivo, ni del municipio; y

IV. Saber leer y escribir castellano.

Si después de hecho el nombramiento faltare al instalador alguno de los requisitos anteriores, por ese solo hecho quedará incapacitado para ejercer su encargo. El instalador está obligado á dar inmediato aviso de la incapacidad al presidente municipal, bajo pena de arresto menor."

Y el inciso dice así: (ley 6).

Se trata de una ley federal: la aplicación de la ley federal da competencia para resolver las cuestiones á los jueces de distrito, tratándose de una cosa tan obvia; y en algunos lugares, en algunos municipios enteramente distantes de la ciudad donde reside el juez de distrito á qué aplicación legal tendría? Solamente dando á los jueces locales de los municipios facultades en delegación del juez de distrito, ó algo por el estilo.

El artículo 17 dice: "Todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos electorales, está obligado á dar aviso al presidente municipal de su nuevo domicilio, á efecto que desde luego se corrijan los padrones electorales. Si el cambio de domicilio se efectúa de una municipalidad á otra, se dará aviso tanto al presidente municipal del antiguo domicilio como al del nuevo. Si no se diere

el aviso, ó el cambio se efectuase después del treinta y uno de marzo de los años pares, votará el ciudadano en la sección donde hubiere sido empadronado, cualquiera que sea el lugar de su domicilio en el momento de la elección."

Yo vengo aquí como diputado á ejercer mis funciones como representante del pueblo; pero estoy domiciliado en Saltillo que es mi residencia; me toca la coincidencia de que venga aquí cuando se trata de elecciones, y el inciso último del artículo 17 previene que apesar de haber cambiado de domicilio tenga que ir á votar allí; no es posible que yo pueda votar y no veo razón para que á ningún ciudadano se le prive del derecho de votar y se le prive porque no puede ir allá y no puede votar aquí.

Hay otros muchos señores diputados que se han acercado á decirme que tienen algunas otras observaciones que hacer y yo creo que no debemos, por razón de aprobarlo cuanto antes, dejar de discutirlo y aprobarlo artículo por artículo, al menos en este capítulo, y así lo pido á la Cámara.

El C. Secretario:

Por acuerdo de la Cámara, de ayer, se está discutiendo y votando esta ley por capítulos, pero por prescripción expresa del Reglamento todos y cada uno de los ciudadanos tienen derecho de pedir que cada artículo se ponga á discusión separadamente. Ahora en este caso la Secretaría no había faltado al Reglamento; únicamente había preguntado á la Cámara, si las modificaciones propuestas por la Comisión, eran de aceptarse ó no y la Secretaría vuelve á preguntar si se aceptan las modificaciones propuestas para que continúe la discusión.

Sí se aceptan.

El C. Ramos Pedrueza:

—Pido que se pregunte á la Cámara si se autoriza á las Comisiones para retirar los artículos.

El C. Secretario:

—Esa fué la primera pregunta que se hizo, señor Ramos Pedrueza.

Con las modificaciones propuestas continúa á discusión el capítulo segundo.

El C. Ramos Pedrueza:

—Tiene la Cámara que conceder permiso primero para que la comisión retire el capítulo.

El C. Secretario:

—La Secretaría ha preguntado á la Cáma-

ra si se autoriza á las Comisiones para retirar el capítulo y presentarlo con las modificaciones á que se acaba dé dar lectura, y la Cámara contestó que sí.

Con las modificaciones á que acaba de darse lectura, continúa el capítulo segundo á discusión.

El C. Querido Moheno:

—Señores diputados:

Desde que el XXV Congreso entró en receso después de su anterior período de sesiones, ciego debía ser quien no comprendiese que al inaugurar de nuevo sus labores habían de tener en ambas Cámaras, pero sobre todo en la popular, una gran predominancia los asuntos de índole política; y esta previsión, que no acusaba en quien la anticipaba ser presisamente un lince, se ha cumplido en todas sus partes. Hemos asistido á una serie de debates pasionales, á una serie de esos debates en que se pone toda la propia personalidad al servicio de una causa. Por fortuna y por primera vez, me parece, durante este período de sesiones, pisamos ya el terreno sereno y tranquilo de los negocios que no son de índole política, por más que parezca una paradoja esto de que una ley electoral no sea de índole política.

Las Comisiones unidas en la parte expositiva de su dictamen dicen: "Las leyes electorales en todas partes han sido las más discutidas, las que más apasionan á los ciudadanos". Y vuestras señorías no tienen más que levantar la vista á esas galerías, pocos días ha henchidas de público para escuchar discursos incendiarios, y ahora punto menos que desiertas, para comprender que entre nosotros esto no es verdad. La Comisión olvidó decir que estos asuntos son por todo extremo pasionales allí donde existe la disciplina de los partidos políticos, que no nosotros no hemos logrado volver á practicar desde que en la tremenda contienda de la Reforma quedó extrangulado el partido conservador para bien de la patria y asfixiado por su propia omnipotencia el partido liberal, según dijo antaño en frase galana nuestro ilustre don Francisco Bulnes. A causa de esto, la ley que está á discusión puede decirse, por tanto, que no es una ley pasional; es una ley á cuya elaboración todos podemos y debemos traer nuestro frío desinterés y el concurso bien intencionado de nuestras muchas y escasas luces para

llegar al fin más satisfactorio para los intereses públicos que aquí se están debatiendo.

Yo no tengo, señores, la intención de atacar propiamente el trabajo de las Comisiones por defectuoso; parte por disciplina política y parte porque casi en su totalidad considero excelente el trabajo de las Comisiones, voté ayer en lo general el dictamen; pero al descender al terreno de lo concreto, encuentro algunos errores y algunas deficiencias; errores y deficiencias que en nada demeritan el trabajo de las Comisiones; trabajo que, repito, yo encuentro excelente por muchos conceptos.

Al final de la parte expositiva dicen en su dictamen esas mismas Comisiones: "Nuestro trabajo no es ni puede ser perfecto..."

No es esta la verdad, por lo menos no es toda la verdad; si el trabajo de las Comisiones no es perfecto, es porque las obras perfectas no son de humanos. La tarea legislativa no debe buscar lo perfecto, sino lo mejor, lo menos malo por lo menos.

Hecha esta introducción que he considerado indispensable, más que indispensable útil; para que no se entienda mal el ánimo que aquí me trae, voy á entrar al debate en lo particular, haciendo algunas consideraciones de conjunto, que considero enteramente indispensables para la inteligencia de los razonamientos que someto á la consideración de vuestra soberanía.

Ese mismo dictamen dice que la iniciativa del Ejecutivo transforma radicalmente el sistema actual. Yo estoy verdaderamente sorprendido de que un grupo de juriconsultos y un grupo de parlamentarios tan distinguidos como los miembros de ambas Comisiones, se haya equivocado tan rotundamente al expener una idea, pues no hay una sola transformación radical en nuestro sistema electoral dentro del dictamen cuya aprobación se consulta.

Si cualquiera de nosotros se encontrase en el extranjero y á ese cualquiera de nosotros se le preguntase: ¿cuál es el sistema electoral vigente en vuestro país? contestaría seguramente: el sufragio universal indirecto y voluntario. Esto es lo fundamental, esto es lo radical de nuestro sistema, y la iniciativa consulta la continuación del sufragio universal indirecto y voluntario. De manera que no aporta el dictamen una sola transformación radical. Esto no quita que el dictamen, por lo demás, sea eminentemente

mente meritorio en parte. Y es que las Comisiones no pudieron atacar radicalmente el viejo régimen, porque entre otras dificultades se tropezaba con la necesidad de tocar á lo que menos debiera tocarse: al pacto fundamental de la nación; pero de que éste sea el origen á que haya reformas radicales, media una gran diferencia, y para aquellos señores diputados que no hayan tenido tiempo de dedicar una atención preferente á este asunto, es muy necesario asentar desde ahora que no hay tales transformaciones radicales en nuestro sistema electoral.

Entremos ahora á la cuestión de detalle. El art. 5º del proyecto de ley que estamos discutiendo, dice:

"Art. 5º Las gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales harán, en el mes de octubre de todos los años de cifra ímpar, la división de la entidad que gobiernen, en distritos electorales, numerándolos progresivamente.

Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes.

La fracción de población que en una entidad federativa excede de veinte mil habitantes formará un distrito electoral.

Si la fracción excedente fuere menor, se agregará al distrito más próximo; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, formará por si sola un distrito."

El artículo 11, el 12, el 17, el 18 y algunos otros que huelga aquí recordar, atribuyen á los gobernadores de los Estados y á los alcaldes municipales una importante intervención en las cuestiones electorales, como que en gran parte de ellos depende la formación del censo electoral y el nombramiento de los instaladores y presidentes de las casillas electorales.

El pensamiento capital que determinó la iniciativa de reforma en materias electorales, fué á no dudarlo que el poder público, de una vez para siempre y radicalmente, quedará excluido de toda participación en las elecciones públicas. Precisamente el abuso de esa intervención fué uno de los motivos que levantó la revolución de noviembre y el anhelo público que obligó al Ejecutivo á venir aquí en primero de abril á ofrecer á vuestra señoría la transformación de nuestro sistema electoral.

Ahora bien, como ustedes ven, la base precisamente de la libertad electoral queda

en este proyecto en manos del poder público. La cuestión del censo electoral es una de las que han preocupado más profundamente á los legisladores de todo el mundo; pero yo no voy á cansar vuestra atención con citas de todos los países, voy sencillamente á referirme al régimen español; pero antes permitidme declarar que en achaques de derecho público yo siempre ocurría de toda preferencia á la nación que creó esta nueva nacionalidad, á la vieja España, por razones perfectamente perceptibles. Casitodos nuestros defectos fundamentales, casi todas nuestras torcidas tendencias y casi todas las virtudes que tengamos, que algunas hemos de tener aunque sistemáticamente todas nos han sido negadas, coinciden con las virtudes y vicios del pueblo de la madre patria, y yo creo que si algún razonamiento es legítimo, es el que se impone por similitud; de nada nos servirá saber cómo ha resuelto sus problemas políticos la vieja y libre Inglaterra, como de nada le servirá al miserable hambriento saber cómo confecciona su menú el millonario. Ahora bien, es sabido que el que abunda en determinados elementos no tiene problemas que resolver á ese respecto; y en Inglaterra las cosas andan solas en materia de libertades públicas. Tenemos que ir al pueblo que más ha tropezado en este orden de instituciones y que sin embargo ha logrado alcanzar un alto estado de libertades públicas, para saber cómo allí con nuestros defectos, cómo allí con nuestros errores, cómo allí con nuestros vicios se ha logrado encontrar la solución que nosotros ansiosamente buscamos.

Un parlamentarista español eminentísimo, Azcárate, ha dicho alguna vez que España es la primera nación de Europa en materia de fraudes electorales; y yo estoy seguro, señores, de que esa nación, la primera en materia de fraudes electorales, tendría mucho que aprender del más ignorante de nuestros jefes políticos en achaques de estos fraudes. (Aplausos.)

De manera que la experiencia de la madre patria debe ser para nosotros de algún provecho.

Y en España, señor, casi todo el debate en materia electoral se ha circunscribo á la cuestión del censo. No recuerdo en este momento que haya en Europa país alguno que haya perfeccionado tanto este sistema como lo ha perfeccionado España. En España existe lo que se llama la Junta Central

del Censo. La Junta Central del Censo tiene como tendencia dominante esto que es eminentemente útil á los pueblos fraudulentos por temperamento: en su funcionamiento casi todo es automático, desde el sistema que preside la elección de miembros de estas Juntas hasta el nombramiento de instaladores de casillas electorales.

Voy á entrar en detalles quizá enojosos, pero que servirán para los diputados que no hayan estudiado esta materia. La Junta del Censo que reside en Madrid, las Juntas Provinciales del Censo y las Municipales, que, á su vez, dependen de las Provinciales y éstas de la Junta Central, todas se forman por individuos que ocupan puestos en cuyo nombramiento no interviene absolutamente el poder público. Por ejemplo, el Presidente de la Junta Central del Censo de Madrid, lo es el Presidente de una Academia Científica, la de Historia, ó la Academia de la Lengua,—no recuerdo en este momento;—pero se trata de una persona en cuyo nombramiento no ha intervenido el poder público directamente. Es primer Vocal de esta Junta el Presidente del Colegio de Notarios; es Secretario de esta Junta el Secretario de la Cámara Agrícola ó de Comercio. En una palabra, se toman entidades del todo independientes del gobierno y son estas personas las llamadas á constituir la Junta Central del Censo. Por el propio modo se constituyen las Juntas Provinciales y Municipales.

Como vuestras señorías ven, dentro de la imperfección humana, este sistema es perfecto para disminuir el fraude electoral hasta donde es posible. Esto es lo que quisieramos ó por lo menos, quisiera yo ver implantado entre nosotros. La Junta Central, decía yo también, en su funcionamiento es automática; ella misma no puede influir en el nombramiento de instaladores y de presidentes de las casillas. Lograda la factura del censo y perfeccionado éste por los medios que ya dije, se nombran los instaladores, comenzando por orden alfabético, unas veces de A para Z, otras de Z para A, y otras veces, quebrando la lista por el centro, de N para Z y otras de M para A. Como se ve, dentro de las previsiones humanas, esto está libre de toda influencia del poder público y tengo la convicción de que el altísimo grado de libertad política que alcanza España,—y que no deben confundirse con sus libertades civiles—este alto grado de liber-

tad se debe, en gran parte, á la Junta Central del Censo Electoral. Precisamente es lo contrario lo que consultan las Comisiones, y si bien en esto han hecho también una labor benemérita, puesto que evidentemente ha disminuido mucho la intervención que con este mamotretos, que ahora llamamos Ley Electoral, se le dió á las autoridades, no es esto todo lo que debe desearse. Para concluir, yo recuerdo á vuestras señorías que si no logramos cuidar la formación del censo y la instalación de las casillas electorales, libres de la influencia del poder público, poco ó nada habremos avanzado en esta materia.

Estas son las objeciones fundamentales, ó de más fuste que tengo que hacer al capítulo que se discute; pero no está de más entrar en algunos detalles, porque dadas las buenas intenciones, los excelentes deseos que animan á las Comisiones dictaminadoras, yo creo que no tendrán inconveniente en tomar en consideración las observaciones que vengo haciendo, por muy humildes y desautorizados que sean mis labios para formularlas.

En el artículo 15 se dice, refiriéndose á los vecinos que hayan sido omitidos y que reclamen su inclusión en el censo: "El aviso á que se refiere el artículo 17, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones, con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de casa-habitación, ó el testimonio de dos vecinos caracterizados."

¿Qué cosa son *dos vecinos caracterizados* y quién es la autoridad que va á decir si los vecinos que me acompañan á mí para reclamar mi inclusión en el censo, son ó no caracterizados? Ciertamente esta cuestión no es fundamental, no es grave; pero si con el cambio de algunas palabras se puede obtener una mejora en esta materia, yo creo que la Comisión no debe absolutamente rehusarse á modificar su proyecto. Yo creo que el artículo 15 se debe modificar en el sentido de que se tenga por tales á todos los que figuren en el censo electoral, puesto que dentro de nuestro sistema vigente se presupone la honestidad de todo aquel no esté ejecutoriado de pícaro.

Por falta de orden para disponer mis ideas, pues si bien he estudiado con algún detenimiento el proyecto, no tenía una intención enteramente decidida de ocupar vuestra atención con estos asuntos, por esa

falta de método me he ocupado del artículo 17, pasando por sobre el artículo 8º, que es del antiguo sistema, y que en esta brillante ocasión podemos reformar. Dice ese artículo:

"Art. 8º Cada ayuntamiento procederá, en vista de la publicación que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre siguiente, a dividir su municipalidad en secciones numeradas progresivamente, las que según la densidad de la población, deberán comprender de quinientos á dos mil habitantes. A cada quinientos habitantes corresponderá un elector."

Con esto me basta del artículo.

De manera, señores diputados, que tomando por base el promedio de 15.000.000 de habitantes que tiene este país, para llegar á constituir cualquiera de los Poderes federales, necesitamos el voto de 30,000 electores. Francamente eso de uniformizar la opinión, en cuanto es posible uniformarla en materia política, respecto de 30,000 personas, significa un trabajo arduo y casi siempre infructuoso; y este sistema es tanto más condenable, cuanto que muy cerca de nosotros podemos encontrar un contraste sumamente chocante á este respecto. En los Estados Unidos del Norte, en ese país formidable con cerca de cien millones de habitantes, los Poderes federales los elige un grupo de electores cuya cifra exacta no recuerdo, pero que fluctúa entre 600 ó 700; y nosotros que somos un país con malas vías de comunicación, de condición miserable y carecemos de partidos políticos para ejercer la democracia, complicamos el funcionamiento electoral con treinta mil electores.

Dudo mucho que haya en el mundo país alguno con el abominable sistema de voto indirecto que proporcione esta formidable cifra de electores para elegir á un solo mandatario, como es el Presidente de la República.

Yo sé, señores diputados, que los hombres somos misóneistas por temperamento; que lo nuevo no gana nuestro espíritu con facilidad, y parte por apatía y parte por hábitos adquiridos, gustamos mucho de quedarnos con lo que ya está hecho. Sobre todo, cuando las transformaciones son radicalmente contrarias, es difícil que ganen terreno en la conciencia pública. Pero, señor, tenemos una brillante oportunidad para reformar esto, si hay algo en que

el modelo americano pudiera servirnos de modelo, es precisamente en estas cuestiones en las que hemos tratado de realizar algo irrealizable para cualquiera, y sobre todo, para quien como nosotros no reunimos grandes elementos en materia electoral.

¿Por qué no tomar el ejemplo americano de reducir el número de electores siquiera al número de diputados, al número de representantes del pueblo?

En resumen, señores, vuestra soberanía no es sino un cuerpo electoral de funcionamiento indirecto. ¿Por qué los colegios electorales, por qué aquellos que tal vez no van á decidir una cuestión más trascendental y grave que las que aquí se ventilan diariamente, han de formar esa extravagante asamblea de treinta mil hombres esparcidos en el territorio nacional y nosotros, en cuyas manos ha estado la salvación del país ó su perdición, por un error colectivo, hemos de ser 232? ¿No sería mucho más simple que los mismos distritos que eligen un diputado, por igual procedimiento eligiesen un elector, y que este colegio electoral fuese el que determinase quiénes han de ser los mandatarios federales superiores? Si alguna vez la experiencia puede invocarse como antecedente, evidentemente que habrá que invocar al pueblo americano; la lección para nosotros es muy valiosa; ese pueblo tiene como nosotros el voto indirecto, ese voto indirecto que se nos hizo aceptar con el timo de la ignorancia del pueblo, cuando si hay algo impracticable para un pueblo ignorante es el voto indirecto. Acaso el voto indirecto, por la complicación que implica necesariamente, es el que más que ningún otro requiere la presencia ó la existencia de un pueblo culto, altamente ilustrado. Ese pueblo es el americano, y ese pueblo, con el voto indirecto, nos ha dado la experiencia de un funcionamiento admirable con un número de electores exactamente igual que el de representantes de aquella poderosa nación.

Voy á terminar, señores diputados, con una innovación; y aquí mi crítica al proyecto de las Comisiones es por omisión.

Dice el artículo 20:

"Art. 20. Los partidos políticos registrados en un distrito electoral, podrán recusar á los instaladores de las casillas comprendidas dentro de ese distrito. La récusación deberá formularse antes del día 8 de junio y se fundará precisamente en la falta de

alguno de los requisitos que exige el art. 19. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también el derecho de recusación respecto de los instaladores de su respectiva casilla.

El presidente municipal, con presencia de las pruebas que se aduzcan precisamente al formularse la recusación, resolverá sin substancialidad alguna, sobre la subsistencia ó insubstancialidad del nombramiento. Esta resolución no admite recurso. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, el presidente municipal nombrará inmediatamente nuevo instalador."

Las Comisiones dan por hecho que nosotros vamos á tener partidos políticos, y aun cuando eso no lo dicen las Comisiones, ni es fácil decirlo, pero lo que sí podemos decir es cuándo va á empezar á funcionar esta ley si la votamos; esta ley va á empezar á funcionar dentro de un año precisamente, y también podemos ahora decir que dentro de un año no tendremos aquí ni el esbozo de un partido político. Si esos partidos políticos existieran, si fueran posibles, yo votaría desde luego el artículo como está; pero como esos partidos políticos no va á haberlos; en el caso de que esta ley entre á funcionar es un deber de esta H. Asamblea proveer á lo que este artículo quiere proveer y no proveer por falta de partidos políticos.

Hay muchas gentes—las no versadas, ni siquiera iniciadas en estos achaques,—que no se explican por qué no puede haber democracia, no puede haber voto ahí donde no hay partidos políticos. Esto es muy sencillo: los hombres todos nos movemos por nuestro interés; ahí donde no tenemos un interés más atractivo ó más influyente en nuestra conducta, ó en donde no tenemos nada, ahí no vamos los hombres. ¿Qué vamos á buscar á un casilla electoral donde pondremos un voto absolutamente solo y aislado? Tenemos la conciencia de ir á perder nuestro tiempo votando en esta forma y por eso no vamos á votar. Sin partidos políticos para ir á votar, como para todo acto de la conducta humana, es menester que esta conducta se mueva por el resorte de algún interés: el partido político da por modo maravilloso interés á los ciudadanos y los hace ir á las casillas electorales; faltando ese interés, que aquí no vamos á tener, es necesario encontrar uno que lo supla, aunque sea sólo en parte, y aquí tengo que volver á recurrir á las prácticas españolas,

si bien en esta ocasión no son exclusivas de España; pero me referiré solamente á España para no desviarme demasiado.

En España existe la institución de los candidatos oficiales. Para el «gross public», candidato oficial es el impuesto por el elemento oficial; pero vosotros sabéis demasiado que candidatos oficiales se llaman en España á los candidatos oficialmente reconocidos como tales, los individuos que teniendo ciertos requisitos son admitidos por las Juntas del Censo en el concepto de candidatos. Entre ellos recuerdo que la ley española que estoy invocando en estos momentos reconoce como candidatos «ipso jure» á todos los miembros de las cámaras legislativas del reino, de manera que por el simple hecho de haber pertenecido á una cámara inmediatamente anterior, la persona que pretende ofrecerse á los comicios, es admitida como candidato. Entiendo que en otros casos,—y no lo recuerdo muy bien porque hace muchos meses que consulté la ley—cuando no concurre ese requisito, se exige una solicitud firmada por un cierto número de electores del distrito abonando ó apoyando la solicitud del interesado para que sea admitido como candidato.

En un país en que todavía quedan residuos aristocráticos, como en España, hay otros medios de admisión como candidato oficial; pero en resumen interesa dejar establecido que son candidatos oficiales los reconocidos oficialmente por las instituciones electorales. En ese carácter, el candidato oficial tiene en los países donde existe, absolutamente todos los derechos, que en el proyecto á debate se concede á los partidos políticos.

Ahora bien, señores diputados, es evidente que el candidato que ha hecho una gira política proponiendo á sus electores su candidatura tiene un gran interés en obtener el éxito, y en unos casos por amistad, en otros por promesas y en otros por quién sabe por qué, por esas mil pequeñas ligaduras que unen á los seres humanos unos entre otros y que determinan la solidaridad universal; en estos casos, digo, se encuentra en todos, por lo menos en gran número de personas el interés de ir á depositar á las casillas electorales el voto que ha de dar el triunfo al candidato de nuestra preferencia, al candidato que nos lo ha ido á pedir como amigos, al que nos ha ofrecido algo útil para nosotros ó para el pueblo en que

vivimos; de manera que la institución del candidato oficial es altamente útil, sobre todo allí donde los partidos políticos no existen porque, como digo, dentro del rodaje electoral suple en gran parte el objeto que la Comisión se ha propuesto creando, reconociendo derechos á los partidos políticos. Yo no censuro absolutamente á la Comisión por eso, repito que encuentro en el trabajo de las Comisiones cosas excelentes y ésta es una de ellas. Si los partidos políticos aparecen, tanto mejor, y tanto mejor porque entonces en la ley electoral están determinados ya cuáles son sus derechos y cuáles son sus obligaciones. De manera que no pretendo atacar el artículo sino que desearía ver que se agregase y se admitiese desde este momento en el artículo 20, la institución de candidatos oficiales ú oficialmente reconocidos. Naturalmente, esto si ataca en gran parte el fondo del proyecto y habrá que introducir numerosas modificaciones; pero yo creo que las Comisiones dictaminadoras no tendrán inconveniente en hacer las modificaciones si yo he logrado llevar á su ilustradísimo ánimo la convicción sobre el particular.

El capítulo debe ser, en mi concepto, desecharlo en su conjunto, porque casi todo él se refiere ó se contrae á la importantísima cuestión del censo electoral.

Si vuestra soberanía vota este capítulo tal como está, yo pienso que la discusión sale sobrando; quedamos empantanados en el mismo fango de la consigna; los jefes políticos y los alcaldes municipales, seguirán haciendo perpetuamente la selección ó, por lo menos, mientras este sistema de facción del censo electoral y de instalación de las mesas continúe siendo como en el pasado, un juguete del poder público (aplausos).

El C. Macfas:

— Señores diputados:

Las Comisiones dictaminadoras han escuchado con toda atención las diversas observaciones que el C. diputado Moheno hace al capítulo 2º que está á discusión y por virtud de las cuales pide á vuestra soberanía se le dé un voto reprobatorio, á fin de obligar á las mismas Comisiones á presentarlo reformado en el sentido de esas observaciones.

Las Comisiones, señores diputados, no encuentran absolutamente aceptables las observaciones del C. diputado Moheno, y por mi humilde conducto van á someter á la consideración de esta respetable Asamblea,

las razones que tienen para no aceptarlas.

1º Las leyes, señores diputados, sobre todo, las leyes electorales en un país que se considera ya regido por las instituciones republicanas y por el régimen democrático, suponen que haya un pueblo compuesto de ciudadanos aptos en el ejercicio de sus derechos y sobre todo para ejercitarse el derecho más importante de la vida de los pueblos, que es el gobierno de la nación por el pueblo mismo; de manera que la ley electoral que se somete á vuestra consideración, parte del supuesto de que el pueblo mexicano está enteramente capacitado para ejercitarse sus derechos y que ese pueblo no se ha de cruzar de brazos el día que se le llame á las urnas, para venir á decir cuáles es el ciudadano á quien ha de confiar el ejercicio del poder público. Si ese pueblo no está capacitado para ejercer la soberanía en los actos más importantes de sufragar en favor de determinada persona para el ejercicio del poder público, las leyes electorales más perfectas salen sobrando, porque las leyes no pueden dar á los individuos una capacidad de que ellos mismos carecen; de manera que, señores diputados, si los mexicanos para quienes esta ley va á ser expedida no han de tener el valor bastante para ir á los comicios para disputarle al poder público el que no vaya á arrebatarle el derecho más importante de la vida pública, entonces, señores, tendremos que comenzar por decir que es enteramente inútil, que ha sido ilusoria la revolución que acaba de conmover á la República.

2º Comienza el C. diputado Moheno por observar que se deja en las manos del poder público la facultad de hacer las elecciones, desde el momento en que no se establece como se ha hecho en España, una Junta Central, encargada de la formación del censo y dice el diputado Moheno: esto es dejar enteramente en manos del gobierno la facultad de violar el voto público. No, señores diputados, las Comisiones dictaminadoras han tenido que aceptar las conclusiones dadas por el censo y el censo, conforme á una ley, está confiado á determinadas personas enteramente independientes del gobierno, que son las encargadas de formarlo, y como las elecciones no se verifican precisamente conforme al censo que se acaba de hacer, sino conforme al censo que se ha de hacer en todos los años que terminen en cero, es decir, cada diez años, resulta enteramente inútil decir que la formación del

censo puede servir en un momento dado para violar el voto público. El censo que se practicó en 1910, no se hizo precisamente en vista de las elecciones presidenciales que van á verificarse en estos días, y no podrá decir el señor diputado Moheno que este censo ha puesto en manos del Poder público la manera de violar la elección, como tampoco podrá decir que el mismo censo puede alterar de alguna manera el voto público en las elecciones de diputados, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores que se verifiquen durante los cinco períodos que ha de haber en los diez años que transcurran.

El argumento del señor Moheno estaría muy bueno y sería aceptable cuando el censo hubiera de hacerse por la autoridad política, precisamente cada vez que van á verificarse las elecciones; pero en los términos en que se verifican conforme á nuestra ley, no puedo decirse en manera alguna que influya en ellas. Por otra parte, señores diputados, formando el censo, verificada la concentración de él y entregado á la autoridad política por la Junta que la forma, ¿cuál es la función de la autoridad política, de los gobernadores de los Estados y del Distrito Federal, de los jefes políticos de los Territorios? Únicamente hacer la división, y yo desearía que el C. Mohemo, que está tan preocupado porque con este sistema se puede violar el voto público, nos diga desde esta tribuna cómo se puede hacer esa violación al practicar la división del territorio en colegios electorales. ¿Puede el gobernador del Distrito alterar ese censo cuando este gobernador como los de cada uno de los Estados no han intervenido directamente en la formación del censo, sino que lo ha hecho una Junta compuesta de funcionarios enteramente independientes, designados por la ley? Se ve, señores, que no hay absolutamente ningún peligro en que para la formación de los distritos electorales se adopte el censo formado por la Junta establecida al efecto por la ley. Las Comisiones han tenido el mayor cuidado de imaginarse todos los casos en que el voto público pueda ser violado y han procurado adoptar todas aquellas medidas que conduzcan á evitar esas violaciones y con seguridad que hubieran adoptado alguna medida á este respecto, si hubieran encontrado que el gobernador de un Estado, el gobernador del Distrito ó los jefes políticos de los Territorios,

podrían de alguna manera violar el voto público con la división territorial, adoptando el censo formado conforme á las leyes establecidas al efecto. Sin embargo de esto si el C. Mohemo nos hace palpar de qué manera puede con esa división territorial violarse el voto público, las Comisiones no tendrán absolutamente ningún inconveniente en aceptar sus observaciones.

Otra de las objeciones que hace el C. diputado Mohemo, es que no queda garantizado el voto público con la intervención de la autoridad municipal. La revolución, señores diputados, lo sabéis perfectamente, fué contra los jefes políticos porque los gobernadores de los Estados, perpetuados en sus puestos, los tenían como instrumentos de dominio, y todo el odio de los revolucionarios se concentró en los jefes políticos. Todavía resuenan en este recinto las palabras vehementes del C. diputado Batalha, que en una discusión bastante acalorada os dijo que los jefes políticos habían sido los instrumentos más poderosos de la tiranía. Pues bien, las Comisiones no tienen inconveniente en decir que esto es una verdad, y conformes con ella y deseosas de ponerle un remedio eficaz á ese mal, idearon separar por completo á la autoridad política de toda intervención en los trabajos preparatorios para las elecciones y en las elecciones mismas; pero entonces se encontraron con este problema: ¿á quién se confían los trabajos preparatorios en las elecciones, descartados los jefes políticos por su mala conducta anterior, separados esos funcionarios porque fueron instrumento de la tiranía y no inspiran al pueblo confianza alguna? ¿A quién se recurre? ¿á juntas particulares nombradas por quién? ¿nombradas por la autoridad? Entonces venimos á caer exactamente en el mismo mal que tratamos de corregir. Si son los jefes políticos los que nombran las juntas electorales, los jefes políticos nombrarán á sus compadres, tanto más serviles cuanto más irresponsables, y entonces tendremos que por evitar una tiranía, venimos á aceptar otra. Entonces ¿qué hacer? Tenemos que recurrir á la autoridad municipal. La autoridad municipal, señores diputados, bien lo sabéis, puedo decirlo, en toda la extensión del territorio nacional no está nombrada por los gobernadores de los Estados, no viene del Poder Ejecutivo, no; viene del pueblo y si el pueblo ha tenido y tiene buen

cuidado, como dije al principio, de prepararse á la lucha electoral para ejercitar sus derechos; si se trata de un pueblo de ciudadanos conscientes, amantes de su libertad y de sus derechos y no se trata de una serie de parias que ven deslizar la vida sin que los actos de la vida pública les interesen, entonces ese pueblo tendrá buen cuidado de aprontarse á la lucha electoral y comenzará por elegir autoridades municipales inspiradas en los verdaderos intereses que van á defender, y esas autoridades que no derivan su poder del gobernador ó del Poder Ejecutivo de cada Estado ó de los Territorios, de los jefes políticos y gobernador del Distrito, esas autoridades municipales tendrán buen cuidado de designar electores que no irán á ser los agentes para la violación del voto público; las Comisiones no encontraron otro medio y lo dicen con franqueza. Han creído que si el pueblo mexicano está capacitado para ejercer sus derechos políticos, debe comenzar por tener un cuidado escrupuloso en la elección de las autoridades municipales, para que estas autoridades municipales no se conviertan después en instrumentos de la tiranía.

Los ciudadanos que son capaces para ejercitarse sus derechos, son también celosos por el cumplimiento de éllas, y si alguna autoridad municipal, faltando á esos deberes, va á nombrar, no á un instalador que sea imparcial y que no vaya á violar el voto público, entonces esos ciudadanos en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus derechos, arrastrarán á ese presidente municipal ante los tribunales para que no vuelva á cometer una violación de ley; si no lo hacen así, quiere decir, señores, que aquéllos son unos parias que no merecen el título de hombres libres. Sin embargo de esto, si el C. Moheno propusiera á las Comisiones un medio eficaz para llegar á esos nombramientos, las Comisiones no tendrían inconveniente en aceptarlo. Las Comisiones están inspiradas única y exclusivamente con el deseo de dar una ley electoral que haga efectivo el sufragio y que corresponda al deseo universal de la nación, de que no vuelva á hacer el Poder público las elecciones, con mengua de los derechos del pueblo.

Refiriéndose el Dip. Moheno al artículo 15, dice que serán pruebas de la vecindad, entre otras que así lo acrediten, dos testi-

gos caracterizados. ¿Qué son testigos caracterizados? Pues basta ver el Diccionario de la Lengua para ver qué son vecinos caracterizados, fuera de que, señores, se entiende perfectamente que esos vecinos que van á acreditar, son personas que pueden presentarse á declarar en juicio, que no podrían tener tacha, que no se trata del padre, que no se trata del hermano, que no se trata de personas que puedan tener interés en venir á declarar una falsedad ante el empadronador; de manera que no encuentran las Comisiones palabra con que substituir ésta, porque la palabra es por sí bastante clara.

Refiriéndose el C. Moheno al art. 8º dice que era conveniente que en lugar de nombrarse un elector por cada 500 habitantes, se nombrara siquiera por cada 30,000; y dice, sería más conveniente establecer en la ley electoral el que hubiese, como hay en los Estados Unidos, 600 electores poco más ó menos, y hubiese unos 230 ó 240 electores por toda la República. Si mi memoria no es infiel, el diputado Moheno incurre en esto en una gravísima contradicción. Nos ha dicho en su discurso que el voto directo es la cosa más perfecta que pueda haber, tratándose de las democracias; que el voto indirecto no es más que una burla, no es más que una farsa de democracia, porque no viene á ser en realidad la designación de los Poderes públicos hecha por el pueblo, sino únicamente hecha por los electores; de manera que los deseos á este respecto del C. Moheno, son que siendo él partidario del voto directo, quiere que entre tanto se establece este voto directo, que es lo mejor que hay, que le restrinjamos al pueblo mexicano el número de electores nombrando en lugar de 30,000, 230 ó 240 electores; de manera, que según esto, se nombraban electores para ir á los colegios electorales, no á nombrar al Presidente y Vicepresidente de la República, á los diputados, senadores y magistrados de la Suprema Corte, sino para que estos electores nombraran á su vez 230 electores, y que éstos vengan á nombrar al Presidente de la República y á todos los otros funcionarios, es decir, este sistema indirecto es una farsa de democracia, restrínjámoslo y hagámoslo todavía más estrecho, para que la farsa sea todavía mayor.

El C. Moheno.—No hay contradicción.

El C. Macías continuando después de la interrupción del C. Moheno:

—Yo la encuentro así, y la Cámara a quien tengo el honor de dirigirme apreciará si mi observación es exacta (Voces: No, no.) Si no es enteramente el voto público, no es democrático que la elección sea indirecta en segundo grado; y mucho menos la encuentro yo democrática haciéndola indirecta en tercero y cuarto grados; en ese caso sería todavía preferible que se hiciera la elección de los diputados, para que la Cámara de Diputados hiciera la elección de Presidente de la República. (El C. Moheno:—Es factible).

Si el desideratum de la democracia es el voto directo, mientras más restringido sea el voto directo, es más en contra del principio de la democracia. Esta es la observación que con todo respeto someto á la consideración de la Cámara.

El C. diputado Moneno observa el art. 20 y lo observa, quejándose de que todavía no haya ni pueda haber partidos en la República; es verdad lo que el C. Moheno dice á este respecto. Es una verdad y una verdad muy triste: no hay ni ha habido partidos en la República; pero como suponemos que el pueblo desde hoy en adelante está hábil para la democracia y que este pueblo ha de venir á ejercitarse sus derechos, naturalmente viene la formación de los partidos. Sin la formación de partidos, la democracia es imposible, y si estos partidos no se forman, señores diputados, la ley electoral que estamos dando es nula.

Bastará un solo acto en que establezcamos que el pueblo mexicano debe elegirse por el cesarismo más completo; estamos hábiles para la democracia. Ese pueblo que se ha levantado en masa para terminar con un poder de 80 años, ese pueblo nos ha venido diciendo á grito herido que quiere ejercitarse sus derechos, y si esos derechos han de ser efectivos, ese pueblo tiene que organizarse en partidos y estos partidos tienen que ser los vigilantes directos de que el voto público sea efectivo. No habrá jamás elección libre, no será respetado jamás el voto del pueblo, allí donde los partidos del pueblo no estén

presentes para hacer que las elecciones se verifiquen con toda pureza; era lo que decía yo al principio. ¿Hay una ley electoral perfecta que sea útil á un pueblo que no sabe ejercitarse sus derechos? El pueblo que quiere vigilar porque su soberanía sea respetada, debe comenzar por él, por organizarse, para poderse poner enfrente del poder público y hacer que el poder público respete su soberana voluntad; de manera que, señores diputados, como lo que las Comisiones proponen á este respecto, es una esperanza y una esperanza que creé muy fundamentalmente que será realizada, suprimir este artículo, quitarlo por completo de la ley, sería enteramente entregar á los particulares á todos los embates del poder público, que será muy eficaz porque el pueblo no estaría organizado para poder resistir.

Por todas estas consideraciones, que con todo respeto someto á vuestra soberanía, las Comisiones no estiman procedente modificar el artículo que se discute en el sentido de las observaciones del C. diputado Moheno.

El C. Moheno:

—Señores diputados: es ya bastante tarde; la cuestión que se debate sumamente transcendental y honda. Si vuestra soberanía lo permite, propondría que aplazásemos el debate para mañana, concediéndome la palabra para responder á su señoría.

La Cámara accedió á lo solicitado por el C. Moheno, y la Secretaría anunció que mañana continuará la discusión de este proyecto de ley.

El C. Presidente:

—Se suspende la sesión.

El C. Secretario:

—El C. Presidente, con fundamento en el art. 28 fracción 10^a, ha nombrado la siguiente comisión para llevar las proposiciones del señor Alvaradejo, á los C. C. Berlanga, Mafías, Alvaradejo, Crespo, Mendizábal y Secretario Carral.

La Secretaría dió lectura á la orden del día de la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1º. PERIODO.

Sesión del jueves 12 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Protesta el ciudadano diputado Rafael I. González.—Oficios de la Cámara de Senadores, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo León y de la 1^a Sección Instructora del Gran Jurado.—Se procede á la insaculación de primer y tercer miembros de la primera sección Instructora del Gran Jurado.—El ciudadano diputado Gregorio Ruiz amplía su solicitud referente á sueldo para gestionar el abono del tiempo doble.—Pasa á la primera Comisión de Guerra el expediente formado con la solicitud de las señoritas Lucía y Lidia Gorostiza.—Pasa á la segunda Comisión de Puntos Constitucionales la solicitud del ciudadano José Ortiz Monasterio y á la primera el expediente formado con la solicitud del ciudadano Manuel F. Trasclerra.—Dictamen que consulta se conceda licencia, sin goce de dietas, al ciudadano Ignacio de la Torre y Mier.—Primera lectura al dictamen que consulta se conceda licencia al ciudadano Manuel del Barrio y Acuña para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República de El Salvador, en el puerto de Salina Cruz.—Continuó la discusión en lo particular del capítulo II del proyecto de Ley Electoral.—Informa el diputado Tomás Berlanga.

Con el número competente de representantes, según aparece de lista que previamente pasó el Prosecretario José Castellot, se abrió la sesión.

El Prosecretario Melesio Parra leyó el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debates fué aprobada en votación económica.

Estando á las puertas del salón el diputado Rafael I. González el Presidente nombró en comisión para que lo introdujeran á prestar la protesta de ley á los CC. Luis Espinosa y Cuevas y Prosecretario Antonio Maza.

Concluido el acto de la protesta de dicho

ciudadano diputado, el Prosecretario Parra dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

De los Secretarios de la Cámara de Senadores:

—Para los efectos constitucionales hemos recibido el expediente con el proyecto de ley, que aprueba el contrato celebrado con el ciudadano licenciado Luis Riba, en representación del señor Edgar K. Smoot, reformando el artículo primero del contrato de 14 de mayo de 1908, relativo á la construcción de un edificio ó edificios para el depósito y venta de carbón mineral en el puerto de Manzanillo, del Estado de Colima.

Reiteramos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy atenta.

Méjico, octubre 10 de 1911.—José Castellot, S. S.—Carlos Castillo, S. S.

A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De los Secretarios de la Cámara de Senadores:

Para los efectos constitucionales, hemos recibido en cinco fojas útiles, el expediente con el proyecto de ley que concede licencia al ciudadano Julio W. Baz, para admitir la condecoración de la Orden del Águila Roja, tercera clase, que le otorgó el Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

Protestamos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy atenta.

Méjico, octubre 10 de 1911.—Carlos Castillo, S. S.—José Castellot, S. S.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes."

A su expediente.

De los Secretarios de la Cámara de Senadores:

MARIO LOS DE DEBATES.

nombramiento de Cónsul *ad honórem* del Salvador en el puerto de Salina Cruz, que le ha concedido el Presidente de dicha República.

Los que suscriben tienen la honra de manifestar á la Cámara que no encuentran inconveniente en el caso actual para que acceda á lo que se le pide, teniendo en cuenta que la licencia que el Supremo Poder Legislativo otorgue, en uso de sus facultades constitucionales, no impide al Ejecutivo conceder ó negar al ciudadano del Barrio el *equivalor* respectivo.

Por lo expuesto, los infrascritos suplican á esta honorable Cámara se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede licencia al C. Manuel del Barrio Acuña para que pueda aceptar el cargo de cónsul *ad honórem* de la República del Salvador en el puerto de Salina Cruz.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, octubre 10 de 1911.—*Eleuterio Martínez, Adolfo Fenochio, Juan de Pérez Gálvez.*

El C. Secretario:

—Continúa la discusión del proyecto de Ley Electoral, en el Capítulo 2º y con el uso de la palabra el C. Querido Moheno.

El C. Querido Moheno:

—Señor:

A la eficacia con que están actualmente atendidos los servicios de la Secretaría de esta H. Cámara, debo la antes rara fortuna de poder disponer del discurso original de su señoría el señor diputado Macías, pronunciado ayer ante esta H. Cámara, y poder por tanto, refutarlo punto por punto, cosa que no me habría sido posible si hubiese fiado esta tarea simplemente á mi memoria, ó á los mal enhebrados apuntes que me fué posible tomar á vuelta pluma. Acaso este procedimiento tenga el inconveniente de que nos extendamos demasiado, de que entremos, señores, en cuestiones de detalle que á primera vista parecen secundarias, aun cuando á menudo en esos detalles radica la médula de las cuestiones; pero si esto esa sí, en cambio el debate saldrá ganando, por cuanto que no dejaremos cuestión alguna sin examinar, y la unidad general de la idea que debe informar

esta discusión también saldrá ganando positivamente.

Como vuestras señorías recordarán, sin duda alguna, el primer argumento empleado por el distinguido miembro de la Comisión, para refutar algunas de las razones que tuve el honor de exponeros, fué el de que las leyes, y sobre todo las leyes electorales de un país, se hacen partiendo del supuesto de que el pueblo está apto para el ejercicio de la democracia. Esto no es verdad, ni respecto de las leyes electorales ni respecto de ley alguna; todo lo que se funda en un supuesto, peca por su base. Las leyes, señores diputados, todas, absolutamente todas, para que sean buenas, para que contribuyan al funcionamiento que les está destinado dentro del armónico conjunto social, necesitan no basarse en un supuesto, sino todo lo contrario, afirmarse sólidamente en un dato de hecho, en una experiencia, ó mejor en un gran número de datos de hecho, y mejor en un gran número de experiencias consecutivas y no contradictorias.

Yo quisiera saber á dónde iríamos en el orden penal si estos ventajosos y favorables supuestos de su señoría el miembro de las Comisiones informara la elaboración de las leyes.

Si es cierto que tratándose de ciertas leyes hay un criterio, no un supuesto, que esto difiere mucho, hay un criterio general que las informa, este criterio no es nunca el de la superioridad, sino precisamente el de la inferioridad.

Voy á tratar de explicarme, porque expuesta así la cuestión sintéticamente, acaso no logre hacerme entender de vuestras señorías. Cuando se establece una penalidad para los individuos que se apoderan de lo ajeno, no se parte del supuesto que en el país todos somos honrados, sino se parte precisamente del criterio contrario, del criterio de la inferioridad, de que en el país hay un número más ó menos considerable de personas que no tienen respeto al derecho ajeno, y se aprovechan de la propiedad, de la fortuna elaborada por los otros; si el criterio de la superioridad imperase sobre todas las leyes y en estas cuestiones, las leyes, sobre todo las del orden penal, saldrían sobrando.

Dice su señoría en este mismo orden de ideas, que si el pueblo no está capacitado para la democracia, las leyes más perfectas en materia electoral también salen sobran-

do. Esto tampoco es verdad, señores diputados. Hay un viejo y bien conocido aforismo que dice: primero es vivir y después ver como se vive; y esto que es una gran verdad tratándose de los organismos intelectuales, es también una verdad tratándose de los organismos colectivos dentro del régimen capitalista, dentro del régimen imperante de las sociedades modernas; el Gobierno no es una necesidad, y ahí, donde esta necesidad no se provee por el derecho hereditario como en las monarquías, hay que prever por el sistema del sufragio; este podrá ser más ó menos defectuoso, más ó menos defraudado más ó menos impuro; pero de todas maneras, hay que ocurrir á ese medio para encontrar el resultado que se persigue, que es la formación de un cuerpo autoritario que imponga las reglas de conducta pública y hasta cierto punto algunas del orden privado.

Si pues un país como el nuestro que no está regido por el derecho hereditario, necesita proveer á esta necesidad y si no tenemos otro medio para proveer, para satisfacer esta imperiosa exigencia de la vida colectiva, es necesario, que precisamente atendiendo á nuestras imperfecciones, tratemos de suplirlas, tratemos de sortearlas y dentro de esas mismas imperfecciones encontrar aquello que nos permita llegar á lo menos malo, que es como decía ayer, á lo único á que debe aspirarse humanamente hablando.

El criterio de su señoría políticamente nos impondría el suicidio. Puesto que no estamos capacitados políticamente, sencillamente prescindir de esto quiere decir, pues, que políticamente no podemos vivir; suicidémonos francamente. Si los individuos se suicidan, los pueblos es sabido que jamás lo hacen ni pueden hacerlo; de manera que estamos obligados precisamente por nuestra imperfección, por lo defectuoso de nuestro temperamento, precisamente por nuestras grandes deficiencias estamos obligados á no venir á tratar esta cuestión aquí con una precipitación del todo imprópria, sino dedicar toda nuestra atención á tratar de ver por dónde encontramos el remedio, la receta que nos permita curarnos en parte de esos defectos, llenar esas deficiencias, cubrir esos vacíos y una vez que logremos esto, presentaros un trabajo que seguramente no será perfecto nunca, pero del cual podemos decir esto: en nuestro concepto, es el más

adaptable á este pueblo que aun no está del todo capacitado para la democracia ó que lo está tanto más cuanto, pero en resumen, esta es la que hemos encontrado que se puede adherir á este pueblo.

Como me decía su señoría el C. diputado Romero en una conversación confidencial, el criterio de la Comisión en cuanto lo ha expuesto el señor Macías, es sumamente curioso; tratamos de obtener una ley que, en lo posible, se adapte al temperamento, á las necesidades, á las imperiosas exigencias del pueblo mexicano, y el señor Macías, pretende que le demos un pueblo que se adapte á su proyecto de ley. El procedimiento es radicalmente contrario al que se sigue en todos los cuerpos colegiados: dada una necesidad, veamos cuáles son los medios prácticos para proveer á ella y, ciertamente, señores diputados, que no hemos de llegar á ese resultado oponiendo un *noli me tangere* al proyecto de las Comisiones. Yo no me explico el deseo empeñado de no dar acceso á razonamientos, algunos de los cuales son tan claros, no por venir de mí sino precisamente por arrancar de la experiencia nutrida y fecunda de pueblos sumamente versados en achaques políticos; yo no me explico, digo, esta intransigencia del señor Macías, porque yo siento un alto respeto tanto por su talento, como por su honorabilidad, porque, en fin, si algún motivo de urgencia reclamase que á toda prisa, sin dilación y sin demora de ninguna especie llegáramos á formular una ley buena ó mala, comprendería yo perfectamente esta intransigencia; pero puesto que el período de sesiones está comenzando, puesto que tenemos mucho tiempo, muchos días para aplicar nuestra atención preferentemente entera y decidida y patriótica al estudio de esta cuestión tan fundamental, creo, señores diputados, que vale la pena de considerar todas estas cuestiones, no creyendo que las Comisiones de vuestro seno hayan resuelto con una sola plumada, á toda prisa, dada en condiciones de espíritu altamente desfavorables para la meditación y el acierto, hayan encontrado la fórmula, el desiderátum en materia electoral que todavía ningún pueblo del universo puede jactarse de haber encontrado.

Como recordaréis, señores diputados, una de las objeciones capitales que hice yo al capítulo 2º que está á discusión, es que mediante el sistema de formación del censo electoral que se somete á vuestra considera-

ción, prácticamente la formación de ese censo, base de todo el funcionamiento de las elecciones, queda á merced de las mismas autoridades que durante tantos años defraudaron el voto público hasta el grado de contribuir poderosamente á determinar la revolución de noviembre, y á este respecto el señor diputado miembro de las Comisiones informantes nos dice que no es verdad que el censo no se hace especial, ad-hoc para las elecciones, sino cada diez años por corporaciones en las que no tienen intervención alguna el gobierno y que malamente para las elecciones de 1915 se pueda haber tratado de cometer fraudes desde el censo de 1910. Este razonamiento de su señoría me causó positivo asombro y este asombro mío me es común con muchos ciudadanos diputados que me dispensan el favor de escucharme. En efecto, significa que su señoría no se ha enterado de la cuestión por más que la ha estudiado, tiene que haberla estudiado cuidadosamente en el seno de las Comisiones. Acaso el defecto no consista sino en mi defecto, en mi imperfección para expresarme, pero fácilmente se percibe, no obstante mis deficiencias, que yo no he tratado de referirme al censo general que se practica cada diez años, sino al censo electoral que para cada elección practican los alcaldes municipales.

El art. 4º del proyecto de ley á debate, establece que tomando por base el censo que se practica cada diez años, la autoridad política proceda á la división territorial en distritos electorales, y su señoría el diputado Macías se confundió en este artículo y creyó que á esto me refería. Ciertamente que no aludo á ello.

En el art. 9º se encuentra una disposición en virtud de la cual cada vez que se va á practicar una elección, el alcalde municipal respectivo debe hacer un censo que allí mismo se le da el nombre de censo electoral. Esa es la participación activa, directa, expresa e inmediata que el poder público tiene en las elecciones y esa participación es la que no dejó en condiciones idénticas á las que guardamos durante todo el tiempo que rigieron las leyes electorales que hasta este momento rigen en el país.

Es verdad que las omisiones y los fraudes que con la confección de este censo puede cometer el alcalde municipal, el proyecto de ley provee por medio de instancias, procedimientos, recursos que se conceden al

elector omitido, -por ejemplo, en el censo electoral. Pero, señores, es demasiado fiar en nuestro civismo, pensar que vamos á afrontar todo un juicio por reclamar lo que nunca en nuestra vida hemos reclamado: el ejercicio del voto.

Es bien sabido que—aun cuando esto parezca una paradoja,—no obstante que entre los mexicanos abunda el espíritu tinterilceco, la mayor parte de nosotros tenemos una repugnancia por los juicios en los tribunales. Acaso contribuya á esto la poca eficacia de esos juicios que han llegado á ser entre nosotros de efectos enteramente nugatorios. Pero es verdad que probablemente por esa repugnancia á sostener contiendas en los tribunales, entre nosotros es sumamente fácil el entronizamiento del hombre en los altos puestos públicos.

Todos vosotros recordáis, señores, que un ilustrado ciudadano inglés, á cuya memoria hay erigida en una plaza de Londres un glorioso monumento, sostuvo contra la Corona largos años unos dilatados y peligrosos juicios, rehusándose al pago de unos cuantos peniques. El fundamento de aquel ciudadano ilustre entre los ilustres, era que desconocía en la Corona el derecho de imponer ni por un solo penique á los ciudadanos ingleses, y podemos decir que ese hombre con los juicios que sostuvo con la Corona inglesa ha hecho más por las libertades humanas que todos los héroes que han esgrimido la espada en los campos de batalla. Desgraciadamente, señores, no abundan entre nosotros los ciudadanos de ese temple que, á cambio de no pagar un impuesto reducido pero injusto, afronten todos los riesgos de una contienda de esa índole. Yo mismo, señores, en estos momentos declaro que no ha mucho he sido víctima de un robo para mí sumamente cuantioso, y no he ejercitado mis derechos sino á fuerza, por no enfrentarme con las dificultades de nuestros tribunales; yo he preferido perder la suma de tres mil pesos para mí enorme, antes que subir todo ese calvario de un juicio. Y áse va á suponer, señores, que cuando nuestro temperamento es éste, vamos á afrontar estas dificultades por reclamar la omisión de nuestro nombre en el censo electoral practicado por un arbitrario alcalde no importa de cual pueblo, de no importa de tal ó cual serranía? Evidentemente, señores, que esto es fiar mucho en nuestras virtudes; no nos hagamos estas ilusiones. Si-

declarar, como yo no lo declaro, que carecemos de toda virtud, por el contrario, creyendo que algunas debemos tener, que evidentemente las tenemos; pero no fiando á ellas, aplicando el criterio de la inferioridad, tratemos de hacer una ley cuidadosa quasi como decía el señor Prida la otra tarde, en esta materia en que tan novicios somos, vale más pecar por redundancia que por defecto: ¿Por qué? ¿Por qué solo en esto la redundancia nos parece inútil? No flemos, señores, en nuestras virtudes, tengamos en cuenta nuestros defectos; si la ley sale demasiado perfecta y demasiado cuidadosa, tanto mejor para las Comisiones que la hayan elaborado y para las Cámaras que hayan sabido votar una ley altamente útil y no un trabajo precipitado, dentro del cual nuestra tendencia fraudulenta encontrará anchuroso campo donde moverse. Esta tendencia, á friar demasiado en las virtudes de nosotros los mexicanos, alcanza en su señoría el señor diputado Macías, un grado verdaderamente increíble; el C. Macías, señores, es más papista que el Papa, tiene más fe en el pueblo, que el mismo jefe de la revolución Madero.

En efecto, señores, vosotros recordaréis que ayer nos decía el señor diputado Macías textualmente, que la revolución necesariamente había hecho apto á este pueblo para el ejercicio de la democracia y que si no lo había hecho la revolución salía tan sobrante como la ley que estamos elaborando.

Francamente, señores, yo no he sabido jamás que una revolución pueda producir en tan pocas horas, digamos así, efectos tan asombrosos. La revolución francesa, considerada tan inmensa, tan amplia, y ser tan profunda, dejó en el fondo á los franceses permanentemente idénticos á sí mismos. Las variaciones no fueron sino en el detalle; pero lo perenne, lo eterno, lo indestructible en el hombre, su carácter, su temperamento, ese en la patria francesa es hoy el mismo que en tiempo de los Borbones. ¿Cómo es que una revolución, si bien tan fecunda, por sus resultados, tan rápida por su desarrollo, pudo haber producido estos resultados maravillosos que le atribuye el señor Macías? Sin duda alguna, señores diputados, la revolución tiene que haber producido resultados fecundos, resultados que nosotros no podemos apreciar todavía porque estamos demasiado cerca de ellos, tal vez esos resultados sean excelentes, tal vez muchos sean malos y toca á la historia y á los pósteros decirlo; pero

es evidente que esos resultados existen y que en este momento accionan activamente sobre toda nuestra conducta y sobre toda la conducta de la nación; mas el extremo á que su señoría hace llegar los resultados de la revolución, por no visto nunca, por enteramente contrario á la naturaleza humana, es absolutamente inadmisible. La revolución no ha hecho sino hacernos dar un gran paso en la conquista de las libertades públicas, para cada uno de nosotros estamos en el fondo, somos hoy en el fondo, los mismos que éramos el 20 de noviembre cuando estallaron las primeras balas precursoras de la revolución.

Sólo por no dejar pasar desapercibido un punto y para que se vea hasta dónde en esta cuestión el Sr. Macías tiene su *parti pris* para rechazar *a outrance* toda idea que implique una modificación al proyecto de las Comisiones, voy á tratar aquí el pequeño detalle de los vecinos caracterizados de que habla uno de los artículos de la ley.

Como vuestras señorías recuerdan, dice uno de los preceptos —siento no tener á mano la ley para darle lectura— que en caso de que se haya omitido á alguno de los vecinos de las circunscripciones respectivas en el censo electoral, será prueba bastante de la vecindad, entre otras, el dicho de dos vecinos caracterizados; y hacia yo observar á vuestras señorías que el término *caracterizado* es demasiado amplio, demasiado elástico, demasiado impropio, y que para definir quienes eran vecinos caracterizados, era necesario determinar cuáles eran las personas que debían resolver sobre esto, y que parece natural, parece lícito que quien deba dictar esta resolución sea el presidente de la mesa respectiva ó el instalador; mas al atribuirle esta facultad de resolver á su arbitrio respecto al derecho electoral de un vecino, se le da facultad para cometer un fraude, y esto era tanto más lamentable cuanto que era cuestión sencillamente de palabras, pues si en lugar de decir *dos vecinos caracterizados* dijéramos *dos vecinos del lugar incluidos dentro del padrón electoral*, de esta manera ni quedaba nada en el arbitrio del presidente ó del instalador de la mesa, ni se daba lugar á esas dudas, á esas discusiones que pueden ocurrir sobre todo cuando no proceda la buena fe y cuando se da lugar á ellas por vocablos poco concisos.

Su señoría me replica que ya se sabía lo que quiere decir "vecinos caracterizados",

que son los que pueden ser testigos en juicio y me citó el Diccionario, lo cual justifica ante vosotros que yo no lo cité sino que lo traigo en la mano. Vecinos caracterizados no son los que su señoría dice, el término caracterizado lo define así el Diccionario: "hombre distinguido por su calidad ó empleo"; de manera que como veis, puede haber muchísimas circunscripciones donde no haya vecinos caracterizados, á no ser dentro de una significación sumamente relativa, que sea caracterizado para los inferiores y ya veis que no todo el que puede ser testigo en juicio, puede ser vecino caracterizado. -

Llegamos aquí á una cuestión sumamente importante que es la cuestión del número de electores. Yo hacía observar á vuestras señorías que á pesar de que en los Estados Unidos en materia de democracia se ha llegado á un altísimo grado de cultura, que á pesar de que en ese país el número de habitantes se avecina á cien millones y la riqueza pública permite toda clase de derroches y lojos en materia de democracia, ahí el número de electores que designan al Presidente de la República, fluctúa al rededor de 600, confundiéndose con el número de representantes del pueblo que se congregan en las Cámaras de Washington, y proponía yo ápor qué no tomar en consideración este sistema y ver si podríamos, por ejemplo, elegir un solo elector por cada distrito electoral de manera que el número de electores coincidiera con el número de representantes de esta Cámara?

El señor Macías encontraba que esto acusaba una contradicción; por mi parte yo había dicho, como continúo diciendo, que en mi concepto el voto directo es el único que puede asegurar una poca de pureza en las elecciones y él encontraba que era contradictorio á quien como yo era partidario del voto directo, tratar de reducir el número de electores. Según parece para su señoría, esto de la eficacia del voto no consiste en el procedimiento sino en el número de los electores, y yo discrepo absolutamente de su criterio; que el voto indirecto lo ejerzan quinientos ó quinientos mil esto nada significa; lo indirecto del voto consiste en no designar cada ciudadano expresamente al mandatario que se trata de designar, sino en hacer una especie de delegación, una especie de mandato enteramente indeterminado, puesto que deja en completa libertad

de acción al mandatario para que sea éste quien á nombre del verdadero elector, del verdadero pueblo, elija al mandatario á quien deba elegirse. Como veis, señores, para este resultado el número de los electores de segundo grado, no importa que sea en quinientos ó que sea en treinta mil; no tiene influencia ninguna; el resultado es enteramente igual desde el momento en que yo, ciudadano, no tengo el derecho de manifestar qué personas deseo que ocupen la Presidencia de la República, sino quién ha deseado mi mandatario á la hora de la elección y que si el número aumenta ó disminuye nadie tiene que ver con el número, con la índole con el sistema y el procedimiento electoral.

Yo creo, señores, que esta cuestión es sumamente sencilla y no debo insistir en ello; solamente llamaré la atención de vuestra señoría, acerca de lo importante que es para nosotros reducir el número de votos, porque la reducción del número de votos, dignifica mucho; la elección aquilata también la calidad del voto indirecto hasta cierto punto y dentro de la imperfección del voto indirecto, hasta cierto punto garantiza mejorando tal vez la calidad del elector, garantiza la mayor pureza de la elección que en definitiva hagan los electores de segundo grado.

Su señoría, el miembro de las Comisiones cuyos razonamientos estoy impugnando, tampoco estuvo conforme con el sistema que yo indicaba de los candidatos oficiales; ya hemos dicho ayer lo que debe entenderse por candidatos oficiales; no los impuestos por el elemento oficial, sino aquellos que, reuniendo determinados requisitos y determinadas condiciones, pueden y deben ser admitidos oficialmente reconocidos como candidatos, esto es, con el derecho de verificar las elecciones á fin de impedir los fraudes. Su señoría no contestó, no entró al fondo de la cuestión como en resumen no entró al fondo de ninguna de las cuestiones versadas en el debate de ayer; la verdad es esta. No quiero insistir sobre razonamientos que ya tuve el honor de exponer y que no he de tratar de explicar mejor, puesto que mi argumentación de ayer fué para mí enteramente explícita; pero es evidente, que como dije ayer, mientras no logremos crear un interés que arrastre á los individuos á las mesas electorales, estos individuos no habrán de ir á esas mesas.

Voy á recordaros que en una elección reciente practicada en Cuba, cada uno de los

partidos, y ahí parece que si hay dos partidos contendientes; cada uno de los partidos para obligar á los ciudadanos á ir á las casillas electorales, pusieron la disposición de sus agentes respectivos, un gran número de automóviles que funcionaron durante todo el día, á fin de arrastrar, de llevar casi á fuerza á las casillas electorales á los electores de un partido para emitir su voto. Las condiciones de la democracia en la isla de Cuba, son evidentemente mucho más ventajosas que las nuestras para su desenvolvimiento, repito, y sin embargo, señores, véis que allí el interés de la cosa pública no fué bastante para mover á los ciudadanos; hubo necesidad de proporcionar á éstos toda clase de facilidades para ir á la casilla y emitir su voto, y para ir á ejercer este altísimo derecho y que, sin embargo, en todas partes veímos este poco entusiasmo, que no es cuestión social.

Todo el mundo sabe que aún en los países donde el civismo ha progresado más en el espíritu, hay un considerable número de obstinados, hay un considerable número de personas á quienes nada ni nadie hace mover para ir á cumplir con esos deberes. Es, por consecuencia, lógico esperar que á medida que el espíritu cívico esté menos desenvuelto, el número de obstinados será mucho mayor. En consecuencia, aquí donde no hemos tenido ocasión de que el espíritu cívico se desarrolle, ese número debe ser sumamente fuerte, como dije á ustedes, en la falta de esos partidos políticos que no tenemos y que no es lógico esperar que tengamos, porque los partidos políticos no se forman por un fiat, sino por antecedentes históricos de cierta importancia y de suma significación, ó por poderosos intereses económicos, antecedentes históricos y factores económicos, que en el presente caso no concurren todavía entre nosotros; y no tenemos, como no tenemos, facultad para afirmar que en breve plazo hemos de tener constituidos verdaderos partidos políticos, es una obligación nuestra tratar de encontrar la situación más adaptable á nuestro temperamento, á nuestras costumbres, que pueda crear en parte el interés artificial de que vengo hablando; y esa institución que yo he sometido á vuestra respetable consideración, es la de los candidatos oficiales. No voy á insistir aquí, cómo estos candidatos oficiales mueven grandes intereses por medio de sus amigos y de sus partidarios;

vosotros lo sabéis mejor, y yo ya he dicho sobre el particular cuánto debía deciros sobre esto, y sería de mi parte una majadería ocupar vuestra atención sobre esto.

Para concluir, señores diputados, en esta serie de razonamientos, que ha sido contra mí deseado mucho más larga de lo que yo hubiera deseado; para concluir, decía, voy á someter á vuestra consideración un argumento sumamente importante y de oportunidad.

Si vuestra soberanía niega su aprobación al capítulo segundo que se está discutiendo no habremos hecho nada irreparable, no habremos causado ningún daño; todo se limitará á que el proyecto vuelva al seno de las Comisiones, que con toda su ciencia, con toda su suficiencia, con toda su honradez y todo su patriotismo, que yo reconozco y proclamo, reconsideren esta cuestión, apliquen todos esos elementos y nos sometan de nuevo el proyecto, que con las condiciones que ellos reunan, seguramente será muy superior al que nos han presentado, que indudablemente reúne ya muchos ventajas; en tanto que si dan vuestra aprobación á este proyecto de ley, por algún tiempo esto será irreparable, y como no tenemos ninguna urgencia, como antes dije, ¿qué es lo que el pueblo mexicano pierde con retardar unos diez días esta cuestión y aplazar la consideración?

Ninguna elección está á las puertas, la próxima elección federal será la de diputados en el año entrante, y para entonces hemos tenido tiempo de estudiar pormenorizadamente el problema y de poner todos los grandes talentos y grandes tamaños y grandes aptitudes, y los que no tengamos más que buena voluntad, todo el concurso decidido de ella, á fin de hacer que este XXV Congreso, al cual con tanta injusticia se han hecho tan grandes cargos, pueda demostrar al país lo que es una verdad, que honradamente, que noblemente, que honestamente aplica todas sus energías al bien de la patria. (Aplausos.)

El C. Prida:

—Señores diputados:

Seguramente que este XXV Congreso, como dice el señor diputado Moheno, tanto ha sido calumniado, al fin y á la postre merecerá bien de la patria y merecerá bien de la patria seguramente, porque pocos congresos se han visto animados del deseo y del espíritu de estudiar y desarrollar y llevar

un verdadero contingente al servicio de la nación y de llevarlo con toda honradez, sin ambiciones de ninguna clase, sin esperanzas de ningún género, con una sola esperanza, con un solo deseo, con una sola ambición: la del porvenir del país, y esta ambición y este deseo y esta esperanza es lo que ha animado á las Comisiones, lo que las anima en estos momentos para pedirles la aprobación del capítulo á discusión; porque si el capítulo, como desea el C. Moheno fuera reprobado y volviera á las Comisiones, sería cuestión de nunca acabar. Las Comisiones, señores diputados, han puesto todo su empeño, toda su dedicación, todo el estudio que les ha sido posible, para traerlos un proyecto, si no perfecto, aceptable; lo mejor que han podido hacer. Toca á la Cámara reformar las deficiencias que haya podido tener la Comisión, toca á la Cámara corregir los defectos, que seguramente tendrá muchos el proyecto; pero volverlo á las Comisiones sería tanto como no acabar nunca.

¿Ha habido premura señores diputados en esta cuestión? No; las Comisiones presentaron su dictamen desde el mes de mayo de este año, ha habido tiempo suficiente para estudiar el caso; se le han dado lecturas con intervalos bastante largos, y por último la discusión se señaló desde el viernes de la semana pasada para comenzarla el martes; no ha habido, pues, premura, sino nada más el deseo de que se discuta ampliamente, de que se oigan todas las razones, de que se dé una ley lo mejor posible. ¿Las Comisiones se han negado á escuchar razones? No, señores diputados. De los 20 artículos que contiene el 2º capítulo á discusión, la Comisión ha reformado antes de entrar á la discusión 9 artículos y los ha reformado en virtud de observaciones que en lo particular le han hecho varios señores diputados. Esta es la mejor contestación que puede darse á la imputación de que queremos sacar esta ley violentamente y que nos negamos á oír razones y á oír observaciones. Admitimos, señor, todas las observaciones, todas las razones que en nuestro concepto sean admisibles; pero cuando no encontramos justa la observación tenemos que rechazarla.

El señor Moheno dice que dejando las listas electorales á los ayuntamientos, dejan las Comisiones á merced de las mismas autoridades que por tantos años defrauda-

ron el voto público y que fueron la causa de la última revolución. Su señoría sufre un error; las autoridades que hacían antes todos estos trabajos eran los jefes políticos; las autoridades que van á hacer ahora todo conforme al proyecto de ley, son las autoridades municipales. ¿Por qué? Porque en esta cuestión hay que tener en cuenta las circunstancias especiales de cada país. Nosotros nos encontramos con diversos sistemas sobre la materia; en aquellos países de forma censitaria, es decir, en que la elección está basada en el tanto por ciento que se paga de contribución fiscal, para formar las listas electorales, tiene que escucharse á receptores de rentas que son los que tienen los padrones de los impuestos que paga cada individuo; en aquellos países en que la base del voto es la propiedad de la tierra, allí los Registros Públicos de la Propiedad tienen que ser escuchados y los hombres que tienen esas funciones de registrar la propiedad de cada uno, tienen que dar su voto para formar las listas electorales; pero en los países del sufragio universal, en los países en que todo el mundo vota, la gran mayoría de los países tienen el sistema de confiar esto á los oficiales municipales.

Voy á recorrer brevemente las legislaciones extranjeras sobre la materia.

De las legislaciones más modernas sobre la materia tenemos la ley búlgara de 23 de marzo 1897 y reformada en 1911; y la ley búlgara tiene en el artículo 9º sobre la ley electoral la disposición de que las listas electorales sean compiladas y examinadas por una comisión especial, compuesta del síndico ó del que haga sus veces como presidente, de cuatro miembros del consejo municipal electos por el propio consejo municipal.

Otra de las legislaciones modernas también sobre la materia, es la de Dinamarca. La ley de Dinamarca aprobada por la Cámara de Folketing el 7 de marzo de 1911, dice también en el artículo 8º, que la Administración Comunal hará el cómputo y formará la lista de electores de la Comuna.

La ley francesa vigente sobre la materia, es la de primero de julio de 1874, reformada el 30 de noviembre de 1875 y también da á la Comisión municipal el encargo de formar las listas de votación.

Expresamente dice la última reforma:

que el alcalde será el que forme las listas y oiga reclamaciones.

La ley de 28 de mayo de 1870 del Imperio Germánico, también da á la autoridad Comunal, el encargo de formar las listas electorales como se ve en los artículos 7 y 9 de la ley de 5 de septiembre de 1877.

La ley griega también da al síndico de la comisión el encargo de formar las listas electorales y padrones municipales.

La ley noruega de primero de mayo de 1909, da también al síndico del lugar, al síndico de la Comuna, el encargo de formar las listas electorales, los padrones municipales.

La ley española de 8 de agosto de 1807, forma en efecto, una lista de comisiones especiales que forman estos padrones; y estas comisiones están compuestas de una comisión central formada en Madrid, de comisiones especiales en las provincias y de sub-comisiones en los municipios. La ley española señala para formar las listas electorales al Instituto Geográfico, al Presidente del Supremo, al Presidente de la Real Academia, al Presidente Director de la Comisión de Estadística, al Presidente de la sociedad económica «Amigos del País», á la Cámara de Comercio Agrícola, etc., etc.; pero al formar las Juntas las listas municipales, es la autoridad municipal la que se ha encargado de la formación de los padrones, que es la base esencial; así es que en el inciso 4º del artículo 11 viene diciendo terminantemente que presidirán estas juntas electorales para dirimir el regidor que no sea alcalde, que no sea presidente del ayuntamiento.

En Suiza también para las elecciones federales está encomendado conforme al artículo 5º de la ley de 19 julio de 1872, á la autoridad comunal la redacción de los padrones municipales. Por último, la ley presentada á las Cámaras italianas el 6 de junio de 1911 y que debe discutirse en el mes próximo, en el artículo 3º da á la oficina comunal, es decir, á la oficina municipal, el encargo de formar los padrones municipales.

Como ven los señores diputados, las Comisiones se han inspirado, al dar á los ayuntamientos el cargo de la formación de las listas electorales, en las disposiciones generales en todos los países que tienen el sufragio universal; pero hay que tener en cuenta también sobre el particular las condiciones especiales de cada país. En España fun-

cionan todas estas sociedades como funcionan los gremios, restos de las antiguas corporaciones.

Nosotros desconocemos por completo; no tenemos el espíritu de asociación; apenas si vive, y vive una vida completamente precaria, la Sociedad de Geografía Estadística en la ciudad de México. El Colegio de Abogados existe en la ciudad de México también con una vida sumamente precaria—hablo, en la parte científica, porque en la pecuniaria tenga grandes recursos.—Para nosotros sería imposible formar juntas electorales en la forma en que están en España; pero ¿qué peligro puede presentar, señores diputados, el encargar á los ayuntamientos la formación de estos padrones electorales, que se hagan fraudes, que se incluyan personas que no debieran estar, ó que se excluyan personas que deben estar? Yo creo que debemos alejar el pensamiento de nuestra mente. Si los padres políticos se organizan, seguramente que ellos cuidarán de que estos padrones vayan exactos, porque va en su interés. Si hemos de vivir la vida política, si no se han de formar partidos, todas nuestras disposiciones son perfectamente inútiles, porque entonces los gobernadores son los que hacen las elecciones, y en este caso es preferible que la hagan los ayuntamientos que son los que tienen la representación más popular, á que la vayan hacer las autoridades gubernativas que siempre serán técnicas, cualquiera que sea la forma de gobierno que tengamos.

En estas condiciones, pues, dentro nuestro modo de ser, es preferible confiar al ayuntamiento la formación de los padrones electorales. Nos decía el señor diputado Moheno:—Pero no, ¿cómo por el simple derecho de no ir á votar en una elección á seguirse un juicio, nosotros que rechazamos toda idea de juicio, al grado de que soy abogado en el ejercicio de mi profesión, que de ella vivo, he preferido perder 3000 pesos por no seguir un juicio? Pues francamente no me explico cómo el señor Moheno es abogado, porque si por no seguir un juicio prefiere perder 3000 pesos no sé cómo vaya á seguir los juicios de sus extraños.

El C. Moheno:

—Eso no tiene que ver con la ley.

El C. Prida:

—Nosotros debemos ver, señores dipu-

dos, no el caso particular del señor Moheno en que deja perder tres mil pesos por no seguir un juicio, sino el caso en que se seguirá el juicio tan breve como sumario, como el que se propone en este proyecto de ley porque el juicio no lleva sustanciación; únicamente con los datos que se han presentado al presidente municipal y con la resolución de éste, el Juez de Distrito resuelve lo que es de resolver, es de aceptarse ó no es de aceptarse el caso.

Este sistema no es nuevo, porque en la ley hay muy poco nuevo, hemos tomado la mayor parte de otras legislaciones. En España, por ejemplo, cuando la Junta del censo niega la inclusión de un vecino en una lista, si lo rechaza se apela ante la Corte Judicial y si ésta también niega, se apela ante el Consejo de Estado, y si este Consejo de Estado no lo escucha se tiene el recurso de alzada ante el Supremo de Madrid y aun tiene la Cámara para que en último resultado sea la que resuelva; de manera que hay cinco instancias para llegar al mismo resultado.

En la Argentina, en Italia y en otras partes existe el mismo procedimiento; se abre el juicio, se le da derecho al individuo para reclamar la exclusión ó inclusión de otros en esa lista, porque alguno tiene que decir la última palabra sobre la materia y ¿a quién debe decirla? Pues la autoridad judicial y por eso nosotros, no hemos adoptado el sistema español de poner al frente de las juntas electorales á los miembros de la administración de justicia, porque ellos son los que deben estar completamente apartados de todo movimiento político; ellos son los que tienen que venir á juzgar en último resultado la conducta de la autoridad municipal al incluir á personas indebidas y al no incluir á las que deben estar incluidas.

El señor diputado Moheno también critica el que hayamos empleado la frase de *vecinos caracterizados* y dice: ¿por qué no mejor decir, dos personas de las incluidas en el padrón electoral? ¿por qué? porque nosotros hemos querido ser más amplios todavía, hemos querido que el individuo que es elector pueda llevar no solamente á los incluidos en el padrón, sino que tendrá derecho de presentar á los no incluidos en el padrón electoral, sea persona de la sección ó sea vecino caracterizado; por ejemplo, un vecino que no está incluido en la lista electoral puede presentar como testigo de que vive allí á su patrón, que es extranjero y

que no está por lo tanto en el padrón electoral; puede presentar á la señora con quien sirve, vecina del distrito electoral, que es persona caracterizada de la sección y que sin embargo no puede estar incluida en la lista electoral; de manera que hemos sido más amplios; nosotros no solamente hemos querido poner á los vecinos incluidos en la lista electoral, sino á todos los vecinos, porque la regla en nuestra ley no es el número de votantes sino el número de habitantes; así es que, por ejemplo, algunos diputados han llamado la atención de las Comisiones y les han dicho: ¿por qué forman ustedes secciones de quinientos ó dos mil habitantes y por qué tienen el derecho de cuatro votos cuando sólo quinientos tienen uno? Porque puede haber secciones de doscientos habitantes en que haya muy pocas personas que tengan derecho á votar; por ejemplo, puede haber colegios de señoritas, que son habitantes y sin embargo no tienen derecho de elegir. Supongamos, por ejemplo, que al portero no se le incluye en la lista electoral y que presenta un certificado de la directora del colegio acreditando que es empleado de aquel colegio y que es vecino de la sección á la cual no se incluye; porque no lo conocen en aquella sección donde él vive? Seguramente que no. Eso es, que el criterio de las Comisiones es mucho más amplio que el criterio que el señor Moheno propone.

El C. Moheno:

--No, señor.

El C. Prida, continuando:

—El señor diputado Moheno insiste también en la reducción del número de votos.

No es fácil hacerlo; no es cierto, señores diputados, que de esta manera se aquilate, se simplifique ó se garantice la pureza del voto indirecto. No estamos aquí discutiendo el voto indirecto ó el voto directo; en consecuencia, no entra en esta discusión, pero seguramente que al reducir el número de electores nos daría por resultado la imposibilidad de verificar las elecciones.

En los Estados Unidos para el voto de Presidente y Vicepresidente de la República,—elección que es indirecta—es lo único en que el número de electores es igual al número de diputados; pero supongamos que aceptáramos esta cuestión para las elecciones de diputados. Colima no daría más que un solo diputado porque tiene sesenta mil habitantes á quién elige al diputa-

do por Colima? El mismo se elegiría á sí mismo. En el Distrito Federal, por ejemplo, elegirían á los 9 diputados, los 9 electores que da el Distrito Federal. Esto se explica para las elecciones de una sola persona.

El C. Moheno:

—Para eso lo propongo.

El C. Prida:

—Pero no se explica para la elección de 233 personas; así es que es completamente imposible el sistema y sobre todo por eso las Comisiones se deciden por implantar la regla de dividir el territorio en proporciones de 60,000 habitantes; y esta regla no es regla de ley electoral, ni de las Comisiones sino de la Constitución. De manera que tendremos que modificar la Constitución para poder complacer al señor Moheno; cosa imposible en la ley electoral.

El señor Moheno también nos propone el sistema de las candidaturas oficiales. El sistema de las candidaturas oficiales es malo, y es malo por esto: porque se le cierran las puertas á todos los que tengan el derecho, á todos los ciudadanos que quieran presentarse como candidatos, desde el momento en que la candidatura oficial no es la candidatura elegida por el gobierno ó presentada por el gobierno. La candidatura oficial es la registrada por el gobierno; pero bajo la garantía de un cierto número de electores que son los que vienen á pedir la elección de aquellos individuos; así es que el candidato oficial no es el que presenta el gobierno sino el que presenta cierto número de electores que son los que van á votar en la elección de aquel individuo.

En algunas partes de España se exigen hasta cien electores que ejerzcan ese derecho y en otras partes este número se reduce ó se aumenta; llega esto al grado de que, por ejemplo, en España conforme al artículo 2º de la ley electoral, cuando se presenta una candidatura oficial en estas condiciones y no se presenta ninguna en contra de él, no se necesita elección y se declara electo al candidato oficial, sin necesidad de que pase por los trámites de la elección. Es natural, porque la ley presume que ese es el candidato bueno y no entra en la elección y esos diputados se les llama en el Parlamento de España diputados por el artículo 2º.

¿A dónde iríamos á parar con un sistema semejante entre nosotros? Pero, además, si recorremos un poco las candidaturas oficia-

les, vemos que ellas fueron implantadas en Francia bajo el cetro de Napoleón III y á raíz del golpe de estado del 2 de diciembre y que fué uno de los grandes elementos de demolición de aquel gobierno hasta dar lugar á su caída. Desde la elección de los siete diputados primeros que formaron la oposición en el Parlamento francés á raíz de la elección de Napoleón III, ese fué el punto de batalla, ese fué el combate general de los que se opusieron en la asamblea francesa en contra de las candidaturas oficiales.

Sería hacer gala de una erudición, que yo no tengo, venir aquí á relatar todos los discursos que en aquella época se hicieron en contra de las candidaturas oficiales y que quedaron verdaderamente hechos polvo á virtud de la palabra de los grandes oradores que en aquella ocasión discutieron el punto.

Entre nosotros sería completamente coartar la libertad de los electores; porque si el elector no tiene el derecho de elegir más que al candidato oficial que se presenta, una de dos, ó vamos á andar suplantando votos ó vamos á hacer una elección completamente irregular. Hemos sido completamente amplios; son candidatos los que se registran sin necesidad de ninguna especie, bien sea con el carácter de candidatos del partido ó bien sea con el carácter de candidatos independientes. De esta manera el pueblo tiene mayor libertad para escoger á sus diputados y no tiene traba de ninguna especie en la elección.

Estas son, señores, las principales observaciones que ha hecho el señor Moheno al proyecto de las Comisiones, porque lo demás puede decirse que ha sido una refutación á las teorías filosóficas del señor diputado Macías que no están á discusión, como tampoco lo está la parte expositiva del dictamen.

Yo creo que para que la discusión no degeneré, para que tenga toda la tranquilidad, toda la calma y todo el estudio que esta clase de asuntos requiere, debemos concretarnos á aprobar los artículos que no ameriten discusión ir discutiendo uno por uno los artículos que la ameritan. Por ejemplo, de los veinte artículos que contiene el capítulo II, pueden ser materia de discusión cuatro, cinco, seis, diez ó doce; pues bien, seguiremos esos por un momento, aprobaremos el resto y discutiremos después los demás, para ir contestando una á una las ob-

servaciones que se nos hagan y así convenir á la Cámara de que tenemos razón ó que se nos convenza de que no la tenemos. Este sería el modo más natural de entrar en la discusión, de esa manera habríamos afrontado, habríamos hecho algo los diputados á la actual Legislatura y no nos habrá pasado como dice el Sr. Moheno que les pasó á los franceses, por quienes la revolución grandiosa de 1793 nada hizo y los dejó tal como estaban antes. No, yo no lo creo así, yo creo que la revolución de 93 no solamente influyó grandiosamente en los espíritus franceses, sino que influyó en el género humano entero; yo creo que el soplo de libertad que vino á la caída de Luis XVI, es el soplo que nos anima á todos y puede ser el que engendró la revolución de 1910 en México; pero sobre todo, el que nos dió el convencimiento de que debemos garantizar el cumplimiento de las leyes si es que queremos alguna vez ser un pueblo libre.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra en contra el C. diputado Ramos Pedrueza.

El C. diputado Ramos Pedrueza:

—Señores diputados.

La ley que en este momento ocupa la atención de la Cámara es de una importancia extraordinaria. En los momentos en que un inmenso deseo de alcanzar la Democracia pasa como un soplo vivificador por toda la República, no puede haber una cuestión más trascendental y más grave, que la discusión de la ley que fije el modo de hacer la elección de los poderes federales.

En la democracia hay dos grandes problemas que puede decirse son el origen de todos los demás, el problema electoral y el problema de la libertad de imprenta. Sin una ley electoral adecuada al modo de ser de un país, la democracia es imposible, porque el sufragio es el arina puesta en manos de un pueblo para hacer efectivo su poder, para manifestar su voluntad, y nuestro pueblo necesita llevar una arma adecuada á él, una arma que pueda manejar fácilmente, necesita también ir marchando por un camino luminoso, y la libertad de imprenta es la que ilumina ese camino. El pueblo que no tiene sufragio, aunque tenga libertad de imprenta es un pueblo que sabe por donde debe ir pero lleva las manos atadas; el pueblo sin libertad de imprenta, aunque tenga sufragio, es un pueblo que tiene un poder que no puede usar á conciencia y con habi-

lidad. Es pues indispensable para cumplir con nuestro deber, que hagamos en esta Cámara todas las observaciones que nos ocurrán sobre una ley tan complicada y llena de detalles como ésta; algunas serán insignificantes, otras de la mayor importancia y todas serán respetables porque son hijas de la buena fe y del deseo sincero que tenemos de mejorar nuestra ley electoral.

Encuentro, señores miembros de las Comisiones, una omisión en el artículo 6º que dice en su fracción II: "Si oportunamente no se publique la división electoral por los gobernadores de los Estados y jefes políticos de los territorios, subsistirá la división hecha para las últimas elecciones, teniéndose por designada para cabecera la en que en dichas elecciones se reunió el colegio electoral, y como colegios municipales sufragáneos, las municipalidades existentes al hacerse la elección."

La ley debe hablar también de la primera autoridad política del Distrito, omitida en esta fracción—de la que sí habla el artículo siguiente—y debe decir como dice el artículo siguiente: "Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y de los Territorios Federales, mandarán publicar en el mismo mes de octubre la división en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales. La infracción de este artículo será castigada con suspensión de dos á seis meses."

Falta pues aquí la primera autoridad. Es una observación de detalle, tal vez insignificante, pero indudablemente necesaria.

Entro ahora á tres observaciones que si califico de importantes y espero de la benevolencia de las Comisiones, serán atendidas y de la bondad de esta Cámara, que serán escuchadas.

Una ley electoral tiene como base indispensable la mayor perfección posible en la formación de las listas electorales, en la formación del padrón electoral; la mayor libertad posible para la formación de esas listas ó de ese padrón electoral y el medio práctico de corregir los males que tenga el padrón de la ley electoral.

El señor diputado Moheno opinaba que las listas ó el censo electoral no debía hacerse por las autoridades municipales; el señor Prida decía que si las autoridades municipales no lo hacen, atendiendo á nuestra fal-

ta de espíritu de asociación, á nuestros hábitos de indolencia para las cuestiones del orden público, á nuestros hábitos de indiferencia para todas estas cosas, probablemente no se harían esas listas. Casi estoy de acuerdo con el señor Prida; pero avanzando á la otra faz del problema, si me separo del criterio de las Comisiones, porque creo que si la formación del padrón electoral debe encomendarse á los ayuntamientos para tener seguridad de que se haga una elección, creo que no ha sido atinada la Comisión en encuadrar la reforma del padrón electoral exclusivamente al presidente municipal y este es el punto que voy á combatir.

Los presidentes municipales de los infinitos ayuntamientos que existen en la República, son por lo general vecinos caracterizados, casi siempre son vecinos de los más ricos del lugar, de los más pudientes, perdóñesele la palabra poco castiza, pero tan usada en México. Estos vecinos son en la mayor parte de los casos pequeños caciques, tienen una gran influencia en el lugar; y si ellos se encuadrían las resoluciones de las observaciones ó de las correcciones que según el artículo 12 se deben hacer al padrón, si ellos deciden si el padrón está mal hecho, cuando ellos han hecho el padrón, con toda seguridad, en la mayor parte de los casos, resolverán que el padrón está bien hecho y subsistirá entonces el error en el padrón. Si ante estos ricos de pueblo que son generalmente los presidentes municipales y casi siempre hombres muy ignorantes y de una cultura y mentalidad muy mediana, se presenta un pobre jornalero que va á reclamar que no está incluido en el padrón ó que señala un yerro de importancia, seguramente el presidente municipal le volverá la espalda y le dirá que no tiene razón. Así es que, sin pretender que el padrón sea hecho por corporaciones ó por vecinos, ó por sociedades, ó por otras personas que no sean autoridades, yo creo que es indispensable dar entrada á elementos extraños á los presidentes municipales para que éste se vea más cohibido y obligado á atender con buena voluntad á las observaciones que se le hagan al padrón, que sea obra suya, que él ha hecho como jefe del ayuntamiento. A este respecto, presentaré algunos sistemas; voy á presentar uno á la consideración de las Comisiones, que seguramente tiene sus inconvenientes; pero que

seguramente tiene también grandes ventajas.

Hablaban el señor Querido Moheno, si mal no recuerdo, en la sesión de ayer, sobre este fenómeno digno de verdadero estudio en México, el de la indiferencia absoluta de la mayor parte de los partidos de la República para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, aun de senadores, diputados y magistrados de la Suprema Corte y el inmenso interés que toman principalmente los hombres de raza indígena por la elección de sus ayuntamientos; describía al señor querido Moheno la elección municipal con frase sumamente gráfica y decía la verdad; llegan á librarse batallas encarnizadas aquellos hombres tan rudos, tan oscuros y tan indiferentes para quién sea presidente de la República ó gobernador del Estado y se transforman en demócratas reales, en el tipo soñado por el señor Madero, y persiguen con encarnizamiento el adquirir un puesto en el municipio de su pequeña localidad; todo lo demás los tiene absolutamente indiferentes, y es natural, ese fenómeno es explicable; en esos cerebros oscuros no entra esa noción del Presidente de la República Mexicana, no saben qué es el Senado, qué es la Suprema Corte de Justicia, quizás no saben quién es el gobernador del Estado; pero quién es el presidente municipal, quién es la autoridad que va á vigilarlos, que va á castigarlos, que va á arrestarlos, á ser quizás dueño de su vida y de sus haciendas, esto sí les llega más intimamente, como que la tiranía es más insopportable, mientras está más cerca, la tiranía doméstica es intolerable, mientras que la tiranía del jefe del Estado está muy lejana y resulta que estos hombres, para quienes no llega la tiranía ni de los gobernadores de los Estados, ni la de nosotros los diputados y menos la del Presidente de la República, no encuentran interés ninguno en mezclarse en las elecciones; pues yo me decía: ¿qué, no sería altamente práctico establecer que las correcciones ó observaciones al padrón municipal se hicieran el día que se practiquen las elecciones de ayuntamientos, que es el día en que estos hombres se congregan por el único interés político que estos hombres aceptan, la elección de ayuntamiento?

Casi en todas las poblaciones de la República las elecciones de ayuntamiento

son en diciembre; la Comisión propone que se hagan en enero esas correcciones y las resoluciones que se dicten deberán pronunciarse en la primera quincena del mes de enero, y en la primera de febrero el padrón municipal. Pues retrasando un poco, un mes simplemente, estableciendo que el padrón se publicará el primero de diciembre y que las correcciones se hicieran esos días (se pudieran hacer antes), se hicieran hasta el día fijado para las elecciones, indudablemente tendrían empeño esos individuos de los pueblos para hacer correcciones al padrón. Podría entonces hasta mejorarse el sistema de un modo radical, no solamente buscando un incentivo en todos los ciudadanos para corregir el padrón, sino que entonces se podría encontrar fácilmente el tribunal apropiado para corregir esto, y entonces desaparecería el interés del jefe político y del presidente municipal, de no admitir observaciones al pobre gachán que se acerca hasta sus grandes á decirles que se habían equivocado; entonces se podría decir que todos los vecinos, que de todos los que han ido á la elección, se sortearán dos de los vecinos para que acompañaran al presidente municipal y resolvieran en el momento, ipso facto, todas las observaciones que se hubieran hecho y todas las que se hicieran allí. Verdaderamente se podría hacer esto y hasta decir que uno de los profesores de instrucción primaria del lugar, que generalmente es un hombre culto, aunque generalmente es un hombre tan pobre que pasa inadvertido, y de esta suerte, si la ley electoral hiciera una distinción á los pobres profesores de instrucción primaria y les dijera á los pueblos que á pesar de ser tan pobres y á pesar de ser tan infelices, estas son de las personas que más fácilmente pueden resolver esta cuestión, sería una especie de dignificación de los pobres maestros de escuela, tan abandonados y que tan necesarios son en nuestro país.

Establecido así el sistema de modificación y observación y estableciendo eficazmente por este sistema que ese día se hicieran las observaciones, porque hay muchos congregados, entonces no habría la indiferencia para estos asuntos de que se lamentaba el señor diputado Moheno; indudablemente que entonces ya tendríamos menos casos de apelación ante el juez de distrito, y evidentemente que una ley es más perfecta

mientras más medios preventivos tiene, porque el legislador debe siempre procurar economizar los medios represivos y debe ser fecundo y amplio con los medios preventivos. Procuremos que no se tenga que recurrir á la justicia que tanto asusta al señor Querido Moheno y que reprocha en éste el señor diputado Prida, pero en el fondo, el señor diputado Moheno tiene una gran parte de razón; procuremos corregir en la localidad misma el mayor número de defectos en ese padrón; procuremos corregir el mayor número de defectos de ese padrón, para que ya llegue ante la autoridad judicial el menor número de quejas.

Llego á la segunda faz del problema: el jefe, el presidente municipal, rodeado del maestro de escuela, de varios vecinos más caracterizados que parece que disgustan tanto á la Comisión ó de dos vecinos sorteados, ó los que prefieran que la suerte designe—el sistema es indiferente—presenta varios para que la Comisión elija, resulta que ya no se hace justicia á los vecinos que piden la reforma del padrón electoral y tiene que recurrir al juez; pero aquí sí ataco el art. 14, me separo absolutamente de la Comisión y me permito decirle que por ningún motivo creo yo que la Cámara votará la prescripción contenida en el art. 14.

En casi todas las naciones extranjeras se da cabida, para este caso, á los tribunales. En Bélgica, son los tribunales de apelación lo mismo que en Francia; en Francia son los tribunales de segunda instancia, y llega la importancia en estos casos hasta establecer que tengan el derecho que no tengan en los tribunales de apelación ó en los juzgados de paz ó en los tribunales de segunda instancia que se llaman en España de casación. Esto sería demasiado, indudablemente; sería muy raro el que recorriera este camino tan erizado de espinas para llegar á oponer sus derechos; pero las Comisiones han elegido una autoridad judicial que tiene gravísimos inconvenientes. En el caso que está el Juez de Distrito, tiene gravísimos inconvenientes por dos razones, la primera, porque entre nosotros como tuve el honor de decirle el otro día, los jueces de distrito han sido hasta aquí agentes políticos del Ejecutivo de la Unión y me temo mucho que mañana se conviertan en agentes políticos de los partidos dominantes.

Mañana podremos llegar y algún día llegaremos, porque yo creo en el progreso de

mi país, pero mientras no tengamos una justicia federal independiente, pero mientras no la tengamos, somos un poco escépticos porque los jueces de distrito entre nosotros, no dan garantías para esta clase de resoluciones. El inconveniente insuperable en el caso, la lejanía enorme de los juzgados de distrito, de todos los centros poblados de la República, figuraos, señores diputados, qué podrá saber el Juez de Distrito de Ciudad Juárez de lo que pasa al Sur de Chihuahua que dista doscientas leguas; qué podrá saber el de Pungarabato ó en Coyuca que está lindando con el Estado de Morelos, caminos que es temible atravesarlos y de grandes dificultades, y hay que pensar en esto también, que la Comisión no le proporciona ningunos elementos al juez de distrito. El juez de distrito recibe un acta, un expediente en el cual simplemente se dice que Pedro Martínez, vecino de un lugar que está á doscientas leguas del juzgado de distrito, ha pedido que lo incluyan en el padrón electoral; que el presidente municipal ha resuelto que no es vecino del lugar, y este expediente que puede ser no uno, ni dos, sino muchos, pone al juez de distrito en una dificultad insuperable, ¿que haría la Comisión en este caso con un expediente en què no hay ningún elemento de comprobación? Los elementos de comprobación que habría no serían fácilmente valorizables por el juez de distrito.

Dos vecinos caracterizados, dice la Comisión, y en un pueblo del Sur de Chihuahua; ¿cómo puede el Juez de Distrito de Ciudad Juárez decidir de la importancia de esos vecinos? ¿qué noticias puede tener el Juez del Distrito de Nogales de los vecinos de Álamos que está á doscientas y tantas leguas de distancia? Ningunas, absolutamente ninguna, y para colmo de desgracia la Comisión pone la frase siguiente: "dicho funcionario judicial resolverá en definitiva la reclamación sin sustanciación ninguna", es decir, que si el juez de distrito quisiera por un empeño extraño en esta autoridad, que dudo mucho que tenga el juez del distrito, dada la pésima idea que tengo de ellos, por un empeño extraño en esta autoridad y hacer algo, practicar una diligencia, la Comisión se lo prohíbe, porque dice "sin sustanciación alguna", de modo que no puede abrir ninguna averiguación ni pedir un informe, y por lo mismo ignoro de qué medios se valdrá el juez de distrito para resolver y cómo resolverá la

reclamación de un pobre ranchero del valle de Álamos que ha pedido su inclusión en la lista, y esto quiere decir que lo que el juez de distrito resuelva quedará como cosa juzgada y que no habrá recurso ulterior contra esa resolución, de lo cual resultará que hay un pobre hombre, ó rico, los ricos generalmente son más indolentes que los pobres y algunas veces mucho más apáticos para los intereses nacionales; pero sea lo que fuere, un ciudadano emprende un viaje de veinte leguas para ir á reclamar su derecho y no se le admite porque la Comisión dice que sin substanciación ninguna. La ley necesita dos reformas, primero, que no sea el juez de Distrito sino el juez de letras del lugar, porque el juez de letras de la localidad puede estar á cuatro, cinco ó cuando mucho á diez leguas y los vecinos tienen práctica de vencer esta distancia y generalmente todos los vecinos del lugar tienen esa costumbre y hasta conocen al juez de letras del lugar; de manera que esa dificultad se vence fácilmente, pero ir ante el juez de distrito á discutir juicios de comiso, es para la mayoría de los habitantes prácticamente imposible, nunca irán, cuando mucho recurrirán al juez de letras, esto es ya demasiado pedir, pero es lo más que se puede pedir. Además, establecer lo que es natural, que haya alguna substanciación, el derecho de ser oido que es el menor derecho que se puede pedir, de ser oido por la autoridad; pero decir sin substanciación alguna es ciertamente cerrar brutalmente la puerta á la reclamación de aquél hombre que tal vez viene con cartas de los vecinos caracterizados, con documentos irrefutables, como hay algunos que no están comprendidos por la Comisión en el artículo 23, le diga el juez de distrito, la alta autoridad que aquí representa la justicia federal, no acepta esto, no puede aceptar nada; sin substanciación especial, resuelve por una especie de substanciación divina que el presidente municipal ha dicho la verdad.

Ahora voy á decir, porque houradamente no se puede lanzar cargo alguno sin demostrarlo, por qué digo que el juez de distrito da menos garantías que el juez local. Prueba de ello es que una de las primeras diligencias dadas por el señor licenciado Rafael Hernández en los pocos días que fué Ministro de Justicia, fué expedir una circular á los jueces de distrito previniéndoles que en lo de adelante para procesar á las

personas tuvieran mayor cuidado. Este movimiento honradísimo del señor Hernández fué debido á que encontró en la estadística del Procurador General, correspondiente al año de 1909 á 1910, una cosa horrible, señores diputados, se encontró lo siguiente: que más del 60% de los procesados por los jueces de distrito, eran inocentes y que el 20% eran absueltos ó el auto de formal prisión se revocabía y eran puestos en libertad por falta de méritos, ó el Agente del Ministerio Público no encontraba causa para proceder.

Yo digo, ¿cómo á jueces que tienen procesado al 60% de las personas inocentes, que cometen este horrible crimen de lesa humanidad, vamos á darles sin substanciación ninguna y sin oír á la parte interesada, el derecho de resolver de plano si un ciudadano tiene derecho á votar?

Yo prefiero los jueces de paz. Los jueces de paz, algo menos ilustrados tal vez, menos conocidos del Ejecutivo Federal, tal vez menos considerados de los gobernadores de los Estados, pero cuando menos tienen este elemento, de saber si el vecino es realmente vecino de ahí ó cuando menos poder en lo privado dirigirse á alguna persona de la localidad diciéndole por medio de una carta y preguntarle: dígame usted si don Pedro Martínez es ó no vecino de ese lugar, ú obtener el informe de un vecino ó de un amigo que le diga la verdad y esto no lo puede hacer el juez de distrito, ni se tomará el trabajo de hacerlo tampoco.

Este artículo fué redactado con tal ligereza que dice el artículo 14: "Sin sustanciación ninguna . . ." y el artículo 16 dice: "y la sustanciación de ellas . . ." Hay, pues, una contradicción palmaria, puesto que el artículo 16 habla de la sustanciación de las reclamaciones y el artículo 14 dice que no habrá sustanciación. ¿Cuál es la verdad, habrá sustanciación ó no la habrá? Hay una contradicción manifiesta en los dos preceptos legales; entonces ¿por qué dice el artículo 14 que no debe haber y el artículo 16 dice que habrá sustanciación? Hay una contradicción que obliga á las Comisiones á retirar ese artículo para modificarlo.

No quiero, señores diputados, cansar más vuestra atención; pero las observaciones que he hecho son dignas de tomarse en consideración. Una ley y más una ley electoral no es sino un mecanismo inútil, de lujo, si

no está adaptada al modo de ser de un pueblo. Es muy bueno estudiar las legislaciones de Francia, de Italia, de España; pero antes que nada, estudiémonos nosotros mismos. Si confiamos á los presidentes municipales la modificación de las listas, los presidentes municipales no enmendarán jamás las listas y tendrán orgullo en manifestar al pueblo que están muy bien hechas. Si los yerros de los presidentes municipales confiamos que sean corregidos por los jueces de distrito, los jueces de distrito tienen asuntos políticos muy graves en que pensar para ocuparse en aclarar si un pobre vecino vive en tal ó cual sección y si tiene derecho ó no de votar.

Todo esto no está de acuerdo con nuestro modo de ser; ni nuestros presidentes municipales merecen nuestra confianza, ni los jueces de distrito son las autoridades apropiadas. Hagamos que intervengan en la formación del padrón las personas mismas de la localidad y hagamos que la autoridad del lugar, que es la que conoce á los vecinos, sea la que venga á pronunciar la última palabra en este asunto. De otro modo, indudablemente que lo que la Comisión nos propone es continuar con el actual sistema.

Someto estas consideraciones á la deliberación de la Cámara, hijas de mi meditación y de mi pobre estudio, porque creo que me siento obligado á contribuir de alguna manera en la confección de esta ley que significa el futuro de nuestras libertades. (Aplausos).

El C. Prida:

—Tiene razón el señor Ramos Pedreza en la observación relativa á la redacción del artículo 6º, pues en ella se omitió poner "la autoridad del Distrito Federal;" se enmendará.

Las observaciones respecto al artículo 12, su señoría no se ha fijado bien en que el artículo 9º ordena que sean los ayuntamientos los que hagan los padrones y el presidente municipal que haga la revisión; pero también en esto están anuentes las Comisiones en dar gusto á su señoría y propondrán, no al maestro de escuela, porque no sería dignificarlo sino exponerlo ó á las venganzas del presidente municipal, ó á las imposiciones, sino á una comisión compuesta del presidente municipal, del candidato que haya sido derrotado en las últimas elecciones municipales, para darle

así una representación al partido derrotado, y del presidente municipal que haya sido del año anterior.

Habrá tres personas perfectamente honorables que pueden ser las que resuelvan estas dudas.

Respecto á la cuestión de la sustanciación, su señoría ha sufrido una equivocación lamentable, el artículo 14 habla de la sustanciación ante los jueces, y el artículo 16 de la sustanciación ante los presidentes municipales; de manera que se sustancia el expediente ante el presidente municipal, pero el Juez de Distrito solamente va á revisar ese expediente como ha hecho ante la autoridad municipal.

Respecto á la cuestión de los jueces de distrito, la observación del señor Ramos Pedrueza es muy fuerte, no por la cuestión de que mereza más fe el juez local que el federal, sino por la cuestión de distancia, las Comisiones se habían preocupado de la cuestión de jurisdicción de que tratándose de una ley federal tocaba conocer de su aplicación á los jueces de distrito; pero creen las Comisiones que no habrá inconveniente en que la ley les dé jurisdicción á los jueces de letras en defecto de los de distrito; aludo á los jueces de letras. De esta manera pudieran ellos simple y sencillamente calificar los expedientes que se formen ante las juntas de revisión de los padrones municipales, y así podrán llegar á una simplificación del procedimiento sin grandes dificultades; así es que entonces las Comisiones propondrán corregir esto que es un error en el art. 6º, la cuestión de la autoridad de los jueces de distrito, y proponer el que las reclamaciones se hagan ante una junta compuesta del presidente municipal, del candidato derrotado en las últimas elecciones municipales, ó de uno ó dos presidentes, porque pudiera ser que no hubiera candidatos derrotados que hayan servido el puesto en los años anteriores. ¿Estaría conforme su señoría con esa modificación?

El C. Ramos Pedrueza:

—Eso requiere estudio, pudiera ser que no hubiera candidatos derrotados.

El C. R. Prida, continuando:

—En caso de que no hubiera candidatos derrotados, pudiera ponerse á los presidentes municipales anteriores, y á falta de éstos, los síndicos y en el otro, darles jurisdicción á los jueces de letras para que resuelvan las cuestiones que se susciten.

El C. Moheno:

—Todo eso requiere estudio.

El C. Prida, continuando:

—Pues si la Cámara lo permite, las Comisiones pedirán permiso para retirar este artículo y presentarlo modificado en el sentido que se ha propuesto.

El C. Secretario:

—Como lo solicitan las Comisiones, si se les permite retirar el capítulo para presentarlo con las modificaciones á que se ha hecho alusión?

El C. Molina:

—Hago presente, señores diputados, que existen todavía otras muchas observaciones por hacer al capítulo que está á discusión. Por consiguiente, me parece que, en obsequio al método, sería más conveniente acabar de exponer todas las observaciones que haya que hacer, para que después las Comisiones retiren y reformen el capítulo en todos aquellos puntos objetados. (Voces: muy bien).

El C. Secretario:

—Las Comisiones están absolutamente conformes con lo que desea el señor Molina.

El C. Molina:

—Pido la palabra en contra.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Molina, en contra.

El C. Molina:

—Voy á permitirme hacer algunas observaciones: las más son de detalle, algunas se refieren al fondo de la cuestión, y todas las someto muy respetuosamente á la consideración de la R. Asamblea y de las Comisiones.

En el art. 9º se dice que serán inscriptos todos los ciudadanos que estén domiciliados en cada sección. Yo me permito interpelar á las Comisiones para que se sirvan aclarar cuánto tiempo de residencia ó qué otros requisitos son necesarios para considerar á un vecino domiciliado en una sección.

Esta cuestión no es baladí; todas las legislaciones extranjeras se ocupan con esmero de este punto. Legislaciones hay, como la belga, que exigen un año de permanencia en el lugar para considerar domiciliado á un votante; otras legislaciones exigen más ó menos tiempo. De todas maneras es indispensable fijar este punto, porque de no hacerlo podrían surgir cuestiones sobre esta materia á la hora de formar el padrón electoral.

Por otra parte, señor, todo lo que se refiere al domicilio se rige por las disposiciones del Código Civil; pero téngase en cuenta que ésta es una ley que va á tener aplicación en toda la República y que las leyes civiles no son iguales en toda la extensión del territorio nacional. Pueden surgir, portanto, dificultades á la hora de aplicar este artículo.

Creo que sería más conveniente que las Comisiones se sirvieran adicionar este artículo con los requisitos y con el tiempo que son necesarios para considerar domiciliado á un ciudadano en una sección electoral.

En el mismo artículo, noto algo sobre lo cual debo llamar la atención, por más que esta sea una observación que no tiene gran importancia, porque se refiere sólo á una mala redacción, debida quizás á las malas circunstancias en que fué confeccionado el dictamen. Dice la parte final:.... "y que conforme á las leyes se hallen en ejercicio del voto electoral." Hay una imprropiedad aquí, señores diputados; en el momento á que se refiere el artículo 9 ningún ciudadano se halla en el ejercicio del voto electoral; el ejercicio del voto electoral no tiene lugar sino en el momento de la elección. El artículo debería concebirse diciendo:... "que conforme á las leyes sean capaces de ejercitarse el voto electoral;" pero no "que se hallen en el ejercicio del voto electoral," puesto que no se ejerce el voto electoral en el instante en que debe aplicarse el artículo.

En el artículo 11 encuentro un error que seguramente es de imprenta. En el folleto que se nos ha distribuido dice este artículo: "En la primera quincena del mes de enero siguiente, el presidente municipal publicará el padrón del censo electoral que le corresponda, por medio de periódicos de la localidad ó del federal de la entidad respectiva, si los hubiere, y, en todo caso, por medio de la lista que mandará fijar en la entrada de las casas consistoriales." Entiendo que debe decir "ó del oficial de la entidad respectiva."

Por otra parte, existe una duda: la publicación del padrón en todos esos periódicos les potestativa, es decir, cabe que se publique á voluntad del presidente municipal, solamente en los periódicos de la localidad respectiva, ó debe hacerse, en todo caso en los periódicos oficiales?

Desearía yo que las Comisiones se sirvieran aclarar este punto. Acerca del artículo

12 tengo que presentar algunas observaciones á las Comisiones. Dice este artículo, usando de un concepto que posteriormente se repite en otros varios artículos: "todo ciudadano vecino de la sección ó representante de algún partido político, debidamente registrado en ese distrito electoral, podrá reclamar ante el presidente municipal contra la exactitud del padrón....."

Las Comisiones, por este artículo y por otros posteriores, establecen el sistema de que sea necesario registrar los partidos políticos en cada uno de los diferentes distritos electorales en que se divide la República; de tal manera que un partido político interesado en las elecciones presidenciales deberá registrarse en todos y cada uno de los muchos distritos en que se divide la República? Me parece que esto es imposible; sería imponer á los partidos una carga demasiado dura. Entiendo, señores diputados, que bastaría que el partido político se registrara ante la primera autoridad política para que se le debiera tener ya por registrado en todos los distritos electorales de la misma entidad.

En el artículo 15 encuentro que se prescriben varias pruebas de la vecindad. En primer lugar, me permito preguntar á las Comisiones si consideran sinónimas, es decir, con el mismo significado, las palabras *domicilio*, que usan en el artículo 17 y *vecindad* á que se refiere el artículo 15. Hay duda, porque *domicilio* podría entenderse una estancia fija, habitual en la localidad; en tanto que la *vecindad* puede ser permanente ó transitoria. Un individuo que por algunos días está a viviendo en una localidad, pero que está domiciliado en otra, ¿en cuál de estas dos localidades debe ser empadronado?

Respecto de las pruebas á que se refiere el mismo artículo, debo manifestar que me parece que no debe bastar el aviso, sino que se necesita que este aviso esté debidamente comprobado; es decir, que en realidad el que avisó haya cambiado de domicilio. Dejar el artículo en los términos en que está conduce á la posibilidad de los fraudes, porque bastaría con que un número de ciudadanos avise que tiene la intención de cambiar ó que ha cambiado su domicilio á otra sección, para que se le inscriba en el padrón de esta última, y esto aunque el cambio no se verifique.

Las manifestaciones existentes en las ofi-

cimas de contribuciones entiendo que pueden contribuir á la prueba del domicilio, pero creo que quedaría más claro y más racional si el artículo se refiriera sólo á los inmediatamente anteriores, porque si la anterioridad no es inmediata, el ciudadano que hizo las manifestaciones puede ya estar domiciliado en otra sección.

Los recibos por rentas de casa habitación tampoco son una prueba.

En efecto, señor, las disposiciones del artículo 8 se oponen radicalmente á las del escrutinio por lista. Las Comisiones, al tratar de este punto en su dictamen, lo hicieron muy someramente y de una manera muy ligera, y confundieron, además, completamente esta materia con otra semejante. El escrutinio por listas, señores diputados, es necesario, es indispensable en nuestra legislación, porque es el único medio de dar vida á las minorías, y la representación de las minorías es indispensable en todos los países civilizados que quieren llamarse demócratas. Me voy á permitir, señores diputados, someter á vuestra consideración algunos fragmentos de un escritor que puede llamarse maestro en materia de libertades políticas. Dice Stuart Mill:

"Porque el votante que quiera cometer un fraude puede ponerse á tomar en algunas casas en varias secciones electorales, para poder exhibir los recibos y, por consiguiente, poder ir á votar en esas secciones."

Encuentro también que sin embargo de haberse expresado los requisitos que deben llenar los instaladores, las Comisiones omitieron los requisitos que son necesarios para los escrutadores, y éstos son algo muy importante en materia electoral. Yo creo que para los instaladores los requisitos deben ser los mismos que establece el artículo 19, con la adición de que conozcan las reglas elementales de la aritmética; y por tanto, suplico á las Comisiones se sirvan tener en cuenta esta observación.

Estas son las objeciones que en detalle tengo que hacer al capítulo. Debo hacer algunas que se refieren al fondo de la cuestión.

En primer lugar, debo hacer constar que sostengo todas las observaciones hechas por el señor diputado Moheno respecto á la preparación del padrón electoral, y que no me convencen las razones que ha dado el señor Prida al refutar al señor Moheno.

No me convencen, porque por único argumento nos ha el señor Prida citado las prevenciones y reglas que contienen las legislaciones extranjeras, sólo en aquello en que son favorables á su intención y haciendo caso omiso de las que le son contrarias; pero ha olvidado el señor Prida tener en cuenta que en todas las legislaciones, incluso en las que ha citado, existe un sistema totalmente distinto al que las Comisiones proponen, y es el de las listas permanentes, el procedimiento de listas electorales, que se confeccionan, no en vista de una elección, sino de una manera permanente, y son revisadas cada año; por consiguiente, cuando llega el momento de la elección, esas listas no pueden estar fabricadas ni pueden estar confeccionadas ex profeso para los efectos de la elección, supuesto que son bien anteriores á ella y que no habrá al formarse intereses que pudiesen traducirse en fraudes electorales. En Francia, en Bélgica, en Italia, en fin, en todas las legislaciones extranjeras existe este sistema—con excepción de las de Alemania y Austria—y ha dado el mejor resultado. Pues bien, este sistema podría establecerse entre nosotros, y es de esperarse que dé los mismos resultados que en aquellos países.

Respecto al otro punto que tocó el Sr. Moheno, ó sean los candidatos oficiales, debo hacer notar que las Comisiones, al contestarle, no emitieron ningún argumento digno de tomarse en consideración, pues nos dijeron solamente que con esos candidatos pedían la representación de candidatos independientes. No encuentro razón, señores diputados. Las Comisiones establecen que habrá partidos políticos registrados, y siguiendo el razonamiento de las Comisiones, tendríamos que admitir que la representación de estos partidos registrados impide la de los partidos independientes no registrados; pero no es esa la interpretación que debe darse á la ley; la designación de partidos políticos registrados significa que esos partidos al registrarse, adquieren ciertos derechos que las leyes electorales les conceden, como el de vigilar las elecciones; pues bien, derechos semejantes podrían darse á los candidatos oficiales, ó sea á los que llenen los requisitos de la ley, sin perjuicio de que se presenten los candidatos independientes, los cuales no tendrán esos derechos; pero si podrán ser elegidos libremente.

Llego, señores, al punto más grave de to-

dos los que estoy exponiendo á vuestra consideración.

Existe en el capítulo que estamos discutiendo, un artículo, el octavo, en que se lee "....á cada 500 habitantes corresponderá un elector. Las fracciones de más de 250 habitantes se computarán como una sección y nombrarán un elector. Las fracciones que no excedan de 250 habitantes, se agregarán á una de las secciones inmediatas." Sin perjuicio de recordar aquí todas las razones emitidas por el Sr. Dip. Mohemo, que tampoco han sido refutadas por las Comisiones, debo hacer notar, que el artículo, tal como está concebido, se opone á una innovación que es necesario presentar á la consideración de vuestra soberanía.

Pues bien, señores diputados, el artículo 8 á que me refiero impide completamente esta reforma de trascendencia en nuestros sistema electoral. Las Comisiones, según manifiesto yo, en su dictamen no se ocuparon, como debían, del asunto; empezaron por hablar de que existen varios sistemas electorales y desde luego declararon que ninguno de ellos responde á las necesidades actuales, sin tomarse el trabajo de comprobar lo que afirmaban; siguieron luego confundiendo diversos sistemas; nos hablaron del voto plural; pero el sistema plural, señores diputados, no tiene nada que ver con la representación de las minorías; el sistema del voto plural se refiere á que los electores puedan emitir más de un voto según la capacidad intelectual ó según la posición social que ocupen; pero no tiene ninguna relación directa con el problema de las minorías; luego dijeron algo las Comisiones respecto de la representación de las minorías, nos manifestaron que algún compañero de Comisión propuso el sistema de la lista incompleta; y por fin, nos dan como motivo para no haber aceptado este sistema ni otro alguno de representación de las minorías, el de tener que ir á la reforma constitucional para poder establecer esta representación.

No veo yo, señores diputados, por qué razón tengamos que ir á la reforma constitucional; la Constitución no dice en qué términos debe realizarse el voto sino respecto de ciertos puntos, porque lo único que establece es que el voto debe ser indirecto en primer grado y en escrutinio secreto; pero no dice absolutamente nada más; no se refiere al voto de las minorías;

por consiguiente, ya se trate del sistema de la lista incompleta, ya de cualquier otro de los sistemas conocidos, la Constitución no tendría que ser reformada. La Constitución es amplia, señores diputados, y á su sombra y bajo sus principios cabe que se establezca todo sistema necesario para la buena marcha del país y para la organización de un buen sistema electoral.

"El sistema de la lista incompleta (siguen diciendo las Comisiones), es perjudicial entre nosotros, porque no existiendo partidos organizados, las minorías no tendrían representación." ¿Cómo, señores diputados, cómo cabe decir que no existirán partidos políticos cuando todo este dictamen reposa en que tales partidos políticos van á existir? Entonces, si se cree que no van á existir esos partidos, ¿á qué vienen todas estas disposiciones para los partidos políticos? ¿A qué viene, sobre todo, el capítulo 8º en que se detallan con minuciosidad todos los datos referentes á los partidos políticos, á su formación, á su registro, á su funcionamiento, &, &?

Por otra parte, esa otra razón expuesta por el dictamen de que el partido imperante impediría, dividiéndose en varios otros la representación de las minorías, verdaderamente es un argumento que califico de infantil; dividirse un partido fácilmente en varios partidos, con diversos programas, con diversa plataforma, con distintos fines para hacer una superchería. Esto no sucede en ninguna parte del mundo. En materia electoral, es bien sabido, se ocurre á muchos ardides, se ocurre á muchos fraudes; pero imaginar que un partido se divide en dos para simular que existen varios partidos, es cosa que francamente me parece que está contra toda verosimilitud.

El señor diputado Prida, presidente de las Comisiones, en la réplica que dió al señor diputado Aldasoro el día de la discusión en lo general del proyecto, emitió algunas opiniones que viene ampliando esa parte del dictamen.

Nos dijo que este sistema de representación de las minorías es muy buena, que es magnífica, que es digna de tenerse en cuenta; pero que está reprobada por la mayor parte de las legislaciones. Permitame el señor licenciado Prida que le diga que no está reprobada por la mayor parte de las legislaciones; al contrario, precisamente en Francia se ha suscitado un movimiento

inmenso, un movimiento lleno de entusiasmo, que ha arrastrado la conciencia y el pensamiento de los mejores escritores, de los mejores estadistas franceses en pro de la representación de las minorías; ese grupo que se ha impuesto en el Parlamento, ha luchado con todas sus fuerzas empeñosamente y ha sostenido verdaderas campañas hasta llegar, ha poco tiempo, á obtener una resolución favorable de la Cámara de Diputados. Rechazo, pues, la afirmación del diputado Prida, de que Francia había abandonado este principio de la representación de las minorías; no señor, está precisamente en momentos de aceptarla.

más, señores, en naciones mucho más cultas que la nuestra, como en Bélgica y en Suiza, existe la representación de las minorías, y existe porque se funda en un alto principio de equidad y de justicia, y tan es así, que las mismas Comisiones no han podido menos que rendir un tributo á la verdad, escribiendo en su dictamen estas palabras: "El ideal en esta materia sería que todas las opiniones, por pequeña que sea la agrupación que las sustente, tenga una voz y exponga sus ideas sobre los grandes problemas que interesan al país. Negar este derecho á las minorías de hacerse oír, de levantar su voz, ni es debido, ni entra en nuestras convicciones políticas." Y si es lícito dar una representación á las minorías, si esa es vuestra convicción política, señores de la Comisión, ¿por qué no habéis abierto la puerta en este dictamen á la representación de las minorías?

Existen varios sistemas, según expuso el dictamen y expuso también el señor Prida. Hay sistemas más ó menos inconvenientes, y las Comisiones parecen haberse fijado en aquellos que ofrecen peligros e inconvenientes para nuestro país; pero en cambio no se han fijado en los que pueden ser adecuados á nuestra manera de ser.

El sistema suizo de las listas concurrentes perfeccionado en Bélgica, señores, y que no nos ofrece ninguna dificultad, consiste en dos grandes operaciones: en primer lugar el procedimiento de escrutinio de lista, para investigar qué cantidad de votos son los que obtiene cada lista de representantes de los partidos, á fin de que en lugar de que cada votante nombre un solo elector, al mismo tiempo y en una sola elección cada elector vota á todos los funcionarios que deben elegirse. Aquí, entre nosotros por

ejemplo, cabría ordenar que en cada sección los votantes eligieran por lista á todos los electores del distrito electoral; y precisamente viene el artículo 8º oponiéndose á esta reforma, porque el artículo 8º ordena que las secciones deberán comprender de 500 á 2,000 habitantes, con lo cual resulta un número incalculable de electores y á como sería posible sostener, señores diputados, si cada votante fuese á elegir una lista de 120 electores, que son los que corresponden á cada distrito? Se impone, pues, la necesidad de establecer un número menor de electores.

En segundo lugar, después de haber sido hecho el escrutinio de lista, el colegio electoral que examine y que haga el cómputo de las elecciones, debe efectuar una pequeña operación aritmética, para calcular y saber en qué proporción están representados los partidos contendientes; en el número de votantes si un partido tuvo algún número doble de votos del que otro obtuvo, entonces le corresponderá número también doble de asientos en el Parlamento. Todo esto, señores, dentro del régimen de la Constitución, de tal manera que por cada 60,000 habitantes no haya más que un solo diputado.

No existe una sola objeción fundada que hacer á este sistema. Pero este sistema que me propongo exponer con más prolijidad de detalles al tratarse de las elecciones primarias y secundarias, no podrá establecerse de ninguna manera si dejamos el artículo 8º en los términos inconvenientes en que está redactado.

Por otra parte, hay un inconveniente de fondo; contra el artículo á discusión establece un elector por cada 500 habitantes, y resulta un número que, como dice el C. diputado Moheno con mucha razón, es incalculable, y hasta falsea el precepto constitucional; me atrevo á decir, señor, que el artículo es anticonstitucional, porque se opone al sufragio indirecto.

Respecto de la designación de los funcionarios, sería mejor establecer el sufragio directo; pero mientras en la Constitución exista el sufragio indirecto, debemos atenernos á él y á todas sus consecuencias, y así hay que reducir el número de electores, porque el objeto principal del sufragio indirecto es que no todos los ciudadanos y ni siquiera una gran parte de ellos hagan la elección directamente, sino que, en su lugar la hagan algunas personas de mayores

aptitudes, más ilustradas, y es natural, señores diputados, que estas personas no sean las que abunden en nación alguna. Por consiguiente, formar un grupo de 30,000 electores para decidir en las elecciones, equivale á falsear completamente el precepto del voto indirecto.

Estas son las observaciones que someto á la consideración de la Cámara. Algunas, como dije, son de detalle, y otras, más importantes, de fondo. Me he visto precisado á tocar la cuestión de la representación quizá en un momento inoportuno, pero de todas maneras no podía yo dejar pasar un artículo que se sale de los principios fundamentales de la razón, de la verdad y de la justicia.

Ya en otra ocasión tendré el honor de exponeros más ampliamente un proyecto para dar representación á los menores. Sé muy bien que este proyecto no constituye, ni mucho menos, algo perfecto en materia electoral, y que habrá siempre fraudes en el voto, porque esto es de la índole humana; pero ¿qué importa, señor? Debemos hacer algo por mejorar el sistema pasado; no se va á llegar á la perfección, sino únicamente debe mejorarse lo ya existente; cada generación está sedienta de justicia, sedienta de progreso, sedienta de democracia y no puede lograr todo lo que desea, no puede transformar en un día todo lo existente y hacerlo más grande y más perfecto; pero esto no debe desalentarnos: cada generación debe hacer su obra esperando que las otras vengan á concluirla; de esta manera, señores, como decía el gran poeta norteamericano: "dejaremos nuestras huellas en las arenas" y habremos puesto una piedra más en el edificio de la grandeza nacional.

El C. Secretario:

Se ha presentado la siguiente proposición:

"Con fundamento en los artículos 107 y 108 del Reglamento del Congreso General, proponemos se suspenda la discusión del capítulo II del proyecto de Ley Electoral, para que vuelva á las comisiones dictaminadoras y lo presente, de nuevo con las reformas conducentes, prosiguiendo la discusión con los capítulos restantes del proyecto".

El C. Uruchurtu:

—Pido la palabra para fundar la proposición á que se acaba de dar lectura.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el ciudadano Uruchurtu.

El C. Uruchurtu:

—Señores diputados:

De los veinte artículos que forman el capítulo segundo de la ley electoral que está á discusión, nada menos que diez, si mi memoria no me es infiel, han sido enmendados por las HH. Comisiones dictaminadoras; á consecuencia de la impugnación que en contra del capítulo hizo el señor diputado Ramos Pedrueza, se enmendaron otros tres ó cuatro; después de la oración del señor diputado Ricardo Molina no sé si las HH. Comisiones propondrán hacer algunas modificaciones ó enmiendas á los restantes artículos; de manera que el capítulo en su totalidad vendrá á quedar por completo transformado. Estas consideraciones son por sí solas más que suficientes, señores diputados, para comprender que todo el capítulo merece una atención muy acuciosa, una atención como se le ha dado en todos los demás países de sistema democrático, para que no queramos que en una sola noche de discusión ó en dos días de pensar en el asunto, se nos venga á presentar después un nuevo proyecto conforme con las observaciones que han hecho los que han impugnado el capítulo. Pero esto no es en mi humilde concepto lo que más debemos tener en cuenta para apoyar la proposición suspensiva que me he honrado en firmar. Las HH. Comisiones dictaminadoras por voz de uno de sus HH. miembros, el señor diputado Macías, nos ha dicho ayer con franqueza muy grande, que mucho le honra, que la ley electoral que han traído (contestando las alusiones del señor diputado Moheno), la han hecho para un pueblo formado, para un pueblo consciente de sus derechos y que por consiguiente sabrá reclamarlos.

Esto, señores diputados, si honra al señor Macías como franco, no lo honra como sociólogo, porque demasiado sabemos todos que si algo falta en nuestro pobre país es un pueblo formado, y creer que porque traemos una ley ideal en que hemos logrado incluir todos los adelantos de que se honran todos los pueblos más progresistas de la tierra en sistemas electorales; porque creer que trayendo á discusión una ley ideal vamos á mejorar las condiciones de nuestro pueblo, es sencillamente un candor que no alcanzo á comprender en un hombre de tanta cultura y de los conocimientos que abun-

dan en el señor diputado Macías. Precisamente lo que nosotros necesitamos es una ley, es una ley electoral que satisfaga innumerables necesidades peculiares en nuestra raza y especialmente de nuestro atracto para prevenir todas las emergencias que con mucho tino y valor civil se han atrevido a desmenuzar aquí en esta noche los oradores que me han precedido; de consiguiente, con esa sola razón vengo á solicitar de Uds., señores diputados, que me acompañéis en la proposición suspensiva que hemos presentado para que no se sigan discutiendo los siguientes capítulos de la ley electoral y que vuelva el capítulo segundo á las Comisiones para que lo presenten reformando con las adiciones y reformas que sean necesarias aprovechando las ideas luminosas que se han vertido esta noche.

El C. Sierra Méndez:

—Suplico á la Secretaría que se sirva dar lectura á la proposición suspensiva que se ha presentado.

El C. Secretario:

—Complaciendo la solicitud del ciudadano Sierra Méndez. (Leyó).

El mismo ciudadano Secretario:

—Se toma en consideración esta proposición? Si se toma.

El C. Sierra Méndez:

—Si debemos atenernos exactamente á las prescripciones del Reglamento que es lo que la Cámara desea, la proposición no puede aceptarse en su forma; no podemos suspender la discusión del capítulo 2º para continuar la discusión de los demás capítulos que contiene, al suspender la discusión del capítulo para que vuelva á las Comisiones y haga en él las modificaciones propuestas por los señores diputados; pero suspender la discusión de un capítulo y continuar la de los demás, no puede hacerse porque tendríamos que suspender la discusión del capítulo 3º y del 4º porque están en relación todos los artículos.

Yo desearía que se aprobara la proposición en el sentido de que la Cámara, si así lo desea, suspenda la discusión del dictamen hasta que las Comisiones hagan sus modificaciones.

El C. Prosecretario Castellot:

—Según el artículo reglamentario se presenta á la Cámara si se toma en consideración inmediatamente.

El C. Uruchurtu:

—Pido la palabra para retirar la moción y

presentarla en el sentido á que hace mención el C. Sierra Méndez.

El C. Prosecretario Castellot:

—Se le permite retirar la moción al C. Uruchurtu? Si se le permite.

Los ciudadanos Uruchurtu y Moheno han presentado la moción siguiente:

“Modificamos la proposición que antecede en el sentido de que la suspensión del debate sea total.”

Se toma en consideración inmediatamente? Si se toma. Está á discusión.

El C. Prida:

—Senores diputados:

Suspender la discusión de la ley electoral, es sencillamente que no tengamos ley electoral para el año entrante. Las Comisiones han aceptado todas las reformas y todas las observaciones que se le han presentado y que han creído conducentes. El orden de la discusión ameritaría esto, que los artículos en que no estén conformes se reprobuen y vuelvan á la Comisión; este es el único medio de que salga la ley electoral; de otro modo retardando, devolviéndolo el Proyecto á las Comisiones sin que tengamos idea de qué es lo que se desea que se reforme, sería embrollar la discusión nada más.

Teneímos veinte artículos á discusión y yo desde que hice uso de la palabra esta tarde, supliqué que los artículos que no tienen discusión se voten de una vez y seguiremos discutiendo uno por uno los artículos que tuvieran discusión. Con qué objeto puede volver el proyecto íntegro á las Comisiones para que lo estudien, nuevamente? Señores, debemos confesar francamente que hemos estudiado todo lo que podemos estudiar; si nuestras observaciones no son justas, si no estamos en la razón, es el voto de la Cámara el que debe decidirlo para que entonces sobre cada artículo venga una votación para saber cuál es la idea de la Cámara.

Hay que ver esto, los procedimientos deben empezar desde el mes de octubre, pero si la ley electoral no fuese ley en este período de sesiones, no podrá ser aplicable sino hasta dentro de tres años, esto sería un serio perjuicio para el país; así es que yo suplicaría á la Cámara que no acepte la proposición suspensiva, que reprobe los artículos que no crea conveniente y los modificaremos en el sentido que fije la discusión, pero que siga discutiéndose el Proyecto de Ley.

Respecto á las observaciones del señor di-

Ses. 12 oct.—3

putado Moheno, son observaciones para el capítulo 5º, y entonces daremos las razones extensamente porque tenemos nuestras ideas, pero esto será cuando se trate del capítulo 5º. Repito: las Comisiones están dispuestas á seguir atendiendo con toda buena fe las observaciones que sean justas; pero las que no nos convengan, no podremos aceptarlas.

El C. Berlanga:

—Señor: han sido tan claras y tan convincentes las observaciones hechas al capítulo. 2º de la ley electoral que discutimos, por los señores diputados Rainos Pedrueza, Moheno, Molina, y otros más, que ellas persuaden palpitauntemente de la necesidad de la reforma total del capítulo segundo, y por consecuencia lógica y necesaria de la reforma adecuada de los capítulos subsiguientes. No habrá solución de continuidad si nos ponemos á discutir el capítulo tercero sin conocer el segundo. Esto es tan claro como la luz: no se necesita tener argumentos, basta con tener sentido común y á ello apelo, al sentido común de la Cámara para que vote la proposición suspensiva iniciada.

El C. Moheno:

Señor:

Hace veinte años cuando en el vetusto edificio del Palacio de Justicia de Cordobanes se celebraba el ruidoso jurado de los asesinos de la Profesa, un estudiante raido, yo, conocí, como uno de los primeros abogados del foro mexicano, al señor don Ramón Prida. Y frente á ese abogado de tanto renombre y de tantas aptitudes se ha erguido en esta ocasión el más detestable de todos los del gremio; yo mismo, según aquí lo ha declarado el señor Prida. El señor Prida tiene razón, yo soy un detestable abogado; pero cuando se defiende una causa justa, no es necesario llamarse Ramón Prida; sin llamarse Ramón Prida puede uno hacerla prosperar. [Risas.]

Señor: yo lamento no tener aquí á la mano el volumen el voluminosísimo tomo de discursos pronunciados hace poco en la Cámara de la República Argentina por el Ministro del interior en defensa del proyecto del Ejecutivo sobre reformas electorales. Aquella discusión celebrada hace pocos años en Buenos Aires fué memorable. Allí se agotó todo lo que en materia electoral sabe el pueblo de todos los países cultos, y allí no se pensó que había urgencia, que había necesidad de festinar el debate; se

prolongó éste todo lo que fué necesario; se oyeron todos los razonamientos, hasta aquellos que presentaban abogados tan malos, si, muy malos, aunque no tan malos como yo.

Yo no me puedo explicar esta obstinación del señor presidente de la Comisión en negarse al estudio de una cuestión y tácitamente nos ha dicho "no tenemos nada nuevo que decir, ya todo lo hemos estudiado."

Sospecho que no. Yo sé que las Comisiones son sumamente estudiadas, sumamente apáticas; pero la verdad es que no han agotado la cuestión. Es ocasión de decir que por el contrario, apenas la han desflorado. Hay multitud de cuestiones fundamentales en esa ley que estamos tratando aquí con la ligereza de viejos tiempos: hay que hacernos cargo de nuestra responsabilidad de hoy; ahora somos un verdadero parlamento, y como tal, tenemos que responder al pueblo de nuestra gestión. Es necesario no olvidar eso y no tratar ligeramente las más graves cuestiones sueltas á vuestra soberanía.

¿Qué es lo que se puede perder con que una ley que debe empezar á regir en octubre, según afirma el presidente de las Comisiones, comience á funcionar en diciembre?

El sentir de la Cámara fácilmente se conoce, toda ella está contra la continuación del debate. Claramente se ha visto que uno por uno todos los artículos hasta hoy presentados ofrecen alguna deficiencia; las Comisiones no quieren aceptar, en virtud de una especie de pudor que yo no acierto á comprender, sino las observaciones que se presentan en lo privado, todo el que no se acerca humildemente á las Comisiones, no es atendido; las observaciones del señor Molina no entran á las Comisiones porque las hace desde esta tribuna; las más por eso y por ser yo tan detestable abogado; las del señor Rainos Pedrueza, pues esas tuvieron una fortuna excepcional; porque todas convencieron á su señoría y rápidamente procedió á su reforma, consultando el parecer del C. Ramón Pedrueza y no el de la Cámara.

Señores, si la Cámara entera ó por lo menos la inmensa mayoría de esta Cámara está convencida de que la ley es de transcendencia enorme y que está plagada de defectos, ¿cómo vamos á negar una proposición de justicia tan elemental, como es la de que se estudie de nuevo para que las Comisiones dictaminen dentro del término de quince días, porque ésta es la obligación de ellas y

si ni aun así fuere posible obtener un nuevo dictamen, sería el caso de que vuestras soberanías nombraran una comisión para lo cual están facultadas, atenta la gravedad del caso.

Por lo tanto os pido que oportéis la proposición suspensiva.

El C. Pérez Verdú:

—Señores diputados:

La proposición suspensiva viene realmente á atacar en su base el orden que se ha iniciado y el buen camino que lleva este asunto en la Cámara.

Las Comisiones se oponen á que se suspenda la discusión, precisamente porque la buscan, precisamente porque desean el contingente de las luces de los señores diputados. Han traído un proyecto de ley defectuoso sin duda, como todas las obras humanas y más defectuoso todavía por tratarse de personas entre las cuales yo figuro; pero la manera precisa de esclarecer todos los puntos, es la de oír la de escuchar, la de que se le hagan las observaciones que cada quien crea conveniente, y las Comisiones, señores diputados, se han mostrado perfectamente asequibles á toda clase de observaciones. Yo me permito contradecir respetuosamente al señor Moheno al decir que no se quiere oír la voz de la tribuna, que se quieren oír las observaciones amistosas. Son tres los oradores que han tomado la palabra en contra si no me engaño; todas las observaciones del señor Rainos Pedreza fueron acogidas. El señor Molina tomó la palabra, aun no se le rebata porque ha venido precisamente la proposición suspensiva; pero yo, miembro de las Comisiones, puedo manifestar que algunas de las observaciones que han sido acogidas por las Comisiones como se presentaron inmediatamente, hay otros puntos que no nos es posible, señores diputados, admitir desde luego. El señor Molina, por ejemplo, habla de la representación de las minorías, es un punto el más interesante, quizás que pueda originar la cuestión, pero es un punto fuera de su sitio en este instante. En primer lugar la Constitución lo prohíbe, porque prescribiendo terminantemente que se elija un diputado por cada sesenta mil habitantes, no se puede elegir uno por la minoría de cuarenta ó veinte; si dice la Constitución un diputado por cada sesenta mil habitantes y un suplente, es claro que la Constitución no le da el derecho á los veinte para elegir otro diputado. Pero, re-

pito, este es el punto fundamental, eso se expondrá á su tiempo; pero esa materia es objeto de otro capítulo de la ley; aquí no se trata todavía de ese asunto, se trata simplemente del nombramiento de los electores.

Las Comisiones, por consiguiente, están perfectamente animadas para oír todas las observaciones, y tenemos dos caminos: el que presentan las Comisiones y el que presentan los autores de esa proposición suspensiva: las Comisiones vienen y os dicen "aquí está nuestro trabajo, vamos discutiéndolo, reformemos artículo por artículo, estamos á disposición, y con agrado de la Representación Nacional, é, inmediatamente que sea reprobado un artículo, tendremos la satisfacción en acatar los designios de la Representación"; y la proposición suspensiva dice: "no, vuelve, vete á tu estudio á trabajar, no nos oigas, no nos òigas y presentanos un trabajo mejor, un trabajo muy bueno". Pero ¿sobre qué bases? ¿Cómo se nos reprende el dictamen, aprobado ya en lo general? ¿Cómo vamos á reformar artículo por artículo, si no sabemos cuáles son las observaciones que se nos harán? Se han hecho observaciones á un capítulo solamente y se nos devuelve íntegro el proyecto, vamos en el seno de nuestro estudio á consultar entre los libros é infolios lo que debemos hacer, prescindiendo del contingente que solicitamos de todos los señores diputados?

Esto me parece altamente inconveniente y por lo mismo, muy respetuosamente, en nombre de la Comisión, suplico á la Cámara se sirva dar un voto de reprobación á la proposición suspensiva, y que entretenos de lleno al debate, amplio, amplísimo, que pueda durar 15 días ó un año, que aquí estamos, señores diputados, para poder discutir. (Aplausos).

El C. Secretario:

—¿Se considera suficientemente discutida la proposición?

El C. diputado Querido Moheno:

—Reclamo el orden, Sr. Presidente, entiendo que no hay quorum.

El C. Presidente:

—Hace un momento se acaba de hacer un recuento y había 120 señores diputados.

El C. Moheno:

—Es más práctico pasar lista que tomar una votación que resulte inútil.

El C. Saavedra:

—Es más práctico votar y ver si no hay quorum.

El C. Secretario:

—Responde la Secretaría que la votación es económica conforme al Reglamento.

El C. Sierra Méndez:

—Pido votación nominal y estoy apoyado.

El C. Secretario:

—Entonces en votación nominal se pregunta si se aprueba. Comienza la votación.

El C. Dip. Saavedra:

—¿El voto por la afirmativa significa la aprobación de la proposición?

El C. Dip. Mohemo:

—Eso significa la aprobación.

El C. Saavedra:

—Necesita aclararse á muchos de los señores diputados.

El C. Mohemo:

—Pues está aclarado..

El C. Saavedra:

—No tanto.

Se procedió á recoger la votación y durante ella, el C. Crespo pidió la palabra para una moción de orden, y dijo:

Pregunto si los que votan por la afirmativa votan porque se suspenda la discusión.

El C. Secretario:

—Los que votan por la afirmativa votan porque se suspenda la discusión.

Continuó la votación y hecho el cómputo, la Secretaría declaró desecharla la proposición suspensiva por 111 votos.

El C. Secretario:

—La Secretaría anuncia que en la sesión de mañana, continuará la discusión de la ley electoral.

Se dió lectura á la orden del día y á continuación informó el C. Berlanga como sigue:

Cábeme la honra de informar que en cumplimiento de la comisión que el C. Presidente se sirvió conferirnos ayer á los señores Mendizábal, Crespo, Alvaradejo, el señor secretario Carral, el señor Lic. Macías y yo, cerca del señor Presidente de la República, fué desempeñada hoy á las cuatro de la tarde, habiendo puesto en sus manos el pliego que contenía el acuerdo tomado ayer por esta H. Cámara, relativo á que se sirva informar lo conducente respecto al pago de las cantidades hechas al C. Gustavo Madero, y respecto á los pagos hechos con los ocho millones votados por esta Cámara.

El señor Presidente, con la cortesía exquisita que le es característica, nos dijo que hiciéramos presente á esta respetable Cámara que acataría gustoso su acuerdo, cumplimentándolo en todas sus partes y nos hizo el encargo especial de que hiciéramos también presente á esta Representación que desde su informe oficial había tenido cuidado de poner en nuestro conocimiento que era su propósito inquebrantable, firme, decidido, presentar cuenta minuciosa de todos los gastos hechos durante su interinato, especialmente respecto á estos gastos extraordinarios, para que la Cámara se sirviera tomarlo á discusión si lo creyera conveniente.

Al mismo tiempo nos encargó que concluyéramos haciendo presente á esta Soberanía Nacional sus más sinceros y profundos respetos.—(Aplausos.)

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES.

su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular. El período para el cargo de Gobernador, no podrá exceder de seis años. Son aplicables á los Gobernadores de los Estados y á los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece respectivamente el artículo 78.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, octubre 13 de 1911.—*Luis Pérez Verdín.*—*F. M. de Olagüibel.*—*José N. Macías.*—*Adolfo Fenochio.*—*Juan de Pérez Galvez.*—*Ramón Prida.*—*José R. Aspe.*—*F. Moquel.*

El C. Secretario:

—Continúa la discusión en lo particular del Capítulo II de la Ley Electoral.

El C. Sierra Méndez:

—Para una moción.

Quizá la moción que voy á presentar á la Cámara, no sea por de pronto de su agrado, porque envuelva una labor un poco más extensa en esta ley; pero he creído conveniente hacerla, porque en vista de lo ocurrido en la sesión de ayer, la Cámara se habrá convencido de que esa disposición de tiempo á que nos faculta el artículo del Reglamento, de discutir los proyectos de ley que pasen de treinta artículos por capítulos, tralándose de una ley tan importante como ésta y tan unidos y estrechamente ligados los artículos que la forman unos entre otros, para el mejor conocimiento y comprensión de ella, vendrían á incurrir probablemente en lo futuro en una discusión como la de ayer, en que varios señores diputados presentaron observaciones de diferente índole á los mismos artículos, y algunos otros no presentando observación ninguna. Pues esto nos obliga, no á una proposición suspensiva, puesto que ya no cabe; pero sí, á que nos envolvieramos en discusiones muy extensas, á que las comisiones no pudieran apgarse bien á todo lo que los diputados propusieran de reformas y en ese caso la ventaja que parece que el reglamento nos da en esta discusión, resultaría ilusoria y probablemente tardaría mucho tiempo la discusión de esta ley. Evidentemente habrá muchos artículos de ella que no serán discutidos por los señores diputados, puesto que, en su mayor parte,

están de tal manera apgados á la ley de la materia, que probablemente no provocarán discusión; pero para seguir el orden, para no ir á disentir, por ejemplo, un capítulo, hacerle observaciones y después venir en los artículos sucesivos á hacer observaciones en masa á los capítulos que pudieran estar en contraposición con los ya aprobados, sería preferible (y aquí es donde la Cámara probablemente no va á aceptar mi proposición, pero yo les suplico que se fijen en la intención que ella lleva) que discutiéramos esta ley artículo por artículo, la ventaja sería indudable y así evidentemente ganaríamos tiempo; las Comisiones podrán contestar á las diferentes observaciones que se le hicieren y creo que ahorrarfíamos tiempo y no nos expondríamos á hacer una ley, como vulgarmente se llama, sobre la rodilla, cuando se trata de una ley tan importante. Yo hago esta proposición formal y suplico á las Comisiones que la acepten y á la Cámara que le dé su voto de aprobación á fin de que esta ley, para su mejor discusión, la discutamos artículo por artículo.

El C. Aspé:

—La proposición del diputado Sierra Méndez se ha anticipado al sentir de las Comisiones; justamente iban á proponer ellas que se discutiese este segundo capítulo artículo por artículo, por las mismas razones que ha dado el señor Sierra Méndez, y á fin de facilitar la discusión, pues como ayer en el Capítulo II que todavía está á discusión solamente fueron atacados los artículos 12, 13, 14 y 16, pensábamos presentarlos reformados ahora para ver si eran del agrado de la Cámara; pero de cualquiera manera están conformes las Comisiones con la proposición del C. Sierra Méndez.

El C. Secretario:

—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 se pregunta si se aprueba la moción del C. Sierra Méndez.

Sí se aprueba.

Se puso á discusión el artículo 3º, siendo aprobado en lo particular, por mayoría de 176 votos, contra el del señor Aldasoro; sucesivamente se pusieron al debate, y sin él fueron aprobados el artículo 4º, por mayoría de 169 votos contra el del C. Aldasoro; el artículo 5º, modificado por las Comisiones, por 172 contra el del C. Aldasoro; el artículo 6º modificado también por las Comisiones, por mayoría de 163 votos contra el del C.

Aldasoro; el artículo 79, por mayoría de 163 CC. diputados contra el voto del C. Aldasoro.

Se leyó y puso á discusión el artículo 8º.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Molina.

El C. Molina:

—Ayer hice al art. 8º algunas observaciones que no han sido contestadas por las Comisiones. Desearía que las Comisiones se sirvieran contestarlas para á mi vez poder refutar.

El C. Pérez Verdía:

—Las Comisiones tienen gusto, por mi conducto, de informar al H. diputado Molina que las observaciones que parece no estar enteramente segura de que haya hecho su señoría, se referían al número de habitantes y al número de electores. No está segura la Comisión que ésta haya sido la observación fundada de su señoría, porque no la especificó de una manera precisa; pero si recuerdo, si mi memoria no me es infiel, que hacia alusión á lo que ya había indicado con anterioridad el C. diputado Moheno, á propósito del gran número de electores.

Sobre este particular la Comisión tiene que manifestar á la Cámara que ha dejado el número de un elector por cada 500 habitantes por algunas razones. En primer lugar, porque de esta suerte creo que más se aproxima á la elección directa que es el desiderátum de los pueblos en estos momentos y que se ha manifestado ya por las iniciativas que en un solo día han sido presentadas en la Cámara Federal y en la Cámara de Representantes, y porque considero que precisamente en los momentos en que se le ha dado tan gran importancia, tanta como la tiene, al voto del pueblo, sería impolítico restringir el número de electores, haciendo que fuese menor éste. En la tradición política por otra parte, se conserva éste; la Comisión no ha hecho ninguna variante sobre el sistema electoral. Además, los constituyentes, desde la ley primitiva electoral hasta nuestros días, como lo saben los CC. diputados perfectamente, esa es la base que ha tomado el legislador para la designación de los electores. En consecuencia, restringirla parecería realmente que no sería vista con satisfacción por el público y no correspondería tampoco á ningún objeto.

Los inconvenientes que el H. señor diputado Moheno se sirvió observar á este gran número de electores, tiene una razón porque

este sistema de la elección indirecta es complicado y no hay sistema que no pueda ser atacado con razones más ó menos poderosas. En estas razones, la Comisión ha tenido el sentimiento de discrepar de la opinión de su señoría.

La asamblea de que nos hablaba, esa asamblea de treinta mil electores, realmente es para causar asombro, es para espantar á una Cámara entera; pero esta Asamblea no existe, señores diputados, y su señoría ha manifestado á renglón seguido que era una Asamblea diseminada en una vasta extensión territorial. De esta suerte no hay ningún distrito, no hay ninguna Asamblea superior á 120 electores, porque son 120 electores los que constituyen el número de sesenta mil que da cada colegio electoral. En consecuencia no se reunen los treinta mil electores, capaces de asombrar al mundo entero, pero si se reunen 120 y todavía hay que contar que de estos 120 se necesita el quorum y difícilmente se reunen todos los electores porque la abstención, desgraciadamente es muy grande en nuestro país y no en todas las casillas electorales se nombra el representante que debe llevar el voto indirecto.

De suerte que en la generalidad son colegios electorales formados de sesenta á ochenta personas que, en realidad, no son muy numerosos. El voto indirecto, para que pueda tener cierta importancia, necesita que el número de electores no sea muy reducido; salvo cuando las condiciones de elegibilidad constituyan una representación tan honorable que sea absolutamente inaccesible á la presión moral, ó al cohecho ó á las malas pasiones. Los electores de los Estados Unidos para Presidente de la República son en igual número al de diputados; número relativamente reducido para cien millones de habitantes; pero esos electores son de una altísima representación, porque está la elegibilidad registrada por una porción de condiciones; pero aquí que para ser elector único y exclusivamente se necesita saber leer y escribir, es indispensable que el número de electores también sea una garantía de que no van á ser víctimas de una presión moral ó física. Sobre todo, repito, esta es la ley actual, es un elector por cada quinientos habitantes; esto es lo que se ha practicado; pero la Cámara cree prudente hacer esto en los momentos actuales en que el pueblo quiere intervenir en la elección del Presi-

dente y del Vicepresidente de la República. Si la Cámara así lo cree, la Comisión no tiene ningún empeño en sostenerlo, pero la Comisión no lo ha creído conveniente.

No recuerdo cuál haya sido la otra de las observaciones del señor diputado Molina sobre este artículo; si he omitido alguna, y su señoría se dignara repetirla, las Comisiones tendrían mucha satisfacción en responderle.

El C. Molina:

—Vuelvo á recordar, señores diputados, las varias observaciones que hice en la sesión de ayer al artículo 8º. Una de ellas fundada en la intervención que se da á la autoridad municipal para la división de los municipios en secciones electorales; la otra de las observaciones, se refiere al número de los electores; esta última observación la fundé no solamente en las razones ya expresadas por el C. Moheno, sino también en la circunstancia de que tan crecido número de electores dificultaría el establecimiento en nuestro sistema electoral, del escrutinio por lista y de la representación proporcional de las minorías.

Su señoría el señor diputado Pérez Verdía no se ha servido contestar ni á una ni á otra de estas dos observaciones; se ha limitado meramente á tratar de las observaciones hechas por el señor diputado Moheno; por consiguiente, hasta este instante, están sin contestación mis observaciones. Por lo tanto, suplico á las Comisiones se sirvan responder á ellas para que á mi vez pueda refutar sus observaciones.

Ataco el artículo 8º en virtud de la intervención de los ayuntamientos para la división de las municipalidades en secciones y lo ataco también por el crecido número de electores, repito, porque este crecido número de electores, dificultaría el establecimiento del escrutinio por lista en la representación proporcional de las minorías.

El C. Pérez Verdía:

—Las Comisiones tienen el gusto de referirse á las razones expuestas por el ciudadano diputado Molina, manifestándole que el ayuntamiento es la corporación única que puede proceder para la formación de todos estos preliminares de las elecciones. Se advierte hasta aquí una predisposición muy grande á las autoridades municipales, considerándolas como las enemigas del voto público. Yo tengo otra opinión, señores diputados; el ayuntamiento es precisamente

la escuela de la democracia, el ayuntamiento es la institución fundamental del Estado, el ayuntamiento es la representación genuina del pueblo y la que está más directamente en contacto con él.

Si en algunas épocas se ha abusado y la elección de Ayuntamientos no ha correspondido á su objeto, esto ha sido un abuso; este es un mal pero este mal es transitorio indudablemente, porque primero tendrán los pueblos un buen ayuntamiento que un buen gobierno; primero habrá mejores municipios y más populares, que gobiernos ó presidentes de la República; quizá porque son, repito, las autoridades que están en contacto íntimo con los ciudadanos y aquí en esta tribuna lo han expuesto así algunos ciudadanos diputados: que aun cuando es indiferente el pueblo para las elecciones de los primeros mandatarios de la República, luchan por sacar triunfante su lista municipal. Por consiguiente, es el Ayuntamiento, la corporación más apropiada para hacer todas estas publicaciones, para hacer los preliminares de las elecciones; no es una autoridad arbitraria la que va á fungir, es la autoridad constituida en el pueblo, es la autoridad que tiene los elementos necesarios para esto, porque de otra manera no habría de quien valerse.

Los diputados saben perfectamente que en las capitales de los Estados, en algunas ciudades es muy fácil reunir algunos consejos, juntas consultivas ó directoras; pero en una porción de pueblos, es el Ayuntamiento el único que puede hacer esto, y no tiene más misión que proceder, en vista de las publicaciones que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre, á dividir su municipalidad en secciones numeradas progresivamente. No hay, pues, aquí ninguna intervención directa en la elección; nada que pueda darle motivo para suplantar el voto público.

Respecto al escrutinio de lista no tiene caso porque aquí se trata solamente de los electores, y por lo mismo serán iguales, siendo el escrutinio de lista, que siendo el escrutinio enteramente nominal. No hay, pues, mayores dificultades en un caso que en otro y por este motivo la Comisión tiene la pena de no acceder á las observaciones del señor diputado Molina.

El C. Molina:

Voy á contestar, señores diputados, á la

respuesta que han dado las Comisiones á las observaciones que hice ayer al artículo 8º.

En primer lugar, me refiero á la intervención de las autoridades para la división de las municipalidades en secciones. Sobre este particular, nos dice la Comisión lo siguiente: "que los Ayuntamientos son las únicas corporaciones que pueden hacer eso." Esto no es exacto, pues en la mayor parte de los países extranjeros no son los Ayuntamientos los que hacen la división, ni los que se ocupan en todo lo que se refiere al padrón electoral.

Ayer uno de los señores comisionados se sirvió leernos las disposiciones de varias legislaciones extranjeras, pero no las leyó íntegras, sino suponiendo aquello contrario al proyecto y refiriéndose solo á las legislaciones que creyó convenientes al mismo proyecto. No tuvo á bien leernos completas dichas disposiciones y se refirió, por ejemplo, á la legislación griega, pero no nos dijo que la autoridad judicial es la que según este interviene principalmente en la confección de las listas.

Nos dijo el señor Prida, que en Italia es la oficina municipal la que hace la división y el padrón. No es exacto. Estos se practican por una comisión de ciudadanos nombrada por el Consejo Municipal.

En Hungría, la confección de listas se hace por la Comisión elegida al efecto por la asamblea municipal.

En Inglaterra, señores, se llega hasta un punto más avanzado. Todo lo que se refiere á la división electoral y al padrón, se hace por una comisión de abogados nombrados por una autoridad judicial especial para el caso.

En Francia, hace todo eso una comisión compuesta por el alcalde, un delegado nombrado por el prefecto y otro nombrado por el consejo municipal; no es, pues, sólo el consejo municipal el que hace estas operaciones.

En España, hace estas mismas operaciones el consejo central auxiliado por los consejos provinciales encargados de formar y revisar el padrón electoral.

Por último, en la República chilena, la que ha llegado al primer puesto en materia de democracia entre las repúblicas sudamericanas, los padrones son formados por una junta electoral.

Por consiguiente, queda demostrado que

no es la autoridad municipal la única que puede llevar á cabo estas observaciones. Esto es en cuanto á lo que nos dicen las legislaciones extranjeras.

Por otra parte, señores diputados, sabemos muy bien que todos los grandes males que hemos tenido que lamentar en materia electoral nacen y se derivan del hecho de que las autoridades han tenido que intervenir en todo lo que se refiere á los censos electorales; sabemos muy bien cómo se han inventado padrones falsos en todas las elecciones que ha habido en la República. Pues bien, señor, se trata de evitar precisamente esto, se trata de que ninguna autoridad tenga intervención en todo lo que se refiere al padrón electoral, ó sea á las listas electorales, y el remedio es muy fácil; consiste en establecer el sistema que existe en las naciones extranjeras,—el sistema de las listas permanentes y de una comisión electoral encargada especialmente de hacer la división en secciones y todo lo relativo al padrón municipal; esta comisión de ciudadanos, de vecinos del municipio, puede estar presidida, si se quiere, por el presidente municipal ó por cualquiera otra autoridad; pero debe ser una junta independiente, no una junta formada en vista de tal ó cual elección, sino con un carácter estable, de tal manera que anualmente revise las listas electorales, revise las divisiones en secciones y practique todos los trámites necesarios. De esta manera cuando llegue el instante de una elección no habrá necesidad de comenzar á hacer las listas electorales; esta comisión ya tendrá formada la división y solamente corregirá la lista según el movimiento que haya tenido la población; así se evita toda intervención de la autoridad municipal.

Sabemos muy bien lo que es la autoridad municipal en el tiempo pasado, esa "escuela de la democracia," como la llama el señor diputado Pérez Verdía,—era una "escuela" regida por un domine despótico y autoritario, por el Ejecutivo, por las autoridades políticas.

Por consiguiente ¿qué fe podemos tener en los municipios?

El señor Pérez Verdía cree que por obra y gracia de una revolución y de una ley electoral el pueblo se ha transformado de la noche á la mañana? No, señor; indudablemente que ha despertado el espíritu público, indudablemente que habrá más democracia; pero en la generalidad de los casos siempre

los ayuntamientos y siempre las autoridades seguirán siendo agentes del Ejecutivo, y de todas maneras, en el orden político, es aventurado lo que dice el señor Pérez Verdía; es posible, que suceda lo que él dice, pero no lo sabemos de fijo, y el señor Pérez Verdía no tiene la infalibilidad para poder asegurarlo, y puede ser que los municipios, según esta ley, sigan siendo fieles servidores del Ejecutivo, como antaño, évidamente, señor, resultará entonces inútil esta ley electoral que estamos haciendo para asegurar el sufragio público y para asentar definitivamente la democracia en la tierra mexicana.

¿Pueden señalar las Comisiones algún inconveniente á la creación de esa junta permanente? Ninguna; por consiguiente, mis observaciones quedan en pie.

Puedo también hacer observar que el artículo peca por la intrónimosis que da á las autoridades y que, por otra parte, el sistema propuesto por el señor diputado Querido Moheno y por el que tiene el honor de dirigirnos la palabra no adolece de ese inconveniente.

Pido, por tanto, que se rechace el artículo de las Comisiones y que la Cámara se pronuncie, en la votación, por las juntas permanentes para la formación del censo y para la división de los municipios en secciones y para todo lo demás que se refiere al censo electoral.

Como he dicho, estas juntas podrían componerse de varios vecinos de la municipalidad electos por suerte, por designación ó, en fin, de cualquier otro modo, pero que lleguen á constituir una junta verdaderamente independiente. Esto nos asegura la imparcialidad, nos asegura el triunfo del sufragio público y la expresión verdadera de los sentimientos y de la voluntad del pueblo.

Esto es en cuanto á la primera de mis observaciones; en cuanto á la segunda, ésta se refiere al crecido número de electores. Nos dice el señor Pérez Verdía que debe mantenerse este número para favorecer el voto directo, "y yo pregunto si ya se reformó la Constitución, si ya existe el voto directo en nuestra Constitución. Está muy bien que haya proposiciones e iniciativas de ley presentadas en estos momentos; pero mientras no sean constitucionales definitivamente, mientras no estén aceptadas tanto por las Cámaras como por la mayoría de las

Legislaturas de los Estados, mientras no se haga la declaración correspondiente, queda en pie y en vigor, y no podemos rebatir ni discutir siquiera, el precepto del voto indirecto, de tal manera, que si las Comisiones han querido favorecer el voto directo, han faltado á sus deberes y á la Constitución.

El señor Pérez Verdía nos decía, que difícilmente se reunen todos los electores, y que por eso es preciso que sean numerosos; esa es una razón para que sean pocos, ya que no se reúnen porque son muchos, pues un número limitado de electores, por ejemplo 60 ó 80 según el señor Pérez Verdía, por cada distrito electoral, si se reúne casi siempre. Pues bien, aprovechamos la lección de la práctica que nos ha interpretado aquí el señor Pérez Verdía; reduzcamos los electores de cada distrito á 60 y de esa manera estará siempre lleno el colegio electoral.

Eso es en cuanto á la contestación que han dado las Comisiones, pues por lo demás, quedan en pie las observaciones que he hecho sobre este número tan immense, tan grande, tan descomunal de electores, que por más que no estén reunidos todos, sin embargo, constituyen una asamblea enorme, gigantesca. Este número se opone abiertamente á la representación proporcional, ó sea á la representación de las minorías; y yo no necesito defender el principio ó principios en que esa legislación se basa, porque ya son concedidos por ustedes, en sentimientos de equidad y de justicia. ¿Qué se ha respondido á eso? Que lo mismo podrá funcionar el escrutinio de lista con este número de electores proporcional, como con otro cualquiera. No, señor, deploro tener que llegar á decir—y perdóñese que lo diga sin ningún eufemismo—que las Comisiones no se han tomado el trabajo de estudiar lo que es el sistema de escrutinio de lista, con representación de las minorías. ¿Cómo va á funcionar de la misma manera el escrutinio de lista y esa representación proporcional, con un número grande que con un número pequeño? Se necesita verdaderamente, señores, no haber estudiado el funcionamiento del escrutinio de lista ni el de la representación proporcional, para asentar lo que han asentado las Comisiones.

En el escrutinio de listas cada elector, cada votante no vota por una sola persona, sino por una lista que contiene todas aque-

llas personas á quienes deben votarse en un sólo distrito; así, si existiera aquí entre nosotros el escrutinio de lista, en las elecciones primarias cada votante votaría, no por un elector, sino por una lista de electores de todo el distrito, de tal manera que en todas las secciones en que esté dividido el distrito, se votaría al mismo tiempo y en un solo acto por todos los electores por ese distrito, y por ese sistema cada votante tendría que votar una lista de 120 electores; y ya comprenden ustedes, la dificultad, el trabajo que habría para que cada votante pudiera elegir 120 electores. En consecuencia, no es indiferente el número.

Deseo refutar la observación que ayer hacía el señor Pérez Verdú, y que ya han expuesto algunos miembros de las Comisiones. Se dice que el escrutinio de listas ó la representación proporcional de las minorías es anticonstitucional; nada más lejos de la verdad. El precepto constitucional expresa solamente que por cada 60,000 habitantes ó fracción de 40,000 se nombrará un diputado proyectario y un suplente; y con el escrutinio de lista se conserva íntegra y respetada la disposición constitucional, ó lo que es lo mismo, con el escrutinio de lista ó la representación de la minoría en el Parlamento, siempre se elige un diputado proyectario y un suplente por cada fracción de 60,000 habitantes y por cada fracción mayor de 20,000.

En efecto, el escrutinio de lista y la representación proporcional no significa el que se altere el número de diputados; el número de diputados permanentes siempre es el mismo, porque la Constitución lo dispone y lo preceptúa de una manera especial; así es que no se altera la Constitución. La representación proporcional quiere decir únicamente que en el seno del Parlamento no esté representada solamente la mayoría del pueblo mexicano, sino la mayoría y las minorías, sin que por eso se altere, se aumente ó se disminuya el número de diputados.

Vamos á los ejemplos prácticos para hacer esta observación. Supongamos un Estado cualquiera, una entidad federativa, Yucatán, pongo por caso, y supongamos que á este Estado corresponde elegir seis diputados en virtud de que su población exige que haya seis distritos electorales, cada uno de 60,000 habitantes, como dice la Constitución. ¿Qué resultaría con el régimen actual, con el

régimen que proponen las Comisiones, es decir, con el régimen de la mayoría? Resultaría sencillamente que la mayoría absoluta de Yucatán impondría su voto, que esos seis diputados serían electos únicamente por la mayoría; que la minoría, á pesar del considerable número de votos que pudiera tener, quedaría sin representación en el Parlamento, que sus tendencias y sus ideas no llegarían nunca á ser conocidas ni escuchadas su voz en el seno de la Representación Nacional.

¿Qué cabe hacer en el sistema de la representación proporcional? Que estos mismos seis diputados, sin alterar su número, sin violar por esto la Constitución, se distribuyan entre los partidos contendientes de tal manera que si hay un partido que en la elección haya obtenido las dos tercias partes de los votos emitidos, este partido tendrá derecho á los dos tercios del número de diputados que correspondan á la entidad federativa; es decir, que si son seis los diputados que debe elegir Yucatán, ese partido triunfante, tendrá derecho á 4 de esos diputados, y si el partido que resulte en minoría tiene únicamente una tercera parte de los votos emitidos en Yucatán, este partido derrotado, pero que tuvo sin embargo, una tercera parte de los votos en Yucatán y que, por consiguiente, representa una fracción de la nación mexicana, y debe tener su representación proporcional también en el Parlamento mexicano, tendrá derecho á ser representado por dos diputados de la minoría; estos dos y cuatro que tiene el partido de la mayoría, son seis; el mismo número que previene la Constitución. De consiguiente, la Constitución no se viola por el principio de la representación proporcional.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Seguramente que es difícil para las Comisiones venir á contestar las observaciones del señor diputado Molina, pero haré un esfuerzo para poder poner toda la claridad posible á efecto de que se vea quién de las dos partes tiene la razón, si el señor diputado Molina ó las Comisiones.

Dos son las observaciones que hace el señor diputado Molina al artículo. En primer lugar que la división territorial no deben hacerla los ayuntamientos, ya hemos insistido varias veces en que en nuestro país, dadas nuestras condiciones, sólo los ayunta-

mientos pueden hacer esta división en secciones. No se trata en este artículo de calificar los padrones electorales, porque ya aceptamos la idea del señor Rámon Pérez Verdía, que está comprendida en el artículo 12, el cual se presentará modificado; el artículo se refiere únicamente á la división territorial, y si hemos convenido y hemos aprobado que la división territorial la haga el Gobernador del Distrito y la hagan los Gobernadores de los Estados, para hacer las circunscripciones electorales, parece lo natural que sean los ayuntamientos los que hagan las circunscripciones municipales, es decir, las secciones en que va á votar cada uno. Así es que no se trata aquí de calificar el censo, sino de calificar si los padrones están exactos ó no. Simplemente el artículo dice: (Ley 6.)

La facultad, pues, que se da en este artículo, es simplemente la de dividir las circunscripciones electorales que ya dividieron las autoridades, los Gobernadores de los Estados ó la autoridad del Distrito, en secciones de 500 ó 2000 habitantes. ¿Por qué se hacen estas secciones? El señor Pérez Verdía lo decía, porque hemos conservado la tradición de los 500 habitantes, porque la densidad de nuestra población no nos permite poner otra manera. En la capital puede lljarse en 2000, por eso hemos aumentado hasta 2000; pero en las rancherías con dificultad se pueden reunir 500 habitantes. Los que han vivido ó han estado en poblaciones ó Estados, en donde la población es muy rala, se han convencido de la dificultad que hay para formar esas secciones de 500 habitantes, que algunas veces comprenden una gran extensión de terreno. En la imposibilidad, pues de fijar una regla, tanto para los distritos rurales, como para las capitales, hemos puesto ésta de 500 ó 2000 habitantes según la densidad de la población. Si le vamos á dar á las poblaciones rurales un elector por cada 500 habitantes, pues debemos dar la misma proporción á la capital, y entonces aunque la sección sea de 2000 habitantes, nombrará un elector por cada 500 habitantes; y esto, señores, no se opone al sistema de proporcionalidad, es decir, á la representación de las minorías, al sistema de listas incompletas, al sistema de escrutinio de lista ó representación proporcional, ó á cualquiera de los múltiples sistemas que se han inventado para dar repre-

sentación á las minorías; no señor, y tan no se opone, que en España, por ejemplo, donde está aceptado el voto de lista incompleta, está aceptado allí también el voto directo, en que votan todos los que tienen derecho de votar; y si en España no es éste un inconveniente, pues menos puede serlo entre nosotros; y, además, basta examinar el funcionamiento del sistema de lista incompleta, para ver que en esta forma no se opone en manera alguna al nombramiento de electores.

En la lista incompleta, señores diputados, se divide el país en diversas secciones. Aquí, por ejemplo, en México, se podría dividir cada circunscripción, cada colegio electoral, por Estados, de manera que en el Estado de Yucatán se eligieran seis electores, seis diputados; y una vez los electores en un colegio, en vez de votar por un individuo votan por los seis. ¿Qué inconveniente hay en que el colegio electoral que se compone de 120 electores, elija en vez de un diputado seis diputados? El procedimiento es exactamente el mismo, porque por cada 500 ó 2000 habitantes se elige un elector. El procedimiento de qué se elija un diputado por cada 60,000 habitantes ó fracción es el mismo, y esto no viene á influir absolutamente en nada.

La Comisión no acepta el sistema de lista incompleta, ni ningún sistema; pero ésta es materia que trataré al discutirse el capítulo V, y entonces diré por qué no se acepta. Las Comisiones se oponen á este sistema, sobre todo, porque no lo juzgan aplicable al país. Pero venir ahora á discutir este sistema sería un error, porque entonces no podríamos llevar la discusión ordenadamente, como lo exige una ley de la naturaleza de ésta.

Por ahora el punto capital, serio, es éste: el sistema de listas incompletas para el sistema del voto proporcional, del voto de la representación de las minorías, cualquiera que sea el sistema que se acepte, sea el procedimiento de Hunt, el de Harold, el de Harley ó cualquiera de los múltiples sistemas que hay, no se oponen estrictamente respecto de la elección de 500 habitantes, porque es lo mismo, repito, que elijan un diputado ó que elijan seis.

Aquí, en el artículo, y yo suplico á los señores diputados que no obstante la insuficiencia de las Comisiones, vean en ellas el empeño, el deseo de aclarar el concepto, en

el momento oportuno aclararán cuál es la razón que han tenido para poner el precepto, se fijen en que el artículo contiene esta única disposición: primero, que el ayuntamiento haga la división en secciones, sin meterse todavía á formar los padrones electorales; segundo, que estas secciones tengan de 500 á 2,000 habitantes, según la densidad de la población, y tercero, que por cada 500 habitantes se dé un elector, y que en las fracciones de más de 250 también se dé un elector; y, repito, este sistema en nada afecta á los sistemas electorales.

Es la única disposición del artículo en cuestión, y, repito, esta disposición ni afecta á ninguno de los sistemas electorales ni está en contraposición con ninguna de las teorías expuestas en la tribuna por el señor diputado Molina.

En consecuencia, las Comisiones suplican á la Cámara que, si encuentran atendibles las razones que han expuesto, se sirvan aprobar el artículo tal como está presentado.

El C. Moheno en contra:

—Señor:

Yo creo que la discusión en este punto se ha ido apartando un tanto del punto capital á que debe circunscribirse; yo comulgo en un todo con las ideas de su señoría el diputado Molina y no voy á ocuparme de ellas, porque sería pretensión impotente de mi parte tratar de superarlas; pero yo neceto hacer un esfuerzo para traer otra vez el pensamiento de la Cámara al punto capital de este artículo: lo del número de los electores; y conviene de paso refutar algunas ideas de su señoría el señor diputado Pérez Verdía que trató de refutar las mías, é ilustrar ciertos conceptos que acaso no conocen todos los ciudadanos diputados, por razones muy pueriles sobre todo de residencia.

Hace algunos años, en una colección de cuentistas franceses leí un cuento delicioso que se llamaba "La Estadística"; el cuento refiere, para decirlo en pocas palabras, que en un Ayuntamiento de infima categoría, se había nombrado un nuevo secretario, y habiendo recibido este secretario una circular del subprefecto previniéndole que hiciera el censo de los pollinos y de las marranas que había en el término municipal, se encontraba el secretario en grande aprieto tratando de conseguir un caballo para recorrer el municipio y hacer el

reuento. Llegaron á la sazón al Salón de Cabildos dos de esos desocupados humoristas, que no faltan en ninguno de estos pueblos, y enterándose del apuro del secretario, le dice uno al otro: "Dile tú como se hace aquí eso". Y dice: "Bueno, cuántos pollinos calculas tú que haya en el término municipal?" "Habrá 25". "Bueno, pues agrégale uno por el señor juez de paz y apunta 26" "Y marranas cuántas crees tú que haya?" "Pues 54" "Agrega también una por la alcaldesa" Y por este sistema en un momento el secretario hizo la estadística que se le solicitaba y la remitió al subprefecto. El cuento terminaba con esta moraleja: Un año después, desde la tribuna del Parlamento un diputado por la oposición fulminaba al Ministerio por la decadencia de la cría de pollinos que había en aquel término municipal.

Este cuento, que yo he traído á colación, revela en gran parte cómo se hacen las cosas en los ayuntamientos de infima categoría, y si esto pasa en Francia, como en caricatura lo presenta el cuentista á que me refiero, imaginén los señores diputados lo que pasará entre nosotros.

Hay numerosos ayuntamientos, y yo he presenciado uno en mi pueblo cuando yo tenía 10 años, en que el alcalde municipal se presentaba en paños menores á presidir el Cabildo; para que se dén ustedes cuenta de lo que son estos ayuntamientos, debiendo advertir que el pueblo donde yo nací no es ni con mucho de infima categoría.

Va de cuento pero rigurosamente cierto. Hace pocos años en ese ayuntamiento se trató de festejar un cinco de mayo ó un diecisés de septiembre y alguno propuso se festejase, poniéndoles nombres á las calles del pueblo que no los tenían. Entonces desfilaron los nombres de Aldama, Abasolo, Guerrero y toda esa tradición de héroes que se emplean para esto; pero un tío mío que vivía en una calle por donde él veía salir el Sol, discurrió que le pusieran á esa calle, calle de la Aurora; pero como lo oyera el Alcalde, agregó: boreal; porque él no tenía más conocimiento que de la aurora boreal. Pero hombre, por qué boreal? Porque él no discurría otra cosa que boreal.

Este hecho es enteramente cierto y sirve para que vuestras señorías se hagan cargo de lo que son los ayuntamientos, para los que no conozcan estas poridades de nuestro país. Conozco otros muchos ayuntamientos

en que el presidente municipal trabajosamente sabe poner su firma. Como es inevitable, en esas corporaciones el Secretario es siempre el que hace ó deshace como vulgarmente se dice, en que hace y deshace todas las labores encomendadas á la corporación municipal. ¿Quién es ese Secretario? El noventa veces de cada cien es un declaré, un bribón que ya no tiene entrada en la sociedad; con alguna cultura un poco superior á la de los municipios y que eliminando gradualmente de los centros superiores, acaba por acogerse á un pueblo de esos donde asume todo el poder público en su persona y por este medio va tirando trabajosamente. En resumen, esta es la verdad; un tipo de éstos es en un grandísimo número de pueblos quien de hecho cumple todas las funciones municipales, de manera que á esta clase de sujetos es á los que de hecho vamos á encender esta tarea. Pero no es esta la parte capital de mi peroración. Voy á referirme de nuevo á la excesiva proporción de electores que se obtienen eligiendo uno por cada quinientos habitantes.

El señor Pérez Verdía en esta parte, parece que no viene á impugnar nuestros razonamientos, los del señor Molina y los de un servidor de ustedes, sino más bien á proponer por ellos, porque, en efecto, nos habla de que en los Estados Unidos por un reducido número de electores se obtiene un élite que dicen los franceses, es decir, un conjunto sumamente escogido de electores; pues en parte eso vamos buscando, pero en una elección de treinta mil electores es imposible evitar que haya una enorme masa de gente absolutamente ignorante cuyo voto en definitiva decidirá de las elecciones más trascendentales para el país. El señor Pérez Verdía, como todos ustedes, conocen el principio que dice que lo que se gana en extensión se pierde en profundidad ó lo que es lo mismo, todo lo que se gana en cantidad se pierde en calidad; pero esto es cierto en países como el nuestro en donde en todo problema social (y los políticos todos son sociales) entra un factor muy importante que complica enormemente la situación y ese factor es la raza indígena. Yo reo, señor, que las leyes son á manera de un molde que debe ser llenado por un organismo—nuestro país—pero desde el momento en que á ese molde le venga el organismo indígena, no le viene al resto del

pais y viceversa, si la clase culta queda bien dentro de ese molde, el molde resulta estrecho ó horriblemente amplio para la raza indígena.

Hay otro factor también, la proporción de población respecto del territorio tan desigual en unos lugares y en otros. Sobre la base de quinientos habitantes para cada elector habrá un gran número de estas circunscripciones en que sea positivamente difícil encontrar una persona que sepa leer de corrido, como se decía en las antiguas escuelas primarias, y de estos elementos se van á formar los colegios electorales de los pueblos. Es verdad que la inferioridad mental del elector no influye grandemente en el resultado de la elección cuando la proporción de los inferiores es pequeña, como sucede en los países europeos y en los Estados Unidos donde la composición étnica del país es una, en donde entre el gobernante y el Presidente de la República no hay sino diferencia de matices; pero esto no sucede en países como el nuestro, en donde entre uno de los representantes de esta H. Cámara y un chumala de los que se están comiendo niños en Chiapas, media un abismo. Es absolutamente imposible creer que dos seres tan distanciados piensen jamás lo mismo.

Mientras mantengamos el sistema de elegir un elector por cada quinientos habitantes, llegamos á este absurdo que estoy presentando ó si no llegamos, será porque de hecho continúa el sistema que siempre, por lo menos durante muchos años, ha imperado entre nosotros: la autoridad seguirá haciendo las elecciones y en ese caso sí saldría sobrando todo este trabajo y todo el que nos estamos tomando los hombres de buena voluntad,—que aquí lo somos todos,—por ver de sacar algo pasadero en materia de leyes electorales.

Yo creo que al tratar de esta cuestión, debe la Cámara fijar toda su atención; si en ella la fija, si atiende á todas estas razones, cabe esperar que convencerá á las Comisiones dictaminadoras de que la base es mala y no por tradicional es buena; precisamente por ser tradicional es mala y si hay tradición horrible entre nosotros, es la tradición electoral.

El C. Macias:

Señores diputados:

—Verdaderamente las Comisiones tienen grandísimos deseos y placer en atender las

indicaciones del C. Moheno, aunque no fuera más que para demostrarle que no están animadas de mala voluntad respecto á él.

Las Comisiones han patentizado ante esta H. Corporación que traen aquí el deseo grande de acertar y de formar una ley perfecta, y al efecto han adoptado con todo gusto todas las medidas quo ya sea en lo particular, ya en el curso de la discusión se les han hecho para perfeccionar la ley que se está discutiendo. Pero desgraciadamente, las observaciones del C. Moheno no han llegado á convencerlas y creen las Comisiones que de aceptarlas, en lugar de perfeccionar la ley, la deformarían de una manera evidente.

Cuando por primera vez tuve el honor de contestar las observaciones del señor diputado Moheno, lo invité de una manera muy formal á que viniese ante esta tribuna, no á hacer observaciones generales, sino á patentizar ante la Cámara los defectos de que adolecía cada una de las disposiciones que están á discusión.

No lo hizo, se limitó otra vez á emitir conceptos generales y á venir á discutir mis opiniones filosóficas, que no eran ciertamente las que estaban á discusión.

Ahora ha sucedido lo mismo; ha venido á objetar el artículo que está á discusión sin señalarle absolutamente ningún defecto que lo haga inaceptable. No le gusta á su señoría que intervengan los ayuntamientos en hacer la división en sus respectivas circunscripciones. ¿Y porqué no le gusta? Porque la generalidad de los ayuntamientos del país están compuestos de ignorantes, porque hay ayuntamientos—no sé si quiso referirse al de su pueblo—in que el presidente municipal va en paños menores á presidirlo. No otra razón da su señoría para no aceptar esto. ¿Que ordinariamente los ayuntamientos están compuestos de gente que no tienen sentido común y están dominados por un secretario que de ordinario es un declarase ó en español un bribón, que hace lo que le da la gana?

Esta es la primera observación al artículo y no era la observación que merecía. La observación que este artículo merecía, es la siguiente:

Señores diputados, no aprobelis la facultad que concede el artículo á los ayuntamientos de hacer la circunscripción de sus respectivos municipios, porque allí puede violarse el voto público; y tras de esa obser-

vación, presentar ante la Cámara la manera cómo el voto público puede ser burlado. De manera que yo, trayendo el debate á la cuestión, interpelo á su señoría para que me diga cómo puede, con las facultades que se conceden á los ayuntamientos, violarse el sufragio público, y una vez que señale á las Comisiones el peligro, las Comisiones se adelantarán gustosas á corregir ese peligro como lo han corregido cuando el señor diputado Ramos Pedrueza dice concretamente (porque esa sí fué una observación que señalaba un peligro), no debe confiarse esta resolución á un presidente municipal, porque puede ser injusta. De la misma manera que venga el señor Moheno, y nos diga aquí: la división territorial hecha por los ayuntamientos, entraña un peligro para el voto público, y entonces la observación será atendida; por lo demás, señores diputados, basta para convencerte de que no hay absolutamente ningún peligro de que los ayuntamientos sean los que formen las circunscripciones electorales, basta considerar, ya sea que las formen los ayuntamientos, ya sea que las formen en lugar de éstos los secretarios por más viciosos que se les quiera suponer, que no hay peligro absolutamente en ello, ¿por qué? porque esto no viene á suplantar el voto de los ciudadanos que van á votar en esas circunscripciones.

Por otra parte, estudiando el procedimiento para la preparación de las elecciones (no se trata aquí más que de los preparativos para que las elecciones se verifiquen), vamos á ver de qué otra manera podría hacerse. Como dice su señoría, nombrando juntas particulares. Señores diputados, cómo el C. Moheno nos viene á decir que en esas partes lejanas de la República, donde no sólo el presidente municipal, sino la mayoría de los habitantes andan en paños menores, porque apenas están en la primera etapa de la civilización, es posible que puedan formarse esas subdivisiones por algunas juntas de particulares? Si los que se supone que tienen más aptitudes que son precisamente los que forman los cuerpos municipales, se encuentran en ese estado de atrazo, ¿sería posible que vinieran particulares á verificarlo? De otra manera, yo me explico que pudiera verificarse en la capital de la República y en otras poblaciones de alguna importancia, pero tratándose de las pueblos rurales donde todos los habitantes —la regla general son gaúchos que

DIARIO DE LOS DEBATES.

19

no tienen absolutamente ninguna noción de las funciones que van á desempeñar ¿qué sucedería entonces? que los preparativos no se harían, la división sería enteramente imposible y las elecciones no podrían verificarse.

¿Eso es lo que quiere el C. diputado Moheno, ó qué, quiere que los Gobernadores de los Estados ó cualesquiera otras juntas centrales vayan á nombrar comisiones hábiles para que recorran el territorio? ¿Sería esto posible, CC. diputados? Nada más para desechar ese sistema bastaría imaginarse el gasto tan enorme que habría que hacer para que se pudiera mandar á todos los habitantes de la República una junta central para que fuera á hacer esa división territorial.

La segunda observación que hace el C. Moheno al artículo, es que son muchos los electores, qua debía suprimirse ese número, que debía reducirse á un número igual al número de los diputados que forman la Representación Nacional. Esto, señores diputados, esenteramente contrario á las prácticas democráticas; el sistema del voto indirecto está reducido á esto: que no se considera á la generalidad del pueblo con la aptitud necesaria para dar directamente su voto y entonces se le conceda el derecho de nombrar un elector y ese elector ha de ser vecino que merezca su confianza, que le sea conocido, para que él vaya al colegio electoral y ahí ejerza las funciones de la soberanía nacional, haciendo la elección correspondiente. Pues bien, señores diputados, si, siguiendo las indicaciones de su señoría, reducimos el voto, ya no dando un elector por cada quinientos habitantes, un elector por cada sesenta mil, como quiere que sean, diremos un elector por cada dos, tres ó cuatro mil habitantes; pues los señores diputados que conocen la República, que han recorrido toda ó la mayor parte de su extensión, saben perfectamente que la población rural está muy dividida y que si es difícil formar agrupaciones de quinientos habitantes, es mucho más difícil formar agrupaciones de dos, de tres ó cuatro mil puede decirse, y lo sabemos todos los que hemos estado en trato directo con la población rural, que los habitantes de una aldea son enteramente desconocidos á los de otra; de manera que, si no tiene que escoger el elector dentro de las personas que le sean perfectamente conocidas, tendrá que que-

darse sin votar, porque no conocerán á quién darle el derecho de ir á ejercer el voto público en su nombre, y entonces llegaremos á este resultado directo, inmediato: que no votarían, ó se tendrían estos otros que nos señalaba aquí desde el primer día el C. diputado Aldasoro: ó el Gobierno es el que se aprovecha de esa extensión para hacer la elección, ó son los caciques los que consiguen el respaldo de sus boletas en cambio de una copa de aguardiente, ó son los curas los que lo hacen, para poder obtener la manera de llegar á los altos puestos de la República, y entonces no digamos que venimos á preparar una ley, digamos entonces que venimos á hacer imposible el voto público, porque el pueblo bajo, el pueblo analfabeto nunca podrá reunirse para poder nombrar un solo elector que lo represente en los comicios.

Por otra parte, vuelvo á decir aquí lo que dije en mi primer discurso y es que yo considero esta tentativa del C. Moheno enteramente contraria con la idea del voto directo, porque si todos los individuos están aptos para sufragar nombrando directamente á los mandatarios, debemos entonces mantener el voto directo y sancionarlo por la reforma constitucional, debemos conservar el número de electores que ha sido tradicional entre nosotros.

Por estas consideraciones, ciudadanos diputados, yo os ruego muy encarecidamente os sirváis aprobar con vuestro voto el artículo que está á discusión.

El C. Secretario:

— Se pregunta á la Cámara si se considera suficientemente discutido. (Voces: Sí.)

Recogida la votación, fué aprobado el artículo 8º por mayoría de 111 votos.

El artículo 9º modificado ya por las Comisiones, está concebido en estos términos: (leyó.)

Habiendo pedido la palabra el C. Molina, el señor Presidente se la concedió.

El C. Molina:

— Tengo que hacer algunas observaciones al artículo 9º que dice: "Los Ayuntamientos" (leyó.)

Según el tenor del artículo á los ayuntamientos no hacen el censo sino que ordenan que se haga? Es una interpelación que hago á las comisiones. También dice: "En ese censo que deberá formarse" (leyó.)

Como según dice la Comisión estén dami-

ciliados, la Comisión probablemente emplea esta frase, hace esta reforma para evitar el escollo que se le presentaba; pero no lo salva, puesto que queda siempre la palabra "que resida en la sección"; pero el significado no está aclarado. ¿Cuánto tiempo de residencia? ¿Qué condiciones se necesitan para que se entienda por residente á un individuo en la sección? ¿Al que hace dos meses que llegó allí? ¿Al que tiene un año de vivir en el lugar?

Por otra parte, señores diputados, vuelvo á insistir en la intervención que tienen los ayuntamientos en las elecciones electorales. Si rechazaran las observaciones que los impugnadores del dictamen hicieron al artículo 8º, probablemente porque se tuvieron en cuenta algunas de las razones emitidas por los comisionados; es decir, que con la simple división en secciones los ayuntamientos no podrán desvirtuar el voto electoral, quiere decir que cuando haya posibilidad de que se desvirtúe el voto, én ese caso no deben tener intervención? pues bien, en ese caso puede desvirtuarse el voto electoral, si los ayuntamientos tienen intervención en la formación del censo electoral, es muy fácil que allí se suprima ó aumente; que allí se aumente al gusto, al capricho de los ayuntamientos; en los casos de supresión, se me dirá que caben los recursos que da el dictamen, que da el proyecto de ley; pero en el caso de aumento, lo repito, señores, sabemos muy bien que las elecciones que han tenido lugar durante tanto tiempo, se ha hecho figurar en el padrón á personas que ya no existen ó que no están domiciliadas en la sección. Pues bien, este inconveniente seguirá subsistiendo si los ayuntamientos siguen interviniendo en la formación del censo electoral. Vuelvo á repetirlo: esta intervención es única, es exclusiva de nuestra ley.

En todas partes hay juntas presididas por el presidente municipal, que es la primera autoridad, compuestas de ciudadanos independientes y formadas estas juntas de una manera permanente. Las listas se revisan cada año, sin tener en cuenta la elección próxima. ¿Por qué no aceptamos este sistema que tan buenos resultados ha dado en otros países, hasta en países más democráticos que el nuestro?

Citaba yo la República Chilena. En Chile existe un registro de ciudadanos, en el cual todo ciudadano, todo individuo que lle-

ga á tener edad de votar, tiene necesidad de inscribirse so pena de una multa. De la lista permanente de registro se toman los padrones municipales. La junta se ocupa de revisar cada año las listas electorales y esta junta excluye á los que no deben de figurar en el padrón electoral y pone á aquellos cuyos nombres puedan figurar en él. Esta junta no tiene interés político ni puede tenerlo en una elección especial. Indudablemente que el padrón electoral resulta perfecto y por eso en Chile hay democracia.

Se nos hacía hace un momento la observación, señores, de que hay lugares en donde no puede formarse esa junta de ciudadanos que impide que á su vez se dividan en ciertas circunscripciones en cada cabecera de cantón, de partido ó Distrito. Yo repito, que es conveniente que exista una junta encargada de revisar y de preparar la lista electoral; esta junta sí podría examinar el padrón y podría evitar todos los errores que puedan hacerse en el padrón municipal, y suprimir á aquellos que no deban figurar en el padrón.

Por consiguiente, suplico muy respetuosamente á vuestras señorías, tengan á bien volver á considerar estas observaciones, y tener en cuenta que si dejamos á los ayuntamientos una intervención en la formación del censo electoral, son inútiles todas estas hermosas prevenciones sobre partidos políticos, etc., etc.; todo será completamente inútil; la elección quedará sujeta á la voluntad de los ayuntamientos y la voluntad de los ayuntamientos será el cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo.

El C. Ramón Prida:

—Señores diputados:

Precisamente el artículo al debate se ha reformado en el sentido de las indicaciones que habían hecho algunos señores diputados, quitando la frase «estén domiciliados» y hemos puesto «residan». De manera que esto es claro; no se necesita el requisito de domicilio; basta que vivan en el lugar, y hemos tomado por base para formar este padrón, el padrón municipal.

Decía yo desde el otro día que nuestros pueblos se interesan vivamente en las cuestiones electorales municipales, y si van á saber que el padrón municipal es la base para las elecciones, tendrán cuidado de estar inscriptos en ese padrón municipal.

Nosotros no podemos imponerle una obligación á los municipios ni á los estados, diciendo que informen de esos padrones; no podemos legislar sobre cuestiones locales; entonces hemos invertido la cuestión, tomamos como base el padrón municipal.

Si es un hecho, que no puede negar el señor Molina, que en los pueblos de raza indígena, que son la mayoría de la República, se toma un vivo interés en las elecciones municipales, es evidente que estos pueblos tendrán cuidado de que esos padrones sean completos y esto ¿por qué se impone á los ayuntamientos? Porque son los que hacen las elecciones municipales; y no pudiendo variar este sistema, para corregir una viciosa elección ó padrones inexactos, hemos puesto en el artículo 12 las juntas compuestas de vecinos caracterizados, ó de candidatos derrotados en las últimas elecciones, que naturalmente tienen interés en vigilarla, para no perder la próxima elección, y de esta manera damos intervención á los partidos en la confeción de las listas.

El artículo al debate previene la formación de un padrón, no definitivo, sino preparatorio y que es igual que lo haga una persona ó que lo haga otra; es preferible por las razones que hemos expuesto. No sabe la Comisión si habrá sido suficientemente clara y explícita en contestar las observaciones del señor Molina y sólo le resta pedir á la Cámara que apruebe el artículo tal como está redactado.

El C. Francisco Romero:

—Olvidan los respetables miembros de las Comisiones; una de las principales observaciones hechas por el señor diputado Molina. Su señoría manifestó que cuando dice el proyecto que los ayuntamientos ordenarán, hay que preguntar quién? Para que una ley prevenga que alguien ordene, necesita tener alguien que obedezca.

Esta es la primera parte de mis observaciones; la segunda es la relativa á la que dice que los ciudadanos que se encuentren en el ejercicio del voto. ¿Quiénes son los ciudadanos que se encuentran en el ejercicio del voto? No hay ninguno; el voto sólo se ejercita en el momento supremo de la elección; fuera de ahí ninguno está en el ejercicio del voto. Probablemente el proyecto de ley se refiere á los que estén hábiles para votar.

Esto, señores diputados, no es más que una cuestión de lenguaje; porque evidentemente ninguno de nosotros en estos momentos está en el ejercicio del voto.

Pido por consiguiente, que se exprese á quién ordenan los ayuntamientos y que las Comisiones reformen el artículo á fin de quede en la forma debida y no en la que está redactado.

El C. diputado Crespo:

—Señor presidente, he contado á los señores diputados que están en el salón y no hay quórum.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Berlanga.

El C. diputado Berlanga:

—El artículo á discusión positivamente tiene defectos de redacción y yo me permito someter á las Comisiones dictaminadoras una reforma.

Yo creo que el artículo podrá quedar bien en los siguientes términos: "Los ayuntamientos, con intervención de los jueces de paz, formarán el censo electoral, etc." Y en el segundo inciso diría: "En ese censo, que deberá formarse en el mes de diciembre del mismo año, serán inscriptos todos los ciudadanos que en la sección respectiva tengan derecho á votar."

De esta manera están subsanadas todas las objeciones hechas por sus señorías los diputados impugnadores que me han precedido en el uso de la palabra.

El C. diputado Crespo:

—Pedí á la Mesa que tuviera en cuenta que no hay quórum.

El C. Secretario:

—La Mesa se está ocupando de hacer el recuento de los ciudadanos diputados.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Pérez Verdía, miembro de las Comisiones.

El C. diputado Pérez Verdía:

—Las Comisiones unidas que tienen el deber de corresponder al voto de confianza que ayer se dignó dispensarles la Cámara, cuando solicitaron su apoyo para discutir y mejorar en todo lo que fuere posible la ley que se discute, creen que tiene razón el señor diputado Romero al haber hecho la observación que se ha dignado hacer y en consecuencia no tienen inconveniente en variar la redacción del artículo en el sentido indicado por su señoría, esto es, diciendo que los ayuntamientos procederán á formar el censo

electoral, en lugar de los ayuntamientos ordenarán que se forme el censo electoral; así como en la parte final "los ciudadanos que residen en cada sección y que conforme á las leyes tengan derecho á votar".

(El C. diputado Romero:

—Doy las gracias á las Comisiones.)

Respecto á la intervención que el señor Berlanga pretende se dé á los jueces de paz, las comisiones dudan de la conveniencia de esto y someten á la decisión de la Cámara este punto, porque creen que no debe intervenir la autoridad judicial en la cuestión política, tanto más cuanto que esos jueces de paz, tienen ya la comisión de conocer y resolver las dificultades que se susciten por defectos en el censo ó cualquiera irregularidad en la emisión del voto y si estos funcionarios se hacen solidarios de la formación del censo ó intervienen con anticipación, pierden su imparcialidad y ya no son una garantía suficiente para conocer de las reclamaciones que pudieran surgir después.

El C. Berlanga:

—La razón que tuve para proponer la reforma de la redacción de la primera parte del artículo á debate, iniciando que

se hiciera por conducto de los jueces de paz, es porque por lo menos en mi Estado, existen jueces de paz encargados de vigilar secciones muy pequeñas y tienen un conocimiento perfecto de todos los vecinos y esos son los más apropiados para saber cuando se trata de imponer una persona que no sea de la sección.

Esta fué la razón que tuve; por lo demás, yo no soy persistente en mi súplica; si no es adecuado, que no se admita; lo que deseo es que el artículo se redacte convenientemente; la razón que tuve para iniciar que en el inciso del artículo puesto á discusión relativo á que se diga: "se inscribirá á los ciudadanos que tenga derecho á votar", parece que es muy claro; pero si la comisión encuentra otra redacción más lógica, no tengo inconveniente en que se ponga.

El C. Presidente:

—Hecho un recuento de los señores diputados se encuentra que no hay *quorum*, de manera que se suspende la sesión para mañana.

Se dió lectura á la orden del día de la sesión siguiente.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

29 AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1^{er}. PERÍODO.

Sesión del sábado 14 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficios: de la Cámara de Senadores, de la Primera Sección Instructora del Gran Jurado, y de la Procuraduría General de la República.—Proyecto de ley presentado por los CC. diputados Justo Sierra (jr.) y Tomás Berlanga, á fin de que los profesores y empleados federales no puedan ser destituidos de sus cargos sino por las causas que expresan.—Varios diputados presentaron un proyecto de ley de garantías de privación de empleados para los profesores y empleados del servicio docente.—Telegrama del C. J. Martínez Rojas, Presidente del Centro Directivo “Libertad Sufragio de Chiapas”.—Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de Ley Electoral.—Se aprueban los artículos 9o, 10o. y 11o.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario José Castellot, se abrió la sesión.

El Secretario Alonso Mariscal y Pista leyó el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, el diputado Aurelio Melgarejo hizo uso de la palabra en los términos siguientes:

—Señor:

Cuando en la sesión de ayer tarde se dió un trámite á los informes presentados por los CC. Secretarios de Gobernación y de Hacienda, habiendo sido el trámite el de que la Gran Comisión propusiera una especial que se ocupara de dictaminar sobre estos informes, yo me permití hacer uso de la palabra para precisar una idea que consideré de trascendencia, pero no pude haberla desarrollado con toda la extensión que se necesitaba, porque en los momentos en que apenas planteaba mis proposiciones, hubo una

cierta confusión respecto de lo que se trataba de votar, se levantaron algunos diputados, etc. Todo el mundo conoce lo que pasó y se declaró que el trámite estaba aprobado.

En el acta de hoy, se hace una mención verdaderamente reducida sobre este detalle y no tomaría la palabra, si no fuera porque insisto sobre la trascendencia de este trámite impuesto, que tendrá que subsistir, si acaso no se considera por la Cámara.

Voy á precisar los puntos.

El Reglamento establece tres clases de comisiones: comisiones especiales permanentes, comisiones especiales no permanentes y comisiones de ceremonia. Las comisiones permanentes y especiales están determinadas en artículo especial del Reglamento, y señala tantas comisiones permanentes, cuantos son los ramos especiales de la administración federal. De manera que hay comisiones de relaciones, de fomento, etc.

Para convenir en que esta designación de comisiones permanentes especiales qué dice el artículo que acabo de citar —deba de entenderse que sea especialidad en el ramo de las Comisiones y que no se extienda á las comisiones especiales de que hablan los artículos, basta con analizar gramaticalmente qué quiere decir comisión permanente y especial; la conjunción copulativa y en este caso está determinando la relación que existe entre el sentido de los dos textos que une la conjunción, es decir, comisión permanente y comisión especial no se oponen ni significan disyuntiva; no se oponen porque la especial si es permanente cuando esa comisión, por ejemplo, la de Gobernación, ha sido nombrada por la Gran Comisión en calidad de permanente; es comisión especial en cuanto á que no se ocupa más que de los asuntos correspondientes á la Secretaría de Gobernación y es permanente, porque ha de funcionar durante todo el tiempo de la Legislatura. Ya se ve que ésta

—Estando subscrita esta iniciativa por la mayoría de los miembros de la Diputación de Chihuahua, pasa á las mismas comisiones que la anterior.

Se dió segunda lectura al dictamen formulado por la primera Comisión de Puntos Constitucionales, que propone se conceda licencia al C. Manuel del Barrio y Acuña, para que pueda aceptar el cargo de cónsul adhonórem de la República del Salvador en el puerto de Salina Cruz.

El C. J. Martínez Rojas, Presidente del Centro Directivo «Libertad Sufragio de Chiapas», pide por la vía telegráfica, se exalte al Senado resuelva pronto que han desaparecido los Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo y nombre inmediatamente gobernador provisional en virtud de las razones que expresa.

A la Comisión de Peticiones.

El C. Secretario:

Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral para la renovación de los Poderes Federales.

Está á discusión el art. 9º

El C. Uruchurtu:

—Suplico al señor Presidente tenga la bondad de ordenar la lectura del artículo.

El C. Secretario dió lectura al artículo 9º presentado reformado por las Comisiones.

El C. Molina:

—Antes de hacer alguna observación sobre el artículo 9º, suplico á la Comisión que me ilustre en este sentido. ¿Tuviera la amabilidad de expresarme qué inconveniente acarrearía y á quién que la formación del padrón electoral fuera verificado por la misma comisión á que se refiere el artículo 12, es decir, á la comisión que deba conocer de las reclamaciones sobre la formación del padrón electoral? Una vez que me haya respondido la Comisión, continuaré con el uso de la palabra.

El C. Olaguibel:

—Señores diputados:

Las Comisiones ponentes, animadas del mejor deseo de escuchar y atender todas las observaciones justas y fundadas, encuentran fundada y justa la observación del C. Molina y no tienen inconveniente ninguno en aceptarla desde luego.

El C. Molina:

—No tengo ya que hacer ninguna observación á la Comisión.

El C. Secretario:

—¿Se concede permiso á las Comisiones para retirar el artículo 9º y presentarlo modificado en el sentido que han indicado?

Si se les permite.

Recogida la votación, resultó aprobado el artículo 9º por unanimidad de 156 votos.

El artículo 10 fué aprobado por unanimidad de 156 votos.

Se puso á discusión el artículo 11, presentado modificado por las Comisiones.

El artículo reformado, dice:—(ley6).

El C. Molina:

—Nada más pido una aclaración; que las Comisiones me digan qué quiere decir la palabra Periódico Federal ó del Distrito Federal de la entidad respectiva. ¿Es que la Comisión necesita que en cada lugar haya un periódico oficial?

El C. Pérez Verdía:

—La Comisión juzga que su señoría no se ha fijado en los términos del artículo. En este artículo se dispone que se hará la publicación por medio del periódico de la localidad ó de la entidad respectiva si lo hubiere.

Federal de la entidad respectiva, porque esta ley se refiere también á los Territorios de la Baja California, Tepic y Quintana Roo; de la entidad federativa, cuando haya en la localidad periódico.

De manera que si no existen periódicos no es un requisito indispensable, no es necesario, pues, que haya periódicos federales en todas partes.

La segunda parte del inciso se refiere á las entidades federativas, territorios de la Baja California, Tepic y Quintana Roo.

El C. Molina.

—La Comisión sufre una confusión en los términos de este artículo, porque si según el juicio de los señores comisionados, por entidad federativa se entienden los Estados y también los Territorios y se entiende también el Distrito Federal, al usar de la palabra *federal* de la entidad respectiva, es claro que en la palabra *entidad* están comprendidos los estados y territorios.

Por otra parte existe un defecto en el artículo; las explicaciones dadas por el señor comisionado, dicen que se publicará el padrón por medio del periódico de la localidad.

Creo, señores diputados, que sería conveniente ordenar la publicación en el periódico oficial del Estado, sin perjuicio de publicarlo también en los periódicos de la municipalidad si los hubiere, y explicar bien este concepto: federal de la entidad respectiva; se hace por medio del periódico oficial la publicación, y en el periódico de la localidad si lo hubiere. Bastaría decir: por medio del periódico oficial; ya se sabe que en los Estados, el periódico oficial del Estado; y correspondiente del Distrito y Territorios Federales, en el Periódico Oficial de la Federación.

De esta manera se subsanarían todas las dificultades, los defectos y las obscuridades.

El C. Pérez Verdía:

—La Comisión no tiene ningún inconveniente en acceder á la moción del C. Molina; encuentra que no hay confusión en los términos consultados anteriormente, porque dicen lo mismo; si hemos de substituir términos idénticos á otros, la Comisión siempre accederá á lo solicitado por el C. Molina si encuentra apoyo en la Cámara. Por parte de la Comisión no hay ningún inconveniente en hacerlo, porque no tiene empeño en sostener una redacción ú otra, pero esenteramente igual decir que se publique por medio del periódico de la localidad si no hay periódico oficial. Periódico de la lo-

calidad de la entidad respectiva ó federal de la entidad respectiva, es enteramente lo mismo.

Si su señoría cree que deba ponerse esta última redacción, que por lo menos tiene el mérito de ser mas breve, la Comisión la ha aceptado y entonces pide permiso para retirar la redacción del artículo y presentarlo en el sentido de que la publicación se hará por medio del Periódico Oficial; ya se sabe que es igual Periódico Oficial de los Estados, que Periódico Oficial de los Territorios, que Periódico Oficial simplemente.

El C. Secretario:

—Se autoriza á la Comisión para retirar el artículo y presentarlo modificado?

El artículo quedará en estos términos:

“Art. 11º En la primera quincena del mes de enero siguiente, el Presidente Municipal publicará el padrón del censo electoral por medio del periódico oficial de la Entidad respectiva y en todo caso por medio de la lista que mandará fijar en la entrada de las casas consistoriales y en el lugar más público en cada sección electoral.”

Recogida la votación, resultó aprobado el artículo por unanimidad de 122 votos. Se suspendió la discusión para continuarla mañana.

Se dió lectura á la orden del día de la próxima sesión.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA:

1er. PERÍODO.

Sesión del Junes 16 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Protesta el diputado Francisco Santacruz Ramírez.—Elección de los miembros que representan á los Estados de Morelos y Colima en la gran Comisión.—Oficios: de los Gobiernos de los Estados de Querétaro y Sinaloa y de la Segunda Comisión Instructora del Gran Jurado.—Proyecto de ley, presentado por el diputado Aurelio Melgarejo.—Primera lectura al dictárnos que propone se exceptúen de los derechos de importación al material destinado al monumento que se erigirá en Veracruz, en honor del general Nicolás Bravo.—Continuó la discusión en lo particular, del Proyecto de Ley Electoral. Se aprueban en lo particular los artículos 12, 13 y 14.—La Secretaría anunció que mañana se erigirá la Cámara en Gran Jurado.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario Julián Morineau, se abrió la sesión.

El Secretario Daniel García dió lectura al acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

Estando á las puertas del Salón el C. diputado Francisco Santa Cruz Ramírez, el C. Presidente nombró en comisión para que lo introdujeran á prestar la protesta de ley, á los ciudadanos Aurelio Cadena y Marín y Prosecretario Melesio Parra.

Concluido el acto de la protesta, de dicho C. diputado, el Secretario García dijo:

—Carciendo de representación en la Gran Comisión los Estados de Morelos y Colima, se va á proceder al nombramiento de las personas que han de representar á dichos

Estados en la Gran Comisión y se suplica á los diputados de la Diputación de Colima que se sirvan pasar á depositar su voto.

El C. Presidente:

—No encontrándose en el salón ninguno de los miembros que forman la Diputación del Estado de Colima, queda formando parte de la Gran Comisión el C. Francisco Santa Cruz Ramírez.

El mismo C. Presidente:

—No encontrándose en el salón más que un miembro de la Diputación de Morelos, queda electo el C. Justo Sierra jr.

En seguida se dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

Del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro:

Electo Gobernador Constitucional del Estado, para el período que hoy da principio y terminará el 30 de septiembre de 1915, con esta fecha y previas las formalidades debidas, me he hecho cargo del Poder Ejecutivo, que interinamente desempeñaba el C. ingeniero José Antonio Septién.

Lo que tengo la honra de participar á ustedes para su conocimiento, reiterándoles á la vez las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.

Querétaro, 1º de octubre de 1911.—Carlos M. Loyola.—Ignacio Godoy Herrera, O. M.

A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México.

De enterado.

Del Gobernador interino del Estado de Sinaloa:

A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión—México.

Tengo la honra de comunicar á ustedes que hoy, previas las formalidades legales, hice entrega del Poder Ejecutivo, que inte-

de 140 artículos, continuará la discusión por capítulos, con excepción de los artículos que por su naturaleza ó á petición de algún ciudadano diputado deban discutirse y votarse separadamente."

—Se pregunta á la Cámara si se admite ó no la proposición del C. Landa. (Voces: no, no; si, si!) Se suplica á los señores diputados que estén por la afirmativa se sirvan ponerse de pie.

Queda desechada la proposición.

El C. Secretario manifestó que en virtud de que las Comisiones continuaban poniéndose de acuerdo, el C. Presidente ordenaba se diera lectura á una comunicación que se acababa de recibir de la Secretaría de Gobernación:

Por las noticias oficiales que el señor Presidente de la República ha recibido, tiene conocimiento de que en las elecciones verificadas ayer, diversos colegios electorales le honraron con su voto para el elevado puesto de Vicepresidente de la República.

El Primer Magistrado agradece de la manera más viva esta muestra de confianza con que se le ha favorecido; pero deseoso de seguir la línea de conducta que desde que se encargó del Poder se ha trazado, y con referencia á la nota que por acuerdo suyo dirigí últimamente á esa H. Cámara, me encarga que del modo más atento suplique á los representantes del pueblo, como por medio de estas líneas tengo la honra de hacerlo, que al efectuarse el cómputo de los votos emitidos, no sean tomados en cuenta los que fueron en su favor.

El señor Presidente hace esta súplica al Alto Cuerpo de que son ustedes dignos Secretarios, por la convicción profunda que tiene de que aun cuando todavía no hayan sido declaradas y promulgadas las reformas de los artículos 78 y 109 de la Constitución Federal, el conocimiento oficial que tiene de que la mayoría de las Legislaturas de los Estados las han aprobado, lo inhabilita, en conciencia, para aceptar los votos con que muchos de sus conciudadanos lo han honrado.

Al suplicar á Udes. que den cuenta de este oficio á la H. Cámara de Diputados, para que ella en su alta sabiduría resuelva lo que estime conveniente, me es grato protestarles las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución.—Méjico, 16 de octubre de 1911.—A. G. Granados.

A los ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Recibo y á las Comisiones Unidas 1^a y 2^a de Puntos Constitucionales.

Leída que fué la comunicación de referencia y pasada á las Comisiones respectivas, el C. Ramos Pedrueza pidió la palabra para reclamar el trámite, pidiendo á la Secretaría que se sirviera decir por qué razón había turnado dicha comunicación á las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales.

El C. Secretario dijo:

—Simplemente por relacionarse este punto con nuestra Constitución y prevenirse en ella en qué forma se han de computar los votos, pero la Secretaría no tiene inconveniente en turnarla á las Comisiones que la Cámara se sirva designar.

El C. Ramos Pedrueza:

—Parece que debe turnarse á la Gran Comisión desde el momento en que ésta es la escrutadora en materia de elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.

El C. Secretario:

—Si la Cámara estima conveniente que se turne este asunto á la Gran Comisión, así se hará. (Voces: No, no.)

El C. Carlos M. Saavedra:

—Yo deseo que se pregunte á la Cámara si subsiste el trámite de la Mesa.

El C. Secretario:

—¡Subsiste el trámite de la Mesa? (Voces: No, no.)

No subsistiendo el trámite, pasa á la Gran Comisión.

Continuó la discusión del Proyecto de Ley Electoral.

El C. Pérez Verdía:

—Señores diputados:

Las Comisiones han discutido el punto sujeto á su deliberación por el H. señor diputado Duret, porque positivamente podría encontrarse fundada su observación, pero se encuentra con gravísimas dificultades. El texto constitucional no creemos que nos autorice para cambiar el artículo como está sujeto á la deliberación, porque en el artículo constitucional se habla precisamente de la aplicación de leyes Federales en los casos en que afecte intereses particulares y aquí, aunque el objeto del

voto pudiera ser un interés público, es un interés particular, un interés privado y no es la Federación la que interviene; es el individuo, es el ciudadano el que quiere hacerse incluir ó es otro ciudadano que quiere incluir en un registro á determinada persona. Por eso este punto pudiera ser dudoso, pero la Comisión lo juzga muy sostenible y enteramente de acuerdo con el voto anterior de la Cámara.

Lo que ha expuesto el señor Duret para conciliar no tendría razón de ser porque si elevamos á los jueces de distrito el procedimiento de conocer de esta clase de asuntos, se nulificaría completamente el derecho, como lo ha expresado ya el C. Berlanga y otros señores diputados que han hablado ya sobre la materia.

Las razones del señor diputado Ramos Pedrueza están patentes y el voto de la Cámara al cual, si no estoy en un error, el señor diputado Duret asintió, es también una manifestación de que no encuentra ni ha encontrado la Cámara una incompatibilidad constitucional para quitar á los jueces comunes el conocimiento de estos incidentes.

Por estas consideraciones las Comisiones se ven en el penoso caso de no aceptar las observaciones del señor Duret y de pedir la aprobación del artículo tal como está redactado, porque está enteramente de acuerdo con el artículo anterior ya aprobado por la Cámara y porque, repito, es una materia tan clara que no puede decirse que sea una violación á la ley federal cuando la Comisión encomienda á los jueces del orden común su aplicación.

Probablemente yo me he expresado muy mal y á esto se debió haber dicho que esta era una ley local; no recuerdo haberlo dicho y repito, no recuerdo haber incurrido en ese gravísimo error, porque indudablemente que es una ley electoral y una ley clara y precisa que ha dado el Congreso y mal podría yo decir que esa ley es una ley local, cuando es una ley federal; en consecuencia, es una ley federal, pero una ley en la cual se trata de intereses particulares, y muy bien puede, por delegación, aplicarse por los tribunales comunes.

El C. Obregón:

—Pido la palabra.

El C. Presidente:

—El C. Obregón ha hecho dos veces uso de la palabra.

El C. Obregón:

—Ruego á su señoría que haga favor de rectificar, que no he hecho uso de la palabra más que una vez, porque la otra fué para una rectificación.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Obregón.

El C. Obregón:

—Señores diputados:

La Cámara ha escuchado lo manifestado por el señor diputado Duret que pone en claro que el precepto que consulta la Comisión en el proyecto de ley que se discute, peca contra el art. 97 de la Constitución de la República, como tuve el honor de decirlo al impugnar á la Comisiones ditaminadoras.

El señor Duret contestó satisfactoriamente á los argumentos que presentaron las Comisiones por conducto del señor Pérez Verdía y nuevamente se nos ha dicho que insisten las Comisiones en creer que se trata de intereses particulares y que no se viola el precepto constitucional.

Voy á citar á las Comisiones y á la Cámara algo que dejará enteramente satisfecho el ánimo de las Comisiones y de los señores diputados. La Ley de Amparo, señores diputados, á ningún juez local le permite que resuelva ningún juicio, porque se trata de la aplicación de leyes federales, y sólo en comisión de la justicia federal se les permite á los jueces locales, y esto para tener el mayor respeto á las garantías individuales, los que puedan conocer de los incidentes de suspensión y de ciertos procedimientos; pero siempre para dejar la resolución del caso á la justicia federal, única que puede decidir en esta clase de negocios, conforme al artículo 97 de la Constitución. No se trata de derechos políticos, no se trata de intereses particulares, y precisamente porque no se trata de derechos públicos ni de intereses particulares, por esto se consultó que fuese el Juez de Distrito el que debiera resolver el caso.

Las Comisiones impresionadas como una gran parte de los señores diputados por las observaciones que el señor Ramos Pedrueza nos ha hecho, con el objeto de evitar diligencias y gastos á los ciudadanos de la República y con el objeto también de que sus quejas pudieran ser atendidas inmediatamente, aceptaron esa proposición; pero ha venido la observación nueva relativa al respeto y cumplimiento de la Constitución Federal. No puede la Cámara de Dipu-

tados votar el proyecto de ley que sea contrario al texto de la Constitución de la República, porque la Constitución es la suprema ley y nosotros tenemos el deber de respetarla y no se puede modificar más que en la forma que la misma Constitución establece.

El precepto que se consulta, si no se ha de llevar á cabo lo que el señor Presidente de las Comisiones dijo en la tribuna, que en auxilio ó por comisión de la justicia federal los jueces locales conocerían en este caso para que el juez de distrito resuelva, no puede ser aprobado por la Cámara.

El C. Molina.

—La Comisión ha expuesto dos diferentes argumentos para sostener la redacción que ha dado al artículo que está al debate, el primer argumento se refiere al hecho supuesto por la Comisión de que ya anteriormente la Cámara se ha servido aprobar el artículo que contiene una disposición semejante.

No encuentro, señores diputados, cuál es el artículo á que se refiere la Comisión, puesto que por primera vez llegamos al caso de que la autoridad judicial, deba conocer de las reclamaciones electorales; por consiguiente el primer argumento es completamente absurdo.

El segundo argumento propuesto por la Comisión, se refiere á que según ella, la controversia en este caso afecta únicamente á intereses particulares. Me extraña sobre manera el juicio de la Comisión, puesto que si existe algún derecho, si existe algo que sea esencialmente de interés público, es el derecho electoral.

El interés público y el interés político del país, señores diputados, requiere esencialmente, precisamente que la mayor parte de los ciudadanos, mejor dicho que todos los ciudadanos vayan á depositar su voto á las urnas electorales; y tan es así, que la Constitución no solamente establece el voto como un derecho del ciudadano sino que lo establece como una obligación, porque el voto en los sistemas constitucionales es obligatorio. ¿Cabe mejor demostración de que todo lo que se refiere al sistema electoral, de que todo lo que se refiere á la elección es del derecho público?

El caso concreto á que se refiere el proyecto es el de una reclamación contra la formación del padrón. ¿Cómo cabe decir que no existe un alto, un preeminente derecho

público cuando precisamente esa reclamación tiene por objeto que el padrón se forme de una manera correcta, de modo que ningún ciudadano sea excluido?

Señores diputados, á mi humilde juicio todos los derechos políticos son de interés público y no de interés particular.

Por otra parte, el precepto constitucional está redactado en términos tales que hacen imposible, que hagan ilegal el procedimiento de las Comisiones que exceptúa del conocimiento de los tribunales de la Federación las controversias en las cuales el cumplimiento ó aplicación de las leyes sólo afecte intereses de particulares, porque aquí, repito, la controversia no sólo afecta intereses de particulares. Si de un lado está la autoridad encargada por la ley de formar el padrón especial, es decir, de vigilar que se ajuste á la ley, de organizar el funcionamiento del más alto derecho, y de otro está un ciudadano que pide su inclusión ó exclusión del padrón electoral, inquestionablemente que la controversia no es de carácter particular, y por consiguiente los únicos tribunales competentes para conocer del caso son los jueces federales. Podrá haber razones de hecho que ya de una manera clara expuso el señor Ramos Pedrueza; más áqué inconveniente podrá haber, repito, en que al Juez de Distrito ocurrán todos aquellos que quieran ser incluidos en el padrón? Esto sería motivo para una reforma constitucional; pero mientras el precepto constitucional existe, nosotros no podemos legislar contra la Constitución, porque contra la Constitución no hay ninguna ley, porque la Constitución es la Ley Suprema.

El Ciudadano Presidente:

—Tiene la palabra el C. Diputado Macías, miembro de las Comisiones.

El ciudadano diputado Macías:

—Señores diputados:

Las Comisiones al tener el honor de presentar á esta ilustrada Asamblea su proyecto, consultaban que los jueces de distrito fuesen los llamados á resolver las controversias que se pudieran presentar con motivo de la inclusión ó exclusión de las listas electorales, y para consultar esa disposición tuvieron en cuenta que podía tratarse de un interés netamente federal. Al discutirse ese artículo, el señor Ramos Pedrueza lo atacó vivamente exponiendo que los jueces de distrito eran los menos apropiados para resolver esas cuestiones, por-

que no inspiraban confianza de ninguna especie, porque eran autoridades que casi no tenían prestigio y que por lo mismo había que excusarles de estos asuntos de una manera completa; agregó el señor diputado Ramos Pedrueza que si se daba á los jueces de distrito facultad para resolver estas contiendas, se obligaría á los reclamantes á hacer gastos que quizá no estuvieran en posibilidad de hacer, y de acuerdo con esta idea, que entiendo que la apoyó el C. Berlanga, se citaron casos en que para ocurrir al Juez de Distrito á que resolviera una controversia de esta clase, los interesados tenían que hacer unas grandes caminatas que les serían bastante costosas. De acuerdo con estas indicaciones que esta H. Cámara tuvo á bien aceptar, las Comisiones, cediendo á las razones indicadas por el C. Ramos Pedrueza, pidieron permiso para retirar el artículo y presentarlo modificado en el sentido indicado por el diputado referido; se les concedió este permiso y el artículo que está hoy á discusión se presentó reformado en el sentido de la discusión.

Viene ahora el escrupulo de que este artículo, tal como está redactado, no es constitucional y la razón que se da para sostener su inconstitucionalidad es que no se trata de intereses meramente particulares sino que se trata del derecho público y cita el C. diputado Obregón el caso del amparo, dice: El amparo, caso típico, no obstante que se trata de un interés particular, es el Juez de Distrito 6 sea la Justicia Federal la que conoce de él. Las Comisiones han vuelto á considerar la cuestión y creen de la mejor buena fe que no hay inconveniente en que se sostenga la tesis que se consulta en el artículo á discusión. El artículo constitucional dice así: "Corresponde á los tribunales de la Federación, conocer"

Como ven los señores diputados, el precepto constitucional confiere expresamente á la jurisdicción local; es decir, á jueces que no son los jueces federales, la facultad de decidir todas aquellas controversias en que no esté el interés del derecho público de la Nación, todos aquellos casos en que este interés público no está en juego quedan sometidos al conocimiento de los jueces locales, porque sólo afectan intereses particulares. El caso típico á que se refiere el respetable diputado Obregón, no hace al caso, y no hace al caso por una razón enteramente sencilla y es que la Constitución ex-

presamente manda que en caso de amparo sea de la competencia exclusiva de los jueces federales. Dice el artículo 101: (Leyó).

De manera que, el caso está expresamente previsto, de manera que no es argumento contra lo que proponen las Comisiones; traída la cuestión al terreno enteramente constitucional, debe ponerse en los términos siguientes: ¿Está interesado el derecho público de la Nación en una cuestión en que sólo se va á resolver este hecho: este ciudadano es vecino de aquella sección, 6 no es vecino de aquella sección; este ciudadano tiene el derecho de votar conforme á las leyes ó no lo tiene? Basta fijar la atención en la cuestión, para ver que no está interesado el derecho público; á la Federación le importa que todo aquel que tiene el derecho de votar lo ejerza; si ese derecho de votar fuera á ponerse en duda, indudablemente que sería una cuestión de derecho público; pero tratándose del hecho de que este es vecino de la sección, este hecho no puede afectar á la Federación, como no puede afectar el decir que este ciudadano está condenado á una pena, por lo cual ha perdido el derecho de votar, aquí está la sentencia que lo condenó.

Sin embargo de esto, las Comisiones, de seosas de acatar en todo la voluntad y si la Cámara tiene á bien exigirlo así, no tendrán inconveniente en reformar el artículo, porque aunque algunos ciudadanos diputados han indicado la conveniencia de que se pusiese que resolvieran estas controversias los jueces de primera instancia de la localidad en auxilio de la justicia federal, no resuelve la cuestión, porque si á esos funcionarios se les llama simplemente en auxilio de la justicia federal, entonces no pueden resolver la controversia. Tienen facultad para practicar diligencias y en tal caso su obligación es practicarlas, y una vez instruido el expediente remitirlo al juez de distrito para que este juez de distrito resuelva, y entonces vienen todos los inconvenientes que indica el Lic. Ramos Pedrueza y que esta H. Cámara encontró aceptables. Repito, pues, que si esta H. Cámara encuentra aceptable el artículo tal como lo proponen las Comisiones, le suplica se sirva aprobarlo; de lo contrario, en obedecimiento de esa soberana voluntad, lo retirará para presentarlo reformado.

El C. Martínez:

—Yo tengo la opinión de que para apre-

ciar si en el punto que se discute tienen interés solamente los particulares ó lo tiene también el poder público y decidir por consecuencia si el asunto corresponde á la jurisdicción federal ó á la local, debe tenerse en cuenta el origen de las reclamaciones que se presenten y lo que significan las reclamaciones mismas.

La queja de un individuo que no ha sido empadronado ó la de otro individuo que pretende que otro no pertenece á aquella sección ha sido malamente incluido en el padrón. Viene una queja y en estas reclamaciones no se hace uso sino de un derecho que aquel individuo tiene para votar ó para que no voten quienes no deben estar en las listas de los padrones, y en consecuencia juzgo que á él y á nadie más que á él corresponde esto y que no existe más que un asunto de particulares.

En cuanto á la intervención del poder público en este asunto, esa intervención la tiene ya que el asunto cesó enteramente. La autoridad municipal no tiene más intervención que para formar el padrón, y una vez acabado éste, cesó la intervención del poder público. Las listas se publicaron y quedó á los particulares saber si deben ó no votar en dicha sección y en consecuencia mi opinión es que el asunto corresponde á

las autoridades locales; pero hay otra razón además: yo juzgo también que hay cierta conveniencia pública en que estos expedientes se tramiten con la mayor prontitud posible y no es práctico encomendarlos al juzgado de distrito, porque creo que se obtiene el resultado precisamente contrario. No hay más que un juez de distrito en cada Estado; generalmente las distancias son largas; la tramitación de los expedientes y su conducción significan mucho tiempo; por estas razones opino que corresponde el asunto á la autoridad local.

El ciudadano Secretario García:

—¿Se considera suficientemente discutido el artículo 14? (Voces: Sí.)

El ciudadano Secretario:

—En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Recogida la votación fué aprobado el artículo 14 por una mayoría de 95 votos contra 27.

La Secretaría anunció que el miércoles próximo continuará la discusión del proyecto de ley electoral y que mañana á las tres de la tarde se erigirá la Cámara en Gran Jurado, para conocer de la acusación presentada contra el señor diputado Querido Moheno.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA:

1er. PERÍODO.

Sesión del miércoles 18 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
TOMÁS BERLANGA.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.— Oficios: de la segunda Sección Instructora del Gran Jurado y de la Gran Comisión.— Primera lectura á los dictámenes, que consultan se conceda licencia á los CC. Manuel Azueta, José Corte y Alejandro Rivas Fontecha para qué puedan aceptar una condecoración.— Primera lectura al dictámen que consulta se indulga al General de Brigada Gregorio Ruiz de la pena en que incurrió, por no haber gestionado oportunamente el abono del tiempo doble de sus servicios.— Segunda lectura al dictámen que propone se exceptúe de los derechos de importación al material destinado al monumento que se erigirá á la memoria del general Nicolás Bravo, en la ciudad de Veracruz.— Memoriales de los CC. Alvaro Guzmán, Daniel Salas, de la señora Guillermo de la Luz Martínez, el de varios vecinos de esta capital y el del C. Teófilo Fonseca.— Continuó la discusión del proyecto de ley electoral.— Se aprueban en lo particular los artículos del 15 al 23 inclusive.— Se nombran dos comisiones para que visiten á los diputados Francisco de Landa y Escandón y Enrique Torres Torija, que se encuentran enfermos.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario José R. Carral, se abrió la sesión.

El Prosecretario Antonio Maza dió cuenta con el acta de la sesión anterior que puesta á discusión sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

De la Sección Instructora del Gran Jurado:

He quedado enterado por el atento oficio de ustedes fechado el día de ayer, que habiéndose verificado el escrutinio correspondiente para integrar la segunda Sección

Instructora del Gran Jurado por haber sido admitida la excusa al C. diputado Guillermo Pous, segundo miembro de la misma, para conocer de la acusación presentada por el C. licenciado José López Portillo y Rojas contra los CC. diputados Liccs. Ramón Prida y Luis A. Vidal y Flor, resultó electo en la sesión de ese día el C. diputado Juan A. Mateos.

Protesto á ustedes con este motivo, mi atenta consideración y particular aprecio.

México, octubre 17 de 1911.—Manrique Moheno.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

—A su expediente.

De la gran Comisión

La Gran Comisión, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso, solicita de la Cámara la autorización correspondiente para que la comisión especial á que deben pasar los informes de los señores Secretarios de Gobernación y de Hacienda, quede formada por cinco diputados.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados. México octubre 17 de 1911.— Luis G. Caballero.—Andrés Cruz Martínez.— A. Salinas y Carbó.—Sergio Bonilla.— Francisco Dehesa.—Carmen de Yta.—Luis Martínez de Castro.—Ramón Prida.—B. Urueta.—F. Moguel.—Enrique Montero.— Justo Sierra.—Melesio Parra.—Ignacio Canseco.—F. M. de Olagubel.—J. Antonio Pliego y Pérez.—Juan de Dios Rodríguez.— F. Sta. Cruz.—G. Aldasoro.—Juan de Pérez Gálvez.—Manuel Sierra Méndez.— Rafael R. Azpe.—Félix M. Alcérreca.

La Cámara en votación económica acordó lo solicitado por la Gran Comisión.

Recibieron primera lectura los siguientes

DIARIO DE LOS DEBATES.

3

po constituyen el doble de campaña, que abarca de 8 de diciembre de 1861 á 21 de junio de 1867, ó sean cinco años, seis meses y trece días.

Por lo tanto, la Comisión primera de Guerra tiene la honra de sujetar á la deliberación y aprobación de esta R. Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se indulta al C. Gregorio Ruiz, General de Brigada del Ejército Nacional, de la pena en que incurrió por no haber gestionado oportunamente ante la Secretaría de Guerra una parte del abono de tiempo doble de servicios que prestó á la patria, comprendidos del 8 de diciembre de 1861 al 23 de agosto de 1863.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, octubre 17 de 1911.—J. Robles Linares.—Francisco Ramero.—Juan de Dios Orozco.

Recibió segunda lectura el dictamen formulado por la 2^a Comisión de Hacienda que propone se exceptúe de los derechos de importación al material destinado al monumento que se erigirá á la memoria del General D. Nicolás Bravo, en la ciudad de Veracruz.

Se mandaron pasar á la Comisión de Peticiones los memoriales siguientes: el del C. Alvaro Guzmán, en que pide se le conceda licencia para aceptar el cargo de Cónsul ad-honorem de la República de Costa Rica con residencia en Salina Cruz; el del C. Daniel Salas, en que solicita se le condone el pago de \$551 por impuesto del timbre, en virtud de las razones que expresa; el de la Sra. Guillermo de la Luz Martínez, viuda del General Gabino Sánchez y Torres Cano, en que solicita se resuelva su solicitud de pensión que tiene presentada con anterioridad; el de varios vecinos de esta capital, en que piden se inicie el establecimiento de la condecoración del Mérito Civil, de la Orden de Benito Juárez; y el del C. José Teófilo Fonseca, en que solicita se le conceda su retiro ó pensión por los cuarenta años de servicios prestados á la nación, conforme á los documentos que acompaña.

El C. Secretario:

—Continúa á discusión el Proyecto de Ley Electoral.

Está á discusión el art. 15, que dice:

“Serán prueba bastante de la residencia, el aviso á que se refiere el artículo 17, las manifestaciones existentes en las oficinas de Contribuciones con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de casa habitación, cualquier otro documento indubitable, ó el testimonio de dos vecinos caracterizados.”

El C. Molina:

—Pido la palabra.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Molina.

El C. diputado Molina:

—El art. 15, señores diputados, establece cuáles son las pruebas de la residencia de un ciudadano en determinada sección electoral. Creo que estas pruebas son insuficientes y que si se acepta el artículo en los términos en que está concebido en el proyecto de las Comisiones, puede dar lugar á la comisión de fraudes.

La primera de dichas pruebas, está constituida por el aviso á que se refiere el art. 17, es decir, por el aviso que los ciudadanos que trasladan su domicilio de una sección á otra deben dar al presidente municipal respectivo. Creo que no debe bastar este aviso, sino que es necesario que se compruebe la veracidad del aviso, es decir, que no baste que el ciudadano haya manifestado su intención de cambiar de domicilio, sino que realmente haya cambiado de domicilio; porque si no resultaría muy fácil la comisión de un fraude. Un ciudadano que quiera votar indebidamente en determinada sección electoral, podrá dar el aviso al presidente municipal que corresponda, sin, por eso, cambiar de domicilio.

La segunda de las pruebas á que se refiere el art. 15, está constituida por las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones con anterioridad á la formación del censo. Creo que la expresión de que se valen las Comisiones es defectuosa, porque bien pueden existir manifestaciones formadas con anterioridad al censo y sin embargo ya no comprobar un hecho cierto; por ejemplo, manifestaciones hechas seis ó ocho meses antes de la formación del censo pueden comprobar que un individuo estaba domiciliado en aquel tiempo en la sección; pero no comprueban que lo esté en el momento de que se efectúe la elección.

Creo que quedaría completo el concepto si la ley dijera "con anterioridad inmediata á la formación del censo."

En cuanto á los recibos por renta de casa habitación, creo, señores diputados, que no deben constituir prueba por sí solos; es necesario que estén adminiculados á otra prueba, porque si así no fueren, también dan ocasión á la comisión de fraudes, en materia electoral; los individuos que deben votar en determinada casilla y quieran votar en otra sección, no tienen sino tomar alquilada alguna casa en esta forma y exhibir los recibos de la renta para tener derecho á votar en la citada sección.

La aceptación de esta prueba, podría llegar hasta el grado de que un individuo pudiera votar en distintas casillas electorales.

Por lo que hace al testimonio de dos vecinos caracterizados, creo que debe entenderse por tales á los vecinos de la sección electoral correspondiente.

Suplico, pues, á las Comisiones, tengan á bien examinar las observaciones que acabo de hacer y aceptarlas si les parecen dignas de tomarse en consideración.

El C. Pérez Verdía:

—Señores diputados:

Las Comisiones se ven en el penoso deber de manifestar que no encuentran justificadas absolutamente las observaciones hechas por el H. diputado señor Molina.

Las pruebas jamás podrán por sí mismas constituir la verdad, es indispensable dejar siempre su apreciación al buen criterio de aquellos á quienes están encomendadas. Las observaciones hechas por el C. diputado Molina, demostrarían desde luego un pueblo verdaderamente indigno por todos títulos, pues que meses antes está premeditando violar las leyes, y eso, para que se le incluya ó se le excluya del voto de una casilla.

El aviso á que se refiere el artículo 17, que está á discusión, fija la prueba que su señoría refuta diciendo que ese aviso puede darse dolosamente, y que puede darse sin que el cambio se verifique, y por lo mismo un ciudadano puede votar en dos secciones.

Este aviso queda siempre á la apreciación de la comisión encargada de examinarlo. Habrá las facilidades y habrá otros elementos de depuración que vengan á demostrar que ese aviso ya no es prueba; pero en general, el aviso es una prueba, un elemento de verdad, cuando no hay impugnación. Por

otra parte, ¿quién va á dar estos avisos con meses de anticipación para prepararse y votar en dos secciones? Me dirá su señoría, y con mucha razón, hay hombres malos, y la ley debe comprender todos los casos. Pues para esos hombres hay otro artículo, que dice que el que votó dos veces tiene una pena; de manera que en este caso aun servirá la circunstancia de haber dado un aviso doloso para aplicarla. Respecto de las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones con anterioridad, su señoría pretende que se diga «con anterioridad inmediata», y si se pusiera en el artículo ese término, entonces su señoría tendría que decir: "¿qué quiere decir inmediato, dos meses, tres meses, un mes? hay que cuidar esto," y te diría razón; esta condición queda á juicio del jurado, á juicio de los que van á calificar esta prueba.

Respecto á los recibos por rentas de habitación y cualquier otro documento indubitable de dos vecinos caracterizados, ya no quiere su señoría que sean los dos vecinos de la sección, sino de la ciudad y de todo el pueblo y ¿por qué? ¿Qué, una persona que es conocida fuera de la sección y no en la sección por dos vecinos caracterizados, no puede acreditar con ese testimonio que vive en determinado lugar?" La veracidad de los testigos caracterizados tiene que estar reducida también por los requisitos de vecindad; ya no sólo se puede votar siendo vecino de un distrito ó de una sección, sino que se necesita también de una firma caracterizada, sino que se necesita que viva en determinado lugar.

Señores, esto no es serio.

El C. Molina:

—Dice el señor Pérez Verdía que la Comisión no trata de establecer pruebas que justifiquen completamente la veracidad de los hechos sino solamente medios para que la Comisión correspondiente, para que la Junta Electoral, los tenga en cuenta á fin de formar su juicio.

El Señor Pérez Verdía está en contradicción con el artículo del proyecto, porque el proyecto dice: "Serán pruebas bastantes" ¿Qué quiere decir prueba bastante? Prueba que basta, que es suficiente, para justificar el hecho de que se trata; es decir, que la junta electoral cuando se le presenten esos documentos, á los cuales la Comisión da el carácter de pruebas, no tiene más remedio si no declarar probado el hecho de que se tra-

ta, ¿por qué? porque son pruebas bastantes de la residencia. En contradicción de esto, señor, nos dice el señor Pérez Verdía que esas pruebas no bastan para comprobar y por otro lado, la Comisión, por boca de otro de sus miembros, nos dice que son pruebas bastantes y que bastan para comprobar la verdad. Por consiguiente, pido á la Comisión que se digne aclarar estos conceptos.

Nos dice el señor Pérez Verdía que los fraudes electorales solamente pueden consumarse en un pueblo inculto. Señores: los fraudes electorales se cometan hasta en los países más civilizados, porque en materia electoral tiene gran papel todo aquello que se refiere al interés político, y este es el fundamento principal de toda clase de fraudes. Los fraudes electorales, señor, se cometen por los intereses de los partidos, y los partidos generalmente no están compuestos por santos, están compuestos por hombres que tienen pasiones y éstos, cuando llega el momento de hacer triunfar sus intereses, no vacilan por regla general en acudir á fraudes ó á cuantos medios estén á su alcance.

Los fraudes electorales existen en todas partes, existen en nuestro pueblo y existirán por más digno y文明izado que sea.

Respecto del aviso, me permitía proponer á la Comisión un medio de solucionar la cuestión; basta con que el presidente municipal que recibiese el aviso, diese cuenta con él al instalador de la mesa correspondiente. De esta manera la mesa electoral de la sección cuando el individuo se acerque á votar, podrá, en virtud del aviso que le ha comunicado el presidente municipal respectivo, ver si aquel individuo debe ó no votar en la sección, de tal manera que si aparece empadronado en aquella sección y, sin embargo, la mesa electoral de la misma tiene á su alcance los documentos, puede el presidente municipal respectivo manifestar que aquel individuo indicó su intención de cambiar su domicilio, y en ese caso, la mesa electoral no le permitirá que voten en esa sección.

De los recibos de casa-habitación no nos dijo nada el señor Pérez Verdía, pues se concretó á manifestar que aquello era inaceptable.

Trató luego de la residencia de los vecinos en las secciones; yo pretendía que fueran dos vecinos de la sección para acreditar la residencia de un individuo en dicha

sección, porque es natural á quién mejor que los vecinos de una sección puedan acreditar la residencia de alguien en esa sección? Los únicos testigos dignos de crédito, pues, en este caso, son aquellos que residen en la sección misma, porque son los únicos á quienes puede constar de una manera fehaciente, de una manera legal, de una manera bastante que un individuo reside en la sección. El hecho de la residencia no puede constar más que á los vecinos de la misma sección, del mismo lugar del individuo; el hecho de que un individuo resida en determinado lugar de la república, no les puede constar á los vecinos de Campeche ó de Sonora.

El C. Macías:

—Señores Diputados:

—El H. señor diputado Molina ha suscitado una cuestión que en realidad no existe y que, además, no tiene importancia de ninguna especie. Los señores diputados van á convencerse de esta verdad y y van á convencerse igualmente de que no ha tenido razón su señoría al asentar que el miembro de las Comisiones que acaba de hablar ha incurrido en una flagrante contradicción con lo que consulta el mismo proyecto que se está discutiendo.

Se trata en el artículo á discusión de establecer si un ciudadano mexicano tiene derecho á votar en determinada sección, y en el mismo artículo que se estudia viene estableciéndose un precepto claro y terminante que garantiza absolutamente que no habrá motivo para un fraude electoral. Dice la parte final del artículo á discusión: "En ningún caso podrá un ciudadano votar en más de una casilla electoral, bajo pena de arresto mayor".

De manera que cualquier interés que un ciudadano tenga de que se le incluya en una sección de que no sea vecino, no podrá ser incuestionablemente para votar dos veces, porque si vota dos veces, su voto ya está nulificado y además esa contravención á la ley, queda severamente castigada con la pena que el artículo establece. De manera que un ciudadano mexicano, según esta disposición, no puede votar más que en una casilla, y si vota en dos, entonces cae bajo el precepto claro y terminante del artículo.

Ahora bien, á un ciudadano no se le ha incluido en la sección á que pertenece y quiere que se le incluya y para esto vienen todos los casos del artículo; si ha cambiado

do de residencia ha tenido que dar aviso y basta que el ciudadano avise que es residente en determinada sección para que la autoridad lo crea.

Pero si supongamos que este ciudadano quiere burlar á la autoridad y á la ley; pues entonces, residiendo en una sección, pero sin fijar á donde, se puede dar el caso que vaya á residir en otro; entonces, dice el ciudadano Molina que este ciudadano queda en dos secciones. Pues en este caso, ese ciudadano ha infringido la ley y cae bajo los preceptos de ella si va á votar en dos secciones.

¿Qué dificultades, qué objeciones puede poner en serie para que se admita á este ciudadano como vecino de la sección cuando él ha dado aviso diciendo: vengo á radicarme aquí?

En el derecho común, para adquirir domicilio en un lugar, basta dar aviso de que radica en la sección, siempre que en este vecino concurren las circunstancias de fijar allí su residencia real. Pues lo mismo debe verse este caso; si ha dado este aviso y, además, esto lo justifica ante la junta electoral á qué dificultades hay para que se le impida?

De manera que se ve que no hay cuestión ni interés, para que se haga de otra manera.

Objeta el señor diputado Molina que se admitan otras clases de pruebas, y dice que el señor Pérez Verdía se ha contradicho, porque establece que estas clases de pruebas no son suficientes, porque tienen que ser apreciadas por la junta electoral; lo cual quiere decir que hay contradicción.

No hay contradicción; la ley dice que los documentos públicos forman prueba plena y, sin embargo, estas mismas leyes les dan á las autoridades judiciales facultades para apreciarlas. ¿Ante quién se presenta la facultad de apreciarlas? Únicamente que la autoridad no podrá despreciarlas cuando no hay causa bastante para ello.

De manera que cuando se ha objetado que una persona está incluida en el padrón de una sección, porque no reside en ella y la persona contesta que sí reside en ella, porque el contrato de arrendamiento demuestra que si ocupa una casa en esta localidad, pues entonces vendrá el contradictor para decir: esta prueba es falsa; y si de las investigaciones hechas por la autoridad resulta que efectivamente no hay una residencia real, entonces la junta electoral dirá que en este caso la prueba no es admisible

porque ha resultado falsa, porque la investigación que se ha hecho viene á patentizar que el hecho no está de acuerdo con lo que el documento previene.

De manera que una cosa es que el documento tenga pleno valor y otra cosa es que el valor de esos documentos quede restringido en virtud de la prueba contraria ó de la información que se haga por la junta electoral. No hay, pues, contradicción de ninguna especie.

La última observación que ha hecho su señoría se refiere á los "testigos caracterizados". Su señoría no quiere que estos testigos sean de otra sección, sino que quiere que sean vecinos de la misma sección. No encuentran razón las Comisiones para no admitir el testimonio de cualesquiera personas, sean ó no vecinas de esta sección. Yo puedo presentar el caso de mi persona: en la sección en que yo vivo, la generalidad de los habitantes son extranjeros, y puedo decir que no me conocen, y sin embargo, si la persona que se encarga de formar el padrón electoral no tiene á bien incluirme en él, en este caso puedo llevar á muchos de los señores diputados que me conocen y que saben que vivo allí, y, conforme á la teoría del señor diputado Molina, el testimonio de personas tan honorables, no sería admisible. Pondrán en el caso á los vecinos de no poder acreditar su residencia nada más porque no encuentran dos personas honorables que puedan servirles de testigos. Nosotros hemos creído conveniente dar á este artículo toda la amplitud posible con objeto de facilitar las labores de la junta electoral, para que pueda decidir con pleno conocimiento de causa y, repito, no encuentro motivo para no admitir el testimonio de dos vecinos honorables sólo porque no residan en la misma sección.

Por estas razones, pido respetuosamente á la Cámara se sirva aprobar el artículo tal como se ha sometido á vuestra consideración.

El C. Prosecretario de la Maña preguntó si se consideraba suficientemente discutido; habiéndose contestado afirmativamente, se recogió la votación, cuyo resultado fué la aprobación del artículo 15, en lo particular, por mayoría de 142 votos.

Se leyeron y pusieron á discusión en lo particular los artículos 16 y 17 y sin ella fueron aprobados, respectivamente, por mayoría de 146 y 138 votos.

DIARIO DE LOS DEBATES.

7

Se leyó y puso á discusión el artículo 18.
El C. Molina.

—Pido la palabra para hacer una interpellación á las Comisiones.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Molina.

El C. diputado Molina:

—Suplico á las Comisiones se dignen manifestar qué inconveniente tendrían para aceptar que en lugar de que el presidente municipal hiciera los nombramientos de instaladores, éstos fueran nombrados por la junta encargada de formar el censo, y de decidir las reclamaciones sobre la misma formación, ó por la suerte, á fin de evitar en todo caso la intervención del presidente municipal ó de una autoridad en materia tan grave como es el nombramiento de instaladores, ya que en materia de menos gravedad se ha aceptado la conveniencia de que no intervenga el presidente municipal.

El C. Presidente:

Tiene la palabra el C. Prida.

El C. Prida:

—Señores diputados:

La razón que las Comisiones han tenido para designar al presidente municipal para estas funciones, es el que haya un responsable que tenga la obligación de nombrar á este instalador en el plazo que fija la ley. Por otra parte, como se verá después en el artículo 20, la calificación de la recusación de este instalador queda á cargo de la junta electoral, así es que cualquier inconveniente que pudiera sobrevenir por el nombramiento que hiciera el presidente municipal podrá ser subsanado por la disposición que establecen los artículos 9, 12 y 20.

Las Comisiones desearían complacer al señor diputado Molina; pero creen que puede tener esto graves inconvenientes, pues con el objeto de que no se entorpezcan las labores electorales, hay que designar esta clase de funciones á una autoridad á la que se pueda imponer una pena, porque si se dejara esto á una junta, en las disensiones podría perderse el tiempo y no estar hechos los nombramientos en la época fijada por la ley; mientras que así, teniéndolos que hacer una autoridad y una sola persona, se quitaría todo inconveniente, sin que se vea que hay en esto una oposición perjudicial.

Estas son las razones que tienen las Comisiones y que, sin embargo, no tienen empleo en sostener.

Creo que con una aclaración á este respecto quedará perfecta la ley.

El C. Prida:

—Las Comisiones tienen mucho gusto en contestar al señor diputado Uruchurtu y decirle que con sólo fijarse en los términos del artículo estará satisfecha su señoría; el artículo 18 dice: (leyó).

De manera que, debiendo hacerse el nombramiento en el mes de abril y disponiendo el artículo 19 que dice (leyó) se ve que no podrá tener empleo ni en el mes de abril, ni en el de mayo, ni en el de junio, ni en el de julio; así es que ya serán tres meses cuando menos en los que el instalador no puede tener ningún empleo ni cargo del municipio, ni del Ejecutivo.

Crean las Comisiones que este es un lapso de tiempo suficiente para garantizar la independencia del instalador, y evitar la chicana que se podría cometer, según el señor diputado Uruchurtu.

Respecto á la cuestión del Ejecutivo, las Comisiones creen comprender en esta palabra todos los que tengan algún empleo del Ejecutivo Federal ó local; únicamente han quedado dispensados de este requisito los que tengan algún cargo de elección como diputados; estos son cargos políticos que no deben sustraerse á la elección.

—Las Comisiones creen haber dejado satisfecho al señor Uruchurtu con la contestación á sus indicaciones.

El C. Uruchurtu:

—No obstante la explicación dada por las HH. Comisiones, me veo precisado á insistir acerca de la proposición que hace, por una sencilla razón. El artículo que está previniendo los requisitos que debe llenar el instalador, indudablemente se refiere al momento en que se le nombre para desempeñar esa función, es verdad; también es verdad que la función que va á desempeñar tendrá lugar tres meses después de la fecha en que reciba su nombramiento y que el inciso final del artículo 19 previene que en el caso de que aparezca alguno de los impedimentos prevenidos por este artículo 19, se dará por testado el nombramiento; pero si se fijan las HH. Comisiones dictaminadoras en que un empleado bien puede prescindir del empleo que tenga á su cargo durante el espacio de tres meses que median entre el de su nombramiento y aquél en que va á desempeñar sus funciones y que de esa manera se puede evitar el cumplimiento de la

ley con relativa facilidad, entonces comprenderán que para hacer más difícil esa facilidad de evasión del cumplimiento de la ley, pueden, con un buen acuerdo, prevenir la disposición consistente en que tres meses antes de la fecha en que reciba su nombramiento el instalador no tenga ningún cargo, empleo ó comisión del gobierno y de esa manera la palabra "gobierno", siendo más genérica, abarca tanto al Ejecutivo Federal como al Ejecutivo Local.

El C. Secretario:

—Se considera suficientemente discutido el artículo 19?

Sí lo está.

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

Halugar.

Recogida la votación se aprobó el artículo 19 por mayoría de 116 votos contra 6.

Se leyó el artículo 20 reformado y se puso al debate.

El C. Alcérreca:

—Me voy á permitir llamar la atención de la H. Comisión sobre la parte final del artículo que está á discusión y que se refiere al término en que debe interponerse la recusación. Para los partidos políticos se establece en el proyecto el término de ocho días y para los ciudadanos que tienen el derecho de recusar éstos, no tienen término. Por consecuencia, un ciudadano puede ir á recusar al instalador la víspera y está en su derecho para recusarlo conforme á la parte final del artículo que está á discusión. Si va á recusar la víspera, ya la junta instaladora no tiene tiempo suficiente para hacer el nombramiento á que se refiere el artículo. Por otra parte, hay que dar lectura á la segunda fracción sobre la junta electoral y abajo se habla del presidente municipal. No sé si habrá relación en esa redacción; de manera que yo suplico á la Comisión, que se sirva aclarar la parte final, expresando hasta qué fecha pueden los empadronadores tener derecho para recusar, á efecto de dar tiempo suficiente para que la junta pueda reposner al nombrado.

El C. Prida:

—Las Comisiones, señores diputados, creen que el artículo quedará completamente claro cambiando los incisos del mismo, de manera que diría: "La recusación deberá hacerse antes del 8 de junio, etc.;" de esta manera quedará el concepto enteramente claro y las Comisiones pedirán permiso para

retirar el artículo y presentarlo modificado en el sentido que acaban de indicar. (Da lectura al artículo).

El C. Secretario:

—Como lo solicitan las Comisiones, ¿se les permite retirar el artículo para presentarlo modificado?

Sí se les permite.

Puesto á discusión el artículo modificado, se aprobó por 121 votos contra el del C. Aldasoro.

Se leyó y puso á discusión el artículo 21.

El C. Molina:

—Deseo hacer una pregunta á las Comisiones y la pregunta es de si en alguna otra parte de su proyecto se expresan los requisitos que deben exigirse al escrutador, y en caso de que no los indiquen, se sirvan decírnos las Comisiones qué motivos han tenido para omitirlos.

El C. Prida:

—Señores diputados:

No hay ninguna prevención en la ley respecto á los requisitos que deben tener los escrutadores y las Comisiones creen que es conveniente aclararlo; así es que propondrán al señor Molina y á los señores diputados una aclaración agregando al artículo 21 estas palabras: "que tengan los requisitos que exige el artículo 19."

El C. Molina:

—Me permitiría yo indicar que á aquellos requisitos se agregasen las palabras de que tuvieran las reglas elementales de la aritmética.

El C. Prida:

—Las Comisiones creen, señores diputados, que sería esto dar motivo á una discusión respecto á los conocimientos aritméticos de los escrutadores; forzosamente el que va á ser escrutador, se comprende que tiene que hacer sumas y restas y tiene que saber por lo tanto aritmética; pero si exigieramos algún requisito de esta naturaleza, sería dar lugar á discusiones y á que se declarara mañana la nulidad de una elección, porque no se había examinado al escrutador.

Las Comisiones creen que bastará exigir que los escrutadores sepan leer y escribir; tanto más cuanto que los partidos políticos que son los que los nombran, tendrán mucho cuidado de que no solamente sepan aritmética, sino que sean lo más competentes posible.

El C. Prosecretario:

—Se considera suficientemente discutido?

Sí se considera.

El C. Uruchurtu:

—Reclamo el trámite; se considera, pero con la enmienda indicada.

El mismo C. Prosecretario:

—Se permite á los miembros de las Comisiones retirar el artículo para presentarlo modificado con la enmienda indicada?

Sí se les permite.

El artículo 21 reformado dice así: (leyó)

Con estas modificaciones, continúa á discusión.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió á recoger la votación en lo particular, y contra el voto del C. Aldasoro se aprobó el artículo por mayoría de 120 ciudadanos diputados.

Se leyó y puso á discusión el artículo 22, el cual, sin ella, se aprobó en lo particular por mayoría de 119 votos contra 1.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones creen que necesitan agregar, antes de concluir el capítulo, un artículo relativo á la junta que se ha creado con motivo de las reformas que se han hecho en este capítulo, y las Comisiones proponen el artículo 22 bis, (se le pone este número con el objeto de que cuando se concluya la discusión de la ley, se le dé á ésta una forma definitiva.) El artículo quedaría en esta forma:

"Artículo 22 bis. La Junta Electoral de que hablan los artículos 9, 12 y 20 quedará constituida al día siguiente de haber quedado instalado el Ayuntamiento y cada vez que ocurrira una vacante se hará constar en acta especial ante el secretario del Ayuntamiento el cambio. En ningún caso podrá funcionar como miembro de la Junta la persona que desempeñe la autoridad política, aun cuando las leyes le den el carácter de Presidente Municipal."

Las Comisiones han creído que la junta debe quedar constituida inmediatamente después de que tome posesión el Ayuntamiento para que así se fije claramente quiénes son los que la deben componer; como están frescas las elecciones, de esa manera, el nombre del candidato derrotado que conforme al proyecto de las Comisiones debe formar parte de la junta con el presidente municipal saliente, se sabe quiénes son los miembros de la junta.

La única manera de garantizar el voto es que la junta esté perfectamente especificada y constituida desde el mes de enero para que el mes de abril tenga que funcionar y ya se sepa cómo debe hacerlo y por quiénes está constituida.

En el proyecto que se repartió á los señores diputados, hay algunas modificaciones respecto á lo que acabo de leer; las modificaciones consisten en que en lugar de poner: "será instalada al día siguiente de haber tomado posesión el presidente municipal," se dice: "quedará constituida al día siguiente de haber quedado instalado el Ayuntamiento."

Esperamos que la Cámara aceptará la reforma y que el artículo quedará como lo presenta la Comisión.

Recogida la votación el artículo 22 bis quedó aprobado por mayoría de 129 votos contra 1.

Puesto á discusión el artículo 23, el C. Uruchurtu pidió la palabra.

El C. Uruchurtu:

—Según el artículo 23, señores diputados, se impone la pena de dos á seis meses de suspensión y multa de cien á quinientos pesos á juicio del juez. Esta pena de suspensión está muy bien prevenida para funcionarios que estén desempeñando algún cargo, por ejemplo, como el de presidente municipal; pero para los instaladores y escrutadores que no tienen pena determinada en esta ley, propondría yo á las Comisiones que tuvieran á bien señalárla, y en caso de que juzgaran procedente esa pena, fijaran la de arresto menor.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Prida, miembro de las Comisiones.

El C. diputado Prida:

—Señores diputados:

Con el objeto de atender la observación justa del ciudadano diputado Uruchurtu, las Comisiones se permiten suplicar á la Cámara se les permita retirar el artículo para presentarlo en esta forma:

"Artículo 23. Cualquiera infracción de los artículos anteriores que no tenga señalada pena especial en la presente ley, será castigada con suspensión de dos á seis meses y multa de cien á quinientos pesos ó el arresto correspondiente, á juicio del juez."

Si la Cámara lo permite, se presentará así el artículo.

El C. Secretario:

—Como lo solicita el presidente de las

Comisiones ¿se les permite retirar el artículo para presentarlo reformado en la forma expuesta? Sí se les permite. Está á discusión.

:No hay quien haga uso de la palabra?

Recogida la votación fué aprobado por mayoría de 120 votos contra 1.

El C. Secretario:

—Encontrándose enfermo el ciudadano diputado Landa y Escandón Francisco, el

Presidente se ha servido nombrar en comisión, para que lo visiten, á los señores Algarra Javier y Prosecretario Morineau Julián. Encontrándose en las mismas circunstancias el ciudadano diputado Torres Torija, el C. Presidente nombrá en Comisión, para que lo visiten, á los ciudadanos diputados Manuel H. San Juan y Lascuráin Manuel.

Se dió lectura á la orden del día siguiente y se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

29 AÑO.

XXV LEGISLATURA:

1er. PERÍODO.

Sesión del jueves 19 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO ALBERTO L.
PALACIOS.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.— Informa el diputado Javier Algara.— Oficios: de la Secretaría de Hacienda; del Gobierno del Estado de Guerrero, y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.— Iniciativa remitida por la Legislatura del Estado de Chiapas.— Proposición presentada por el diputado Angel Pola á efecto de que se presente á esta Cámara el Ministro de Gobernación á informar sobre los sucesos acaecidos en Chiapa de Corzo, el día 8 del actual.— Pasa á la Ia. Comisión de Guerra el memorial de la Sra. María E. Vda. de Morelos; y á la IIa. el expediente formado con la solicitud de la Sra. Luz Cárdenas.— Primera lectura á los dictámenes que proponen se conceda licencia á los CC. José Ortiz Monasterio y Luis S. Carmona, para que puedan aceptar una condecoración.— Segunda lectura al dictamen que consulta se declaren reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución Federal.— Continuó la discusión del Proyecto de Ley Electoral. Se aprueba en lo particular el artículo 24.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el C. Prosecretario Antonio Maza, se abrió la sesión.

El C. Prosecretario Julian Morineau leyó el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

El C. Presidente:

— Tiene la palabra el C. Algara para informar.

El C. Algara:

— Señor:

La Comisión nombrada para visitar al Sr. Francisco de Landa y Escandón, cumplió su cometido y con gusto hace presente á la Cámara que lo que dicho ciudadano padece no tiene importancia, pues se trata de cata-

rro ó influenza; se encontró muy agradecido por la atención de que había sido objeto y agregó, que en breve concurriría á las sesiones.

En seguida el C. Secretario Morineau dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

Del Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda:

Por el atento oficio de ustedes, número 283, Sección 1^a, Mesa 1^a, de 9 del actual, ha quedado enterada esta Secretaría de que en la sesión de esa fecha, prestó la protesta constitucional el C. Enrique Pérez Arce, diputado suplente por el 7^o distrito electoral del Estado de Jalisco.

Reitero á ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

México, 11 de octubre de 1911.

Por orden del Secretario: El Subsecretario.— Jaime Gurza.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

Á su expediente.

Del Gobernador provisional del Estado de Guerrero:

Patria y Libertad.

Chilpancingo, 5 de octubre de 1911.

Á los ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso de la Unión.— México, D. F.

Tengo la honra de remitir á ustedes dos ejemplares del decreto de 29 de septiembre próximo anterior, por el cual se reforman los artículos 83, 84, 87 y 88 de la ley número 63 de 11 de noviembre de 1908, que reformó el Ejecutivo del Estado por decreto de 28 de julio de 1910.

Reitero á ustedes las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

El Gobernador Provisional.— Francisco F. Guerro.

fracción II del artículo 37 de la Constitución Federal, para poder usar la mencionada condecoración.

La segunda Comisión de Puntos Constitucionales, á cuyo estudio pasó la solicitud, no ve inconveniente en que se conceda la licencia que se pide.

Por esta razón, los infrascritos suplican á la Cámara que se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede licencia al ciudadano Luis S. Carmona para que pueda aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden Imperial de San Estanislao, segunda clase, que le confirió el Emperador de Rusia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General,

México, octubre 17 de 1911.—Luis Pérez Verdía.—Francisco M. de Olaguibel.—J. N. Macías.

Se le dió segunda lectura al dictamen subscripto por las Comisiones unidas primera y segunda de Puntos Constitucionales y y primera de Gobernación, que consulta se declaren reformados los artículos 78 y 100 de la Constitución Federal, en los términos en que dichas reformas fueron aprobadas por esta Cámara el 25 de abril del corriente año.

Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Prida.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones suplican á la Cámara les permita retirar el capítulo III á discusión, para presentarlo reformado en los términos en que se ha repartido modificado á los señores diputados en la sesión de hoy. Como la discusión se hará artículo por artículo, conforme á lo acordado por la Cámara, me limitaré á indicar las principales modificaciones que contiene el capítulo, cuestión de redacción en muchos de ellos, una información capital que era como votaba la marinería de los barcos de guerra y de los barcos mercantes; la posibilidad de que se usen máquinas automáticas para los votos cuando los representantes de los partidos estén

conformes con ello, y dos disposiciones capitales: una de ellas es la de impedir el arresto de los ciudadanos que deben votar, el día de las elecciones y la víspera, sujetándonos en esto á las disposiciones de la ley de la Argentina, que nos pareció perfectamente aceptable para el caso. La otra modificación capital que trae el artículo, es la sanción del artículo 36 constitucional, que impone á los ciudadanos la obligación de votar en las elecciones.

Estas modificaciones, repito, en su mayor parte son ligeras ó de redacción; pero las Comisiones no tendrán inconveniente en ir explicando cuando se discuta artículo por artículo, las razones que las han motivado.

En consecuencia, las Comisiones por mi humilde conducto piden permiso á la Cámara para retirar el artículo 24 que es el primero á discusión, y presentarlo modificado en los siguientes términos:

“Art. 24. Por lo menos la víspera en que deben verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral deberán inscribir ante el presidente municipal respectivo el nombre de sus candidatos para electores en las diversas secciones que compongan el distrito electoral.

El C. Secretario:

—Como lo solicita el C. Presidente de las Comisiones íse le permite retirar el capítulo indicado para presentarlo modificado?

Si se le permite.

Con las modificaciones indicadas continúa á discusión.

El C. Reynoso:

—Yo suplicaría á las Comisiones que se modifiquen el artículo, á fin de impedir que los electores sean inscritos cinco días antes, sino que esto se haga en el momento de abrirse las casillas electorales, porque podría suceder que los electores sean inscritos en todas las casillas en el momento de abrirse éstas, y esto podría dar lugar á que los electores, de antemano conocidos por el presidente municipal, pudiera sufrir algún arresto, en cuyo caso los partidos serán los que se registren con anterioridad, pero los electores serán dados á conocer en el momento de instalarse la casilla.

El C. Pérez Verdía:

—Señor:

Las observaciones hechas por el H. diputado preoinante, llevan á las Comisiones la creencia de que pudiera haber algún abu-

so en el caso á que su señoría se refiere; y por lo mismo, si á bien lo tiene, se podría modificar el artículo en estos términos: Por lo menos hasta la víspera de aquel día en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un partido electoral deberán inscribir ante el presidente municipal respectivo, el nombre de sus candidatos á electores en las diversas secciones que componen el distrito electoral.

El C. Reynoso:

—Señor:

Los candidatos que podrían ser arrestados hasta la víspera de la elección, podría algún partido tener la necesidad de cambiar sus candidatos; por esta causa podrían ser desechados aquellos candidatos propuestos por los diferentes partidos, en cuyo caso, si éstos son arrestados por el presidente municipal ó por la junta electoral que es lo mismo, á los mismos partidos no se les podrá prohibir la libertad de elegir á su candidato hasta el momento de instalar la casilla; de este modo se tiene el nombramiento de los electores de los diversos partidos en el momento en que se vaya á hacer la elección.

Yo suplico á la Cámara que se sirva tener en consideración estas razones, para que la Comisión modifique su artículo en este sentido.

El C. Pérez Verdía:

—El art. 40, señores diputados, dispone que no pueda ser arrestado ningún elector desde la víspera de la elección; en consecuencia, hay la garantía de que no podrá violarse el sufragio por un medio tan ilegítimo como ese, y no cree la Comisión que deba ponerse que hasta el momento de la elección para que sea cuando deban presentar sus listas los partidos políticos, porque esta modificación á que alude su señoría, no puede suponerse inconveniente cuando se exige que se haga la víspera. Un partido político ha tenido bastante tiempo y lo tiene para constituir su candidatura, para hacer sus deliberaciones, y no es posible tampoco que el pueblo no conozca esas listas precisamente cuando tiene esas prerrogativas, tienen que inscribirse esas listas, colores y otros requisitos que están más adelante señalados que no podrían llenarse á última hora en el momento de abrirse la mesa electoral y que en ese instante se presenten las listas por los partidos políticos. Los ciudadanos pueden votar á última hora

á quien quieran y aun así mismo bordar una candidatura; pero entonces ya las listas no tienen las prerrogativas que les da la ley, emanadas de los partidos políticos.

Por este motivo creen las Comisiones que con la reforma iniciada, queda zanjada toda dificultad.

El C. Secretario:

—Continúa la discusión del artículo 24.

El C. Uruchurtu:

—Para suplicar á las Comisiones que tengan en cuenta que ya han aceptado el criterio dominante, el de que la junta electoral sea la encargada de todos los registros, á efecto de garantizar de esa manera la legitimidad del voto, así pues, suplicaré á las Comisiones que cambiaren este artículo 24 y los demás en el sentido de que el presidente municipal se substituya por la junta electoral que va á suplir con ventaja los padrones electorales en la mayor parte de la elección.

El C. Prida:

—Las Comisiones sienten no poder acceder á lo indicado por el C. Uruchurtu; pero creen que el registro de las candidaturas debe hacerse siempre ante una autoridad; por otra parte, confiar el registro á personas que no tienen carácter oficial es dar lugar siempre á que haya errores ó mala fe, mientras que la autoridad conforme á una orden, no puede negarse á registrar á un candidato.

Las juntas están buenas para calificar, pero el registro es preferible, en concepto de la Comisión, que se haga ante una autoridad.

El C. Secretario:

—Se considera suficientemente discutido el artículo 24?

Sí se considera.

Recogida la votación, resultó aprobado dicho artículo por mayoría de 121 votos contra 6.

Se puso á discusión el artículo 25.

Se dió lectura al artículo 25.

El C. Secretario:

—Está á discusión el artículo 25.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Uruchurtu.

El C. Uruchurtu:

—Señores diputados:

No obstante la explicación que tuvo á bien darnos el H. Presidente de las Comisiones dictaminadoras, relativa á la eficacia del presidente municipal para llenar las

funciones que se le encomiendan en la ley electoral, no obstante eso, creo que no es por demás insistir, como lo hago ahora, en que el presidente municipal no da garantías de imparcialidad, como ya lo hemos aceptado que no las da, al discutir otros artículos. No las da en el presente caso para que se le confíen á él las boletas que han de servir para las elecciones; de consiguiente, propongo que esta entrega de las boletas ó cédulas se haga á la junta electoral y todavía para resguardar más los intereses de los partidos políticos contendientes, que se haga la entrega de las cédulas mediante el recibo que al efecto otorgue el presidente de la junta electoral. Eso por una parte y por otra creo que en el inciso final que dice: "Caso de que un partido político" Entiendo que aquí la condicional que se pone de que sólo se cambie á última hora con un día de anticipación, no tiene razón de ser, supuesto que ya se ha aceptado como regla general en el artículo anterior, aprobado ya, que el registro de candidatos para electores se pueda hacer con un día de anticipación.

El C. Macías:

--Señores diputados.

Las Comisiones no tienen inconveniente en aceptar en parte la primera de las observaciones del C. diputado Uruchurtu.

Como se trata de dar á los partidos políticos toda clase de garantías, no hay absolutamente ningún inconveniente en que al ir á presentar sus listas exijan del presidente municipal el recibo correspondiente; por lo mismo están conformes en adicionar el artículo que se discute en ese sentido; pero no pueden aceptar que se haga la presentación de esas listas ante la junta electoral, porque no se va á tomar ninguna decisión, se trata sencillamente de un recibo que puede darse sin inconveniente de ninguna especie el presidente municipal.

Las Comisiones no creen que se pueda falsear el voto público, ni cometer ninguna otra irregularidad por el presidente municipal por el hecho de recibir las listas y hacer la inscripción correspondiente, de manera que aceptan que cuando se presenten las listas ante ellos se haga la inscripción de los candidatos. Las Comisiones no encuentran inconveniente ninguno, para que los presidentes municipales sean los que ejecuten el hecho material de recibir las listas que presenten los partidos políticos.

En cuanto á la observación última del C. diputado Uruchurtu, en concepto de las Comisiones tampoco es aceptable.

Si es verdad que los partidos políticos pueden registrar sus candidatos hasta la víspera de las elecciones, puede ser que algunos los hayan registrado antes. Considerando los partidos políticos que no son hostilizados por el presidente municipal, pueden, con varios días de anticipación, hacer el registro de sus candidatos y sin embargo ocurrirseles á última hora retirarlos, y las Comisiones lo que han querido es dar facultad á los partidos políticos de retirar sus candidatos que hayan inscrito para presentar otros, y si quitamos la fracción se les quita esa facultad y entonces los presidentes municipales podrían decir que no estaban autorizados para borrar la primera inscripción y hacer otra.

De manera que esta fracción del artículo es enteramente conveniente para facilitar el funcionamiento de los partidos políticos.

En tal virtud, las Comisiones piden á la Cámara se sirva permitirles retirar el artículo 25 para presentarlo reformado en el sentido de las observaciones del señor diputado Uruchurtu; quedando el artículo en los términos siguientes: (ley6.)

El C. Prosecretario Morineau:

— Se pregunta á la Cámara si se les permite á las Comisiones retirar el artículo 25 para presentarlo en los términos en que se ha reformado.

Si se les permite.

Está á discusión.

El C. Mateos, en contra:

— Señores diputados.

Me había yo propuesto no entrar á este debate; pero al leer este artículo, respetuosamente vengo á contrariarlo ante el recto criterio de vuestra soberanía.

Las Comisiones se han figurado una nueva nación, una nueva república, una situación que no existe. ¿Dónde están los partidos? —pregunto á las Comisiones—; ¿dónde están esos partidos que van á oponerse ante la autoridad municipal, cuando está dominando en esta Cámara la idea de que en las elecciones no intervengan las autoridades municipales?

Las Comisiones dicen: "cinco días antes de aquel en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral deberán inscribir ante el presidente municipal res-

pectivo el nombre de su candidato para elector", y después agregan que es necesario decir cuál es nuestro candidato, a qué partido pertenecemos y entregar cierto número de cédulas. No sé para qué, señores diputados; es un embrollo verdaderamente este artículo y absolutamente inútil, que no le viene á la sociedad actual. No, señores, si el pueblo tiene sus candidaturas, allá lo resolverán los ciudadanos y las harán conocer á la hora de la elección; pero ir antes á la autoridad para decirle: "voy á votar por fulano de tal" es innecesario.

Yo pregunto á las Comisiones, y supongo que hay partidos; pero si no quieren apuntarse ¿qué sucede? ¿cuál es la parte práctica de ir ante las autoridades municipales? ¿se les va á decir á los partidos que á fuerza han de apuntar sus candidaturas? Es absolutamente inútil este artículo, como lo es también el que acaba de aprobar esta respetable Cámara, porque está en connivencia con el otro, y están inspirados en la misma ilusión de las Comisiones de imaginarse una república que no existe.

Nosotros tenemos para el presente una ley electoral, pero no para una nación en el porvenir. ¿Que habrá partidos? Pues ni así puede imponerse la obligación de que vayan á apuntarse ante las autoridades municipales; dejemos al pueblo que vaya á donde quiera á dar su voto con entera libertad, sin tener esta ordenanza militar que le ponen las Comisiones.

Nada, señor; libertad completa para el pueblo; que elija como quiera; ésta es la idea que domina en esta R. Asamblea. (Aplausos.)

El C. Molina en contra:

—Si me permite, señores diputados, venir á implorar que me concedáis vuestra atención por algunos momentos es porque la gravedad, la importancia del asunto que voy á tener la honra de someteros, me impone el imprescindible deber de venir á pediros que os sirváis consagrar algunos momentos de esa atención que reclamo para estudiarlo y para resolverlo. Comprendo muy bien que mis pobres dotes están muy por abajo de la gravedad, de la importancia y de la significación de la cuestión que voy á tratar; pero supla mi deficiencia la grandeza, la importancia de esta cuestión, y lo demás hágalo vuestra inteligencia.

El artículo 25 dice: (le dió lectura)

Estas cédulas según el tenor del artículo,

deben comprender el nombre de un candidato para elector por cada sección electoral, é indica por consiguiente este artículo que cada elector debe ser electo en una sección, que cada votante debe dar su voto para un solo elector, es decir, que, en virtud de la resolución de la mayoría, en cada sección electoral resulte designado un elector. El proyecto de las Comisiones viene, pues, consagrando una vez más el antiguo, el inveterado y tradicional sistema del predominio de la mayoría que es la que da la resolución decisiva en esta clase de asuntos, es decir, que cada elector va á ser nombrado por la mitad más uno de los votantes.

Pues bien, señores, me propongo demostrar y os suplico me prestéis vuestra atención para escuchar los debates, que ese sistema es detestable, que ese sistema es antidiemocrático, que ese sistema es anti-político y que ese sistema es anticonstitucional, porque viene á barrenar por completo todos nuestros derechos y todas nuestras libertades.

Principiaré, señores, por manifestar cuál sería la proposición que haría yo á fin de reemplazar este artículo 25: "Los partidos políticos deben presentar un número competente de listas que contengan todos sus candidatos para electores en todo el distrito electoral." Mi proposición viene indicando que en cada sección debe elegirse á todos los electores del distrito en una sola vez, de tal manera, que cada votante dé su voto no solamente para un elector sino para todos los electores del distrito. En otras palabras, señores, en términos técnicos, el proyecto de las Comisiones consagra el sistema uninominal de elección y mi proyecto, el que acabo de tener la honra de manifestaros, consagraría el sistema de escrutinio de lista. Esta es la cuestión y es una cuestión bastante importante, porque la ley electoral no significa nada si no se adopta un sistema para que el voto sea eficiente, y si ese sistema es detestable, poco importaría los demás artículos que contenga la ley.

Si hemos de establecer que siempre ha de triunfar la voluntad de la mayoría, consagraremos un principio antijurídico y enteramente despótico, porque la mayoría será la que gobierne y no el pueblo mexicano. Por eso me permito una vez más, á riesgo de insistir demasiado en este asunto, pediros que os sirváis considerar la cuestión con

toda atención, que le dediquéis todo vuestro estudio y que no pasemos con rapidez sobre asunto tan grave que quizás envuelva entre sus pliegues, todo el porvenir democrático de nuestra República.

Examinemos estos dos sistemas. En primer lugar, el voto uninominal significa el triunfo de la mayoría, y ya he dicho y lo repito, que esto es antidemocrático, porque la democracia no es más que el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo. Por consiguiente, todo sistema que produzca el gobierno de la mayoría sobre la minoría, sin que ésta esté representada en el gobierno, no es el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, sino el gobierno por la mayoría en provecho de la mayoría y en perjuicio de la minoría. Por consiguiente, el sistema uninominal que establecen las Comisiones, es enteramente antidemocrático. Es además anticonstitucional, porque según el artículo 39 de la Constitución, la soberanía reside en el pueblo mexicano, y este principio queda completamente desvirtuado y sin valor si se adopta el sistema de las Comisiones; ¿por qué? porque resultará que no será el pueblo mexicano el que ejerza la soberanía, sino que la ejercerá estrictamente la mayoría del pueblo mexicano, y, en último resultado, la soberanía será ejercida por la mitad del pueblo más una voz. Por otra parte, la minoría quedará sin representación y no podrá exponer sus ideas, sus teorías, su deseo de cooperar al bien y engrandecimiento de la patria. Esta minoría no significa nada en concepto de las Comisiones y para ellas tal parece que se compone de parias, de ilotas, porque no debe tener ni representación, ni derechos, ni voz para hacerse oír.

Sabemos muy bien que en nuestra tierra la mayoría quiere decir el partido del gobierno, pues bien, si se conserva el sistema del voto uninominal, entonces la mayoría será la que domine, la mayoría será la que impere, la mayoría será la que triunfe, y cuál será la mayoría triunfante? indudablemente que será la masa de los afectos al gobierno; de tal manera, que cuando llegue la elección éste impondrá su voluntad. Con tan pernicioso sistema, aquellos que no estén con el gobierno perderán la esperanza de ocupar un puesto en el poder público de la nación y de traer aquí al seno del Parlamento la representación de sus ideas, porque esos aquí no tendrán cabida, no se sentarán

aquí, porque estarán sujetos á la voluntad tiránica, despótica de la mayoría oficial.

Enfrente de este sistema tenemos el sistema del escrutinio de lista; este sistema garantiza las prácticas democráticas y los derechos populares; hizo su primera aparición de manera pública y notoria en las elecciones de los Estados Generales de Francia en 1789; aquella asamblea que representaba admirablemente á la nación que la eligió, aquella asamblea que en medio de una revolución hizo brillar los principios más elevados del derecho público, fué electa por medio del escrutinio de lista y gracias á este sistema se logró que el tercer Estado pudiera alzarse contra la voluntad del Rey, contra los nobles y contra el clero, proclamando los principios de libertad y democracia. Si hubiere existido el sistema de escrutinio uninominal se habría impedido en cada distrito la manifestación de la voluntad real de los ciudadanos, se habría hecho que triunfaran las personas afectas al gobierno y no á la causa del pueblo; se habría suprimido toda la revolución francesa.

Este sistema después ha sido ensayado por varias naciones y adoptado en la mayor parte de éstas. En Francia fué adoptado y sostenido, y únicamente cuando existieron gobiernos antidemocráticos, como en la segunda época de la restauración de los Borbones, fué cuando se suprimió el sistema de escrutinio de lista; lo cual viene á probar lo que dije hace un momento, que este sistema de escrutinio es el más democrático. Otra prueba, siempre tomada de la historia de Francia; el escrutinio de lista rigió hasta 1889, pero había en el seno político de la nación francesa algo corrupto, había algo oculto que necesitaba una operación violenta; el pueblo francés así lo comprendió y buscando un hombre se fija en un general gallardo, el de la «barba de oro», como le llama un historiador de aquellos tiempos, y Boulanger consiguió una popularidad inmensa, que se extendía por campos, calles y plazas, en toda la nación; entonces el gobierno francés, cuando se encontró con esta popularidad tan inmensa del general Boulanger, popularidad que hacía temblar al Gabinete, suprimió el escrutinio de lista y lo sustituyó con el sistema uninominal, y gracias á esta sustitución, se suprimió aquel movimiento popular y no se oyó la voluntad del pueblo.

Otra prueba fehaciente de que el escrutinio uninominal solamente sirve para llevar á

cabo la voluntad de la tiranía y que el sistema de escrutinio de lista es más democrático, está proporcionada por el ejemplo de los países que lo han adoptado, como Suiza, Bélgica y varios Estados norteamericanos.

No me extenderé más en estas cuestiones históricas, porque ante todo yo creo que debe tenerse en cuenta la manera de ser de nuestro país y sus necesidades. El sistema de escrutinio de lista cuando va acompañado por la presentación proporcional, supera por completo la tiranía de las mayorías porque en él no cabe el personalismo de momento ni la imposición oficial, y no cabe, señores, por una razón muy sencilla; porque si los electores que tienen que nombrar una sola persona se encuentran con el problema de elegir al cacique del lugar ó ser víctimas de las ilegalidades, en cambio, con el sistema de escrutinio de lista cada votante se encuentra ante varias listas de las agrupaciones políticas que contienen varios nombres de candidatos, por lo cual no puede haber ninguna imposición, porque es difícil que exista imposición eficaz respecto de tantas personas como se necesitan nombrar para llenar la lista. Por otra parte, el sistema de listas crea partidos, da vida á la democracia ¿por qué razón? porque la persona que necesita elegir á varios funcionarios, á varios candidatos, y no solamente á uno, no se limita á sus pasiones ó á sus gustos personales, sino que necesita hacer una asociación de ideas, elegir primero á una persona y después á otra que tenga con la primera cierta relación, y así sucesivamente hasta constituir un grupo.

Pensad, señores, en la psicología del elector. Por un lado tenemos el escrutinio uninominal y por el otro lado el escrutinio de lista. En el primero de estos sistemas, se encuentra la fórmula de un solo individuo ante el votante; en el escrutinio de listas no es así, porque se trata de elegir varias personas; existen varios puestos que hay que llenar y el votante lógicamente busca á las personas que estén ligadas entre sí, entre las cuales hay cierta asociación de principios y de ideas, y así es, señores, como el escrutinio de lista va creando la democracia, porque va dando vida á los partidos políticos. El escrutinio de lista desarrolla en las masas la necesidad de pensar y de reflexionar, de no fijarse solamente en el nombre que suena más, sino de buscar varios nombres, y de consiguiente, da mayor inde-

pendencia al elector. Pero, señores, el carácter principal, lo que más distingue al escrutinio de listas, su excelencia más digna de ser tenida en consideración, es que solamente con el escrutinio de lista puede tener lugar la representación de las minorías.

En efecto, solamente cuando hay varios funcionarios por elegir, en una demarcación, es cuando cabe hacer la distribución proporcional de esos funcionarios entre la mayoría y la minoría; si se trata de elegir un solo individuo, es claro que á éste no puede distribuirse. Cuando se trata de elegir más de uno, entonces cabe la distribución entre la mayoría y la minoría, y, por consiguiente, en el caso á discusión, que es el de las elecciones primarias, sobre el nombramiento de electores, perfectamente cabría eligiéndose al mismo tiempo y por escrutinio de listas á todos los electores del Distrito, que unos de esos electores pertenezcan á la mayoría y otros á la minoría. Así, por ejemplo, vamos á suponer que en la masa de electores haya una minoría que constituya una quinta parte de votantes; pues bien, esta quinta parte debe estar representada en el colegio electoral; la quinta parte de este colegio debe corresponder á esa minoría y esto se consigue con el escrutinio de lista y la representación proporcional, porque al nombrar cada votante á todos los electores que componen el colegio electoral, es claro que esa quinta parte, esa minoría que hemos supuesto, nombrará sus electores y por tanto tendrá su representación en la forma proporcional, y poco importa que en el colegio electoral esté representada la mayoría, puesto que la minoría podrá hacer también valer sus derechos.

El mecanismo de este sistema, señores, es muy fácil. Repito que en lugar de votar por un elector, los votantes votarán á todos los electores del Distrito, después se computará el número de votantes que ha obtenido cada lista y se aplicará á cada lista el número proporcional que le corresponda en relación con los votos que se hayan obtenido.

Por consiguiente, señores, toda esta discusión se traduce en un dilema. O escojemos un sistema ó escojemos el otro; ó adoptamos el sistema de escrutinio uninominal que es el sistema de la imposición tiránica de las mayorías, el sistema que ahoga la libertad de la democracia y la libertad de la justicia; ó adoptamos el sistema del escrutinio de listas

MARIO DE LOS DEBATES.

15

que no sólo tiene sus excelencias propias, sino que es el único por el cual puede tener lugar la representación de las minorías, y esta representación es algo muy grave, es algo muy trascendental, porque si no están representadas en lo sucesivo en los Poderes federales, en lugar de democracia existirá la imposición de la mayoría que se traduce en la imposición oficial.

He expuesto ante vosotros los dos sistemas, fundados en las razones que acabo de tener el honor de exponer. Pido que rechacéis ese artículo, para que sea reformado de tal manera, que en lugar de que los partidos presenten cédulas con el nombre de un candidato, para elector de la sección presenten listas para las elecciones de electores en todo el Distrito Electoral.

He aquí la cuestión expuesta; á la Cámara le toca elegir.

Si queréis perseverar en el sistema antiguo; si queréis que la minoría por falta de una representación legal, no pueda acudir á los argumentos de sangre y de muerte, votad con las Comisiones; pero si queréis lo contrario, votad la reforma que os propongo. (Aplausos.)

El C. Ramón Prida:

—Señores diputados:

El señor diputado Molina ataca el proyecto en su artículo 25 con el deseo de implantar entre nosotros el escrutinio de lista. No tienen inconveniente las Comisiones, en abordar el problema que el señor diputado presenta en estos momentos, por más que nada tenga que ver con el artículo á discusión, y creen que ella estará más apropiada al discutirse el capítulo V.

El señor diputado Molina viene pregonando la excelsitud del escrutinio de lista, y para encauzar la discusión dividiré en dos partes la arenga del señor Molina:

Primera: ¿el escrutinio de lista da representación á la minoría en el Parlamento?

Segunda: ¿es posible hacer por medio del escrutinio de lista una verdadera elección, es decir, un escogimiento proporcional de los diversos intereses del país? Yo niego las dos, y lo voy á demostrar.

El señor Molina decía: si un colegio electoral tiene que elegir determinado número de electores y hay una minoría, una quinta parte, la minoría estará representada por una quinta parte. No, señor; las otras cuatro quintas partes ganarán la elección y la

minoría no estará representada. No es este el sistema por el que pudiéramos llegar á tener una representación de la minoría. Pero veamos, señores diputados, la cuestión en el fondo. La cuestión se ha discutido mucho en todos los países; desde luego los partidos políticos son los únicos que tienen derecho á estar representados en el Parlamento? ¿No lo tienen lo mismo, los grupos de profesionistas, los grupos de industriales, etc.? Si vamos á buscar una representación proporcional de todas las fuerzas vivas del país en nuestro Parlamento, tendríamos que hacer un sistema, señores diputados, completamente imposible de adaptarse á nuestra Constitución y á nuestro modo de ser; porque para esto tendría que decirse que determinado número de asientos en el Parlamento correspondería exclusivamente á los agricultores, otro determinado número de sitios á los comerciantes ó á los banqueros, otro á los analfabetos, y ¿sería esto posible, señores diputados? ¿Sería posible que se hiciera una selección justa, una división perfectamente proporcional para que estuvieran representados todos los elementos del país? No. ¿Sería justo que unos estuvieran representados y otros no? Tampoco. La base esencial para que exista una representación proporcional, es saber cuantos son los representados y en cuantas partes se dividen. ¿Sabemos esto? ¿lo podemos saber? No.

Vamos á los partidos políticos. Todos los partidos políticos deben estar representados en el Parlamento; todos los partidos políticos deben tener su voz, es decir, la soberanía del pueblo debe ser de tal manera que se oiga la voz de cualquiera de sus componentes, y esto á no significaría, señores diputados, la forzosa necesidad de dividir el número de sitios en el Parlamento entre todos los partidos políticos, por insignificantes que fueran y darles una representación en relación al número de sufragios con que cuenten? ¿Cómo sería esto posible? Para esto necesitábamos estar perfectamente organizados y que se supiera cuántos votos contaba cada partido político; de otra manera no podríamos tener una representación proporcional en la Cámara.

¿Por qué? porque si el Partido Católico, por ejemplo, tiene tal número de votos, debería tener naturalmente una representación proporcional en el Parlamento. Ahora bien, en nuestro país ¿cómo podemos saber

cuáles son los partidos, cuáles son los afiliados en cada partido? Nosotros hemos visto surgir el Partido Antirreelecciónista, el Partido Católico, la división del Partido Antirreelecciónista, el Partido Liberal Puro y el Liberal Rojo; de manera que tenemos en los actuales momentos además del Partido Católico, seis ó ocho fracciones en que podemos decir que se ha dividido el Partido Liberal; ¿cómo podríamos saber exactamente la representación que cada uno de estos partidos debía tener en el Parlamento? Nos encontramos, pues, ante lo imposible y ante lo imposible, no hay qué discutir.

Pero vamos más allá, señores diputados, ahondemos la cuestión. El escrutinio de lista, que tanto pregonó el señor Molina, por más que después no lo proponga, sino otro totalmente distinto, ¿puede darnos la representación de la minoría? No.

El escrutinio de lista consiste en esto: que en lugar de elegirse un diputado ó un elector, se elijan en una sola votación todos los diputados ó todos los electores de una circunscripción. El señor diputado Molina proponía para dar un paso, aunque sea forzado á su discurso, con motivo del artículo á discusión, que en cada colegio electoral, si incluyese en una sola lista todos los electores, es decir, que cada lista deberá contener ciento veinte nombres, porque como en los distritos electorales las secciones son de sesenta mil habitantes y se debe designar un elector por cada quinientos, resulta qué cada votante en las elecciones primarias, tendrá que votar por una lista de ciento veinte individuos. ¿Es posible, señores diputados, que en una circunscripción se puedan conocer perfectamente ciento veinte electores, para escogerlos? ¿no es más fácil, no es mucho más claro, mucho más perfecto, mucho más bueno el sistema de escoger un elector? ¿no tendríamos más garantía de acierto, mucha mayor facilidad y conciencia más clara de nuestro derecho, cuando vamos á elegir un elector por cada quinientos habitantes, que ir á elegir ciento veinte electores en una circunscripción de sesenta mil habitantes? Yo creo que basta plantear el problema con toda claridad para resolverlo en contra del señor Molina. Pero vamos adelante. El escrutinio uninominal fué el que sirvió de base para la elección en 1789, 1791 y 1793 en Francia. El escrutinio de lista apareció oficialmente en la Constitución del año III; después el

escrutinio de lista fué derogado por la ley electoral de 1820 no obstante que había sido sostenida por la ley de 1817; de 1848 se volvió al escrutinio de lista en Francia, y en 52 se volvió al sistema uninominal; en 1871 se volvió al escrutinio de lista; en 1875 se aplicaron ambos sistemas, uno para la Cámara de Diputados y otro para la Cámara de Senadores. En 1885 se volvió al escrutinio de lista y en 1889 al sistema uninominal. ¿Por qué, señores diputados? y el señor diputado Molina lo decía como si fuera una maza que pudiera aplastar á las Comisiones: que si la Francia adoptó ese sistema fué para evitar el peligro de Boulanger. ¡Pues si Francia se salvó de Boulanger por el sistema uninominal votemos por este sistema que evita el peligro de las dictaduras! Las dictaduras, señores, no se fundan en el sistema uninominal, ni se apoyan en el sistema de escrutinio de lista; se fundan en la debilidad de los pueblos, y se apoyan en la ignorancia de las naciones.

Italia también tuvo el escrutinio de lista en 1872 y lo derogó el 14 de julio de 1891 y en el proyecto de ley, presentado á las Cámaras italianas en 1911, se sostiene el sistema uninominal. Grecia aceptó el escrutinio de lista en 1886 y lo derogó en diciembre de 1891; en Holanda el 7 de septiembre de 1896 se suprimió; Dinamarca en la novísima ley, de 1911 lo implanta; y en Inglaterra desde el año de 1885 se suprimió el escrutinio de lista y se adaptó el uninominal; de manera que las legislaciones extranjeras van tendiendo al escrutinio uninominal. ¿Por qué, señores diputados? porque como decía Tayne, al sistema de lista nadie que reflexione lo toma en serio y parece que ha sido una juguera inventada para que un cierto número de políticos agrupados en las capitales de los pueblos en cuatro ó cinco conciliábulos, fijen una lista con ciertos nombres para determinadas circunscripciones y al amparo de las que sacan sus partidarios, la mayor parte de ellos obligados á la consigna; después, un perro sabio puede votar, no se necesita un elector consciente y al amparo de un nombre popular se saca una lista cuya mayoría es de ineptos. Supongamos, por ejemplo, que en una circunscripción hay un hombre verdaderamente popular, supongamos el Estado de Oaxaca. Allá se puede poner una lista cualquiera con solo que la encabece el señor don Benito Juárez ó alguna de las personas que han tenido verdadera

popularidad en aquel Estado, y la mayoría de los ciudadanos votan la lista sin fijarse en los demás nombres; mientras que con el escrutinio uninominal, en cada distrito se discute y se vota por el individuo, persona por persona.

El escrutinio de lista, señores diputados, tiene otro grave inconveniente: también favorece las coaliciones de las minorías y hace triunfar una minoría en contra de una mayoría verdaderamente aplastante. ¿Por qué? Porque como hay muchas curules que repartir, entonces si pueden unirse las minorías y entonces si pueden llegar hasta imponer una candidatura; por ejemplo: supongamos en el Distrito Federal; en el Distrito Federal se eligen nueve diputados: conforme al sistema uninominal cada partido tiene que luchar en un distrito por un diputado. Así las coaliciones no son fáciles porque uno es el electo y los demás tienen que sacrificarse mientras que si se eligen nueve diputados, caben todos los coaligados y la mayoría es sacrificada.

El escrutinio de lista, señores diputados, está hecho para matar la vida de los campos, es el predominio de la ciudad sobre los infelices campesinos. ¿Por qué? Porque en la ciudad están organizados los partidos, en los campos no. En el escrutinio uninominal, los diputados tienen que ir a recorrer el distrito electoral y sus diversos departamentos, é ir a imponer su candidatura no por el prestigio de un partido sino por el conocimiento personal que de ellos tienen. El escrutinio de lista es el predominio del partido sobre la conciencia individual. En los Estados, el de Jalisco, por ejemplo, tiene la preponderancia la capital, Guadalajara, que es la que impone siempre sus candidaturas por medio del escrutinio de lista; es decir, es el predominio de la ciudad sobre los campos, de las clases burócratas sobre las clases trabajadoras; es el sacrificio absoluto de las clases que tienen mayores simpatías en todo gobierno representativo. No es, señores diputados, el escrutinio de lista un medio ostensible de que una minoría organizada, perfecta, respetable, obtenga un triunfo y no lo es, porque si hay una mayoría perfectamente organizada, hace completamente nugatorio el derecho de la minoría, no digo ya con el escrutinio de lista, sino con el sistema de lista incompleta que aunque sirve mejor los intereses de las minorías, también es ineficaz. El sistema de

lista incompleta está basado en que una minoría perfectamente organizada acumula sus votos de tal manera, que la mayoría no tenga toda la representación, tomo el ejemplo del señor diputado Molina, la quinta parte. Estudiemos el caso serenamente.

El escrutinio de lista incompleta, señores diputados, consiste en esto: que ningún elector tiene el derecho de votar por todos los candidatos que están en la lista, sistema adoptado en España; así es que, por ejemplo, de cada 5 diputados que tienen que elegirse, el elector no puede votar más que por 4, y entonces, teóricamente, se dice: si la mayoría no puede votar más que por 4, la minoría votará por lo que queda. Así es que por ejemplo, en el Distrito Federal donde hay 9 diputados, la mayoría no podrá votar sino por 7, y 2 quedarán para la minoría. Falso cálculo. Supongamos que tiene la quinta parte la minoría, como dice el señor Molina; la mayoría se divide entonces en dos bandos, cada bando tiene dos quintas partes que siempre supera cada uno a la quinta que representa la minoría y dos quintas partes votan por los 7 primeros diputados y dos por los 7 últimos. En consecuencia, siempre la mayoría, cuando está perfectamente organizada, se lleva a la minoría ¿por qué? porque la minoría representa el 20% mientras que la mayoría dividida en dos grupos, representa un 40%; así es que siempre tiene el doble número de votos. Por consiguiente, la idea primordial de la representación de las minorías no se obtiene en el sistema del escrutinio de lista. En el escrutinio de lista no tienen ninguna representación las minorías, porque nada se gana con elegir una lista de nombres en vez de elegir uno por uno. Cuando las mayorías están perfectamente organizadas, todos estos sistemas son inútiles.

Este hecho, señores, diputados, fué palpable en Francia; en las elecciones del año de 85 en Pas de Calais, había 237,000 conservadores y 202,000 republicanos. Se hizo el voto por el sistema de escrutinio de lista y sin embargo, los 237,000 conservadores, votaron de tal manera que no tuvieron ni un solo voto los republicanos y se trataba de elegir once diputados.

El escrutinio de lista mata al candidato independiente, obligándolo a meterse bajo el ala de un partido; es decir, favorece partidos políticos en contra de los representantes verdaderamente populares, de los que

no quieren tener compromisos con los partidos sino sólo con el país ¿por qué? porque les es imposible luchar en ocho ó diez Distritos á la vez por mucha popularidad que tengan, en contra de partidos perfectamente organizados, que oponen á su nombre un número de votos imposible de vencer por lo extenso del radio en que operan.

En el sistema uninominal el candidato tiene una ventaja inmensa, tiene una ventaja grandísima sobre los partidos políticos, porque entonces lucha con su propia personalidad y pueden venir á la Cámara representantes verdaderamente independientes, no representantes que vengan á obedecer ciegamente á jefes de partidos, que generalmente no tienen más que una idea, la de su ambición personal.

En el escrutinio de lista, por otra parte, señores diputados, hay una diferencia que es sin duda chocante, y que hice notar la primera vez que traté la cuestión en esta tribuna. Es ésta: que por ejemplo, el Estado de Colima, la Baja California, el Territorio de Quintana Roo, no dan más que un diputado, no puede implantarse al si el sistema de lista, los ciudadanos de este Estado y Territorios no pueden votar más que por un candidato á diputado; el Estado de Jalisco da 19 diputados; en consecuencia, el Estado de Jalisco tiene derecho para emitir su voto por 19 personas; el ciudadano del Estado de Colima no puede votar más que por uno. Dividida la circunscripción en esta forma, como se ve, hay una diferencia chocante, pues mientras el Distrito Federal tendría 9, Jalisco 19, Colima 1, Veracruz 16 y el Estado de México 12; de esta manera resultaría que cada ciudadano en la República tendría distintos derechos según el Estado en que tuviera que votar, y este es un procedimiento desigual, es por tanto un procedimiento antidemocrático.

El grave mal, el riesgo inminente del escrutinio de lista es la intervención del Gobierno, y el Gobierno, en el escrutinio de lista, cuenta y tiene como agentes á todos los presidentes municipales, á todos los jefes políticos; no necesitan hacer giras sus candidatos, no necesitan gastar nada de dinero, basta el funcionamiento del telégrafo para que los candidatos oficiales se impongan. ¿Cómo puede luchar un candidato independiente contra el Gobierno, en una circunscripción como el Estado de Jalisco? La lucha es imposible. ¿Cómo puede luchar en

un distrito? Muy fácilmente porque en el distrito hay que oponer persona á persona, candidato á candidato. Así es que la influencia del Gobierno para que se imponga, con el sistema uninominal, tiene que dividirse por cantones, distritos ó partidos según esté dividido el Estado; así es que las fuerzas del Gobierno se dividen y la lucha electoral es de fuerza contra fuerza por cada candidato, y si el candidato es verdaderamente popular, puede vencer al Gobierno en una circunscripción; no puede defenderse contra el Gobierno en todo un distrito; ponía yo el ejemplo la otra vez que hablé en esta tribuna, de cómo el ciudadano diputado González Ortega pudo ganarle la elección á un Gobierno tan fuerte como el del señor general Díaz, en Zacatecas, en el distrito donde era perfectamente conocido; y cómo en Guanajuato, en donde existe el escrutinio de lista, no ha perdido nunca el Gobierno un solo puesto en las Cámaras locales.

El escrutinio de lista, señores diputados, por otra parte, tiende á que la votación se haga, más que por personas, por ideas. No es, pues, un escrutinio que venga á dar una representación á la Cámara; viene, por el contrario, á representar las tendencias de un partido, y si el partido es suficientemente fuerte para ganar la elección en cada distrito, más lo será para ganarlo en varios distritos á la vez.

Entre nosotros, por ejemplo, en el escrutinio de lista, un partido como el católico, bastante extendido en la República, perfectamente organizado, puede traer, no una mayoría, sino una unanimidad á la Cámara; mientras que si el partido católico tuviera que luchar en un distrito con un candidato verdaderamente popular, el partido católico estaría perdido, porque no traerá sino una minoría proporcional á su fuerza, porque la mayoría pensante de la República es liberal.

Esta es una cuestión importantísima, porque es, como decía yo, el predominio absoluto de los partidos sobre el candidato popular; y lo que debe buscarse es al candidato perfectamente independiente.

Pero hay algo más grave todavía en el escrutinio de lista. El escrutinio de lista, señores diputados, trae como consecuencia la corrupción. Un candidato popular, por más popular que sea, no puede recorrer más que su distrito; para los demás de la circunscripción tiene que valerse de agen-

tes. Por ejemplo, en el Distrito Federal, un candidato puede cultivar su elección en la sección en que vive, pero en las otras secciones, en los demás distritos, tiene que confiarlo a manos mercenarias que es el principio de la corrupción electoral, que es la gangrena.

En este sistema se ha llegado a tal grado, que en algunos países se ha llegado al máximo de la cantidad que puede gastarse y se declaran nulas las elecciones cuando un candidato ha gastado mayor cantidad de la fijada por la ley.

En el sistema uninominal, señores diputados, el candidato se identifica con su distrito, necesita cultivar aquél distrito, necesita hacerse verdaderamente popular en él, a efecto de poder contrarrestar cualquiera presión que el gobierno ó los partidos políticos quieran ejercer en su contra. El sistema de lista rompe este lazo entre el candidato con el distrito electoral ¿por qué? porque el candidato no es de un distrito, sino de todo el Estado y para lograr el triunfo necesita la indispensable ayuda de los directores de los partidos políticos.

En el sistema uninominal, la relación directa entre el candidato y el pueblo es completamente clara, segura e identificada; así puede decirse, que es la representación verdaderamente popular. El sistema uninominal, como última palabra, señores diputados, favorece los intereses de la sociedad, trae a la representación hombres verdaderamente populares, hombres verdaderamente independientes y quita la gangrena de todos los parlamentos europeos, de una manera completa, y absoluta.

Las Comisiones, señores diputados, se preocuparon muchísimo del sistema que debían adoptar, como lo expusimos en el dictamen. Hubo alguno de los compañeros que pretendía implantar el sistema de lista incompleta; lo hemos discutido y hemos pensado seriamente que a un pueblo como el nuestro, que empieza a dar los primeros pasos en este camino, no se le puede poner a que corra carreras; que es preciso empezar por los palotes, es preciso empezar por los sistemas primitivos. Algunas veces hemos oido aquí, señores diputados, pregonar el sistema belga. ¡Ah! señores diputados, si pudieramos explicar aquí sin temor de cansar vuestra atención, los diversos sistemas electorales, veríamos que son primorosas concepciones del espíritu; pero comple-

tamente inaplicable para un pueblo como el nuestro. En el sistema belga como en todos los sistemas modernos, hay que dividir el número de electores por el de asientos en la Cámara; entre nosotros tendría que dividirse el total de votantes, que no conocemos a punto fijo, por 233 para sacar el cociente electoral y teniendo estos cocientes, proporcionarlo al número de partidos con vida propia, cosa que tampoco conocemos, es decir, tendrían que hacerse operaciones de alta matemática para no llegar a una solución práctica. Es completamente imposible aplicarlo en un pueblo como el nuestro en que el 80% de los ciudadanos no saben leer ni escribir; necesitamos poner algo que el pueblo pueda conocer perfectamente bien, cuál es el candidato que va a elegir y por qué lo va a elegir.

El señor diputado Molina hacía una confusión entre el sistema del escrutinio de listas y el sistema del voto proporcional. El escrutinio de lista por sí sólo no da una elección proporcional. Todos estos sistemas de votos proporcionales tienen como base un cociente electoral, es decir, el conocimiento exacto de todos los electores que daben votar, dividiéndose por el número de sitios que haya en el Parlamento; así es que esta es la única manera de dar una representación a las minorías, y para ello se tiene que partir de una base: conocer el número exacto de votos. ¿Se puede conocer este número exacto entre nosotros? Yo desafío a cualquiera que este muy versado en estas cuestiones, que nos diga cuál es el número exacto de votantes entre nosotros. En las elecciones presidenciales pasadas, hubo 22,000 y pico de votos ¿esto representa realmente el número de electores? Vamos a tomar como base de la elección los 30,000 que teóricamente deben corresponder a la elección general del país? No, nos encontramos como primera base, como condición esencial en contra de estos sistemas proporcionales, que nos falta el primer dato, uno de los factores para hacer la división: conociendo el divisor nos falta el dividendo.

Hay que convencerte de que ciertas teorías escritas en los libros son muy buenas, pero a la hora de la práctica no hay que olvidar que se legisla para un pueblo como el nuestro, que empieza a dar los primeros pasos y que es necesario facilitarle todo. Por eso las Comisiones han creído que debían escoger el sistema de votación uninominal.

inal, y han creído que debían escoger también los sistemas más claros, los sistemas más sencillos, que estén al alcance de nuestros conciudadanos, porque esa es la única manera, señores diputados, de que todos tomen con calor la cuestión del voto y de que venga á este Parlamento, una verdadera representación popular. Todo lo demás, señores diputados, son utopías; todo lo demás sería querer que un niño se pusiera á apostar carreras con un caballo de raza inglesa; no, vamos poco á poco, paso á paso y adoptemos los sistemas claros, sencillos y sobre todo no olvidemos esto: que para bien del país, de la patria, no es preciso que en la Cámara estén representados los partidos, las opiniones de los hombres enteramente populares, sino de los hombres verdaderamente independientes; que vengan á trabajar aquí, no por el triunfo de fulano ó sutano, sino por el bien de la patria, que es la suprema aspiración que debemos tener todos. (Aplausos).

El C. Berlanga:

—Señores diputados:

Es tan grave, tan importante, tan trascendental el problema que estudiamos que merece cuanta meditación y cuanta discusión sean necesarias; pero antes de seguir en el

uso de la palabra, concepto que no tenemos quórum y pido á la Secretaría se sirva hacer el cómputo correspondiente para seguir hablando ó quedarse con el uso de la palabra para mañana.

El C. Secretario:

—La Secretaría informa al señor Berlanga que hizo el recuento y no hay quórum, porque sólo están presentes 103 CC. diputados.

El C. Presidente:

—Queda con la palabra para continuar mañana el C. diputado Berlanga.

—

El C. Secretario:

—El C. Presidente de la Mesa ha nombrado las siguientes comisiones para que lleven al C. Ministro de Gobernación la proposición aprobada esta tarde, á los CC. Angel Pola, Enrique Rodríguez Miramón, Manuel Mercado, Eduardo Castelazo y Prosecretario Morineau.

Asimismo, para visitar al señor diputado Manuel Flores que se encuentra enfermo, á los CC. Guillermo Pous y Nemesio García Naranjo.

Se dió lectura á la orden del día siguiente y se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

29 AÑO.

XXV LEGISLATURA,

1er. PERIODO.

Sesión del viernes 20 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior—Informan los diputados Manuel H. San Juan y Guillermo Pous.—Oficios: de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y de Guerra y Marina.—Proposición presentada por varios CC. diputados á fin de que se nombrén terceras comisiones permanentes—Pasaron á la Cámara de Senadores los expedientes formados con las solicitudes del C. Ambrosio Ulloa y del Círculo Democrático de Co-
lima.—Primera lectura al dictamen que consulta se con-
cede licencia al C. Antonio Alvarez Rul para que pueda
aceptar una condecoración.—Segunda lectura á los dictá-
menes que proponen se conceda licencia á los CC. José
Corte y José Ortiz Monasterio para que puedan aceptar
una condecoración, y al que propone se indulte al general
de brigada Gregorio Ruiz de la pena en que incurrió por
no haber gestionado oportunamente el tiempo doble de
sus servicios.—Instancia de varios telégrafistas del Go-
bierno Federal.—Continuó la discusión del Proyecto de
Ley Electoral.

Con el número competente de represen-
tantes, según aparece de la lista que previa-
mente pasó el Secretario Francisco J.
Ituarte, se abrió la sesión.

El secretario Daniel García dió lectura
al acta de la sesión anterior, que puesta á
discusión, sin debate fué aprobada en vo-
tación económica.

En seguida el C. Manuel H. San Juan
informó como sigue:

—Señor:

En nombre de la comisión encargada
de visitar al C. diputado Enrique Torres
Torija que se encuentra enfermo, cábeleme
la honra de informar á esta respetable
Asamblea, que la referida comisión cumplió
su cometido.

El señor diputado Lascurain en compañía
del que habla, acudieron á la casa del diputa-
do Enrique Torres Torija y él personalmente
se sirvió informarnos del estado de su sa-
lud; nos manifestó que padeció una dolen-
cia que al principio revistió carácter grave,
pues que afectó la base de los pulmones. El
peligro fué conjurado; pero el estado delicado
de su salud y una prescripción facul-
tativa, no le permiten salir de sus habita-
ciones.

Al informarse del objeto de nuestra mis-
sión, nos suplicó que hiciésemos presente
á esta H. Asamblea los testimonios de su
viva y profunda gratitud por la muestra de
que fué objeto.

El C. presidente:

—Tiene la palabra el C. G. Pous para
informar.

El C. Pous.

—Señor:

El señor García Naranjo y yo, en cum-
plimiento del encargo que se sirvió darnos
la Cámara, visitamos hoy al señor doctor
Manuel Flores, quien se ha visto obligado á
permanecer recogido en sus habitaciones
durante algunos días por una enfermedad
de la cual se encuentra ya bastante aliviado.
Reconocido por la atención de que era ob-
jetivo nuestro H. compañero, nos encargó
que trajésemos la expresión de su agrade-
cimiento á esta H. Asamblea.

A continuación, el C. Secretario García
dió cuenta con los oficios que luego se ex-
presan:

De la Secretaría de Estado y del Despa-
cho de Gobernación:

En contestación al atento oficio de ustedes
de fecha 19 del corriente, en el que se sirvie-
ron transcribirme la proposición aprobada
respecto á que rindiese informe á esa H. Cá-
mara sobre los sucesos acaecidos en Chiapa

DIARIO DE LOS DEBATES.

6

la Orden de la Legión de Honor, que le ha conferido el Presidente de la República Francesa.

Igualmente se dió segunda lectura al dictamen emitido por la 1^a Comisión de Guerra, que proponé se indulte al C. Gregorio Ruiz, general de brigada del Ejército Nacional, de la pena en que incurrió por no haber gestionado oportunamente ante la Secretaría de Guerra, una parte del abono de tiempo doble de servicios militares, que prestó á la patria, comprendidos del 8 de diciembre de 1861 al 23 de agosto de 1863.

Del C. Saúl Domínguez y varios telegrafistas al servicio del Gobierno Federal:

C. Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Presente.

Los que suscribimos, telegrafistas al servicio del Gobierno Federal, con las debidas protestas de ley, ante esa H. Cámara, respetuosamente comparecemos para exponer:

1º Que con motivo de la revolución, el triunfo de ésta y el estado actual en que el país se halla, el servicio telegráfico ha tenido un gran desarrollo, no sólo en lo que atañe á los intereses particulares, sino también por parte del Gobierno muy especialmente, quien ha aprovechado como estrategias todas las líneas en las que se ha trabajado de día y de noche para transmitir sus órdenes.

2º Que en concepto de lo expuesto, las horas de trabajo de los telegrafistas son ilimitadas.

3º Que no obstante el servicio extraordinario, ni han faltado á sus deberes, ni se han quejado, ni se quejan; pero en cambio, piden, como tenemos el honor de hacerlo, que al discutir el presupuesto de egresos del próximo año fiscal se dignen tomar en consideración las circunstancias afflictivas porque atravezamos para dar su aprobación al aumento de sueldo que, tenemos entendido, se ha solicitado en nuestro favor; y además, por el trabajo extraordinario que de nosotros se requiere constantemente, se dignen los miembros de esa Respetable Cámara, tomar algún acuerdo, que nos com. pense esos servicios, lo cual nos permitimos sugerir, en la forma de gratificaciones anuales y en la proporción de \$50.00 para la última clase; \$75.00 para la inmediata superior; \$100.00 para la siguiente; y \$50.00 en

aumento progresivo para las demás clases, hasta un maximum de \$500.00.

De esta manera, recibiremos el grandísimo beneficio de que el Gobierno nos induzca al ahorro que es la base de la riqueza de las naciones.

Con la esperanza de que nuestra petición sea atendida bondadosamente, por creerla de justicia, con todo respeto anticipamos el más vivo agradecimiento.

México, 20 de octubre de 1911.

A la Comisión de Peticiones.

El C. Secretario:

—Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral.

El C. Berlanga:

—Señor:

La revolución triunfante inscribió como lema en su bandera el magnífico principio del sufragio efectivo, porque el sufragio efectivo, señores, es la base fundamental del sistema democrático, porque sin sufragio efectivo, la democracia es una palabra. ¿Cómo, pues, haremos que el principio estampado en la bandera de la revolución triunfante sea una verdad práctica, legalmente hablando? Estableciendo el voto efectivo del ciudadano, su respeto por la ley a efecto de que el ejercicio de la ciudadanía no se convierta en un sarcasmo como lo ha sido casi hasta la fecha.

Las Comisiones dictaminadoras nos presentan una Ley Electoral que es la que establece los preceptos, los medios para practicar el sufragio, que lejos de hacerlo efectivo, lo burlan. Es verdad que nos dicen en su parte expositiva: para que el sufragio fuera realmente efectivo, deberíamos establecer el voto directo, que es el que suple de una manera más completa las exigencias de la ciudadanía. Pero como tenemos la traba de la Constitución que ha establecido el voto indirecto y es urgentísimo que expidiámos esta ley, nos limitamos por ahora, no obstante que somos partidarios del voto directo á establecer el voto indirecto, es decir, el voto que se presta á más abusos. Más aún, el voto que lejos de cumplir con el precepto constitucional lejos de llenar los requisitos de la ley, los contraria. ¿Cómo los contraria? estableciendo el predominio de las mayorías por el mal entendido sistema de que las mayorías han de predominar en todo. Este no es el sufragio, señores; el

sufragio para que sea efectivo necesita dar representación á las mayorías y dar representación á las minorías, porque de otra manera será imposible, materialmente imposible que existan partidos y que exista democracia. Hagamos historia.

Treinta años ó poco más duró el gobierno que acaba de pasar á la historia. ¿Se hicieron elecciones? Lo más probable es que casi siempre fueron un simulacro. ¿Quién predominaba? El gobierno. ¿Quiénes formaban las Cámaras legislativas? Las personas designadas por el gobierno. Qué vez se formó aquí una iniciativa? ¿Cuándo hubo oposición? ¿Cuándo hubo partidos? Nunca en estos treinta años. ¿Por qué? Porque tenemos el sistema electoral indirecto en el cual el gobierno prepondera y no vienen á los puestos públicos más que las personas designadas por el gobierno.

¿Cómo queremos entonces, señores, que exista la democracia, cómo queremos que existan los partidos si no vienen aquí más que los electos por el gobierno? Y es natural que no han de venir más que sus partidarios, los que se someten incondicionalmente á la voluntad del jefe. ¿Cómo puede existir la democracia, cuando la democracia quiere decir lucha de ideas, lucha de principios, existencia de partidos? Entendemos que no: ¿Cómo podemos, pues, aceptar esta ley, que lejos de hacer que la democracia se cree, nazca, se desarrolle y existan partidos cuando no tenemos el sistema directo? Vuelvo á repetir que se nos ha dicho que había una necesidad suprema de votar esa ley. ¿Cuál era esa necesidad?

El dictamen que han presentado las Comisiones, tiene fecha de 22 de mayo de 1911, es decir, en los momentos que se operaba la evolución emanada de la revolución.

No va á haber elecciones y las que se verifiquen son de diputados hasta junio ó julio del año próximo. ¿Cuál era esa necesidad?

Digamos la verdad, porque la verdad es la primera de las virtudes, como dijo Sócrates cuando en el banquete de los filósofos griegos se le preguntó cuál era la primera de las virtudes, porque la verdad es hermana de la justicia, porque de ahí nacen la libertad y el orden, y el orden, la libertad y la justicia, envueltos todos en la verdad, constituyendo el ropaje soberbio de la democracia. La verdad, señores, es que

el muy estimado por mí y creo que por la mayoría de vosotros, el señor Presidente de la República, don Porfirio Díaz, creyó que las exigencias de la opinión pública se satisfacían con una ley electoral que se semejase, que simulase acercarse al sufragio efectivo, que pregonaba la oposición y por eso se dió esta ley, como una necesidad urgente; pero en cuanto aquel gobierno ha acabado, cuando no tenemos una urgencia notoria de expedir una ley electoral violenta, poco premeditada, poco estudiada y poco justificada, ninguna razón veo, ni se me podrá presentar, para que votemos esta ley que pugna con los principios elementales del sufragio efectivo.

Evidentemente que si se tratara sólo de mi humilde juicio, éste por desautorizado y por humilde, no causaría ningún efecto; pero traigo aquí, tengo en mis manos la opinión respetabilísima de un ilustre autor, el señor Aréchaga, catedrático de la Universidad de Montevideo, que ha escrito de una manera verdaderamente notable, párrafos á que me voy á permitir dar lectura, porque son de exacta, de genuina aplicación á nuestras instituciones y á nuestro pueblo.

El capítulo 3º se ocupa de los sistemas electorales y dice así:

Leyó los párrafos conducentes de la obra citada, y habiéndose prolongado la lectura más allá del tiempo que el Reglamento concede, el C. Larragaña Portugal manifestó:

El C. Larragaña Portugal:

—Pido la palabra para una moción de orden, con fundamento en el artículo 102 del Reglamento que prescribe que puede interrumpirse al orador para reclamar el orden.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Larragaña Portugal para una moción de orden.

El C. Larragaña Portugal:

—Pido á la Mesa que se sirvada leer el artículo 102 del Reglamento y pido que se cumpla estrictamente con él.

El C. Secretario:

—Previendo el artículo 102 del Reglamento que los discursos de los oradores no puedan pasar de media hora sin permiso de la Cámara, se pregunta si continúa con el uso de la palabra el C. diputado Berlanga. (Voces: No, no. Sí, sí.)

Se suplica á los CC. diputados que estén por la afirmativa se sirvan poner de pie.

DIARIO DE LOS DEBATES.

7

Sí continúa con el uso de la palabra el C. Berlanga.

El C. diputado Ainslie:

—Casi ya no hay diputados en el salón, no hay quorum.

El C. Berlanga:

—Señor:

Al dar lectura á los magníficos pensamientos del autor que he traído á esta discusión, no me llevaba ninguna mira mal intencionada, sino por el contrario absolutamente sana, noble y patriótica; he querido que todos mis colegas, los ilustres señores diputados que constituyen esta soberana Asamblea se inspiran con el sentimiento de la justicia y de la verdad para que pudieran dar un voto concienzudo; pero parece que no se quiere obrar así y yo tengo que respetar la voluntad de los señores diputados; que cada uno vote como á bien tenga, sin ilustrar la cuestión y quitando al orador el uso de la palabra que es el más alto ejercicio del derecho de pensar y de hablar; pero, repito, respeto la voluntad de los señores diputados.

El C. Secretario:

—¿No hay quien pida la palabra?

El C. Molina:

—Si no hay orador en pro y si hay quorum pido la palabra para contestar las observaciones que hiciera ayer la Comisión.

El C. Secretario:

—Se va á proceder á contar el número de ciudadanos diputados que están en el salón para ver si hay quórum.

El C. Reynoso:

—Pido la palabra para una moción de orden y es que se dé lectura al artículo 156 del Reglamento.

El C. Secretario dió lectura al artículo 156 y dijo:

—No se trata de votar, señor Reynoso, sino de ver si hay quórum para que pueda continuar la discusión y ya se mandó ver si en el salón de desahogo hay algunos señores diputados.

El mismo C. Secretario:

—Informan los señores secretarios que han hecho el recuento de los señores diputados, que hay ciento veinte; de manera es, que puede continuar la discusión.

El C. Molina:

—Señores diputados:

Voy á contestar uno por uno todos los argumentos expuestos ayer por el señor Lic. Prida á las razones que tuve el honor

de exponer ante vuestra soberanía, atacando el artículo 25 porque consagra el escrutinio uninominal y proponiendo la adopción del escrutinio de lista como medio para establecer la representación de las minorías.

No será muy largo porque aunque son veintitrés estos argumentos, sin embargo están tan desprovistos de verdad y tan desprovistos de sólida base, que basta compararlos con la verdad para que inmediatamente se desvanezcan como los copos de nieve al sol.

La colección de los argumentos expuestos ayer por el señor Lic. Prida, pudiera denominarse el cuento de las mil y una inexactitudes, es decir, de las veinte y tres mil inexactitudes, porque me es muy penoso tener que decir, pero es un deber mío decirlo, que las Comisiones no han estudiado el asunto de que se trata; digo que no lo han estudiado y lo sostengo, porque ayer en la refutación que dió el señor Prida á las razones que expuse, se refirió á todas las materias, menos á la cuestión que estaba al debate y trató de "omnia re scibili et qui- busdam aliis," excepto de lo que se estaba discutiendo.

Nos hizo su señoría el señor presidente de las Comisiones una verdadera ensalada con el escrutinio de lista uninominal y la representación proporcional; pero no combatió ninguna de las razones que expuse y, en su afán de defender el proyecto presentado ante vuestra soberanía, no hizo sino multiplicar disertaciones que no venían al caso, que no se fundaban en la verdad, que no se fundaban en la ley, y argumentos contrarios á toda noción de justicia.

Soy el primero, señores, en tributar homenaje á la laboriosidad y á la inteligencia del señor Lic. Prida; pero en este caso, por más grande que se considere su laboriosidad, por más ingentes que se quieran considerar todas las cualidades que le adornan, sin embargo, hay que decir con el latino que "quandoque bonus dormitat Homerus."

Empecemos á examinar dichos argumentos.

El primer argumento expuesto por el señor presidente, fué el de que la discusión en realidad debía reservarse para el capítulo quinto; primera inexactitud de las veintitrés mil; primera inexactitud porque estamos tratando en el capítulo tercero de las elecciones primarias, es decir, del

nombramiento de los electores y cómo quiere la Comisión que esperemos llegar al capítulo quinto para tratar de las elecciones primarias cuando este capítulo trata de las secundarias y cuando la proposición que sostengo se refiere al nombramiento de electores?

Segundo argumento. Dice el Sr. Lic. Prida:—“La representación de la minoría sería inútil en un colegio electoral, porque la mayoría impondría su voluntad.”

Repite, señor, que aunque me duele mucho, tendré que repetirlo muchas veces, tendré que decir en más de una ocasión, que las Comisiones no han estudiado el asunto de que se trata. Dicir que la representación de la minoría es inútil en un colegio electoral, porque la mayoría impone su voluntad, es desconocer por completo el asunto de que se trata. Claro es que en un colegio electoral predomina la mayoría, pero por el sistema de la representación proporcional, en cada colegio electoral la minoría tendrá su representación, y quizás sumándose las minorías podría llegar hasta formar una mayoría en todo el distrito.

¿Cómo cabe decir que la minoría no tiene valor en un colegio electoral, cómo cabe decir que la mayoría será únicamente la que resuelva, cuando al hacerse el escrutinio general hay que tener en cuenta, hay que tomar en consideración todas las listas de todos los colegios electorales y hacer el cómputo de las diferentes minorías, las que quizás al sumarse alcancen y contrapesen á la mayoría?

Tercer argumento: Habla el señor Lic. Prida de las inconveniencias que tendría la representación proporcional en el Parlamento Nacional. No es éste el caso de exponer estas razones; no estamos tratando de la representación proporcional en el Parlamento, sino en las elecciones primarias, en el nombramiento de electores; por consecuencia, es completamente inadecuado el argumento al caso.

Cuarto argumento. Nos dice el señor Prida: “No puede practicarse la representación proporcional porque es imposible saber antes de la elección, cuantos votos tiene cada partido.” No sé por qué el señor Prida se empeña en saber el número de votantes antes de la elección. El sistema de la representación proporcional no exige el conocimiento previo de los votos de que dispone cada partido.

El señor Lic. Prida nos dice: “Hay que hacer una división entre el número de votantes y el número de puestos que hay que llenar, y como no conocemos el número de votantes, claro es que falta el divisor, aunque conocazmos el divisor”.

Repite una vez más y deploro tener que repetirlo, que el señor Prida no ha estudiado el asunto de que se trata. En el sistema de representación proporcional, no es necesario saber de antemano el número de votantes; no es el número de ciudadanos que tienen derecho de elegir el que se divide por el número de puestos por llenar; la división se practica con el número de los que han votado y este número, si quiere saberlo el señor Prida, tiene el medio muy sencillo de ocurrir á las listas de las elecciones. El argumento resulta, pues, completamente infundado.

Nos habla luego y nos esgrime, como argumento Aquiles, el crecido número de electores; 1120 electores por cada distrito; esto es gigantesco, desproporcionado, descomunal! exclama; y no recuerda su señoría que en sesiones pasadas sostuvo con todo empeño que era necesario ese crecido número de electores. Recordad, señores, que cuando el que tiene el honor de ocupar esta tribuna, manifestó los inconvenientes de tan crecido número de electores, uno de los comisionados, el señor Pérez Verdía, vino á declarar textualmente lo que sigue: “que era indiferente el número de electores, porque la representación proporcional lo mismo funcionaría con un número crecido de electores que con un número reducido.” Es decir, que tenemos que admitir uno de estos dos extremos: 6 que las Comisiones desconocen el asunto, 6 que han asentado maliciosamente por voz del señor Pérez Verdía esa aseveración. Pero, respecto de este crecido número de electores tenemos en la mano el remedio.

Según un artículo del Reglamento pueden reformarse aquellos artículos que estén en contradicción con los votados posteriormente por la Cámara. Por consiguiente, si como es de esperarse del buen juicio de la Cámara, se vota el sistema de la representación proporcional, este escollo que crió la Comisión podrá ser perfectamente subsanado con la prescripción de que no corresponda un elector á cada 500 habitantes, sino á cada 2,000 ó 3,000.

Luego, señores diputados, el señor Lic.

DIARIO DE LOS DÉBATES.

9

Prida se dignó hacernos un poco de historia, y si aludo á argumentos históricos, no es porque creo que tengan gran valor; en esta tribuna he dicho ayer y repito ahora que ante todo deben tenerse en cuenta las circunstancias especiales de nuestro país para resolver esta cuestión y no para tocar todas las aseveraciones del señor licenciado Prida. Al emitir sus argumentos históricos el Presidente de la Comisión, en su lujo de acopio de citas, no nos dijo exactamente la verdad, sino por el contrario, cometió muchas inexactitudes.

En primer lugar nos dijo que la Asamblea francesa de 1789 fué electa por el escrutinio uninominal. Creo que es completamente inexacto lo que asienta el señor Prida. No voy á leer, uno á uno, todos los libros que se ocupan de la materia para no prolongar la sesión; citaré á un célebre escritor francés que nos dice en resumen, que el escrutinio uninominal fué introducido en la legislación francesa en 1820; por consiguiente, mal pudo haberse electo la Asamblea en 1789, con un sistema que todavía no estaba establecido en el país y que no se introdujo sino durante la segunda restauración de los Borbones.

Pocos años después del establecimiento definitivo de la República, me refiero á la tercera República francesa, se estableció el escrutinio de lista, y se estableció precisamente porque allí se vió un medio de propagar las ideas que agitaban la conciencia nacional francesa; se estableció para dar vida á la República oportunitista, sonada por el gran estadista, por el gran patriota, Gambetta, quien sostuvo el escrutinio de lista para que las masas populares estuvieran representadas en el Parlamento francés, ademas de las clases aristocráticas, y para eso sirvió el escrutinio de lista, que ha sido siempre el vehículo de la democracia.

No es ésta la única inexactitud del señor Prida. Manifestaba yo ayer que después de haberse establecido el escrutinio de lista en Francia, con motivo de la agitación boulanguista, se cambió este procedimiento por el sistema uninominal y decía el Sr. Prida, tomando esta circunstancia como quien se agarra á un clavo ardiente: "Si el sistema uninominal salvó á Francia, de la dictadura de Boulanger, este sistema se magnífico".

Deploro, señores, tener que decir que le

señor Prida estaba en un error histórico de gran consideración: el general Boulanger jamás aspiró á la dictadura. El general Boulanger tendía á evitar todos los vicios del parlamentarismo, todos aquellos abusos que después llevaron el nombre dolorosamente triste de "Panamá."

Si en el terreno histórico, señores, en donde es fácil comprobar todas las aseveraciones, las Comisiones se han atrevido á emitir públicamente ante vuestra soberanía, aseveraciones tan inexactas, pensad señores, si podrán ser exactos y verdaderos los argumentos de otra clase.

Yo comprendo, señores, que las Comisiones tengan el mejor deseo, la mejor buena voluntad de defender aquello que consideran como una obra perfecta, como una obra acabada, como una obra definitiva de legislación electoral; pero, señores, si es natural, si es bueno que cada uno trate de defender sus obras y su trabajo, sin embargo, el amor propio debe desaparecer cuando se trata de los intereses nacionales, cuando se trata de los intereses de la patria, que están sobre todo, no digo sobre el amor propio de unas Comisiones ó de una Cámara, sino por encima de todos los partidos, de los intereses más vitales, de los intereses más grandes, hasta de los santos intereses de familia y de la vida común. Por consiguiente, pido á las Comisiones que cedan un poco en ese amor propio y no tengan las puertas cerradas cuando se traiga á esta tribuna una innovación; que le presenten siquiera unas cuantas horas de estudio; y que luego vengan á esta tribuna para examinar los sistemas que se hayan propuesto, aunque venga la proposición del más insignificante, del más humilde miembro de este Parlamento; pero que discutan, que estudien; que no nos amontonen hechos inexactos, con el fin de concluir que todas las observaciones que se presentan deben desecharse, porque son contra el sistema aquí presentado por las Comisiones.

Sigamos adelante con el punto histórico, señores. El señor Prida nos habla de legislaciones extranjeras. Nos habla de legislaciones extranjeras, nos habla de la legislación de Grecia, de la legislación de Holanda, de la legislación de Italia; y nos dice que todavía en el mes de junio de este año se presentó un dictamen en Italia sobre el problema de la representación proporcional. En otra ocasión y hoy mismo he tenido

la oportunidad de convencer al señor Prida de lo errado de sus citas históricas, y por consiguiente, las que hizo ayer no me merecen fe en lo absoluto; pero sigamos adelante. Nos dice el señor licenciado Prida, que en lo general todas las legislaciones extranjeras tienden al establecimiento del sistema uninominal. Deploro mucho tener que contradecir al señor diputado Prida.

Tengo en la mano un artículo del mes de marzo de 1911 escrito por el apóstol del principio de la representación proporcional en Francia, Charles Benoist. Pues bien, en este artículo,—que seguramente no han de encontrar sospechoso ni el señor Prida ni ningún miembro del Parlamento,—se refiere precisamente que el año de 1909 puesto á discusión en la Cámara de Diputados de Francia el principio de la representación proporcional, fué aprobado por una inmensa mayoría y se estableció una comisión para el estudio de la ley respectiva; ahí se asienta también que con motivo de que el grupo que se opuso al principio de la representación proporcional, que decía que aquella no era la idea del pueblo, sino que era solamente un programa parlamentario, se hizo la consulta al país en las elecciones de 1910. En las elecciones de este año, señores diputados, cada candidato al Parlamento Francés, manifestó en su programa si era partidario ó no del principio de la representación proporcional. Pues bien, de cinco millones de electores franceses, cuatro millones cuatrocientos mil y tantos votaron en favor del principio de la representación proporcional.

Terminemos, al fin con la parte histórica, en la que hay mucho que decir, pero que prefiero suprimir en virtud de que el tiempo es escaso para esta discusión, y sigamos adelante.

Veamos el argumento X del señor licenciado Prida. Dice este X argumento: "Si en una lista hay un solo nombre popular, resultará que esta lista será aceptada a pesar de que los demás candidatos inscritos en ella carezcan de valer" y nos dice el Sr. Prida: "supongamos, por ejemplo, señores diputados, que en Oaxaca se presenta una lista encabezada con el nombre de Benito Juárez; esta lista será inmediatamente aceptada." Pues bien, yo pregunto lo mismo a las Comisiones ¿no sucede lo mismo dentro del sistema uninominal? Si Benito Juárez se presenta en Oaxaca a combatir con cual-

quier otro candidato, es indudable que Benito Juárez será electo, porque es un hombre inmensamente popular en Oaxaca; pero no en virtud del sistema de escrutinio, sino por una circunstancia bien distinta de cualquier sistema, como es la popularidad de que este señor goza. Pues bien, vamos á suponer que en lugar de elecciones para Gobernador en Oaxaca se hubiera tratado de elecciones para diputado y que al grupo ó al partido encabezado por Benito Juárez se hubiera opuesto la candidatura del general Félix Díaz. Dentro del sistema que proponen las Comisiones, el señor Juárez hubiera tenido la mayoría absoluta y, por consiguiente, todos los diputados serían del grupo del señor Juárez; en tal virtud, la minoría del señor Díaz no tendría representación en el Parlamento. Pero si suponemos existente el sistema de la representación proporcional, dentro del mismo ejemplo que propone el señor Prida, tendríamos que por influir que hubiera sido la votación a favor del señor Díaz, su grupo tendría siempre representación en el Parlamento. Ya ve, pues, el señor licenciado Prida que precisamente este principio de la representación proporcional, que él ataca, hubiera impedido el triunfo completo del partido de un candidato popular en aquel Estado.

Como algo formidable, como una gran amenaza, como algo que debe hacernos estremecer de terror, fulminó su señoría este argumento, diciéndonos que las minorías coligadas van a derrotar a las mayorías. ¿Qué le asombra al miembro de las Comisiones, qué hay de aterrador en que se coliguen en forma las minorías? Estas minorías constituirán una mayoría, es decir, las antiguas minorías pasarán al estado de mayoría ¿qué inconveniente hay en ello? Por otra parte, esto sucede dentro del sistema uninominal; si en un distrito electoral se trata de elegir un candidato y la mayoría de los electores postula a determinada persona para un puesto y por otro lado hay diversos candidatos porque hay diversas minorías, si estas minorías se coligan y se unen para presentar un solo candidato, pueden derrotar a la mayoría, sin que por eso temble la tierra, ni se comueva el firmamento, ni se caigan las esferas celestiales, como parece temerlo el Lic. Prida.

Tal parece, señores, que las Comisiones tienen un gran temor, un gran miedo a la representación de las minorías; tal parece

que no quieren ver su existencia en el Parlamento, ni en los colegios electorales, ni en ningún otro lugar; tal parece que las Comisiones opinan que la mayoría es la que debe prevalecer siempre; qué desde el momento en que la minoría tenga la audacia, tenga la osadía de enfrentarse con la mayoría, va a haber un desquiciamiento general del país.

Llegamos, señor, al duodécimo argumento. En la representación proporcional, nos decía el señor Prida, "habrá preponderancia de las ciudades sobre los campos, preponderancia de los elementos citadinos sobre los elementos rurales y estos elementos rurales son muy numerosos en la República mexicana y quedarían sin representación". La verdad, señores, que el argumento que expone el señor Prida, precisamente viene a militar en favor del principio de las minorías y no en contra; si los elementos rurales son los más numerosos en los pueblos de la República mexicana, es claro, es natural, que los partidos políticos, que los candidatos políticos hagan una propaganda mayor entre los elementos rurales que entre los ciudadanos para conseguir mayor número de votos, y por consiguiente, los elementos rurales, lejos de tener la menor representación tendrán la mayor; si en un distrito electoral se encuentra una ciudad con menor número de habitantes que en los campos circunvecinos, es claro que los candidatos y partidos políticos irán a conseguir la voluntad y el voto de los habitantes de los campos y no principalmente de los habitantes de la ciudad, cuyo número es más reducido. Por consiguiente, lejos de suceder lo anunciado por el señor Prida, sucederá lo contrario; los elementos rurales tendrán mayor representación en el Parlamento.

Por otra parte, examinemos cuáles pueden ser los resultados de la propaganda electoral ejercida entre los elementos rurales. La propaganda es el mejor medio de ilustrar esos elementos, la propaganda se hace por medio de los vehículos que sirven para esto, se hace por medio de los libros, por medio de los folletos, por medio de las discusiones, por medio de las conferencias públicas. Pues bien, llevemos todo eso al seno de los elementos rurales y las clases rurales se irán ilustrando y constituirán un elemento de nuestra democracia.

Estamos en el décimo tercer argumento.

El señor licenciado Prida nos anunció al llegar a este punto, que iba a entrar al examen de la representación de las minorías, porque todo lo que había dicho antes se refería al escrutinio de listas, que no había tocado en manera alguna. Comenzó fustigando el sistema de lista incompleta. Perdió su tiempo el señor Prida, porque el que os habla no lo ha propuesto, ni este sistema tiene aceptación en los países modernos. Una vez más, señores, aunque parezca ya impertinencia, tengo que hacer presente que las Comisiones no se han dignado estudiar el asunto que estamos tratando.

Llegamos al argumento décimo cuarto. La representación de las minorías será imposible, nos dice el señor comisionado, cuando la mayoría esté bien organizada, porque ésta se dividirá en varias fracciones para hacer contrapeso a la minoría. Yo pregunto si el resultado no va a ser igual; si la mayoría cuenta con ochenta votos y se divide en dos fracciones, y cada una cuenta con cuarenta votos. ¿Con cuántos contará el total? Entiendo que ochenta.

Llegamos al argumento décimo quinto. El escrutinio uninominal, decía el señor Prida, es favorable a la libertad electoral, y para demostrar su proposición, nos hacía el siguiente razonamiento: la atención del Gobierno tiene que dividirse entre muchos Distritos, porque tiene que atender a muchos de éstos, en los cuales se elige un solo elector, un solo diputado; y nos citaba el caso de nuestro compañero el señor González Ortega, que ganó al Gobierno en las elecciones pasadas.

Pues bien, lo mismo pasaría con el sistema de representación proporcional; el Gobierno, si no puede atender al mismo tiempo en varios distritos, no puede ganar las elecciones, sea por el escrutinio de lista, sea por el sistema uninominal; ¿por qué? porque siempre tendrá que repartirse la atención de la misma manera, porque entre los dos sistemas la única diferencia que hay es que en uno en lugar de votar por uno, se vota por cinco a la vez; y por el contrario, el argumento del señor Prida viene en favor de mi tesis: si en un distrito electoral se están votando cinco, seis o más electores, es claro que en este distrito la atención del Estado estará más dividida; ¿por qué? porque cada distrito tendrá que combatir contra cinco, seis o más diputados, según el número que debe elegir la Entidad fede-

rativa. La atención no podrá ejercerse de una manera tan fácil, no será tan propicia como sucede en el escrutinio uninominal; y al caso del señor González Ortega citado, viene confirmando lo que yo digo; es un solo caso en treinta años del régimen porfiriano; ¡un solo caso! es la condenación más grande, más irrefutable del sistema uninominal. Si hubiera existido el sistema de escrutinio de lista, tendríamos aquí muchos señores González Ortega.

Estamos tocando ya el argumento XVI. Una gran amenaza, algo terrible que tiende a despertar en el seno de esta Cámara todos los odios, todas las preocupaciones, todas las opiniones de partidos, y se ha lanzado el Lic. Prida diciéndonos que con el sistema proporcionalista, el partido católico tendrá la unanimidad en el parlamento.

Yerra su señoría, pues dicho partido nunca tendría la unanimidad, porque si hubiese un solo partido, una sola agrupación, un solo candidato opuesto al partido católico, ese candidato, esa agrupación estarían aquí representados. Pero por último, señores, si el partido católico contase con la unanimidad de votos de todos los distritos electorales, de todas las circunscripciones, de todas las entidades federativas de la República Mexicana, en este caso, resultaría que toda la nación pertenecería al partido católico y sería justo su triunfo.

Llegamos, señor, y ya estamos cerca de concluir, al argumento décimo séptimo. "Dentro del escrutinio de lista se hace propaganda y ésta trae la corrupción electoral porque hay que valerse de agentes," nos contaba ayer el señor Lic. Prida, sin razón, porque no hay motivo para valerse de mas agentes especiales en el escrutinio de lista que en el uninominal, y no hay motivo, porque si a las entidades federativas de que trata, corresponde exactamente el mismo número de diputados que hoy corresponde, es claro que éstos podrán dividirse entre si los trabajos de propaganda y recorrer las circunscripciones electorales.

Respecto de la corrupción, ésta viene cuando el candidato para conseguir el triunfo, reparte, dinero, ofrece influencias, todo con el deseo de tener votos. Pues bien, esto mismo sucede en el escrutinio uninominal, lo mismo que en el de lista; uno y otro adolecen de estas dificultades y creo que no habrá sistema que no adolezca del mismo mal, porque donde hay hombres habrá

siempre defectos, corrupción y fraudes; por consiguiente, la corrupción no es propia ni del escrutinio uninominal, ni del escrutinio de lista, ni de otro: es propia de todos los sistemas.

Hay países, nos decía el señor diputado Prida, hay países en que la corrupción ha llegado a tal extremo, que ha sido necesario poner un máximo a los gastos que hacen los candidatos en la campaña electoral; pero no nos dijo el señor diputado Prida en qué país sucede esto. No nos dijo que esto ocurre en Inglaterra, en donde según el señor Prida hay voto uninominal y por consiguiente ésto comprueba que si hay corrupción, es en el sistema uninominal.

Llegamos al argumento número dieciocho. Las listas y la representación proporcional dan origen a la formación de partidos de ideas, nos decía el señor licenciado Prida, y yo pregunto, señores, si el señor Prida en esos momentos está defendiendo su causa ó las de las Comisiones del escrutinio de listas y la representación proporcional, dan origen a la formación de los partidos de ideas? ¿Pues qué más habrás de querer, sino que esos partidos existieran y tuvieran vida? ¿Pues qué las Comisiones quieren y el señor Prida pretende que aquí, en el seno del Parlamento y en toda la extensión de la República, haya solamente partidos personalistas? ¿Pues qué no quiere el señor Prida, como lo quieren todos los diputados y como lo quieren todos los buenos mexicanos, que los partidos sean puramente de ideas? ¿Pues qué quiere el señor licenciado Prida que existan solamente banderas personalistas? Ante esa aseveración no se puede vacilar, y si el proyecto de las Comisiones tiene por objeto promover la formación de partidos personalistas, no cabe en ninguna conciencia honrada aceptar semejante sistema.

Veámos el argumento número 19.

La lista y la representación proporcional impiden el lazo entre los electores y el electo, arguye el señor Prida.

En este caso, señores, se está tratando de elecciones primarias y no cabe tal lazo, que se refiere el señor licenciado Prida, porque el elector es transitorio, porque el elector desempeña en breve plazo su oficio, y, por consiguiente, no cabe ningún lazo entre él y sus electores; aun más, conforme a nuestra Constitución no puede existir el mandato imperativo, de tal manera que el

DIARIO DE LOS DEBATES

13

elector no tiene obligación de obedecer lo que sus votantes quieren, y por consiguiente, ese lazo no existe.

Pero vamos a examinar más detenidamente la cuestión. Ese lazo, señores, en el caso del escrutinio modelistas, en el caso de la representación proporcional, existe siempre; solamente que existe como debe existir, sin los vicios, sin los defectos, sin los inconvenientes que tiene cuando ese lazo se funda en virtud del escrutinio uninominal. Veamos la prueba: se eligen cinco ó seis diputados por un Estado, por una Entidad Federativa cualquiera. Estos individuos tienen en cuenta que los une un lazo á aquella Entidad, no á determinada fracción, y por consiguiente, los intereses que defienden, los intereses que representan y por los cuales se preocupan, son por los intereses del Estado de donde son originarios; el lazo que existe entre el electo y los electores no es el lazo que se funda en amistad de campanario, no es el lazo que se funda en preocupaciones, en necesidades contrapuestas á veces, sino el que se funda en las necesidades generales de la República.

Decía bien el señor Prida, cuando expresaba ayer que el escrutinio de listas da origen á la formación de partidos de ideas; decía bien, porque con este escrutinio, cada diputado electo representa verdaderamente al pueblo de su Entidad, de tal manera, que tendremos por este sistema una imagen del país, el espejo de la República, una digna y meritoria representación nacional.

El argumento número 20 del señor licenciado Prida, consiste en que, para establecer el sistema de la representación proporcional, son necesarias, grandes, elevadas y difusas operaciones de altas matemáticas. Otra vez me veo en el caso de decir sin eufemismo alguno, que el señor Prida no sirvió estudiar antes de venir á esta tribuna, el sistema que estaba á discusión y lo digo porque para el establecimiento del escrutinio de lista y de la representación proporcional no es necesario que el pueblo pratique operaciones de altas matemáticas; el pueblo vota á los candidatos que quiere, vota por los candidatos á los cuales prefiere y distingue y nada más; á esto se reduce únicamente la intervención del pueblo en la representación proporcional. Después al hacerse el cómputo, al hacerse la declaración de que fueron electos, entonces es cuan-

do se hace una sencilla división y la división no corresponde ciertamente á las altas matemáticas; por consiguiente, el pueblo no tiene necesidad de una instrucción en grande escala, no tiene necesidad de conocimientos en altas matemáticas.

El argumento duodécimo primero y el que formula con más precisión el señor licenciado Prida y tal vez el único digno de tomarse en cuenta, es que el sistema de la representación proporcional es inadmisible para nuestro pueblo, dada su cultura actual. La práctica, señores, es el mejor mentis que puede darse á las teorías que se aducen sin ningún fundamento, únicamente por la necesidad de defender determinado sistema, y con la práctica voy á contestar al señor licenciado Prida.

Dentro de nuestro sistema constitucional, existe el escrutinio de lista para las elecciones de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, porque no en cada fracción de terreno de la República se elige un Ministro ó dos, sino que en todas partes y al mismo tiempo, los electores designan á los 15 Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y si las Comisiones consideran que el pueblo mexicano es apto y es capaz para elegir á los 15 Magistrados de la Suprema Corte de Justicia por el escrutinio de lista, tiene que admitir que el pueblo mexicano en Yucatán, Campeche, Durango y Sonora y en todas las entidades federativas, está listo para elegir una lista de los diputados que correspondan á las entidades.

Otro argumento que nos da la práctica. En Jalisco y en Guanajuato, nos decía el señor Prida, existe el sistema del escrutinio de lista para las elecciones locales y siempre se ha practicado de esta manera. Pues bien, señores; si los pueblos de Jalisco y de Guanajuato son aptos para votar por el escrutinio de lista, ¿por qué razón no lo han de ser todos los demás Estados de la República? Nos dirá la Comisión, y ya lo oigo que se echará el argumento á mis espaldas, que nunca ha habido verdaderas elecciones de la Suprema Corte de Justicia, ni en Jalisco ni en Guanajuato. El argumento no prueba nada ¿por qué, señores? Por una sencilla razón, porque ni en Jalisco ni en Guanajuato en las elecciones de la Suprema Corte de Justicia, ha existido nunca la representación proporcional y precisamente por eso la mayoría se ha impuesto; por eso ni en Ja-

lisco ni en Guanajuato ha tenido representación la minoría.

Vamos más adelante, vamos al fondo de la cuestión. Si se considera al pueblo mexicano con la aptitud necesaria para que en cada distrito vote y designe un elector ¿por qué razón ha de creerse que el pueblo de todo un distrito electoral no tiene capacidad para votar á todos sus electores de ese distrito? ¿Se necesitan dotes especiales para poder designar á dos individuos en lugar de uno? ¿Se necesita estudio especial para nombrar una lista de hombres capaces de ejercer el voto? No comprendo la fuerza de este argumento. Este argumento que se quiere fundar en la ineptitud de nuestro pueblo, no tiene absolutamente el menor fundamento, carece por completo de la menor base en la práctica y en la razón.

El argumento número 22 constituye, según el señor diputado Prida, la razón capital contra la representación proporcional; pero ésta razón capital, señores, es la misma que expuso al principio de su peroración. Nos dice ahora que no podemos conocer el número de votantes que hay en la República, que no podemos atenernos al número de veintitrés mil que aparecieron en las elecciones pasadas; no comprendo, señores, el capricho, no comprendo la obsesión del Sr. Lic Prida en averiguar cuantos serán los electores en las elecciones futuras, cuando no hay necesidad de que se sepa el número de electores porque no se necesita conocer para la representación proporcional, cuando poco importa que existan cincuenta, ciento cincuenta, dos mil ó un millón; lo que interesa saber en el sistema proporcional es cuántos han votado en una sección para dividir los votos entre los puestos que hay que cubrir. Por consiguiente, este argumento es insignificante y carece también de fundamento.

Pronto voy á dejar, señores, de ocupar vuestra atención. Vamos á llegar al argumento número 23. Este dice, que con el escrutinio uninominal vendrán aquí no los hombres de partido, vendrán los hombres populares; que con el escrutinio uninominal no vendrán aquí los hombres de ideas. He dudado tanto, que no he querido dar crédito á mis sentidos y me he acercado más para oír al señor Prida, porque el respetable señor licenciado Prida nos decía que es necesario que aquí no haya partidos de ideas; he creído que mis sentidos me traían

cionaban y sin embargo, lo repitió tres veces, que no haya partidos de ideas aquí, que solamente vengan á sentarse los hombres populares, es decir, los hombres capaces de engendrar partidos personalistas, banderías movidas por el ciego interés personal.

Señores, con esta clase de argumentos, tendré que declararme vencido, porque cuando se combate y se exponen de una y otra parte argumentos nobles que llevan un fondo de verdad y que están encarnados en la justicia y en la libertad, cabe la discusión, porque bien se puede estar equivocado de buena fe sobre una materia; pero cuando en contra se esgrime algo que está en pugna con los principios de la política, con los principios de la verdad; cuando se viene á decirnos aquí que es necesario que no haya partidos de ideas sino banderías, es decir, personalidades desligadas entre sí, personalidades que vengan á formar aquí pequeñas banderías, pequeños círculos para que no haya libertad para la emisión de las ideas, señores, ante este criterio, es inútil todo, es inútil formular nuevas leyes, pues no podremos llegar á la verdadera democracia y á la verdadera civilización.

Ya lo habéis oido, señores, las Comisiones se han encargado de pronunciar la condenación más grande del escrutinio uninominal, nos han dicho que por este escrutinio vendrán aquí los hombres populares y ¿quién son los hombres populares de nuestro pueblo, puesto que las más de las veces la popularidad no se basa en algo sólido, en algo que corresponda á la justicia y á la verdad? Si se estableciera como criterio el principio del señor Prida de que aquí vengan los hombres populares, tendríamos sentado en una curul al torero Gaona; no son los hombres populares los que merecen sentarse aquí y por eso no debe ser ese el criterio que nos rija, sino el de que vengan aquí hombres distinguidos por sus virtudes, por sus méritos y por sus dotes.

Es necesario, contra lo que desea el señor licenciado Prida, que haya aquí amplia, completa y libre emisión de las ideas. Grande será el día en que en México pueda decirse que hay partidos de ideas, cuando hayamos abjurado de los personalismos; grande será para México el día en que ni el prestigio de un divisionario ni los timbres de un revolucionario sean los únicos móviles, los únicos motivos para dar á esos hombres

DIARIO DE LOS DEBATES.

15

un puesto dentro de los poderes nacionales. (Aplausos)

Eldía, señor, en que cada partido sea un partido de ideas, en que cada partido inscriba en su plataforma un número de ideas, un número de ideales, un número de principios y enfrente de ese partido venga otro con la misma buena fe, con ideas contrarias, pero ideas al fin; ese día, señores, habremos llegado á la meta de nuestras aspiraciones; ese día, señores, comenzaremos á tener democracia.

Por lo tanto, puesto que la Comisión se ha encargado de hacer el trabajo que yo debía hacer, puesto que la debilidad de los argumentos del señor licenciado Prida ha dado más fortaleza á mi tesis, os pido que

os dignéis rechazar con toda energía el sistema del escrutinio uninominal, porque es contrario á los intereses de la patria; os pido que rechacéis el artículo á discusión y que secundéis el principio de la representación proporcional de las minorías, porque así y sólo así podrá erguirse la conciencia nacional, sobre las tiranías y contra los despotismos. (Aplausos.)

El C. Secretario García:

—No habiendo quórum, se suspende la discusión del art. 25 para mañana, continuando con el uso de la palabra el C. José N. Macías, miembro de las Comisiones.

Se dió lectura á los asuntos que se tratarán en la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del sábado 21 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
ALBERTO L. PALACIOS.

SUMARIO.

lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.— Oficios: de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, de la Legislatura del Estado de México, y de la Segunda Sección Instructora del Gran Jurado.— Informa el C. Secretario de Gobernación, acerca de los sucesos acaecidos últimamente en el Estado de Chiapas.— Iniciativa de la Secretaría de Hacienda que amplía, adiciona y cancela varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente. Proyecto de Ley presentado por varios diputados, que reforma al artículo 43 de la Constitución Federal.— Instancia de la Mesa Directiva de la Unión de Telegrafistas.— Continuó la discusión del proyecto de Ley Electoral,

Con el número competente de representantes según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario Daniel García, se abrió la sesión.

El Secretario Francisco J. Ituarte dio cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

De la Secretaría de Gobernación:

Con el oficio de Uds. número 245, fecha 17 del actual, se recibió, para su publicación en el Diario Oficial, el veredicto que en la sesión de la propia fecha pronunció la Cámara, erigida en Gran Jurado, para conocer del expediente formado por la Sección Instructora respectiva, con motivo de la acusación presentada por el C. Nicolás Herrera contra el C. diputado licenciado Querido Moheno, por delito del orden común.

Reitero á Uds. mi atenta consideración. México, octubre 19 de 1911.— Por orden del Secretario:— El Subsecretario, *González Garza*.

A los Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presente.

A su expediente.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público:

Con el atento oficio de ustedes, número 186, de fecha 18 del actual, se recibió en esta Secretaría, para los efectos constitucionales, el decreto aprobado por esa H. Cámara en la sesión del día 17 del mes en curso, en el cual decreto se autoriza al Ejecutivo para disponer de la cantidad de \$30,000.00 para auxilio de las víctimas que causó el ciclón, en el Estado de Sonora.

Reitero á Uds. mi atenta y distinguida consideración.

México, 20 de octubre de 1911.— *Ernesto Madero*.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

A su expediente.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público:

Por el atento oficio de Uds. número 297, Sección 1^a, Mesa 1^a, de 13 del actual, se ha enterado esta Secretaría de que en la sesión de esa fecha prestaron la protesta de ley los CC. diputados suplentes Wenceslao García, Gustavo A. Esteva y Alberto Sánchez y de que cesó el día anterior en el ejercicio de sus funciones el C. Ignacio de la Torre y Mier, diputado propietario por el segundo distrito electoral del Estado de Morelos, a quien la Cámara le concedió licencia sin goce de dietas.

Reitero á Uds. mi atenta consideración. México, 16 de octubre de 1911.— Por or-

RESUMEN. el servicio telegráfico oficial, comercial, industrial, internacional, de prensa (notablemente desarrollado), así como el del público en general, ha aumentado y aumentará progresivamente; la vida actual muy cara y angustiosa; las exigencias del servicio moderno que requieren rapidez, claridad y exactitud, hacen que los telegrafistas dupliquen sus energías para satisfacerlo debidamente, sin tener el suficiente descanso para reponerlas; los sueldos que reciben actualmente son ya imposibles para vivir decorosamente.

Por lo expuesto, acudimos á esa H. Representación Nacional para que si estima justa nuestra demanda, acuerde un aumento de 50% sobre los sueldos actuales de los operadores telegrafistas, tipo que aunque aparentemente elevado, no lo es en atención á lo mezquino de los sueldos que actualmente disfrutan, quedando así un promedio de 90 pesos en dichos sueldos.

Dada la justicia de nuestra petición y la reconocida magnanimitad que siempre habéis demostrado para proteger á los abnegados servidores de la Nación, no dudamos aprobaréis nuestra súplica. Por telégrafo recibirá esa H. Cámara innumerables adhesiones de nuestros campañeros.

Tenemos el honor de protestaros nuestro más profundo respeto y adhesión.

México, octubre 20 de 1911.—El Presidente, José L. Portillo.—El Secretario, Guillermo Sánchez Soriano.

Al C. Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Presente.

A la Comisión de Peticiones que tiene antecedentes.

El C. Secretario Ituarte:

—Continúa la discusión del proyecto de Ley Electoral.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Macías.

El C. Macías:

—Señores diputados:

Antes de entrar en el estudio de las diversas consideraciones que el señor diputado Molina sometió en la sesión de ayer á la ilustrada consideración de esta Cámara, séame permitido ocuparme de contestar dos cargos que su señoría formuló, uno á las Comisiones Dictaminadoras y otro al C. diputado Prida en lo particular; porque estos cargos son de tal manera graves, de tal manera serios, que

las Comisiones creen necesario llamar sobre ellos la atención de la Cámara, siquiera sea para justificarse de que no han procedido con festinación; que han sabido hasta donde sus esfuerzos les han permitido cumplir con sus deberes y que no ha venido el C. diputado Prida á falsear la historia para poder conquistar la aquiescencia de los CC. diputados en favor del proyecto que se discute.

Dijo el C. diputado Molina que las Comisiones no habían estudiado el proyecto que se está discutiendo y que habían procedido con una festinación nada justificada, porque desde el momento en que habían tenido tiempo bastante para meditar un sistema electoral más conforme con la justicia, con la equidad y con los adelantos de la época, habían traído á la consideración de la Representación Nacional un proyecto deficiente, enteramente inadecuado y que no se comprendía de ninguna manera con las tendencias revolucionarias de la época, que exigía el gobierno del pueblo por el pueblo, y que estuvieran representadas en el Parlamento hasta la más insignificante de las minorías existentes en la República.

Su señoría está en un error; el ciudadano diputado Molina ha podido decir á las Comisiones que, faltas de talento y de ilustración, no han podido acertar con la resolución exacta del problema, y para eso estaba en su perfecto derecho. Los miembros de las Comisiones no se envanecen de ninguna manera de tener las alas de condor de su señoría para lanzarse á las altas concepciones político-sociales, ni mucho menos de haber traído á la Representación Nacional un proyecto que verdaderamente se amoldara á los adelantos de la época y que viniera á levantar al pueblo mexicano de la postración en que se encuentra para hacerlo el primer pueblo de la tierra.

Cuando el Presidente de la República tuvo á bien nombrar á algunos miembros de las Comisiones para que formaran el proyecto de ley electoral, las personas designadas, entre las que tuve la honra de figurar, emprendimos el estudio del problema con toda la asiduidad que nos fué dable, le dedicamos todo nuestro tiempo, abandonando todos nuestros deberes profesionales y cabémos la satisfacción de haber hecho un estudio prolífico contando al efecto con la cooperación de personas sumamente ilustradas, siendo dos de ellas el C. diputado

Bulnes y la otra el Lic. Jorge Vera Estefan, que es verdaderamente una de las glorias del foro mexicano, que entonces era Ministro de Justicia y que también se consagró con todo empeño y con todo desinterés al estudio de todas las cuestiones que entrañaba el problema electoral. El primer punto que se presentó á la consideración de las comisionados, fué precisamente la elección del sistema electoral y que debía informar la nueva ley, y entonces, señores diputados, se trajeron al debate todos los sistemas adoptados en el mundo civilizado, todos los sistemas preconizados por los tratadistas de más nota y de más aceptación en el mundo científico, y fué después de ese prolífico estudio, después de una discusión bastante larga y penosa cuando se vino á la conclusión de que las condiciones en que el pueblo mexicano se encontraba hacían enteramente imposible la adopción de uno de esos sistemas que apenas, y digo apenas, como después lo comprobaré, han podido ser aceptados en los pueblos más civilizados de la tierra.

De manera que séame permitido decir á su señoría el diputado Molina que se ha conducido con toda injusticia al hacer á las Comisiones el cargo de que no han estudiado el problema que han traido ante la Representación Nacional y de que han procedido con una festinación que nada justifica, porque yo no sé, señores diputados, cómo puede llamarse festinado un proyecto que se estudió y meditó detenidamente por las personas designadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, para formarlo ni cómo puede haber festinación en la discusión de él ante vuestra soberanía, cuando presentado á la Cámara al final del periodo pasado, para que todos nosotros tuviéramos tiempo bastante para meditarlo y para que no se pudiera creer, que las Comisiones venían á sorprendernos con un proyecto que no correspondía á las necesidades del momento. De manera que á su señoría le ha parecido festinación la confección de un proyecto en que se invirtieron varios meses y á la que todas las personas á que antes me he referido, dedicaron absolutamente todo su tiempo, y le ha parecido también á su señoría festinación, que este proyecto se haya presentado á fines del periodo pasado para que los señores diputados tuvieran tiempo de estudiarlo en el receso del Congreso de la Unión. Después de esto, las mismas Co-

misiones indicaron que las lecturas fuesen no inmediatas sino con intervalos de varios días, y todavía, al darse la última en lugar de señalar la sesión siguiente para empezar la discusión, procurando que ésta comenzase varios días después, para que todos los ciudadanos diputados tuvieran tiempo de considerar detenidamente, el problema electoral que indudablemente es uno de los más trascendentales de los que en este periodo van á ocupar la atención de la Cámara. De manera que os ruego, señores diputados, que absolváis á las Comisiones de ese cargo, que, repito, es injusto.

El cargo que el señor diputado Molina hizo al señor diputado Prida en lo particular, fué el de que este honorable miembro de las Comisiones había alterado la historia para poder sorprender la atención de la Cámara.

Los Estados Generales de la Francia, dijo el señor Prida, fueron nombrados precisamente por el sistema uninominal, y de uno de esos Estados Generales fué de donde resultó la libertad del mundo. El señor diputado Molina dice: "Eso es falso, precisamente los Estados Generales fueron electos por la representación proporcional, por medio del sistema de listas, y en ellas estuvieron representados todos los intereses de la Francia, y fué debido á esto que se estableció no solo la libertad francesa, sino esa libertad que hoy irradia sobre toda la tierra."

Su señoría no supo lo que dijo; entusiastizado por el sistema de la representación de las minorías ó sea el sistema del voto por listas, quiso traer un argumento en su favor, aseverando que los Estados Generales electos en Francia durante el gobierno de Luis XVI, lo habían sido precisamente por el sistema cuya excelencia viene él á preconizar aquí. Pero nada más exacto ni más cierto que lo que dijo el señor Prida: los Estados Generales fueron nombrados en virtud del acuerdo de un Consejo de Ministros de Luis XVI, y en ese acuerdo se estableció que cada alcaldía nombrara cuatro representantes, uno el clero, otro la nobleza y dos el tercer estado. Contra este acuerdo se levantaron todas las poblaciones de elección reclamando sus privilegios y sus derechos; y entonces se acordó que las poblaciones de elección que tenían el derecho de elegir, conforme á sus reglas, nombraran sete-

cientos y tantos delegados, y que las otras alcaldías, que no tenían ese derecho, nombraron cada una sus representantes en los términos en que he dicho, y de ahí resultaron cuatrocientos y tantos delegados. Los señores diputados, por poco que reflexionen sobre esto, verán que todo hay ahí menos el sistema que preconiza el C. diputado Molina. Todas las elecciones, tanto las efectuadas en las poblaciones que tienen el derecho de elegir, como las que hicieron las poblaciones que no lo tienen, no fueron por el sistema de lista, por el sistema de la representación proporcional, sino todo lo contrario, por el sistema netamente uninominal. Cada alcaldía nombró sus cuatro representantes separadamente y no por lista; el clero nombró uno, otro la nobleza y dos el tercer estado; de manera, que si el C. diputado Molina quería sacar á favor de su sistema un argumento de este nombramiento, tendríamos entonces que decir, discurriendo con la misma lógica con que él discurre, que nada hay mejor que el sistema uninominal, porque fué ese sistema de elecciones el que le dió á la Francia la representación nacional de que surgieron todas sus libertades, la que vino á proclamar los derechos del hombre, y que cimentó los principios de libertad, de fraternidad, de igualdad que hoy forman el eje sobre el que giran todos los pueblos civilizados de la tierra. Se ve, señores diputados, que no faltó á la verdad el diputado Prida, no hubo ahí sistema de representación proporcional, no hubo sistema de listas; de manera que el argumento hecho por el C. diputado Molina es enteramente inexacto, como es inexacto el cargo que ha hecho al diputado Prida.

Ahora, ciudadanos diputados, entrando al fondo de la cuestión, las Comisiones no cumplirán con su deber si unidas á su señoría el diputado Molina, se limitaran á aducir argumentos populacheros y no analizaran el sistema que aquel señor preconiza, para que vosotros podáis apreciarlo con toda conciencia y dar vuestro voto ilustrado en favor del sistema que creáis más conveniente á los intereses de la nación. Voy, pues, señores diputados, á emprender esta tarea en la que será muy breve y os ruego que me favorezcáis unos instantes con vuestra benévola atención.

El sistema por listas, la representación de las minorías, nos decía el Sr. diputado Molina, es una de las cosas más grandio-

sas de la tierra; trae á la Representación Nacional las ideas, los intereses generales de la patria, todos los problemas más importantes que pueden afectar á la seguridad pública; nada de personas, las que se borran, se desprecian por completo, y sólo quedan los intereses sagrados de la República. Todas éstas, señores, son palabras, y nada más que palabras, como decía Hamlet; no hay en el fondo de esto un argumento serio, y van los señores diputados á verlo. Si hemos de aceptar el sistema de listas, para que las minorías puedan figurar en el seno de la Representación Nacional, necesitamos, señores diputados, empezar por aceptar el sistema completo; querer aceptar el sistema á medias, querer tomar de él lo que nos parece más fácil y más hermoso, y desechar las condiciones sin lo que no puede dar resultado, es querer construir y bordar en el vacío, es querer levantar un edificio sumptuoso sin cimientos, ó como vulgarmente se dice, sobre arena. De manera que, señores diputados, si hemos de aceptar el sistema de lista, que está preconizado por los paladines más ilustres que ha tenido este sistema, aceptémoslo al menos como esos mismos paladines lo conciben, ensalzan y defienden y no como quiere el señor diputado Molina, es decir, tronco y desnaturalizado por completo.

Yo no quiero, señores diputados, poner la pobre autoridad de mi palabra ante la grande autoridad de la palabra del señor Molina y los vuelos altísimos de su señoría; y por esto voy á exponer la doctrina clara, terminante y explícita de uno de los más notados panegiristas del sistema que yo vengo á combatir en esta tribuna.

(El publicista francés Raoul de la Grasse rió en una obra que acaba de publicarse dice lo que vais á oír: son dos párrafos nada más, no voy á dar lectura á todo el discurso que se os leyó ayer aquí (risas).

Este tratadista, después de reconocer que la función electoral es un modo necesario de selección que nada puede reemplazar y que la selección, en general, es indispensablemente una ley social de la más grande extensión, asienta que no es sólo la selección la que corresponde á la elección, sino también la representación, porque aquella no es sólo un modo generador de poder, que una vez concebido desaparece, sino que lleva imbísita la idea del mandato, y en vista de esto, concluye: "No basta, pues, por

la adición de las minorías, ser un generador, un átomo cualquiera en la elección; pues que se trata de representar, es necesario que todos sean representados y no que lo estén por sus adversarios, lo cual nos conduce á la representación proporcional".

En esta representación no se pueden tener en cuenta todos los elementos, sino solamente lo más saliente de la opinión político-religiosa que domina á los otros desde lo alto del mundo de las ideas, sino algunas veces, por el contrario, según que la una ó la otra se haga dominante de la idea profesional ó económica y de la idea territorial, pues que las tres hacen parte de la representación.

La selección y la representación ó mandato entran, pues, en el electorado en una íntima mezcla.

Si no hubiera partidos ó éstos no tuvieran grande importancia, la selección bastaría y quedaría sola. Pero como estos partidos dividen el país y rivalizan con el segundo elemento, la representación toma una fuerza enteramente preponderante. Se puede decir que la selección ve al lado personal y la representación al lado real.

El sufragio en dos grados se comprende bien en el sistema de la selección, porque no se conoce bien más que á los hombres que están cerca de nosotros y al mismo, ó por lo menos, á un nivel un poco superior al nuestro. Por el contrario, este sufragio no se explica en el sistema de la representación, en el cual se prefiere el mandatario al substituido que hace más fácilmente refractar el mandato hasta la refracción total.

En suma, la función electoral se descompone en las ideas siguientes:

- I. La idea de selección;
- II. La idea de representación ó mandato. Esta última idea se divide á su vez en:
 - A. Representación de las ideas políticas, religiosas, económicas, etc.;
 - B. Representación de intereses, ya sean de clases, ya sean de profesión;
 - C. Representación territorial, á saber: la de razas y la geográfica. La idea de selección conduce al sufragio sobre las personas.

La idea de representación ó mandato conduce al voto sobre las opiniones.

En las épocas primitivas es el voto de las personas el que domina.

Más tarde, cuando los partidos se cons-

tituyen, es el voto del partido el que casi borra el primero.

Ya se verá que el sistema mayoritario deja los dos elementos indivisibles.

Por el contrario, la representación proporcional los divide después de haber fijado la parte atribuida á cada partido.

Hemos colocado esta distinción como preliminar porque ella domina toda la materia.

Entrando en ésta, asienta en otro orden de ideas, es necesario distinguir en la elección tres elementos diversos que son el número, el peso y la medida.

Hay un antagonismo marcado entre ellos, pero sobre todo entre los dos primeros. La idea que viene desde luego á la mente es que el número debe decidir..... Una simple operación aritmética es bastante.

Sin embargo, la justicia de este resultado ha sido siempre controvertida..... Es que al lado del número, como elemento de sufragio, se encuentra otro elemento, el peso, que es también muy importante.

Sin duda, si todos los ciudadanos tuviesen el mismo valor social, no habría más que contar sus votos, pero está muy lejos de ser así. Los unos son inteligentes, los otros no tienen instrucción; hay unos que no tienen moralidad, y en suma, no todos están interesados en el mismo grado en la cosa pública. ¿Cómo admitir que un hombre á la vez ebrio, prostituido, tonto ó ignorante, pueda dar un sufragio de tanto valor como el de un hombre instruido, de experiencia y al mismo tiempo honrado? Se comprende que el primero tenga derecho á un sufragio, porque se trata de sus intereses, pero claro está que el segundo debe tener varios votos. De un lado está el número y de otro está el peso. No se trata de lo cuantitativo sólo en número, sino también de lo cuantitativo en peso..... Es el régimen de las clases ó el régimen censatario, es decir, la moneda material ó ideal, lo que sirve para constituirle peso.

Como véis, señores diputados, la Secretaría quiere que para que este sistema de la representación de las minorías en el Parlamento pueda tener efecto, para que este sistema sea una verdad que llegue á producir todos los resultados que deben esperarse de su bondad, es necesario, ante todo, que esté reposando, como fundamentado esencialmente, en la calidad del voto. Todos los ciudada-

nos tienen derecho de votar, si, pero no debe verse el número, debe verse el peso y la extensión.

Pues bien, vamos aceptando el sistema del señor diputado Molina; digamos que esa bellísima ilusión es parte de nuestras instituciones, pero comencemos, entonces, por reformar la Constitución que dice que cada ciudadano tiene un voto igual; comencemos por reformar nuestra leyes que nos han dicho desde que nacimos que estamos en un país libre, en el que todos somos iguales, y que por lo mismo tenemos derechos iguales. La revolución que acaba de triunfar, al despertar las ideas socialistas en todo ese pueblo que había estado dormido durante tantos años, ha despertado también el sentimiento de libertad, el sentimiento de la riqueza, en una palabra, el sentimiento del bienestar; porque no debe echarse en olvido que en las sociedades, lo primero que se despierta, antes del sentimiento de libertad, es, señores, el sentimiento de los intereses materiales; nadie piensa en una nación en ser libre, mientras el estómago no está satisfecho. A la hora que las necesidades están perfectamente cubiertas, á la hora que el hombre tiene el estómago lleno, es cuando piensa en tener una vida independiente, porque esa es la hora en que el trabajador deja de ser un llota ó el siervo del amo que le paga una miserable soldada para pasar penosamente la vida y es esa la hora en que puede levantarse un espíritu que puede enteramente bañarse con la idea de libertad, del perfeccionamiento y del progreso. (Aplausos.)

Mientras no lleguemos á este estado, es enteramente imposible decir que somos libres; empecemos, señores diputados, no por hacer leyes perfectas, no por venir á sostener en esta tribuna todo lo que está ya implantado en los pueblos que han vivido muchos años; empecemos por implantar el amor de mexicanos para redimir á toda esa clase cautiva, bagajos de todos esos infelices que sufren, nuestros hermanos; tráigamos al consorcio de la vida intelectual á todos esos analfabetos y entonces podremos decir que México tiene ciudadanos que merecen tener instituciones perfectamente libres. (Aplausos.)

Entre tanto, señores diputados, al querer aceptar estas instituciones que son la idealización suma, nos pasaría lo que pasaba á aquella campesina que fué á París, según

un Vaudeville, y como tenía dinero, va á una casa de modas, se viste y sale de allí elegante; pero en el escaparate siguiente, ve un sombrero de general con grandes plumas y cree que la han engañado, porque considera que aquel sombrero es el sombrero de la elegancia. De manera que pueblos que no tienen todavía idea de la libertad, pueblos que no tienen instrucción, que buscan el bienestar, no son, no pueden ser libres únicamente en la palabra hueca de libertad. No puede ser libre el pueblo que tiene hambre, el pueblo que ve el pulque como una necesidad imperiosa; ese pueblo no puede ser llamado al festín de las libertades públicas por más que se le predique y que se le diga como dijo Jesucristo á Lázaro, levántate y anda. (Aplausos.)

Pues bien, señores, volvamos al tema: adoptemos tal como lo quiere la ciencia, vamos á decir á un pueblo que acaba de sentir la primera necesidad económica, la de vivir, estéte ahí tranquilo, vamos á organizarte dándote una ley electoral perfecta, vamos á reformar la Constitución que dice que todos los hombres son iguales, vamos á perfeccionar esta ley electoral levantándote hasta el nivel de las naciones más cultas, á la altura de la culta Bélgica, á la altura de la culta Suiza; dándote esta ley que es inmejorable, pero en cambio los hombres profesionales tendrán dos votos, los que tengan tantos millones de pesos tendrán tres, los que tengan tal propiedad rural, tendrán cuatro, y tú, pobre y desgraciado, no tendrás más que un voto? ¿Qué pasaría, ciudadanos diputados? Que al día siguiente tendríamos aquí esa horda ignorante, que se creería enteramente escamoteada en todas sus esperanzas de libertad, de perfeccionamiento y grandeza, gritando que somos unos científicos que queremos quitarles las libertades consagradas por la Constitución de 57. No, señores, no debemos hacerlo; al pueblo no debemos quitarle sus esperanzas, no debemos alterarle sus costumbres, porque hay que tener en cuenta que las leyes como dijo en esta tribuna el señor diputado Lozano, en alguna ocasión célebre, no actúan sobre las costumbres de los pueblos, que como el vestido que es bueno debe enteramente amoldarse al cuerpo, las leyes no pueden ser más que la forma de nuestras costumbres y de nuestras obras y de nuestras propias necesidades.

Tenemos costumbre, señores, de querer

progresar de mentiras. Creemos que damos un paso en la senda de la perfección con solo adoptar un nombre, y esto es tan cierto que consideramos que hay un soldado allí donde se saca á un hombre ignorante del pueblo, se le pone el uniforme y el kepi, se le da un fusil y se dice: allí está un soldado. ¡Mentira! Es un indio vestido de soldado, pero no es un soldado.

El hábito, señores, no hace al monje, dice el proverbio y ese proverbio, como todos los de su clase, es un evangelio.

Para que el ciudadano sea un elector, á quien el gobierno no dé consigna y á quien el cacique ó el que va á comprar votos con copas de aguardiente no llegue á prostituir, es preciso que sea consciente: el día en que los ciudadanos no se dejen imponer las indicaciones del gobierno, ni se dejen engañar por las instigaciones del revoltoso, ni por las predicciones de los curas, tendremos instituciones libres; pero entre tanto, si no podemos combinar el voto, que según los tratadistas, es condición indispensable para poder aceptar el sistema de representación ó sea el sistema de lista, no adoptemos este sistema, porque no estamos en estado de hacerlo.

Pero demos un paso más. Yo quiero, mi pobre palabra es desautorizada para oponerla á la del C. Molina, decirles lo que han dicho sobre este particular autoridades en la materia. Vuelvo á repetiros que no voy á dar lectura al discurso de Aréchiga (risas) sino sólo á leer unas cuantas líneas de un autor muy respetable. Todos los ciudadanos diputados conocen la fama del escritor Taine, y vais á oír cómo Taine juzga el sistema de la elección por lista: "Las gentes sensatas, dice, están de acuerdo en tratar el escrutinio de lista como una jugarrada. Parece haber sido inventado para obligar al elector á escoger hombres que no conoce, á votar al azar como ciego."

Ya veis cómo se expresa Taine. ¿Y es este el sistema que se nos recomienda como el mejor? Pero yo quiero limitarme á esto. Voy á dar lectura á otra opinión igualmente respetable, y tan respetable que en la Asamblea legislativa de Francia la aceptó no hace mucho tiempo, desecharon el sistema sin discusión y casi por unanimidad de votos; me refiero al informe del Presidente de la Comisión que estudió la proposición que consultó el restablecimiento en Francia del escrutinio por lista.

Se trata del señor Dufaure: "El sistema de elección uninominal favorece los intereses de la sociedad. Sirve al sufragio universal esclareciéndolo sobre el candidato que debe escoger. La voluntad de los electores es más libre, su elección más espontánea, y se forma entre ellos y el electo un lazo estrecho y más íntimo. Necesita el candidato conservar sus derechos á su estimación, y el honor de su porvenir depende de la conducta que haya tenido durante la duración de su mandato. El también cultiva la popularidad, pero la verdadera, la buena, la popularidad durable." (Dufaure).

Habéis oido, señores diputados, á un sociólogo, y á un político, y yo quiero que oigáis al mismo publicista la Grasserie, entusiasta partidario del sistema electoral que combatí, quien con esa independencia de carácter, con ese amor á la verdad de que dan pruebas constantes los sabios, reconoce de la manera más formal y explícita que la representación de las minorías ó sea la votación por lista tiene gravísimos inconvenientes. A este efecto dice, después de asentar que está muy lejos de tener realización completa el sistema de Hondt, no obstante de ser la mejor forma hasta hoy encontrada: "El único reproche que es necesario aceptar como verdadero es la elección de la persona, es la elección de partido ¿no sería más justo tomar para diputado un hombre inteligente, honrado, que tenga experiencia de los negocios y buen sentido y que no sea refractario á las ideas generosas para no pedirle más que decidir con capacidad y conciencia?"

Por otra parte, si nos colocamos no en el interés general sino en el de ciertos partidos, se debe reconocer que la adopción por ellos de la representación de las minorías puede conducir á una especie de suicidio. Es en el caso del sufragio universal cuando el partido democrático tiene una grande mayoría en la clase popular. Entonces el número le está asegurado antes de la elección, al menos en las circunscripciones democráticas. Si se admite la representación de las minorías, él se despoja voluntariamente de una gran parte de esta ventaja cierta, lo cual es, según se dice, la guillotina por persuasión.

Un reproche más grave es que la representación proporcional lleva necesariamente consigo el escrutinio de lista. Pero este escrutinio divide profundamente

Sesión 27 Oct. 1911.-3.

la opinión. Además, el escrutinio de lista que hace la representación proporcional mucho más fácil tiene dos inconvenientes graves. El sufragio inconsciente. Se vota voluntariamente por una ó dos personas de la lista á quienes se conoce, y de confianza por los otros residentes quizá en la otra extremidad del departamento; se vota por un partido abstracto lo que es un mal, porque la idea para ser perfecta y para controlar al que va á representarla debe encarnarse en una persona.

No es esto todo, el voto tiene dos grados. Porque, ¿quién me propone una elección entre todas las personas á quienes jamás ha visto y jamás ha oido hablar, á menos que sean diputados salientes? Un comité electoral del que no puedo hacer parte si vivo lejos aunque esté inscrito en él. Yo debo seguir su discusión si no quiero que mi voz se pierda. El sufragio es entonces virtualmente de dos grados. En el sistema unanominal estos vicios no existen.

La Grasserie ante estos vicios innegables concluye que ellos pueden evitarse por medidas bastante complicadas.

Ahora bien, señores diputados, la primera cualidad que debe tener una ley para que se cumpla, es que sea inteligible. Una ley que no se entiende, es una ley que no se practica, es una ley inútil, y crean los señores diputados que adoptando medidas complicadas, que todavía no se sabe cuáles son, que este autor tan inteligente no ha podido proponer en ninguna parte de su tratado, la aplicación del sistema que el señor diputado Molina sostiene, sería imposible.

Pero yo quiero traer aquí á la consideración de vuestra soberanía una argumentación que es decisiva, por más que sea tristemente dolorosa. Las cifras, sobre todo cuando señalan nuestros males, son terribles, y la que vengo á traer á vuestra consideración, causa pena.

El censo de 1900—no me refiero al censo último, porque no se ha hecho aún la concentración todavía,—arroja una cifra de 13 millones de habitantes. De estos 13 millones de habitantes, hay poco más ó menos un millón de extranjeros; quedamos, pues, 12 millones de mexicanos. De estos 12 millones nos dice el censo que hay 8 millones de analfabetos que no saben leer ni escribir, y de éstos hay 2.077,622 analfabetos que no saben ni siquiera la lengua castellana, que no ha-

blan nuestro propio idioma. Aquí están los números, los números que demuestran tristemente nuestro atraso; aquí está demostrada con ese lenguaje imponente de los números, cuál es la situación que guarda la República.

Aquí tiene su señoría el Sr. Molina, que la nación está dominada por 4 millones de habitantes, es decir, por una minoría insignificante, mientras que la mayoría gime en el sueño de la ignorancia y del desprecio.

Eso, señores diputados, es terrible. ¿Cómo puede pedirse que venga la representación de las minorías si son las minorías las que mandan, si son las minorías las que han imperado desde que México se hizo independiente?

De manera, señores, que esto, que es terrible, dice que no debemos pensar en sistemas altísimos, sino, como dije antes, en la redención de esos que son nuestros hermanos, nuestra propia sangre, y que debemos procurar no alimentarlos con promesas effimeras que jamás serán cumplidas sino darles facilidades para que puedan desarrollarse al sol de la justicia y del derecho; esta es la obra que debemos hacer.

Pues bien, señores, yo quiero que estas cifras las tengáis en consideración para ver que el sistema de la representación de las minorías en el Parlamento es sencillamente imposible, y todavía más imposible porque ¿quién viene á representar en esta Cámara á esos dos millones setecientos mil habitantes que no saben siquiera cuál es el idioma que se habla en esta tierra?; ¿qué diputados pueden nombrar éstos cuando están separados del consorcio de la nación y que no tienen más ilusión que la de vivir en sus chozas exactamente lo mismo que cuando Prometeo vino á redimir la humanidad? Yo quiero, señores, que el Sr. diputado Molina nos diga cómo pueden representarse aquellos infelices.

Yo quiero, señores diputados, que nos juzguéis por nuestra obra, que veáis que las Comisiones os han traído un sistema que corresponde á la situación en que actualmente se encuentra el país y que ese sistema que os proponemos conducirá indudablemente á hacer efectivo el sufragio, que fue el lema que trajo la revolución en sus banderas. Por otra parte, debéis tener en cuenta todas las providencias que hemos adoptado para asegurar la efectividad del sufragio y considerar que el sistema que proponemos

DIARIO DE LOS DEBATES

27

es el que se ha seguido y sigue actualmente en los pueblos más cultos de la tierra.

La ley electoral vigente en Austria, expedida el 20 de enero de 1907, dice en su artículo 2º, párrafo 6º, que los diputados serán electos cada uno por un distrito. La ley electoral de Dinamarca de 7 de marzo de 1911—fíjalo bien, señores diputados—es de este año, 7 de marzo de 1911, ordena en sus artículos 35 y 38 que la votación sea uninominal. La ley de 3 de febrero de 1789, vigente en Francia, estableció en su artículo 2º el nombramiento de diputados por votación individual. La ley del Imperio Alemán de 31 de mayo de 1869 dispone en su artículo 6º que cada diputado sea electo en un colegio. La ley vigente en Inglaterra de 15 de agosto de 1867 estableció en su artículo 17 que una sección de diez mil personas elegirá un diputado.

El C. diputado Molina probablemente no podrá hacer el cargo á los autores de las leyes citadas, que no estudiaron los sistemas electorales, porque se trata de los países más文明izados de la tierra.

En Italia está vigente el sistema uninominal y en la ley que está ya presentada á la consideración de la Cámara y que se discutirá en el mes próximo, se consulta también la adopción del sistema de elección uninominal. Ya véis, señores diputados, que pueblos tan文明izados en que la libertad está establecida y consolidada hace muchos años: pueblos que no tienen la carga dolorosísima que nosotros tenemos y esta cantidad de gente que no sabe leer ni escribir, cuya inteligencia jamás se ha abierto á la luz de la verdad, aceptan este sistema caduco y envejecido que su señoría repreba á las Comisiones haber aceptado. Entonces, señores diputados, permitidme que os diga que las Comisiones se envanecen de haber opinado como han opinado todos estos estadistas á cuyas doctrinas he dado lectura y todas estas naciones que se precian de文明izadas.

Cuando nosotros hayamos acabado con esa masa ignorante, que es el gran obstáculo para nuestro progreso, cuando la verdad venga á hacer que todos esos espíritus entenebrecidos por la ignorancia tengan conciencia de sus derechos y de sus deberes, entonces, señores diputados, podremos pensar en instituciones más altas. Entonces es necesario conformarnos con lo que nuestro estado actual exige y debemos acep-

tarlo con tanta más razón, cuanto que el sistema que traemos á vuestra consideración, es el que está vigente en todos los países文明izados de la tierra. Pido, pues, á vuestra soberanía, déis un voto de aprobación al artículo que se está discutiendo. (Aplausos.)

El C. Presidente:

—Tiene la palabra en contra el C. Molina.

El C. Molina:

—Entiendo, señor, que ya no hay quórum y que además la Cámara está cansada; pero sin embargo, si su señoría no tiene á bien levantar la sesión, haré uso de la palabra.

El C. Secretario:

—Hecho el recuento aparece que hay 119 CC. diputados.

El C. Molina:

—Sí, señor, pero en estos momentos se han separado de la Asamblea varios CC. diputados y con tres que se hubieran ausentado, ya no habría quórum. Además, entiendo que la discusión vendría á resultar inútil si á la hora de tomarse la votación se viera que no había quórum; pero me someto á lo que su señoría disponga.

(Voces: No hay quórum.)

El C. Presidente:

—Tiene el uso de la palabra el C. Molina.

El C. Molina:

—Vengo aquí, señor, únicamente á rectificar hechos y á contestar alusiones personales; para hacerlo, deploro no tener esas alas del cóndor, de que habla don José Natividad Macías; deploro no tener esos arranques sibilinos, esa inspiración profética, esas maravillosas dotes oratorias; además, señor, no puedo extenderme sobre la discusión; si yo pudiera extenderme en la discusión, seguramente tendría mucho que decir; pero me tengo que limitar solamente á rectificar hechos, y toca la casualidad—rara casualidad por cierto,—de que en todas las palabras del licenciado Macías no hay un solo hecho exacto y, por consiguiente, voy á verme en la precisión de refutar todos y cada uno de los que asienta el señor licenciado Macías.

El primero de los hechos es que el señor licenciado Macías imputa al orador que tiene el honor de dirigir la palabra el haber hecho cargos á las Comisiones, y especialmente al señor licenciado Prida, culpándolos de no haber estudiado el proyecto de ley electoral. Primer hecho inexacto, porque yo no he culpado ni á este señor ni á las Comisiones, sino de no haberse servido es-

tudiar el asunto que se está discutiendo en estos momentos—el asunto de la representación proporcional. Allí están los señores taquigrafos de la Cámara que han tomado notas de mis palabras; aquellos que duden de lo que estoy diciendo en estos momentos, pueden consultarlas. Por consiguiente, el señor Macías ha asentado un hecho completamente nulo al decir que yo les he hecho cargos á estos señores por no haber estudiado el proyecto de Ley Electoral.

Si con esta clase de argumentos se quiere combatir el principio de la representación proporcional, es porque no tienen otros para combatirlo.

Segundo hecho: dijo el señor licenciado Macías que acusé de festinación á las Comisiones. Interpelo al señor Macías para que me diga en qué momento acusé á las Comisiones de haber festinado el asunto. Al contrario, señor, creo que lejos de haber habido festinación, tiempo muy suficiente han tenido las Comisiones para presentarnos el proyecto y tiempo muy suficiente han tenido para poder estudiarlo y presentarnos un dictamen sobre el principio de la representación proporcional; no ha habido festinación; al contrario, en todo caso, podría acusarse á las Comisiones de haber retardado tanto su trabajo.

Pasemos, señor, á otro hecho, á un punto histórico,—poco importante, pero, en fin, como sólo puede rectificar hechos, me veo precisado á detenerme sobre este punto.—Nos habló el señor Macías de la elección de los Estados generales franceses en el año de 1789 y asegura que yo dije en esta tribuna que habían sido electos por el sistema de la representación proporcional. Vuelvo á interesar al señor licenciado Macías en qué momento dije semejante cosa? Yo no he dicho que los Estados Generales hayan sido electos en virtud de la representación proporcional; yo dije, que habían sido electos en virtud del escrutinio de lista. Pero el señor licenciado Macías falsea completamente todo lo que he dicho y quiere presentar aquí todas mis teorías, todos mis argumentos en una forma especial, *ad hoc* para reforzarlos y para combatirlos á su gusto. Señor, esto no se llama discutir, esto se llama cambiar, trastornar lo que dice el adversario para después darse el gusto de combatirlo á su sabor.

Pero señor, respecto de esta famosa elección de los Estados Generales de 1789, el

mismo señor Macías se ha encargado de comprobar lo que yo dije ayer. Yo dije que habían sido electos por escrutinio de lista; las Comisiones afirman que no, y en prueba de esta afirmación nos dicen lo que sigue: que después de una ordenanza real se convino al fin que las poblaciones que tenían derecho de elección nombrarían un diputado y las demás alcaldías nombrarían cuatro, correspondiendo dos al Estado Llano. Esta es la mejor demostración de que esta elección se hizo por escrutinio de lista, porque si había cuatro ó dos que votaran por el estado llano, estos dos tenían que estar en una lista y, por consiguiente, los electores escogerían en una lista, y por lo tanto se hizo la votación por el sistema de escrutinio de lista, y en este concepto tampoco es exacto el hecho de que la elección de los estados generales en 1789 se hizo por medio del escrutinio uninominal.

Pero, señores, yo no quiero que me creáis bajo mi palabra. Voy á leer unas citas, dos párrafos, no una obra entera, diciendo que voy á leer dos párrafos, voy á citar la opinión de Ernesto Navia. Ernesto Navia asegura que al convocarse los Estados Generales, hubo varios dictámenes contradictorios al hacerse las elecciones. Esto explica perfectamente el error de las Comisiones; pero vamos adelante: el gran historiador, el famoso sociólogo Taine, del que toman nota las Comisiones, afirma lo siguiente, y la autoridad no es sospechosa, pues es invocada por la Comisión. Taine afirma lo siguiente: que las elecciones se hicieron en virtud del escrutinio de lista, y dice las palabras siguientes: "Los electores tenían que elegir un candidato por una lista de candidatos" y en otra parte de su misma obra dice: "la lista debía ser doble, debía contener tantos nombres como puestos tenían que llenarse;" si á esto no se le llama sistema de listas, no sé cómo se le pueda llamar. Estas citas son tomadas de Taine en su obra "La Francia Contemporánea", Tomos II y III, respectivamente, páginas 241 y 242, también respectivamente, puden consultarlo los señores de la Comisión; por consiguiente, creo haber refutado completamente las aserciones del señor diputado Macías sobre esto.

Prosigue historiando el señor Macías, y dice que en Francia, en el año de 1898, se rechazó definitivamente el sistema de la representación proporcional; y que esto

DIARIO DE LOS DEBATES.

29

constituye la última palabra en materia de legislación francesa. Deploro que su señoría esté tan atrasado; cualquiera de nosotros, cualquiera de ustedes, señores diputados, que se haya dignado interesarse algo en los asuntos políticos de Francia, que interesan á todos, sabe perfectamente que desde hace más de diez años ha surgido un verdadero movimiento en favor de la representación proporcional, y saben bien que este movimiento logró interesar á la población francesa, y sabe muy bien que en el año de 1909 se consultó esta cuestión al Parlamento, sabe muy bien que tuvo lugar una reñida discusión y que en la discusión se aprobó por una inmensa mayoría, contra unos cuantos votos en contra, el sistema de lista ó de la representación proporcional. Por último, que en las elecciones legislativas de 1910, se hizo una consulta al pueblo para que manifestara si ese candidato era partidario ó no de la representación proporcional; y sabe también, y este es un hecho auténtico que consta en los documentos oficiales y que es fácil comprobar, que de 5.000.000 de habitantes franceses,... 4.200.000 votaron en favor de la representación proporcional; y no se nos venga á decir ahora por las Comisiones que el sistema de representación proporcional no está aceptado por la legislación francesa.

Creo también haber refutado el hecho asentado por el señor Macías. Vamos á otro hecho.

El señor licenciado Macías asegura que ha manifestado yo que el sistema de escrutinio de lista borra á las personas y sólamente quedan las ideas. Es cierto, señores, lo dije; pero lo que se olvidó el señor Macías es que el señor Prida también manifestó eso, y manifestó que precisamente no debíamos aceptar el escrutinio de listas, porque produce los partidos de ideas; que debemos aceptar el escrutinio uninominal, porque éste nos trae á los hombres populares á la Representación Nacional; por consiguiente encuentro que las Comisiones se hallan en un caso algo extraño, porque por una parte el señor Prida se encarga de decir que el sistema de la representación proporcional produce partidos de ideas y rechaza á las personas, y por otro lado, su compañero y colega, el señor Macías, viene refutando una aserción sostenida con todo calor, con todo ahínco por el señor Prida. Señores, un gran filósofo decía que la se-

ñal de un error es la división en las opiniones, y puesto que las Comisiones están divididas, quiero decir que sus opiniones son erróneas.

En su lectura de aquellos dos párrafos, que se convirtieron en doscientos, nos dice el señor José Natividad Macías que ese autor expone hechos luminosos, teorías ultra-metáfisicas respecto á los sistemas electorales habidos y por haber. Pero, señor, esa lectura tan larga y tan prolongada, que se dignó hacer su señoría, valió lo mismo que si en lugar de ese autor muy respetable se hubiese dignado leerlos algunos versículos del Korán ó algunos capítulos del ingenioso "Don Quijote de la Mancha" ó tal vez no lo mismo, porque al menos esta lectura nos hubiera proporcionado el placer de oír un castellano delicioso y deleitarnos un tanto con tan sabrosa y esquisita lectura. Nos leyó un autor que entra en discusiones, en observaciones sobre principios sociológicos, sobre teorías más que metafísicas, sobre todo, menos sobre el punto que está á discusión, menos sobre el sistema de la representación proporcional. Lo único que pude entender en la apresurada lectura de su señoría fué que se necesitaba para el sistema de la representación proporcional, que en el voto exista el número, el peso y la medida. Si alguno de ustedes, señores, ha comprendido qué quiere decir esto, le suplico que tenga la bondad de enseñármelo, porque yo, quizás por mi falta de dotes intelectuales, no he podido comprender qué quiso decir con esto el autor.

Comentando el señor Macías las palabras que acaba de leer se dignó hacernos saber que antes de establecer el sistema de la representación proporcional, es necesario organizar el voto. Y dà qué llama organizar el voto su señoría? Pues nada menos que darle al que sea rico tres votos, al propietario dos votos y al que no tenga un solo centavo un solo voto, así como por caridad; y dice que esto es necesario para el principio de la representación proporcional. Respeto mucho la opinión de su señoría, pero lo que no puedo consentir, es que después de haber asentado que todo eso es necesario tome pie de esto para combatir el sistema que vengo defendiendo, cuando precisamente en este sistema no hay nada de esos votos de cuatro, de tres, de dos para una persona ó para otra. No, señor, nada de eso. Tal parece que el señor licenciado Macías comen-

zó á navegar en el piélagos de sus argumentos y no encontrando terreno firme en donde poser el pie atribuye al sistema que sostengo que es necesario tener dos, tres ó cuatro votos; y tomó esto precisamente como punto de partida, como punto de apoyo para combatir el sistema de la representación proporcional. Pero, señor, el sistema de la representación proporcional existe en muchos países, existe en muchas naciones y en la mayor parte de ellas no existe el voto plural, existe un voto para cada persona tal como se practica entre nosotros.

Dicía el señor licenciado Macías, con gran lujo y derroche de énfasis: sería necesario reformar la Constitución abí donde la Constitución dice que cada ciudadano tiene derecho á un voto. Que no tiemble el señor Macías, no hay que reformar la Constitución, no hay que tocar ese libro sagrado. Felizmente dentro del sistema de la representación proporcional cada uno tiene un solo voto, este voto comprende á los individuos que deben elegirse para determinado puesto; pero no es necesario que se tengan dos, tres ó cuatro votos; nada de esto.

El señor licenciado Macías se engolfó en una teoría y nos dijo que era necesario redimir al misero, al propietario; todo esto á propósito de la cuestión de los votos, tal cual, quería dar una pequeña limosna á los desvalidos y á los analfabetos.

Señor, yo creo que no hay necesidad de nada de eso; hay que dar á cada individuo un voto. El sistema de lista no tiene nada que ver con el sistema de voto plural.

He tenido el honor de manifestar desde que esta discusión comenzó, que las Comisiones confunden lastimosamente el sistema del voto plural con el sistema de la representación proporcional, y veo que la confusión sigue todavía; es muy deplorable, señor, y no me puedo extender más sobre este punto, porque correría yo el riesgo de ser fulminado por el señor licenciado Macías por mis ataques á las Comisiones.

Nos dice luego el señor diputado Macías por su escasez y miseria de argumentos legales, en algunas frases de relumbrón, y de efecto, que las leyes, como los vestidos, deben amoldarse al cuerpo. Sí, señor, es muy cierto; pero también es cierto que aunque se amolde un vestido, si no corresponde á la persona que lo lleva, por más amoldado que esté, sin embargo, es un vestido que no le sirve.

El señor Macías parece querernos acusar á nosotros los que defendemos el sistema de la representación proporcional de que tratamos de adoptar un traje que no conviene á nuestro pueblo; en fin, como decía alguien ayer á uno de nuestros compañeros; parece que el señor Macías, parece que las Comisiones, quieren dar á entender claramente que tratamos de implantar la falda-pantalón para las indias.

No es eso, señores, lo que sucede, es que las Comisiones quieren que vayamos vestidos con tapa-rabo; quieren que á pesar de la civilización de nuestro pueblo, que á pesar del grado de cultura que tenemos, que ciertamente no es mucho, pero que en fin, algo es, sigamos usando un sistema inadecuado y propio solamente para pueblos de poca cultura; el sistema uninominal, que es el que produce el dominio de las mayorías y la influencia oficial sobre la voluntad popular. No estamos ya en ese caso, señores; por más millones de analfabetos que tengamos, á nuestras espaldas y por más doloroso que sea el peso que tengamos que llevar en nuestra larga peregrinación por la historia, sin embargo, señores, aun tenemos un poco de cultura, no somos un pueblo completamente bárbaro. Porque tras esos millones de analfabetos hay algunos millones también de hombres civilizados; y esos analfabetos pesan y pesan también de una manera favorable en los destinos de las naciones, no son inútiles, no son seres á los que hay que condenar al olvido y encerrarlos para que no tengan derechos políticos. Basta con que estos analfabetos hayan sabido derramar su sangre en los campos de batalla para que tengan libertades políticas y para que tengan derechos políticos también. (Aplausos).

Yo ruego, señores diputados, al señor Lic. Macías y á los demás miembros de las Comisiones, que por un instante dejen de fijarse en las bellas, en las hermosas teorías de los libros; los libros enseñan mucho, son depositarios de la ciencia, pero de nada sirven si no se ponen en contacto con las ideas que ellos encierran, con las necesidades imperiosas del pueblo para el cual se está legislando.

Sus señorías vienen aquí á la tribuna y nos hacen hermosas disertaciones sobre lo que pasa en Holanda, en Suiza, en todos

DIARIO DE LOS DEBATES

81

los confines de la tierra; pero se olvidan, señores, de que estamos legislando para México, de que necesitamos estudiar cuáles son las condiciones sociales y políticas de nuestro pueblo. ¿Y cuáles son las condiciones de nuestro pueblo? Hélas aquí.

Acabamos de pasar por un largo período de más de treinta años, acabamos de pasar por una etapa que yo nunca maldeciré, porque á pesar de sus defectos y á pesar de todos sus males, sin embargo, comprendo que fué altamente beneficiosa para la patria, y estoy seguro que cuando la historia recoja entre sus pliegues los recuerdos de aquella época pasada, tendrá frases sinceras de admiración para los hombres de aquella época. Sí, señores, porque esa época fué necesaria, porque fué una época de transición, porque es necesario que en el destino de las naciones haya siempre épocas en las que se vaya caminando lentamente, paso á paso, desde un lugar en la historia hasta otro lugar. El error de esa época fué querer perpetuarse más allá del tiempo que por razón natural debía durar. No comprendió aquella época que cada paso que el pueblo daba hacia el progreso, era un paso que lo alejaba de aquella época. Acabamos de salir de ellas y estamos en un momento de transición nuevo; no sabemos todavía á dónde vamos, por consiguiente, debemos armar al pueblo contra esta lucha que se le presenta contra sus futuros destinos. Es necesario poner en sus manos los instrumentos necesarios y adecuados para que pueda luchar victoriamente y para que pueda elevarse al nivel que le corresponde.

Y bien, señores, tenemos que formar partidos y ya á nuestro alrededor hay indicios de partidos, de agrupaciones políticas por doquier, aquí en el seno mismo de este Parlamento están formándose, se hacen notar á cada instante. Es preciso darles forma y que se organicen para evitar que algunos de ellos puedan ejercer preponderancia sobre los demás. Es necesario que cada partido tenga su representación proporcional; que el partido que se llame «uno» tenga su representación en el seno del parlamento; que si en un grupo de mil hombres en que hay que elegir diez, seiscientos opinan de una manera y cuatrocientos de otra, por la representación proporcional, los seiscientos tendrían aquí seis representantes y los cuatrocientos,

cuatro; ésta es la justicia, señores. (Aplausos).

Señor, he examinado todos los hechos que ha asentado su señoría el Sr. D. José Natividad Macías, los he examinado uno por uno, he encontrado que ni uno de esos hechos era exacto, y siendo inexactos todos los hechos ¿cómo cabe suponer que todas las deducciones, que todas las consecuencias que se ha servido extraer su señoría puedan ser aceptables? No, señor, cuando las argumentaciones y las palabras no están basadas en la realidad, son inútiles todos los esfuerzos de un orador y todos los lujos de imaginación y todos los empujes del ingenio humano.

Váis pronto á resolver, señores, esta cuestión; no se trata de un artículo simple, sencillo y corriente del proyecto de ley electoral, este artículo envuelve una cuestión mucho más grave, mucho más profunda, mucho más trascendental de las que ordinariamente ocupan la atención de esta Asamblea; las Comisiones quieren embarcarnos y embarcar al país en un viejo bajeal de tablas carcomidas para arrostrar las tempestades políticas; señores, mirad antes de resolver este punto y veamos si ese bajeal es capaz de conducirnos á la fortuna política de México; pero miradlo bien, porque ese sistema que sirvió de instrumento favorable para la defensa fácil de aquello que se llamó dictadura, no es necesario ahora. Ya no debemos tener más dictaduras, sino de hoy en adelante debemos gobernarnos á nosotros mismos, y para gobernarnos á nosotros mismos, señores, es necesario que nunca un partido predomine sobre otro de una manera indebida; es necesario que si un partido cuenta con diez mil adherentes en la República, no por eso tenga una representación mayor de la que le corresponde; no, señores, basta ya de la dominación de las mayoría; es necesario que estén representados todos los derechos, todas las libertades. Aquí tenéis los dos sistemas: señores, podéis escoger; pero recordad bien que en vuestra decisión va el porvenir de la patria mexicana. (Aplausos).

El C. Secretario:

—¿Está suficientemente discutido? En votación económica se pregunta si se aprueba. [Voces: no hay quórum.]

El C. Presidente:

—Al recogerse la votación se verá si hay quórum ó no.

El C. Uruchurtu:

—Suplicamos varios diputados que se haga un recuento previamente antes de la votación.

El C. Sierra Méndez:

—Estoy de acuerdo con el señor Uruchurtu en que si la Cámara no tiene quórum no debe votarse este asunto, pero por un ligero error que tuvo la Secretaría ha dado este trámite; porque debió preguntarse si estaba suficientemente discutido, y después así: si lo está, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar; ha lugar; en votación nominal se pregunta si se aprueba; y si al hacerse la votación resulta que no hay quórum, no se aprueba.

El C. Uruchurtu:

—Por mí labora el señor Sierra Méndez desde el momento en que la Secretaría ha preguntado "en votación económica ¿se aprueba?" (Voces: no, no.) desde ese momento se aprueba de una manera indebida.

El C. Secretario Ituarte:

—En los pasillos hay varios ciudadanos diputados y conforme con el Reglamento se van a llamar.

El C. Ignacio Muñoz:

—Pero no estando en el interior no hay Cámara y no habiendo Cámara, no se puede dar ni un solo paso en nuestras resoluciones.

El C. Molina, para una moción de orden:

—Entiendo que lo práctico, lo que cabe hacer es que previamente se haga el recuento, ¿para qué vamos a ir a una votación si no tenemos la seguridad de que hay quórum? Sería mejor averiguar si existe el quórum que proceder a la votación.

El C. Obregón:

—No puede declararse suficientemente discutido el artículo, ni tampoco puede declararse con lugar a votar si no se sabe que hay quórum; de manera que, previamente debe pasarse lista para saber si hay quórum.

El C. Presidente:

—Se procede a pasar lista. (Se verificó este acto.) La Secretaría informa que hay 105 CC. diputados.

La Secretaría dió lectura a los asuntos de que se tratará en la sesión del lunes.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del lunes 23 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficios: del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y de la segunda Comisión de Hacienda.—Proposición presentada por el C. diputado Angel Pola.—Pasa á la segunda Comisión de Guerra la solicitud de la señora Guillermo de la Luz Martínez viuda de Sánchez.—Pasa á una de las Comisiones de Hacienda la solicitud de las señoritas Josefa y Rosa Alcocer.—Primera lectura al dictamen que consulta se modifique el plan de estudios del Conservatorio Nacional de Música.—Segunda lectura á los dictámenes que proponen se conceda licencia á los CC. Antonio Alvarez Rul y Luis S. Cormona para que puedan aceptar una condecoración.—Continuó la discusión del Proyecto de Ley Electoral.—Se aprueban en lo particular los artículos del 25 al 31 inclusive.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario Francisco J. Ituarte, se abrió la sesión.

El Secretario José R. Carral dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 21 del presente mes, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

Del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:

Tengo la honra de remitir á ustedes, por duplicado, el decreto número 6 que el H. Congreso del Estado tuvo á bien expedir con fecha 6 del presente mes.

Reitero á ustedes las seguridades de mi muy atenta consideración.

San Luis Potosí, octubre 14 de 1911.—Dr. R. Obregón.—Augusto Cuadra.

A los Secretarios de la H. Cámara de Diputados.—Méjico.
Recibo y al archivo.

Del Gobierno de Estado de San Luis Potosí:

En virtud de haber sido designado por la H. Legislatura del Estado para substituir al Gobernador Constitucional del mismo Dr. Rafael Cepeda, durante la licencia de seis días que tuvo á bien concederle para salir del territorio del Estado al arreglo de asuntos de interés público, con fecha de hoy, previos los requisitos de ley, me hice cargo del Despacho del Poder Ejecutivo.

Tengo la honra de comunicarlo á ustedes para su conocimiento, protestándoles las seguridades de mi consideración muy distinguida:

Sufragio efectivo. No reelección.
San Luis Potosí, 17 de octubre de 1911.—Arnulfo Pedroza.—C. Jaime, Secretario.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Méjico.

De enterado.

De la segunda Comisión de Hacienda:
Tengo la honra de participar á ustedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento interior del Congreso General, que habiendo pasado al estudio de la segunda Comisión de Hacienda el proyecto de ley presentado por el C. diputado Félix M. Alcérreca proponiendo que el papel extranjero que se introduzca á la República para libros de texto, ó para uso de las escuelas, así como para periódicos y publicaciones económicas, se le rebaje el cincuenta por ciento de la cuota que señala á dicho papel la tarifa vigente del Arancel de Aduanas; y teniendo necesidad de reunir algunos datos más para completar el estudio que está haciendo sobre

dispensable para alcanzar ese resultado: toda fijación de plazos, tienen sin duda, algo de convencional y arbitrario: un año será bastante con un buen profesor, y discípulos que seán ya leer sin tropiezos al ingresar á su clase; dos años no serán suficientes, si el profesor no tuviere competencia ó si sus discípulos, aún cuando hayan concluido su educación primaria superior, son todavía incapaces de leer á primera vista, sin frecuentes tropiezos.

La Comisión que suscribe juzga que no hay inconveniente en aceptar el año único propuesto; pero cree que esta medida no podrá causar malos resultados sino en caso de que los alumnos que quieran hacer la carrera de actor dramático sean aprobados en un examen de admisión que se reduzca exclusivamente á comprobar que pueden leer á primera vista sin frecuentes tropiezos.

La primera Comisión de Instrucción Pública no aceptaría, á pesar de todo, que se modificara el plan del Conservatorio, expedido apenas hace poco más de un año, si las modificaciones propuestas se refieren á puntos sustanciales de dicho plan; porque está convencida de que el primer requisito que deben tener las instituciones educativas es que sean estables, y juzga que no deben modificarse radicalmente sino después de que hayan sido puestas en vigor en todas sus partes, á lo menos para una generación de estudiantes. Aun entonces las reformas sólo deberán hacerse con el mayor cuidado y estudio, ya que implican resultados que pueden tener incalculable trascendencia sobre el porvenir de los educandos, sea para asegurar ó facilitar el éxito de sus esfuerzos, cuando lleguen á tomar participación en la vida colectiva, sea para hacerlos frustráneos.

En el presente caso, no obstante, se trata de detalles absolutamente secundarios; no modifican en nada la substancia de la ley vigente, y antes bien la perfeccionarán un poco, siempre que se acepten en los términos en que la Comisión juzga que es conveniente hacerlo, según se advierte del contenido de este dictamen.

Por lo mismo, los subscriptos creemos debido someter á la consideración de esta H. Cámara el proyecto de ley que, á continuación formulamos:

Artículo único. Se modifican, en los siguientes términos, el artículo 4º fracción

IV y el artículo 6º del plan de estudios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, expedido el 16 de junio de 1910:

"Artículo 4º Los cursos preparatorios del Conservatorio serán los siguientes:

IV. Para los estudios de declamación: un curso de lectura escénica, que tendrá como requisito previo, ser aprobado en un examen de admisión, que consista en un ejercicio de simple lectura á primera vista".

"Artículo 6º Los alumnos tendrán la obligación de cursar, además de la materia principal para la que se hayan inscrito, las complementarias que el reglamento prevea en cada uno de los grados de enseñanza, y entre los que deberá figurar, para los alumnos que sigan la carrera de actor dramático, la lectura superior. No se les concederá la prueba de aptitud correspondiente á ningún grado de sus estudios principales, sino hasta que sean debidamente aprobados en las materias complementarias relativas."

Aceptada en los términos que acaban de proponerse, la iniciativa, no habrá el peligro de que se reduzca en lo futuro, por lo que toca á la lectura superior, el bagaje de cultura general, ya muy pequeño, que los alumnos que desean seguir la carrera de actores dramáticos reciben, y se evitará que, con los que no pueden aun leer de corrido, produzca malos resultados la diminución de tiempo destinado á los ejercicios previos de lectura, ocasionada por prescribir que comprendan un solo año, en lugar de los dos actualmente establecidos.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, 12 de octubre de 1911.—M. Flores.—Ezequiel A. Chávez.—Bravo Belancourt.

Se les dió segunda lectura á los dictámenes subscriptos por la segunda Comisión de Puntos Constitucionales, que proponen se conceda licencia al ciudadano Antonio Alvarez Rul, para que pueda aceptar y usar la condecoración de oficial de la Orden de la Corona de Italia, que le ha conferido el Rey de dicha nación; y al ciudadano Luis S. Carmona, para que pueda aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden Imperial de San Estanislao, 2º clase, que le confirió el Emperador de Rusia.

El C. Secretario:

—Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral.

Como han hablado todos los oradores que estaban inscriptos en pro y en contra del artículo 25, se pregunta á la Cámara si se considera suficientemente discutido. (Voces: Sí)

El C. Uruchurtu:

—No sé si su señoría por un olvido de la Secretaría ó por otro motivo, el caso es que en la lectura que la Secretaría ha dado, se ha testado la proposición que hace á las HH. Comisiones dictaminadoras y que han aceptado, consistiendo en que el presidente municipal entregará recibo inmediatamente de las cédulas que se le hayan entregado.

El C. Srio. Carral:

—La Secretaría ha dado lectura exactamente en la forma en que está redactado el artículo, pero se va á consultar con las Comisiones.

El mismo C. Secretario:

—El artículo 25 está concebido en los siguientes términos: (ley 6).

Recogida la votación, resultó aprobado este artículo por mayoría de 147 votos contra 12 que votaron por la negativa.

Se puso á discusión el artículo 26, habiendo resultado aprobado por mayoría de 147 votos contra el del C. Uruchurtu.

El artículo 27 fué aprobado por unanimidad de 147 votos.

El artículo 28 también fué aprobado por mayoría de 116 votos contra 1.

Se puso á discusión el artículo 29.

El C. Uruchurtu:

—Si me atrevo á tomar la palabra nuevamente, señores diputados, es porque he visto la buena voluntad de las Comisiones dictaminadoras en aceptar todas las observaciones que se les hacen de buena fe. En el presente caso, creo que hay algunas observaciones muy dignas de tomarse en cuenta, porque se refieren á la garantía del ejercicio del voto de las personas que quieran hacer uso de él.

Dice el artículo 29 que los empadronadores entregarán un fajo de boletas más una cédula en blanco, con el objeto de que cada ciudadano elija el elector que crea más conveniente.

En el artículo 25 se ha garantizado el derecho que tienen los partidos con las prevenciones de que el presidente municipal otorgue el recibo de las cédulas que se le hayan entregado y de las inscripciones que

se hayan hecho. Vainos á suponer el caso de que el presidente municipal, en virtud de que la campaña ha estado tan reñida, quiere incurrir en la pena de dos meses de prisión y del pago de los doscientos pesos de multa para obtener la victoria respecto de algún candidato á quien el presidente municipal quiera favorecer; en ese caso se queda sin entregar las cédulas en que está impreso el nombre del candidato á quien él quiere perjudicar, y entrega nada más las cédulas del candidato que él quiere que salga victorioso en la elección; para este caso las Comisiones dictaminadoras no han previsto ninguna cominación, así me parece por la lectura que he hecho de todos los artículos que constan en este capítulo IV.

Suplico á las Comisiones, que tengan en cuenta estas observaciones para que, fijándose bien en la redacción de ellas, se sirvan aplicar una penalidad especial á los presidentes municipales en el caso de que pudieran llegar éstos hasta incurrir, por decirlo así, en una penalidad.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones no tienen ningún inconveniente en aceptar la idea del C. diputado Uruchurtu, por más que creen que el caso quedaría comprendido en las disposiciones del Código Penal; así es que al final del capítulo se pondrá un artículo de penalidades que comprenderá esta cuestión y de las penalidades para estos casos y de algunas otras que pudieran presentarse durante la debateión del capítulo.

El C. Molina:

—El caso que prevé el C. diputado Uruchurtu puede perfectamente presentarse en la práctica, es decir, que el presidente municipal no entregue al instalador y al presidente de la mesa electoral las cédulas correspondientes á todos los candidatos, á todos los partidos ó al candidato de uno, sólo de estos partidos; la Comisión ha remedado el defecto manifestando que se establece una pena especial para el presidente municipal; pero de todas maneras existe un vacío; á pesar de que se aplique una pena, no existirán las cédulas para candidatos que dará la Nación; yo propongo á las Comisiones, de consiguiente, se sirvan tomar en consideración la propuesta que hago y es que en ese caso los representantes de los partidos que estén en la votación puedan entregar las cédulas al insta-

lador, siempre que acrediten á éstos por un recibo respectivo, que se ha registrado al candidato, y además, que pudieran entregar la cédula al presidente municipal.

El C. Prida:

—Señores diputados:

La observación del señor diputado Molina, entienden las Comisiones que quedaría mejor al discutirse el artículo 36 de la ley, que dice: "Durante la elección, no puede suscitarse más cuestión que la relativa á la identidad de alguno de los votantes, la cual será decidida en el acto por el instalador.

En consecuencia, cualquiera otra cuestión que se suscite se desechará de plano."

Parece que al discutirse el artículo 36, vendría mejor la observación del Sr. diputado Molina, y entonces las Comisiones no tendrán inconveniente en aceptarla.

El C. Secretario:

—¿Está suficientemente discutido el art. 29?

Sí lo está.

En votación económica se pregunta si ha llegado á votar en lo particular.

Ha lugar.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Comienza la votación.

Recogida la votación se aprobó el art. 29 por mayoría de 137 votos contra 1.

Se da lectura al art. 30.

El C. Uruchurtu:

—Es con el objeto de suplicar otra vez á las Comisiones dictaminadoras se fijen en las fracciones I, IV y V. Las fracciones I y IV, parece que establecen disposiciones contradictorias, porque en la primera se dice que puede colocarse en lugar visible el disco de color, que sirva de distintivo á los partidos políticos una de las condiciones que deben llenar las máquinas. Dice la fracción IV: "Que pueda conservarse el secreto del voto."

Si se puede ver el disco que sirve de emblema á la candidatura, no se puede conservar el secreto del voto."

La otra observación se refiere á la fracción V, que dice que automáticamente expidan constancia del voto. Propondría á las Comisiones que tuvieran la bondad de admitir esta redacción, para evitar alguna ambigüedad ó obscuridad, para que el registro total sea efectuado automáticamente é

igual á la suma parcial de los votos obtenidos por cada candidato.

El C. Prida:

—Señores diputados:

La primera observación del Sr. Uruchurtu creo que no tiene razón de ser; si el Sr. diputado Uruchurtu se fija bien en los términos del artículo verá que bien puede fijarse en lugar visible el disco del color que sirva como distintivo de partidos y el nombre de los candidatos propuestos, y sin embargo, conservarse el secreto del voto, por medio de unas cortinas que pueden cerrarse al entrar el votante á depositar su voto; así es que en la parte superior de la máquina puede estar el disco y en las columnas verticales los nombres de los candidatos, y sin embargo, todo aquello puede cubrirse también con la cortinilla en el momento en que el votante va á marcar cuál es la línea que debe usar.

En cuanto á la última observación que hace á la fracción V, las Comisiones no tienen inconveniente en aceptar la redacción que propone el C. Uruchurtu,

El C. Molina:

—Me permito rogar á la Comisión que se digne considerar que una de las fracciones del artículo 30 se encuentra en oposición al precepto constitucional. En efecto, el artículo habla del caso del votante que no supiere escribir; en ese caso su voto será inscrito por el instalador en presencia de los escrutadores.

La Constitución, cuando se refiere á la elección del Presidente y Vicepresidente de la República y diputados al Congreso General, dispone que el escrutinio sea secreto, y aquí se viene violando dicho secreto, puesto que el escrutador, los instaladores y demás personas, así como los representantes de los partidos, etc., se impondrán perfectamente de la manera cómo vota el votante que no sabe escribir.

Me permito, además, indicar á las Comisiones el remedio de esa dificultad, y para evitar este vicio de anticonstitucionalidad, me permito proponer el procedimiento que se usa en la República de Chile. En Chile, para conservar el secreto, cada votante recibe no sólo una cédula, sino un sobre timbrado y sellado con un sello especial que existe en la mesa; el votante deposita la cédula escogida en el sobre y este sobre así sellado y cerrado es entregado al instalador para que lo deposite en la caja ó ánfora.

DIARIO DE LOS DEBATES

9

Cuando el votante no sabe escribir perfectamente, puede buscar una persona de su confianza que se la escriba, sin necesidad de que el instalador y demás personas ó miembros conozcan el voto y se viole el secreto, mientras que si una persona de la confianza del votante le llena la cédula y la deposita dentro del sobre y él mismo la entrega á la mesa, no se enterarán del contenido del voto.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Entienden las Comisiones que queda mucho más garantizado el votante con el hecho de que inscriba el nombre el instalador, que cualquiera otra persona, y vamos a explicar claramente el caso.

Se trata de un votante que no sabe escribir y que no acepta ninguno de los candidatos propuestos, es decir, que no puede distinguir por los colores, no tiene instrucción de ninguna especie para escoger entre los candidatos registrados; este votante va á escoger un candidato ajeno á todos aquellos, de su personal confianza; el único medio que entienden las Comisiones de que quede garantizado ese votante, que no tiene representante de partidos allí, que no tiene más que las personas que están en la casilla, así como los funcionarios que intervienen en la casilla, es que éstos intervengan en la emisión del voto.

El secreto del voto no quiere decir que nadie sepa cómo votó el individuo, sino especialmente el ponerlo á cubierto de las influencias extrañas, de las influencias de los partidos. El sistema que propone el señor diputado Molina resulta grave e inconveniente en concepto de la Comisión. Es verdad que para un hombre torpe y que no sabe escribir, buscar una persona que le llene y que cierre el sobre, que le ponga la cédula en el sobre, es exponerlo á que completamente se le defraude, porque no habrá modo de garantizar que realmente es un hombre que no sabe escribir, le sea puesto el nombre que él desea, mientras que si es un funcionario nombrado por el presidente municipal, en caso de que sea discutido, tendrán dos testigos que puedan garantizar la verdad del hecho.

Entienden las Comisiones que está mucho más garantizado el derecho del analfabeto que quiere ser completamente independiente,

diente, que con la fórmula que propone el señor Molina.

Sienten, pues, las Comisiones no poder acceder á lo solicitado en este sentido por el señor diputado Molina.

El C. Molina:

Los razonamientos de las Comisiones no me convencen. La Constitución dispone que el voto sea secreto; debemos obedecer este precepto constitucional; del secreto del voto no deben enterarse ni el instalador ni el scrutador; por consiguiente, la disposición que previenen las Comisiones es perfectamente anticonstitucional.

Respecto de los defectos que indican las Comisiones al sistema que le propuesto, tomándolo en todo, como se hace en la República de Chile, creo que tales defectos no existen; porque si el votante quiere nombrar una persona no inscripta en ninguna parte, no quiere votar por ninguno de los candidatos propuestos, puede dirigirse á alguna persona de su confianza, de su familia para que éste le escriba la cédula. Respecto de poner la cédula dentro del sobre, me parece que no se necesita una gran cultura para llevarse á cabo.

Deben tener en cuenta los señores diputados que el analfabeto cuando llega á la mesa electoral y quiere votar por un candidato que no corresponde á ninguno de los partidos, se encuentra en una situación muy propicia para ser burlado; se encuentra ante un instalador y dos scrutadores que tienen intereses de partido y que por consiguiente desean que aquel individuo vote en favor del partido á que ellos pertenecen, ó se encuentra entre dos representantes de partidos, cada uno de los cuales tiene interés en que vote á favor de su respectivo candidato; por consiguiente se encuentra desprovisto de protección y amparo, no tiene á quien dirigirse; él pide al instalador que escriba el nombre del candidato que le manifieste? Señor, no hay más que ocurrir á la práctica para saber lo que pasa; generalmente se escribe el nombre que los scrutadores desean y no el nombre del candidato que el analfabeto propone. Mantener el sistema que las Comisiones sostienen conduce á falsear por completo el voto de los analfabetos, y éstos constituyen la gran mayoría de la República.

Suplico, por tanto, á las Comisiones se dignen tener en cuenta estas consideraciones y resolver, si lo tienen á bien, la refor-

ma del artículo en el sentido que acabo de indicar.

El C. Prida:

—Señores diputados.

El artículo 55 de la Constitución dice que la elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto; en los términos que disponga la ley electoral; entienden las Comisiones que no sería una infracción á la Constitución dejar el artículo tal como está; pero si la Cámara cree lo contrario, pues no tendrán inconveniente en reformarlo; sin embargo las Comisiones no creen que se puede garantizar perfectamente la independencia del voto del analfabeto sino en la forma en que lo han propuesto las mismas Comisiones.

El C. Secretario Carral:

—Como las Comisiones han aceptado algunas de las modificaciones propuestas piden á esta Cámara permiso para retirar el artículo 30 y presentarlo modificado; como lo solicitan ¿se les permite retirarlo?

Si se les permite.

El artículo 30, ya modificado, está concebido en los siguientes términos: le dió lectura.

¿Se considera suficientemente discutido?

El C. Reynoso:

—Muy atentamente me permito suplicar á las Comisiones, en vista de lo que antes manifestó el señor Uruchurtu respecto á que estuviera colocada la máquina en lugar visible y que había una cortina de por medio, se sirvieran explicarme en qué forma estará esa máquina y cómo se ha de votar ó si habrá una persona que la maneje.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones no son agentes de las máquinas (Voces Bien, bien, Risas); por lo tanto no saben cómo podrán manejarse. Conocen una máquina que presentó alguna compañía aquí á la Secretaría y por esto conocen que se pueden poner los discos en la forma indicada; pero venir á decir cómo puede hacerse esto de otra manera, pues sería imposible á las Comisiones, porque probablemente han de existir otras máquinas en las que también se pueda guardar el secreto del voto, sin que haya cortinas, sino por otro procedimiento especial, y señalar una forma especial sería anto como convertirlos en agentes; cosa que por ningún motivo aceptan las Comisiones.

El C. Reynoso:

—Señores diputados:

Yo conozco también la máquina que en la Secretaría estaba exhibida y no es la parte mecánica la que hace mi duda, sino cómo se manejará esa máquina; si habrá una persona que la maneje ó esto lo hará cada votante en lo particular; si hay otra persona que lo haga, que estén cuando menos presentes los representantes de los partidos para que cada votante pudiera hacer su elección. Suplico á las Comisiones que en la parte que se refiere á la votación por máquina, expresen que en caso de que la votación se haga por medio de máquina, si ésta la maneja alguna persona, que puedan estar presentes los representantes de los partidos en el momento en que el votante vaya a depositar su voto.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Si su señoría el diputado Reynoso se fija bien, verá que el artículo lo dice claro, porque expresa en la fracción sexta que la máquina funcione bien á juicio de todos los representantes de los partidos y candidatos representados en la sección y que se harán constar en el acta antes de comenzar á recoger la votación.

¿Cuál será el modo cómo funcione la máquina? Repiten las Comisiones que no pueden saber cómo será. Conocen una, pero pueden presentarse otras y por eso sólo se dan reglas generales. En la máquina que está en la Secretaría el movimiento se hace por detrás, de manera que puede conservarse el secreto del voto y pueden estar presentes aquí los representantes de los partidos, empleados, mozos ó un agente cualquiera, sin que se viole el secreto; pero puede haber otros mecanismos que las Comisiones no conocen y por eso simplemente se han limitado á dar reglas generales.

El C. Secretario:

—Se vuelve á preguntar á la Cámara si se considera suficientemente discutido el artículo 30.

El C. Romero Francisco:

—No quería tomar parte en la discusión de este artículo, pero la verdad es que la palabra máquina se me subleva.

Votemos á la antigua por cualquiera de los procedimientos empleados durante mucho tiempo. Hay uno muy sencillo y es el tesismo por colores. Escogerá el analfabeto cinco de aquellas cédulas y depositará la que tuviera á bien, pero esto de la máquina me parece enteramente imposible. Si el vo-

tante no sabe leer ni escribir, no podrá enterarse del mecanismo de la máquina y, repito, esto me parece enteramente imposible, porque yo mismo tendría que preguntar dónde debía tocar para registrar mi voto por determinada persona y entonces se viola la Constitución y hasta el sentido común, pues que tengo que preguntar qué muelle debo tocar y puedo agregar esto; que los americanos tienen procedimientos para violar todas las combinaciones, como se ve en los cinematógrafos, en los aparatos de las cantinas, y entonces sí que no tendrémos manera de votar.

Por esto, pues, suplico á las Comisiones que se suprima lo de las máquinas.

El C. Presidente.

—Tiene la palabra el C. Prida, presidente de las Comisiones.

El C. Prida:

—Si el señor diputado Romero se fija en los términos del artículo, se le quitará toda duda sobre el particular. El artículo no exige el uso de las máquinas; de manera que en donde el analfabeto no pueda hacer uso de la máquina, no se usará y donde puedan hacer uso de ella pueden hacerlo, siempre que los representantes de los partidos todos estén conformes con el uso de ella. En consecuencia, no hay inconveniente en aceptar la posibilidad de un adelanto, porque siempre las máquinas son un adelanto.

El artículo dice:

Art 30. El votante se apartará del lugar en que esté la mesa electoral, á fin de escoger la cédula que le convenga, sin ser visto por las personas que integren aquélla, ni por los representantes que asistan á la elección. Si no votare por ningún candidato inscripto, el votante escribirá en la cédula en blanco el nombre del elector; y sólo que no supiere escribir, lo hará el instalador en presencia de los dos scrutadores. La cédula que fuere elegida por el votante será doblada y depositada por éste en una ánfora ó caja, destruyéndose en el acto las demás. La votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas, siempre que llenen los requisitos siguientes:

I. Que puedan colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos.

II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga.

III. Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado.

IV. Que pueda conservarse el secreto del voto.

V. Que automáticamente expida constancias escritas del registro de los votos.

VI. Que la máquina funcione bien, á juicio de todos los representantes de los partidos y candidatos registrados en la sección lo que se hará constar en el acta, antes de comenzar á recoger la votación.

Yo creo que con esta explicación quedará satisfecho el señor diputado Romero.

El C. Romero:

—Desearía lo contrario, porque no quedo satisfecho.

El C. Uruchurtu:

—Es para suplicar al C. Presidente de las Comisiones dictaminadoras nos diga si se aceptó ó no la sugerencia hecha por el C. diputado Molina respecto de la modificación para conservar el secreto del escrutinio. Parece que el señor Secretario que daba cuenta pidió permiso en nombre de las Comisiones para retirar el artículo y presentarlo modificado y lo leyó exactamente en los términos en que estaba.

El C. Secretario:

La Secretaría tiene el gusto de informar al señor diputado Uruchurtu que la única modificación que aceptaron las Comisiones fué la que él presentó relativa á la fracción quinta,

Se vuelve á preguntar á la Cámara si se considera suficientemente discutido el artículo 30. En votación económica se pregunta si se aprueba.

Recogida la votación resultó aprobado por mayoría de 104 ciudadanos diputados, contra 18.

Se leyó y puso á discusión el artículo 31 y se aprobó por mayoría de 121 votos contra 1.

La Secretaría anunció que mañana continuará la discusión de este proyecto de ley, dió lectura á los otros asuntos que se pondrán en cartera y manifestó, que habiéndose recibido ya la mayoría de los expedientes electorales de las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, conforme á lo dispuesto en la Ley Electoral, mañana se mandarán pasar dichos expedientes á la Gran Comisión.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERIODO.

Sesión del martes 24 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Pasan á la Gran Comisión la mayoría de los expedientes electorales de las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República.—Proyecto de ley de amnistía por delitos políticos presentado por el C. diputado Adolfo Fenochio.—Pasa á la 1^a. Comisión de Hacienda el memorial del C. Damián Salas.—Pasa á la 1^a. de Puntos Constitucionales el expediente formado con la solicitud del C. Alvaro Guzmán.—Pasa á la 2^a. de Hacienda la instancia del C. Teófilo Fonseca.—Dictamen que consulta se apruebe la Comisión especial para que á ella pasen los informes de los Secretarios de Gobernación y de Hacienda.—Primera lectura á los dictámenes que proponen se conceda licencia á los CC. Manuel M. Blásquez y Fernando Baz para que puedan aceptar una condecoración.—Segunda lectura á los dictámenes que consultan se conceda permiso á los CC. Manuel Azueta y Alejandro Rivas Fonsecha, para que puedan admitir una condecoración.—Continuó la discusión del Proyecto de Ley Electoral. Se aprueban en lo particular los artículos del 32 al 48.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario Julian Morneau, se abrió la sesión.

El Prosecretario Melesio Parra, dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que pues, á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

En seguida, el mismo Secretario leyó la siguiente acta:

En la ciudad de México, el 24 de octubre de 1911, presentes á las 12 del día en la Secretaría de la Cámara de Diputados los C.C. diputados Luis G. Caballero y Félix M. Alcérreca, Presidente y Secretario respectivamente de la Gran Comisión, el C.

Secretario Alonso Mariscal y Piña, secretario en turno, en cumplimiento del acuerdo del Presidente de la Cámara dictado ayer y acatando lo que previene el inciso 2º del art. 40 de la ley de 24 de mayo de 1904, procedió á hacer entrega de los expedientes electorales, al tenor del inventario que sigue:

AGUASCALIENTES.

Número del Distrito.	Nombre.	Fojas.	Procedencia.
10.	Aguascalientes	9	Mismo Colegio.
20.	Aguascalientes	10	" "

CAMPECHE.

10.	Campeche	4	"	"
10.	Saltillo	4	"	"
20.	Parras	5	"	"
40.	Monclova	5	"	"
50.	Ciudad Portillo			
	Díaz	3	"	"

COAHUILA.

10.	Saltillo	4	"	"
20.	Parras	5	"	"
40.	Monclova	5	"	"

50.	Ciudad Portillo			
	Díaz	3	"	"

COLIMA.

10.	Colima	2	"	"

CHIAPAS.

10.	S. Cristóbal	3	"	"
20.	Tuxtla Gutiérrez	3	"	"
30.	Comitán	5	"	"
70.	Tonalá	3	"	"

CHIHUAHUA.

10.	Chihuahua	5	"	"
20.	Chihuahua	3	"	"
30.	Chihuahua	6	"	"
40.	Hidalgo del Parral	8	"	"
50.	Ciudad Juárez	5	"	"

DISTRITO FEDERAL

10.	Ciudad de México	9	"	"
20.	Ciudad de México	11	"	"
30.	Ciudad de México	8	"	"
40.	Ciudad de México	13	"	"
50.	Ciudad de México	24 y un libro con once fojas utilizadas.		

de sus facultades legales, otorgue al C. Baz el permiso requerido para que los ciudadanos mexicanos puedan admitir condecoraciones extranjeras.

En consecuencia, someten á la deliberación y aprobación de esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede licencia al C. Fernando Baz para que pueda aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden Imperial de San Estanislao, tercera clase, que le confirió el Emperador de Rusia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, octubre 23 de 1911.—Adalberto A. Esteve.—Eleuterio Martínez.

Se les dió segunda lectura á los dictámenes suscritos por la 2^a Comisión de Puntos Constitucionales, que consultan se concede licencia al C. Manuel Azueta, para que pueda aceptar y usar la condecoración de 2^a clase, 3er. grado del "Doble Dragón," que la confirió el Emperador de China; y el C. Alejandro Rivas Fontecha, para que pueda aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden de la "Corona de Italia," que le confirió el soberano de dicha nación.

El C. Carral:

—Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral.

El C. Chávez:

—Señores diputados:

Cuando se principió á discutir esta importante ley que tenemos á la vista, se consideró en los primeros momentos que podría hacerse la discusión de conformidad con lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, por capítulos, puesto que la ley consta de más de treinta artículos; pero con posterioridad se juzgó que dada la importancia de esta ley, su trascendencia muy grande y lo complicado de algunos de los puntos que tocaba, era mejor que se fuera estudiando artículo por artículo y así se dignó resolverlo esta H. Cámara. Es la verdad que despuéshubo algún esfuerzo hecho por algún diputado para procurar que se siguiera discutiendo por capítulos, pero como todavía quedaban varios puntos fundamentales que formaban el nudo, por decirlo así, de la ley

y que eran de los más considerables, se decidió que continuara la discusión por artículos; eso no obstante, en estos momentos ya los puntos de más interés han sido ampliamente debatidos y hemos oido una luminosa discusión que nos ha hecho comprender con bastante claridad, cuál es el argumento de varios de los preceptos que hemos tenido á la vista y puede decirse que el nudo capital, uno de los más importantes de la ley electoral, que consistía en si debemos ó no aceptar la representación proporcional, ha sido ya debatido. Quedan por supuesto varios puntos de consideración en lo que queda por tratarse de la misma ley; sin embargo, lo más interesante de la ley ha sido ya discutido: así es que, en consecuencia, parece que no es de la misma necesidad que antes, continuar haciendo la discusión por artículos; por otra parte, las iniciativas de gran importancia que se han presentado últimamente á la Cámara, entre las cuales hay dos de reformas constitucionales, la una concerniente al voto directo y la otra relativa á la inamovilidad del Poder Judicial, hay también algunas otras que si no son de reformas constitucionales si son en todo caso muy importantes, como la ley de accidentes en el trabajo, como la de garantías concedidas á los empleados para que no se separen injustificadamente de los puestos que sirven, como algunas otras. Como hay todo esto en cartera y todo esto debe estudiarse, parece que si nosotros siguiéramos discutiendo uno por uno cada uno de los diversos artículos que nos faltan por discutir de esta larga ley electoral, no tendríamos tiempo para hacer el estudio que reclama nuestra atención y la reclama muy poderosamente en cuanto á todos estos muy importantes asuntos.

Estas consideraciones me obligan en consecuencia á pensar en la conveniencia de someter á la ilustrada deliberación de esta Cámara y á su resolución, la ventaja que habría en que desde lo que nos queda pendiente del capítulo 3^o de la Ley Electoral hasta concluirla, continúe la discusión no ya por artículos sino por capítulos, por supuesto, teniendo siempre presente la disposición del artículo 129 del Reglamento de la misma Cámara, que previene que todos los proyectos de ley que consten de más de treinta artículos pueden ser discutidos y aprobados por capítulos; pero que, agrega, que se votarán separadamente cada uno de los ar-

úculos ó fracciones de artículo que están al debate, si lo pide algún miembro de la Cámara y ésta aprueba la petición, y entiendo que de esta manera haciendo nuestro trabajo, discutiendo lo que nos falta de la ley electoral no por artículos, sino por capítulos, avanzaríamos más rápidamente y podríamos llegar á podernos ocupar de los asuntos trascendentales que tiene á la vista ya la misma Cámara.

Ruego á esta H. Asamblea se sirva aceptar que lo que nos queda de la Ley Electoral, continúe la discusión solamente por capítulos.

El C. Secretario:

—Como lo solicita el C. diputado Chávez áse continúa la discusión de la Ley Electoral por capítulos? (si sí; no, no.)

A fin de que la Secretaría se forme un concepto exacto de la opinión de la Cámara, suplico á las personas que estén por la afirmativa, se sirvan poner en pie. Si se continúa la discusión por capítulos.

El C. Secretario:

—Está á discusión el artículo 32. A fin de que se siga el orden de la discusión, la secretaría se permite preguntar á la Cámara si alguno de los ciudadanos diputados desea que se discuta en lo particular separadamente alguno de los artículos, á que se acaba de dar lectura.

El C. diputado Aguillón:

—Deseo hacer algunas observaciones al artículo 32.

El C. Presidente:

—Ha pedido ya y va á hacer uso de la palabra el C. diputado Prida, miembro de las Comisiones.

El C. diputado Prida:

—Alguno de los señores diputados nos ha hecho alguna observación respecto á este artículo y las Comisiones van á presentarlo reformado y ruego al Sr. diputado Aguillón tenga la bondad de esperar un momento, en tanto el C. diputado Aspe, miembro de la Comisión, ve cómo queda la redacción del artículo.

Respecto al artículo 46, las Comisiones han aceptado la observación que se les ha hecho y pretenden corregirlo en esta forma: (ley6.)

En lugar de cuarenta y ocho horas que figura el artículo.

El C. Secretario:

—Como lo solicitan las Comisiones, áse les

permite retirar los artículos 32 y 46 para presentarlos modificados?

—Sí se les permite.

El C. diputado Prida:

—Entonces el artículo 32 quedaría así (ley6.)

El artículo 46, dice: (ley6.)

Estas son las modificaciones.

El C. diputado Aguillón:

—Pido la palabra, porque deseo hacer todavía algunas observaciones á este artículo.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Aguillón.

El C. diputado Aguillón:

—Este artículo, señores diputados, que se halla á discusión, necesita modificarse en algunas partes, pues unos de sus conceptos no tienen suficiente claridad y hay vocablos que no están empleados propiamente. Por lo tanto, voy á hacer algunas observaciones que espero no tendrán las Comisiones dicitaminadoras inconveniente en aceptarlas.

Comienza el artículo diciendo que los individuos de la clase de tropa, así permanente como los de la milicia activa, votarán en la sección que les corresponda, según el campamento ó cuartel en que estén alojados. El artículo ya modificado ha quedado en esos términos y la Ley Orgánica del Ejército, señores diputados, no considera milicias activas sino sólo milicias permanentes y auxiliares, pudiendo el Gobierno disolver éstas últimas siempre que lo juzgue conveniente y sin que los individuos que las componen conserven el carácter que sus despachos ó nombramientos les confieren; por supuesto, que las milicias auxiliares y las milicias permanentes pueden desempeñar el mismo servicio ya sea en guardia ó en campaña.

Respecto á las palabras *cuartel ó campamento en que estén alojados* y que se hallan inmediatamente después, entiendo que no deben subsistir, pues un campamento no es un lugar en que se alojan los soldados, es simplemente un lugar que sirve de descanso á los soldados, en donde éstos permanecen muy poco tiempo y donde pueden abrigarse en sus tiendas ó en sus barracas.

Este artículo adolece del mismo defecto en la parte que se refiere á militares que estén en servicio activo y creo que no deben incluirse los sargentos y cabos, porque éstos, lo mismo que los soldados, tienen por domicilio el cuartel.

DIARIO DE LOS DEBATES.

9

Otra observación que creo pertinente, es la que corresponde al personal de los buques. Como el principio del artículo se refiere á individuos del Ejército, parece que al tratar de los marinos se hallan comprendidos únicamente los de los buques de guerra y quizás el artículo quedaría más claro si se mencionara tanto á los buques de guerra como á los buques mercantes; además, si se cambiara la palabra *oficiales* por la palabra *equipaje*, que tiene una significación muy distinta, ó por la palabra *oficialidad* que expresa una idea más concreta, el texto del artículo reformado, según lo acabo de manifestar, quedaría de esta manera: "Artículo 32. Los individuos de la clase de tropa" (sigue leyendo). El artículo podía seguir lo mismo, agregando solamente en la parte que se refiere á la designación del Presidente ó escrutadores las palabras "si el barco estuviese en alta mar ó en puerto extranjero". De esta manera todo el artículo quedaría en consonancia, uno de sus conceptos con otro, y por consiguiente habría más claridad.

En vista de las razones expuestas, no dudo que los miembros de las Comisiones dictaminadoras, cuya ilustración é inteligencia me complazco en reconocer, se servirán retirar el artículo y presentarlo en los términos que he expuesto.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones no tienen ningún inconveniente en aceptar la indicación del C. Agüillón, con una modificación, y es esta: no poner "clase de tropa del ejército permanente y de la milicia activa" porque algunos señores militares observan que quedaría mejor poner "individuos de la clase de tropa del ejército", porque en esta frase estarían comprendidas la milicia permanente y la milicia de auxiliares y dejar la frase "milicia activa", porque en ella estarán comprendidas las guardias nacionales de los Estados en que existan.

Así es que con esta modificación, aceptamos por completo la redacción del señor Agüillón, y si la Cámara da permiso, retirarán el artículo para presentarlo en esa forma.

El C. Secretario:

—Como lo solicitan las Comisiones ése les permite retirar nuevamente el artículo 32 para presentarlo modificado?

Sí se les permite.

—Continúa la discusión de los artículos 32 á 48 que constituyen el capítulo 3º.

El C. Molina.

—Señores diputados:

Voy á hacer algunas observaciones á las Comisiones.

La primera se refiere al mismo artículo 32 que se acaba de leer.

El artículo 32 no comprende á los pasajeros de los barcos nacionales, sean de guerra ó mercantes, porque también estos barcos llevan pasajeros y entiendo que debe comprenderlos á fin de que se establezca en qué términos y cómo deben votar estos pasajeros.

La segunda de mis observaciones se refiere á la fracción II del artículo 38 que dice: "Saber leer y escribir".

Me permito sugerir á las Comisiones que quedaría más perfecto el artículo si se dijera: no ser empleado público; no veo la razón de abstener solamente á los empleados administrativos, los empleados de la administración política, también tienen un impedimento para ser electores, quizás mayor que el que tienen los funcionarios judiciales.

En cuanto al artículo 40, tiene una fracción que dice: que los ciudadanos que no cumplan con la obligación del artículo 30, incurrirán en determinada pena y el artículo 36 constitucional, impone cuatro obligaciones para los ciudadanos, distintas, alguna de las cuales, no se refiere especialmente á materia electoral, como por ejemplo: alistarse en la guardia nacional.

Por consiguiente, creo que para mayor claridad debería el artículo 40 especificar á qué obligaciones de las que impone el artículo 36 se refiere, es decir, cuál es el inciso á que se refiere el artículo.

Respecto al artículo 36, suplico á la Secretaría se sirva darle lectura nuevamente, porque las Comisiones nos lo presentan enteramente diferente respecto á la forma en que lo oímos la última vez.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Macías, miembro de las Comisiones.

El C. diputado Macías:

—Señores diputados:

La primera observación del C. diputado Molina se refiere al artículo 32 que no comprende, según dice su señoría, á los pasajeros de los buques mercantes. Tiene razón su señoría y las Comisiones no en-

cuentran inconveniente en que se agregue la palabra "pasajeros", con lo cual quedará satisfecho su señoría; de manera que si la Cámara le permite adicionar este artículo con la palabra "pasajeros", las Comisiones lo harán gustosas.

En cuanto á la observación del C. diputado Molina relativa al artículo 38, las Comisiones tienen la pena de no poder aceptarla, porque estiman que hecha excepción de los empleos judiciales ó de policía en el Distrito respectivo, que se consideran como un obstáculo para poder desempeñar el cargo de elector, cualquier otro empleo no puede servir de obstáculo, sobre todo cuando se puede referir á empleados de cierta categoría respecto de los cuales no hay razón para considerar que carezcan de independencia. De manera que, repito, las Comisiones tienen la pena de no poder aceptar esa observación.

En cuanto á la que el C. diputado Molina hace al artículo 40, las Comisiones la aceptan también porque en su concepto no hay ningún inconveniente en decir que la obligación á que se refiere el artículo 40 es á la de votar que la Constitución impone á los ciudadanos. Por consiguiente, si la Cámara autoriza á las Comisiones retirarán este artículo 40 para presentarlo reformado en el sentido de la observación.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Molina.

El C. diputado Molina:

Respecto del artículo 32, debo hacer observar que la modificación que indicaba á las Comisiones, se refiere no sólo á los pasajeros de barcos mercantes sino también á los pasajeros de barcos de guerra, porque en muchas ocasiones los barcos de guerra tienen pasajeros y por consiguiente, si se pone la reforma en el sentido enunciado por el señor diputado Macías, no quedará completo el artículo y los pasajeros de los barcos de guerra no podrán votar.

Respecto á mi observación al artículo 38, el señor diputado Macías manifiesta que no hay motivo para excluir á los otros empleados, pero no nos da ninguna razón por la cual no se les deba excluir; nos ha dicho que las Comisiones no creen que se les deba excluir, pero no debemos atenernos buenamente á la palabra de las Comisiones y éstas deben exponernos los fundamentos de cada artículo y de cada uno de sus argumentos. Yo creo que sí hay motivo para

excluir á esos ciudadanos de ser electores y me bastará citar á los jefes políticos: es claro que no está de acuerdo con la ley electoral que los jefes políticos sean electores y, sin embargo, con el sistema que nos proponen las Comisiones los jefes políticos podrán ser electores.

El C. Pérez Verdía:

—Señores diputados:

Las Comisiones no encuentran fundadas las observaciones que acaba de hacer el H. señor Molina, porque en primer lugar en los barcos de guerra no hay pasajeros y, en consecuencia, malamente podía referirse la ley á una clase, que es absolutamente desconocida en ese género de embarcaciones, y por lo que hace á la última parte, la restricción se refiere á aquellos jefes ó á aquellos empleados que pueden tener algún ascendiente ó algún influjo sobre sus inferiores. Esta disposición tiene que ser limitativa, y como los empleados á que se refiere su señoría no pueden tener esa influencia, ese ascendiente moral que puede restringir la libertad del voto, no puede quitárseles ese derecho que la ley les concede.

Hechas estas observaciones, tengo la pena de manifestar que difiero de las Comisiones á que pertenezco en un punto importante, relativo al art. 40 que está al debate. Cuando tuve la honra de firmar el dictamen, en sustitución de un H. miembro de las Comisiones, el art. 40 no contenía la parte final que después aceptaron por su deseo de satisfacer la opinión de muchos C.C. diputados, y se vieron en el caso de incluirla en el artículo mencionado. Esta parte final agregada con posterioridad dice: (ley6).

Esta es la parte, señores diputados, en la cual difiero de las honorables Comisiones, haciendo justicia á su muy buen propósito de atender á los deseos, como dije desde el principio, de algunos señores diputados que, creyendo que el voto es una obligación perfecta, una obligación de la cual emana nada menos que el orden público y las funciones de las autoridades, debe ser ejercida con toda exactitud. Yo, sin embargo, señores diputados, difiero de esa opinión; en nuestra Carta Fundamental hay una verdadera contradicción, porque en una de las fracciones se dice que es prerrogativa del ciudadano votar y ser votado en las elecciones, pero en otra se dice también

que entre las obligaciones del ciudadano está la de votar en las elecciones; en consecuencia, según estos dos principios, tanta razón podía yo tener para decir que es un derecho y no una obligación, como las Comisiones para decir lo contrario. Creo, sin embargo, mejor mi causa que la otra, porque en este conflicto debe atenderse á la naturaleza del voto, y la naturaleza del voto sin duda que es la de un derecho y no la de una obligación. Para algunos tratadistas el voto es un derecho individual; según la escuela de Rousseau, es un derecho natural, es una facultad que el hombre tiene para tomar participación en la administración pública delegando su mandato, como tiene la facultad de pensar, de trabajar libremente ó de ejercitarse las demás atribuciones que emanan de su propia naturaleza. Esta doctrina, que estuvo en auge durante mucho tiempo está desacreditada, porque en efecto, no puede ser un derecho individual, porque el voto es eminentemente social y su resultado afecta expresamente á la sociedad; si se considera á cualquier individuo fuera de la sociedad, puede pensar, puede trabajar, puede tener propiedad, pero no votar; para que vote es indispensable la constitución del organismo social.

Otros creen como Stuart Mill, que el voto es una función política, una función pública, una función derivada de la soberanía nacional, una función ejercitada en virtud de un mandato, y ésta fué la opinión que sostuvo Lord Palmer en alguna célebre y acalorada discusión en el Parlamento inglés; pero tampoco es exacto esto, señores. Para que haya función es necesario que exista el mandato, y en el voto no puede existir el mandato, ¿los electores son mandatarios de quién? ¿quién ha sido el que ha dado autoridad á esos ciudadanos para llevar á los puestos públicos á las personas que les merezcan confianza? ¿Dónde están los mandantes? Son las personas que no votan, las mujeres, los niños, los incapacitados? Estos tienen derechos civiles, tienen derechos naturales, contribuyen con sus contribuciones para los gastos públicos; pero no tienen derechos políticos, y malamente podrían entonces los electores ser mandatarios precisamente de quienes no pueden ejercer ni por si mismos esos derechos. Luego tampoco es una función pública, ni mucho menos un mandato.

El voto es un derecho político, y el dere-

cho y la obligación son ideas que se contradicen. El derecho es la facultad de hacer ó no hacer una cosa; la obligación viene á significar la necesidad de hacerlo, de ejecutarlo; por consiguiente, si el voto es un derecho político, no hay una obligación perfecta para exigir que se deposite en las ánforas electorales.

Si de estas nociones técnicas pasamos á la práctica, á la ejecución de esta ley, entonces las dificultades tienen que ser todavía mayores.

La abstención es indudablemente la ruina de la nación. No puede existir el sistema democrático con la abstención del voto.

El ciudadano, al ejercitarse este derecho, indudablemente que contribuye á la constitución del organismo social; pero no por eso, sin embargo, tiene una obligación perfecta. En ninguna parte del mundo se ve esto. El voto ejercido de esta manera, á lo sumo puede ser un derecho; tiene que ser una obligación moral, una obligación de patriotismo; nosotros no debemos desconfiar del patriotismo de los mexicanos; tenemos que ver su falta de educación cívica, tenemos que ver que empezamos apenas á recorrer el camino de la democracia, y por tanto no debemos espantarnos de tales ó cuales defectos; pero la abstención electoral es un hecho y ante este hecho, tenemos la necesidad de no ir adelante, amenazando con penas y persecuciones á los que se abstengan.

No sólo en México, señores, en las partes más cultas del mundo, la abstención se verifica en más grande escala; según estadísticas de pocos años, en Bélgica era el 16%, en Francia el 30%, en Portugal el 34%, y en Suecia el 80%.

El C. Pérez Verdía:

—Entre nosotros no estamos tan atrasados como Suecia en materia de prácticas electorales; pero acabamos de ver una elección, una elección vivificada por el calor de las pasiones, una elección en que todos hemos querido tomar participación, y écuál ha sido el resultado de ella? que, según los datos publicados por los periódicos, el número de votantes ha llegado á penas á 16,000 aproximadamente; siendo que tenemos en la República quince millones de habitantes, y debían ser 30,000; y si nos basamos en el censo anterior debían ser 24,000; cada elector representa 500 ciudadanos; hay, pues,

8,000 ó 14,000 abstinentes. Ahora bien, señor, si esto pasa en una elección en donde ha venido una reacción formidable contra la inercia, si pasa esto cuando todos los partidos se han agitado y han tenido interés por llevar su voto á las urnas electorales ¿qué sucederá más tarde? Lo que ha pasado hace poco tiempo, que las casillas se verán desiertas ó semidesiertas. En fin, no quiero ser pesimista, quiero suponer, y tengo la esperanza, de que se mejore esta situación; pero de pronto tenemos 14,000 abstinentes que representan un gran número de electores en primer grado y éramos á imponer, teniendo un 45% de abstinentes, multas de \$1 á \$50 ó arresto menor á 5 ó 7 millones de culpables? ¿es esto práctico? ¿es esto justo? Esto es absolutamente imposible, señores diputados, y lo único que sucedería es que esto sería una arma para venganzas políticas, porque la autoridad, en la imposibilidad de cumplir la ley en todas sus partes, castigaría á sus enemigos y dejaría de castigar á la inmensa multitud de culpables, siendo que la culpa sería igual en uno y otro caso.

Por otra parte, no se puede imponer una pena á un individuo sin ser oido y éramos á tener millones de procesos, millones de delincuentes en las cárceles de penados? Esto es absurdo y es inconveniente, porque si el ciudadano no estima su voto, si no estima su posición para cooperar al bienestar de la República, para procurar que los poderes públicos funcionen con regularidad, para llevar su contingente de honradez á los funcionarios de los poderes, menos lo hará ese hombre por la amenaza de una pena y entonces cuando se vea amenazado de que si no vota se le lleva á la cárcel ó se le impone una multa, iríamos indudablemente al ridículo, porque para burlarse de la ley, ese hombre votaría en blanco, y no se conseguiría absolutamente el objeto elevado que las Comisiones se han propuesto al poner esta disposición en este artículo y además dará lugar á todos los trastornos de que he hablado.

Estas son las circunstancias por las que, con efectiva pena, me he apartado del sentir de mis ilustrados compañeros, y con muchísima desconfianza de mí mismo las someto al juicio benevolo e ilustrado de la Cámara. (Aplausos.)

El C. Molina para un hecho:

—El hecho á que voy á referirme, es el

siguiente: su señoría el señor Pérez Verdía asienta que los barcos de guerra no conducen pasajeros. Está en un grave error su señoría; los barcos de guerra conducen pasajeros, empleados públicos al lugar de su destino, conducen prisioneros, y estos indudablemente que son pasajeros que no están comprendidos en la tripulación ni en la oficialidad. Además cuando no existe tráfico mercante en ciertas regiones del país, se hace el servicio de costas, como en el Territorio de Quintana Roo el servicio de pasajeros, en los barcos de guerra. Por consiguiente, puesto que los barcos de guerra conducen empleados públicos, prisioneros y también pasajeros particulares, claro es que hay pasajeros, á bordo de los barcos de guerra. El segundo hecho es que los empleados judiciales y los de policía puedan ejercer influencia sobre sus subordinados. Esto es exacto. Los empleados del orden administrativo, como los jefes políticos y demás, ejercen no solamente influencia, sino presión sobre sus subordinados.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Prida, Presidente de las Comisiones.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Algún otro señor diputado también ha hecho á las Comisiones la observación de que en la costa oriental de Yucatán, los barcos de guerra, especialmente los transportes, conducen pasajeros; y si los conducen, indudablemente deben estar incluidos en la ley para que puedan votar; así es que aceptamos desde luego la observación.

Respecto á la cuestión de los empleados, insistimos en que tratándose de una restricción, es decir, tratándose de exceptuar á determinada clase, la ley debe ser lo más restrictiva posible; en consecuencia debe comprender solamente á los empleados que por su carácter de tener facultad y fuerza, puedan ejercer verdadera presión sobre los votantes, y dejar fuera de la excepción á los demás empleados.

Respecto á la observación del señor diputado Pérez Verdía, miembro de las Comisiones, debemos explicar lo sucedido.

La ley, como recordarán los señores diputados, tuvo su origen en unas conferencias á que se citó en el Ministerio de Hacienda por el señor licenciado Limantour, Ministro de Hacienda, y puede decirse que en aquella época ministro universal, con ob-

jeto de ponerse de acuerdo los miembros de las Comisiones para la redacción de esta ley. Asistieron á las conferencias un grupo de diputados en las mañanas y otro grupo de diputados en las tardes. Después de algunas discusiones se llegaron á hacer algunos lineamientos generales y se nombró una Comisión para que redactara la ley bajo la presidencia del señor Lic. Vera Estañol, encargado de las carteras de Instrucción Pública y Gobernación; se redactó la ley, se entregó al Gobierno, el Gobierno hizo algunas modificaciones y la mandó como iniciativa del Ministerio de Gobernación á la Cámara. Pasó al estudio de las Comisiones, y aunque en las Comisiones figurábamos dos de los que la habíamos redactado, el señor diputado Macías y el que tiene el honor de dirigirnos la palabra, un estudio más prolífico, más atento de las cuestiones, nos hizo modificar algunos preceptos, entre ellos figuró el del artículo 40 y las Comisiones no pusieron ninguna pena para el votante. Se repartió el proyecto; el dictamen de las Comisiones á la Cámara, y entonces ha sido una verdadera nube de diputados los que han asediado á las Comisiones, indicándoles la conveniencia de que se penara el hecho de no votar en las elecciones. Ya entonces las Comisiones estaban integradas por los señores Pérez Verdía y Olagubel, que no habían firmado el dictamen. Disentimos mucho el punto y resolvimos, por mayoría de votos, aceptar la indicación de los señores diputados. Se nos hizo ver, ó mejor dicho, el principal argumento que nos movió para aceptar la penalidad fué el de que desde el momento en que la Constitución impone esto como obligación, hay que dar una sanción al precepto constitucional, que bueno ó malo, el hecho es que existe una obligación conforme á la fracción III del artículo 36 constitucional, que dice: "son obligaciones de los ciudadanos: votar" y si el precepto existe en la Constitución, es en la ley electoral donde debe dársele sanción á ese precepto constitucional.

Las otras consideraciones eran las siguientes: es evidente que es un mal grave en las elecciones de los gobiernos representativos la abstención. Las abstenciones en nuestro país llegan á un grado tal, que en esta misma tribuna hemos oido decir á algunos, que si el gobierno no hubiera hecho las elecciones en años pasados, no hubiera habido elecciones. Necesitamos tomar algu-

nas medidas para que estas abstenciones sean menores cada día, y entonces se pensó en si sería conveniente castigar á los no votantes.

Si queremos obligar al voto, pueden venir todos los inconvenientes que el señor diputado Pérez Verdía dice. Puede realmente haber muchos procesos; pero evidentemente que si se hacen efectivas las penas, se conseguirá un resultado y es el que vote una gran mayoría. Entonces nos ponemos en esta cuestión que es más grave: tener dificultades aunque sean serias, al principio, ó continuar en el estado de abstención en que nos hemos encontrado en años pasados, es decir, relegar completamente la administración del país á unos cuantos hombres que sean los que se ocupen de esto ó obligar por medio de penas realmente leves á que todos los ciudadanos se interesen en la cosa pública. Este es un sistema educativo un poco difícil de implantar al principio; pero que seguramente con una poca de buena voluntad y de benignidad en los comienzos, puede llegar á dar este resultado: que todos tomen interés en la cosa pública y que haya un sufragio efectivo.

Sentado esto, viene á la mente de las Comisiones qué penalidad podría imponerse. Las legislaciones extranjeras en esta materia se dividen en tres grandes categorías por decirlo así: suspensión de derechos políticos para los que no ejercen el voto; privación de derechos civiles durante un plazo ó penas pecuniarias ó de prisión para los que no lo ejerzan.

La suspensión de los derechos políticos es completamente ilusoria, porque precisamente es lo que no hacen: ejercitar los derechos políticos. En consecuencia, esta pena habría que descartarla. Entonces ocurriría esto: la privación de derechos civiles, es decir, no dar derecho á los que se abstuvieran, de ocurrir á los tribunales en demanda de justicia durante un cierto tiempo. Nos pareció que la pena sería durísima, por más que indudablemente sería la que diera mejores resultados, y entonces opinamos por la multa de 1 á \$50.00. No siendo pues esta una idea capital de la Comisión, no habiendo estado en su plan primitivo, sino habiendo sido aceptada por observaciones que han parecido á la mayoría de las Comisiones justas y atendibles, naturalmente las Comisiones no tienen ningún

empeño en sostener el punto; pero han querido hacer esta relación, aunque haya sido un poco prolífica, a efecto de que los señores diputados vean que la mente de las Comisiones ha sido aceptar una idea que en concepto de ella, puede tener un resultado práctico y pueda llegar a lo que buscamos: que el sufragio sea efectivo y que el mayor número de ciudadanos tome parte en la cosa pública.

El C. Peña Idiáquez:

—Señores diputados:

Me voy a permitir someter a la deliberación de las HH. Comisiones dictaminadoras una pequeña adición a la fracción 4º del artículo 38; dice: (Ley 6)

La ley electoral de 12 de febrero de 1857, la primera que se publicó y que duró en vigencia por más de 44 años, señalaba en algunos de sus artículos una y otra vez, la designación del estado eclesiástico y del clero, para excluirlo de ciertos derechos políticos y venía bien aquella designación, porque en aquellos tiempos de 1857 estaban todavía muy recientes las borrascosas sesiones del gran Congreso Constituyente, en las cuales fué rechazado el artículo 15 del proyecto de Constitución que establecía la libertad de cultos.

Entonces, puede decirse, que había unidad completa religiosa en la República Mexicana. Hablar de clero, pues, como hablaba la ley de 12 de febrero de 57 y las posteriores, era hablar siempre del clero católico. Vino la Reforma, se abrió la República como debía ser, no solo con lo que se llamaba tolerancia, sino la completa libertad de cultos y hoy tenemos, por diversas circunstancias, desarrollados distintos cultos, distintas religiones con su clero especial, y por lo mismo, por estas circunstancias, yo me permitiría suplicar a las Comisiones que agregaran a esta fracción IV «no pertenecer al clero de ningún culto» para comprender con toda precisión a todos los sacerdotes de cualquier culto que sea. Me permito señalar un caso especial, una circunstancia especial en la última campaña electoral.

En mi estado natal acaba de pasar una campaña electoral para la elección de gobernador. Hubo cierta propaganda por un obispo protestante que se lanzó a la campaña electoral predicando la buena nueva de «sufragio efectivo y no reelección». A este señor obispo protestante en el distrito co-

rrespondiente a donde le tocó funcionar, salió elector a pesar de su categoría de obispo.

Por estas circunstancias creo que es muy obvio y muy sencillo que las Comisiones se sirvan agregar a la fracción IV del artículo 38 la frase de «ningún culto» para que queden perfectamente excluidos e igualados ante las consideraciones políticas los sacerdotes, así los rabinos-israelitas, como los obispos protestantes o como los sacerdotes católicos, que es el credo dominante en la República.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Uruchurtu.

El C. Uruchurtu:

—El artículo 40 que ya se ha discutido con bastante amplitud, tiene en su primera proposición una verdadera contradicción con la parte última del mismo artículo, porque dice: «Ningún ciudadano podrá ser compelido para que vote»; después dice: «los ciudadanos que no cumplan con la obligación que impone el artículo 36 constitucional, incurrirán en multa de uno a cincuenta pesos o arresto menor»; y como la fracción III del artículo 36 constitucional impone precisamente la obligación de votar en las elecciones populares, esas dos fracciones independientes en un mismo artículo, encierran contradicciones palpables, evidentes, porque por un lado se facilita a los ciudadanos para que no voten, y por otro se les comunica con una pena que es de uno a cincuenta pesos de multa o arresto menor, si dejan de votar.

Quiero que me expliquen las Comisiones dictaminadoras, de qué manera se pueden conciliar dos preceptos tan evidentemente contradictorios como éstos.

El C. Macías:

—Señores diputados:

Las Comisiones han escuchado atentamente la observación que el señor diputado Peña Idiáquez hace referente a la fracción IV del artículo 38. Esta fracción dice lisa y llanamente: no pertenecer al clero; y por clero no salamente se entiende al católico, sino al de cualquier creencia que esté establecida en la República. (Voces: no, no). Sin embargo de esto, eso lo dice el diccionario del idioma: clérigo es todo hombre que está dedicado al servicio de la iglesia, sea católica, sea protestante, sea griega o de cualquier clase. Esta es la significación neta de la palabra y por eso las Comisiones la em-

plearon. Sin embargo de esto, si esta H. Cámara cree que la palabra es oscura y que puede dar lugar á dudas, las Comisiones, si la Cámara se lo permite, no tendrán inconveniente en retirar la fracción para presentarla redactada en el sentido que exige el C. diputado Peña Idiáquez. (Voces: sí, sí).

Las Comisiones, si la Cámara se los permite, no tendrán inconveniente en retirar la fracción para presentarla redactada en el sentido que pide el C. Peña Idiáquez; de manera que se hará la declaración en ese sentido.

Respecto de las observaciones que hace el C. diputado Uruchurtu, las Comisiones estiman que no hay la contradicción que su señoría señala. Las Comisiones consultan en la primera parte del artículo 40 que cada ciudadano podrá ser compelido para que vote, con el objeto de que antes de que se verifiquen las elecciones no pueda tomarse ninguna medida encaminada á coartar la libertad de los ciudadanos, que no ejerza por ninguna autoridad acción alguna, respecto de ellos, sino que se les deje en la libertad más absoluta, para que no con el pretexto de que vayan á las urnas electorales pueda ejercerse presión respecto de los ciudadanos; pero como la fracción III del artículo 36 constitucional, impone á todo ciudadano mexicano la obligación de votar en las elecciones, ya el C. Prida explicó ampliamente por qué motivos las Comisiones adoptaron la pena que consulta el artículo reformado.

Hecha esta explicación, creo que quedará satisfecho el C. diputado Uruchurtu, y en cuanto á la del C. Peña Idiáquez, se pondrá "no pertenecer al clero de ningún culto".

El C. Uruchurtu:

—Suplico á la H. Cámara tenga á bien resolver que este artículo se vote por separado. Es de mucha importancia el precepto que encierra, y creo que no habrá necesidad de argumentar largamente para convencer á esta respetable Asamblea.

Por otra parte, en alguna de las discusiones anteriores, me permití sugerir á las Comisiones dictaminadoras, y éstas tuvieron á bien aceptar mi sugerencia, referente á que la omisión de los ciudadanos para hacerse inscribir ó registrar su nombre en el padrón electoral de la respectiva sección, esa omisión estuviera penada con alguna penalidad especial, precisamente con el objeto de fomentar en los ciudadanos el deseo y la aptitud de llegar á ejercitarse sus dere-

chos políticos, con la debida atingencia y con el debido cuidado. En esa discusión sugerí la idea de que la omisión correspondiente se penalara con que los ciudadanos que dejaran de inscribir su nombre en el registro de las secciones electorales, no pudieran votar ni ser votados.

El Presidente de las Comisiones, dictaminadoras, pareció aceptar esta sugerencia e indicó desde luego que en el capítulo que ahora estamos discutiendo, se tomaría alguna providencia á ese respecto y no lo he visto hasta ahora. Lo único que veo es la contradicción contradictoria á que he aludido, pues la explicación del H. miembro de las Comisiones, señor diputado Macías, no me satisface, así como tampoco satisface á algunos de los CC. diputados que están aquí presentes. Yo creo que con no compeler al ciudadano para que vaya á votar desde antes de que se verifiquen las elecciones, no se deja de aplicar el precepto contenido en la parte final del artículo 40, en el cual se previene que hay una pena determinada, un arresto también determinado, para el que no vote en el momento de la elección.

Yo creo que la facultad á que antes me he referido privando al ciudadano de que elija y que sea electo cuando deje de cumplir con la obligación que le impone el artículo 36 constitucional, se obtiene, se realiza el deseo de las Comisiones cuando quieren hacer que se inspiren los ciudadanos en la virtud, digamos así, de que se preocupe por ejercitarse sus derechos políticos en las elecciones, deseo que no se realiza en la penalidad manifestada en este artículo, porque, como ha hecho evidente el H. diputado Pérez Verdía, es imposible procesar á siete millones de habitantes y más imposible todavía encarcelarlos para hacer efectiva la penalidad y todavía más, creo que se apartarían las Comisiones de realizar este ideal por medio de la obligación de la multa, no digo ya de cincuenta pesos, sino ni de un peso, porque como sabemos perfectamente bien, la gran mayoría de los habitantes del país son pobres de solemnidad, perfectamente insolvente, que jamás podrían pagar multa alguna; de consiguiente, insisto en que se tenga en cuenta la manifiesta contradicción de los dos artículos que ya he leído y que se tome en cuenta la penalidad que se propone, á efecto de que se substituya esa penalidad por la que está contenida en la parte final del artículo que he leído.

El C. Obregón:

—Pido la palabra para formular una interpelación. Si no padezco de equivocación, la Cámara acordó que se votasen separadamente los artículos que forman el proyecto de ley electoral:

En el dictamen presentado á la Cámara por las Comisiones, no se dice lo que ahora expresa como parte segunda del artículo 40 del proyecto de ley y suplico á la Secretaría se sirva informar á la Cámara, contestando mi interpelación, si la Cámara ha concedido permiso á las Comisiones para modificar el artículo 40 como está redactado.

El C. Secretario:

—Ha hecho una pregunta la Secretaría pidiendo esa autorización y la Cámara la ha concedido.

El C. Berlanga:

Señores diputados.

—Indudablemente que corresponde á la Cámara resolver el difícil problema de si debe castigarse ó no á los ciudadanos que no voten. Yo opinaría porque se suprimiera el castigo, porque creo de imposible aplicación por el Juez de Distrito de cada Estado, el castigo de cientos ó de miles de ciudadanos que no voten.

Si el voto es un derecho y cada uno puede renunciar á sus derechos, evidentemente que el que no vota no ha hecho más que usar de un derecho, de una prerrogativa, y ésta no es obligatoria. Si la Cámara se resuelve en este sentido, debe suprimirse la segunda parte del artículo 40; pero si no se resuelve en este sentido, ruego atentamente á las Comisiones dictaminadoras que se sirvan modificarlo señalando la fracción III del artículo 36 de la Constitución, como cumplimiento de un deber y estableciendo que se castigará á los ciudadanos que no voten sin causa justificada, porque muchos casos habrá en que por enfermedad ó ausencia realmente no puedan votar los ciudadanos que quisieran hacerlo así, y sería eminentemente injusto castigarlos á pesar de no haber podido votar. De manera que nos encontramos en este dilema: ó la Cámara aprueba que se suprima el castigo y en este caso no hay modificación del artículo, ó la Cámara aprueba en el sentido contrario, y en este caso, ruego á las Comisiones modifiquen la redacción en el sentido que he indicado.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones suplicarán á la Cámara que se segregara el artículo 40 para votarlo aparte, y que se votara el resto del capítulo, puesto que el artículo 40 parece que es el que tiene alguna dificultad. Así es que las Comisiones respetuosamente suplican á la Cámara que se vote el Capítulo III con exclusión del artículo 40, para discutirlo por separado.

En el artículo 38 la fracción IV, á reserva de que cuando la ley pase á la Comisión de Corrección de Estilo y encuentre otra forma mejor, quedaría en estos términos: "No pertenecer al clero de ningún culto."

El C. Secretario:

—Como lo solicita el C. Prida ásé le permite? Si se le permite.

Las Comisiones han admitido algunos de los argumentos hechos en contra de los artículos 32, 36 y 38 y los han modificado; el artículo 40 sigue en su redacción y se pregunta á la Cámara si como lo han solicitado las Comisiones se vota separadamente.

Si se vota,

Voy á dar lectura á los artículos 32, 36 y 38 ya modificados por las Comisiones: (leyó) Con estas modificaciones, ásé pregunta si está suficientemente discutido el Capítulo III?

El C. Juan A. Mateos:

—Señores diputados:

No voy á pronunciar un discurso porque ya está fatigada la Cámara y más en la discusión de la presente ley; pero no vaya á decirse mañana que no ha habido una voz que salga de la Cámara popular, aunque sea tan desautorizada como la mía, en favor del pueblo.

Dice el artículo que está á discusión, que no podrán ser electores sino los que saben leer y escribir. ¿Estamos en Francia, estamos en Inglaterra, estamos en Alemania, ó estamos en México? En México, señores, vosotros lo sabéis perfectamente bien, porque venís de los Estados de la República en que hay millares que no saben más que leer y otros que no saben ni leer ni escribir y menos en las poblaciones rurales. En las capitales todos saben leer y escribir y para los que no saben leer ni escribir no hay nada, para los que saben derramar su sangre por la patria, no pueden ser electores!

Señores diputados: esto es un sarcasmo verdaderamente al pueblo de la República; yo pido una votación especial sobre este ar-

tienlo y le niego á la Cámara y le niego á la República, y le niego á todas las autoridades el derecho de despojar de la ciudadanía á ese pueblo, con el cual puede decirse que jugamos, que lo llevamos á todas partes, que paga su contribución, que trabaja; sin embargo, señores, no puede ser elector, á esa hora lo despojamos de ese derecho. Yo protesto, señores, contra este despojo que se comete contra el infeliz pueblo y más en el seno de la Cámara popular. (Aplausos.)

El C. Pérez Verdía.

—Inclinándome respetuosamente, señores diputados, ante la H. cabeza, emblanquecida en la defensa de los principios liberales, del señor que acaba de hablar, el señor diputado Mateos que es una honra de nuestra tribuna, no puedo menos que disentir de su opinión, haciendo justicia á sus levantados sentimientos. Este pueblo analfabeto, como ha dicho muy bien su señoría, es el que nos ha defendido, es el que ha derramado su sangre en los campos de batalla, es digno de toda consideración y nosotros no venimos nunca aquí á quitarles sus derechos de ciudadanía, como en mi concepto malamente ha expresado el C. Mateos. El derecho de ciudadanía no implica el derecho de ser elector, como no implica tampoco el derecho de ciudadanía el derecho de ser diputado. El derecho de ciudadanía implica el derecho de votar y este derecho está consagrado en la ley electoral á todos los ciudadanos mexicanos aunque no sepan leer ni escribir. Pero cuando se trata de un elector, cuando se trata de un diputado, ya entonces, señor, se exigen más condiciones, ya entonces no basta ser mayor de edad, el haber nacido en el suelo mexicano; es necesario tener algunos conocimientos; no se exigen los mismos requisitos para ser diputado que para ser magistrado, porque el magistrado está encargado de funciones que exigen conocimientos en una ciencia; por consiguiente, basándome en estos principios que son de indiscutible verdad, no creo hacer agravio al grueso de nuestro pueblo, á la parte inulta y numerosa, pero patriota, que contribuye con su sangre cuando es necesario para la defensa de las instituciones y de la patria, que contribuye con sus recursos para el sostenimiento de los gastos públicos y que por eso precisamente le hemos dado el derecho de votar; pero no le hacemos ningún ultraje cuando le negamos el derecho de ser elector. Una circunstan-

cia podrá demostrar al H. señor diputado Mateos, la justicia de mi razonamiento. Cuando se discutió la parte de las elecciones primarias, la elección del primer grado, se discutió y se hizo un argumento bastante fuerte contra el único medio que había de conocer el voto de esos hombres que no saben escribir; ya se había dicho qué escribir delante de dos testigos, de los escrutadores ó de otras personas, porque es necesario que vaya un nombre y ese nombre desgraciadamente el elector de primer grado no lo conoce, no sabe conocerlo porque no sabe leer, ese hombre está á merced de los engaños de cualquier partido, de cualquier hombre audaz que lo quiera engañar, porque este hombre escribirá malévolamente en la cédula y entonces se han suscitado mil dificultades porque esto podría violar el derecho del voto, y hasta de inconstitucional se trató la medida, pues toda la dificultad que tiene en la práctica el voto de los que no saben leer. Pero si todavía lo elevamos á un electorado, esto ya es distinto. Para ser mandatario, para llevar la representación de sus conciudadanos, es indispensable que estos hombres puedan discernir las cédulas y los colores; los colores los disciernen sin necesidad de saber leer, pero es necesario que designen los nombres y esto es absolutamente imposible tratándose de estos analfabetos.

Por estas consideraciones, las Comisiones con mucho pesar se ven en el caso de no acceder á lo indicado por el señor Mateos.

El C. Secretario:

—Se pregunta á la Cámara si está suficientemente discutido el capítulo tercero.

Sí lo está.

Con exclusión del artículo 40 que se votará por separado, según ha tenido á bien aprobarlo la Cámara, se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

Ha lugar.

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

Ha lugar.

Comienza la votación.

Contra el voto del C. Gregorio Aldasoro y con excepción del artículo 40, fueron aprobados en lo particular los artículos del 32 al 48 del capítulo tercero, por mayoría de 119 votos, contra 1.

El mismo C. Secretario:

—Las Comisiones se han acercado á la Mesa á fin de que en su nombre se solicite de esta Cámara que el artículo 40 se vote en

Sección 24 octubre 1911.—2.

dos fracciones, dividiéndolo al efecto de esta manera: (leyó)

Como lo solicitan las Comisiones, ¿se les permite? Si se les permite.

Sí se les permite. Se va á dar lectura á la primera parte del artículo 40. (Leyó).

No habiendo quien hiciera uso de la palabra se recogió la votación, resultando aprobada por mayoría de 119 votos, contra 1.

Se leyó y puso á discusión la segunda parte del artículo 40.

El C. Novoa:

—Señores, me permitirán ustedes que aborde este lugar (la tribuna) únicamente para dar la razón de mi voto; no voy á provocar una discusión, ni menos voy á pronunciar un discurso. Podría haber expresado la razón de mi voto desde mi asiento, pero la debilidad de mi voz no me permite hacerme escuchar desde aquel lugar.

Respecto á este artículo que está á discusión, se nos ha dicho por persona muy respetable, que no se puede entender si es una prerrogativa ó es una obligación y qué en esta contradicción muy bien puede decirse qué es una obligación. Por otra parte, otro de los señores diputados ha dicho que debe considerarse como un derecho, porque de lo contrario era necesario multar á la mitad de los votantes y provocar una infinitud de procesos.

Yo prescindo de todas estas consideraciones y digo, que desde el momento en que consideremos el voto tan sólo como una prerrogativa, desde ese momento afirmamos implícitamente que puede llegar un Estado de la República en que dejen de existir los poderes públicos; si simplemente es un derecho, es indudable que puede dejar de hacer uso de ese derecho no sólo la mitad, la tercera ó la cuarta parte, sino toda la población, y en este caso nos quedaríamos sin Poderes.

Además de esto, para interpretar bien la Constitución en este caso, se necesita aplicar la regla de toda buena interpretación. Es verdad que está considerado como una prerrogativa el derecho de votar, pero también es cierto que lo considera como una obligación, y si hubiera una antinomia en una ley, si hubiera una contradicción entre sus artículos debería estarse á lo que determina el artículo posterior en número; y en la Constitución está posterior el precepto que establece como una obligación el voto.

Por otra parte, debe interpretarse la ley

en el sentido que sea más conveniente á su espíritu general, y el artículo 5 de la Constitución determina por modo claro que el voto es una obligación, porque dice: "En cuanto á los servicios públicos, sólo podrán ser, en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales." De aquí se infiere que el voto es obligatorio.

Sí me parece que, como resultaría una cosa verdaderamente impracticable, que se promovieran tantos procesos cuantos fueran los individuos que se abstuvieran de votar; para evitarlos me permitiría suplicar á las Comisiones, que modificaran esta parte de la ley en el sentido de que dejaran únicamente la multa, para que pudiera ser aplicada administrativamente y no ameritase un proceso.

El C. Secretario:

—La Secretaría se permite hacer observar á esta H. Asamblea que el artículo ya está á votación; no obstante de eso se permite á las Comisiones retirar la segunda parte del artículo á fin de presentarlo modificado: (Voces: No, no; sí, sí).

El C. Uruchurtu:

—Desde el momento en que se ha hecho una modificación á esta parte del artículo

.....

El C. Presidente:

—Me permito llamar la atención del ciudadano Uruchurtu que había pedido la palabra el ciudadano Caballero.

El C. Caballero:

—No obstante que ha pasado la oportunidad de la discusión de este artículo, todavía que se ha vuelto á tocar esta discusión, aun cuando no sea más que para razonar un voto, yo con el mismo título quiero razonar el mío.

Yo estoy enteramente de acuerdo, señores diputados, en la idea eminentemente filosófica en el orden político emitida por el señor Pérez Verdía. La prerrogativa que concede á los ciudadanos la Constitución en orden al derecho de votar, implica el ejercicio de una libertad que es una libertad política y esta libertad política, está relacionada fuertemente con el ejercicio de la soberanía y la soberanía, que no es más que el derecho de tomar participación en el ejercicio del Poder público y de la designación del Poder público implica el acto de conferir un mandato, de conferir una delegación, y conferir

una delegación para que el ciudadano esté representado en el ejercicio del Poder público, es evidentemente el ejercicio de una libertad que no se puede restringir, esta libertad de votar ó no votar mediante sanción penal, porque se ataca en su fundamento el origen de la soberanía que está relacionada con el ejercicio de una facultad individual.

El hecho de que la Constitución imponga al ciudadano la obligación de votar no está en contradicción con la prerrogativa que esa misma Constitución le concede al ciudadano, porque los términos de la Constitución al hablar de la obligación están concebidos así: Votar en las elecciones solamente en el Distrito á que corresponda. En consecuencia, señores diputados, estos términos: en el Distrito á que corresponda, es el que está connotando la idea de esta obligación; está significando que el ciudadano debe votar en esa demarcación, en ese distrito y no en otro; en consecuencia, no hay ~~a~~ ~~ninguna~~, no hay contradicción; el principio filosófico dice que es una atribución, una facultad renunciable, y es renunciable por consideraciones políticas ó cuestiones de luchas electorales.

Pueden presentarse candidatos, señores diputados, que no sean de la aceptación de los ciudadanos; pueden llevar los partidos su propaganda en favor de determinado ciudadano para el ejercicio del poder público, que no satisfagan las aspiraciones de una gran parte de los ciudadanos conscientes que tienen el conocimiento de lo que significa el voto con relación al fin á que está destinado. Si los ciudadanos conscientemente no dan su voto porque no lo deben llevar, porque no tiene ningún resultado en la lucha política, porque son votos que se pierden cuando en la lucha de los partidos ningún ciudadano se afilia á esos partidos ¿por qué negarle á un ciudadano la facultad de abstención, cuando no le satisfacen los candidatos de los partidos? En consecuencia, de aquí nace la prerrogativa; pero si vamos al medio social en que vivimos, señores diputados, esto es más patente todavía. Se quieredecretardemocraciabyleyes; se quiere decretar virtudes con leyes; se quiere que un decreto haga á un hombre consciente; se quiere que un decreto haga á un hombre patriota; se quiere que una ley cambie la naturaleza de la sociedad. Se ha dicho que la democracia es el resultado de la moralidad, de la ilustración; el resultado de la

enseñanza y tenemos con que el pueblo no está en gran parte en condiciones de poder tener la conciencia ó sean los elementos informativos de su voto, y sin embargo se le pena porque no ejerce dicha voto para el cual no tiene todos los elementos informativos conscientes en esa gran parte de la población nuestra. Especialmente me refiero al indígena que no sabe leer ni escribir, que no puede informarse de la prensa, que no puede tener conocimiento de los partidos políticos, que no puede tener absolutamente todas las condiciones necesarias para que pueda ir á votar con la conciencia necesaria, para hacer un acto consciente en el ejercicio del sufragio; y se le pena porque no está en condiciones de ilustración, porque no está en condiciones de enseñanza para poder informar el voto, y se le dice: anda inconscientemente, tontamente á echar un voto en blanco, y si no, se te pena porque no vas á hacer un acto automático, inconsciente.

Señores diputados, hay que ser conscientes con el medio social, con los principios que inspira la Constitución y que establece la misma ley con la distinción entre la prerrogativa del ciudadano y la obligación concreta de que vote en determinado distrito, en determinada demarcación. (Aplausos.)

El C. Srio. Carral:

—Habiendo aceptado las Comisiones la observación hecha por el C. Novoa, se pregunta á la Cámara si se admite á votación la segunda parte del artículo 40 en los siguientes términos: "Los ciudadanos que no cumplen con la obligación que les impone la fracción III del artículo 36 de la Constitución, incurrirán en una multa de \$1 á \$50 que impondrá la autoridad municipal." ¿Se admite? Sí se admite.

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

Ha lugar.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Comienza la votación.

Recogida la votación, resultó desechada la segunda parte del artículo 40 por mayoría de 93 votos contra 27.

Se dió lectura á la lista de los asuntos que se tratarán en la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del jueves 26 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Oficios: de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de varios gobiernos de los Estados.—Dictamen de la Gran Comisión proponiendo las tercera Comisiones permanentes.—Proposición presentada por el diputado Angel Pola.—Informe del ciudadano Secretario de Justicia, sobre las medidas acordadas por el Consejo de Ministros para poner fin al problema del Estado de Morelos y al del zapatismo.—Continuó la discusión del Proyecto de Ley Electoral.—Se aprueban en lo particular los Capítulos IV y V.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó la Secretaría, se abrió la sesión.

No se dió cuenta con el acta de la sesión verificada ayer, en virtud de haber sido aprobada en la misma sesión, por haberse constituido la Cámara en sesión permanente.

El Secretario Carral, dio cuenta con los oficios que luego se expresan:

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público:

Me he impuesto del atento oficio de ustedes número 301, Sección 1^a, Mesa 1^a, de 16 de los corrientes, en el que se sirven participar que en la sesión de esa fecha prestó la protesta de ley el ciudadano Francisco Santa Cruz Ramírez, diputado suplente por el Estado de Colima; así como de que el 14 de este mismo mes, cesó el propietario C. Ignacio Michel Santana.

Reitero á ustedes mi distinguida consideración.

Méjico, 20 de octubre de 1911.—Por or-

den del Secretario. El Subsecretario.—Jaime Gurza.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso General.—Presentes.

A su expediente.

Del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

En virtud de haber terminado el período de un mes para el cual fué designado Gobernador interino de este Estado, y habiendo sido aceptada por la H. Legislatura del mismo, la renuncia que con anterioridad hizo del cargo de Gobernador interino de esa Entidad Federativa, el ciudadano profesor Daniel Cervantes, con esta fecha, previas las formalidades legales, he hecho entrega del Despacho del Gobierno al ciudadano Francisco L. Jiménez, designado por la H. Cámara, para substituirme.

Protesto á ustedes mi aprecio y distinguida consideración.

Sufragio efectivo.—No reelección.

Aguascalientes, octubre 19 de 1911.—Rodrigo A. Espinosa.—O. M., Jacobo Jaime.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—Méjico.

De enterado.

Del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

Por haber terminado el ciudadano licenciado Jacobo Jaime el período de un mes para el que se le designó Gobernador interino de este Estado, con fecha de hoy, en virtud de haber sido nombrado Gobernador interino por la H. Legislatura del mismo, y previos los requisitos legales, he tomado posesión del Despacho del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federal.

Lo que me honra en comunicar á Uds. para su debido conocimiento y demás fines

ponsabilidades invoca el buen juicio y el patriotismo de los representantes del pueblo para que lo ayuden á alcanzar el supremo objetivo de sus esfuerzos: la pacificación definitiva de la República. (Aplausos y siseos)

El C. Presidente:

—La Cámara de Diputados ha escuchado con atención el informe que se ha servido enviarnos el Ejecutivo, por conducto del señor Secretario de Justicia.

El C. Alvaradejo:

—Suplico muy respetuosamente á la Mesa se sirva decirme por qué no se han entregado los informes de los CC. secretarios de Gobernación y de Hacienda á la Comisión que ha nombrado esta Cámara.

El C. Srio. Carral:

—La Secretaría había dado su orden á la oficialía mayor á fin de que los pusiera después á disposición de la Comisión.

El C. Alvaradejo:

—Pues la Comisión no tiene conocimiento de esta orden, porque no los ha recibido.

El C. Srio. Carral:

—El acuerdo fué dado públicamente, y la Secretaría presumía que no necesitaba llenar esa formalidad.

El C. Alvaradejo:

—Pues que se sirva la Mesa aceptar la respetuosa excitativa que hacemos, para que cumpla con su cometido.

El C. Srio. Carral:

—Continúa la discusión del proyecto de Ley Electoral, Capítulo IV, artículo 49: (Leyó). Está á discusión en lo particular.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones respetuosamente piden á la Cámara permiso para retirar algunos artículos de este capítulo y presentarlos modificados. Las modificaciones son las siguientes: artículo 49 (leyó.) Es decir, acortar el plazo entre las primarias y las secundarias para evitar que pueda haber cambio de electores ó de cualquier otro fraude.

Esta misma reforma requiere el artículo 54, que ya modificado diría: "El primer domingo, etc."

Respecto al artículo 56 algunos ciudadanos diputados han hecho observaciones á las Comisiones, y creen que quedaría mejor en esta forma: "Suficientemente discutido." (Leyó).

Dos reformas presenta este artículo: primera, en la forma de llamar á los electo-

res para que voten, y segunda en que se hace una aclaración que, aunque apareza redundante, pone el precepto perfectamente claro, diciendo que reprobada la credencial de uno de los miembros de la mesa, aunque haya sido electo, deja de pertenecer al colegio electoral, y, en consecuencia, necesita ser substituido.

En el artículo 60 se pone una fracción más. Como recordarán los señores diputados, al hablar las Comisiones de las casillas, se permitió que se corrigieran los errores cuando fueran fáciles de subsanar; aquí se prevé el caso en que el error haya sido insubsanable y en ese caso se puede declarar la nulidad de la elección. Además, agregamos en el artículo estas palabras: "Acta notarial para . . ." (Signió leyendo.) La idea que preside á esta reforma, también sugerida por un C. diputado, es ésta: "que no quede el derecho del votante á la merced exclusiva de la Mesa, sino que pueda comprobar por medio de un notario y dos testigos que se ha ejercido violencia ó amenaza para la suplantación de votos; pudiendo tenerse la seguridad de que ninguna persona extraña levante el acta, que se levante fuera de tiempo y que por este motivo se acuse la nulidad; para esto se exige que la presentación del acta sea antes de las cinco de la tarde; es decir, antes de cerrarse las operaciones de la casilla."

Si la Cámara presta su consentimiento, las Comisiones presentarán los artículos reformados en la forma que acabo de exponer.

El C. Secretario:

—Como lo solicitan las Comisiones, ¿se les permite retirar los artículos 49, 54, 56 y 60 para presentarlos modificados?

Sí se les permite.

Con las modificaciones á que ha dado lectura el ciudadano Presidente de las Comisiones, continúa á discusión el capítulo IV.

El C. diputado Molina:

—Pido la palabra señor Presidente.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el ciudadano diputado Molina.

El C. diputado Molina:

—De poca importancia son las observaciones que voy á tener la honra de hacer á las Comisiones, pero se refieren á puntos que necesitan ser esclarecidos para la fácil y exacta aplicación de esta ley.

El artículo 50 dice: (leyó.)

Desearía yo que las Comisiones tuvieran la bondad de explicarnos qué significación debe dársele á estas palabras "ó en defecto de estas casillas electorales"; ¿se refieren al caso de que no existan casillas electorales en la población? ¿se refieren al caso de que estas casillas estén cerradas y no se pueda entrar á ellas? Además, se habla del lugar que se haya designado con anterioridad para la reunión del colegio, y como el colegio electoral no se ha reunido todavía en el momento á que el artículo se refiere, no se sabe quién designe este lugar, quién debe hacer la designación y en qué momento.

En el artículo 60 existe un defecto de redacción. Se fija como causa de nulidad de un elector la amenaza ó fuerza cuando proceda ya de autoridad ó de particulares que la empleen por medios violentos. Si existe la fuerza es claro que es por medios violentos, pues no comprendo cómo pueda emplearse la fuerza por medios que no sean violentos. Además, yo creo que el artículo quedaría completo diciendo: "la amenaza ó fuerza que provenga de autoridad ó de particulares", y también creo que la frase que emplea en este artículo es enteramente redundante.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Prida, miembro de las Comisiones.

El ciudadano diputado Prida:

—Senores diputados:

Las Comisiones no tienen inconveniente en aceptar la primera de las observaciones del señor diputado Molina y pondrán entonces "Los electores así inscriptos se reunirán el día siguiente á las nueve de la mañana en la casa consistorial ó el lugar público que haya designado con anterioridad la autoridad municipal".

Respecto á la observación al artículo 60, las Comisiones creen que no sería conveniente suprimir las palabras por esta razón: la amenaza ejercida por una autoridad puede ser no por medios violentos, puesto que puede ser una fuerza moral, mientras que la amenaza ó fuerza de los particulares esa sí puede ser por medios violentos, y por eso la fracción dice así: (leyó.)

Entonces de esta manera queda perfectamente claro el precepto: la autoridad cualquiera que sea la forma en que emplee la amenaza ó la fuerza, es decir, fuerza moral, amenaza, aumento de contribuciones; mien-

tras que tratándose de los particulares se necesita que si tenga un carácter violento, que es lo que constituye ya la verdadera amenaza de un particular.

El C. Peña Idaíquez:

—Señores diputados:

Voy á permitirme hacer algunas observaciones á varios artículos del capítulo que está á discusión y suplico atentamente á las H. H. Comisiones ponentes se sirvan tomarlas en consideración para modificar dichos artículos.

El artículo 50 dice así: (leyó.) Ya aceptaron las Comisiones la modificación propuesta por el Sr. Molina, y yo hago observar á las H. H. Comisiones ponentes que la instalación de colegios electorales, según el artículo, es de tal manera, que un grupo mínimo, un pequeño grupo de un gran colegio electoral puede adueñarse y dirigir todas las disposiciones del colegio electoral; y esto es tanto más de tomarse en cuenta cuanto que ya modificado el artículo 49, en lugar de dar tiempo á los electores para que se reunan, les ponen el preciso, el improrrogable plazo de cuatro días. Si las Comisiones tuvieran en cuenta que hay distritos electorales formados por municipalidades muy remotas, muy alejadas entre sí, á veces hasta centenares de kilómetros, no pondrían el plazo tan angustioso de cuatro días porque en algunas ocasiones será materialmente imposible que los electores designados la tarde del último domingo de junio puedan estar presentes el jueves siguiente en la cabecera de la municipalidad; si es en la cabecera del distrito, seríaenteramente imposible; si es sólo en la cabecera de la municipalidad será un poco difícil. Por consiguiente, creo yo, no debe ponerse tan angustioso el tiempo para la reunión de los electores, sino dejarla hasta el otro jueves y respecto de la elección por lo menos el domingo siguiente.

En el artículo 50 no es posible dejar al arbitrio de una pequeña minoría la dirección de la instalación de colegio; por consiguiente pido que se suprima toda la frase "transcurrida una hora de espera, cualquiera que sea el número de los presentes"; y que se ponga "para que se instale el colegio electoral, ya sea sufragáneo ó de distrito, es indispensable que concurre la mayoría de los electores," modificando en este sentido la parte relativa del artículo 58.

En el artículo 53 las Comisiones traen una

modificación á la ley de 18 de diciembre de 1901, y creo que la distribución que hace para estas comisiones dictaminadoras esta ley es más cabal, más correcta y más amplia; la primera comisión dictaminaba sobre las credenciales de los electores que no formaban la mesa y la segunda sobre las credenciales de los que integraban la mesa. Así, suplico á las Comisiones que lo tengan en cuenta para repartir mejor las labores.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Prida, Presidente de las Comisiones.

El C. diputado Prida.

—Señores diputados:

Las Comisiones tienen la pena de manifestar que no encuentran aceptables las observaciones del señor diputado Peña Idiáquez. Las observaciones han sido las siguientes:

Al artículo 50, el señor diputado Peña Idiáquez objeta que pueda instalarse un colegio electoral con cualquiera que sea el número de los electores presentes, sin esperar á que se reuna la mayoría y dice el señor Peña Idiáquez: las municipalidades quedan algunas veces muy distantes unas de otras y entonces, como no se les da más que cuatro días para que se reúnan, será muy difícil la reunión. Si su señoría se fija en la ley, verá que se instalarán tantos colegios electorales como municipalidades haya y, en consecuencia, no necesitan los electores recorrer grandes distancias sino simple y sencillamente reunirse en la cabecera del municipio, es decir, á cortísima distancia. Precisamente por la implantación de los colegios sufragáneos es por lo que se ha acortado el plazo para la reunión de los electores y precisamente la idea que se ocurrió es ésta: que haya una división más general de los colegios electorales, con el objeto de impedir que por una causa ó por la otra no se reunan los electores. Respecto á la exigencia de la mayoría, sería romper completamente con el criterio que tiene la ley; la ley acepta la pluralidad, quita todo pretexto á discusión con relación á la mayoría, si es absoluta, relativa ó simplemente mayoría general; así no hay discusiones y el lector que pasada la hora no se presente en el colegio, comete un delito que está penalizado por el Código; pero esto no puede impedir que un colegio se reúna, que un colegio trabaje y vote. Si su señoría hubiera revisado los expedientes electorales que vienen generalmente en las elecciones pre-

sidenciales, habría visto las constantes dificultades que hay para reunir esta mayoría y para que los colegios puedan funcionar, y puedo citar un reciente caso en que un colegio no se pudo reunir porque un fuerte ciclón impidió á los electores atravesar la región para reunirse en la cabecera del Distrito donde se verificaba la elección, esto trajo como consecuencia la proposición de que una parte de los electores se reuniera en su municipio y el resto quedara en los suyos comunicándose por teléfono; se desechó la idea y, por último, ese colegio funcionó con un pequeñísimo número de electores que se habían tomado el trabajo de concurrir á la reunión. ¿Sería justo privar á estos electores del derecho de elegir á sus mandatarios, porque otros no habían concurrido? Esta idea ha precedido al criterio general de las Comisiones que han establecido el sistema de la pluralidad.

El señor diputado Peña Idiáquez también objeta la formación de la comisión revisora y cree que era mejor el sistema antiguo, el sistema vigente, que pone dos comisiones, una compuesta de cinco miembros y otra de tres, una nombrada por el presidente del colegio electoral y otra nombrada por el colegio. Las Comisiones no encontraron motivo para que haya esta diferencia y creyeron que las dos comisiones deben ser nombradas por el colegio y que deben comprenderse del mismo número de electores; así es que una comisión revisará las credenciales de la otra y la primera revisará las credenciales de los demás electores. Aquí se hizo también una modificación é indicaba el señor diputado Peña Idiáquez que cree que con el sistema actual la comisión revisora no revisa las credenciales de la primera sino las del presidente, escrutadores y secretarios y que debe sostenerse. Las Comisiones no encuentran motivo para esta diferencia, porque se explica que las credenciales de la comisión revisora, sean revisadas por una comisión especial; pero no hay razón para que las de los individuos de la mesa sean substraídas de la revisión por la comisión que tiene encomendada la de las demás.

Estas son las observaciones del señor diputado Peña Idiáquez, y, repito, las Comisiones tienen la pena de manifestar que no las encuentran aceptables.

El C. Reynoso:

—Voy á permitirme la libertad de hacer

algunas observaciones que son basadas en la práctica, por haber sido elector.

Siendo este artículo á mi modo de sentir el de mayor importancia que encierra esta ley, lo considero como el eje principal de toda ella. Me permito decir á las Comisiones que en primer lugar necesita el artículo 53 mayor claridad, porque esta ley, dado su carácter, va á ser necesario que llegue á manos de todas las personas y no todas tendrán la misma inteligencia para poderla interpretar en el sentido de las Comisiones, sino que cada cual la interpretará á su modo. Considerando yo por otra parte que el cargo de presidente y secretario de una Mesa, que son los cargos de mayor importancia, se hace por votación nominal, la votación nominal la entiendo yo como la practicamos aquí todos los días, levantándose un diputado de su asiento y pronunciando la palabra "sí" ó "no". Encuentro que efectivamente no tiene concordancia con el artículo 53 en que para los escrutadores que siendo de menor importancia que un presidente y un secretario, éstos son nombrados por escrutinio secreto.

Los señores miembros de las Comisiones no ignoran que el Reglamento de la Cámara dice que la designación del presidente se haga por cédulas y aquí se hace la designación de presidente y secretario en votación nominal. No encuentro yo por qué razón el presidente y el secretario serán nombrados en votación nominal y los escrutadores serán nombrados en escrutinio secreto; no veo yo la razón de ese escrutinio secreto,

Yo desearía que las Comisiones tuvieran en cuenta para el nombramiento del presidente y del secretario, el mismo orden que observa para los dos escrutadores, porque aquí tal parece que las Comisiones se compaden un poco de los partidos que están rechazados y quiere darles una pequeña representación con un segundo escrutador y sean tomados en cuenta los otros partidos. En consecuencia, en el mismo artículo yo me permito suplicar á las Comisiones que la elección de presidente y vicepresidente se hiciera en la misma forma que se hace para los escrutadores.

En este caso, señores, yo no busco las mayorías ni las mínimas, busco únicamente la representación de partidos. La Mesa no ignora que si el día de la elección el partido que vaya en mayor número tendrá que ganar siempre la mesa y por consiguiente, si

el presidente resulta electo por la pluralidad de un partido, el secretario lo mismo y los escrutadores, éstos tienen la facultad de nombrar las comisiones y estas comisiones harán el dictamen de su credencial en la forma que les convenga. Cuántas veces podrá suceder que estas credenciales no estén buenas; siendo que el fallo de estas comisiones es inapelable, ninguno de los partidos podrá tener derecho para reclamar nada.

El señor licenciado Macías en una de las sesiones pasadas, nos dijo que al aceptar las Comisiones este sistema, es porque es el que más se acerca al sufragio efectivo y considerando como el eje principal de esta ley la formación de la mesa, no veo yo que se acerque más al sufragio efectivo.

Voy á referir á los señores diputados un hecho que acabo de presenciar precisamente en esta época de elecciones. Cuando se iba á hacer la instalación de la mesa, la presidía el señor Gobernador del Distrito, y el señor Gobernador del Distrito tuvo en cuenta la representación de los partidos que allí había, tuvo la deferencia de nombrar, para que ayudaran al instalador de la mesa, un representante de un partido y otro del otro.

Una vez que entregó sus expedientes y dejó la mesa, ya en funciones el presidente de la mesa nombró una comisión que revisara las credenciales. Un elector pidió la palabra y manifestó que suplicaba al presidente lo hiciera en la misma forma que el señor Gobernador, es decir, que estuvieran entre la comisión que nombrara para la revisión de credenciales personas que perteneciesen á los demás partidos, y ha contestado el señor presidente: "No estamos aquí para cumplimentar actos de galantería, estamos para cumplir con la ley y la ley nos faculta para nombrar cinco miembros y vamos á proceder á nombrarlos" y éstos resultaron indudablemente del partido de la mesa. Después la segunda comisión que tenía que revisar las credenciales de la primera, y las credenciales de la mesa aun cuando era nombrada por mayoría de votos, tendría que resultar también igual y como resultado la no representación; por consiguiente yo propongo á las Comisiones que, si á bien lo tienen, se sirvan aceptar el artículo, reformado en estos ó parecidos términos: (leyó)

Espero, pues, de las Comisiones que al

atender los razonamientos que le he dado y que no tienen más propósito que el de que esta ley corresponda á los esfuerzos que las Comisiones han hecho, tomen en cuenta que en la forma en que está redactado el artículo 60 va á quedar con muy poca diferencia y las elecciones se harán en la misma forma que en la ley electoral que actualmente rige.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Obregón.

El C. Obregón:

—Señores diputados:

Algunos de los miembros de la H. Cámara se han servido consultarme, sobre algunos puntos relativos al capítulo que esta á discusión. No pude satisfacer las dudas que se presentan y me veo en el caso de suplicar á las Comisiones se sirvan informarnos sobre los siguientes puntos.

El capítulo cuarto que está al debate y que tiene por título: "De los colegios municipales sufragáneos" prescribe que en determinado día deberán presentar los electores en cada municipalidad sus credenciales ante el presidente municipal para que se haga el registro de esas credenciales; al siguiente día deberán reunirse para formar el colegio electoral, y desde luego surge esta pregunta: si en esa municipalidad no se reúne el colegio electoral *á* cómo es posible que puedan presentarse en los términos en que se consulta á un colegio electoral que no existe en esa municipalidad y que no debe existir?

En el mismo capítulo se encuentra el artículo 52 que prevé el caso de que á una municipalidad correspondan más de un distrito electoral, pero en el capítulo no se prevé el caso contrario ó recíproco, y es el de que á un distrito electoral correspondan varias municipalidades.

Las Comisiones no dejarán de hacer un bien grande si nos explican y aclaran cuáles son las disposiciones que deberán observarse y conforme á las cuales deberá procederse para que los electores reunidos en una municipalidad puedan concurrir á otra municipalidad ó cabecera del distrito en donde deba instalarse el colegio electoral correspondiente ó habría necesidad de que haya tantos colegios electorales como municipalidades haya en el Distrito.

No lo dice así expresamente la ley y si lo

dijera rogaría á las Comisiones que tuvieran la bondad de aclarar la cuestión.

De modo que, por ejemplo, si en cada distrito electoral corresponden á ese distrito 10 municipalidades, habrá 10 colegios electorales. Pues tenga la bondad el señor Presidente de las Comisiones de declararlo así.

El C. Macías:

—Señores diputados:

El C. diputado Reynoso ha objetado la disposición que contiene el art. 51 que dice: [ley6.]

La observación del C. diputado Reynoso se refiere á que este nombramiento no debe hacerse por votación nominal, sino por votación secreta, es decir, por cédulas, y cree su señoría que hecha la votación en esta forma, el sufragio se hace más efectivo. Las Comisiones no encuentran inconveniente alguno en aceptar que la votación se haga en la forma que indica su señoría y por consiguiente, piden á la Cámara muy respetuosamente se sirvan permitirle retirar el artículo, para presentarlo reformado en el sentido indicado.

Hace también referente á este mismo artículo el C. diputado Reynoso, otra observación. Dice el artículo: [ley6.]

No le gusta á su señoría que la elección se haga con referencia á los candidatos que hubieren estado en competencia con el primer escrutador y la razón que da el C. diputado Reynoso para no aceptar lo que consulta el artículo, es que pudiera ser que los dos escrutadores pertenezcan al mismo partido político; esto es lo que las Comisiones han entendido. Su señoría se habría convenido de que no tiene razón, con sólo fijarse en lo que dice el artículo y es que ese segundo escrutador para ser designado, no basta que haya obtenido mayoría ó algún número de votos en competencia con el escrutador nombrado en primer término, sino que es condición precisa, indispensable, que ese segundo escrutador no pertenezca al mismo partido ó que pertenezca el primero. Las Comisiones han creído que desde el momento en que los partidos políticos concurren á las elecciones, ellos deben ser los principales interesados en la designación de los escrutadores, que pueden ser los que cometan el fraude en las elecciones y por ese motivo han querido que de un escrutador esté designado por un partido y que el otro escrutador sea designado por los otros partidos. Si pues

un escrutador lo ha nombrado uno de los partidos y el otro lo nombran los otros partidos que quedan y que fueron derrotados en las elecciones anteriores, las Comisiones creen que no hay ningún inconveniente en aceptarlo en esa forma, porque un escrutador vigilará a otro y por eso se consulta que el segundo escrutador no debe pertenecer al mismo partido á que pertenezca el primero.

El C. diputado Reynoso hace observaciones referentes al art. 53 que es el que establece las comisiones revisoras de las credenciales de los electores que concurren al colegio electoral y dice á este particular que no le gusta que esas comisiones sean designadas por el presidente. No dice eso el artículo, y basta verlo para convencerse de que el artículo en los términos en que está, no merece la objeción que se le hace. "Acto continuo," dice: (leyó).

Los señores diputados ven que estas comisiones no las nombra el presidente del colegio electoral, sino que las nombra el colegio electoral mismo en scrutinio secreto y terminantemente lo dice: "Acto continuo el colegio electoral en scrutinio secreto." De manera que no nombra el presidente del colegio electoral, nombra el colegio electoral mismo y en scrutinio secreto.

Por lo que toca á las observancias del C. diputado Obregón, las Comisiones creen que este distinguido diputado no se ha fijado en el proyecto de ley. El proyecto consulta el establecimiento de tantos colegios electorales cuantos municipios hay y precisamente ha consultado esto para evitar que los electores tengan que hacer grandes caminatas para reunirse en el lugar en que se verifíque el colegio electoral correspondiente á todo el distrito y debido á esto el título del capítulo es: "De los colegios electorales sufragáneos."

El artículo sexto, que ya está aprobado por esta H. Asamblea, dice: (leyó).

- De manera que ya verá por esto su señoría que su observación no tiene razón de ser.

El C. T. Berlanga:

—Atentamente suplico á las Comisiones dictaminadoras se sirvan explicarme qué razón tuvieron para determinar en el artículo 50 que el presidente municipal nombre un secretario del colegio electoral.

La parte final del artículo 50 dice: (leyó).

Si el propósito de las Comisiones es eliminar en cuanto sea posible la intervención

de la autoridad en las elecciones por una parte y por la otra si los colegios electorales son los que deben nombrar de entre sus miembros á los escrutadores, al presidente y á los secretarios, no veo conveniente que el presidente municipal nombre un secretario. Á razón seguida el artículo 51 dice: (leyó).

Luego sale sobrando el otro secretario nombrado por el presidente municipal. Si se quiere que haya un secretario y éste debe ser nombrado por el colegio, si se quiere que haya dos secretarios nombrados y éstos deben ser nombrados por el colegio electoral. Que hay dos secretarios lo prueba la parte final del artículo 51 que dice: (leyó).

Eso quiere decir que la ley admite un secretario nombrado por el presidente municipal y otro secretario nombrado por los escrutadores. A mí me parece, y lo someto á la mejor consideración de las HH. Comisiones dictaminadoras, que los dos secretarios deben ser nombrados por el colegio electoral. Esta es la primera observación. La segunda observación es ésta: no es satisfactoria la explicación que ha dado el señor diputado Macías respecto al nombramiento de los dos escrutadores porque no prevé todos los casos. Este artículo está dictado en el supuesto de que siempre haya partidos en las elecciones.

La segunda observación es ésta: no son satisfactorias las explicaciones que ha dado su señoría el señor Lic. Macías respecto del nombramiento del segundo escrutador, porque no prevé todos los casos; éste artículo está redactado en el supuesto de que siempre haya partidos en la elección, pero esto no es verdad, con este sistema electoral directo y por las mayorías que hemos establecido y que han sido aprobadas por la Cámara, es muy posible que no haya más que un partido, el dominante. ¿Qué sucede cuando no hay más que un partido si la ley impone la obligación de que precisamente el segundo escrutador ha de ser nombrado del otro partido? No está previsto el caso; yo suplico de la manera más respetuosa á las Comisiones dictaminadoras, se sirvan hacer la rectificación correspondiente y si no estoy en un error, aceptar las indicaciones que propongo.

El C. Reynoso.

—Señor:

Quizá por falta de claridad de mis con-

ceptos, la Comisión no se ha fijado bien de cuál era la idea dominante mía. No he impugnado el artículo en la forma que el señor licenciado Macías, miembro de las Comisiones, nos dice, en que no estoy conforme en que los escrutadores no sean de distintos partidos; por el contrario, desde la primera vez que hice uso de la palabra indiqué que descendía yo que la representación de los partidos estuviera amalgamada en la mesa y sugiriendo á la Comisión precisamente en el fondo de este artículo, que yo quería que la elección de presidente y secretario se hiciera en la misma forma en que se hacía para los escrutadores, esta era mi observación ó sea que el presidente tuviera una elección y el secretario otra.

Respecto á lo que el señor Macías ha dicho que no me fijé tampoco que la mesa nombrara las Comisiones, diré al señor Macías que fué refiriéndome á la ley vigente, fué cuando me referí al hecho de que cuando la mesa sea de un partido, ésta naturalmente tiene que elegir en su mayoría de votos á individuos que son de su mismo partido y que no presten garantías ó seguridad á los del partido contrario, en cuyo caso me referí yo á que siempre ganaría la mayoría y no fué como el señor Macías dijo aceptar la representación de los partidos, pues si suponemos que hay un solo partido, en este caso naturalmente sale sobrando el que los escrutadores sean de distintos partidos.

Por consiguiente, ruego atentamente al señor diputado Macías se digne hacer, por los argumentos que en contra mía ha manifestado, que la elección del presidente y secretario se haga en la misma forma en que se hace la elección de los dos escrutadores.

El C. Prida.

—Señores diputados:

El señor diputado Berlanga ha hecho dos observaciones: la primera probablemente es una preocupación de su señoría y no se ha fijado en el artículo, porque dada su clara inteligencia y su ilustración es imposible que pueda incurrir en un error de esta naturaleza. El art. 50 se refiere al secretario de la autoridad municipal para la instalación de colegios y el art. 51 se refiere á los secretarios del colegio electoral; naturalmente para recoger la votación para el nombramiento de mesa, se necesita alguien que ayude al presidente municipal, á la autoridad

municipal que hace la instalación. La Comisión propone que el presidente municipal designe un elector que le ayude en la labor, este es un secretario que va á funcionar nada más, durante la instalación del colegio y después, el otro secretario, el del colegio electoral, que es electo por escrutinio secreto.

La observación que hace su señoría por qué estaba en el último inciso del artículo 51 en plural, es lo que explica la confusión de su señoría, pues debo advertirle que se trata de un error de imprenta, pues en el original habla nada más de un secretario.

Respecto al nombramiento del escrutador cuando no haya partidos políticos, pues entonces no hay lucha, entonces el primer escrutador lo nombrará el partido dominante, y el segundo escrutador se designará de los que no figuren en aquel partido, puesto que es probable, que exista alguien que no sea disidente en aquel colegio electoral; y si no lo hay, ante lo imposible, no podemos preverlo.

El señor diputado Reynoso insiste en su idea respeto al nombramiento del presidente y secretario; no hay la misma razón para designar al presidente y secretario entre partidos políticos distintos que para designar los escrutadores. El presidente de un colegio electoral lleva como función dirigir el debate nada más; los escrutadores si son los que van á hacer el cómputo, son los que pueden cometer el fraude, son á los que se pena, como verá más adelante el señor diputado Reynoso, con el hecho de ser destituidos del colegio electoral, si existe el menor asomo de fraude en sus procedimientos; no existiendo para el presidente y los secretarios las mismas razones que existen para los escrutadores, se explica perfectamente que haya un criterio distinto para la designación de ellos.

El presidente y el secretario, por otra parte, llenan funciones completamente sencillas, como el recuento de los votos, que es donde puede existir el fraude; y si es cierto que la ley actual le da el derecho á la mesa de nombrar esas comisiones revisoras, precisamente las Comisiones le han quitado este derecho en la nueva ley, para evitar los perjuicios á que pudiera exponerse á todos los demás electores.

Las Comisiones creen que con estas razones, queda perfectamente esclarecido el concepto de la ley, y renuevan su petición

de que se apruebe el capítulo tal como ha sido reformado.

El C. Berlanga:

—La explicación hecha por el señor Presidente de las Comisiones dictaminadoras respecto de mi primera observación, me satisface, previa la aclaración de que la palabra *secretarios* de que usa el último inciso del art. 51, está equivocada y que debía decir *secretario*. Eso motivó que yo creyera que había dos secretarios.

En cuanto á la segunda observación, no comprendo, no me explico por qué las Comisiones dictaminadoras, tan justicieras y tan benévolas en el debate de esta ley, no quieren ó no creen que pueda explicarse el caso que he previsto, y que es práctico. Si no hay más que un partido en las elecciones y, por consiguiente, los dos escrutadores tienen que nombrarse de entre los miembros de ese partido, ¿qué cuesta decirlo?

Se trata de una ley que vamos á ponerla en manos de gente poco culta, en manos de todos los electores, que son los que van á aplicarla, gentes sencillas que necesitan preceptos claros, porque si hay una ley prohibitiva como ésta, que les manda nombrar dos escrutadores, uno de un partido y otro de otro, en el caso de que no haya más que un partido dirán: no se puede nombrar más que un escrutador. ¿Qué nos cuesta, señores, poner una aclaración diciendo: cuando no haya más que un partido militar, se nombrarán los escrutadores de su seno.

Me parece que no es una exigencia mía y hago la súplica más atenta á las Comisiones, para que si no creen que es una terquedad ó una observación poco racional la mía, se sirvan contestarla.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el ciudadano Macías, miembro de las Comisiones.

El C. Macías:

—Señores diputados:

Las Comisiones han tenido en toda esta ley el propósito decidido de cerrar, en cuanto les ha sido dable, la puerta al fraude electoral; y con referencia al artículo objetado por el señor diputado Berlanga, han creído que al instalarse el colegio electoral, debe haber una fracción disidente; que raramente puede presentarse el caso de que haya unanimidad completa de votos. De manera que si hay disidencia, aunque sea de dos, estos dos son muy respetables

y deben ser atendidos así; por consecuencia, debe de entre esos dos nombrarse el segundo escrutador.

Sin embargo, como muy bien puede presentarse el caso de que no haya ningún disidente, las Comisiones no tienen inconveniente en consultar que se adicione este artículo en el sentido de que en el caso de que no haya disidencia, los dos escrutadores podrán nombrarse libremente del mismo seno del colegio.

De manera que si esta H. Cámara permite á las Comisiones retirar el artículo para reformarlo en el sentido indicado, lo harán con todo gusto.

El C. Secretario:

—Continúa á discusión el capítulo IV.

El C. Reynoso:

—Suplicaría que se votara separadamente el artículo 53 y que se diera lectura al artículo 51 para conocer la forma en que quedó redactado.

El C. Prida:

—El artículo 51 quedaría redactado en esta forma: (leyó).

El C. Secretario:

—Está suficientemente discutido el capítulo IV?

Sí lo está.

—Insiste el ciudadano Reynoso en proponer que se vote separadamente el artículo 53? Como lo solicita el ciudadano Reynoso ése vota por separado el artículo 53? (Voces: sí; no). Se suplica á los señores diputados que apoyen al señor Reynoso se sirvan poner en pie.

No se vota por separado.

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

Ha lugar.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Comienza la votación.

Recogida la votación, resultó aprobado el capítulo IV por mayoría de 140 ciudadanos diputados, contra 2.

Puesto á discusión el capítulo V de la Ley Electoral, el C. Presidente dijo:

—Tiene la palabra el ciudadano Macías, miembros de las Comisiones.

El C. Macías:

—Señores diputados:

Las Comisiones suplican respetuosamente á esta H. Cámara, se sirva permitirles retirar los artículos á que voy á referirme, con objeto de presentarlos modificados en

los términos que sucesivamente iré indicando.

El artículo 66 dice: (leyó).

Modificados ya los artículos 49 y 54, que establecen que la elección debe verificarse al domingo siguiente ó el primer domingo de julio, no puede quedar ya el artículo 66 estableciendo que la elección se verifique el segundo domingo de julio. En consecuencia, la modificación que se propone, es substituir la palabra *segundo* por *el primero*, de manera que quedaría así: (leyó).

El artículo 68 han creído las Comisiones conveniente adicionarlo con las palabras "serán de las mismas dimensiones y por el revés exactamente iguales," se refiere á las cédulas. Dice el artículo así: (leyó)

Ahí terminaba el artículo, y se le agrega: "serán de las mismas dimensiones y con el revés exactamente igual." Esta adición ha tenido por objeto evitar que precisamente por la diferencia de las cédulas ó porque los colores diversos que tuvieran por el revés, pudiera violarse el secreto del voto.

Podría venir aquí la duda, al aplicar esta disposición, de no saberse á qué Código Penal se retira el artículo; y por consiguiente las Comisiones han creído conveniente aclarar el precepto diciendo: "como establece el artículo 963 del Código Penal del Distrito Federal."

La misma aclaración han creído conveniente hacer las Comisiones al art. 73, que dice: (leyó).

No se decía tampoco á qué Código Penal se refiere el artículo, y las Comisiones, para evitar la duda, proponen que se adicione con las palabras "del Distrito Federal".

La fracción II del art. 77, establece las inhabilidades para ser electo diputado ó senador, y dice en la fracción II, (Leyó).

Los presidentes municipales, es lo que se ha creído conveniente agregar, en atención á que substituyendo los presidentes municipales en materia de elecciones á los jefes políticos, pudieran éstos funcionarios estar interesados en violar el voto público, y para evitar que lo hagan en el distrito en que tienen intervención en la elección, han creído conveniente consultar que se inhabilite para ser diputados ó senadores á los jefes políticos de esos distritos, de manera que la condición ha sido que no sólo se inhabilite para ser electos diputados ó senadores

las personas á que se refiere la fracción II, sino también á los presidentes municipales.

Las Comisiones han tenido en consideración que podría ser que alguno de los funcionarios de la mesa se negara á firmar las actas. Como esto sería un caso grave, han creído conveniente preverlo, estableciendo al efecto la penalidad correspondiente. Con este motivo, proponen que se adicione el artículo en los siguientes términos: (leyó).

Este artículo establece las penas para los manejos fraudulentos en las elecciones y consulta la pena de 5 á \$500.00 de multa y arresto hasta de 3 meses, ó ambas penas á juicio del juez. El art. 86 dice: (leyó).

Respecto de este artículo, venía puesta la misma duda de que no se sabía á qué Código Penal se refería el artículo, y para evitarlo, se aclara en el sentido de que sea el Código Penal del Distrito Federal. Este artículo consulta por las Comisiones, además, esta adición: (leyó). Igualas penas se impondrán á cualquiera de los miembros de la mesa que se oponga á la expedición de las copias que ordena art. 69.

Esto es enteramente necesario, porque esta oposición indicaría que se tenía el propósito de no dar las copias del acta, para poder después suplantarla, formando una acta enteramente nueva. Estas son las modificaciones que las Comisiones tienen la honra de proponer y por lo cual suplican á esta H. Cámara se les permita retirar sus artículos para presentarlos reformados.

—El C. Berlanga:

Someto al ilustrado criterio de las Comisiones dictaminadoras, las siguientes observaciones:

En algunos pueblos, como en los de mi Estado por ejemplo, Coahuila, hay muchos municipios que se componen de 6 ó 800 habitantes. Como el artículo 80 dice: (leyó)

Resulta de hecho que en esos municipios cortos no se nombrará más que un elector ó dos electores á lo más; los que tengan 1000 ó 1500 habitantes, no pueden tener descartados á las mujeres ni á los niños más que 500 ó 600 á lo más, 1000 votos y por consiguiente, nombrarán uno ó dos electores. ¿Cómo es posible que funcione un colegio electoral con dos electores? Es imposible materialmente, pues tienen que nombrar presidente, dos escrutadores y un secretario. Esto lo pruebo palpablemente con sólo citar los nombres de los munici-

pios que en mi Estado se componen de muy pocos habitantes: Gigedo, Rosales, Juárez, Progreso, Guerrero, etc. Hay lo menos 10 municipios que se componen de 1000 habitantes cada municipio. ¿Cuántos votos habrá? Por muchos que haya habrá 500; los quinientos nombran un elector; con un elector ¿cómo se forma un colegio electoral sufragáneo? Esta observación quise hacerla en el capítulo anterior; pero como está pendiente de qué se discutiera en lo relativo á los nombramientos de diputados, porque los colegios municipales hacen su elección, resulta que los colegios municipales en que haya un elector, ni siquiera pueden constituirse.

Yo me permito sugerir á las Comisiones dictaminadoras que si no tienen inconveniente, se sirvan aclarar este punto, determinando que en los municipios donde no haya el número suficiente de votantes para constituir colegios, se agregue al municipio correspondiente y de esta manera quedará perfectamente connotada la previsión, para que puedan establecerse esos colegios.

La segunda de las observaciones qué tengo que hacer es ésta. Dice el artículo 70: (leyó.)

Como el artículo 69 ha dicho en el segundo inciso que el elector, después de haber votado, destruirá todas las demás cédulas ¿con qué cédulas se repite la elección? Si conforme á lo dispuesto en el artículo 79, inciso último, el elector destruye todas las cédulas después de haber depositado su voto y resulta que ha habido empate y hay necesidad de repetir la elección ¿con qué cédulas se hacen los nuevos nombramientos? Yo suplicaría á las Comisiones que si encuentran justificada mi proposición hagan el arreglo correspondiente.

El C. Prida:

—Señores diputados:

El C. diputado Berlanga hace dos observaciones al capítulo á discusión. La primera se refiere á la cuestión de los colegios sufragáneos.

Encuentran las Comisiones que es aceptable la observación del señor Berlanga, por más que los electores no se nombran por el número de votantes, sino por el número de habitantes; así es que en los municipios de mil 6 mil y pico de habitantes se nombrarían tres electores. Con el objeto de subsanar el inconveniente que presenta el señor diputado Berlanga, se podría ad-

cionar el artículo en esta forma: que cuando el número de electores que debe nombrar un municipio no llegue á cinco, se unirán al municipio vecino; de esa manera los colegios electorales se formarán cuando menos de cinco electores, así habrá el número suficiente para que se pueda constituir el colegio.

La otra observación se refiere al artículo 70.

Dice su señoría: si se han destruido las cédulas qué se hace? Pues se recogen nuevos paquetes de cédulas porque como las cédulas tienen que ser proporcionadas por los partidos políticos, ellos tendrán cuidado, en caso de que falten las cédulas, de proporcionarlas en el acto respectivo.

Por otra parte, es difícil que el caso se presente, dada la penalidad que se impone á los escrutadores, así es que éstos tendrán cuidado que al entregarse la cédula solamente haya una; en realidad esto se hace para evitar que los escrutadores sean los que hagan el fraude, así es que puede decirse que el caso está subsanado; porque como se destruyen las cédulas y como tampoco se puede devolver la cédula que se depositó en el ánfora, hay que proporcionar nuevos paquetes á los electores, paquetes que están obligados á proporcionar los representantes de los partidos políticos que deben estar presentes en cada colegio electoral.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Molina.

El C. Molina:

—No voy á hacer observación alguna á las Comisiones, voy sencillamente á fundar el voto negativo que tendré la pena de dar al Capítulo V, referente al modo de elegir á los diputados al Congreso Federal.

El artículo 67 dispone que en cada distrito electoral se haga la elección de un diputado propietario y un suplente. Este sistema quizás será el más conforme con las legislaciones extranjeras ó los principios generales más autorizados en derecho, quizás será el más conforme con lo que enseñan los libros, etc., pero no el que está más de acuerdo con las necesidades de nuestro país, ni con las necesidades de la hora presente. En nuestra nación, sobre todo en los presentes tiempos en que no tenemos partidos políticos perfectamente organizados, que puedan hacer una verdadera campaña electoral, en todos y en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Repúbl

ca, necesitamos por consiguiente, que se dé otro medio más fácil, más práctico, para la representación de las ideas de cada partido, de tal suerte, que el seno del parlamento nacional, está representando el espíritu de la nación mexicana. El medio más á propósito para lograr este fin, sería el de hacer una elección en cada colegio electoral de todos los diputados correspondientes á la Entidad federativa.

De esta suerte, aquel partido que en un distrito fuese derrotado por cualquiera razón, ya fuese por no haber campaña electoral suficiente, ya porque á pesar de haberla hecho no contara con el número de votos necesario para derrotar á su contrincante, podrá sumar estas minorías con la cantidad de votos que tuviera en otros distritos electorales, de tal suerte, que el resultado final debía hacerse en un cómputo que fuese de una manera general para todos los distritos en que está dividida la entidad federativa.

Contra una proposición semejante á esta, que tuve el honor de hacer al tratarse de las elecciones generales, pudo esgrimir la Comisión como único argumento aparatoso, pero no convincente la circunstancia de que la mayoría de nuestro pueblo está compuesta por analfabetos; pero este argumento es el único que hizo alguna mella en el seno de la Cámara, no tiene lugar ni aplicación en este caso, porque aquí no nos encontramos con una masa de analfabetos, son personas que saben leer y escribir, son personas que tienen cierta ilustración y por consiguiente, cabe perfectamente la aplicación de los preceptos á que acabo de hacer referencia.

No ignoro, señores, lo sé perfectamente, que casi mis ideas no están de acuerdo con lo que piensan la mayoría de la Cámara, pero mi conciencia me dice que este es el medio más apropiado para lograr el medio que todos debemos perseguir: el bien de la patria, para lograr el triunfo de la democracia, para lograr el establecimiento de los principios liberales de una manera razonada, sólida, para cerrar el paso á toda reacción sangrienta de las minorías contra la voluntad de las mayorías.

Por estas razones, vengo á cumplir con mi deber, votando en contra.

El C. Secretario:

—Las Comisiones han solicitado permiso

para retirar los artículos 66, 68, 72, 78, 77, 85 y 86 para presentarlos modificados.

Como lo solicitan los miembros de las Comisiones se les concede permiso para retirar dichos artículos y presentarlos modificados?

Sí se les permite.

Los artículos ya reformados, quedarán en los siguientes términos: (leyó).

El C. Berlanga:

En el artículo 77 no está previsto que no pueden ser diputados los miembros correspondientes al clero y como establecimos antes esa prohibición para ser electores, con más razón debemos establecerla ahora para ser diputados. ¿Un obispo puede ser diputado?

No está previsto en el artículo 77.

—El C. Prida pidió el uso de la palabra.

El C. Berlanga:

—Retiro mi moción, porque creo que lo dice la Constitución.

El C. Secretario:

Se pregunta á la Cámara si estú suficientemente discutido el Capítulo V.

Sí lo está.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Comienza la votación.

Recogida la votación, resultó aprobado el Capítulo V por mayoría de 118 CC. diputados, contra los votos de los CC. Aldasoro y Molina.

El C. Alvaradejo:

No hay quórum.

El C. Secretario:

—Sí hay.

El C. Alvaradejo.

—Hay 108 CC. diputados.

El C. Secretario:

—Habiendo completado en esta fecha por conducto del señor Secretario Manuel Calero los informes pedidos por esta Cámara á los señores Secretarios de Gobernación y de Guerra, estos informes han recibido el siguiente trámite: "Pasan á las Comisiones Unidas 3a. de Guerra y 3a. de Gobernación."

Se dió lectura á la orden del día de la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

29 AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del viernes 27 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Dic-tamen que consulta se diga al C. Julio Castro, que ocurrá ante quien corresponda en demanda de lo que solicita.—Oficio del ciudadano diputado Manuel R. Uruchurtu.—Primera lectura á los siguientes dictámenes: al que consulta que no es de aprobarse la iniciativa sobre adiciones y reformas á los artículos 52, 58 inciso B, 85 fracs. II y XVII, 86, 87, 88, 89 y 103 de la Constitución Federal; al que propone se conceda licencia al C. Alvaro Guzmán para que pueda aceptar el cargo de cónsul ad-honorem de la República de Costa Rica en Salina Cruz, y al que consulta se autorice al Ejecutivo para disponer de la suma de doce millones de pesos de las reservas del Tesoro.—Segunda lectura al proyecto de decreto que concede amnistía á reos políticos.—Continúa la discusión del Proyecto de Ley Electoral. Se aprueban los capítulos VI, VII y VIII.—Adiciones presentadas por los diputados Ramón Reynoso, Enrique Torres Torija y Querido Moheno.—Artículos transitorios.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó la Secretaría, se abrió la sesión.

El Secretario Mariscal y Piña dió cuenta con el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, hizo uso la palabra el diputado Arturo Alvaradejo, como sigue:

—Tuviera la bondad la Secretaría de decirme cómo resultó la última votación?

El C. Secretario leyó la parte relativa del acta.

El C. Alvaradejo:

—Me permito hacer notar á su señoría que cuando se hizo esa votación había en el sólo 108 diputados, y que lo hice notar precisamente porque no había quórum. Por lo mismo, suplico que se haga constar en el acta lo que es la verdad: 108, no 118.

El C. Aguilar Luis:

—Yo creo que no es exacto lo que dice el ciudadano diputado Alvaradejo, porque yo conté más de 120 votos, sin contar con que se habían salido algunos diputados después de haber votado.

El C. Secretario:

—En la lista de votación consta el número de 118.

El C. Alvaradejo:

—Me permito hacer notar á su señoría, que precisamente porque no había quórum, porque no había los 118 votos que su señoría cree, por eso se terminó la sesión en ese momento; y cuando se pidió que se pasara lista, la Secretaría no tuvo la bondad de conceder que se pasara, así se habría convencido de que yo tenía razón, porque al estar tomando la votación fui contando con el señor diputado que me acompañaba y no llegaron á 110.

El C. Secretario:

—Continúa la discusión del acta. En votación económica se pregunta si se aprueba. Suplico á los señores diputados que acatando lo que previene el artículo 145, se pongan de pie los que estén por la afirmativa, es decir, porque el acta se apruebe.

Aprobada.

Se dió cuenta con el siguiente dictamen subscrito por la Comisión de Peticiones:

Señores:

Esta H. Cámara se sirvió mandar pasara á estudio de la Comisión de Peticiones, el memorial que le dirige el C. Julio Castro pidiendo se le otorgue una concesión de aguas del río Yaqui, para irrigación por medio de un canal que partiendo del Oviache ó Limones, vaya á drenar sus aguas en los Ejidos de Cócort, Bácum, San José, Torin, Potam, hasta la hacienda de la Pitahaya.

Los subscriptos han examinado la solicitud de referencia, y estiman que la resolución de este asunto no es de la incumbencia

la tiranía de alguien. Pero millares han logrado hacer la mayor impresión apelando á vagos sueños de gloria, de mando ó de nacionalidad. La clase de hombres más rudos, esto es, hombres en cierto estado de rudeza, fácilmente sacrifican todas sus esperanzas, todo lo que tienen *aun ellos mismos*, por lo que llaman una idea, por algo que atrae y aparece trascender á la realidad, que aspira á elevar á los hombres por interés más alto, más profundo y más intenso que el de la vida ordinaria. Pero hombres de esta especie no tienen interés por los llanos y tangibles fines del gobierno, no los estiman; en lo más mínimo entienden cómo pueden ser alcanzados. Es muy natural, por lo mismo, que las partes más útiles de la estructura gubernamental, sean aquellas que indefectiblemente excitan la mayor reverencia. Los elementos que más excitan espontánea reverencia son, pues, *los decorativos*, aquellos que hieren la imaginación, que se pretende son la encarnación de las más grandes ideas humanas, que se proclaman en algunos casos copio de origen superhumano. Lo que es místico en sus pretensiones; lo que es oculto en su modo de acción; lo que brilla á la vista; lo que por un instante se mira vivo y desaparece para no verse más; lo que es oculto y aparente; lo que es especioso y sin embargo interesante; evidente en su apariencia y sin embargo parece que es más que palpable en sus resultados; esto, á pesar de que su forma pueda cambiar, ó sin embargo de que podamos definirla ó describirla, es la clase de cosa, la única cosa que acompaña, sin desprenderse de ella, á las multitudes. Tanto como las partes dignas ó decorativas de una constitución son necesariamente las más útiles, son igualmente, de acuerdo con las preocupaciones exteriores, las más inútiles; puesto que se conceptúan ajustadas á las clases más bajas, aquellas que por idéntico modo cuidan menos y juzgan peor acerca de lo que en realidad es útil.

Hay otra razón que en una vieja constitución como la inglesa, es de menor importancia. El mayor número de intelectuales son impulsados tanto por las circunstancias que los empujan cuanto por su propia voluntad. La porción voluntariamente activa del hombre es muy pequeña y si ella no estuviera economizada por una especie de

hábito inconsciente, sus resultados serían nulos. No podríamos ejecutar á expensas de nuestra actividad consciente lo que tenemos que hacer todos los días. Nada perfeccionaríamos porque todas nuestras energías se desmenuzarían en experimentos pequeños para mejoras insignificantes. Un individuo, además, saldría del camino conocido en una dirección y otro en dirección distinta; de modo que en caso crítico que reclamara la combinación de esfuerzos, no se encontrarían dos personas bastante cercanas para obrar juntas. El hábito tradicional y burdo de la humanidad es el que guía el mayor número de los actos de los hombres, y es el cuadro fijo en el que cada nuevo artista debe pintar su paisaje. Y toda esta porción tradicional de la naturaleza humana es, *ex vi termini*, más fácilmente impresa y representada por aquello que es entregado. Salvo diferencias mayores, las instituciones de ayer se consideran las mejores para hoy; son las más prontas, más influyentes y más fáciles de ser obedecidas por conservar el respeto reverencial que sólo ellas heredan, y que todas las demás deben adquirir. Las instituciones más imponentes de la humanidad son las más antiguas; y sin embargo, cambia tanto el mundo, fluctúan tanto sus necesidades, y son tan prestas á desprenderse de su vigor íntimo con tal que retenga fuerza exterior, lo que más se presta para su desarrollo, que no debemos confiar en que las instituciones más antiguas sean las más eficaces en la actualidad. Debemos creer que lo que es venerable adquiere influencia á causa de su heredado respeto; pero no debemos esperar que el uso de su influencia tenga el mismo éxito que las nuevas creaciones propias para el mundo moderno, saturadas de un espíritu é intimamente adecuadas á su vida.

La descripción compendiada de las cualidades características de la Constitución inglesa puede resumirse diciendo que su parte reverencial es muy complicada é imponente, muy antigua, y por lo mismo venerable; mientras que su parte eficaz, al menos en grandes períodos críticos, es decididamente sencilla y más bien moderna. Hemos hecho ó más bien tropezado con una constitución que, aun cuando sembrada de defectos incidentales de toda especie, aun cuando de la peor labor en materias secundarias respecto á cualquiera otra constitución

ción en el mundo, conserva dos méritos capitales: contiene una parte simple y eficaz que en cualquiera emergencia puede obrar con más sencillez, facilidad y mejor que cualquiera otro instrumento de gobierno que jamás se haya probado; contiene asimismo partes complejas, augustas, teatrales, heredadas de un pasado muy viejo, que convencen á la multitud, que gozan con una insensible pero omnipotente influencia las asociaciones de sus súbditos. Su esencia es vigorosa con el vigor de la llaneza moderna; su exterior es augusta con la grandeza gótica de una edad más imponente. *Su simple esencia puede, mutatis mutandis, ser trasplantada á muchos y muy variados países*, pero su apariencia majestuosa, á la que la gran mayoría atribuye su sér, está adaptada únicamente á naciones de historia análoga y de materiales políticos semejantes.

El secreto eficiente de la Constitución inglesa puede explicarse como la unión íntima, la fusión casi completa de los poderes ejecutivo y legislativo. Indudablemente la teoría tradicional tal como corre en los libros todos; la bondad de nuestra Constitución consiste en la separación entera de las autoridades legislativa y ejecutiva; pero en realidad su mérito radica en su singular aproximación. El eslabón que los une es el *gabinete*. Por ese nuevo término indicamos á un comité del Cuerpo legislativo escogido para ser el órgano ejecutivo. La legislatura tiene muchos comités, pero éste es el más importante. Escoge para éste, que es su gran comité, á los hombres en quienes deposita su confianza. Es verdad que no les escoge *directamente*; pero es casi omnipoente para escogerlos *indirectamente*. Hace un siglo la Corona gozaba de la elección real de sus ministros, aun cuando ya no tenía libre elección de la política que se habría de seguir. Durante la prolongada jefatura de Sir R. Walpole, éste se hallaba en la precisión de dirigir no sólo el parlamento sino la casa real. Estaba siempre alerta para preavizarse de que una intriga de palacio lo arrojara del puesto. Entonces la nación se decidió por la política inglesa; pero la Corona escogió ministros ingleses. (1) No sólo de nombre, como ahora, sino también de hecho, eran los servidores de la reina. Restos, y por cierto restos importantes, quedan de

esta prerrogativa: el señalado favor de Guillermo IV, dispensando á Lord Melbourne, jefe del partido Whig, cuando era solamente uno de los varios rivales. A la muerte de Lord Palmerston es muy posible que la reina haya tenido la oportunidad de escoger libremente entre dos, si no es que entre tres estadistas. Pero, como principio, el primer ministro es designado por la legislatura, y el verdadero primer ministro, para todo fin, lo es el *leader* de la Cámara de los Comunes, casi siempre sin excepción. Casi siempre hay alguno claramente designado por voz del partido que predomina en la Cámara, predominante de la legislatura, como jefe de ese partido, y que de consiguiente goberna la nación. En Inglaterra tenemos así un primer magistrado tan verdaderamente elegido como el primer magistrado americano. El soberano está solamente á la cabeza de la parte reverencial de la Constitución. El primer ministro está á la cabeza de la parte eficaz. La Corona es, de acuerdo con el proverbio, "La Fuente de Honor"; pero el Tesoro es la fuente de los negocios. Sin embargo, nuestro primer magistrado difiere del americano. No es electo directamente por el pueblo; es elegido por los representantes del pueblo. Es un ejemplo de "doble elección". La legislatura escogida sólo de palabra para hacer leyes, encuentra de hecho su quehacer material en hacer y conservar el Ejecutivo.

El primer ministro designado así, tiene que escoger á sus coasociados; pero los escoge solamente dentro de un círculo determinado. La posición de la mayor parte de los miembros del parlamento, les impide formar el gabinete; la posición de muy pocos de esos miembros les da seguridad de ingresar al gabinete.

Entre la lista obligatoria dentro de los cuales debe elegir, y la lista prohibitiva de los que no debe escoger, el arbitrio de un primer ministro para formar su gabinete no es muy amplio, se extiende más bien á la repartición de los ministerios entre los ministros, que á la elección de los ministros. El parlamento y la nación han resuelto quiénes tendrán los primeros lugares; pero no han señalado con el mismo acierto qué lugar ocupará determinado ministro. La atribución más alta del primer ministro es, de consiguiente, el poder, aunque lo ejercita bajo estrictas y imperativas restricciones, aunque están bien lejos de ser

—(1) Con esto indica el autor que los ministros servían los intereses de la nación y no los del soberano, que á menudo fueron opuestos.—N. del T.

DIARIO DE LOS DEBATES.

en realidad lo que aparentan ser cuando se las define teóricamente ó se las examina á distancia.

El Gabinete, en una palabra, es un consejo de gobierno escogido por la legislatura, dentro de las personas á quienes conoce y en quienes confía para dirigir á la nación. El modo particular de escoger á los ministros ingleses; la razón, según la cual son, desde el punto de vista político, los servidores del soberano; la regla que limita la elección de los miembros del gabinete de entre los miembros de la legislatura, son accidentes no esenciales á su definición, accesorios históricos separables de su naturaleza. La característica es que deben ser escogidos por la legislatura entre las personas que les conviene y se han ganado su confianza. Natural es que esas personas se hallen dentro de su seno, pero este no es un requisito indispensable. Un gabinete en que hubiese miembros que no pertenecieran al cuerpo legislativo podría desempeñar útilmente su cometido. Ciertamente los pares que dan un gran contingente para la formación de los modernos gabinetes, en la actualidad son miembros de la cámara subordinada. La Cámara de los Lores ejerce todavía varias funciones importantes; pero la influencia gubernativa, la facultad de resolución ha pasado á la que, empleando términos anticuados, llamamos hoy la Cámara Baja, á una asamblea que aun cuando es inferior como institución reverencial, es superior como institución eficaz. La ventaja principal de la Cámara de los Lores actualmente consiste en su capacidad de servir como reserva de ministros del gabinete. A menos que mejorara la composición de la Cámara de los Comunes ó que se relajara la regla que previene que los ministros sean miembros de la legislatura, indudablemente sería difícil hallar, sin los lores, número suficiente de personalidades adecuadas para el puesto de primer ministro. Pero no se trata en este momento de los detalles de composición de un gabinete, ni de los métodos precisos de su escogitación: el punto primero y cardinal en la definición del gabinete. No debemos descarrilarlos por los accidentes inseparables, hasta que conozcamos la esencia necesaria. El gabinete es una comisión combinada, una división que une, una hebilla que liga el poder legislativo al poder ejecutivo.

En sus orígenes pertenece al primero; en sus funciones corresponde al segundo.

Lo más interesante acerca del gabinete es que se conoce muy poco de él. Sus juntas no sólo son secretas en teoría sino también en realidad. Según la práctica observada hasta hoy, no se levantan actas oficiales de los consejos celebrados en los casos ordinarios. Aun los memorándums privados son vistos con precaución. La Cámara de los Comunes difícilmente permitiría que se leyera ni una nota de un consejo de ministros, ni aun en los momentos más turbulentos y pesquisidores. Ningún ministro que respetara las costumbres fundamentales de las prácticas políticas intentaría dar lectura á una nota semejante. La comisión que liga al poder encargado de hacer las leyes con el encargado de ejecutarlas—que, por virtud de esa combinación es, mientras dura y conserva esa unión, el cuerpo más poderoso del Estado—es un comité absolutamente secreto. Ninguna descripción gráfica y auténtica á la vez, se ha dado jamás de sus juntas. Se ha dicho que algunas veces parece más bien un desordenado consejo de directores en donde muchos hablan y pocos oyen, aunque nadie entienda. (*)

Pero aunque el gabinete es una comisión de la asamblea legislativa, lo es en condiciones tales y con tal poder, que ninguna asamblea, á menos por antecedentes históricos y después de experiencia satisfactoria, habría resuelto conceder á ninguna comisión. Es un comité que puede disolver á la asamblea que lo formó; es un comité con voto suspensivo, un comité con facultad de apelación. Aunque nombrado por un parlamento, si así lo quiere, puede apelar á otro parlamento.

En teoría, es cierto, el poder para disolver el parlamento se le ha confiado solamente al soberano; y aun quedan vestigios acerca de si en todo caso el soberano está obligado á disolver el parlamento cuando el gabinete lo pide. Pero prescindiendo de pequeñas y dudosas excepciones, el gabinete escogido por una Cámara de los Comunes tiene el derecho de apelación á la siguiente Cámara. El comité principal de la legislatura tiene el poder de disolver al partido predominante de esa legislatura al que, en caso de crisis, es la suprema legislatura. El sis-

(*) Se cuenta que al fin de un consejo en el que se convino proponer un impuesto fijo al maíz, Lord Melbourne cerrando las puertas con su espalda, dijo: "Ahora es ó no es más bajo el precio del maíz? No es mucho lo que decimos sino lo que pensamos, pero debemos todos decir lo mismo." El carácter de Lord Melbourne se prestaba á la invención de anécdotas.

tema inglés, de consiguiente, no consiste en una absorción del poder ejecutivo hecha por el poder legislativo; sino en una liga de los dos.

O el gabinete legisla y ejecuta, ó de lo contrario puede disolver. Es una creatura, pero tiene el poder de destruir á sus creadores. Es un ejecutivo que puede aniquilar á la legislatura, tanto como un ejecutivo designado por la legislatura. *Fué hecho*, pero puede deshacer al que lo hizo; fué derivado en su origen, pero es destructor en su acción.

Esta fusión de las funciones legislativa y ejecutiva puede parecer, á los que no han pensado detenidamente en ella, asunto de muy poca importancia para que sea la esencia íntima y secreto efectivo de la Constitución inglesa; pero sólo podemos juzgar de su importancia real examinando algunos de sus principales efectos, comparándolo con su gran competidor, que parece sobrepujarlo, á menos que se tenga cuidado en el progreso del mundo. Ese competidor es el sistema presidencial. (1)

Lo característico de este sistema radica en que el Presidente es elegido por el pueblo por un procedimiento, y la Cámara de Representantes por otro. La independencia de los poderes legislativo y ejecutivo es la cualidad específica del gobierno presidencial, justamente como la combinación y fusión de ellos es el preciso principio del gobierno de gabinete.

Primero, comparemos los dos en tiempos de paz. La esencia de las edades civilizadas está en que la administración requiere la ayuda continua de la legislación. Una cualidad principal y necesaria de la legislación se halla en la tributación. El gasto del gobierno civilizado varía sin cesar. Debe variar si el gobierno cumple su deber. Las mezcladas estimaciones del gobierno inglés comprenden una miscelánea inevitable de artículos variables. La instrucción, disciplina, penitenciaria, artes, ciencias, necesidades civiles de múltiples de clases, requieren más dinero en un año que en otro. El gasto de la defensa, los cálculos del ejército y la marina cambian según que el peligro de ataque parece más ó menos inminente, según los medios de retardar ese peligro se hacen más ó menos costosos. Si las personas que tienen que hacer el trabajo no son las

mismas que aquellas que tienen que hacer las leyes, habrá controversia entre los grupos de personas. Los que imponen las contribuciones tendrán seguridad de armas, contienda con los que piden se impongan las contribuciones. El ejecutivo se ve mal tratado si no obtiene las leyes que necesita, y la legislatura se corrompe si tiene que obrar sin responsabilidad; el ejecutivo no es tal desde el momento en que no puede ejecutar lo que decide; la legislatura se desmoraliza por la libertad, tomando resoluciones cuyos efectos serán sufridos por otros y no por ellas.

En los Estados Unidos se ha experimentado á tal punto esta dificultad, que se ha desarrollado una semiconexión entre el legislativo y el ejecutivo. Cuando el secretario del Tesoro Federal necesita establecer un impuesto, consulta acerca de este punto con el presidente del Comité de Hacienda del Congreso. No puede ir personalmente al Congreso y propone lo que quiere; sólo puede escribir una comunicación y remitirla. Pero procura la anuencia del presidente del Comité de Hacienda & quien le agrade el impuesto; por su conducto procura convencer al Comité para que recomiende el impuesto y por medio del Comité trata de inducir á la Cámara para que lo adopte. Pero ese encadenamiento de comunicaciones es susceptible de interrumpirse á cada paso; puede ser eficaz para un solo impuesto en una oportunidad, pero difícilmente pasará cuando se trate de un presupuesto muy complicado—sin hablar de tiempo de guerra ó rebelión—comparando solamente el sistema de gabinete y el sistema presidencial en tiempo de paz, en tiempo de dificultades hacendarias. Dos hombres igualmente hábiles nunca han estado de acuerdo exactamente en un presupuesto. Tenemos hoy un caso práctico en un ministro del Tesoro (indio), (Indian Chancellor of the Exchequer), tratando de las finanzas inglesas en Calcuta, y un inglés, hablando de las finanzas indias en Inglaterra. Pero las cifras nunca son las mismas y las miras políticas rara vez concuerdan. Una controversia muy picante ha servido de pasto al mundo y probablemente otras no menos interesantes se hallan ocultas en los enormes archivos de nuestra correspondencia anglo-india.

Pero relaciones de esta índole deben predominar entre el jefe del comité de hacie-

(1). Así llama el autor al sistema adoptado en la Constitución de los EE. UU.—N. del T.

da en la legislatura y el ministro de hacienda en el Ejecutivo. (1) Lo seguro es que contendan y que el resultado final á nadie satisfaga. Y cuando los impuestos no producen el rendimiento que de ellos se espera, ¿quién es el responsable? Seguramente el secretario de Hacienda no convencerá al presidente, ni éste á su comité, ni el comité á la asamblea. A quién, entonces, se puede castigar, á quién culpar, cuando los impuestos son escasos? A nadie, excepto á la legislatura—vasto cuerpo heterogéneo difícil de castigar—se le debe infiigir la pena.

Y no es la parte financiera de la administración la única que exige en una edad civilizada el constante apoyo y la compañía de legislación cooperada. Toda la administración lo necesita. En Inglaterra, en ocasiones de trascendencia, el gabinete puede obtener las leyes que necesita acudiendo á la amenza de la renuncia ó de la disolución; pero ninguno de estos arbitrios puede usarse en un país bajo el régimen presidencial.

Allí no puede ser disuelta la legislatura por el gobierno ejecutivo; y no la impone una renuncia, porque no tiene que preocuparse de buscar el sucesor. De consiguiente cuando surge una diferencia de opinión, la legislatura se ve precisada á oponerse al ejecutivo y éste se ve obligado á combatir al legislativo; y así de disputa en disputa van hasta el fin de sus períodos respectivos. (2.)

Ciertamente hay un estado de cosas en que esta descripción, aunque cercana á la verdad es, sin embargo, no del todo exacta; y tal sucede cuando no hay diferencias. Antes de la guerra civil en los Estados Unidos, á causa de la enorme distancia entre los Estados y las condiciones favorablemente económicas del país, había muy pocos motivos dignos de contienda; pero si aquel gobierno hubiera experimentado las dificultades de la legislación inglesa de los últimos treinta años, la acción discordante de los dos poderes, cuya cooperación constante es esencial para el mejor

(1) Es digno de observación que aun durante el corto tiempo del gobierno confederado se hicieron notar estos males. Casi los últimos incidentes en el Congreso de Richmond no fueron sino agrias epístolas financieras con Jefferson Davis.

(2) Dejo este pasaje tal como fué escrito precisamente después del asesinato de Mr. Lincoln, cuando todos aseguraban que Mr. Johnson sería muy hostil para el sucesor.

gobierno, se habría manifestado muy diferentemente. (1)

Pero esto no es lo peor. EL GOBIERNO DE GABINETE EDUCA Á LA NACIÓN; EL GOBIERNO PRESIDENCIAL NO LA EDUCA Y PUEDE CORROMPERLA. Se ha dicho que Inglaterra inventó la frase «la oposición de su Majestad», que fué el primer gobierno el que hizo una crítica de la administración á una parte tan importante de la política como la administración misma. Esta oposición y esta crítica son la consecuencia del gobierno de gabinete. El gran escenario de combate, la gran máquina de instrucción popular y de controversia política, es la asamblea legislativa. Un estadista eminente toma allí la palabra, un movimiento de partido, por una gran combinación política, son los mejores medios conocidos para levantar, vivificar y educar al pueblo. El sistema de gabinete da seguridad á semejantes discusiones, porque se sirven de ellas los estadistas tanto para ponerse de acuerdo para el porvenir, como para afirmarse en los presentes gobiernos. Trae á la palestra individuos ansiosos de hablar, dándoles oportunidades de tomar la palabra. Las catástrofes decisivas de los gobiernos de gabinete son divisiones críticas precedidas de interesantes debates. Todo lo que merece decirse, todo lo que se debe decir, con seguridad se dirá. Los hombres de conciencia proceden con la creencia de que deben persuadir á los otros; los hombres egoístas creen que sería preferible la convicción á la fuerza. La nación se ve precisada á oír á las dos partes y aun á todas las partes, quizás, de todo aquello que más le interesa, aparte de que le agrada oír y tiene ansias de informarse. La naturaleza humana rechaza las prolongadas argumentaciones de resultados nulos, discursos pesados que á nada conducen, discusiones abstractas que dejan las cosas visibles tal como eran; pero todos observan los grandes resultados y un cambio de gobierno es un gran resultado. Tiene centenares de ramificaciones, corre por entre la sociedad, da esperanza á mu-

(1) Aquí, sin pretenderlo, quizás vaticinó Bagshot las dificultades tan enormes originadas todas por desequilibrios económicos, que desde hace años están agitando profundamente á las Cámaras y al Presidente de los Estados Unidos, sin lograr resolverlas satisfactoriamente, lo que de seguro no sucedería si su régimen de gobierno fuese parlamentario. (N. del T.)

chos y a muchos se las quita. Es uno de esos acontecimientos notables que, por magnitud y resonancia, impresiona quizá demasiado á los hombres. Y los debates que tiene esta catástrofe al cabo de ellos, si puede tenerlo, es seguro que se escuchan y que se gravan profundamente en la conciencia nacional.

Los viajeros que caminan á los Estados Unidos de América, el más grande y el mejor de los países de sistema presidencial, han observado que la nación no era especialmente inclinada á la política; que no tiene una opinión pública acabada y corregida como la opinión pública inglesa. Gran número de escritores ligeros han atribuido este defecto de la «raza yanqui» al carácter anglo-americano; pero si el pueblo inglés no tuviera motivo para dedicarse á los asuntos políticos, ciertamente no se ocuparía de ellos. Actualmente miran como un *negocio* la atención de los asuntos políticos. Concurren á la provocación de una crisis, asisten y hasta ayudan. Si el gobierno prosigue en el poder ó cae, esto queda resuelto en los debates y en la división que se ocasiona en el parlamento. La opinión que se forma de puertas afuera, la disposición secreta que penetra en el ánimo de la sociedad, tienen una gran influencia en esa división. La nación siente que su juicio es importante y se esfuerza en imponer su criterio. Tiene éxito en sus decisiones porque los debates y las discusiones les suministran los hechos y los argumentos. Pero en un gobierno presidencial la nación carece de poder, excepto en el momento de las elecciones; no tiene la urna electoral á su frente; su virtud se ha evaporado y debe esperar hasta que regrese el instante en que puede ejercer su despotismo. No se halla empujada á formar una opinión como la de la nación regida por el gobierno de gabinete ni se halla instruida como en esa nación. Indudablemente hay debates en la legislatura, pero son prólogos sin el drama. No hay un derrocamiento con ellos; no se puede derribar un gobierno. La legislatura no puede recompensar con el poder á guisa de premio, y nadie se preocupa de la legislatura. El ejecutivo, el gran centro del poder y de atracción, es inamovible; no es posible cambiárselo en ningún evento. El aparato ilustrador que ha educado nuestro sentimiento público, que prepara nuestras resoluciones, que arregla nues-

tras opiniones, no existe. Ningún país de sistema presidencial necesita incubar diariamente opiniones elaboradas, ni encuentra utilidad en formarlas. Pudiera suponerse que las dicusiones por la prensa suplirían las deficiencias de la constitución; que por un pueblo muy inclinado á la información periodística, la conducta del gobierno sería cuidadosamente vigilada y que sus opiniones, formadas por ese medio, serían tan firmes, tan precisas, tan bien consideradas, bajo una política presidencial como bajo una política de gabinete. Pero la dificultad que opone á la legislatura es la misma que opone á la prensa. *Nada puede hacer*. No puede cambiar la administración; el ejecutivo fué electo para determinado período de tiempo y mientras no termine, allí debe de permanecer. El mundo se maravilla de que una agrupación tan ilustrada como el pueblo americano, un pueblo que lee más que ningún pueblo que jamás haya existido, que lee cuanta prensa tuviera, una prensa tan mala. (*) Sus periódicos no son tan buenos como los ingleses, porque no tienen el mismo motivo para ser de la misma bondad que los periódicos ingleses. En una «crisis» política, como decimos nosotros, esto es, cuando la suerte de una administración es incierta, cuando depende sólo de unos cuantos votos que no se han resuelto, en una opinión vacilante y que cambia á cada momento, los artículos eficaces de los grandes diarios se convierten en sensacionales. El *TIMES* ha hecho muchos ministerios. Cuando como á últimas fechas, hemos tenido una larga serie de parlamentos divididos, de gobiernos que no contaban con una mayoría abrumadora y que sólo tenían en su favor una fuerza intelectual, el apoyo del órgano más influyente de la opinión inglesa ha sido de momentos trascendentales. Si un periódico de Washington hubiera podido derrocar á Mr. Lincoln, habría habido entonces buena literatura y mejor argumentación en los periódicos de Washington. Pero los periódicos de Washington están impossibilitados de quitar al presidente durante su período, al igual que al *TIMES* de quitar al Lord Mayor durante el año en que debe funcionar. Nadie está pendiente de un debate del Congreso que tiene un resultado «nulo» y nadie lee grandes ar-

[1] Should have such bad news papers.—Se refiere á la guerra separatista en los EE. UU.

tópicos que nada influyen en los acontecimientos. Los americanos dan un vistazo a los encabezados de las noticias y tiran el periódico. No se informan de una discusión; no intentan informarse de una discusión que supondrian inútil.

Después que se ha dicho que la división de la legislatura y el ejecutivo en los gobiernos presidenciales debilita al poder legislativo, parece una contradicción decir que también debilita al ejecutivo. Pero no es una contradicción; la división debilita todo el agregado de la fuerza gubernamental, todo el poder de la administración; y de consiguiente debilita sus dos mitades. El ejecutivo se debilita de una manera muy sencilla. En Inglaterra un gabinete fuerte puede obtener la concurrencia de la legislatura en todos los actos que facilitan su administración; él mismo, por decirlo así, es la legislatura. Pero un presidente puede verse estorbado por la legislatura, y ésta se halla dispuesta á ocasionarle estorbo. La tendencia natural de los miembros de toda legislatura es de hacerse conspicuos. Desean congraciarse con una ambición laudable ó censurable; desean promover las medidas que consideran mejores al beneficio público, desean hacer sentir su poder en todos los grandes negocios. Todos estos motivos combinados los impulsan para oponerse al ejecutivo. Se incorporan á los propósitos de otros si ayudan; anticipan sus propias opiniones, si derrotan; son los primeros, si vencen; son auxiliares, si si secundan. La debilidad del ejecutivo americano era el tópico de todas las críticas antes de la guerra civil. El Congreso y los comités del Congreso por supuesto estorbaban al ejecutivo cuando no había sentimiento público coercitivo que les tuviera en jaque y los gobernara. Pero el sistema presidencial no solamente le presenta al poder ejecutivo un antagonista en el poder legislativo, haciéndolo así más débil; también lo debilita atacando su cualidad esencial. Un gabinete es elegido por una legislatura; y cuando esa legislatura está compuesta de personas competentes, el modo de elegir el ejecutivo es sin duda el mejor. Es un caso de elección en segundo grado, bajo la única condición en que la elección de segundo grado es preferible á la primera. Generalmente hablando, en un país electoral me refiero á un país lleno de vida política y adecuado al manejo de las instituciones po-

pulares), la elección de candidatos para elegir candidatos es una farsa. El colegio electoral americano no es otra cosa. Se pretende que los electores al reunirse ejercen discrecionalmente sus facultades y eligen independientemente al Presidente. Pero los electores primarios se cuidan mucho de esto. Ellos eligen solamente electores que votarán por Mr. Lincoln ó Mr. Breckinridge, y el elector toma solamente una boleta que es la que deposita en la urna electoral. Jamás escoge ó piensa en escoger. No es más que un mensajero, un conductor; la decisión real está en aquellos que lo escogen y qué lo escogen porque se sabe lo que hará.

Es cierto que la Cámara de los Comunes inglesa se halla sujeta á las mismas influencias. Los miembros son más bien elegidos, quizá, porque votarán por determinado gabinete, más bien que por razones puramente legislativas. Pero—y aquí está la diferencia capital—las funciones de la Cámara de los Comunes son importantes y continuas. No se disuelve como el colegio electoral de los Estados Unidos después que han elegido su gobernante; vigila, legisla, hace y deshace ministerios á diario. De consiguiente es un cuerpo electoral en realidad. El parlamento de 1857 que, más que ningún otro parlamento de los últimos años, fué elegido para apoyar un *primeiro particular* que fué escogido, como dirían los americanos, bajo el "ticket Palmerston" antes de que hubiera estado en el poder dos años, derrocó á Lord Palmerston. Aunque escogido en interés de un ministerio en particular, deshizo de hecho ese ministerio.

Un buen parlamento, también, es un cuerpo escogido de importancia. Si es adecuado para dárle al país leyes, su mayoría debe representar el promedio del talento general del país; sus diferentes miembros deben representar los diferentes intereses especiales, opiniones especiales, prejuicios especiales que debe haber en ese país. Allí debe encontrarse á quien represente, á estilo de abogado, cada secta en particular, y un vasto cuerpo neutral de ninguna secta, homogénea y prudente, como la acción misma. Se mejante organismo, en cuanto es posible, es el más perfecto escogedor de ejecutivos que se puede imaginar. Está saturado de actividad política; está en contacto con la vida política; siente la responsabilidad de negocios que son llevados á su conocimiento; tiene tanta inteligencia como la sociedad en

asuntos que le conciernen. Es lo que Washington y Hamilton se esforzaron en crear, un colegio electoral de hombres escogidos de la nación.

El mejor medio de apreciar sus ventajas se halla en examinar sus alternativas. La junta electoral competente es la nación misma, y ésta es, de acuerdo con la teoría y la experiencia, excepto en rarísimos casos, una mala junta electoral. Mr. Lincoln en su segunda elección, habiendo sido designado cuando todos los Estados Federales habrían unido sus ideales en un objeto único, fué voluntariamente reelecto por todo el país funcionando como elector. El país representaba el objeto en que todos se hallaban absorbidos. Pero esta es casi la única elección presidencial de la que se puede decir otro tanto. En casi todos los casos el Presidente es escogido por una máquina de causas y combinaciones demasiado complicadas para ser perfectamente conocidas, y demasiado familiares para requerir descripción. *El Presidente no es escogido por la nación, es sólo escogido por los manipuladores (wire pullers).* Una gran junta electoral en tiempos tranquilos es la necesaria, quizá la legítima administración electoral; un hombre no puede saber que arroja su voto sino como parte de una gran organización; y si vota como parte, abdica su función electoral en favor de los gerentes de esa asociación. Si la nación escogiera por sí misma, sería, en cierto grado, un órgano inepto; pero cuando no escoge directamente, sino como los agitadores escondidos lo deseen, es como un hombre grande y perezoso con inteligencia pequeña y viciada; se mueve paulatinamente y pesadamente, pero se mueve á solicitud de una mala intención; "piensa poco, pero ese poco lo piensa mal."

Y así como la nación es menos apta para escoger que un parlamento, así tiene igualmente peor gente de donde escoger. Los legisladores americanos del último siglo han sido muy censurados por no haber permitido á los ministros del Presidente que tuvieran miembros de la asamblea; pero si se tiene en cuenta el fin especial que tenían á la vista, vieron con claridad y decididamente con previsión. Desearon guardar "la rama legislativa", absolutamente reparadora de la "rama ejecutiva"; creían que esa reparación era esencial, para una buena constitución, creían que esa separación existía en la Constitución

inglesa, que los más conocedores de ellos juzgaban como mejor. Y para mantener de una manera efectiva esa separación, era inevitable la separación de la legislatura de los ministros del Presidente. Si no son excluidos se convierten en el Ejecutivo y opacan al mismo Presidente. Una Cámara legislativa es insaciable y avarienta; adquiere lo más y concede lo menos posible. La pasión de sus miembros para gobernar, la facultad de hacer las leyes, la más comprensiva de todas las facultades del poder, es su instrumento; *tomará* la administración si puede tomarla. Probados por sus designios propios, los fundadores de los Estados Unidos fueron sabios excluyendo á los ministros del Congreso.

Pero aunque esta exclusión sea esencial para el sistema de gobierno presidencial, no por esa razón deja de ser un mal. Ocasiona la degradación de la vida pública. A menos que un miembro de la legislatura esté seguro de hacer algo más que hablar; á menos que se halle alentado por la esperanza de la acción, é impulsado por la probabilidad de la responsabilidad, un hombre de primera categoría no deseará ingresar á ella y no hará gran cosa si ingresa. Pertenecer á un cuerpo deliberante adherido á un ejecutivo (y ésta no es una descripción impropia del Congreso bajo el régimen presidencial) no es un objeto para incitar una noble ambición y si es una posición para fomentar la holgazanería. Los miembros de un parlamento excluidos del gobierno jamás pueden ser comparables, *mucho menos iguales*, á los de un parlamento en el que no están excluidos del gobierno. El gobierno presidencial, por su naturaleza, divide la vida política en dos mitades, una mitad ejecutiva y una mitad legislativa; y al dividirla así, hace á las dos mitades inapetecibles para un hombre, dignas de hacer de ellas el objeto de toda su carrera, dignas de absorber, como el gobierno de gabinete absorbe, su alma entera. El estadista que se escoge de una nación bajo el sistema presidencial es muy inferior al que se elige bajo el sistema de gabinete, á la par que el aparato de selección es de menos discernimiento.

Todas estas diferencias son más importantes en períodos de crisis, porque el gobierno mismo es más importante. Una opinión pública formada, una respetable, capaz y disciplinada legislatura, un

ejecutivo bien escogido, un parlamento y una administración que no se contradicen sino que cooperan entre sí, son de mayor importancia cuando están en desarrollo grandes negocios que cuando hay poco que hacer. Pero además de esto, una constitución ó gabinete parlamentarios poseen ventajas especiales y adicionales en tiempos muy peligrosos. Tiene lo que podemos llamar una reserva de poder adecuada y requerida por exigencias extremas.

El principio del gobierno popular es que el poder supremo, la eficacia determinante en materias políticas, reside en el pueblo, no necesaria ó comúnmente en todo el pueblo, en la mayoría numérica, sino en un pueblo escogido, seleccionado, selecto. Así sucede en Inglaterra; así pasa en todos los países libres. Bajo una constitución de gabinete, en una emergencia repentina, este pueblo puede escoger un gobernante propio para el momento. Es muy posible y aun preferible que no gobierne *antes* de la ocasión. Las grandes cualidades, la imperiosa voluntad, la rápida energía, la fogosa naturaleza propias para las grandes crisis, no son necesarias, son obstáculos en tiempos normales. Un Lord Liverpool es mejor en tiempos comunes que un Chatham; un Luis Felipe, mucho mejor que un Napoleón. Por las condiciones del mundo á menudo necesitamos, en una ocurrencia repentina, de seria tempestad, cambiar el timonel, quitar el piloto de la calma para poner el de la tormenta. En Inglaterra hemos tenido tan contadas catástrofes desde que nuestra constitución llegó á su madurez, que difficilmente apreciamos esta oculta excelencia. No hemos necesitado de un Cavaquer para dirigir una revolución, un hombre de representación sobre el nivel de los demás hombres, apto para la gran ocasión, y elevado á la jefatura por un modo natural y legal. Pero aun en Inglaterra, en la que fué la más próxima á un gran crisis repentina que hemos tenido en los últimos años, en la guerra de Crimea, utilizamos este poder inherente. Abolimos el gabinete Aberdeen, el más capaz de los que hemos tenido, quizá; desde el Acta de Reforma, un gabinete no solamente adaptado, sino eminentemente adaptado, para todo género de dificultades, excepto lo que se tenía que resolver que era todo lo pacífico deseable y no tenía de consiguiente todo lo belicoso; escogimos un estadista que tenía los

méritos necesarios entonces, y que, cuando siente el reposado poder de Inglaterra tras de sí, avanza sin vacilación y castiga sin reparo. Según la frase de la época, "Tumbamos al kuáquero y pusimos al pugilista."

Pero bajo un gobierno presidencial nada por ese estilo puede hacerse. El gobierno americano pretende ser el supremo gobierno del pueblo; pero en una crisis repentina, cuando es más necesario un poder soberano, entonces no se puede encontrar el verdadero pueblo. Se tiene un Congreso elegido para un periodo fijo cuyos miembros terminan su periodo quizá no en totalidad sino por fracciones, lo cual no se puede retardar ni precipitar; se tiene un presidente escogido para un periodo fijo, inamovible durante ese periodo; todos los arreglos son para un periodo que no se puede alterar. No hay elemento *elástico*, todo es rígido, específico, fechado. Venga lo que viniere, nada se puede apresurar, nada se puede dilatar. Se ha hecho un compromiso anticipado con el gobierno, y convenga ó no, trabaje bien ó trabaje mal, resulte como se deseaba ó no, por ley se debe conservar. En un país de complicadas relaciones exteriores, más de una vez sucedería que el primero y mas crítico año de una guerra el país sería gobernado por un primer pacífico, y los primeros y críticos años de paz por un primer belicoso. En cada caso el periodo de transición sería irrevocablemente gobernado por un hombre elegido no para lo que habría de introducir, sino para lo que habría de cambiar, para una política que habría de abandonar y no para la política que habría de establecer.

Toda la historia de la guerra civil de los Estados Unidos, historia que ha espaciado intensa luz, en el método de trabajos del gobierno presidencial en tiempos en que el gobierno es más importante, no es sino un vasto y continuo comentario acerca de estas reflexiones. Sería, es claro, absurdo imputar la culpa al sistema de gobierno presidencial, *como tal*, del defecto singular que trajo al vicepresidente Johnson á la presidencia de la República, por medio del cual un hombre elegido para una censura se le coloca en el puesto que por el momento es el punto administrativo más importante en el mundo político. Este defecto, aunque el más carac-

terístico del conjunto de expectativas (*) de los inventores de la constitución y de su funcionamiento es sólo un accidente de este caso particular del gobierno presidencial, y no ingrediente indispensable en el gobierno mismo. Pero la primera elección de Mr. Lincoln no es susceptible de esa objeción. Fué un ejemplo sorprendente del funcionamiento natural de esa clase de gobiernos en una gran ocasión. ¿Y qué tal funcionamiento se vió? Puede resumirse así: fué el gobierno de una entidad desconocida. Difícilmente habrá una sola persona en los Estados Unidos que tuviera una idea exacta de la semblanza de Mr. Lincoln, ó una noción definida de lo que haría. Los estadistas directores bajo el sistema de gobierno del gabinete llevan nombres que no solamente son domésticos, sino que representan ideas familiares. Un concepto que quizá no es verdadero en todos respectos, pero que sí representa una noción viva acerca de lo que es Mr. Gladstone ó lo que es Lord Palmerston, es de curso corriente en la sociedad. Sencillamente no tenemos idea de lo que quedaría de la soberanía visible en las manos de un hombre desconocido. La suposición de emplear á un hombre de pequeñez desconocida en una crisis de enormidad desconocida, es á nuestro modo de pensar sencillamente ridículo. Verdad es que Mr. Lincoln llegó á ser un hombre si no de eminente habilidad, sí de eminente justificación. Había en el interior de su naturaleza mucho de paritano que se reveló bajo el sufrimiento, e inspiró mucha simpatía. Pero la buena suerte en una lotería, no es argumento en favor de las loterías. ¿Qué probabilidades había contra una persona de los antecedentes de Lincoln, elegido como fué probándose sería lo que fué?

Un incidente semejante, sin embargo, es natural en un gobierno presidencial. El presidente es elegido por procedimientos que imposibilitan la designación de hombres conocidos, excepto en circunstancias peculiares, y en momentos en que la opinión pública está excitada y es imperativa; de consiguiente, si se presenta una crisis in-

(*) Los inventores de la Constitución creyeron que el vicepresidente sería elegido como el segundo hombre más prudente del país. No siendo la vicepresidencia más que una canongía, un hombre de categoría inferior, conveniente á los manipuladores (*wire pullers*) es medio de contrabando en el puesto. La probabilidad de sucesión á las presidencias, está demasiado lejos de la idea de ellos.

mediatamente después que es electo, de un modo inevitable se sufre el mando de una entidad desconocida, el manejo de esa crisis, por lo que nuestros grandes satíricos llamarían el «estadista X». Aun en tiempos normales el gobierno de un presidente, por las diversas razones enumeradas, es inferior al gobierno de un gabinete; pero las dificultades en tiempos normales son inapreciables en relación con las dificultades de tiempos difíciles. Las deficiencias comparativas de las operaciones del gobierno presidencial, son mucho menores que las deficiencias comparativas en tiempos de repentina perturbación: la falta de elasticidad, la imposibilidad de imponer un dictador, la ausencia total de *reserva contra la revolución*.

Este contraste explica por qué la cualidad característica del gobierno de gabinete —la liga del poder ejecutivo con el poder legislativo— es de una importancia tan cardinal.

Seguiré explicando bajo qué forma y con qué agregados existe en Inglaterra.

* * *

Al XXV Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos:

Inadvertidamente y en mi ausencia se dió segunda lectura el 20 del actual á la iniciativa que presenté el día 18 próximo anterior sobre establecimiento del gobierno de gabinete en nuestro país, lo que me privó de la oportunidad de fundarla, y, en su caso, defenderla si era atacado el trámite que le dió la Mesa: la bondad de mis amigos influyó para que el trámite fuera sostenido, pasando el proyecto al estudio de la segunda Comisión de Puntos Constitucionales. Tal deferencia obliga mi gratitud, y para corresponder siquiera en parte á tan señalado favor doy publicidad en el presente folleto á la traducción que hice del capítulo I, de la obra de Bagehot, "La Constitución Inglesa", expresamente dedicada á la actual legislatura.

Es indudable que hay en nuestras Cámaras hombres de elevada mentalidad y de reconocida cultura, honra de la intelectualidad nacional, que son conocedores concienzudos y profundos de la ciencia política y del derecho constitucional; pero sin que esto me impida ni en lo más mínimo el alto criterio que tengo formado de la ilustración de las Cámaras, creo que hay algunos de sus

miembros á quienes no será por demás conocer la parte más importante de la obra de Begehot, que según tengo entendido, no está vertida aún al español, y que todavía está considerada como clásica por todos los comentaristas en la materia, pues comprende, especialmente en el capítulo que he traducido, el resumen más claro, exacto y verdadero sobre la filosofía de la responsabilidad ministerial, con atinadísimas apreciaciones psicológico-comparativas acerca del origen y desarrollo del gabinete.

Hice la traducción lo más literalmente posible á fin de escapar al deseo de poner al texto ni una idea de mi cosecha, á riesgo de hacer perder, como ha sucedido, un mil por ciento de su valor el original, y para salvarme de la condenación que conceptúa al traductor como traidor; pero espero que no se diga que torci los argumentos en abono de mis ideas.

Habrá querido traducir la obra entera, y tal vez algún día realice este deseo; mas la discusión amenaza venirse encima y he debido preparar esta publicación á guisa de comentario anticipado á las innumerables objeciones que se hagan al sistema que propongo.

I.

En un primuoso tomito que el sabio español Adolfo Posada publicó el año de 1905 bajo el nombre de "Teorías Políticas," comienza al capítulo II, que trata de las funciones del Speaker en los Estados Unidos, con las siguientes palabras:

"Para saber cómo funcionan real y positivamente las instituciones políticas de un pueblo, es preciso desconfiar muchísimo de lo que acerca de ellas se lee en los textos constitucionales. Nada, en verdad, menos importante que el derecho constitucional escrito para penetrar en el alma del estado moderno". Quizá parezca esto paradójico á la mayoría de los lectores; sin embargo, no es paradójico; la afirmación hecha la creo muy exacta. Las constituciones, aparte de su significado general y de su alcance histórico, representan en cada Estado la aspiración media del ideal, groseramente entendido y burdamente perfilado, de un momento: implican una fórmula concreta de las aspiraciones más ó menos vagas, indefinidas y contradictorias.

Para muchos de los más ortodoxos creyentes de los dogmas de nuestro Código político, que quisieran verlo más reverenciado que el Corán por los hijos del Profeta, parecerán las observaciones contenidas en el párrafo transcrita, algo como calumnias y embustes de tantos embaucadores que han querido levantar su fama en este país sobre el des prestigio de la Constitución y creerán, quizá, que esos embaucadores han tenido la fortuna de poner á sueldo los talentos y sabidurías de reconocida fama mundial del mencionado sabio español para coadyuvar á sus tórpes fines.

Pero no se espanten los ortodoxos; elпублиsta referido, si acaso ha pasado su visita por encima de las páginas ardientes y humanitarias de nuestro decálogo político, no lo ha hecho para inspirarse en él cuando escribió la obra á que me refiero, puesto que no se aludía á ella sino—y aquí sí debieran pañmarse—á la Constitución de los Estados Unidos con motivo de un artículo que el doctor en filosofía de la Universidad de Harvard, Mr. Albert Bushnell Hart, publicó en el Atlantic Monthly el mes de marzo de 1891, bajo el rubro de "The Speaker as Premier", y cuya lectura recomiendo empeñosamente á los que quieran convencerse de la gran verdad que encierran las aseveraciones de Posada, relativas á todas las constituciones escritas en todos los países del globo.

Ese y otros artículos de Mr. Hart se han editado por la casa de Longmans, Green and Company de Nueva York el año de.... 1905, con el nombre de "Practical Essays on American Government", y es relativamente fácil obtenerlo.

¿Qué constitución escrita se ha practicado según el ideal de sus redactores?, sigue diciendo Posada, y para demostrar que ninguna, hace después un rápido análisis de algunas de las más acreditadas en la actualidad. Repito que no se ha ocupado de la nuestra; pero tal vez de ninguna hay tanto motivo para hacer tales apreciaciones como las hay en tratándose de la Carta fundamental de 1857.

Este código político que en gran parte se había importado de la federación norteamericana donde operó medianamente al principio porque reflejaba algo de las necesidades actuales de la situación local y donde hace mucho tiempo que ya no es el mismo reflejo de lo que fué, pero no por eso es

un estorbo, dada la sensatez y sentido práctico del pueblo americano, este código político, répito, jamás fué en nuestra patria un trámite ni aun remoto de las condiciones de vida locales. Sabido es que desde el primer año de su vigencia ocasionó al Presidente de la República tales desazones, que se vió en la precisión de dar el famoso golpe de Estado, declarando antes honradamente que no podía gobernar con la Constitución, acompañado, en trancetan comprometido, con buena parte de los prohombres del partido liberal.

Sabido es, también, que la circunstancia de haber sido esa Constitución la bandera con que se cubrieron los patriotas para defender el suelo nacional, puesto que ella y las leyes de Reforma habían sido en gran parte los pretextos de los reaccionarios para provocar la Intervención, fué y es la circunstancia que más ha influido para que el pueblo la vea con tanto amor, sin embargo de que ha contemplado imposible la serie de atropellos que le han inferido todos nuestros gobernantes. Con todo, la última revolución ha invocado, entre otros motivos, la falta de su observancia para rebelarse contra el dictador recientemente caído, quien por tal concepto, independientemente de otros cargos, no es ni más ni menos culpable que Comonfort, Juárez, Lerdo y González. Sin duda algunt el más sincero, pero el menos político, fué Comonfort. ¡Ojalá que hubiera echado á sus espaldas toda la responsabilidad de gobernar cayendo y levando con la Carta que juró, aun á riesgo de olvidarla en el noventa y nueve por ciento de sus actos, para que hoy ya hubiéramos aprendido á practicarla siquiera en pequeña parte! Pero en lugar de ello confesó honradamente su impotencia, lo que hemos sabido apreciar en toda su integridad, y parece haber así lanzado sobre nuestro país un anatema de cuyas consecuencias todavía no conseguimos escapar.

Porque, en efecto, estamos ciegos y nos empeñamos en no ver, á pesar de los cincuenta y cuatro años transcurridos, tan fecundos en positivas enseñanzas, que la Constitución de 57 no refleja hoy como no lo reflejado en época alguna de su vigencia, el alma del país; más, todavía: el año de 57 significaba siquiera una esperanza para sus modeladores y para la parte del pueblo que se ocupaba de la cosa pública; el 62 era un lábaro sagrado bajo cuyo amparo se encen-

dia en santa ira el patriotismo de los liberales, y el 67 era la majestuosa imagen de la independencia restablecida. Pero ahora ¿qué representa? Ya no trae las promesas de felicidad ofrecidas el 57; ya no acompaña á los patriotas al campo de batalla para arrojar al invasor y ni tampoco fortifica el espíritu del pueblo haciéndonos olvidar los sufridos temores de perder la independencia, porque esas angustias, si aparecen de cuando en cuando, surge de nuevo la seguridad de que habrá mucha sangre que verter antes de que se presentara el peligro.

¡Y tampoco es el reflejo dél alma nacional! Artículo de procedencia extranjera, no ha logrado en más de medio siglo de vida adquirir patente de ciudadanía. Planta exótica en nuestro país no ha logrado ni una lozanía de invernadero.

¿De qué proviene la imposibilidad de aclimatárla? Será en vano el empeño de buscar la causa?

Creo que no; y supongo que jamás nos hemos enfrentado seriamente con el problema, pues de haberlo hecho, ya sabríamos si es del todo imposible aprovechar aunque sea una parte del material que contiene y los medios adecuados para conseguirlo.

II.

En el fondo de todas las agitaciones políticas de este país, como en las de todos, hay un origen económico que por de pronto escapa á nuestra observación, pero que se hace palpable á poco que se escarbe.

Conocida y de sobra era la miseria que agobiaba á nuestro pueblo al triunfo de la revolución de Ayutla: sin industria, sin minería, sin comercio y sin agricultura, porque todo se desarrollaba en pobre escala, dado que la mayor parte de la tierra se hallaba en muy pocas manos y muy poco productivas, el pueblo se desgañitaba pidiendo maíz, y nuestros constituyentes de 57 le regalaron, á falta de él, con un código político que habría sido mucho adelanto para una república griega, ni más ni menos que lo que habían hecho los constituyentes anteriores. El pueblo no entendió de lo que se trataba, pero sobrevino la reacción y ya tuvo una causa más seria que antes para ir al campo; durante la guerra de tres años se miró de frente el problema del hambre; los liberales, arrastrando por todo, quisieron

resolverlo de una buena vez extirmando en el fondo el origen de la miseria pública atacando con dureza á la mano muerta, y ya con eso dieron los políticos de la época un paso firme, honrado y directo en el camino de las grandes resoluciones.

Era la primera vez que se hacía una obra verdadera y atinadamente política. Hasta entonces todas habían sido, inclusive nuestra Constitución, ensayos peligrosos de política.

Después de la intervención, al restablecimiento de la República, siguió imperando el problema del hambre, y si el pueblo no seguía en rebelión era porque se hallaba en el período de inanición en que caen todos los cuerpos que han experimentado abundantes hemorragias. Con la nacionalización de los bienes de manos muertas no se obtuvo más ventaja que arrancar al clero un formidable elemento de combate; pero el pueblo en nada se benefició porque lo único que se había conseguido hasta ese momento era hacer pasar los bienes de las manos del clero á las manos de los grandes acaparadores que, aunque un poco más productivas, no eran lo suficiente, como no lo son todavía, para dar maíz á la clase proletaria. Con el período de relativa paz de que se ha gozado en los últimos treinta años, la riqueza mueble traída con el desarrollo de ferrocarriles y telégrafos, que ha beneficiado á la naciente clase media; el incipiente progreso de las industrias fabril y minera, que ha influido algo en el alza de salarios, á la vez ha influido para que se olvide un poco la carestía inconsiderada de los artículos de primera necesidad. La obra previsora del gobierno, sobre todo, importando por su cuenta maíz de los EE. UU., Argentina y África, para venderlo á bajo precio y aun á menos del costo al pueblo, ha desviado la atención de las clases menesterosas y diferido la magna resolución del problema del hambre, y en el interín la miseria del bajo pueblo se ha hecho endémica porque los grandes acaparadores han seguido con la tierra en su poder, y el gobierno siempre próspero en su hacienda — lo que en otras condiciones no habría sido sino un síntoma de bienestar, — contribuyó inconscientemente por su parte para exacerbar los males públicos, sustrayendo á la circulación las grandes masas de numerario tan indispensables á los cambios y al comercio, siendo secundado eficazmente en esa tarea negativa por los Bancos que,

juntos con el Gobierno, han sido los grandes acaparadores del dinero y el motivo eficiente del alto tipo de interés, que, del secular medio ó $\frac{1}{2}\%$ ha subido al uno y medio y más por ciento con ayuda del billete. Si bien es cierto que los Bancos aparentemente hacen operaciones con descuento de nueve por ciento anual, debe tenerse en consideración que la ganancia para ellos es del triple de ese tipo, puesto que entregan valor fiduciario de igual y hasta mejor aceptación que el dinero y que á la postre, esa ganancia directa ó indirectamente no sale sino de la bolsa de sus clientes, reduciendo inconsideradamente la ganancia de éstos para aumentar la de los grandes acaparadores.

Resultado: la nacionalización, a sus efectos económicos fué real para el clero y ficticia para el pueblo; de grandes perjuicios para el clero y el partido conservador, al que le dió un golpe material; de grandes beneficios para unos cuantos especuladores y de ningunos para la clase media y el bajo pueblo, que hoy como antes, vive en la mayor pobreza y hasta en la miseria. El progreso evidente y manifiesto de los últimos años, sólo ha servido para aumentar las comodidades de que ya gozaban los ricos, y el malestar siempre experimentado por los pobres porque con el desarrollo de la industria minera y de los Bancos, se ha aumentado el numerario, y sin el desarrollo en la misma proporción de la agricultura y de las demás industrias, que no han aumentado proporcionalmente sus productos, eso ha servido sólo para hacer subir el precio de las cosas necesarias para la vida, sin facilitar ni al jornalero ni al empleado el modo de adquirirlas; y como, por otra parte, la clase media ha mejorado mucho en cultura, sus deseos de mejoramiento material se han visto más acentuados al paso y medida que crecían las dificultades para conseguirlo, cosa muy natural en los espíritus ilustrados del mundo entero. Lo extraño, pues, no es que haya surgido la última revuelta, sino el que no hubiera aparecido mucho antes y con mayor vigor. Y esto es raro porque hace ya más de una década que los pobres han comenzado á protestar con energía sin que se les haya atendido más que importando maíz periódicamente para vendérselos barato, agravando sus males con un deslumbrante éxito financiero que como verdadera obsesión era lo que más preocupaba al Gobierno y lo que debió haber provocado los furores del pue-

blo, en lugar de hacerlo esperar tanto como esperó y sigue pacientemente esperando á que se le calme su hambre, mientras nosotros heróicamente le damos innumerables leyes en vez de comodidades prácticas; y tanto más raro cuanto que en todos los pueblos de la tierra el primer impulso de los oprimidos contra el Gobierno, tengan ó no tengan motivos para atacarlo; y tanto más raro, todavía, cuanto que en nuestro país todas las revueltas habían tumbado al Gobierno por falta de dinero y de buenos y honrados administradores, siendo esta la primera vez que en muy breve tiempo han dado al traste con un Gobierno opulento, temido y afamado.

Una prueba evidente de la realidad de las apremiantes necesidades experimentadas por los pobres, que forman la casi totalidad del pueblo, originarias de la última contienda, además de ella misma, lo da la relativa prontitud con que se ha verificado la pacificación á medida que han ido despilfarrándose algunos millones en el licenciamiento de las fuerzas revolucionarias, y que han ido á circular rápidamente y á satisfacer parte de esas necesidades. Para que se tomen las palabras en su recto sentido y no se lean con ironía en este pasaje, considérese detenidamente la interminable cauda de males que deja tras de sí una revuelta como la nuestra, que no acaba de pasar, y compárese con los que se han resentido efectivamente, para apreciar hasta qué grado se ha conseguido detener el torrente devastador que parecía venirse encima. No es insensato en manera alguna, de consiguiente, atribuir á las pésimas condiciones económicas en que hemos vegetado todas las causas de nuestros fracasos; pero tampoco es insensato creer que si necesitamos corregirlas con urgencia poniendo remedios radicales y oportunos para proveer satisfactoriamente á nuestras necesidades y prevenir emergencias más graves que hagan repetir las sangrías operadas por nuestras disensiones civiles, uno de esos remedios consistiría en que el pueblo, siempre olvidado en la repartición de todos los dones, ya que acaba de hacer una representación activa y digna realizando con sus escasos recursos la primera rebelión civil que registra nuestra historia, se le tenga desde hoy en adelante en cuenta, no sólo para mejorarle su condición material, como debe hacerse á toda prisa, sino también para adecuarlo en la moraliza-

dora escuela de los negocios políticos, para que los atienda habitualmente, viéndolos en la prensa diaria como un quehacer cotidiano, del que no debe prescindir á la hora en que se retira de sus rudas labores buscando descanso en el hogar, con lo cual se formarán los verdaderos buenos ciudadanos que solícitos indaguen los actos de sus mandatarios, y no los vea como cosa extraordinaria cada seis años para entregarse á ellos en cuerpo y alma, como ocupación exclusiva por largos meses y aún por años consecutivos, según ha pasado en la última campaña política que lleva más de un bienio de empeñada, disminuyendo así exageradamente el trabajo y sus rendimientos, con lo que cooperá al atraso y ruina de todo el país.

Eso no se puede lograr sino dándole una participación mayor en la cosa pública, de modo que no abandone sus faenas diarias y que pueda contribuir individualmente á formar la opinión. La opinión serena y sana se forma sólo con un gobierno que sea positivamente responsable: ¿ante quién? ante el pueblo.

Sólo son gobiernos responsables aquellos á quienes es relativamente fácil exigirles esa responsabilidad. La responsabilidad penal con que se castiga á los encargados del gobierno, según el sistema de nuestra Constitución actual, no sólo es difícil, sino en realidad imposible.

Se debe reflexionar en que los encargados del ejercicio del gobierno, por regla general, son poderosos que tienen grandes relaciones sociales, políticas y financieras, á quienes es difícil castigar, porque esas grandes relaciones son otras tantas barreras que se oponen al castigo y lo imposibilitan del todo; y si á ello se añade la indolencia propia de todo individuo para salir á la defensa de los ideales generales, conculecados por los gobernantes, reclamando su castigo, lo que en último análisis no es sino función quijotesca, y la indolencia más acentuada todavía en nuestra raza latina á ese respecto, se comprenderá hasta qué punto es nula é ineficaz prevenir en las bases fundamentales de la Constitución sólo y únicamente la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es, además, injusta, porque el castigo, en caso de aplicarse, no está en proporción ni se equipara con la culpa; ésta, en muchas ocasiones, no está viciada de dolo, porque, en efecto, á de-

qué se acusa en la gran mayoría de los casos—omitiendo algunos muy especiales—á los gobernantes, sino de ineptitud? Y no es injusto que la ineptitud para las funciones político-administrativas, se castigue con pena corporal ú otra semejante?

¿No sería ese un modo seguro y adecuado para ahuyentar del ejercicio de esas funciones á muchos hombres honorables y aptos, que fundamentalmente experimentarían un gran temor de incurrir en la pena y por lo mismo se rehusarían á prestar el contingente de sus buenos servicios?

Cosa muy diferente, por cierto, acontece con la responsabilidad política, consistente en hacer dimitir al inepto para el gobierno como única pena (cuando no hay lugar más que á ella, por supuesto), lo cual es un castigo justo, equitativo y oportuno, aparte de que no infama, y si es un incentivo poderoso para la oposición y para el gobierno derrocado, que á porfía se disputan el poder procurando congraciarse con sus gobernados merced á las promesas, que si no son cumplidas en una oportunidad, si son, por lo menos en parte, satisfechas en la siguiente.

La responsabilidad política del gobierno, y de los ministros que son los órganos del gobierno, de modo seguro se obtiene haciendo que el gabinete, esto es, el conjunto de ministros, den cuenta de sus actos todas y cuantas veces sean requeridos para ello á otro órgano que siempre es el conjunto de personas que representan al pueblo—la representación nacional,—procurando conservar su confianza el mayor espacio de tiempo que sea posible, y abandonando el poder en cuanto pierden esa confianza, para que en seguida los sucedan quienes los hayan suplantado en ella.

A eso y nada más se reduce el régimen parlamentario; todas las demás condiciones y modalidades que se han agregado en las modernas constituciones, sólo tienden á que la responsabilidad política ministerial sea más eficaz, á medida que los pueblos que lo han ido adoptando son menos aptos en el ejercicio de sus derechos, porque los pueblos de gran ilustración, de mucho adelanto y de altas virtudes cívicas, lo pueden adoptar en toda su extensión sin necesidad de incorporar en su sistema fundamental todo el encadenamiento de prevenciones, adiciones y reformas que

propongo en mi iniciativa, la cual, por otra parte, carece de otras muchas, porque precisamente deseo dejar algo para que lo desarrolle automática y espontáneamente el ejercicio del sistema, si logramos la fortuna de implantarlo en nuestro país.

Agréguese á lo expuesto que en caso de oposición originada por alguna medida política propuesta por el gabinete á la Cámara popular, y de esa oposición se agrave hasta no quedar más recurso que la disolución de dicha Cámara, convocando á los electores para inmediatas elecciones, y se tendrá así la medida exacta de la influencia, preponderancia y alto civismo que adquiere el pueblo con este acto, pues en tal caso no es en verdad sino el tribunal de apelación á quien acuden en última instancia los dos órganos más caracterizados del poder.

Si el pueblo reelegíe á los diputados que forman la oposición al gobierno ú otros en que domine una mayoría de ellos ó del mismo color político, querrá decir esto que apoya á sus representantes; y si, por el contrario, elige á otros de reconocida afinidad con los miembros del gabinete, esto indicará que apoya al gobierno.

Se concibe la inmensa, la colosal trascendencia de un acto semejante? Es indudable que un pueblo á quien se acude en esa forma y en tales trances, es un pueblo que desde ese instante, por burdo, por torpe que sea, se eleva á la altura de su misión porque se siente dueño de sus destinos, puesto que se considera capaz de hacer y deshacer gobiernos con sólo cambiar de opinión. Considero inútil agregar que jamás se ha presentado en nuestra vida nacional un momento más propicio que el presente, para hacer efectivas las libertades públicas por medio de la aceptación de la responsabilidad ministerial, aprovechando el desencanto ocasionado por el lapso de tiempo, que parecía interminable, durante el cual los Secretarios de Estados en la administración pasada se perpetuaron casi tanto como el Jefe del Estado, y que fué una de las muchas causas de la estruendosa caída que acabamos de presenciar.

Esa responsabilidad será siempre una garantía de que se tendrán buenos ministros; porque será muy difícil que se sostengan los ineptos bajo la amenaza de un voto de censura que los haga dimitir. Y el pueblo no caerá otra vez en la indolente apa-

tía de los treinta años que acaban de pasar, porque tendrá la conciencia de qué su opinión se refleja en las Cámaras y, por lo mismo, ya no es para él un mito el ejercicio de los derechos políticos.

III.

Nada más apropiado que el funcionamiento de este sistema para hacer que surjan luego los partidos políticos, y sin temor me atrevo á predecir, sin que pretenda erigirme en profeta, que desde el primer día en que se anuncie en la Cámara popular un principio de oposición al gabinete, se esbozarán con la separación de los intereses opuestos los primeros lineamientos de los primeros partidos políticos, que después se irán perfilando con mayor precisión á medida que los intereses sean cada vez más encontrados.

Y si dos bandos contrarios en las Cámaras, uno que gobierna y el otro que acecha y fiscaliza, son la mejor prueba de la vitalidad orgánica nacional, son algo así como la fisiología política de esos cuerpos que se llaman Estados; y si la falta de ellos informa la carencia absoluta del funcionamiento del organismo político, hay lugar á recibir como bueno el deseo ferviente manifestado con toda sinceridad por nuestros hombres públicos, de que debemos procurar la formación de esos partidos para verlos como síntomas de esa vitalidad nacional, la que hasta ahora no se ha manifestado sino por signos negativos; ó la inercia política, ó la contienda á mano armada.

Cuando el pueblo esté persuadido de que sólo con su opinión ilustrada, premiosa y activa, es bastante para elevar ó tumbar á un gobierno, abandonará para siempre tanto su inercia como el campo de batalla, porque ya no le será preciso acudir á cruentos sacrificios para conseguir lo que puede obtener por medios pacíficos. Hay que convenir en que no se derrama la sangre por gusto sino por imperiosa necesidad.

Más aún: el régimen parlamentario, funcionando mal es preferible al régimen presidencial funcionando, mal, como ha funcionado hasta hoy el nuestro, y que lo peor que podemos suponer por ahora en contra del proyecto de adiciones y reformas que propongo.

Pero no hay motivos para hacer tan amarga reflexión, puesto que no hay uno so-

lo de los países en donde se ha establecido, en que no haya servido, por lo menos, como dice Bagehot, para educar al pueblo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.

¡Qué no daríamos por obtener en nuestro país una ventaja semejante!

IV.

He terminado estos cortos razonamientos, que son los fundamentos capitales de la innovación propuesta.

Por ellos verán mis compañeros en labores legislativas que no hay, como generalmente se cree, ni la gran dificultad que tanto se ha ponderado por los enemigos de los cambios, ni el cambio radical que supone la adopción del sistema.

Excepción hecha de la responsabilidad de los ministros ante la Cámara popular y ante el pueblo, todo el resto del actual mecanismo constitucional permanece intacto, con la enorme ventaja de que se impulsa el funcionamiento de todo el engranaje que hoy está enmohecido.

Quizá nada más de lo dicho tenga que agregar en la discusión que viene; quizá haya mucho más que aducir, lo que no espero ni deseo, porque ello demostraría las enormes dificultades que habría necesidad de vencer para que se admita aquí lo que en la mayor parte del mundo civilizado es hoy una usual, sencilla y natural forma de gobierno.

Espero, pues, que si en las discusiones resulto derrotado, como es fácil esperarlo, por mi falta completa de dotes oratorias y de conocimientos suficientes en la materia, la mayoría de las Cámaras bien informadas de los sanos propósitos que encierra la iniciativa en favor de la felicidad nacional, tan ansiadamente buscada en un siglo de constantes decepciones, me dará la victoria con su voto para aprovechar el cuarto de hora que se presenta propicio como nunca, antes de que otras calamidades surgidas á consecuencia de las deficiencias que pululan en nuestra Magna Carta, nos orillen á extremidades que apenas alcanzamos á comprender.

México, septiembre 30 de 1911.—Manuel R. Uruchurtu.

Se dió lectura el siguiente dictamen subs-

cripto por la 2º Comisión de Puntos Constitucionales.

Senores diputados:

Con fecha 18 de septiembre último, el señor diputado Uruchurtu ha presentado á esta Cámara un proyecto de adiciones y reformas á los artículos 52, 58 inciso B, 85 fracciones II y XVII, 86, 87, 88, 89 y 103 de la Constitución General de la República, y la segunda Comisión de Puntos Constitucionales á quien se pasó en estudio, tiene el sentimiento, haciendo justicia al proponente por sus nobles propósitos, de no estar de acuerdo con sus ideas, esperando que esta Cámara, en su alta sabiduría, aquilate las razones que pasa á exponer en apoyo á su discrepancia.

Se inicia por el artículo 52 que los diputados sean electos cada seis años ó cada vez que el Ejecutivo convoque á elecciones, y la Comisión juzga que el periodo es demasiado largo porque el espíritu democrático no cabe duda que tiende á una más frecuente renovación.

Si esto es así, con más razón se opone á la reforma del artículo 58, inciso B, que señala á los senadores un periodo de doce años, pues se propone que la Cámara Federal se reúne por mitad cada seis años.

La fracción II del artículo 85 da facultad al Presidente de la República de nombrar libremente á los ministros de su gabinete, tal cual hoy se encuentra establecido, pero introduce la novedad de que deberá removerlos en cuanto pierdan la confianza ó el apoyo de la Cámara de Diputados, y adiciona el artículo con la fracción XVII que lo autoriza para disolver la Cámara popular por una sola vez durante el periodo de su gobierno, á moción del Jefe del Gabinete, firmada por la mayoría de los ministros, convocando en seguida á nuevas elecciones.

En el artículo 86 se introduce la novedad de que uno de los ministros designado por el Ejecutivo será el Jefe del Gabinete y firmará los nombramientos de los demás ministros; será el conductor por medio del cual el Ejecutivo se comunicará con las Cámaras; conservará y fijará el Gran Sello Nacional; presidirá el Consejo de Ministros á falta del Presidente; tendrá las demás atribuciones propias de la cartera que desempeñe, e informará ordinariamente á la Cámara de Diputados cuando se interpele

al Gabinete, sin perjuicio de que también pueda hacerlo el ministro respectivo.

Por el artículo 87 se aumentan los requisitos requeridos para ser ministro con el de ser miembro del Congreso de la Unión, y sólo en el caso de que falten seis meses para las elecciones ordinarias de diputados y senadores ó después de la disolución de la Cámara popular, podrá el Ejecutivo designar para ministro á persona extraña al Poder Legislativo. Aun así, si el designado no fuere electo diputado ó senador cesará en su encargo.

El artículo 88 se adiciona disponiéndose que cada ministro es directa y personalmente responsable de los actos del Presidente, relativos al ramo de su dependencia y solidariamente con el Jefe del Gabinete.

Por el artículo 89, los ministros darán cuenta á la Cámara de Diputados de todos sus actos, siempre que fueren requeridos por cualquiera de los miembros de ésta.

El artículo 103 declara que el Presidente de la República y el Vicepresidente en ejercicio, son irresponsables, y que durante el tiempo de su encargo sólo podrán ser acusados por traición á la patria.

Aunque el honorable diputado proponente cree que en su iniciativa no hay ni la gran dificultad que tanto se ha ponderado por los enemigos de los cambios, ni el cambio radical que supone la adopción del sistema, porque excepción hecha de la responsabilidad de los ministros, permanece intacto todo el resto, con la enorme ventaja de que se impulsa el funcionamiento del engranaje que hoy está entorpecido, la Comisión que subscribe piensa de muy diverso modo.

Son radicalmente opuestos el sistema de división de poderes adoptado por nuestros constituyentes, y el parlamentarismo propuesto por el señor Uruchurtu: en el primero cada poder tiene asignadas sus propias facultades con absoluta separación de los otros, mientras que en el segundo es la Asamblea popular la que gobierna, sometiendo bajo su acción directa todos los actos del Ejecutivo; pero en abstracto el sistema parlamentario es realmente más ventajoso que el de la división de poderes para que pudieramos concientudamente aceptar esa reforma.

No lo cree así la Comisión, porque el parlamentarismo significa el gobierno de una Cámara numerosa irresponsable y reflejo de las pasiones políticas más enardecedoras. Por

eso, aun en países de más alta cultura que el nuestro y educados en esa forma de gobierno, como es la Francia, ha estado siempre en el mayor descrédito, y para contradecir la excesitud del sistema propuesto por el honorable señor Uruchurtu, bastará recordar que profundos pensadores lo han condenado severamente. Emilio Girardin ha dicho que "el parlamentarismo es el conflicto estruendoso bajo todas las formas y bajo todos nombres" y Eduardo Laboulaye exclama con vehemente convicción: "desde hace doce años qué número de maldiciones no han arrojado al parlamentarismo, es decir, á la influencia de las Cámaras sobre los negocios públicos!"

De todos los países europeos que tienen adoptado ese régimen, sólo Inglaterra se muestra satisfecha, gracias al carácter de sus hijos y á las cualidades características de su Constitución, que según, Bagehot, cuya traducción se ha servido presentar como apoyo de su proyecto el señor Uruchurtu, tiene una parte reverencial muy complicada ó imponente, muy antigua y por lo mismo venerable, mientras que su parte eficaz es decididamente sencilla y más bien moderna, que en cualquiera emergencia puede obrar con más facilidad y mejor que cualquiera otro instrumento de gobierno. De esta suerte, esa parte reverencial asegura al rey un prestigio immense que le facilita el desempeño de su papel regularizador.

"El Rey, escribía Chateaubriand, es una divinidad que nadie puede alcanzar: inviolable y sagrada, es todavía infalible, porque si hay error, el error es del ministerio y no del rey. Así se puede examinar todo sin lastimar la majestad real, porque todo dirá de un ministro responsable."

De las Repúblicas hispano-americanas sólo el Perú tiene adoptada la forma parlamentaria, á la cual uno de sus más notables estadistas, el señor Larraurre y Unaue, actual vicepresidente de aquella República, atribuía gran parte de sus desgracias.

Sin negar muchas de las ventajas del sistema, no cabe duda que en cambio engendra mayores males, porque impide la estabilidad de todo gobierno y se presta como ningún otro á transformar las cuestiones políticas en cuestiones de cartera, haciendo predominar el más odioso personalismo.

"En apariencia, dice un autor, se discute para saber si se hará la guerra ó la paz, si se aflojarán ó se estrecharán los lazos que

sujetan á la prensa; pero en realidad los jefes de la oposición no reclaman la guerra sino para derribar al ministerio que se ha declarado por la paz; no pide la libertad de la prensa sino para substituir al gobierno que ha hecho enmudecer á los periódicos. Si la oposición triunfa ó impone sus ministros, los nuevos gobernantes encontrarán un pretexto fácil para oprimir más á los periódicos, y los ministros caídos se convertirán súbitamente en partidarios desenfrenados de la libertad de la prensa.

Si de estos inconvenientes generales del sistema, pasamos á estudiar los que pudieran presentarse en nuestra República, tendremos que convenir en que es enteramente inaceptable.

El parlamentarismo exige, para poder subsistir, existencia de partidos de gobierno perfectamente organizados para poder disputarse el mando en cualquier momento dado, y en México es notorio que no existen y que apenas cuando los ha habido han sido partidos de oposición revolucionaria ó netamente personalistas.

El iniciador del proyecto se muestra confiado en que por el funcionamiento de este sistema surjan luego los partidos políticos, porque cree que desde el primer día que se anuncie en la Cámara popular un principio de oposición al Gabinete, se esbozarán con la separación de los intereses supuestos los primeros lineamientos de tales partidos, que después se irán perfilando con mayor precisión á medida que los intereses sean cada vez más encontrados.

Semejante tesis es la inversión lógica de las ideas, porque el sistema parlamentario se funda en la existencia de distintos principios políticos sostenidos por agrupaciones disciplinadas que tratan de hacerlos valer; pero estos partidos no pueden ser el resultado del sistema.

Es oportuno hacer notar que incurre en una inconsecuencia el honorable iniciador cuando hace cargos á los constituyentes de "habernos dado un Código político inspirado en nobles ideales, pero que no es el reflejo del alma nacional, sino artículo de procedencia extranjera, que no ha logrado en más de medio siglo de vida adquirir patente de ciudadanía." Y bien, el parlamentarismo representa las tradiciones de nuestro propio país y es el reflejo del alma patria?

Sin la organización de vigorosos partidos

DIARIO DE LOS DEBATES.

28

políticos, la disolución de la Cámara popular que es una condición indispensable del sistema para los casos de colisión con el Gabinete no sería más que un acto autoritario y sin consecuencias benéficas. Si la Cámara de Diputados se enfrenta con el Gabinete y es por lo mismo disuelta, queda el recurso de apelación al pueblo para que en nuevos comicios ratifique el mandato de sus representantes, si está conforme con su conducta, ó si no lo está, para que mande otros de contrarias opiniones á sostener el Gabinete. Entre nosotros la Cámara disuelta se encontraría sin apoyo por falta de los vigorosos partidos, y el gobierno quedaría triunfante en todos los casos contando con la carencia de organización de sus opositores y con la tradicional apatía del pueblo elector.

Por último, la innovación que se introduce haciendo irresponsables al Presidente de la República y al Vicepresidente en ejercicio por todos los delitos comunes y oficiales que pudiesen cometer, excepción hecha del de traición á la patria, es innecesaria en una República y profundamente odiosa.

Tal principio es indispensable en las monarquías dinásticas, porque el Soberano es vitalicio y se acabaría no sólo con la Majestad real sino también con la existencia misma del gobierno si el Rey pudiese ser castigado; pero no se concibe entre nosotros, teniendo el Presidente un corto período de ejercicio y hasta varios substitutos legales que sin estorbo alguno para la marcha del gobierno, pueden encargarse del poder, llegado el caso.

Por tales consideraciones, la Comisión que subscribe se hora en proponer á la deliberación y aprobación de esta Cámara, el siguiente

ACUERDO.

No es de aprobarse la iniciativa presentada sobre adiciones y reformas á los artículos 52, 58, inciso B, 85, fracciones II y XVII, 86, 87, 88, 89 y 103 de la Constitución General de la República.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados.

Méjico, 24 de octubre de 1911.—*Luis Pérez Verdú, F. M. de Olaguibel, Carlos M. Saavedra.*

Primera lectura.

El C. Uruchurtu:

—Pido la palabra con el objeto de pedir

que se rectifique el trámite que se acaba de dar por la Secretaría, y pido que se mande imprimir, conforme á la fracción IV del artículo 27 del Reglamento, para que se reparta con la debida anticipación á todos los CC. diputados, á fin de que puedan hacerse cargo de las observaciones del pro y del contra.

El C. Secretario:

—La Secretaría entiende que el trámite está bien dado; pero que sin perjuicio de él se mandará imprimir el dictamen, como lo solicita el C. diputado Uruchurtu, y se repartirá.

Recibió primera lectura el siguiente dictamen formulado por la 1^a Comisión de Puntos Constitucionales:

El C. Alvaro Guzmán, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 37, fracción II de la Constitución Federal, ha enviado un memorial á la Cámara de Diputados, pidiendo licencia para poder desempeñar en el puerto de Salina Cruz el cargo de Cónsul *ad-honorem* de la República de Costa Rica.

Los que suscriben han examinado la solicitud y documentos que la confirman y no encuentran inconveniente legal para despacharla favorablemente. Por lo tanto suplicamos á la Cámara que se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede licencia al C. Alvaro Guzmán para que pueda aceptar el cargo de Cónsul *ad-honorem* de la República de Costa Rica en el puerto de Salina Cruz.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Méjico, octubre 26 de 1911.—*Adalberto A. Esteva, Eleuterio Martínez.*

Igualmente se dió primera lectura y se mandó imprimir el siguiente dictamen formulado por las Comisiones unidas 1^a y 2^a de Hacienda:

Señor:

Al estudio de las Comisiones unidas primera y segunda de Hacienda, ha pasado la iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando del Congreso de la Unión se autorice al Ejecutivo para disponer en el transcurso del presente ejercicio fiscal, de la suma de doce millones de

pesos de las reservas del Tesoro, con el objeto de invertirla:

I. En el sostenimiento de cuatro batallones, cuatro regimientos y una compañía de las Auxiliares de Guerrero, no comprendidos en el Presupuesto, así como en el aumento de haberes á la clase de tropa, y en otros gastos de guerra;

II. En la organización y mantenimiento de nuevos cuerpos de policía rural;

III. En reintegros á los Estados y descargo de responsabilidades de empleados federales por ocupación de fondos llevada á cabo por las fuerzas ex-revolucionarias; y

IV. En pago de haberes á fuerza ex-revolucionarias que transitoriamente han estado al servicio de la Federación.

Es bien sabido de esta Cámara que en la Ley de Egresos votada por ella en mayo del corriente año, no se incluyeron los gastos necesarios para el sostenimiento de cuatro batallones, de igual número de regimientos y una tercera compañía de Auxiliares de Guerrero, que por las circunstancias especiales del país se creyó conveniente organizar. Por el carácter transitorio de tales unidades del Ejército, no se juzgó necesario considerarlas en el Presupuesto ordinario, y por eso los pagos relativos á ellas se hicieron con cargo á las reservas del Tesoro, de acuerdo con los decretos de 12 de abril y 31 de mayo del presente año.

Igual cosa sucedió con el aumento de la cuota diaria de los soldados, que desde el mes de abril último ascendió de \$0.45 á \$1.00 y en proporción la cuota de las demás clases del Ejército. La diferencia de haberes se ha estado cargando á las autorizaciones de los referidos decretos, como gastos de guerra no comprendidos entre los normales del Presupuesto.

Las Comisiones dictaminadoras por razones obvias que no pueden ocultarse á la Cámara, opinan, como el Ejecutivo Federal, que para el afianzamiento definitivo del orden y el completo restablecimiento de la tranquilidad pública, es indispensable conservar por ahora, los batallones, regimientos y compañías, á que se ha hecho referencia, y que es de toda justicia que se sigan compensando los eminentes servicios que con tanta abnegación presta á la República la heróica clase de tropa de nuestro ejército de línea.

Según lo demuestra el detalle contenido en los anexos presentados con su iniciativa por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el gasto que exigen los nuevos cuerpos y el aumento de haber de las clases de todos los existentes en la actualidad importan la suma de \$8.019.399.33, siendo \$1.175.338.35 por el primer capítulo, y \$6.845.060.98 por el segundo.

Para llevar á cabo la completa pacificación del país, el Ejecutivo ha licenciado, en su mayor parte, las fuerzas revolucionarias y ha organizado con individuos pertenecientes á ellas, cuerpos rurales que han colaborado eficazmente con los cuerpos de línea y con los rurales que ya existían, á la patriótica obra del restablecimiento del orden público.

A pesar de la actividad con que se ha procedido en ambas labores, y aun después de haber licenciado cuarenta mil hombres, existen todavía en varios Estados de la República, en número de doce mil hombres, poco más ó menos, algunas partidas que es indispensable devolver á sus trabajos ordinarios, ó incorporar en los cuerpos regulares que están al servicio de la Federación.

Para el sostenimiento hasta el 30 de junio del año próximo, de los catorce cuerpos rurales que últimamente se han criado, es necesario gastar aproximadamente \$ 1.500.000.00 según la asignación que como tipo establece la ley de Presupuesto de Egresos para un cuerpo de policía rural, y se calcula que será preciso emplear la cantidad de \$1.250.000.00 en el pago de los haberes de las fuerzas revolucionarias aún no licenciadas, mientras se incorporan en los cuerpos de policía rural ó en el ejército de línea ó se les da su licenciamiento, que el Ejecutivo ofrece llevar á cabo antes del primero de enero del año entrante. En la referida suma de \$1.250.000.00 están comprendidos los gastos que fuere necesario hacer para terminar el mencionado licenciamiento.

Se están haciendo las investigaciones necesarias para deputar la responsabilidad de los empleados de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, timbre y otras, cuyos caudales y valores fueron ocupados por las fuerzas revolucionarias en muchos lugares de la República. Si como es casi seguro, queda comprobada la ocupación y se decida la irresponsabilidad de los empleados, es indispensable disponer de las sumas necesarias para substituir las que perdió el

Euario Federal por ocupación que de ellas hicieron las fuerzas revolucionarias.

Por razones elementales de equidad, también se impone la necesidad de pagar á algunos Estados y Municipios de la República, las cantidades que les fueron ocupadas ó que proporcionaron para el sostenimiento de las fuerzas revolucionarias ó de las fuerzas auxiliares al servicio de la Federación, esto último con autorización expresa del anterior gobierno de la República.

Por estos dos últimos capítulos se calcula que habrá de gastarse, aproximadamente, la suma de \$1.250,000.00, siendo el importe de las cantidades y valores tomados de las oficinas federales, no menor de \$200,000.00, según las liquidaciones presentadas hasta esta fecha.

En resumen, según la iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno se ve en la ineludible necesidad de gastar dentro del presente año fiscal, la suma de \$12.000,000.00 distribuidos aproximadamente en la forma siguiente:

Para el sostenimiento de cuatro batallones, cuatro regimientos y una compañía de las Auxiliares de Guerrero, no comprendidos en el Presupuesto, y pago de diferencias de haberes á la clase de tropa..... \$8.000,000.00

Pago de haberes, licenciamiento de fuerzas ex revolucionarias y organización y sostenimiento de nuevos cuerpos rurales..... 2.750,000,00

Reintegros á los Estados y abono de responsabilidades de empleados federales por ocupación de fondos, llevada á cabo por las fuerzas ex revolucionarias..... 1.250,000.00

Suma..... \$12.000,000.00

Respecto de los medios que deben emplearse para proveerse de recursos á fin de cubrir la referida suma de \$12.000,000.00, las Comisiones dictaminadoras están enteramente de acuerdo con el Ejecutivo Federal, acerca de que, dadas las condiciones económicas del país en la actualidad, no sería cuerdo apelar al crédito de la nación levantando un empréstito, ni mucho menos crear impuestos extraordinarios ó aumentar los existentes, sino que por el contrario, la prudencia aconseja para imponer nuevas cargas al país, si fuere necesario, esperar á

que el restablecimiento completo de la paz y la obra bienhechora del tiempo, restablezcan el curso próspero de los negocios y devuelvan su pasada elasticidad á los elementos de la riqueza pública. Por otra parte, los gastos de que se trata son por su índole, anormales y transitorios, y precisamente para atender á necesidades de esa clase, se acumularon las reservas del Tesoro en años prósperos anteriores. Algunos de esos gastos como los de licenciamiento de las fuerzas revolucionarias, los de los pagos á los Estados y á los municipios y los destinados á solventar las responsabilidades de los empleados federales, se harán por una sola vez, y no seguirán pesando de una manera permanente sobre el Erario, y en cuanto á los relativos al sostenimiento de los nuevos batallones y regimientos de línea y de las nuevas fuerzas rurales, es de esperarse que más tarde puedan disminuirse, cuando lo permita el completo restablecimiento del orden público.

En vista de la necesidad de hacer los gastos de que acaba de hablarse, y que son de urgencia inmediata, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propone, con sobrada razón, cancelar ó disminuir algunas partidas de gastos autorizados con anterioridad para obras de utilidad pública, cuya ejecución puede aplazarse para épocas posteriores.

En virtud de nuevos datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con ésta, y teniendo en cuenta algunos pagos que está obligado á hacer el Gobierno en lo que falta del año fiscal, las Comisiones creen que no deben cancelarse en su totalidad las sumas de \$800,000 y \$500,000, consignadas respectivamente en los incisos L y L1 del artículo 1º del decreto de 25 de mayo de 1909, para expropiaciones, gastos y trabajos preparatorios de la construcción de los edificios destinados á Museo Arqueológico é Histórico y al Palacio de Justicia federal y local, sino que deben reducirse las cancelaciones á \$700,000.00 y \$400,000.00 respectivamente, dejando viva la cantidad de \$100,000.00 en cada una de esas dos partidas, á fin de poder hacer frente á las referidas obligaciones. Por igual razón, es decir, por pagos que está comprometido el Gobierno á hacer á corto plazo, no es posible cancelar en \$2.200,000.00 y \$5.000,000.00 sino tan sólo en \$1.100,000.00 y en \$1.000,000.00 las partidas destinadas, res-

pectivamente, por los incisos D y E del artículo 1º del decreto de 25 de mayo de 1909 á la compra de inmuebles y á la construcción ó adaptación de edificios escolares y á obras de irrigación en beneficio de la agricultura, esta última de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 17 de junio de 1908.

Con estas modificaciones, el importe de las cancelaciones propuestas por la Secretaría de Hacienda, es el de \$9.200,000.00 y, por lo mismo, la autorización de..... \$12.000,000.00 de las reservas del Tesoro, solicitada por la iniciativa de la referida Secretaría, queda reducida en realidad á la suma de \$5.800,000.00 que se destinarán á la atención de necesidades sin duda alguna preferentes á las que debían satisfacerse en virtud de las autorizaciones cuya cancelación ahora se propone.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones que subscriven tienen la honra de proponer á esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para disponer en el transcurso del presente ejercicio fiscal, y con sujeción á los artículos relativos de la ley de 19 de diciembre de 1899, de la suma de \$12.000,000.00 de las Reservas del Tesoro, con el objeto de invertirla:

I. En el sostenimiento y mantenimiento de cuatro batallones, cuatro regimientos y una compañía de las Auxiliares de Guerrero, no comprendidos en el Presupuesto, así como en el aumento de haberes á la clase de tropa, y en otros gastos de guerra;

II. En el sostenimiento y mantenimiento de nuevos cuerpos rurales;

III. En reintegros á los Estados y Municipios y descargo de responsabilidades de empleados federales, por ocupaciones de fondos y valores, llevada á cabo por las fuerzas revolucionarias; y

IV. En el pago de haberes y licenciamiento de fuerzas revolucionarias que transitoriamente han estado al servicio de la Federación, y en otros gastos que á juicio del Ejecutivo fueren necesarios para el afianzamiento de la tranquilidad pública.

Artículo 2º Se cancelan en \$700,000.00 y \$400,000.00, respectivamente, las autorizaciones consignadas en los incisos L y LI del artículo 1º del decreto de 25 de mayo de 1909, y en \$1.100,000.00, y \$4.000,000.00,

respectivamente, las contenidas en los incisos D y E del artículo y decreto citados.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, octubre 25 de 1911.—Francisco Bátiz.—Manuel Flores.—José R. Aspe.—T. Inurreta.—Fernando Díaz.—Carlos Díaz Díaz.

Se dió segunda lectura al proyecto de decreto presentado por el diputado Adolfo Fenochio, á fin de que se conceda amnistía á todos los reos políticos detenidos ó presos actualmente con motivo de la pasada revuelta, sin quedar comprendidos en esta disposición los responsables por delitos del orden común cometidos durante y con pretexto de ella.

Admitido á discusión se mandó pasar á la 3º Comisión de Justicia.

El C. Secretario:

—Continúa la discusión del proyecto de Ley Electoral. Se lee el Capítulo VI.

Puesto á discusión el Capítulo VI en lo particular, fué aprobado por unanimidad de 164 CC. diputados.

Leído el capítulo VII y puesto á discusión, el C. Presidente concedió el uso de la palabra al C. Prida, Presidente de Comisiones.

El C. Prida:

—Las Comisiones piden respetuosamente permiso á la Cámara para retirar los artículos 110 y 111, con objeto de presentar los modificados.

El artículo 110 dice: (ley6.)

El artículo 111 dice: (ley6.)

La primera reforma consiste en admitir, además de la protesta, el acta notarial, cuando por alguna circunstancia no se haya querido recibir la protesta en el colegio mismo.

La segunda reforma al artículo 111 no tiene más objeto que aclarar perfectamente el concepto para que no haya lugar á dudas.

Las Comisiones esperan de la bondad de la Cámara que les permitirá retirar los dos artículos, para presentarlos tal como acabó de leer.

El C. Secretario:

—Como lo solicitan las Comisiones dictaminadoras ¿se les permite retirar los artículos 110 y 111 para presentarlos modificados en el sentido á que el señor Presidente acaba de dar lectura?

Sí se les permite.

Con las modificaciones indicadas, continúa la discusión del Capítulo VII del proyecto de Ley Electoral.

El C. Uruchurtu:

—Es únicamente con el objeto de indicar á las honorables Comisiones dictaminadoras una idea que probablemente no tendrán inconveniente en aceptar para completar la lista de fracciones contenidas en el artículo 111. Creo que como V fracción se podría incorporar alguna prevención para considerar avecidando en la sección á un ciudadano que en la localidad se le hubiera declarado vecino del distrito, ciudadano ó benemérito, como en muchas ocasiones sucede; esto es con el objeto de hacer un honor á un ciudadano como con tanta frecuencia se hace en nuestro país.

El C. Macías:

—Señores diputados:

Al estudiar las Comisiones el artículo 111 que está al debate, quisieron determinar cuál es la vecindad necesaria para poder ser electo diputado, estableciendo una regla enteramente distinta de la que establece el derecho común. Con el objeto de establecer la vecindad civil enidaron en esto las Comisiones propiamente la vecindad política necesaria para satisfacer el requisito del precepto constitucional que exige que los ciudadanos diputados sean vecinos del Estado por donde salgan electos. Con este motivo tuvieron en consideración que la vecindad que busca la Constitución estaba determinada esencialmente por el interés que el diputado debe tener por el distrito que lo elija y, partiendo de este criterio, las Comisiones supusieron que este interés lo tendría, y muy grande, el ciudadano que hubiese nacido en determinado Estado. En esto las Comisiones creen haber estado acertadas, porque en el seno mismo de este Parlamento, hemos tenido el ejemplo, bastante honroso por cierto, del ciudadano diputado Moheno; que no obstante que no ha residido durante varios años en el Estado de Chiapas, le ha bastado la circunstancia de haber nacido allí para interesarse vivamente por ese Estado y, por ese motivo aceptaron las Comisiones que se debía considerar como vecino del Estado al individuo que haya nacido en él. Por la misma razón consideraron que aquellos individuos que tengan bienes en un Estado, deben considerarse avecidados

en él, supuesto que ya tienen un motivo grande de interés que los impulse á ocuparse de los intereses relativos á ese Estado, y en esto se guiaron también por las consideraciones que se han hecho en legislaciones extranjeras como en Suiza y en Bélgica que dan derecho á votar en algunos distritos, siempre que se tengan bienes raíces ó establecimientos importantes. En la tercera fracción, que prescribe que haya residido allí por lo menos tres meses antes de la elección, establecemos una regla en este punto distinta del derecho común que exige una residencia de seis meses; porque creemos que ese tiempo es bastante para adquirir la vecindad política á los que tengan comercio ó industria establecida por lo menos, seis meses antes de la elección y que tengan un capital no menor de seis mil pesos.

Esta fracción obedece exactamente al mismo criterio que ha determinado la segunda; pero las Comisiones no encuentran que por el hecho de que un ciudadano de la República, á un mexicano, lo haya declarado un ayuntamiento vecino de una municipalidad, debemos por ese hecho declararlo vecino de allí; puede ser que tenga muchos y muy buenos motivos una persona para que un municipio le profese un honor verdaderamente grande; pero ese cariño que le tenga la municipalidad y lo que él haya hecho para granjearse esa estimación, las Comisiones no lo encuentran suficiente para declararlo vecino del lugar.

Tampoco puede considerarse que se le declare vecino del lugar, aunque una ley de un Estado declare que un individuo que no ha nacido en él, que no ha residido allí y que, por consiguiente, no ha adquirido la ciudadanía del Estado en los términos y forma que la Constitución local establece, debe considerársele domiciliado ó vecino del Estado cuando en realidad no está allí; porque la realidad debe ser siempre preferida á la ficción, y ésta sería una ficción que nada autorizaría. Puede ser que un general ameritado haya librado una acción brillante en determinado Estado, que haya prestado algún otro servicio muy importante, que haya expuesto su vida por salvar un interés procomunal y que debido á esto se ha declarado benemérito del Estado, pues este es motivo para que se le tributen otra clase de honores; pero no para que se le declare vecino del lugar.

Por esta razón las Comisiones tienen la pena de no poder aceptar la adicción que propone el C. Uruchurtu.

El C. Uruchurtu:

—Como se habrán servido observar los señores diputados, el señor Macías ha hecho una narración de las fracciones que contiene el artículo 111 y de los motivos más ó menos aproximados y generales que, en concepto de él y en sentir de las Comisiones, apoyan el texto de este artículo y no ha dado una razón, ya no digo convincente, ni aun medianamente satisfactoria, por medio de la cual podamos admitir que no es de aceptarse la idea que acabo de sugerir á las HH. Comisiones dictaminadoras.

Voy á demostrar al señor diputado Macías que se puede ser declarado vecino de un lugar aun en conexión con las fracciones que se han pormenorizado en el artículo 111, sin embargo de que no se esté expresamente incluido en estas fracciones. Para poderlo demostrar, voy á acudir á un ejemplo; vamos á suponer un capitalista nacional, es decir, un ciudadano de México: este capitalista tiene invertido en el distrito de Atlixco del Estado de Puebla un capital de varios millones de pesos en una fábrica de hilados y tejidos; este ciudadano no es nacido en Atlixco ni en ninguna población del Estado de Puebla, no tiene bienes raíces en el mismo Estado, porque todo su capital lo tiene invertido en una sociedad anónima de la cual le pertenecen varias acciones que, conforme al Código Civil, son bienes muebles y no raíces; no reside en Atlixco ni ha estado allí tres meses, porque no le hace falta concurrir á aquel lugar para la atención debida de sus negocios y no tiene industria ni comercio establecido, etc.; sin embargo, este ciudadano por el hecho de estar atendiendo su negociación, le ha dado un impulso tal á la municipalidad, ha dado de comer á tantas familias, que se ha distinguido de tal manera entre aquellos vecinos, que la municipalidad ha tenido á mucha honra declararlo vecino del lugar y ciudadano del Estado, sin embargo de que no ha nacido en su territorio, de que no tiene bienes raíces ni ha residido tres meses. ¿No creen el C. diputado Macías y las HH. Comisiones dictaminadoras que ésta es una causa más que suficiente para que motive el acuerdo, la declaración de vecindad que ha hecho ese municipio? La ley electoral anterior contiene una fracción en

la que se honra esa declaración ó ese honor, que ha hecho el municipio al ciudadano tan benéfico para la localidad. Todavía más, el artículo 42, si mal no recuerdo, de la Ley Electoral vigente, permite que una persona pueda ser electa por diferentes fracciones electorales del país y solamente le impone la obligación de que elija entre esas secciones que lo han honrado la que él quiera desempeñar. Se supone desde luego que esta Ley Electoral no ha hecho punto omiso de consideraciones semejantes á las que he venido á hacer á las Comisiones en este momento, para que acepten mis indicaciones, que no son tomadas al acaso ni caprichosas, sino que son indicaciones que indudablemente tienen su razón de ser.

Suplico, pues, á las Comisiones que tengan la bondad de tomar en cuenta mis consideraciones y reformen el artículo agregándole la fracción que me he permitido indicar.

El C. Secretario:

—Continúa á discusión el capítulo séptimo.

El C. Alcérreca:

—Me voy á permitir llamar la atención de las HH. Comisiones sobre el texto de la fracción 1^a del artículo 107. Aquí se trata de las causas de la nulidad de la elección y pone como causa de nulidad que esté el electo comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución Federal ó por esta Ley, ó que careza de algún requisito legal. De manera que ésta es la causa de nulidad de la elección.

La otra fracción, á mi modo de ver, tiene otro sentido. "El desempeño de un cargo de elección popular fuera del lugar de la residencia, no hace perder el requisito de vecindad para los efectos electorales, cualquiera que sea la duración de la ausencia." Este requisito que se establece en esta parte, no hay necesidad de consignarlo en una ley electoral, supuesto que el artículo 65 de la Constitución dice terminantemente en su parte final que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de un cargo público de elección popular y, en consecuencia, si el precepto está establecido constitucionalmente, no hay necesidad de hacerlo constar en la Ley Electoral y mucho menos como causa de nulidad, porque se supone nulidad cuando hay algún defecto, algún vicio, cuando existen algunos de los elementos que causan nulidad. Por consecuencia,

me parece que esta fracción ni está en su lugar, ni debe considerarse como necesaria en esta parte de la ley.

En cuanto á la reforma que acaban de presentarnos las Comisiones respecto al inciso primero del artículo 110, concluye diciendo que bastará que se vaya ante notario á levantar el acta respectiva. Supongamos que en algún pueblo no hay el notario, indudablemente ya no se llenaría ese requisito de levantar el acta ante notario y viene á faltar ese precepto para cuando las protestas se vengan á presentar ante la Cámara sin el requisito de la acta notarial. Pudiera ser que yo estuviera en un error y suplico á las Comisiones que, si no tienen inconveniente, se sirvan aclarar sus conceptos.

El C. Prida.

—Señores diputados:

La primera observación del señor diputado Uruchurtu, en concepto de las Comisiones, no debe aceptarse, porque sería tanto como abrir la puerta para nulificar el artículo constitucional; si no debe exigirse el requisito de vecindad, eso debe ser materia de una reforma constitucional que precisamente está pendiente de la resolución de esta Cámara; pero mientras que el artículo constitucional esté vigente, podremos reglamentar la forma de la vecindad, pero no abrir la puerta de tal manera, que sea completamente nulo el principio constitucional. Declarar que por el simple hecho de que un municipio declare ciudadano á un individuo, éste lo sea, no sería legítimo; la vecindad es un hecho y no puede declararse por distritos ó por acuerdos de las asambleas municipales. Se explica que se declare esto como un honor, pero no como un honor que venga á dar un derecho de tal manera que abra la puerta por completo al abuso.

El hecho que nos presentaba el señor diputado Uruchurtu, no creen las Comisiones que sea aplicable; si en un distrito electoral hay una fábrica y en ella se produce un beneficio, no es el accionista el que lo produce, es la fábrica, y la fábrica tiene su residencia allí, está a vecindada, y si el individuo accionista va allí, es seguramente porque tiene un interés en el lugar, por conocer ese municipio ó por cualquiera otra circunstancia que pueda hacerlo comprender en la otra fracción del artículo 111.

Respecto al argumento del señor diputa-

dó Alcérreca, en efecto, el precepto está en la Constitución; pero no creen las Comisiones que sea un inconveniente el repetirlo en la ley electoral; tanto más, cuanto que se ha puesto en la fracción I que se refiere á que el electo tenga algunas de las prevenciones que trae la Constitución.

Parece, pues, que la aclaración, mejor dicho, el recuerdo del precepto constitucional está allí perfectamente, porque se dice: "ha sido siempre causa de nulidad el que tenga tal ó cual falta, el que tenga tales ó cuales condiciones;" pero recuerdo que el hecho de que se esté ausente del lugar por el ejercicio de algún encargo, no hace perder el requisito de vecindad.

En leyes como éstas que van á puntos muy remotos, de escasísima ilustración, no creen las Comisiones que sea un inconveniente repetir estos preceptos, como sucede con otros muchos preceptos, que se repiten en esta ley, no obstante que están en la Constitución.

Las Comisiones, sin embargo, no tendrán empeño en sostener el punto, si la Cámara cree que en efecto es una redundancia; pero repito, creo que estas redundancias son convenientes en leyes como la Ley Electoral.

El C. Alcérreca:

—Yo propondría á las Comisiones, en caso de que insistan en que subsista esta parte, si tienen inconveniente, la colocaran más bien en el artículo 112 que se refiere precisamente á todo lo relativo á vecindad, y no en la parte que se refiere á los casos de nulidad, porque me parece que quedaría más bien colocada en el art. 112, en el caso de que insista la Comisión en que subsista.

Y respecto del acta notarial, á ver qué forma le dan las Comisiones, á efecto de dejar mayor libertad para esas protestas.

El C. Reynoso:

—Aun cuando la fracción IV del art. 111, la entiendo en el sentido de que no resida en el lugar el electo, supuesto que de lo contrario estaría comprendido en la fracción III, sin embargo, como pudiera ser por lo menos obscura la redacción, suplicaría se agregaran las palabras "aun cuando no resida en el Territorio ó el Estado". Si esto no es aceptado, por lo menos que conste de las aclaraciones que hagan las HH. Comisiones cuál es la interpretación que debiera dársele, cuando llegue el caso de que surgiera la duda.

El C. Prida.

—No hay inconveniente por parte de las Comisiones en colocar el segundo inciso de la fracción I del art. 107 en el art. 111.

Respecto á la observación del C. diputado Reyoso, las Comisiones creen que sería innecesario ponerla, porque desde el momento en que el artículo dice: (leyó), está perfectamente entendido que no necesitan residir en el lugar, puesto que basta que tengan comercio ó industria y residan en cualquiera parte.

El C. Secretario:

—¿Se considera suficientemente discutido el Capítulo VII?

Sí se considera.

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

Ha lugar.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Recogida la votación se aprobó el Capítulo VII por mayoría de 151 votos contra 4.

El C. Secretario:

—Está á discusión el Capítulo VIII.

El C. Moheno:

—Pido la palabra en contra.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Moheno en contra.

El C. Moheno:

—Señores diputados:

—Por causas superiores á mi voluntad, me he visto precisado á faltar durante dos ó tres días á las sesiones de esta Cámara, de manera que estoy un tanto desorientado respecto á la marcha de este debate.

Cuando asistí por última vez á las sesiones, se venía votando el proyecto de ley electoral por artículos y ahora encuentro que se vota por capítulos. Supongo que ha habido sobre esto alguna modificación por acuerdo de vuestra soberanía; pero traigo el asunto á colación, para explicar por qué motivo estoy poco al corriente de lo ocurrido en esta materia.

Algun periódico, malqueriente mío, con motivo de mi mencionada falta á las sesiones, indicó que yo falté aquí por no cumplir con mi deber y esto no es verdad, señor. Por humilde que sea mi personalidad y por insignificante, como lo es en efecto, el concurso que pueda llevar á cualquiera causa, yo siempre sé estar en el lugar donde creo que el deber me llama; pero en el presente caso, como he dicho, causas de esas que

se imponen á toda consideración, me impidieron venir á cumplir con mi deber de diputado durante breves días. Esta pequeña advertencia me ha parecido indispensable, porque, perdido el hilo de la discusión por mi parte, es posible que incurra en algunas inconsecuencias que no dependan de mí, y por ellas y por todas mis deficiencias, pido á vuestra soberanía mil perdones.

Al paso que el proyecto de ley venía discutiéndose, esto es, artículo por artículo, yo esperaba que este artículo 112 se discutiría á mediados de noviembre, y declaro que me había propuesto prepararme abundantemente para tratar esta cuestión, porque el punto de vista que vengo á someter á vosotros es de una importancia radical e inmensa para el porvenir de las instituciones y de las libertades públicas de México.

Desgraciadamente el cambio verificado en el orden de la discusión me ha impedido prepararme debidamente, y digo desgraciadamente para mí, aunque tal vez sea esto una fortuna para vosotros porque mi falta de preparación me obliga necesariamente á ser mucho más breve de lo que sería de otro modo.

Tres observaciones tengo que hacer al precepto del proyecto de ley que está á discusión; dos de importancia relativamente pequeña y una, como antes dije, de importancia decisiva y enorme.

Es la primera, relativa al número de adeptos que la frac. I del artículo 112 exige para dar por constituido un partido político. Se fija en cien el número de personas que tienen derecho por su reunión, para dar nacimiento, para dar carta de ciudadanía, digamos así, á esa persona moral, cuya importancia yo no acierto á encarecer en materia constitucional, que se llama un partido político.

Los partidos políticos, señores diputados, como todos vosotros lo sabéis, son la salud de la República; pero como bajo las estrellas nada hay absolutamente bueno ni absolutamente malo, esto que es un bien, puede tornarse en un mal á poco que de ello se abuse; ésta es la ley eterna de la vida; todo lo que á las dosis indicadas por el sentido común ó por la experiencia, todas las cosas que en esa proporción son un bien, si de ellas se abusa, se tornan en un mal; y cuando el mal puede afectar profundamente á la República, es un deber de todos nosotros prevenirllo.

Yo, señores diputados, he sido de los que han estado de acuerdo con las Comisiones dictaminadoras en cuanto consultan el reconocimiento legal de los partidos políticos; yo tengo poca fe en que esos partidos se organicen y se apresten al combate, para el triunfo, para lograr el poder; pero pienso que la Comisión ha hecho perfectamente bien, previendo la posible formación de esas entidades morales de tan alta conveniencia, de tan decisiva utilidad en las sociedades modernas: pero precisamente porque considero esto un bien, quiero impedir que á fuerza de corrupciones degeneren en un mal para el país.

Cien personas, señores, en un país que cuenta con quince millones de habitantes y con diez ó doce de analfabetos, es un número fácil de reunirse, y mediante esta facilidad, se establece el medio de que los partidos políticos lleguen á pulular de tal manera, que en lugar de constituir un engranaje de la cosa pública que contribuya al bien del país, al logro de las libertades, al fin de las instituciones, se convierta en un serio obstáculo para el funcionamiento de las instituciones libres.

Tengamos esto en cuenta. Yo creo, señores diputados, que siendo muy modestos, para la formación de los partidos nacionales puesto que esta ley es de índole nacional, lo menos que debe exigirse es el concurso de mil personas.

Parece perfectamente que cien personas en la capital de un Estado puedan formar el núcleo original, la base de un partido político; pero para un país tan grande como el nuestro, para un país con una población tan considerable, positivamente cien personas son un número sumamente reducido y repito que esta modicidad en la proporción establecida, puede llevarnos á la formación de un número tan grande de partidos (y más aquí donde sabemos que los partidos todos degeneran en personalistas) que unos y otros se estorben recíprocamente y produzcan un gravísimo mal para el país. Es esto de suyo tan evidente, que yo creo inútil insistir ante la Cámara sobre la necesidad de aumentar el número de personas que deben formar el núcleo de los partidos de reconocimiento legal.

La segunda objeción se refiere á la fracción V del art. 112, por la cual las Comisiones imponen á los partidos la necesidad de

fundar y sostener por lo menos un periódico bisemanal de propaganda.

Ciertamente, señores, la existencia de un periódico como órgano de un partido político, es para el partido una necesidad tan apremiante, tan imperiosa, una condición de tal manera indispensable de su existencia y de su éxito, que un profundo sociólogo francés ha llamado "mónstruos acéfalos" á los partidos sin periódicos; de manera que desde el punto de vista de la conveniencia de los partidos, es indudable que la existencia y que el sostenimiento de un periódico de propaganda, son eminentemente útiles, pero lo que yo no veo es por qué hayamos de obligarlos á hacer esa propaganda.

Un partido, en resumen, es el que mejor puede juzgar de sus tendencias, de sus necesidades y de sus fines, sobre si el periódico le es ó no necesario, si quiere ó no hacer propaganda, y en consecuencia, por parte de las Comisiones eso significa en mi concepto una imposición, puesto que todos los partidos que han existido en el mundo lo primero que buscan es la clientela, y para alcanzar esa clientela hay dos medios principalmente eficaces: la tribuna y la prensa, la prensa sobre todo es en esta época de rapidísimas comunicaciones, que nos pone en comunicación á grandes distancias con un gigantesco número de espíritus. De manera que los partidos políticos no necesitan la imposición; pero como de todas maneras, parece que la Cámara se excedería de sus facultades imponiendo esta obligación, me parece que la Comisión debía retirarla ó la Cámara rechazarla por considerarla absolutamente infundada.

Tales son las observaciones de detalle que me permito hacer al artículo á discusión. Y llego ahora á lo que yo considero tal vez erróneamente pero de todo corazón, una cuestión fundamental.

Se trata en el fondo de una omisión cometida por las Comisiones dictaminadoras al establecer los requisitos que un partido político debe llenar para ser reconocido legalmente como tal.

En este terreno, señores diputados, yo quisiera que las Comisiones no vinieran á contestarnos con precedentes de otros países. La condición nacional en la materia que va á ocuparme es acaso única en el mundo y por consecuencia no deben traerse argumentos que no sean sacados de la dolorosa experiencia nacional.

La función electoral, señores diputados, es ante todo, eminentemente, una función política, el cumplimiento de un deber público, y los partidos políticos, cuya falta han causado la desgracia, la muerte de las libertades públicas entre nosotros, son una institución benemérita y también de orden eminentemente político. En consecuencia, si esto es una verdad, como yo no puedo dudar que lo considere vuestra soberanía, esa institución política debe encajarse dentro del criterio capital que informa todas nuestras instituciones públicas, y ese criterio capital es que toda institución pública sea de carácter absolutamente laico.

Quise tener á la mano para ocurrir rápidamente á ellas, las disposiciones de nuestras sacrosantas Leyes de Reforma; pero no me fué posible, la discusión me tomó de súbito y debo privarme de este concurso. Recordaré, sin embargo, tres preceptos que he podido anotar aquí en el Salón de Sesiones, tres preceptos de la Constitución Federal, para fundar con ejemplos concretos la afirmación que acabo de hacer.

Son estos el artículo 56 de la Constitución Federal, que para ser diputado exige, entre otras condiciones, la de no pertenecer al estado eclesiástico; el artículo 58, fracción C, que impone idéntica limitación á los senadores y el artículo 77, que también exige la misma condición á la persona que haya de ocupar la Presidencia de la República. Sobre este particular podrían amontonarse las citas, porque, como he dicho, toda la tendencia directiva de nuestras instituciones fundamentales es que éstas sean absolutamente, eminentemente laicas, que estén curadas de todo resabio, de todo elemento que trascienda á credo religioso.

Estas disposiciones de nuestra Carta Magna, señores diputados, no son, como vosotros sabéis, el fruto de disquisiciones bizantinas ni de brutales imposiciones arbitrarias . . . La historia entera de nuestras libertades, la historia, gloriosa entre todas, de nuestra Guerra de Reforma, se traduce en ese pequeño haz de disposiciones que nos garantiza el carácter laico, en todo lo que trasciende á la vida política de la Nación.

Después del desastre de Calpulalpam, y después de la aventura siniestra de traernos aquí al invasor, al francés y al Archiduque austriaco, el nefando partido conservador quedó en nuestro concepto aniqui-

lado para siempre. Entramos entonces en una nueva faz de nuestra vida política, en esa faz que alguien llamó política de conciliación. Esta política, señores diputados, respondió evidentemente al sistema todo del gobierno, que iniciado después de la batalla de Tecoaac, concluyó en esta Cámara el día 25 de mayo. La enorme preponderancia que ese régimen de gobierno concedió á los intereses materiales del país, acaso como precursores de una elevada cultura que no trajera la libertad que todos envidiamos, impuso tal vez la política de conciliación, y como esta política duró tantos años y por efecto del prestigio y de la fuerza que hasta la revolución de noviembre tuvo en las manos el general Díaz, dió un resultado positivamente bueno, todos los liberales del país, todos los que no pecamos de jacobinos, sentimos que aquella política era buena, y algunos nos hicimos hasta la ilusión de que nuestras viejas contiendas de origen religioso, habían muerto para siempre. Mentira; apenas la férrea mano del general Díaz dejó que la hidra levantase las decapitadas cabezas, éstas se reunieron al tronco y por una maravillosa improvisación, el viejo partido traidor se irguo de nuevo ante nosotros.

La traición no estaba pues vencida; quedaban entre nosotros fermentos numerosos de ella, fermentos que al amparo de esa política de conciliación, que yo, répito, juzgué buena, fueron creciendo y creciendo en la sombra y haciéndose creer que su tendencia incurable había desaparecido para siempre. Desgraciadamente esto no es así. Hoy señores, como en los viejos tiempos de Labastida, el Palacio Arzobispal es un foco de política; hoy, señores, en la parroquia se hace política y ojalá que esa política fuese la política que en los países sajones y hasta en los de raza latina de cultura superior á la nuestra, hacen los elementos religiosos; ojalá esa política fuera la política que viene á disputar en el campo del Parlamento las contiendas sobre la base de un absoluto respeto á las instituciones vigentes, que si esto fuera, no habría ningún inconveniente en permitir la formación de partidos religiosos de cualquiera secta, por más que yo considero que la intromisión del elemento religioso en los asuntos políticos prostituye al credo y vicia la política. Si yo tuviese algún credo religioso, sería el primero en oponerme á que se le manchara poniéndolo

en contacto con las cuestiones políticas, con esas cuestiones á propósito de las cuales el genio colosal de Emilio Zola dijo alguna vez: "Dónde está el candoroso que se imagina que los asuntos de política pueden ser limpios?"

Si pues la política de suyo es malsana, todo creyente sincero, todo creyente honesto, todo aquel que no haga de las creencias religiosas un instrumento de éxito en la vida, tiene que oponerse á que descendiendo del altar supremo de la conciencia, se manche en el fango innundo de la política.

Pero, señor, no es éste en lo general el criterio de nuestros elementos religiosos; aquí se hace política y entre los católicos, principalmente, siempre que de política se trata es sobre esta base que hace absolutamente inadmisible la existencia de un partido político: el desconocimiento de las instituciones fundamentales. Por razón de instinto de conservación, que en las personas morales, como entre las individuales, ocupa el primer lugar en la conciencia, todo gobierno, toda institución política, tiene que declarar, tiene que reconocer como enemigo público al que desconoce su derecho á la vida, al que desconoce su derecho á la supremacía política; si nuestras instituciones son consideradas por los partidos religiosos como contrarias á ellos, si piensan que para hacer política lo primero que deben hacer es atacar por su base nuestras instituciones fundamentales, entonces nosotros, como guardianes de esas instituciones tenemos desconocer á los partidos que así piensan y cerrarles la puerta definitiva e impíosamente.

Tales es el vacío que yo encuentro en el proyecto de las Comisiones dictaminadoras, pues el artículo á discusión, señores diputados, deja ancha puerta para que por ella se cuelen con su instinto disolvente y desorganizador, todas las banderías que prostituyendo su credo, como antes dije, toman el dulce nombre de Jesús, para arrastrarlo en el fango de la política. Es absolutamente necesario, señores, si queremos que nuestras instituciones se conserven intactas, que cerremos la puerta á los credos religiosos; y no quiere decir esto, señores, que al individuo como tal, sea cual fuere su credo, le neguemos, le cerremos la entrada de los derechos políticos; nada menos que eso: los verdaderos liberales, que somos lo que concedemos á todos los demás el derecho de

pensar en esto con absoluta sujeción á su conciencia únicamente, reconocemos á los que tengan cualquier credo, hasta á los que están fuera de los credos cristianos (únicos que para mí vinculan la civilización humana) el derecho de venir á ejercitar sus derechos políticos; pero una cosa es que el individuo como tal ejerzte ese derecho y otra cosa es que los elementos afiliados á un credo religioso pretendan tomar ese credo como bandera para imponerla sobre las instituciones, desconociendo el carácter fundamental de ellas.

Esta invitación que os hago, señores diputados, no es la obra de un sectario; yo no conozco ni tengo intransigencias absolutamente para nadie; pero el momento político porque atravesamos es sumamente peligroso y si de aquí no logramos eliminar nuestra vanidad, si no logramos suprimir nuestros intereses más ó menos mezquinos, si no ponemos en esta cuestión—que se presenta ahora por única vez—toda nuestra buena fe, toda nuestra buena voluntad, vamos á contribuir en una forma sumamente activa á que antes de mucho la República esté devorada por un incendio, por un incendio cuyas llamas, señores diputados, van á levantarse mucho más altas que las que á través de todas nuestras viejas revoluciones convirtieron en cenizas los hogares de nuestros antepasados, (Aplausos.)

El C. Pérez Verdía:

—Señores diputados:

Las observaciones de detalle que acaba de hacer el ciudadano diputado Moheno, no tienen realmente fundamento.

La primera se refiere á los partidos políticos que deben ejercitar los derechos que la Ley Electoral les concede, y su señoría se queja de que se señala un número demasiado reducido. La ley que está á discusión exige la reunión de 100 ciudadanos y esto le parece muy poco, porque considera que un partido político debe tener una representación mayor y porque de esta suerte, tal y como el artículo está concebido, podría degenerarse en una porción de fracciones. La verdad de las cosas, señores, es que las Comisiones no consideraron fundada la observación, porque precisamente con anterioridad se le había manifestado por varios ciudadanos diputados, que creían excesivo el número de 100. Indudablemente que el número de 100 es arbitrario; se ha tomado el número de 100 como se habría podido to-

mar el de 150 ó el de 75; son números redondos y nada más. Pero hay necesidad de fijar algún número y en estas circunstancias las Comisiones han querido obrar prudencialmente.

El número de 100 para formar un partido político, en la extensión de la palabra, un partido nacional, como su señoría ha dicho, es reducido; pero no prohíbe aquí que el partido nacional se componga de 500,000 ciudadanos.

El C. Moheno:

— Yo no he dicho eso.

— No lo ha dicho su señoría; pero las Comisiones lo dicen, que quedan en libertad. Es indiscutible este derecho para formarse todos los que se quieran. Lo que sí ha dicho su señoría es que 100 son pocos y su señoría se olvida de que partidos políticos pueden organizarse, no sólo nacionales; puedo ir yo señores á mi distrito electoral, el 21º del Estado de Jalisco y organizar un partido político para trabajar por mi candidatura, como estoy autorizado para ello, y á donde encontrar 1,000 ó 1,500 ciudadanos en la cabecera del distrito electoral para trabajar por mi candidatura con un programa político, con todo lo que se constituye un partido? No sería partido nacional, pero indudablemente sería un partido político y la ley no se refiere á partidos nacionales, sino á partidos políticos.

La otra observación peca por el lado contrario. A su señoría le parece mucho exigir que un partido político funde un periódico y le parece poco que un partido político tenga 100 ciudadanos.

Un partido nacional, tal cual su señoría lo concibe, esto es, un partido que necesariamente debe tener órganos y elementos, no comprendo cómo puede declararse como una exageración el pedir que tenga un periódico y durante dos meses antes de la elección. Sin embargo, todavía para ser consecuentes y para quitar todo escrúpulo, las Comisiones no tienen inconveniente en manifestar que, en lugar de que el periódico fuese bisemanal, como aquí se exige, sea semanario solamente. Pero insistimos en que un partido, para tener cualquiera representación, debe tener un órgano en la prensa.

Estas son las consideraciones de detalle, á las cuales las Comisiones no les consideran ninguna importancia; pero la cuestión que ha traído aquí al debate, pidiendo su

señoría un artículo adicional é imputando á las Comisiones una omisión, esto sí es importante como ha dicho perfectamente bien.

Yo no quiero discutir en este instante la gravedad de la situación, ni los males que pueden venir por las agrupaciones cléricales, que se esbozan de una manera alarmante. Todo esto podrá ser muy cierto; pero el señor Moheno no podrá negar que no podemos en una ley electoral coartar la libertad á todo ciudadano para asociarse con cualquier objeto lícito. "Sólo los ciudadanos lo tienen para tratar de las cuestiones políticas" dice el artículo 9º de nuestra Constitución. Mientras ésta sea una ley y ésta es la Ley Suprema de la patria, las Comisiones no pueden más que respetarla y presentarnos una ley liberal, en la cual se abre el campo para la discusión política á todos los partidos y á todos los clérigos, sean de la clase que fueren. (Aplausos.)

El C. Moheno:

— Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente:

— Tiene la palabra el C. Moheno.

El C. Moheno:

— Señores diputados:

Cuentan las viejas crónicas que cuando en los teatros de las cortes algún actor poco afortunado con el público quería ganar un aplauso, se adelantaba á las candilejas, gritaba ¡Viva el Rey!, y el pueblo por costumbre ó por temor reverencial, le tributaba una ovación. Entre nosotros siempre que se quiere en un medio liberal obtener un aplauso, se invoca el ilustre nombre de Juárez. Y esto es lo que ha venido á hacer aquí mi H. colega el señor diputado Pérez Verdía. (Siseos.)

Esta es la verdad, cualesquiera que sea el número y calidad de las personas que reproban.

Es tiempo ya, señores diputados, de que en esta Cámara se respete ante todo el derecho que tenemos para hacernos oír; estamos convirtiendo esta Asamblea en algo que desdice mucho de sus tradiciones, pues en una de las sesiones anteriores por medio de una algarada se ha impedido á un representante exponer sus ideas, y esto no es liberal, señores diputados; bien está que las galerías hagan eso infringiendo el Reglamento; pero los señores diputados, todos, absolutamente todos, estamos obligados á oír las opiniones de nuestros colegas.

Dicía, señores diputados, que esto es lo

que vino á hacer el señor diputado Pérez Verdía, y esta es una verdad; él no adujo absolutamente ni un solo razonamiento que de frente atacase las bases sobre las cuales sustenté yo mis ataques, bases sumamente frágiles, porque desgraciadamente esta buena causa tiene aquí un paladín sumamente débil, como soy yo, pero la causa es por todo extremo gloriosa, útil y buena.

Yo no quisiera insistir sobre los puntos á que al principio me referí y á los que el señor licenciado Pérez Verdía no les da ninguna importancia, por más que creo que en materia de leyes y de leyes tan fundamentales como es ésta, hasta los puntos y comas deben tener una importancia decisiva; pero voy á hacerlo para que se vea la inconstancia de los argumentos de su señoría, que dice que yo tengo inquina á la Comisión, siendo así que como vosotros habéis visto, tratándose de la Ley Electoral yo no he tenido sino respetos y elogios para las dos Comisiones reunidas y para cada uno de sus miembros, respetos y elogios que colectiva e individualmente ellos se merecen.

Dice el señor Pérez Verdía que el que el artículo establezca cien personas (y no ciudadanos), como base de formación de un partido político, no quiere decir que se les prohíba tener más ó menos. Yo no he dicho eso, yo he dicho precisamente que es poco. Ya sé yo que los partidos políticos tienen el derecho de convocar al número que les parezca de personas para su formación política, pero no se trata de que puedan, sino que se trata precisamente de que no puedan sino en determinadas condiciones constituir un partido político. Por lo demás, este punto de la discusión, reviste como hemos visto una importancia absolutamente secundaria comparada con la cuestión de carácter laico de los partidos políticos.

El señor diputado Vidal y Flor, con ese fino talento que le distingue, me hacía notar que el partido que el señor Pérez Verdía nos aseguraba que podría formar en un Cantón de Jalisco, no sería un "partido político", sino una "partida política". Esto es una verdad; aquí estamos tratando de partidos nacionales, no de partidos políticos que se vayan á disputar la elección del último elector de Huatusco, en el Estado de Veracruz, ó de Maravatío en Michoacán: eso sería cuestión de una Ley Electoral local y no de una Ley Nacional. Yo creo que aquí tratamos de partidos nacionales que se disputen

los poderes supremos de la Federación, y francamente, parece, ante el criterio menos bien dispuesto para la cuestión que defiendo, tiene que parecer evidente que este número es sumamente reducido. Esto es jugar á los partidos políticos, señores diputados.

Aquí, en la Cámara, tenemos, señores diputados, un block de cuya eficacia nadie duda cuando se trata de ciertas iniciativas, y ese block que no tiene ni remotamente la pretensión de constituir un partido político, está formado por más de cien personas; esto prueba á Uds. que á pesar de las disensiones de la Cámara es sumamente fácil reunir cien personas, aunque no de la calidad de vuestras señorías, porque aquí no hay sino personas ilustradas y distinguidas por todos conceptos. Señor, hay muchísimos terratenientes que tienen no sólo cien, sino aún mil sirvientes; de manera que estos señores tendrán derecho de formar un partido político cuando á bien lo tengan, y esta simple consideración debe pesar en el ánimo de vuestras señorías. De esta manera, en Chihuahua, el señor Terrazas, ó en Tabasco el señor Valenzuela, pueden formar cuarenta ó cincuenta partidos políticos de cien personas cada uno.

Señores diputados, esto es perfectamente irrisorio y yo creo que hasta por propio respeto, por nuestra propia dignidad, debemos poner en estos asuntos un poco más de empeño y no mantener tercamente nuestra opinión como parece que la Comisión se obstina en hacerlo siempre que se trata de este humildísimo servidor de ustedes.

La cuestión del periódico la salva su señoría de un modo muy simple: que no sea bisemanal, sino semanal. Verdaderamente esto parece cosa de chiquillos. Aquí no se trata del número de veces que salga el periódico sino de la facultad que nosotros tengamos para imponer á un partido político la obligación de publicar uno ó más periódicos. No es cuestión de cantidad, señor; si vuestra soberanía mañana decretase que yo le pague un centavo diario al señor Pérez Verdía, ciertamente que esto no me arruinaría; mas sin embargo, yo desconocería á vuestra soberanía el derecho de imponerme esa obligación; es cuestión de constitucionalidad, de facultad para imponer á un partido político esta obligación.

Dice el respetable miembro de las Comisiones: evidentemente que no habrá partidos políticos que no llenen este requisito; yo soy el primero en decirlo y hasta me permito recordaros que lo dije antes que él; yo creo que los partidos que no fundaran periódicos para hacer propaganda, no serían partidos políticos. Serían una reunión de personas más ó menos extensa, pero no partidos políticos, porque el objeto principal de éstos es extender su clientela al mayor número de personas, y para esto qué mejor medio que la prensa? Pero precisamente esto es del resorte de esos partidos, y no del resorte de la Representación Nacional, que es por lo que ataco este detalle insignificante si así lo queréis; pero á fuerza de violaciones insignificantes, acabaremos por no respetar ley ninguna; pues ayer le negamos la palabra á un diputado que tiene derecho de hablar y hoy imponemos á un partido político que cuenta con cien partidarios ó más que deben formar el núcleo, la obligación de publicar un periódico; las Comisiones se fijaron en un periódico, pero también pudieron asignar diez ó cien, pues yo no veo absolutamente la razón que hay para fundar un periódico y no diez, quince ó más.

Entro ahora á contestar á su señoría la cuestión de la libertad de votar.

Dijo, en efecto, que su señoría no había venido aquí más que á aclamar á Juárez, aclamación que todos secundamos porque Juárez es de los nombres que están ya fuera de todo examen; y con el aplauso tributado, no á las razones de su señoría sino al venerado nombre de Juárez, se han ahogado mis razonamientos. Yo necesito abrirme paso á través de ese nombre augustó, ante el cual siempre me he prosternado, para hacer llegar á vuestra soberanía la convicción de que las Comisiones no han contestado mis razonamientos. El único que con aspecto de tal presentó su señoría es este: La Constitución concede el derecho del voto hasta á los clérigos; señores, la Constitución hace perfectamente bien y ni yo ni nadie está pretendiendo quitarles á los clérigos ese derecho. Yo creo que los clérigos individualmente son gente honesta y respetable; sucede con los clérigos y la iglesia lo que se decía de los senadores romanos: "Senatores boni viri, senatus autem mala bestia."

Es decir, señores, que un clérigo puede

ser sumamente útil y bueno; yo declaro que á menudo lo es y confieso (aunque no tengo relación de ninguna especie con clérigos de ningún credo) que entre ellos abundan honorabilísimas personas; pero declaro también que cuando dos clérigos se reúnen, amagan nuestras instituciones y son funestos para el país.

Yo no pretendo que el credo religioso que cada quien practique, que cada quien lleve en el santuario de su conciencia, lo inhabilite para el ejercicio de sus derechos políticos; por el contrario, cuando á fines de mayo tuve el honor, primero que nadie, de lanzar el grito de alarma ante la reaparición del partido conservador, dije esto mismo con toda claridad. Yo, señores diputados, tengo como dicen los frailes una manga muy ancha en esa materia, y dentro de esa manga caben todos los credos, hasta los anticeronianos, que para mí no representan la civilización; pero la presente no es una cuestión que pueda resolverse por principios de aplicación universal, y, por lo tanto, tenemos que ir á buscar en nuestros antecedentes históricos la razón del laicismo que caracteriza á todas nuestras instituciones.

Dice el señor Pérez Verdía: Juárez, y yo digo que no Juárez, sino algo que sí está por encima de Juárez, que es la República, concede el derecho de votar á los clérigos; y sin embargo, señores diputados, á la reunión de clérigos que es á lo que se llama iglesia, á la reunión de clérigos y fieles, les negó Juárez absolutamente todo derecho en política. Esto es lo que yo vengo á pedir, que á la reunión de clérigos y á la reunión de individuos que profesen un credo y que se reunan como se reunen ya para atentar á las instituciones capitales de este país, se les cierre inflexiblemente la puerta; que cada uno de ellos aisladamente vaya á las urnas, perfectamente; nosotros los acojemos como acogemos á todo ciudadano; pero que no se reunan con su fin nefando, esto es lo que el partido liberal quiere desde ahora. Yo quisiera, señores diputados, y esto no es una proposición suspicaz, porque desgraciadamente la que presentamos á tiempo nos fué desechara, yo quisiera, señores, desde el fondo de mi alma pedirles yo que esta cuestión se reconsiderase un poco más. Aquí se trata de algo que debe estar muy por encima de todas esas miserias que tanto manchan las cosas políticas,

aquí se trata del porvenir de la patria.

Nos preguntaba el señor Pérez Verdía ¿con qué derecho le vamos á impedir á ningún partido que se reuna con un fin licito? Con el mismo derecho, señor, con que impidimos á diez monjas reunirse para rezar. Pues qué encierra eso algún fin ilícito? Con el mismo derecho, señor, con que impidimos á un sacerdote y á veinte feligreses reunirse para pasear por las calles una imagen. ¿Esto es esencialmente un delito? Ni siquiera una falta.

No, señores diputados, esta es una ley de suma trascendencia. No olvidéis, señores, que á través de toda la historia de este desventurado país, el partido de la traición, el partido católico ha representado siempre, ha cumplido siempre la tarea más negra y odiosa de todas las que se pueden hacer en política. (Aplausos.)

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Macías, miembro de las Comisiones.

El C. Macías:

—Señores diputados:

Voy á ocuparme una por una de las observaciones que acaba el C. diputado Moheno de someter á la sabia consideración de esta Asamblea y al hacerlo, señores diputados, voy á procurar ser lo más breve posible, porque las observaciones que el C. diputado Moheno ha presentado estoy seguro, y estoy seguro de antemano, que no habrán podido hacer mella alguna en vuestros espíritus, porque ellas pugnan de una manera directa e inmediata con los principios de libertad consignados en las instituciones que nos rigen.

Desde luego, ciudadanos diputados, le parece á su señoría reducido el número de cien personas para que se pueda considerar formado un partido político, y queriendo satirizar la institución, refiriéndose á uno de esos rasgos geniales de mi distinguido amigo el diputado Vidal y Flor, dice que cien personas será una partida política y no un partido político. Cien personas, ciudadanos diputados, que se reúnen en un Distrito para gozar de las prerrogativas que la ley consagra, son un partido que merece la protección de la ley. Pudiera ser que ese partido no sea nacional, pero no es exacto que la ley se refiera á partidos nacionales; la ley se refiere á toda reunión de individuos que quieran gozar de los privilegios otorgados para poder velar por

la integridad del voto público, y las Comisiones han tenido que fijarse, como decía muy bien el C. diputado Pérez Verdía, en un número cualquiera, porque no les es posible dejar esto á la determinación de la autoridad encargada de cumplir las leyes, y han creído que cuando las elecciones se van á hacer por distritos, sobre todo cuando se trata de las elecciones de diputados ó cuando se trata de la elección de senadores, no era posible negar á los ciudadanos la protección de la ley, sometiéndolos á condiciones que no pudieran satisfacer; claro es que cuando se trata de elección de Presidente de la República, cuando se trata de la elección de Magistrados, que tiene que hacerse en toda la extensión del territorio nacional, entonces habrá necesidad de formar agrupaciones nacionales que extiendan su acción por todo el territorio nacional; pero entonces hay que tener en cuenta que basta que un partido se constituya en la capital y que esté registrado aquí definitivamente, para que sea admitido á funcionar en toda la extensión del territorio de la República. No necesitaría en tal caso formarse en cada lugar una agrupación de cien personas para gozar de todos los privilegios ó prerrogativas que da la ley. De manera que, señores diputados, no encontraréis excesivo ni encontrareis ridícula la idea de las Comisiones de consultar que un número de cien personas es bastante para tenerlo constituido en partido político; y es necesario tener en cuenta que la exigencia del artículo que se discute, no es una exigencia que pueda impedir el derecho de los ciudadanos. Se trata aquí, como dije al principio, únicamente de darles las prerrogativas y concederles todos los derechos que la ley otorga; pero si una persona, que quiere presentarse como candidato á diputado en un distrito, no quiere cumplir esas condiciones, está en su derecho de hacerlo, y en tal caso, sólo le basta presentarse como candidato independiente, para gozar de todos los privilegios que le da la ley, y no tiene entonces, señores diputados, necesidad de cumplir condiciones de ninguna especie. Pero desde el momento que hay una agrupación y esa agrupación tiene que trabajar para llevar al convencimiento á los ciudadanos, natural es que lo haga por alguno de los dos medios que el C. Moheno indicaba, es decir, desde la tribuna y desde el periódico. Las comi-

siones, sin prohibir la tribuna, se han fijado de preferencia en el periódico, porque éste es el medio en los países regidos por instituciones libres, de que los hombres que van á pedir el apoyo del público, que van á buscar el apoyo de sus conciudadanos, sepan cómo piensan todos esos hombres que quieren gozar del alto honor de representar á sus conciudadanos en el Parlamento, qué ideas tienen, cuáles son sus ideales, cuál es la representación que deben tener ellos áhí y cómo podrían hacerlo sino por medio del periódico? El hombre que no quiere gastar un solo centavo, que lleva sus ideas, sus ideales, su programa político, á las personas cuya cooperación solicita para ser elevado á la Representación Nacional, no lo necesita, porque basta presentarse como candidato independiente, y entonces ningún sacrificio tiene que hacer, decía el Sr. diputado Moheno.

El Sr. Pérez Verdía dice que se haga un periódico semanal. No se trata de esto, sino se trata de obligación. No, señores diputados, el ejercicio de un derecho va siempre sujeto á las exigencias de determinadas condiciones, por más que tengamos un derecho grande y perfecto. Para ese derecho respetable tenemos que ocurrir, cuando se desconoce, á los tribunales, y para ocurrir á los tribunales la ley nos obliga á hacer un escrito y á poner á ese escrito una estampilla y muchas veces que el escrito vaya firmado y autorizado con la firma de letrade. ¿Porqué no nos quejamos entonces? Porque es uno de los medios necesarios para ejercitarse un derecho. No es, señores, en los países libres una concesión onorosa el exponer sus ideas por medio de la prensa.

Entrando ahora, señores, á lo que llama el diputado Moheno el punto grave, el punto terrible de la cuestión, voy á expresarles á ustedes mis ideas con toda libertad y con toda franqueza.

Yo, señores diputados, he nacido y me he criado bajo el credo liberal; mi filiación es enteramente de liberal y es en la bandera de la libertad donde yo he militado siempre. Yo he creído y creo siempre en la libertad del pensamiento y he profesado y sostenido en la cátedra, en la tribuna y en todas partes, que no debe inclinarse la inteligencia humana más queante la autoridad soberana de la verdad y de la justicia. Yo soy de los que profesan que todos los hombres nacen libres y que deben venir al ejercicio

de la cosa pública, sin más sujeción, ni más deseo que el cumplimiento de la ley y de la justicia; pero yo no puedo á título de liberal, ni proclamando mil ideas de libertad desde esta tribuna, venir á pediros que en nombre de esa libertad guillotinéis á medio México, porque no piensa como yo pienso. Las ideas de libertad deben amparar á todos los que se encuentran en esta República; aquí todos nacen libres, todos tienen la libertad del pensamiento y la libertad de la conciencia, garantizadas por nuestra Constitución y todas esas libertades deben ser sacrosantas para nosotros, porque están inscritas en la bandera de la República. (Aplausos).

Yo creo, señores, como cree el señor diputado Moheno, que el partido conservador se hizo ante la República reo de traiciones que merecieron llevar al patíbulo á todos aquéllos que las cometieron; pero no profeso la idea de que porque el partido conservador se manchó con negros crímenes para con la patria, debemos hoy, á los que profesan las ideas del Crucificado y creen en la gloria del otro mundo, evitarles que vengan con nosotros á la Representación Nacional, cuando son hijos de México y se trata también para ellos del porvenir de la República. (Aplausos).

Pedir, señores, que en la Ley Electoral excluyamos del voto á todos los que no piensan como nosotros, á todos los que no se consideran miembros del partido liberal, es entonces, señores, pedir que matemos la libertad, á nombre de la libertad misma. (Voces: ino, no!) Eso es lo que se ha pedido aquí (Voces: ino, no!) Esto es lo que ha dicho el señor diputado Moheno (voces: ino, no!) Entonces ¿qué es lo que quiere el ciudadano diputado? ¿No quiere que restrinjamos al partido conservador su derecho electoral? Quiere precisamente que dos clérigos no se puedan reunir para tratar de cuestiones políticas, y nosotros no podemos negarles ese derecho, cuando está escrito en la Constitución de la República; si los clérigos tienen derecho á votar, tienen derecho para reunirse, para buscar sus candidatos. (Aplausos).

Es contradictorio, señores diputados, decirles: "mexicanos católicos, la Constitución generosa y liberal os da el derecho de preocuparos por el bien público, sois parte de la nación, podéis ejercitar el Poder Público, venid á las urnas electorales;

pero cuidado con reuniros; porque yo os lo prohíbo. ¿Cómo, señores diputados, pueden los electores registrar su voto político si se les prohíbe el derecho de reunirse? Nos dice el señor Moheno: "Juárez, el gran Juárez, quiso que se les diera el voto pasivo á los clérigos; pero al mismo tiempo que lo quiso, les prohibió que anduvieran en las calles con procesiones, al mismo tiempo que lo quiso les prohibió otras muchas cosas que están claramente prescritas en las Leyes de Reforma". Sí, señores, son criminales las monjas que se reunen únicamente para pedir á Dios que las salve de los peligros de este mundo; que las libre de todos los ataques del zapatismo que parece dedicado á destruir toda virtud en la tierra; esas monjas están en su derecho de ir á rezar allí; pero si esas monjas quieren separarse del mundo y encerrarse dentro de los muros de un claustro, eso no pueden hacerlo, porque es un ataque entero á la libertad humana que van á atacar allí directamente. (Voces: ino, no!) Eso es lo que dicen las Leyes de Reforma. Las Leyes de Reforma no prohíben rezar; pero sí el establecimiento de los conventos: prohíben sacar las procesiones en las calles, porque eso es un ataque á la libertad de la conciencia. (Voces: ino, no!) Sí, señores, claramente lo dicen las Leyes de Reforma y basta leerlas.

Esta es la razón por que las Leyes de Reforma las prohíben; pero estas procesiones no están prohibidas en el interior de los templos. No, señores diputados, las instituciones liberales no se salvan persiguiendo á los enemigos de ellas; las instituciones liberales se salvan de una manera muy distinta; allí donde el clero levanta un candidato para venir á atacar las Leyes de Reforma en la Representación Nacional, el partido liberal debe levantarse en la tribuna para proclamar las excelsitudes de la libertad y obtener ese voto para que venga un miembro del partido liberal á representarlo aquí. Las instituciones liberales se salvan, no cerrando las escuelas del clero en las que no va á predicarse la destrucción del género humano, sino llegando á poner una escuela allí en frente de aquélla, para llevar al alma de los niños todos los principios de la libertad desde sus primeros pasos. Todo esto es la manera de salvar la libertad; todo lo demás es un jacobinismo que nosotros no podemos admitir ya en el

siglo en que estamos. Todas estas exigencias estaban buenas cuando se guillotinaba la libertad á nombre de la libertad misma.

Ahora, señores diputados, no queda otra cosa para podernos oponer al torrente invasor del partido conservador, que el partido liberal se una; que se una proclamando en alto todos los principios que constituyen su bandera. El partido liberal no anda buscando personalismos que le degraden, sino anda buscando el triunfo de todos los principios, de todas las libertades, para hacer que brille el cumplimiento exacto de la Constitución y para que se haga completa justicia á todos. Esto es, señores, lo que necesitamos. (Aplausos)

El C. Secretario:

—Se declara suficientemente discutido?

El C. Molina:

—Pido la palabra.

El C. Molina:

—Sencillamente para hacer una observación al artículo 112 que dice: (Lee)

Pero es el caso que el artículo anterior del Proyecto dice que los partidos que pueden ejercer ese derecho, son los partidos que estén debidamente registrados en el distrito electoral, y como en este artículo 112 no se establece nada respecto de ese requisito, una de dos, ó existe una contradicción entre algún punto y el que estamos discutiendo, ó este artículo 112 carece de una fracción que establezca cómo, dónde y cuándo y en qué términos debe hacerse el registro de cada partido político en cada distrito electoral; no se puede llenar el número de representantes en el distrito electoral á que se refiere la fracción VII porque precisamente el Proyecto, cuando se refiere á esos representantes, sólo concede ese derecho á los partidos que ya estén registrados en un distrito electoral.

Suplico, pues, á las Comisiones que hagan la aclaración correspondiente al punto á que me acabo de referir.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Contestando las observaciones del señor diputado Molina me permito yo recordar que el artículo 26 de la ley, ya aprobada, exige el registro de los colores en el Ministerio de Gobernación por los partidos políticos.

El artículo á discusión, fija simple y sencillamente la regla para que se considere establecido un partido político; llenando estas

reglas, los partidos políticos van á registrar sus distintivos ante la secretaría de Gobernación.

Los demás registros se refieren á candidaturas que tienen que estar acompañadas del color respectivo ya registrado en el Ministerio de Gobernación. Así es que las Comisiones no creen que sea necesario poner una fracción especial en este artículo. Sin embargo, si la Cámara cree que quedaría más claro el artículo, las Comisiones no tienen inconveniente en aceptarlo, porque lo que desean es que la ley sea lo más clara hasta donde se pueda y que no contenga dudas de ninguna especie respecto al derecho de todos.

El C. Molina:

— No son satisfactorias las razones que ha expuesto la Comisión. Dice que el registro es el que debe hacerse en la Secretaría de Gobernación. Manifestamente la ley no se refiere á ese registro. El artículo 24 habla de los partidos políticos registrados en un distrito electoral. El registro á que se refiere este artículo es el de un distrito registrado ante la Secretaría de Gobernación. El artículo 64 habla también de partidos políticos registrados, refiriéndose al partido registrado en un distrito electoral. Todos los artículos que se refieren al número de representantes de los partidos, se refieren al registro de un distrito electoral. Por consiguiente, no es al registro de la Secretaría de Gobernación al cual se refiere la ley. Tampoco puede sostenerse, como dicen las Comisiones, que dicho registro se refiera solamente al número de candidatos, porque el artículo 24 que establece este registro dice: (ley6.)

Por consiguiente este registro del distrito electoral presupone un registro anterior al número de candidatos y no puede ser tampoco el registro ante la Secretaría de Gobernación, porque entonces habría imposibilidad para nombrarlo, y se refiere la Comisión al registro de los partidos políticos en un distrito electoral y á los derechos que tienen. La Comisión ha querido establecer que deben registrarse en cada distrito electoral; pero ya que se establece la restricción, que nos diga cómo debe hacerse el registro y ante quién debe hacerse y qué formalidades se deben llenar para que no quede de manera tan obscura precepto tan importante.

El C. Prida:

— Señores diputados:

En concepto de las Comisiones el señor diputado Molina está en un error. El artículo 26 dice que la Secretaría de Gobernación llevará un registro de los colores adoptados por los partidos políticos, etc., y la fracción VI del artículo á discusión dice: (ley6.)

El artículo 24 que citaba su señoría, dice: (ley6.)

De manera que como se ve claramente, registrado el color en la Secretaría de Gobernación, un partido legítimamente instalado hace su registro conforme á la fracción VI del art. 112 en el distrito electoral, y ya registrado en esta forma puede, dentro de los cinco días de que habla el art. 24, presentar su candidatura, etc.; de manera que en concepto de las Comisiones los preceptos son claros, tanto la fracción VI como la VII están perfectamente bien indicando el momento del registro, tanto del candidato, es decir, del partido, como de los representantes que van á estar presentes en las elecciones. Así es que creen que sería redundante poner una fracción indicando la manera de hacer el registro; pero, repito, no tiene inconveniente en aceptar cualquiera adición que el C. Molina presente al concluirse la discusión del capítulo, que es cuando el Reglamento permite las adiciones; y no tendrían inconveniente, puesto que su objeto sería aclarar el precepto de la ley.

El C. Secretario:

— Se considera suficientemente discutido el Capítulo VIII?

Sí se considera.

Recogida la votación, resultó aprobado en lo particular el Capítulo VIII por 115 votos contra 17.

El C. Secretario:

— Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

El C. Presidente ha nombrado, para que lleven al Senado este Proyecto de Ley Electoral, la siguiente comisión: CC. Prida, Berlanga, Molina, Uruchurtu, Reynoso y Srio. Ituarte.

El C. Ramón Reynoso presentó la siguiente adición al artículo 48 del proyecto de ley acabado de aprobar.

Artículo 48 bis. El instalador deberá cuidar que el acta contenga la relación fiel de los hechos y lleve las firmas que exige el artículo 45, cuidando de que oportunamente se envíe dicha acta á la autoridad munici-

cipal. Asimismo los escrutadores serán responsables del cómputo de los votos. Tendrá pena de multa de diez a cien pesos ó arresto menor".

El C. Reynoso hizo uso de la palabra para fundarla, como sigue:

El C. Reynoso:

—Señores diputados:

Comprendiendo que la adición que propongo al art. 48 completa perfectamente la Ley Electoral, y habiéndome acercado al Sr. Presidente de las Comisiones, quien me manifestó atentamente que podría presentarla, ruego á esta H. Asamblea se digne permitir que pase á las Comisiones la adición que he propuesto.

El C. Secretario:

—Con fundamento en el artículo 123 del Reglamento pregunto á la Cámara si se admite ó no esta adición.

Sí se admite.

Pasa á las Comisiones dictaminadoras.

El C. Enrique Torres Torrija presentó la siguiente adición al artículo 77 del mismo proyecto de Ley Electoral:

Artículo 77. No pueden ser electos diputados ni senadores la personas siguientes:

"I. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios, cualquiera que sea el Distrito Electoral en que se presenten como candidatos".

El C. Torres Torrija hizo uso de la palabra para fundarla.

El C. Torres Torrija:

—Señores diputados:

La adición que respetuosamente someto á la aprobación de esta respetable Asamblea entiendo que es conveniente y también comprendo que hubo un olvido de parte de la H. Comisión, como voy á hacerlo patente.

El art. 77 del dictamen y del proyecto dice que "no podrán ser electos diputados 6 senadores: el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Gobernadores de los Estados y los Jefes Políticos de los Territorios." Como ve la respetable Asamblea, se hizo punto omiso del Gobernador del Distrito Federal y entiendo que si hay incompatibilidad para los Gobernadores de los Estados, también debe haberla para el Gobernador del Distrito Federal.

En este sentido presenté mi adición á las Comisiones y el señor presidente tuvo la

bondad de manifestarme también su conformidad.

Pido á la H. Asamblea, si no tiene inconveniente, dispense su aprobación á mi adición, permitiéndole que pase desde luego á las Comisiones.

El C. Secretario:

—Se aprueba la adición propuesta por el C. diputado Torres Torrija?

Sí se admite.

Pasa á las Comisiones dictaminadoras.

El C. Prieto:

—Señores diputados:

Para proponer á la Cámara permítame que se adicione el artículo 6º para ponerlo de acuerdo con el artículo 67. Al discutirse el artículo 67 se admitió una reforma propuesta por el señor diputado Berlanga para que los colegios sufragáneos que tuvieran menos de 5 electores, se reunieran al más próximo. Hay que poner esta disposición con la preventiva en el artículo 6º que dice: (Ley 6).

Pedimos permiso para hacer la adición correspondiente, á efecto de que quede aquí. En el artículo 111, también sufrimos un olvido involuntario; dice: (ley 6). Falta poner "el Distrito Federal". También pedimos permiso para hacer esa adición y de los siguientes artículos

TRANSITORIOS.

I. Esta ley entrará en vigor inmediatamente; en consecuencia, todas las elecciones que de funcionarios federales deban hacerse desde la fecha de su publicación se sujetarán á ella.

II. La división que según los artículos 5 y 7 debe hacerse en el mes de octubre se harán en el presente año en el mes de diciembre. El censo que de acuerdo con el artículo 99 debe hacerse en diciembre, se hará en el mes de enero de 1912, debiendo hacer la publicación que ordena el artículo 11º en la primera semana del mes de febrero y dictarse las resoluciones que el artículo 13 previene se hagan en la segunda quincena de febrero antes del 10 de marzo de 1912.

III. La Secretaría de Gobernación remitirá á los Gobernadores de los Estados, del Distrito Federal, Jefes Políticos de Tepic, Baja California y Quintana Roo, modelos á los cuales deberán sujetarse las actas que se levanten en las casillas electorales y Colegios sufragáneos y de distrito, á efecto de que dichas autoridades los manden re-

producir y circular en todos los municipios de la República al publicarse la presente ley.

El C. Ramón Prida usó de la palabra para fundarlos, como sigue:

—Señores diputados:

Estos artículos transitorios, señores diputados, por sí solos se sostienen; el último es el que necesitará alguna explicación, tratándose de una nueva ley que va á reformar completamente el sistema.

Con objeto de que no haya errores al hacerse la elección, es conveniente que se formen unos modelos que se repartan en todos los municipios, para que se ajusten á esos modelos al practicarse las elecciones en el año entrante.

Las Comisiones, por mi humilde conductor, piden á la Cámara que les permita presentar estas adiciones para discutirlas en la sesión de mañana.

El C. Secretario:

—Se admiten á discusión las adiciones presentadas por las Comisiones?

Sí se aceptan.

Pasan á las mismas Comisiones dictaminadoras.

El mismo C. Secretario dió lectura á la adición presentada por el C. diputado Moheno, que dice: "Artículo 112.....

VIII. Que sean de carácter absolutamente laicos".

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Moheno para fundar su proposición.

El C. diputado Moheno:

—Señores diputados:

Pido á la Mesa que se sirva pasar lista, porque entiendo que no hay quórum y estamos perdiendo el tiempo.

El C. Secretario:

—Acabo de contar 104 diputados. (Una voz: Sí hay, están en los pasillos.)

El C. diputado Romero:

—En materia de listas no caben las adivinanzas. Que pasen lista y veremos que no hay quórum.

Se procedió á pasar lista y terminada, el C. Presidente dijo:

—No habiendo quórum se levanta la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del sábado 28 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficio de la Secretaría de Gobernación manifestando que el C. Presidente I. de la República desea presentarse ante el Congreso de la Unión para informar acerca de los actos más importantes de su gobierno interino.—Adición presentada por el C. diputado Moheno al Proyecto de Ley Electoral.—Dictamen que consulta se acepten las adiciones á la Ley Electoral presentadas por los diputados Ramón Reynoso y Enrique Torres Torija.

Con el número competente de representantes según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario Melesio Parra, se abrió la sesión.

El Secretario José R. Carral, dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica y con el oficio siguiente:

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación:

Por acuerdo del señor Presidente de la República tengo la honra de dirigirme, por el digno conducto de Udes., á esa respetable Cámara para manifestarles que el mismo Primer Magistrado desea presentarse, la víspera del día que entregue el alto cargo que por ministerio de la ley ha estado desempeñando, ante el Congreso de la Unión para informar á los señores diputados y senadores acerca de los actos más importantes de su gobierno interino.

No ignora el señor Presidente de la República que la solicitud que hace no tiene precedente en nuestras prácticas políticas y parlamentarias, pero considerando por

una parte que no hay precepto que se lo prohíba, y teniendo en cuenta por otra, las excepcionales circunstancias en que se encargó del poder, en que lo ha ejercido y en que se encuentra actualmente el país, como una muestra de su profundo respeto al pueblo y á sus representantes, suplica respetuosamente que se le conceda el honor á que antes he hecho referencia.

Al encarecer á Udes. que pongan esta nota en conocimiento de esa H. Cámara para que se sirva resolver lo que en su alta sabiduría estime conveniente, me es grato protestarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, 27 de octubre de 1911.—G. Granados.

Señores secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Cuenta habida de la diferencia y miramiento que debe mediar entre los altos funcionarios en quienes está depositado el ejercicio de los Supremos Poderes Federales y no habiendo, como no hay inconveniente alguno legal en acceder á los deseos del Primer Magistrado, dígase en debida respuesta al C. Secretario del Despacho de Gobernación, que la Cámara se honrará en recibir al C. Presidente de la República y en escuchar los informes que á bien tenga rendirle; invítense á la Cámara de Senadores para que concurra al acto, si á bien lo tiene, y nómbrase en su oportunidad una Comisión que participe á dicho Primer Magistrado el día y la hora en que haya de verificarse.

El C. Fenochio:

—Yo creo que para rendir el informe ante el Congreso sería necesario invitar á la otra Cámara para el día que se señale.

El C. Secretario:

—El trámite es: "Invítense á la Cámara de Senadores para que concurra al acto."

El C. Uruchurtu:

—Con el objeto de suplicar á la Mesa se

DIARIO DE LOS DEBATES.

5

administración ante el Congreso de la Unión; así dice textualmente la comunicación que ha dirigido á la Cámara; en consecuencia, si la Constitución de la República no prohíbe que se reciba al Presidente de la República por el Congreso de la Unión cuando este alto funcionario quiera pronunciar un informe, yo no creo conveniente la idea que acaba de mencionar el señor Builes de que se invite á los señores senadores y si creo que es enteramente correcto y adecuado aceptar la proposición del señor Vidal y Flor para que las dos Cámaras, de acuerdo, resuelvan este punto oyendo previamente á la Cámara de Senadores por medio de la Comisión que envíe la Cámara de Diputados y de este modo no se expondría la Cámara á un desacuerdo con la de Senadores, después de que ya haya dicho al señor Presidente que puede presentarse.

Se ha hablado de que un precepto de la Constitución de la República no permite como facultad del Congreso de la Unión, la de que se presente ante él el Presidente de la República á no ser cuando lo dispone el art. de la Constitución que ordena concurre á la apertura de la Cámara para rendir su informe.

El Congreso de la Unión, señores diputados, no va á legislar sobre los actos del Ejecutivo, va simplemente á reunirse para escuchar un informe del Presidente de la República y no hay prohibición en la Constitución para que el Congreso de la Unión esté reunido para escuchar los informes del Presidente de la República.

El señor Melgarejo invocó un artículo del Reglamento y no he escuchado hasta ahora que se haya hecho alguna observación que pudiera parecer pertinente. Invocó el art. 40 que dice: (Lee.)

Como pudiera decirse que conforme al art. 37 del Reglamento, que antecede al 40, las sesiones extraordinarias sólo se deben verificar fuera de los períodos constitucionales, desde luego me apresuro á destruir esa objeción, porque el art. 23 á que también alude la parte final del art. 40 invocado por el señor Melgarejo se refiere á sesiones extraordinarias que tiene facultad y hasta la obligación del señor Presidente de la Cámara, de convocar ya por sí ó por excitativa del Ejecutivo ó del Presidente de la otra Cámara, y cuando no esté en funciones el Congreso, por la Comisión Permanente.

Creo que es de aceptar el fundamento invocado; pero creo también que más conviene de tomarse en consideración por la Cámara, que por medio de una Comisión de esta Asamblea se haga saber á la Cámara de Senadores la petición que ha dirigido á esta Cámara el señor Presidente de la República, para que oyendo la opinión de aquella Cámara, se resuelva entonces por ésta si se acuerda la reunión del Congreso de la Unión, para oír el informe del señor Presidente de la República y á fin de no expuernos á una situación que pudiera provocar un conflicto y deje en una posición difícil á la Cámara de Diputados.

El C. García Granados:

—Se ha hablado aquí de un conflicto ó de un desaire que se podría hacer á la Cámara de Diputados si el Senado no fuera de la opinión de esta Cámara. Yo creo que con eso no puede haber ni conflicto ni desaire; cuando en la Cámara de Diputados se vota una ley, pasa al Senado, y si el Senado no la acepta no hay desaire ni hay conflicto de ninguna especie.

Yo creo que en este caso, debemos proceder simplemente como se procede con los proyectos de ley, se aprueba aquí en la Cámara de Diputados y se pasa al Senado y el Senado sabe lo que hace si lo aprueba ó no y después de lo que haya hecho el Senado nosotros resolveremos lo que nos parezca conveniente.

El C. Secretario:

—Se pregunta á la Cámara si está suficientemente discutido el trámite de la Mesa.

En votación económica se pregunta si se aprueba. (Voces: ino, no, sí, sí!)

El mismo C. Srio:

—A las personas que estén por la afirmativa les suplica la Mesa se sirvan ponerse en pie.

Aprobado el trámite.

El Presidente nombró en comisión para que comuniquen á la Cámara de senadores el acuerdo acabado de aprobar, á los CC. José N. Macías, Aurelio Melgarejo, Amador C. Cárdenas, Nemesio García Naranjo, Roberto Núñez y Secretario Alonso Mariscal y Piña.

Se va á repetir la lectura de la adición propuesta á esta Cámara en la sesión de ayer por el Sr. Diputado Moheno. (leyó.)

El C. Presidente:

—Continúa con el uso de la palabra el C. Moheno para apoyar su proposición.

El C. Moheno:

—Señores Diputados:

A partir de la fecha en que una obligación que yo consideraba y continué considerando imperiosa é ineludible, me trajo ante vuestra soberanía á residenciar, como entonces dije, al ex ministro de Gobernación, Sr. García Granados, con motivo de su ilegal participación en las cuestiones interiores del Estado de Chiapas; á partir de esa fecha, digo, siento que me escasean, que me faltan los sufragios de los Sres. diputados; dicho en otros términos, me voy convenciendo de que soy persona poco grata á un buen número de Sres. representantes; yo lo lamento profundamente, en primer lugar, porque yo no tengo sino respetos y altísima consideración para todos y cada uno de vosotros; lo mismo para el grupo de reyistas, con cuyos ideales no comulgo, pero de los cuales yo declaro que uno por uno son distinguidos caballeros, que con el grupo de los amigos del H. miembro de esta Cámara, Sr. D. Ramón Prida, que generalmente están en contra de mis iniciativas, en virtud de un derecho que yo les reconozco, grupo en el cual el talento y la instrucción se encuentran tan á sus anchas como en su casa solariega; lo mismo que en el grupo mucho más numeroso del llamado *block* y, en una palabra, y repitiéndome á pesar mío, en todos y cada uno de los HH. distinguidos miembros de esta Cámara, y lo lamento más todavía, señores diputados, porque vosotros habéis visto que yo no ando atisbando las ocasiones de arrancar un fácil aplauso, cuando el sentimiento popular excitado viene á nuestras galerías á extraviar la razón y á arrebatarlos la serenidad del juicio.

Cuando aquí me presento, señores, siempre, invariablemente, es porque dentro de la humildad de mi concepto estimo que vengo al cumplimiento de mi deber, y si esto creo, y si esto pienso, y si esto estimo, debo lamentar profundamente como lo lamento, no contar por parte de la Representación Nacional con una viva simpatía que llevase á las iniciativas que alguna vez he sometido á vuestra consideración, el supremo apoyo de vuestros votos, la suprema sanción de la Representación Nacional.

Aquella consideración, señores diputa-

dos, debía excluirme de esta tribuna y, de efecto, me excluyó durante muchos días en ella impidiéndome emitir ideas de detalle que hubiera sometido á vuestra consideración á propósito de la ley electoral que acabamos de votar; pero mi exclusión debía contenerse dentro de ciertos límites; ¿cuáles eran estos límites? voy á explicarme.

Yo creo, señor, que todos los hombres, y especialmente los hombres públicos, tenemos dos lotes de ideas; aquellas que, aunque profesadas honradamente, son de las que pueden ser abandonadas sin menoscabo de la propia personalidad moral, y aquellas otras, las ideas capitales, las que forman la base misma del carácter, con las cuales tenemos que ir hasta la tumba. Respecto de las primeras, señores diputados, se puede prescindir, se puede pactar, se puede transigir y á menudo prescindimos, pactamos y transigimos respecto de ellas. Cuando se llega al lote de las ideas fundamentales, de las que, como antes dije, forman la base del carácter, toda transacción es traición, todo pacto es defeción; el hombre honrado no puede absolutamente ceder allí su sitio. Yo le pedido, señores diputados, abandonar lo que podía llamar el cumplimiento de mi deber tratándose de esas ideas secundarias, sin importancia, por lo que hace á la ley electoral; pero no podrá prescindir de ocupar esta tribuna, como no podrá prescindir de esas ideas, mientras tenga el honor de contarme entre vosotros, siempre que el afianzamiento de aquella personalidad moral, de este mi carácter definitivo é inmutable me exija comparecer ante vuestra soberanía, y no temeré venir ante vosotros porque si sé que toda Asamblea puede, en determinados momentos, dejarse arrastrar por las corrientes misteriosas de ese fenómeno que llamamos simpatía, sé también que lo que domina generalmente en esta Asamblea, en donde se congregan los elementos más distinguidos de la República, es una justificación alta y austera.

Durante los últimos 35 años varias generaciones vivieron una vida absolutamente tranquila, exenta de cuidados en el orden político y religioso. Fatigada la República de aquel largo, de aquel que parecía inacabable período de convulsiones revolucionarias, sacrificamos todo lo que un pueblo ama y estima, como un don fatídico,—que dijo el ilustre poeta Díaz Mirón,—en aras de la paz de las almas, que desgraciadamente

nunca hemos logrado alcanzar; pero si no tuvimos esa paz suprema y definitiva que radica en el cumplimiento de la ley, en la absoluta sumisión de todos á la voluntad nacional expresada en los decretos del Soberano, gozamos cuando menos de un interregno, dentro de aquella odiosa existencia, dentro de aquella especie de pesadilla que nos exhibía entre los países civilizados como un pueblo imposible. Esto duró hasta el día en que la prestigiosa autoridad del general Díaz vino estrepitosamente al suelo; como tienen que venir todas las instituciones de este bajo mundo.

Como decía en la sesión anterior, los verdaderos liberales, los que concedemos á todos el derecho de llevar en su conciencia su lote de ideas también fundamentales, eminentemente respetables para nosotros, nos habíamos hecho la ilusión dentro de aquel interregno de que las viejas discordias de estructura político-religiosas habían desaparecido para siempre de nuestras costumbres y que al menos en ese terreno la paz sería definitiva y perpetua.

Desgraciadamente nos equivocamos; apenas aquél prestigio de que antes hablé se hundió en el pasado yendo á ocupar una página de la historia para perder toda significación de actualidad, el representante genuino de nuestras viejas discordias surgió de improviso. Todavía el general Díaz contemplaba desde el heróico puerto de Veracruz las azules ondas del Golfo y ya el viejo partido de la traición promovía entre nosotros la primera discordia.

Pero no anticipemos, señores diputados, reservemos al estudio de esta cuestión el lugar que propiamente le corresponde; séame permitido aquí, acogiéndome á la disposición reglamentaria, rebatir argumentos expendidos ayer ante vuestra soberanía sobre esta misma cuestión, pues aunque presentados en forma distinta, en resumen estamos tratando la misma cuestión que nos ocupó ayer, la del carácter laico que deben tener todos los partidos políticos dentro de la idiosincrasia mexicana.

Yo había invocado un precioso y decisivo antecedente, un precedente sumamente valioso, no solamente desde un punto de vista histórico, sino desde un punto de vista legal y hasta desde un punto de vista social: son dos disposiciones de aquel conjunto de leyes, honra y prestigio de este país ante el mundo entero, que lleva el nombre de Códice

de la Reforma. Había recordado á vosotros que por consideraciones eminentemente nuestras, absolutamente nacionales, exclusivamente domésticas, aquí habíamos declarado ilegal y delictuosa la reunión de un grupo de monjas para rezar, y el hecho de sacar una imagen para adorarla en público, y el señor diputado Macías nos contestaba que el hecho de reunirse para rezar constituía un crimen, que el hecho de exhibir una imagen sagrada en las calles de una población, constituía también un crimen, y ante esta revelación, que para mí lo fué, porque no la concebía, mi asombro creció cuando por todo fundamento para tan tamaño dicho, para afirmación tan asombrosa, el señor Macías nos dijo que estos actos eran delictuosos porque así lo decían las Leyes de Reforma.

Señores, yo he sido tachado ayer de jacobino, yo que protesto solemnemente ser uno de los espíritus más tolerantes para las opiniones ajenas y necesito llamar vuestra atención sobre que si hay jacobinismo extraviado y radical por todo extremo, es el de la persona que declara que erige en un delito lo que ante la conciencia de una inmensa parte de la humanidad es un acto eminentemente noble y digno de respeto: la asociación para tributar culto á una divinidad. Yo tengo del delito un concepto bien diverso del de su señoría el señor Macías; yo no puedo creer que el delito se encierre dentro de la conciencia exclusiva de un pueblo, que el delito es algo humano, el delito es algo que tiene que ser común á todos los hombres que alcanzan el mismo grado de civilización, y sólo las infracciones á los sentimientos comunes en el mundo civilizado pueden merecer el calificativo de delitos. Si el hecho de asociarse para elevar un himno á lo que en nuestra conciencia hay de más alto y respectable, fuera un crimen, entonces todos los países civilizados de la tierra, con excepción de nosotros, serían criminales; porque salvo en México, en parte alguna del universo la asociación para rezar ha constituido jamás un delito; si el hecho de exhibir nuestra conciencia, de exteriorizar nuestro culto ante un santo ó ante un ícono constituyera un crimen, entonces todas las naciones civilizadas del universo serían criminales, serían abominables, porque sólo en México esto es un crimen. Y es, señor, que en materia de instituciones, en materia de leyes

y en materia de costumbres,—suprema y última expresión de la ley,—hay dos criterios de información que alternativamente deciden y triunfan; hay cuestiones, señor, en que para decidir se impone un criterio de aplicación universal, asuntos cuya solución es idéntica en cualquier país del mundo, á condición de que su grado de cultura sea el mismo; hay asuntos, señores diputados, que, por el contrario, tienen que resolverse por un criterio eminentemente doméstico, absolutamente oportunista; y entonces mediante la aplicación de ese criterio, se obtienen las instituciones propias, genuinas, exclusivas. Cuando en Francia se establece el monopolio, por ejemplo, en la venta del tabaco, no se aplica evidentemente el criterio universal, porque en los numerosos países del mundo el estanco por parte del gobierno se considera antieconómico e ilegal; cuando en España se estanca no solamente el consumo del tabaco, sino el de la sal y el de los naipes, se aplica un criterio absolutamente idéntico al que en esta cuestión influye en Francia para resolver este asunto; cuando entre nosotros se aplica determinada restricción al culto externo y á la asociación para el rezo, para la devoción, predomina entre nosotros un criterio eminentemente nacional, doméstico, que no tiene nada de común con el criterio dominante fuera de nuestras fronteras y al cual no son absolutamente aplicables las reglas de la filosofía universal; entonces el problema sólo puede resolverse por sus antecedentes históricos.

¿Sabéis, señores, por qué el acto de asocarse para la devoción entre nosotros constituye un crimen? Porque entre nosotros siempre que dos monjas ó dos clérigos se han reunido para el rezo, han degenerado en conspiradores; porque siempre que con este fin alto, honesto y plausible, se asocian, en definitiva son cómplices para atacar por su base las instituciones mismas sobre las cuales descansa y de las cuales se ufana nuestra nacionalidad; por eso es que entre nosotros, actos que en otras partes son licitos, aquí revisten, como antes dije, el carácter de delito; y es absolutamente inadecuado, es absolutamente improducible, es absolutamente falso y sofístico venir á aplicar á este orden de actividad los principios universales de libertad. Aquí los principios de esa índole sufren una derogación parcial impuesta por nuestro carácter, por nuestra

condición, por nuestra estructura, por nuestras condenables tendencias que tan á menudo nos arrastran y extravían en materia política.

Ciertamente, señores, si las crónicas de nuestros debates llegaseu mañana á los públicos europeos, se sentirían perplejos de saber que un representante del pueblo mexicano, de los más distinguidos, como sin duda alguna lo es el señor Macías, ha venido á proferir en esta tribuna de antecedentes tan gloriosos, esta monstruosidad: que el hecho de sentirse profundamente dolorido, profundamente emocionado, lleno de esa unción que para aliviar las penas de la tierra nos hace levantar los ojos al cielo, que este acto supremamente doloroso constituya un crimen, qué pensaría, señores, el ilustre republicano y gigantesco poeta portugués Guerra Junqueiro, ese apóstol del dolor que ha dicho en frase admirable que "el dolor es de esencia redentora"? Entonces, señores diputados, todos los que sufren en este bajo mundo son criminales dignos de la horca. No, señores, no hay que extraviar nuestro concepto; la cuestión religiosa entre nosotros tiene que ser vista á través de una lente especialmente nuestra, y si queremos aplicarle una lente de aplicación universal, invariablemente llegaremos á una conclusión errónea y funesta.

Insisto, señores, en considerar los argumentos expendidos aquí á última hora en la sesión anterior por el señor Macías. El señor Macías, y entiendo que también su señoría el señor Pérez Verdía, me imputaba ayer una idea, una tendencia de la que yo estoy absolutamente exento, una idea y una tendencia que yo rechazo por ilegal y atentatoria, enal es que yo pretendo excluir del derecho de votar á los creyentes.

No, señores diputados, yo soy en este sentido absolutamente liberal con todos aquellos que profesan cualquier religión. Yo creo con el señor Bulnes, que los partidos políticos son elementos de salud pública y que si hay un pueblo que esté sumamente necesitado, profundamente urgido de tener ese factor importantísimo, es el nuestro. Y pensándolo así, no podría yo pretender que á los adictos de cualquier credo se les negase el ejercicio del derecho de votar.

No, señores, lo que yo deseo y lo que esta Cámara si ha de justificar los gloriosos antecedentes que trae desde los viejos tiem-

DIARIO DE LOS DEBATES.

9

pos de Lerdo, de Ocampo y de Ponciano Arriaga, lo que yo deseo es que á nuestro pueblo en materia política no se le dé lo que me permitiré llamar "el timo de la religión."

Yo reconozco á los católicos como reconozco á los protestantes y á los judíos y á los fieles de cualquiera iglesia del Universo, el derecho de venir á nuestras urnas, siempre que tengan el carácter de ciudadanos; pero lo que no admito ni puedo admitir, es que vengan á hacerlo en nombre de la religión. No hay que confundir un concepto con otro; bien venido sea ese mismo grupo que se llama "Partido Católico" si mañana borra ese vocablo que en mala hora fué á estampar en su estandarte. (Aplausos.)

Lo que deseo vivamente, señor, es que la política se mantenga siempre dentro de su esfera propia, que no se cometan el fraude de venir hablándonos aquí de aquel supremo dolorido, del Mártir del Gólgota, para apoderarse del gobierno de un Estado. (Aplausos.)

Si yo pretendiera que como en las viejas legislaciones inglesa, rusa y de casi todos los otros países europeos, se excluyera del derecho electoral á una persona por el simple hecho de profesar un credo, yo sería un intrusista indigno de pararme aquí; pero yo no pretendo esto, señores; lo que digo es esto: ¿es ó no verdad que la política es una función eminentemente terrena, temporal y pasajera? ¿es ó no verdad que la religión es algo intangible, es algo que debe quedar en el dominio de nuestra conciencia, es algo que, para que no sea una superstición grosera y abominable, debe ser tan pura como un perfume, como un ensueño? y desde el momento en que esa pureza se toma para arrastrarla en el fango de la política, no es verdad que quien tal hace sea un buen patriota, un buen ciudadano; no es verdad tampoco que sea un creyente; quien así procede es un mystificador, un mal mexicano, que lo que pretende entre nosotros es llevarnos de nuevo por una regresión espantosa á los viejos tiempos de Rosas Landa y tantos otros menguados que ensangrentaron el territorio nacional. (Aplausos y siseos.) No necesitaba yo de esos siseos para saber que desde el palacio de Santo Domingo se seguía cuidadosamente esta discusión; pero yo repito que no he venido aquí á pedir aplausos, sino que he venido á defi-

nir y afirmar de ahora para siempre, mi concepto puro é inmutable de liberal.

Por otra parte, señor, la actividad política y la creencia religiosa se excluyen recíprocamente dentro de la honestidad. Los partidos políticos para vivir, para no crecer miserablemente tras de una existencia breve y oscura, necesitan la condición suprema de vida de todo organismo: el progreso; todo lo que no progresá, señor, se destruye; por eso es que la perfección no es de este mundo, porque lo perfecto no puede absolutamente invocar el derecho á la vida; la vida es una renovación perenne, es un progreso constante; desde que ese progreso se detiene, es que la muerte se avecina.

Ahora bien, señores, para que una religión merezca el nombre de tal, debe aspirar á una pretensión ultrahumana, á la perfección. Desde el momento en que la religión no sea perfecta, ya no merece ese nombre; por eso las religiones son reveladas, para que emanen de la divinidad, la que, ante los ojos del creyente, es inmutable, definitiva, imperecedera y perfecta.

Ahora bien, señores diputados; lo perfecto es la negación del progreso, porque el progreso es el mejoramiento. Y ¿cómo á una forma de actividad eminentemente progresiva como es la política vamos á inculcarle ese virus de impotencia que se llama la perfección, que inscriben todas las religiones en su estandarte?

Pero yo, señores diputados, estoy aquí perdiendo el tiempo lamentablemente en exponeros mis razones, cuando puedo traer en este momento algunas de mucho más peso que las mías, ¡Lástima es que el distinguido mexicano cuyas opiniones voy no á darlos á conocer, porque seguramente todos los conocen, sino á repetirlos, lleve también el sambenito de liberal, impeccables, porque esto acaso va á exponerlo á siseos, que no harán sino aquilar sus merecimientos.

Alguien que hoy ocupa un elevado puesto en la Administración pública, pero que no ahora, sino cuando fué luchador tenaz por nuestras libertades y por nuestras instituciones, en las que nos acompañó en esta Asamblea, en un trabajo que no alcanzó toda la boga y la resonancia que merece, ha dicho á propósito de los partidos religiosos, de nuestro partido conservador, lo que vais á oír: (Estas palabras fueron escritas en 1908): "Si queremos que nuestro lengua-

je corresponda á la realidad de los fenómenos políticos, no debemos hablar ya del partido liberal, sino del liberalismo"... siguió leyendo. (Aplausos).

Tales son, señores diputados, los términos elocuentes y rotundos en que el distinguido y actual Ministro de Justicia, Lic. Manuel Calero, hace mucho tiempo que consagró la definitiva desaparición de entre nosotros del nefando partido conservador.

Pero se me dirá,—y yo no oculto, señores diputados, que esta apreciación mía en la tribuna es determinada por la amenazante aparición del Partido Católico en nuestro país,—se me dirá que ese partido en su plataforma ha inscrito los principios de libertad.

¡Mentira, señores! En primer lugar, el partido conservador históricamente entre nosotros es un falsario; no podemos fiar en su palabra. En segundo lugar, el Partido Católico, que es descendiente legítimo del viejo partido conservador, habla en su plataforma de una ingente necesidad de libertad religiosa. Señores diputados: durante todo el tiempo del gobierno del señor general Díaz, la única libertad de que se gozó por modo amplio, fué la libertad religiosa. De manera que hablarnos de ingentes necesidades de libertad, de la única libertad de que hemos gozado en cantidad infinita, como el aire que respiramos, en la pecaminosa boca del partido conservador, significa su vieja e imperecedera ansia de opresión; para ellos la propia libertad se vincula sobre la opresión de las conciencias ajenas.

Ojalá ese partido se decidiese á desandar los pasos que lleva andados en la extrañada y abominable ruta emprendida; ojalá que se purgase de ese pecado original que consiste en su carácter religioso, que yo lo saludaría como un amanecer glorioso de nuestras libertades públicas. Bien venidos sean los creyentes de todos los credos á la candente arena de la política, si al trasponer el umbral de su casa, dejan en el recinto sagrado de su hogar lo que todo creyente honorable pone por encima de las cosas terrenas, que es su conciencia religiosa.

Señores: yo siento, yo pulso que mis débiles razonamientos no llevan á vuestras conciencias la convicción de que lejos de intolerancia, lo que vengo á pediros es la libre actividad, única posible, de los partidos dentro de la sola forma que nuestro temperamento nacional permite; y porque lo dudo,

voy á debatirme en nuevos esfuerzos para ver si logro convenceros.

O yo no entiendo absolutamente el concepto de las palabras de nuestro hermoso idioma, ó si alguna noción exacta tengo en materia política es que los partidos políticos son ante todo una rueda, una parte esencial del mecanismo político de la estructura del estado, el estado libre, el verdadero estado, á la altura de las instituciones relevantes en la humanidad, no se concibe sin los partidos políticos. Tan intimamente ligados están, que si el partido político desparece, el estado se deforma. Ahora bien, señores; la índole, la naturaleza, el carácter, la estructura toda del estado mexicano, es eminentemente laica. No hay entre nosotros un solo departamento del estado, ni siquiera aquellos en que todavía se discute si la facultad del estado es legítima, la educación de las conciencias vírgenes de la niñez, que haya escapado al carácter laico que determina todas nuestras instituciones, que las influye, que las orienta y que las hace funcionar. ¡Es entonces, señores, inconsciente veniros á pedir que ahora que inventamos, mejor dicho, ahora que á la máquina del estado, para darle vida, agregamos esta nueva rueda, este nuevo departamento, exijamos que no se haga un ingerto monstruoso de especies incompatibles, sino que la institución nueva, el nuevo rodaje, participe también de la naturaleza de la máquina á cuyo funcionamiento viene á contribuir! Si se reconoce, señores diputados, que los partidos políticos son un rodaje indispensable para el buen funcionamiento del estado, es absolutamente necesario exigir que ese rodaje sea en su naturaleza enteramente idéntico á la máquina á que va á pertenecer. Yo no concebiría, señores diputados, que dentro del antiguo gobierno de los estados pontificios se pudiera admitir un partido de libre examen, porque entonces este nuevo rodaje no ayudaría al funcionamiento de la máquina pontificia; determinaría su paralización, la ruptura del engranaje y por consecuencia, la extinción de la vida del estado. Pues ¿qué cosa más sencilla que aplicar este razonamiento á un estado eminentemente laico como el nuestro? ¡Es que dentro de nuestras instituciones todas, sin una sola excepción absoluta, claramente laicas, vamos á admitir que una tan importante como esta se libre de ese carácter?

Por otra parte, señores, yo no tengo que

hacer aquí la defensa del laicismo: esa está hecha en todo el universo y sabemos que sólo las instituciones laicas garantizan absolutamente el funcionamiento de las instituciones políticas. Pero viiniendo ya al terreno de lo estrictamente nacional, hay entre nosotros argumentos históricos de una fuerza enorme y decisiva. Si vamos á creer que los treinta y cinco años de sopor político que atravesamos bajo el gobierno que acaba de terminar, transformaron nuestra naturaleza íntima y convirtieron las tendencias y el temperamento de nuestro pueblo, entonces todo es legítimo, señores diputados; pero partiendo de una premisa tan ilegal y arbitraria, necesariamente vamos á llegar á conclusiones desastrosas y desastrosas para todo lo que tiene que estar por encima de nuestros ruines intereses humanos, para ese alto concepto, uno de los pocos que significan á la especie: la patria.

¡No, señores: los mexicanos de hoy somos absolutamente idénticos á los de hace cincuenta años, á los de hace cien años; un poco de más cultura, si queréis, evidentemente la hay, pero rascad al mexicano, parafraseando á Napoleón, y encontraréis al impenitente rebelde, al que jamás quiso resignarse con la derrota, al que para el derecho ajeno no encontró el supremo respeto predicado por el glorioso republicano, sino siempre, invariablemente, la rebeldía más tenaz y condenable. Hay, pues, que asegurar con toda nuestra convicción, con toda nuestra fe, que el Partido Católico, el heredero del partido reaccionario, será ahora lo que fué en tiempos pasados, como los liberales somos también idénticos á nuestros gloriosos antepasados, á los que nos dieron esa filiación distinguida de la que yo me ufano ante vuestra soberanía. (Aplausos y siseos.)

El tiempo me ha faltado, señores diputados, para documentarme como yo lo habría deseado á fin de traeros, ya que propio nada vengo á presentarlos de nuevo ni de útil ni de provechoso, presentarlos un lazo de documentos que con la suprema elocuencia de los hechos llevará á vuestra convicción aquel grado de firmeza que yo seguramente no alcanzaría. Pero imprescindibles necesidades de la vida, obligaciones diarias de esas de que no puede uno desprenderse, apenas me permitieron acudir á esta fuente viva de la vida nacional una ó dos horas antes de presentarme ante vuestra soberanía. Poco es, pues, el caudal de documentos que ven-

go á ofreceros, pero en su parvedad hablará el lenguaje grandilocuente de nuestra vieja y gloriosa historia de Reforma á todos los que alienen en su pecho un corazón liberal.

Permitidme, señores, que os dé pequeñas lecturas fragmentarias, sin trabazón ni enlace entre sí, pero que en su desorden van, no á enseñaros, que esto lo saben en nuestro país hasta las piedras ensangrentadas con la sangre de los liberales, sino á recordaros cuál fué la obra odiosa y perversa del Partido Conservador.

Abro un volumen de "Méjico á través de los Siglos", en una página que consigna acontecimientos después de que Comonfort tras la derrota de aquel gran canalla que se llamó Haro y Tamariz, y que de acuerdo con el menguado cura de Zacapoaxtla ensangrentó al Estado de Puebla en una rebelión, como todas aquellas, reaccionarias y sanguinarias. Comonfort, como vosotros recordáreis, era un creyente; pero un creyente á la altura de las ideas liberales de su tiempo; y creyendo qué la actitud condenable del clero de Puebla, encabezado entonces por el célebre y mil veces funesto D. Pelagio Antonio de Labastida, necesitaba una severa corrección, estimaba como tal, que bastaba intervenir los fondos eclesiásticos destinados al socorro de los pobres, ese sublime pretexto con que los hombres de satana han explotado á la humanidad por tantos siglos (aplausos) á fin de que esos fondos se invirtieran en su objeto genuino y venerable: socorrer á los doloridos, que no continuaran siendo el aceite que caía sobre nuestros viejos rescoldos de odios y de rencores para levantar horribles conflagraciones, entre las cuales nuestro país estuvo á punto de perecer mil y mil veces.

Este libro, señores, no fué escrito por ningún jacobino. Aquel sabio venerable D. José María Vigil, que pasó su existencia entre los infolios de la biblioteca, no fué ciertamente ningún extremista. Su espíritu tranquilo y su alta mentalidad, no se mancharon jamás en los rencores y en los odios de partidos. Ya véis, pues, que la opinión que os traigo aquí es sincera y respectable. Dice este autor en los párrafos que voy á leer. (Lee una serie de pasajes que demuestran la constante actividad del partido conservador para promover sanguinarias revueltas).

Yo temo cansar á vuestra soberanía, pero á mi pesar necesito insistir en estas lec-

turas. Treinta y cinco años de conciliación nos han hecho olvidar mucho este glorioso pasado que fué necesario, porque como dije antes con Guerra Junqueiro, "el dolor es de esencia redentora" para fundar sobre tantas lágrimas y dolores las libertades públicas que están amenazadas ahora por la reaparición del partido conservador. (Aplausos).

Continúa Vigil exponiendo la situación que tantos puntos tiene de contacto con la situación que se nos está presentando. (Leyo). "A mediados de febrero..... (Voces, toses, rumores).

Señores: yo insisto en suplicar á vuestras señorías que se me permita esta lectura; ella es sumamente instructiva y esta es la última ocasión que vamos á ocuparnos de este asunto. No volveré á insistir en esto: repito que mi objeto ha sido hacer un supremo llamamiento á la Representación Nacional, porque estamos al borde de una situación sumamente peligrosa. Si vuestras señorías están cansadas, yo también lo estoy, y yo no tengo inconveniente en suspender mi peroración y continuar cuando gustéis; pero si vuestra soberanía me permite continuar, yo estoy á vuestras órdenes. (Voces: que siga).

Paso por alto, señores, en mis lecturas, todo ese periodo que sigue desde el pronunciamiento de Zacapoaxtla hasta la promulgación de la suprema Ley, que para honra nuestra, rige todavía los destinos nacionales desde 1857. (Sigue leyendo).

Para qué es seguir, señores diputados. Personas que en lugar de ocupar estas galerías deberían estar en el sagrario (aplausos y risas) manifiestan un descontento que no justifica aquí su presencia y como vamos rápidamente acostumbrándonos á sufrir el intolerable yugo de esas multitudes irresponsables, debo necesariamente poner punto á mi peroración, por más que los que aquí han venido con el objeto de estorbarme, no es á mí, señores, á quien estorban, sino á la libertad del Congreso, á la libertad del pensamiento, y yo creo, señores, que no necesito insistir en estas lecturas. Todo este volumen, todos los volúmenes de la historia nacional, chorrean sangre, sangre mexicana regada por ese partido nefando. (Aplausos).

Se acerca el momento, señores diputados, en que vamos á tener en pie de nuevo, los arduos problemas que antaño se resol-

vieron por las armas en Silao y Calpulalpam. Yo quisiera, señores diputados, que no necesitáramos los liberales volver á desnudar el acero para defendernos; pero se empieza á sentir que como dijo aquí el augusto maestro Altamirano: "Nuestras cabezas, las cabezas de los liberales, ya no están muy seguras sobre nuestros hombros" y como siento esto, señores, como olfateo el peligro, ese peligro que está muy cerca, y al cual todos nosotros vamos á asistir, en el cual muchos de nosotros vamos á caer, si en esta hora suprema no atendéis al grito de angustia que en nombre de la libertad y en nombre de la patria profiero. Atendedlo, señores diputados, siquiera para que los altos espíritus de Juárez, de Ocampo, de Lerdo y de aquella falange gloriosa que hizo la reforma y que deben flotar en este recinto, no salgan desolados y tristes por la puerta de la Representación Nacional! (Aplausos prolongados).

El C. Bulnes en contra: (Aplausos).

—Al oír que pedía yo la palabra en contra, uno de mis compañeros me preguntó si me había vuelto *mocho* (risas). No, señor, soy liberal como siempre lo he sido y lo seré, pero de una escuela muy distinta á la del señor Moheno. (Aplausos y siseos). Yo hablo francamente. El señor Moheno es un liberal jacobino, yo soy un liberal evolucionista; el señor Moheno piensa con su imaginación, yo razono con la historia; esto es lo que voy á demostrar.

Siento que en esa lucha perpetua de las ilusiones contra los hechos, de los fanatismos contra las piedras; de los egoismos de facciones contra verdaderos patriotismos, de expansiones de la imaginación contra formidables dominios de la ciencia, el señor Moheno se haya colocado del lado de lo irreal.

Los hechos nos prueban que México es una nación de gran mayoría católica. Para tener partidos políticos, la primera condición es que éstos sean nacionales, sin partidos nacionales no puede haber más que bandas personalistas, facciones y camarillas; mientras la nación no tome parte en la política, será servil.

El señor Moheno decía que en México el estado es laico, pero la nación siempre ha sido esclava; si la revolución se ha hecho para que la nación tome parte en la política, es preciso ver bien quién es esa nación.

Para que tengamos partidos nacionales, es, pues, preciso admitir que esos partidos deben estar formados en su mayoría de católicos más ó menos fervientes, desde el momento en que la gran mayoría es católica. De aquí deduzco que es imposible que el señor Moheno me demuestre que puede haber en México partidos absolutamente laicos, formados con personas religiosas en mayor ó menor grado; no lo entiendo, es preciso suprimir la condición de los partidos absolutamente laicos ó es preciso suprimir a los católicos de la República; y en este mundo hay individuos no absolutamente laicos, yo esa palabra no la entiendo y no me la ha explicado el señor Moheno, no hay hasta ahora naciones ó individuos completamente laicos, las naciones no han podido llegar hasta ahí. Pues bien, si es imposible que haya naciones completamente laicas, y para que en México existan partidos políticos, indispensables para la función regular de un gobierno responsable, necesitamos contar con los católicos, sean buenos ó malos, asesinen ó no asesinen, pues las libertades que da la Constitución han sido para los partidos aunque éstos sean de facinerosos. (Aplausos, siseos y voces: No; no)

¿Qué entiende el señor Moheno por principios políticos? Por principio político se entiende el egoísmo de cada persona, de cada partido, de cada interés social, y la Constitución otorga á los católicos plena libertad religiosa, plena libertad de enseñar, plena libertad de prensa, sin más restricciones que los ataques al orden público, á la moral y á la vida privada.

Pues bien, todo lo que es legítimo conforme al orden social es legítimo conforme al orden político.

El señor Moheno es admirador de los derechos del hombre; ¿de qué hombre? del hombre civil se entiende; y ¿qué vale el hombre civil? el hombre civil sin el hombre político es el esclavo de un autócrata. Los derechos políticos se han hecho para defender los derechos civiles y estos derechos son el derecho de la inviolabilidad de la vida, el derecho de los bienes personales, el derecho de la propiedad, el derecho de la reputación, el derecho de la conciencia (aplausos.) Es una burla, es una farsa darles libertades á los católicos, reconocerles derechos civiles y prohibirles los derechos políticos.

Para qué? para que estén tutoreados por nosotros, para que sean nuestros parias, como lo han sido; y han sido nuestros parias debido al error de los padres de los actuales católicos, del crimen, como se le quiere llamar, de haber traído la intervención. Pero Juárez quiso darles el voto activo á los clérigos en la Convocatoria de 1867; Juárez es tan mocho como yo; que se lea esa convocatoria. (Risas y aplausos.)

Después del señor Juárez, la política de conciliación vino á dar paliativos á la cuestión religiosa, pero los católicos ayudaron al Plan de Tuxtepec. Yo he sido miembro de la Comisión de Crédito Público y sé lo que el gobierno moribundo pagó al general Coutolene por el apoyo que dió el clero á la revolución de Tuxtepec; y el general Díaz, hombre de Estado, inventó la política de conciliación para dejar aplazada la cuestión religiosa. Obró bien, porque todo dictador debe dar atole con el dedo á todo el mundo y aplazar todas las cuestiones. (Risas.) Napoleón I dijo que la dictadura y cesarismo no son más que la lucha de las ambiciones de uno contra las ambiciones de todos; mientras, para mantener á todos quietos, mientras se les va devorando uno por uno, es menester hacerles grandes promesas. Esta fué la política de conciliación; política que demostraba la existencia de una cuestión religiosa que el general Díaz no quería ó no podía solucionar definitivamente.

Se dice que los católicos desde la independencia hasta la fecha, han llenado de sangre á la República; han sido tétricos, que es el partido nefasto, que es el partido fúnebre, que es la deshonra de este país, que son una legión de criminales. Todo esto es novela. (Risas.)

Voy á recorrer muy rápidamente nuestra Historia, aunque me falten todos esos grandes libros sectarios hechos por personas sin criterio histórico, que nos trajo el señor Moheno. (Risas y aplausos.)

Desde el triunfo del Plan de Iguala hasta el año de 1829, no hubo en México cuestión religiosa; la gran cuestión fué entre la raza conquistada que se había hecho independiente y la raza conquistadora española que quería que hubiera independencia, pero continuar con el poder; y pretendió continuar con el gobierno de la República, sostenido por las logias masónicas escocesas, y el partido republicano, ó sea el de Iturbide; quería desprenderse, y hacía muy bien, de

la tutela española; esa lucha terminó, como todo el mundo lo sabe, en 1829 con la expulsión de los españoles, medida brutal, pero medida política necesaria. No ha habido aquí nada de clero; el clero, por lo contrario, apoyó desde el tiempo de Iturbide al Plan de Iguala y después á don Guadalupe Victoria.

Terminada la cuestión española, vino la cuestión de razas. Se dividió México en cuatro clases: los criollos ó sea lo que se llamaba la gente decente; los españoles, los mestizos, á quienes se les designaba por la gente ordinaria, y los indios: una gente sin razón, casi una bestia. En México, como en todas las naciones donde hay diferencia de razas y una lucha por la independencia, se confunden los dos motivos; y así como hemos visto en la Isla de Santo Domingo que una vez que triunfan los criollos arrojan y exterminan á los españoles, los mulatos se levantan y degüellan á los mulatos, después los negros degüellan á los mulatos, y después de haber degollado los negros á los mulatos se degüellan á sí mismos, como está pasando en Haití y Santo Domingo. (Risas y aplausos). Entre nosotros no había negros pero se realizaba el mismo fenómeno: una vez que los criollos arrojaron á los españoles, dijeron que para ellos era el poder y en 1829 proclamaron la candidatura de Pedraza. La lucha de Gómez Pedraza y de don Vicente Guerrero no fué una lucha de principios, fué una lucha del presidente blanco contra el presidente de color, fué una lucha de mestizos, no hubo aquí cuestión del clero. Después de haber entrado los mestizos con Guerrero, que tenían ideas liberales radicales, como era natural, y digo que era natural porque los mestizos, no habiendo venido á la colonia mujeres españolas, sino por excepción, los mestizos eran por lo general hijos de indias, hijos naturales abandonados y educados en las ideas tradicionalistas y católicas, tenían ya la sangre de la reivindicación contra sus padres por ese abandono. Pues bien, triunfó Guerrero con los mestizos y se levantó una demagogia, y las clases propietarias tuvieron miedo, apelaron al ejército y vino la reacción, y vino Alamán como dictador, siendo presidente don Ignacio Bustamante; no proclamó ningún principio nuevo, ni ningún católico ni no católico; el gobierno de Alamán quiso destruir el federalismo indirectamente, subyugando á los goberna-

dores y haciéndolos cambiar de verdaderos gobernadores á procónsules de una dictadura. Es decir, Alamán soñó hacer lo que el Gral. Díaz hizo en 1880. El gobierno de Alamán cayó por la revolución que hizo Santa Anna en 1833, esta fué la primera entrada que dió el clero. Las leyes de 1833 fueron las precursoras de las grandes leyes de la Reforma; pero todo el país como un solo hombre, se indignó contra esas leyes y apoyó el pronunciamiento de Arista y Durán, Durán y Arista fueron batidos por Santa Anna cerca de Cuernavaca, habiendo triunfado Santa Anna; y después de la batalla de Zacatecas, dada por el Gobernador García, se sintió la dictadura.

En la batalla de Zacatecas murieron sobre treinta hombres y siete en la batalla contra Durán y el general Arista; de manera que ese gran empuje chorreó la sangre de treinta y siete hombres. Despues de 1834 no volvió á haber gobierno liberal, todas las revoluciones se hicieron por pretorianos, se hicieron por los jesuitas, era la disputa entre Santa Anna y Bustamante, entre Valencia y Paredes de Arrillaga y una gran corte de militares, verdaderamente una gran orgía de sables, todos se agregaron. El clero no habló sino hasta 1847, cuando la Cámara dispuso que para ayudar á la guerra americana se echara mano de los bienes del clero y entonces esa gran disposición de la Cámara causó la revolución, una revolución muy sangrienta, sangrientísima, inmensa, enrojeció todo el territorio, como dice el señor Moheno, murieron siete ó ocho hombres, se hicieron la guerra durante dos semanas de torre á torre, mataron tres ó cuatro verduleras y Santa Anna vino á dar la razón al partido conservador, ese fué el golpe de tormento, de sangre por las aspiraciones del clero.

Después de 1847 el poder quedó en manos del partido conservador ó del partido moderado; fueron magníficos Presidentes Herrera y Arista, y por esa cuestión federalista los Estados quisieron dominar á Arista y tuvo lugar el pronunciamiento de Guadalajara; en ese pronunciamiento se atravesó el clero, hizo la revolución, murieron veinte y tantos hombres en Michoacán y cuarenta y tantos al atacar Zuloaga de un modo muy torpe la plaza de Guadalajara; y puede decirse que hasta el momento en que se llegó á las leyes de Reforma ó á la guerra de Reforma, el clero ha derramado

la sangre de cerca de doscientos mexicanos en cerca de veinticinco ó treinta años de pretender sostener sus derechos. La guerra entonces fué, como he dicho, por cuestión española y mexicana, por cuestión de mestizos y criollos, por cuestión de egoístas que cada vez que se les suspendía el pago de su parte iban á comprometer al ejército para que arrojara al Gobierno que no les pagaba, porque tampoco ese Gobierno podía pagarles. Han derramado más dinero ó más sangre los agiotistas, como fué la revolución de 1840, como fué la revolución de Tampico dirigida por Urrea, como fueron las revoluciones de Mazatlán, puerto en que los pronunciamientos eran reglamentarios cada vez que aparecía un buque que no tenía que pagar derechos (risas).

La verdadera lucha entre el partido liberal y el partido conservador, una lucha seria, verdaderamente trágica, siniestra, formal, digna de que la canten los poetas y que la describan los grandes escritores y que la mediten profundos filósofos, fué la de Reforma; pero es una equivocación creer que el primer argumento, el dominante de la guerra de Reforma fueron los intereses cléricales; había uno que era primordial, la lucha entre el centralismo y el federalismo; el federalismo estaba representado por los caciques, y todos usaban escapularios, y el centralismo estaba representado por militares pretorianos. Este fué el principal argumento; el cacique quería tener su estado como nación libre, soberana, independiente y disponer de las rentas federales; el militar, por su parte, quería dominar en toda la extensión del territorio, fué una gran lucha que vino á terminar el general Díaz por el exterminio de los grandes caciques.

En la guerra de Reforma había también la gran torta de los bienes del clero, que se decía representaban doscientos millones de pesos, había también la enorme tajada burocrática, de que los empleos, hasta entonces, eran poseídos en propiedad y la Reforma había ofrecido el quítate tú para que me ponga yo—el tercer artículo del Plan de San Luis, eso que falta y es el motivo por el que todos quieren lanzarse sobre los empleos públicos, muchos fingiendo apostolado. Hubo en la guerra de Reforma el levantamiento también de los mestizos, en que se hicieron del poder, y allí acaba la potencia de los criollos. Desde la gue-

rra de Reforma, desde entonces aquí, han gobernado, han dominado, han dirigido á la nación los mestizos.

Hubo, pues, en la guerra de Reforma una cuestión profundamente económica en una nación muy pobre y muy miserable: doscientos millones que se le atribuían al clero; hubo una cuestión burocrática, hubo una cuestión de razas, hubo una cuestión política entre el centralismo y el federalismo, y al fin vino la cuestión religiosa. No puedo entrar en consideraciones para saber, entre esa masa de motivos de choque, la parte de responsabilidad del clero.

La guerra de Reforma terminó con el fusilamiento de Maximiliano en Querétaro, y después ha habido paz, señor Moheno. Los nueve años que transcurrieron de 1867 á 1876, no fué más que la ambición de dos hombres, la ambición de don Benito Juárez contra la ambición de don Porfirio Díaz. (Voces: no, no, no, no). Esto es. (Voces no, no). Esto es (Voces: No, no). Ese es (Voces: no, no.) Los principios eran los mismos. (Voces: no, no.) Eso es (Voces: no, no.) Eso es. (Voces: no, no.) Eso es. (Voces no, no, no.) (Aplausos). (El Presidente agita la campanilla). No hay más que eso: la ambición de dos hombres, no se peleó otra cosa. En el Plan de Tuxtepec y en el Plan de la Noria se reclama la Constitución y se le dice á Juárez: nos levantamos contra tí porque falsificaste las elecciones, te pedimos la nulidad de ellas y si no nulificas las elecciones vamos al campo de batalla, y qué era lo que decía don Benito Juárez? Yo tengo la Constitución, yo soy el que la sostengo, tú la violas; ustedes no son más que demagogos, criminales y subversivos, y voy á emprender contra ustedes guerra cruel y sangrienta; todo el mundo sabe, y lo describe así uno de los jacobinos más notables, don Ireneo Paz, en su tercer libro "Algunas Campañas" y aquí tengo diputados que casi lo vieron, como don Juan A. Mateos, cómo don Benito Juárez hizo fusilar lo noche del 2 de octubre de 1831 á las 200 prisioneros de la Ciudadela, y en mi concepto hizo bien, porque así se lucha. De manera que sólo don Benito Juárez, por los fusilamientos que hizo, derramó más sangre que todo el partido, que todo el clero (Voces y gritos: no, no) que todo el clero, (Voces: no, no). No importa, yo no vengo á buscar aplausos, yo vengo á decir verdades. (Aplausos.)

El C. Moheno:

—No, eso no es verdad.

El C. Bulnes continúa:

—Derramó más sangre que el clero, que el partido clerical de 1821, hasta comenzar la guerra de Reforma.

Los catorce mil hombres matados durante esta última guerra según se dice, han derramado también más sangre que todo el partido clerical, sin comprender la guerra de Reforma.....

Una voz de las galerías: ¿Y la sangre de los franceses á quién se debe? (Voces: ifuera, fuera!)-

Continúa el ciudadano Bulnes:

—Esto reconocerá, hará reconocer á la Cámara y al señor Moheno que para derramar sangre mexicana no necesitamos del clero, baste con nuestras pasiones personalistas, porque si antes hubo el partido conservador verdadero y el liberal verdadero, partidos de propósitos, desde que acabamos como ya dije otra vez con el partido conservador, hemos enterrado nuestra dignidad, porque ya no hay partidos de principios, no hemos hecho más que disgraciarnos y desprestigiarnos por el personalismo y más bien que por la justicia, hemos visto que la mayoría de los conservadores siempre han combatido por la tajada. (Aplausos y siseos).

La cuestión no es de derramar sangre, la cuestión es de derechos y en todas las naciones latinas desgraciadamente ha existido, se ha dividido en un partido progresista anti-católico y en un partido conservador católico y la lucha de los partidos es tan necesaria en México como lo ha sido en Francia. ¿Acaso Francia ha dejado de luchar desde la revolución de 1793 hasta el momento actual? ¿Cuántas revoluciones ha tenido Francia para llegar á ser una República bastante desvinculada? Pues bien, si he probado que no es exacto que el clero haya derramado la sangre mexicana de 1837, voy á entrar á otro género de cuestiones.

El señor Moheno padece el error inmenso de los jacobinos, confundir al clero con los católicos (Voces: ino, no!) El señor Moheno confunde al clero con los católicos y voy á demostrarlo.

El clero ciertamente por su deber dogmático, es decir, por los preceptos de su religión, tiende á este empeño de llevar á todas las naciones católicas hacia la edad media, todavía más, hacia los tiempos de las catacumbas en Roma; pero si no lo ha hecho ha

sido por los católicos y si no lo hiciera, sería también por ellos. El clero obra en virtud de ese dogma que dice: Las puertas del infierno no prevalecerán contra mí y á eso ha agregado creo que San Agustín: al renacer la fe, se cerrarán para siempre.

El clero hace bien en seguir su dogma, mientras represente los intereses espirituales de la religión, pero los católicos no son lo mismo. El señor Moheno cree que los católicos de 1911 son los católicos mexicanos de 1833, que son los católicos españoles de Felipe II, que son los católicos de la edad media, que son los católicos de edades anteriores. No es cierto; cuando el Congreso aprobó la Constitución de 1824, que no representa la nación, dio las Leyes de Reforma de 1833, en masa la nación aplastó al partido liberal y no dejó que resucitara sino hasta 1856, tuvo un pequeño interregno en 1859, pero muy defectuoso, porque quien representó á los liberales era don Antonio López de Santa Anna.

Yo no voy á estudiar el dogma de la reacción clerical; pero en el mundo católico hay tres especies de pensadores: los librepensadores evolucionistas, que creen que no se vuelve atrás y que si, los católicos han llegado á determinado punto de la civilización, jamás cederán y que si la marcha del desenvolvimiento de la conciencia es humana, se llegará en más ó menos tiempo á la extirpación de las religiones.

El segundo grupo cree que el hombre durante cientos de siglos será un religioso; pero que las religiones irán cambiando; y, por último, quedan los católicos. Pues bien, los más ardientes católicos dicen que está todavía muy lejano el día en que los negocios del catolicismo se compongan, y que esa reacción favorable vendrá dentro de 100 ó 200 años. De manera es que, ó no hay peligro del lado de los católicos, ó ese peligro puede venir dentro de 100 ó 200 años, y como políticos, no nos toca legislar para esas fechas.

Voy á probar que no hay ningún riesgo en que los católicos entren á la política, usando de la historia.

La intervención francesa ocupó en 1863 la ciudad de Méjico; el emperador Napoleón Tercero, conforme á documentos que yo he publicado entre otros, historiadores, dió las siguientes instrucciones al mariscal Forey, en materia de cuestión religiosa: "no admitáis hasta donde quiera el clero, id

hasta donde quieran los católicos." Se formó una regencia compuesta del arzobispo Labastida, Juan Nepomuceno Almonte y por el general Salas; el clero reclamó apoyo á la reacción y Almonte fué apoyado por los católicos. Vino un rompimiento de la regencia, se separaron el arzobispo y el general Salas, renunciaron todos los magistrados de la Corte; los intransigentes prometieron fuego del cielo y abandonar la causa imperialista; Almonte continuó apoyado por el partido moderado, Almonte fué entonces con su partido, con los moderados, el árbitro de la suerte de las Leyes de Reforma y las sostuvo; después vino Maximiliano, quiso solucionar la cuestión religiosa con la concordia, vino monseñor Melick y en 1856 presentó la carta romana al ministro Montes, bajo la administración de Comonfort, y don José Fernández Ramírez sostuvo las Leyes de Reforma en documentos que constan en nuestra historia, con el mismo vigor conque las hubiera sostenido Ocampo, sin tener la vehemencia de don Ignacio Altamirano, pero con la misma fuerza.

Hemos visto, pues, que cuando se han quedado las Leyes de Reforma en manos de los católicos, esas Leyes de Reforma pudieron vivir, y aun podemos decir más: de la intervención francesa se sacó una utilidad: la robustez y el crecimiento de las Leyes de Reforma y el haber dominado en el espíritu de los católicos para liberalizarlas y hacer que las considerasen como leyes benéficas de libertad y jamás de opresión.

Pues bien, señores, no vayamos á temer que los católicos vengan á pedir el restablecimiento de la inquisición, el restablecimiento de las diezmas parroquiales. (que para eso sirve la experiencia de otras naciones, donde hay la separación de la iglesia y del estado como en México), lo que piden los periódicos actuales, que la instrucción pública sea religiosa y no laica. Esto va á parecer enorme al señor diputado Moheno, y lo digo con sinceridad y como liberal, si los católicos piden la instrucción religiosa en vez de la laica, lo negaré en cualquier tribuna, lo escribiré en cualquier papel y en cualquier periódico, pero si se perdiera la cuestión me importaría muy poco para la causa liberal. Es cierto que el que enseña manda y por lo mismo el clero dice: si yo me poseo de las escuelas mandaré y

gobernaré. El error es inmenso, porque en las escuelas primarias se enseña á los niños de la edad de seis á doce años y de los doce años, los niños van creciendo y van viviendo bajo una enseñanza terrible. Si llegan á los ochenta años tienen seis años de escuela católica y sesenta y cuatro años de prensa de la humanidad, que todos los días nos baña y toda esa prensa es enteramente laica, porque por lo mismo que para la humanidad no hay pluralidad de religiones, yo no veo que cuando se nos habla de la República de Chile, ese gran prodigo actual, se nos venga envolviendo la noticia recomendándonos la religión de Confucio, y cuando se nos habla de las proezas del Japón, de su cintesmo, y que cuando viene la prensa italiana hablándonos de la guerra contra los turcos, se nos recomienda el musulmanismo. Es muy grave, señor, que el clero enseñe en las escuelas, cuando el pueblo está tan atrasado, cuando nada más el pueblo escucha su voz, cuando está probada la imposición, cuando no se admiten periódicos más que en un solo idioma, el español, y se les prohíbe á los habitantes de la República el uso de otros idiomas, de todo puede haber, verdades y mentiras según se haga, desde el momento en que el prodigo de la civilización actual, como es la prensa, baña á todo género humano, de una prensa dirigida por una gran superioridad, por esas grandes superioridades, nada debemos dudar ni nada podemos temer que el catolicismo avance si tenemos enfrente defendiendo á la humanidad el derecho de la civilización.

Son, pues, temores de jacobino y puedo probarlo. No ha habido un país en la América latina en donde se diga á los católicos sed libres y no han causado mal alguno, pudieron haberlo causado el año de 28, no lo han causado el año de 911. ¿Qué escriben los jesuitas respecto del Brasil? No traigo aquí el libro porque yo no estaba preparado para un gran discurso; pero los jesuitas dicen que es indiscutible que la separación de la iglesia y del estado vale más para la iglesia que el antiguo régimen de Carlos III, de Felipe II y de todas las monarquías españolas; no debemos temer nada; pero supongo que hubiera ese riesgo, sería progreso que en México los católicos tuvieran plena libertad para llevar á la política las ideas que gustaran sin riesgo para esas leyes de Reforma, que

Sesión 28 oct. 1911.-3.

yo soy el primero en venerar y en declarar que sí sería un grande progreso, pues entonces ¿por qué no lo ensayamos? ¿por qué no nos vamos de frente si queremos crear aquí una democracia? ¿por qué no damos participación á los católicos en todos los derechos hasta donde ellos los quieran llevar, si sabemos, tanto por la historia cuanto por leyes psíquicas y por estudios filosóficos, que no pueden (porque la civilización se ha apoderado de ellos de un modo innegable) hacernos reaccionar? ¿por qué no lo hacemos, como verdaderos liberales, cuando ningún riesgo corremos en hacerlo?

Hay un síntoma en México que iguala la situación de los países que he citado: es la esterilidad eclesiástica. El Arzobispo, no me acuerdo si el señor Labastida ó su sucesor, dijo un día que estaba obligado á importar eclesiásticos españoles, porque cada día era mayor la resistencia de los mexicanos para ser eclesiásticos. Este fenómeno existe en la América. En Chile, en la Argentina y en el Brasil, no se encuentran más que muy pocos mexicanos que se dediquen á la carrera eclesiástica, lo que prueba que no va habiendo ese renacimiento de fe, y de fe medioeval, que tanto teme el señor Molero.

El C. Molero:

—No temo á la fe.

Continúa el C. Bulnes:

—Por lo mismo, señores, que no corremos ningún riesgo y debiendo ser progresistas, y el progreso consiste, como decía Danton, en audacia, más audacia y siempre audacia, seamos audaces para dejar á los católicos que hagan lo que quieran, y más cuando nos han prestado en estos momentos un immense servicio que voy á señalar, aunque me conste que haya yo cansado la atención de la Cámara, y siempre he tenido repugnancia de hacerlo.

¿Qué nos enseñan las elecciones actuales? Ha habido puros partidos personalistas del lado de los liberales. ¿Qué hizo el partido revista á la hora de los comicios? Ausentarse. ¿Qué hizo el Gral. Reyes? Huir porque no tenía garantías su vida, á lo menos eso es lo que ha declarado. Precisamente es el momento cuando los grandes apóstoles bendicen la persecución, porque la persecución hace á los mártires, los mártires hacen á los invencibles y los invencibles hacen ganar todas las causas. ¿Qué hubiera sucedido si los cristianos del tiempo de Dio-

cecliano, en lugar de quedarse firmes y en pie, predicando los evangelios, dispuestos á ir á las hogueras ó á las bocas de los leones, ó dejarse enredar por serpientes, se hubieran ido á San Antonio Texas á conferenciar con los reporteros de la prensa amarilla, azul y verde? Decir.....(Voces: Bravo; aplausos.)

¿Qué ha hecho el Partido Evolucionista? Evolucionar para dentro de su casa. (Risas y aplausos). No se ha metido para nada. (Aplausos). Yo no he leído en la prensa que las clases populares excitadas espontáneamente ó por agitadores, hayan gritado mueras al Partido Evolucionista, porque todavía para la clase popular no existe ese partido. (Aplausos.)

Los vazquistas han obtenido poco más ó menos 2,700 votos para la presidencia de la República y ¿cómo se han obtenido esos votos? sin partido, porque no existe el partido vazquista. Don Emilio Vázquez Gómez se fué á los Estados Unidos en pos ó al frente del general Reyes. El doctor don Francisco Vázquez Gómez no quiere perturbar la paz pública, y precisamente cuando se trata de luchar en los comicios debe uno estar decidido, antes que todo, á luchar contra la paz pública y á proclamar la revolución si no se respeta la voluntad del partido.

(Una voz: Eso no es democrático.)

Eso es democrático; los partidos políticos no pueden vivir de limosna unos de los otros; el derecho nada vale cuando no lo respeta la fuerza; y si el 4 de septiembre cuando hubo un ataque á los revistas, en lugar de desaparecer éstos hubieran entrado en combate y hubieran regado las calles de sangre de uno al otro lado, al otro día hubiera sido respetado el partido revista. En el mundo así se hacen respetar los partidos. (Aplausos y siseos.)

Esta es la historia; no se conoce un partido que pueda vivir por la gracia del otro; todo partido tiende á la tiranía; si el partido que está en el poder forma un todo político, evita que se formen otros partidos; lo mismo es que sea clerical, porque entonces desarrollará la tiranía de la teocracia; si es el de los ricos, se desarrollará la tiranía de la aristocracia; si es el de los industriales, se desarrollará la tiranía de la plutocracia; si es el de los profesionistas, se desarrollará la democracia, y si es el de la clase obrera, se desarrollará la tiranía socialista. Para que existan dos partidos es preciso que

sean poco más ó menos de la misma fuerza, que se hagan respetar, no por la justicia, porque no la hay en los partidos, sino que se hagan respetar por el vigor, por la fuerza de morir matando sobre las ánforas electorales; mientras un partido político no sepa luchar, tiene que ir á la muerte, al servilismo y al desprecio de los partidos adversos. (Aplausos.)

Pues bien, señor, estos dos mil votos vazquistas se han obtenido como el zacate, espontáneamente, sin partidos políticos, debido á que la revolución, con sus huracanes, echó la semilla en las conciencias de la clase popular, la semilla de la fórmula "Madero-Vázquez Gómez" y esta clase popular espontáneamente, sin ser dirigida, le ha dado 2,700 votos á Vázquez Gómez, pero sin que hubiera partido.

Yo he dicho que respecto de la imposición del licenciado don José Pino Suárez, tenía razón el señor Madero de imponerlo, como jefe de partido; que si su partido era disciplinado, ese partido tenía que admitir la imposición; no que tuviera el derecho de imponerlo al pueblo, sino de proponerlo á la sociedad; hablé del derecho de los partidos políticos, no hablé de lo que debía haber hecho el pueblo. El pueblo lo que tiene que hacer, si es digno y quiere la libertad, es evitarse siempre, á todo trance, sin vacilar, el siniestro de un todo político, porque el todo político es la autocaricia, es la dictadura, el cesarismo. La libertad, lo reconoce el señor Moheno, sale del choque de los partidos políticos.

Pues bien, ¿qué es lo que vemos aquí? ¿Qué ha hecho el partido liberal dividido en reyista, en vazquista, en evolucionista, y en maderista? Dejarse imponer, unos por ausencia y otros por presencia, la candidatura del Sr. Pino Suárez. (Aplausos). No ha hecho otra cosa. El único que ha resistido esa imposición, que tiene para la patria el aspecto de un tremendo vuelo dictatorial, ha sido el partido católico; el partido católico ha resistido piedras, mueras y balazos, y sin embargo ha ido á los comicios y ha mostrado notable poder electoral. Es hasta ahora no un partido perfecto, porque le falta el poder revolucionario, que debe tener todo partido; pero nos ha probado que tiene poder electoral; y él contradice que no ha habido en la imposición del Sr. Pino Suárez faltas contra la ley electoral y que en lugar de violencias físicas ha existido la presión

moral de las autoridades; y contra la presión moral de las autoridades sólo el partido católico ha podido luchar, oponiendo la presión moral de la religión. Ya he dicho que soy libre pensador; pero me pondría al lado de los religiosos para ir á la libertad. (Voces: muy bien.)

El C. Secretario:

—Se pregunta á la Cámara si se admite á discusión la adición presentada por el Sr. Dip. Moheno. (Voces: no, no; sí, sí)

El C. Moheno:

—Reclamo ese trámite. Pido la palabra para fundar esa reclamación.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Moheno:

El C. Moheno:

—Señores diputados:

Cuando el Sr. diputado Bulnes, este prestigioso paladín de todas las malas causas... (Aplausos, siseos) Es la verdad, señores, yo tengo del Sr. Bulnes el concepto más alto de la Representación Nacional ideológicamente, precisamente porque jamás lo he visto del lado de la razón y siempre lo he visto triunfante. Yo creo que el Sr. Bulnes haría honor como orador á cualquier parlamento del mundo; yo creo que estaría á la altura de Gladstone, como ya he dicho otra vez, á la altura de Castelar ó de Gambetta. La falta de auras de libertades en nuestro país, ha permitido que la decadencia de este ilustre ciudadano haya comenzado antes de que diera todo su fruto. (Risas).

¿Para qué pidió la palabra el Sr. Dip. Bulnes? Para discutir la adición presentada por mí; ó yo no entiendo el español ó el Sr. Bulnes lo que ha venido á hacer á esta tribuna es discutir la iniciativa suscrita por mí en esta Cámara.

Señores diputados:

En sesión muy reciente se ha negado al representante Melgarejo el uso de la palabra, teniendo plena razón para hacer uso de ella y aquí se acaba de conceder la palabra al señor diputado Bulnes, sin tener derecho de hacer uso de ella.

El artículo 23 del Reglamento dice: (leyó).

La Mesa ha infringido como de costumbre el Reglamento, concediendo la palabra á este ilustre orador. (Aplausos).

Yo me he hecho cómplice de esta infracción, porque yo siempre admiro á Bulnes, aun cuando creo que más que merecer esos escasos debiera estar sentado en uno de los sillones de los canónigos de catedral. (Aplausos).

Senores, si estuviéramos en los viejos tiempos en que á las ocho de la noche se tomaba el toque de queda y en que la religión dominaba todas las conciencias, no habríamos escuchado en esta tribuna una glorificación mayor de los crímenes, sin ejemplo tal vez, en el mundo del partido conservador. Se necesitaba toda la audacia que su vigorosa fuerza da al señor Bulnes para pretender que con un discurso, aunque sea tan hermoso como los del señor Bulnes, se pueden enjuagar todas las lágrimas, todos los dolores, toda la sangre que á este pueblo generoso le ha costado la vieja reacción, pero yo no vengo á contestar al señor Bulnes á pesar de tener yo la defensa aquí de la buena causa. Como en los viejos tiempos medioevales, la lanza del caballero no podía menos de triunfar y yo me declaro un pigmeo delante del señor Bulnes. Lo que vengo á hacer es esto, á que la Mesa acepte todas las consecuencias de sus infracciones; si la Mesa ha consentido en que se discuta hoy la adición presentada por mí, pues preguntar si se admite á discusión sale sobrando. (Aplausos.)

¿Pues qué es lo que hizo el señor diputado Bulnes sino discutir mis ideas, si no discutir la proposición presentada por mí?

En consecuencia, la Mesa concediéndole la palabra y vuestra soberanía prestándole la atención cuidadosa, que yo también le presto y que prestaré siempre á su palabra sofística, pero seductora, ha consumado este hecho: la iniciativa de que se trata ha sido ya admitida á discusión por vuestra soberanía. (Voces: ¡si!)

El C. Secretario:

—La Presidencia encarga á la Secretaría declare de una manera sincera que sufrió un error creyendo que se trataba de una proposición y por eso dió la palabra al C. Bulnes; por lo demás, el cargo de que por costumbre la Mesa viola el Reglamento, lo rechaza enérgicamente; podrá equivocarse en sus trámites, pero nunca de una manera intencional.

La Presidencia por mí conducto pide á la Cámara declare si acepta la discusión, si prosigue la discusión, si se da por iniciada.

El C. Moheno:

—No puede continuar porque conforme al Reglamento tiene que pasar á Comisión.

El C. Presidente;

—Yo os suplico que tengáis orden. El señor

Moheno pudo haber reclamado el trámite al subir el señor Bulnes á la tribuna y como no lo hizo él mismo consintió en el trámite.

El C. Moheno.

—Y sigo consintiendo en que se discuta.

El C. Secretario:

En todo caso, lo que puede suceder es que la adición del señor diputado Moheno se considere como una proposición, considerando como primera lectura la que ayer tuvo y como segunda la que hoy ha tenido y para encarrillarnos dentro del Reglamento, voy á dar lectura al artículo 60 á fin de que los señores diputados resuelvan la cuestión ajustándose el Reglamento en todo caso. (Voces; No: no).

El artículo 60 dice: (leyó).

Creo que este puede ser el caso, dada la situación en que se ha colocado el señor Moheno. Inmediatamente se preguntará á la Cámara si se admite ó no á discusión, pues de todos modos procede esta pregunta y en el primer caso el asunto pasará á la comisión ó comisiones que le corresponda. La Mesa ha confesado que sufrió una equivocación; de todas maneras es una irregularidad y toca á la Cámara corregir esta irregularidad, declarando cómo se va á seguir tramitando la adición del señor Moheno, si como adición ó como proposición.

El C. Moheno interrumriendo:

—El que pase á comisión decidirá la Cámara.

El C. Secretario:

—Se pregunta á la Cámara si pasa á comisión.

El C. Moheno:

—Pido la palabra para contestar los argumentos del señor Secretario; no es justo que se atienda solamente á sus razonamientos y no á los míos.

El señor Secretario está empeñado en que una vez que la Mesa está enfrascada en una violación, la hagamos efectiva diciendo que se puede considerar que mi adición no es adición, sino proposición; esto es una ficción sencillamente, y yo no veo necesidad de que consideremos lo que no es verdad. La adición fué presentada en la sesión de ayer, con todos los trámites reglamentarios, es decir, conforme al artículo 122 que dice: (leyó).

—Esta es la naturaleza de mi iniciativa, es

DIARIO DE LOS DEBATES

21

una adición. Preguntar si se admite á discusión lo que ha sido ya discutido, es un bizantinismo inadmisible. Si ha sido ya discutida, el único trámite es: "Pase á la Comisión fulana".

El C. Secretario:

—El artículo 123 da la solución también, señores diputados, porque dice: (leyó).

El C. Díaz Mirón, para una moción de orden.

—La Mesa tiene el derecho de preguntar á la Cámara si se acepta ó no á discusión la moción presentada por el señor Moheno y en caso afirmativo, esta adición pasará á la Comisión respectiva.

El artículo 123 dice: (leyó).

Ya ven los señores diputados que el resultado es enteramente el mismo, porque se tiene que preguntar de todas maneras si se admite ó no á discusión.

El C. Moheno:

—No es verdad porque ya se discutió.

El C. Secretario:

—¿Se admite á discusión? (Voces: Sí sí).

Sí se admite. Pasa á las Comisiones dictaminadoras.

Se dió cuenta con el siguiente dictamen subscripto por las Comisiones unidas 1a. de Gobernación y 2a. de Puntos Constitucionales:

Señor:

Las subscriptas Comisiones aceptan las adiciones que al Proyecto de Ley Electoral han presentado los CC. diputados Ramón Reynoso y E. Torres Torija y en ese concepto las someten á la aprobación de esta H. Cámara en los siguientes términos:

Art. 50. El instalador deberá cuidar que el acta contenga la relación fiel de los hechos y lleve las firmas que exige el artículo 48, cuidando de que oportunamente se envíe dicha acta á la autoridad municipal.

Asimismo, los escrutadores serán responsables del cómputo de los votos. Todo

bajo pena de multa de diez á cien pesos ó arresto menor.

Art. 81. No pueden ser electos diputados ni senadores las personas siguientes.

I. El Presidente y Vicepresidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios, cualquiera que sea el distrito electoral en que se presenten como candidatos.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, octubre 28 de 1911.

Ramón Prida.—José R. Aspe.—Luis Pérez Verdía.—Francisco M. de Olaguibel.—José N. Machas.

El C. Prida:

—Señores diputados:

Las Comisiones suplican respetuosamente á la Cámara se sirva dispensar los trámites á este dictamen á fin de que pueda ir junto con la ley á la Cámara de Senadores, tal como lo ha ordenado la Cámara. Son adiciones que tienden nada más á aclarar los conceptos. En consecuencia volvemos á suplicar á la Cámara que se sirva dispensar los trámites á estas adiciones, así como á los artículos transitorios.

El C. Secretario:

—Como lo solicitan las Comisiones ¿se le dispensan los trámites á esta proposición? Sí se le dispensan.

Están á discusión los artículos 50 y 81 en la forma en que se les ha dado lectura.

Comienza la votación.

El C. Presidente:

Suplico á los señores diputados no se retiren del salón, porque se está recogiendo una votación.

El C. Secretario:

—Del cómputo hecho por la Mesa aparece que no hay quórum; por consiguiente queda pendiente la votación hasta el lunes próximo.

El mismo C. Secretario dió lectura á la orden del día de la próxima sesión.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del lunes 30 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO SAMUEL GARCÍA CUÉLLAR.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficios de la Secretaría de Fomento del Gobierno del Estado de Guerrero, y del presidente del Ayuntamiento del Territorio de Tepic.—La Secretaría de Fomento remite copia del contrato que celebró con el Lic. Domingo Barrios Gómez.—Iniciativa presentada por el Presidente y Secretarios de esta Cámara para que se adicione el Presupuesto de Egresos vigente, en el ramo I.—Se aprueba con dispensa de trámites la proposición presentada por varios diputados, á fin de que se auxilie con la suma de \$20,000 á las víctimas de la inundación que sufrió Ciudad Porfirio Díaz.—Primer lectura al dictamen de la Comisión de Administración que propone se modifiquen las partidas 22, 24, 27, 28, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos vigente.—Primera lectura al dictamen que consulta se amplíen, adicionen y canceleñ varías partidas del Presupuesto de Egresos vigente, en los ramos 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o. y 11o.—Segunda lectura al dictamen que propone se reforme la fracción IV del artículo 4o., del Plan de Estudios del Conservatorio Nacional de Música.—Memorial del Partido Republicano.—Se aprueban las adiciones presentadas al Proyecto de Ley Electoral y artículos transitorios.—A discusión y se aprueba el proyecto de ley que concede indulto al C. General Gregorio Ruiz de la pena en que incurrió, por no haber gestionado oportunamente el abono del tiempo doble.

Con el número competente re representantes, según aparece de la lista que previamente pasó la Secretaría, se abrió la sesión.

El Secretario Daniel García dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 28 del presente mes, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria:

Hoy se recibió en esta Secretaría con el atento oficio de ustedes número 59, fecha 28 del actual, el decreto expedido por ese

Congreso, que aprueba el contrato celebrado con el Sr. Alberto Stein, en representación de la Compañía Constructora Richardson, S. A., reformando el de 19 de mayo del presente año, para el aprovechamiento de las aguas del Río Yaqui, del Estado de Sonora.

México, 30 de octubre de 1911.—Por orden del señor Secretario.—El Oficial Mayor.—E. Martínez Buca.

A los CC. Diputados Secretarios del Congreso de la Unión.—Presentes.

A su expediente.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento:

Por acuerdo del señor Presidente de la República y para que se sirvan ustedes dar cuenta á esa H. Legislatura, tengo la honra de remitirles adjunta la copia del contrato celebrado entre esta Secretaría y el señor Lic. Domingo Barrios Gómez, para el establecimiento en la República de una fábrica de malta y del cultivo y aclimatación de la cebada especial para su elaboración.

Antes de celebrar este contrato se consultó la opinión de la Secretaría de Hacienda, por lo que respecta á la libre importación de la cebada, en relación también, con la concesión análoga de que disfruta el señor León S. Kuhn; y dicha Secretaría, inspirada en las más altas ideas de protección á la agricultura é industria nacionales, tomando en consideración la gran extensión y las necesidades del mercado, las limitaciones de la actual producción de malta en el país y la necesidad de favorecer más eficazmente la aclimatación y el cultivo de la cebada especial, que puede constituir un ramo muy extenso de riqueza agrícola nacional, dió su aprobación y manifestó que aun haciendo abstracción de considerar como nueva la industria de que se trata, merece la protección oficial, teniendo presente las condiciones de deter-

Se le dió segunda lectura al dictamen subscripto por la Primera Comisión de Instrucción Pública, que propone se reforme la fracción IV, del artículo 4º, del Plan de Estudios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, expedido el 16 de junio de 1910.

Se dió cuenta con el siguiente memorial: Los subscriptos, ciudadanos mexicanos, en su calidad de Secretarios del Comité Central del Partido Republicano, cumpliendo expreso acuerdo del Centro Directivo del Partido y apoyados en el art. 8º constitucional que hace inviolable el derecho de pedir, en el art. 54 de la Ley Electoral que reconoce á todo ciudadano mexicano el derecho de reclamar la nulidad de las elecciones, y en la frac. I, sec. A., frac. III del art. 72 de la Constitución Federal, reformada por la ley de 8 de mayo de 1904, que atribuye exclusivamente á la Cámara de Diputados, la facultad de erigirse en colegio electoral para decidir legalmente sobre el nombramiento de Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República, ante esa H. Cámara y con el mayor respeto exponen los siguientes hechos visibles que, con sus consecuencias jurídicas, actualmente informan la conciencia nacional.

Bajo el peso de las armas maderistas, en virtud de la presión moral y material ejercida por las autoridades impuestas por don Francisco I. Madero; al favor de una prensa difamadora y procáz, consagrada á enardecer las turbas ignorantes en contra de los partidos políticos desarmados, en medio de una anarquía no sojuzgada por el gobierno constituido y en un desequilibrio general opuesto al estado de deliberación requerido para la libre manifestación de las ideas (garantía consignada en nuestra Ley Suprema como derecho del hombre), y por consiguiente del «sufragio efectivo»; en medio de todas esas circunstancias se ha venido á parar en que violando los principios constitucionales, primero, y contraviniendo, después, á la Ley Electoral, se atente ya á elevar á derecho la gran farsa de nuestra historia, el hecho brutal de la imposición del C. Francisco I. Madero como dictador, al mismo tiempo que la imposición del maderismo armado como opinión pública.

En medio de las tinieblas de nuestra Ha-

cienda Pública, de nuestras deudas y de nuestro estado financiero, mantenido por el maderismo en el más profundo secreto amagados por complicaciones extranjeras desorientados en todos y en cada uno de los ramos de la administración, y amenazados por inoportunas reformas constitucionales propias solamente para días de plena paz, así, en esas condiciones, se prepara la H. Cámara á afrontar el gran dilema:

O ungir con el oleo del Derecho falsificando las infracciones de la Constitución, de la Ley Electoral y del mismo Código Penal—que no existe hoy en materia de injuria, difamación, calumnia y apología del delito—arguyendo que por esas violaciones se va á la paz sin necesidad de la justicia; ó bien declarar nulas las elecciones y salvar así al país, imponiendo prácticamente á la conciencia de las turbas que «sin justicia y sin derecho son imposibles la Libertad y la Paz».

El Partido Republicano, impersonal hasta donde lo permite las ideas (las cuales no se conciben ni se defienden por sí mismas, sino por las personas), siente que la opción del primer término del dilema, hecha por la Cámara, sería la preparación consciente e inexcusable de la administración más sombría y desastrosa de nuestra historia.

Las actuales elecciones hechas por maderistas, entre maderistas y para maderistas, no son las elecciones constitucionales del pueblo mexicano: la presión en diversas formas ejercida por el maderismo agitador, exaltador de nuestros ocho millones mil doscientos ochenta y siete analfabetos (censo de 1900) y armado de muchedumbres sacadas de esa masa, no es ni puede ser nunca jamás la libre elección del pueblo mexicano, ni la conciencia de éste.

El Partido Republicano reputa que la misión del C. Presidente Interino ha sido el interinato constitucional y no una encomienda personal para complacer al maderismo ayudándolo y entregándole el poder como piensa el repetido maderismo; por eso el Partido Republicano se queja ante la Cámara y ante el mundo de que la presión ejercida por las armas maderistas ha puesto al servicio de los intereses del señor Madero, al C. Presidente Interino de la República.

Si la contravención de las leyes anula todos los derechos que de ellas emanen, el maderismo aplastador con las hordas enfurecidas, ejerciendo sus presiones, no sólo

ha nulificado sus derechos para regir al pueblo mexicano constituido en 1857, sino que por las infracciones constitucionales y electorales que abajo se mencionan, ha hecho de ningún valor y absolutamente nulas las elecciones de los dos determinados candidatos que se dicen triunfantes.

Hay nulidad absoluta y nulidad relativa; la nulidad absoluta es aquella en virtud de la cual no tiene efecto ni eficacia alguna ningún acto ejecutado en contra de ley cuyo principal motivo es el interés público; así como nulidad relativa es aquella que ataca los efectos que se derivan de una ley cuyo principal objeto es el interés particular.

La Constitución y las leyes que, como la Ley Electoral, de ella emanan, son nuestra suprema ley que tiene por objeto único nuestro supremo interés público (art. 126 constitucional).

En virtud de estos conceptos las elecciones verificadas por el maderismo adolecen de «nulidad absoluta» con relación á la Constitución Federal, así como también de «nulidad absoluta» respecto de la Ley Electoral que de la Constitución emana.

Las elecciones que acaban de hacerse son nulas, de nulidad absoluta porque el maderismo, para el régimen, ha impuesto previamente los gobernadores de los Estados, hecho clamorosamente denunciado por la conciencia nacional, violando la soberanía de los Estados sancionada por los artículos 40 y 41 de la ley suprema.

Nulas de nulidad absoluta, porque, armado, es el maderismo el que ha elegido, así lo afirma el visible estado de la Nación y la innegable y total ausencia de armas en todos los demás partidos políticos que pretendieron combatir dentro de la ley; de modo que el maderismo armado y elector violó el artículo 9º de la Constitución que aniquila el derecho de deliberar con las armas en la mano.

Nulas de nulidad absoluta, porque el maderismo armado ha impedido por la fuerza á una gran masa de ciudadanos el ejercicio de todos los actos preparatorios é integrantes de la deliberación electoral; así lo comprueban los hechos escandalosamente públicos como todos los ocurridos el 3 de septiembre en esta capital, y en el expediente de que, la cuyo índice impreso se acompaña y que en su oportunidad elevó al Senado, la Convención del partido cuyo candidato restaurador de nuestra democracia, en toda la integridad

de nuestras instituciones es el señor General Bernardo Reyes.

Nulas de nulidad absoluta, porque el maderismo, armado para imponerse en las elecciones, ha elegido como medios captadores del voto, no el convencimiento pacífico, no las reflexiones serenas y bien intencionadas, sino las manifestaciones contrarias á la moral, contrarias al derecho de tercero, provocadoras de delitos y perturbadoras del orden público, violando así dicho maderismo armado el artículo 6º constitucional.

Nulas de nulidad absoluta, porque el maderismo armado ha venido preparando en medio do sangre y ruinas la elección de sus candidatos: Morelos, Sinaloa, Chiapas, Coahuila, Yucatán, etc., están probando á grito herido que el maderismo ha matado la primera prerrogativa de los mexicanos, sancionada por el artículo 35 de la Constitución Federal.

Nulas de absoluta nulidad, porque las elecciones maderistas contravienen á la mente constitucional expresada en los artículos 29 y 128 que rigen las épocas de perturbación grave de la paz pública y de intrusión de un gobierno contrario á los principios que la misma Constitución sanciona; puesto que aquellos artículos preceptúan concretamente para tales épocas medidas muy contrarias á la ejecución circunstanciada y paulatina de todo el proceso electoral, que pide días normales exentos de perturbaciones graves de trastorno público y de gobiernos intrusos que traigan planes ó miras contrarias á la Constitución.

Ya hemos oido y seguimos oyendo de labios del mismo Jefe del maderismo, la promesa de establecer el socialismo administrativo por la repartición de la riqueza ajena, amenazando así el tal maderismo, la organización civil de la propiedad y preparando la destrucción de todas nuestras instituciones civiles; ya hemos oido de labios del mismo Jefe la promesa de la fácil infracción de varias de nuestras leyes, así como que al prometer después dicho Jefe cumplir con las mismas, hemos venido en conocimiento de que el maderismo no tiene otro objeto que llevar al C. Madero á la Presidencia.

Las elecciones verificadas por el maderismo son nulas de nulidad absoluta con relación á la Ley Electoral, ley que como expedida por el Congreso de la Unión y que emana de aquella misma Constitución, forma con ésta la Ley Suprema de toda la

Unión, sin que valga absolutamente nada, aún para cualquier palurdo en sano juicio, la distinción inaudita de ritualidades técnicas y ritualidades abstractas ante el principio incombustible y centralizador de la autoridad de las leyes, formulado en el artículo 126 de la Constitución Federal.

Nulas de nulidad absoluta, porque las elecciones que el maderismo acaba de presidir y dominar, se han hecho á sabiendas y muy advertidamente fuera de las expresas ritualidades que el legislador supremo creyó deber puntualizar y añadir á su ley suprema, como providencia infalible y garantizadora de la sagrada libertad del sufragio, de sufragio que es la manifestación de idea y de candidato que la ejecute; en efecto-nulas, porque fué «infringida indudablemente», como dice un reciente dictamen de Comisiones de esa H. Cámara, en Campeche; porque no habiéndose, como no se hizo la división territorial, ni habiéndose hecho la publicación de la convocatoria con los prescriptos tres meses de anticipación, se infringió abiertamente el artículo 4º de la Ley Electoral; ley que, si es ritualidad abstracta, concreta ó técnica, forma con la Constitución la Suprema Ley de la Unión.

Nulas de nulidad absoluta, con relación á la ritualidad legal del artículo 4º, porque la circular del Gobierno de Oaxaca no especificó numeradamente, como lo manda la ley, la división de distritos; pues que dicha ley al imponer aquella división numerada no se refirió á especificaciones de analogía, sintaxis, ortografía y prosodia, ni á nada de orden gramatical como se ha querido sugerir, sino á una división común y corriente de territorios en uno, dos, tres, cuatro ó más distritos electorales.

Nulas de nulidad absoluta, porque habiéndose frustrado, como se frustró el acto de la suprema autoridad legislativa y convocadora en cuanto á tener el efecto pedido por la Ley Electoral, quedó nulificado aquel acto y obligada la autoridad, urgido el Congreso que lo ejecutó á convocar de nuevo, dado que todos los miembros de la Asamblea convocadora están ligados por protesta solemne, por juramento cívico, tan sagrado como el juramento entre religiosos, á guardar y á «hacer guardar» la Constitución y las leyes que de ella emanen (claro que con todas las clases de ritualidades que establezcan una y otras, artículo 221 Constitucional).

En consecuencia de lo expuesto y en nombre de la patria amenazada de muerte, el PARTIDO REPUBLICANO al pedir á la autoridad suprema la nulidad de las elecciones hechas por el Partido Maderista armado en todos los Estados de la República, protesta ante la misma soberana Representación Nacional, en contra de las prédicas subversivas y anticonstitucionales, que bajo los nombres de antipersonalismo y antipartidarismo vienen haciéndose, invitando al pueblo á no tener fija y determinada opinión política respecto del país, porque eso es, se dice, intolerantismo, jacobinismo ó fanatismo; á no conceptuar ni elegir como idóneo para la ejecución de aquella idea á ninguna persona determinada, porque se arguye que eso es personalismo, partidismo ó servilismo, y en suma, á omitir todo ejercicio político, porque se inculca que la política es un conjunto de malas armas dañosas á la patria. Esas prédicas son enteramente contrarias al artículo 31 de la Constitución que impone á todo mexicano la obligación ineludible de defender los derechos é intereses de la patria, como primera y cardinalísima obligación.

Sólo teniendo ideas concretas respecto de los derechos é intereses de la Patria, teniendo candidatos elegidos como los conceptuados más idóneos para ejecutar aquellas ideas y ejercitando la actividad política del ciudadano; sólo así se puede cumplir con la obligación impuesta por el citado art. 31.

No tener opinión respecto de los derechos é intereses de la patria, no tener candidatos ni ejercitar los derechos políticos, son abstenciones criminales de esa patria que llevan ya al INDIFERENTISMO, ya al ESCEPTICISMO, ó bien al ANARQUISMO.

EL PARTIDO REPUBLICANO que no rechaza el dictado de personalista, confía en que la muy Honorable Cámara no tendrá para nada en cuenta, como nunca lo ha tenido aquel dictado, convertido en dictorio por el ambiente de nuestras vulgaridades políticas, porque sabe aquel soberano cuerpo que los candidatos de los Partidos son personas y que la historia y las dotes de los mismos, en orden á administrar, son dotes personales, así como que todos los gobiernos del mundo son y han sido siempre personalismos, individuos que en determinados momentos históricos encarnan los ideales de los pueblos, siendo para los varios parti-

DIARIO DE LOS DEBATES.

23

dos políticos ora ineptos, ó bien más ó menos idóneos para el logro de las aspiraciones populares; y ello hasta que llegue el día en que la Justicia sea quien administre la Justicia, la Libertad quien dé la Libertad y la Verdad quien enseñe y aplique por sí misma la Verdad sin intervención de personas,.....el día metafísico que sólo existe en la mente de los políticos vulgares que pretenden convertir una palabra en un sistema; debiendo añadirse que, si el maderismo es una calamidad histórica, social y política no es precisamente por ser él el personalismo del Sr. Madero, que bien pudo ser el salvador de la patria, sino porque viola nuestra Constitución y la Ley Electoral que de ella emana.

EL PARTIDO REPUBLICANO, finalmente, con el más profundo respeto, cumpliendo con la sagrada obligación impuesta por la fracción I del artículo 31 constitucional y ofreciendo á la consideración especial de la muy honorable Cámara los artículos 76, 79 y 128 de la Constitución, pide á la sabiduría y encendido patriotismo del mismo soberano Cuerpo legislativo, se sirva declarar la nulidad de las elecciones verificadas por el maderismo armado y dictar al mismo tiempo las medidas que crea más conducentes á la protección de la sociedad y á la salvación de nuestras instituciones políticas.

«TODO POR LA PATRIA.»

México, 27 de octubre de 1911.—JOAQUÍN VILLADA Y CARDOSO.—MANUEL GUTIÉRREZ GUERRERO.—JOSÉ ARELLANO.—JOSÉ BONALES SANDOVAL.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A la Comisión de Peticiones.

En seguida, se procedió á recoger la votación que quedó pendiente en la sesión del sábado, respecto á las adiciones á la Ley Electoral presentadas por los diputados Ramón Reynoso y Enrique Torres Torija y aceptadas por las Comisiones dictaminadoras, habiendo resultado aprobadas por mayoría de 149 votos contra 1.

Sucesivamente, sin discusión, se aprobaron en votación económica los tres artículos transitorios á la misma ley, presentados por las Comisiones dictaminadoras. Las adiciones y estos artículos se mandaron

pasar á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se puso á discusión el siguiente dictamen subscripto por la primera Comisión de Guerra:

Señor:

El C. Gregorio Ruiz, general de brigada del Ejército Nacional, ha dirigido á esta R. Cámara un memorial en el que pide se le indulte de la pena en que incurrió por no haber gestionado en tiempo oportuno ante la Secretaría de Guerra una parte del abono de tiempo doble de servicios que prestó, combatiendo durante la guerra de la intervención y el llamado Imperio.

Con fecha veintitrés de septiembre del presente año, la Comisión de Peticiones en su acuerdo aprobado por la Cámara, tuvo á bien pasar el referido asunto á estudio de la primera Comisión de Guerra, la que habiendo examinado la solicitud y hoja de servicios del interesado, cree que no hay inconveniente alguno en conceder el indulto de que hace mención, tanto más cuanto que es únicamente un año, ocho meses y quince días que ya tiene comprobados ante la Secretaría de Guerra, según se ve por la referida hoja de servicios, ó sea del ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno al veintitrés de agosto de mil ochocientos sesenta y tres; de esta última fecha al veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y siete en que terminó la guerra de intervención y el llamado Imperio, la repetida Secretaría ya le expidió el certificado de tiempo doble correspondiente, abonándole tres años, nueve meses y veintiocho días, cuyos dos períodos de tiempo constituyen el doble de campaña, que abarca de ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno á veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y siete, ó sean cinco años, seis meses trece días.

Por lo tanto, la Comisión primera de Guerra tiene á honra en sujetar á la deliberación y aprobación de esta R. Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. único. Se indulta al C. Gregorio Ruiz, General de Brigada del Ejército Nacional, de la pena en que incurrió, por no haber gestionado oportunamente ante la Secretaría de Guerra una parte del abono de tiempo doble de servicios que prestó, compren-

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del miércoles 1º de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
MANUEL LEVI.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficios de la Cámara de Senadores: de los Secretarios de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y del diputado Adolfo Fenochio.—Primera lectura á los siguientes dictámenes: al que propone se establezcan garantías para los profesores titulados y para los empleados federales; al que consulta se reforme el artículo 56 de la Constitución Federal; al que propone el establecimiento de una oficina denominada "Departamento del Trabajo;" á los que consultan se conceda licencia á los CC. Luis S. Carmona y Manuel Martínez del Campo para que puedan aceptar una condecoración y al que propone se conceda una pensión á la señora María de Jesús Aguilar viuda de Ita.—Segunda lectura á los siguientes dictámenes: al que consulta se modifiquen las partidas 22, 24, 27, 28, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos vigente y al que propone se autorice al Ejecutivo para disponer de la suma de doce millones de pesos de las Reservas del Tesoro.—Memoriales de particulares.—Pasa á la segunda Comisión de Corrección de Estilo la declaración sobre reforma á los artículos 78 y 109 de la Constitución Federal.—Se puso á discusión el dictamen que consulta se amplien, adicionen y concelen varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente en los ramos 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10y 11.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario Julián Morneau, se abrió la sesión.

El Prosecretario Antonio Maza dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica y con los oficios que luego se expresan:

De la Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de los E. U. Mexicanos:

Para conocimiento de esa H. Cámara, participamos á ustedes que el Senado en la sesión celebrada hoy, eligió Vicepresidentes á los CC. Venustiano Carranza y Nicolás M. Berazaluce, los que funcionarán durante el próximo mes de noviembre.

Reiteramos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy atenta.

Libertad en la Constitución.

México, á 31 de octubre de 1911.—*José Castellot.*—S. S.—*Francisco Alfaro*—S. S.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación que dice:

Se ha impuesto esta Secretaría del oficio de ustedes número 104, de 28 del que hoy fina, en que se sirven comunicar el acuerdo aprobado por esa H. Cámara en que se expresa que está dispuesta á recibir al señor Presidente de la República, á fin de escuchar el informe de los actos más importantes de su Gobierno interino; igualmente de que se invitará á la Cámara de Senadores para que concorra al acto y que se nombrará en su oportunidad una Comisión que participe á dicho Primer Magistrado el dia y la hora en que haya de verificarse.

Tengo la honra de decirlo á ustedes en debida respuesta, manifestándoles que difunto oportunamente con su citado oficio al señor Presidente.

Reitero á ustedes mi consideración distinguida.

México, octubre 31 de 1911.—Por orden del Secretario.—El Subsecretario, *González Garza*.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De la misma Secretaría remitiendo el expediente formado en el 10º Circuito Electoral del Estado de Oaxaca, con motivo de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, verificadas el día 15 del mes en curso.

A la gran Comisión.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, que dice:

Por el atento oficio de ustedes número 314, sección 1º Mesa 1º, de 23 del que cursa, ha quedado enterada esta Secretaría de que en esa fecha volvió al ejercicio de sus funciones el C. Fructuoso García, diputado propietario por el tercer distrito electoral del Estado de Chihuahua; así como de que el día anterior cesó el C. Pablo Prida, diputado suplente por el propio colegio electoral.

Reitero á ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

México, 16 de octubre de 1911.—Por orden del secretario, El subsecretario.—Jaime Gurza.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

A su expediente.

Del diputado Adolfo Fenochio manifestando que por una verdadera violencia, se deslizaron en el proyecto que presentó el 24 del mes próximo pasado las palabras "con motivo de la pasada revuelta" y que la mente que tuvo al presentar á esta Cámara su proposición, fué la de que la ley amparara á todos los reos políticos.

A la Comisión que tiene antecedentes.

Recibió primera lectura y se mandó imprimir el siguiente dictamen subscripto por las comisiones unidas 2º de Instrucción Pública y 2º de Puntos Constitucionales:

Señor:

Las Comisiones segunda de Instrucción Pública y segunda de Puntos Constitucionales han estudiado, con el detenimiento que justamente merecen, las dos importantes iniciativas presentadas á esta H. Cámara, una por el C. diputado Ezequiel A. Chávez y la diputación del Estado de Chihuahua, y la otra por los ciudadanos diputados Justo Sierra, hijo, y Tomás

Berlanga, subscripta por las diputaciones de Tepic, Sonora y Coahuila.

Ambas iniciativas están, á juicio de los subscriptos, inspiradas en un profundo sentimiento de justicia, y tienden á lograr que las instituciones no sufran nuevos trastornos trascendentales y funestos despertados por los acontecimientos últimos, por la injustificada separación de empleados inteligentes y útiles, cuyas aptitudes sean satisfactorias.

La iniciativa de los ciudadanos diputados Sierra y Berlanga es en un sentido menos comprensiva, que la que presentó la diputación de Chihuahua, porque sólo tiene en cuenta el caso en que se destituya á los empleados á que se refiere; y, por lo mismo, suponiendo que fuera aceptada, no evitaria que todos y cada uno de los empleados referidos fueran separados definitivamente de su puesto, aun cuando no se les destituyera, pues es bien sabido que basta un simple ceso, una declaración de vacante ó un nombramiento de una persona en lugar de otra, para que las autoridades, como lo hacen en la mayoría de los casos, separen á un empleado, sin que, no obstante, lo destituyan.

La propia iniciativa de los diputados Berlanga y Sierra, es en cambio, más comprensiva que la de la diputación de Chihuahua, por lo que toca á las personas á quienes se refiere. Abraza, en efecto, á todos los empleados, en tanto que la iniciativa de la diputación de Chihuahua sólo tiene en cuenta á los de Instrucción Pública y de investigación científica.

Las Comisiones que han tenido la honra de estudiar estos asuntos, consideran que es conveniente refundir en una sola las dos iniciativas, aprovechando de la que presentaron los ciudadanos diputados Sierra y Berlanga, la idea fundamental de extender á todos los empleados los beneficios de la ley que se propone; y utilizando, por otra parte, de la iniciativa que presentó la diputación del Estado de Chihuahua, la estructura esencial y los preceptos cardinales, sin duda más analíticamente estudiados y más á propósito tanto para defender en todos los casos, y no sólo en los de destitución, á los empleados contra las injustificadas privaciones de sus empleos, cuantos para conservar en las manos de las autoridades atribuciones suficientemente am-

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del jueves 2 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
MANUEL LEVI.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Se levanta la sesión de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario Melesio Parra, se abrió la sesión.

El Prosecretario Julián Morineau leyó el acta de la sesión anterior que puesta en discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

El C. Larrañaga:

—La Secretaría acaba de declarar que el acta ha sido aprobada y conforme al artículo 145 6º la Mesa hace la declaración en debida forma, ó se cumple con el reglamento. Pido que se lea el artículo.

(Voces: está aprobada el acta.)

El C. Presidente:

—Aunque ya está aprobada el acta, no hay inconveniente en que tengamos esa complacencia.

El C. Secretario:

—Aunque ya está aprobada el acta, se va a complacer al ciudadano diputado Larrañaga Portugal. El artículo 145 dice: (leyó).

El C. Presidente:

—Se levanta la sesión de la Cámara de Diputados, para erigirse en Colegio Electoral.

El C. Prosecretario Morineau:

—Se procede á dar lectura al dictamen emitido por 23 miembros de la Gran Comisión, relativo á la declaración de Presidente y Vicepresidente de la República, y en seguida, se dará lectura á un voto particular fir-

mado por 6 miembros de dicha Comisión sobre el mismo asunto.

Señor:

Vuestra soberanía ordenó el día 24 del mes pasado se pasaran á esta Gran Comisión los expedientes electorales recibidos, con motivo de las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República.

Hecho el examen de todos los expedientes y estudiados, lo mismo que las protestas recibidas, la Gran Comisión, después de un estudio detenido y en vista de las disposiciones terminantes de la ley, acordó declarar nulas las elecciones verificadas en los colegios electorales pertenecientes á los siguientes distritos:

Sección tercera de Hidalgo, porque no se pudo instalar el Colegio en el Distrito de Tula.

Michoacán, 6º Distrito, por no haber sido instalado ni haber funcionado con la mayoría correspondiente de electores.

Zacatecas, 6º Distrito electoral, por no haber llegado el expediente.

Sinaloa, 1º y 4º Distritos, por no haberse reunido la mayoría de los electores.

Sonora, 2º Colegio electoral, por la misma causa.

Quintana Roo, 1, por no haber más que cinco electores no formando mayoría, pues según la división territorial debían ser trece distritos, y

Veracruz, 2, por no haber llegado los expedientes.

Depurados así los expedientes electorales hemos hecho el cómputo y de él resulta:

I. Que el total de votos emitidos para la elección de Presidente de la República fué de 20,145 los que resultaron:

En favor del C. Francisco I. Madero 19,997; en favor del C. Francisco L. de la Barra, 87; en favor del C. Emilio Vázquez Gómez, 16, y en favor de diversas personas resultaron 45 votos.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del viernes 3 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
MANUEL LEVI

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Informa el diputado Alberto L. Palacios.—Oficios: de la Cámara de Senadores; y de los Gobiernos de los Estados de Chihuahua y de San Luis Potosí.—Iniciativa presentada por el diputado Ramón Prida, sobre responsabilidad y fuero constitucional de los altos empleados de la Federación.—Informan los diputados José de Jesús Anaya, José R. Aspe, Samuel García Cuéllar y Juan A. Mateos.—Recibieron primera lectura los dictámenes que consultan se conceda licencia á los ciudadanos Gonzalo del Castillo Negrete, Joaquín Mass y Mario Aleman y Chavero, para que puedan aceptar una condecoración.—Segunda lectura á los siguientes dictámenes: al que consulta disposiciones especiales en garantía de los empleados de la Administración Pública, y al que propone se conceda una pensión á la señora María de Jesús Aguilar vda. de Ita.—Informa el diputado Pedro Laclau.—Discusión del dictamen que consulta se reforme la fracción IV del artículo 40. del Plan de Estudios del Conservatorio Nacional de Música.—Se nombran Comisiones para visitar á los diputados Manuel Fernández Berna y Antonio Tovar, que se encuentran enfermos.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario Francisco J. Iturarte, se abrió la sesión.

El Secretario Daniel García dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

A continuación, el diputado Alberto L. Palacios informó como sigue:

El C. Secretario de Gobernación, al recibir las declaraciones del Colegio Electoral relativas á la elección de Presidente y Vice-

presidente de la República, en favor de los ciudadanos Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, encargó á esta Comisión manifestara su agradecimiento por la atención que le había dispensado.

En seguida la Secretaría dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

De los Secretarios de la Cámara de Senadores:

Se recibió en esta Secretaría con el atento oficio de ustedes número 319, para los efectos constitucionales, en 155 fojas útiles, el expediente con el proyecto de ley Electoral para la renovación de los Supremos Poderes Federales.

Protestamos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

México, noviembre 1º de 1911.—José Castellot, S. S.—J. F. Uriarte, S. P. S.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De los Secretarios de la H. Cámara de Senadores:

El Senado, en sesión secreta extraordinaria de hoy, pedida por su comisión primera de Gobernación, aprobó el siguiente acuerdo:

ÚNICO.

"Contéstese á la Cámara de Diputados, con relación á su oficio de 28 de octubre próximo pasado, que el Senado, teniendo en cuenta que el acuerdo que se le comunica, determina recibir al Presidente de la República en una sesión próxima de aquella Cámara, y en tal virtud se debe estimar como un acto de cortesía parlamentaria, agradece debidamente la invitación que se le ha dirigido, y que los señores senadores asistirán á aquella sesión, que no importa la reunión del Congreso General."

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del sábado 4 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
MANUEL LEVI.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Informó el diputado Eduardo Novoa.—Oficios: de la Cámara de Senadores; de las Secretarías de Gobernación, de Fomento y de Hacienda.—Ceremonial que se observará con motivo de la protesta del C. Francisco I. Madero, como Presidente de la República.—Informes de los diputados Ignacio Muñiz, Rafael Rodríguez Talavera.—Informe del Presidente interino de la República, C. Lic. Francisco I., de la Barra.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó la Secretaría, se abrió la sesión.

El Secretario Francisco J. Ituarte leyó el acta de la sesión anterior, que puesta á disposición, sin debate, fué aprobada en votación económica.

A continuación, el C. diputado Eduardo Novoa informó en los siguientes términos:

El C. Novoa:

—En cumplimiento de la Comisión, cuya Presidencia se sirvió conferirme esta H. Cámara, pasamos mis compañeros de Comisión y yo á la Suprema Corte de Justicia en la mañana del día de ayer, y habiendo suspendido por un momento su acuerdo pleno ese alto Cuerpo para escucharnos, le particié en nombre de la Cámara de Diputados que ésta, habiéndose constituido en colegio electoral, había declarado que el C. Francisco I. Madero es el Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que debe concluir el día último de noviembre de 1916, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos. Igualmente informamos que el C. José M. Pino Suárez, había sido declarado Vicepresidente de la Re-

pública Mexicana, por haber obtenido también la mayoría absoluta de votos, para el período que concluirá el día último de noviembre de 1916; en consecuencia, la Cámara había señalado el día 6 del presente mes á las 11 de la mañana para recibir la protesta legal de ambos funcionarios.

El señor Presidente de la Suprema Corte manifestó su satisfacción por el aviso que recibió de esta Cámara de Diputados, y dijo que nombraría una Comisión para que asistiera al acto de la protesta, que es para el país de grandísima importancia.

En seguida, el mismo Secretario Ituarte dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

De la Cámara de Senadores manifestando haberse impuesto de la elección que ésta de Diputados hizo de Presidente y Vicepresidentes para las sesiones del presente mes.

A su expediente.

De los Secretarios de la Cámara de Senadores:

Para los efectos constitucionales y en 14 fojas útiles, se recibió en esta Secretaría el expediente con el proyecto de ley que indultó al C. Gregorio Ruiz, general de brigada del ejército nacional, de la pena en que incurrió por no haber gestionado oportunamente ante la Secretaría de Guerra una parte del abono de tiempo doble de servicios que prestó á la patria, comprendidos del 8 de diciembre de 1861 al 28 de agosto de 1863.

Reiteramos á ustedes las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

Méjico, noviembre 3 de 1911.—José Castellot.—S. S.—Francisco Alfaro.—S. S.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

Del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación:

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERIODO.

Sesión del Congreso General verificada el lunes
6 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
MANUEL LEVÍ

Reunidos en número competente en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, éstos y los Senadores que forman el XXV Congreso General, con el objeto de recibir la protesta constitucional al C. Francisco I. Madero, electo Presidente de la República para concluir el período constitucional que terminará el 30 de noviembre de 1916, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 81 y 83 de la Constitución Federal, se abrió la sesión.

El C. Francisco I. Madero se presentó en el salón acompañado por las Comisiones nombradas al efecto por la Cámara de Diputados y por la de Senadores, y puesto en pie dijo:

"Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquélla emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así lo hiciere, la Nación me lo premie, y si no, me lo demande."

Habiéndose retirado el C. Presidente de la República, se dió lectura al acta, que puesta á discusión sin debate fué aprobada en votación económica.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERIODO.

Sesión del martes 7 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
MANUEL LEVI.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Informa el diputado Miguel Lanz Duret.—Oficios: de las Secretarías de Relaciones, de Justicia, de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Gobernación, y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.—Iniciativa de la Secretaría de Justicia, que consulta se autorice al Ejecutivo para que aplique al fondo de mejoras de prisiones la suma de cien mil pesos.—A discusión el dictamen que consulta la ampliación, adición y cancelación de varias partidas del Presupuesto de Egresos vigentes. Se aprueba en lo general.—Minuta de decreto de la 2a. Comisión de Corrección de estilo sobre reformas á los artículos 78 y 109 de la Constitución Federal.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó la Secretaría se abrió la sesión.

El Secretario José R. Carral dió lectura al acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. Lanz Duret, para informar.

El C. Miguel Lanz Duret:

—La Comisión nombrada por la Cámara de Diputados para felicitar al señor Madero, con motivo de haberse hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal, cumplió ayer su cometido. El señor Madero contestó en términos altamente satisfactorios para esta Cámara, pues expresó que desde hacía tiempo venía siguiendo los pasos de la misma, y que estaba plenamente convencido de que era una Cámara integrada por personas dignas y patriotas, por lo cual creía que su misión se le facilitaría en sumo grado, porque contaría con ella, pues que seguramen-

te todas sus miras tenderían al beneficio de la patria.

En seguida, el mismo Secretario Carral dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores:

México, 4 de noviembre de 1911.

Por el atento oficio de ustedes, fecha 3 de los corrientes, me he impuesto debidamente que en la sesión que tendrá verificativo el día de hoy en esa H. Cámara de Diputados se pondrá á discusión el dictamen de la 2a. Comisión de Hacienda que consulta la ampliación del Presupuesto de Egresos vigente, en los ramos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo.

Renuevo á ustedes las seguridades de mi muy atenta consideración.

B. Carbajal y Rosas.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

A su expediente.

De la Secretaría de Justicia:

Quedo enterado por el atento oficio de ustedes fechado el 3 del actual, girado por la Secretaría de esa H. Cámara, Sección 1^a, Mesa de Registro y No. 42, de que en la sesión de hoy sábado 4, se pondrá á discusión en esa Cámara, el dictamen de la segunda Comisión de Hacienda que consulta la ampliación del Presupuesto de Egresos vigente, en los ramos 20., 40., 50., 60., 70., 80., 90., 10^o y 11^o, la adición del mismo Presupuesto en los ramos 50., 60., 70., y 10^o y la cancelación de las partidas correspondientes en los ramos 50., 70., 80., y 10^o del repetido Presupuesto, en las cantidades que expresa.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del miércoles 8 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
MANUEL LEVI.

SUMARIO.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Informa el diputado Arturo Alvaradejo.—Oficios: de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Instrucción Pública y Bellas Artes, de varios Gobiernos de los Estados y de la 2^a Sección Instructora del Gran Jurado.—Pasa á la 2^a Comisión de Puntos Constitucionales el expediente formado con la solicitud del C. Pablo Zayas Jarero.—Dictamen que propone que es de desecharse la iniciativa de ley de amnistía presentada por la Legislatura de Chiapas.—Segunda lectura á los siguientes dictámenes: al que consulta se conceda licencia al C. Alvaro Guzmán para que pueda aceptar el cargo de cónsul y al que propone se reforme el artículo 56 de la Constitución Federal.—Memoriales de particulares.—Continúa la discusión en lo particular del proyecto de ley sobre ampliación, adición, y cancelación de varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente.—Se aprueban los ramos 2º y 4º.

Con el número competente de representantes según aparece en la lista que previamente pasó el Prosecretario Julián Morineau, se abrió la sesión.

El Secretario José R. Carral leyó el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

A continuación el diputado Arturo Alvaradejo informó en los términos siguientes:

El C. Alvaradejo:

—Tengo el honor de informar á esta H. Cámara que en cumplimiento de la Comisión que se sirvió conferirnos la Mesa, paramos el señor Rodríguez Miramón y yo á hacer una visita al señor diputado Mantecilla Ramón, quien se encuentra bastante enfermo, al grado de estar imposibilitado para andar. Nos recibió con su habitual cortesía, nos expresó su agradecimiento y nos

pidió trajésemos á la Cámara su manifestación de gratitud.

En seguida el mismo Secretario Carral dio cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Para conocimiento de esa Honorable Cámara, tengo la honra de participar á ustedes que habiendo sido nombrado por el señor Presidente de la República, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores el señor licenciado don Manuel Calero, hoy, previa la protesta de ley ha tomado posesión de su cargo.

Renuevo á ustedes las seguridades de mi muy distinguida consideración.

México, noviembre 6 de 1911.—El subsecretario.—B. Carbajal y Rosas.

Señores secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

De enterado.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores:

Tengo la honra de comunicar á ustedes, para que se sirvan ponerlo en conocimiento de esa Honorable Cámara, que ayer, previa la protesta de ley, tomaron posesión de sus respectivos cargos los Secretarios de Estado que á continuación se expresan:

Gobernación, señor don Abraham González;

Justicia, señor licenciado don Manuel Vázquez Tagle;

Instrucción Pública y Bellas Artes, señor licenciado don Miguel Díaz Lombardo.

Fomento, Colonización e Industria, señor licenciado don Rafael L. Hernández;

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

29 AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERIODO.

Sesión del jueves 9 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO MANUEL LEVI.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. — Oficios: del Lic. Francisco Belmar; de los Gobiernos de los Estados de Morelos y Veracruz. — Proposición presentada por varios CC. diputados, á fin de que se elija un Secretario y dos Prosecretarios interinos. — Dictamen que consulta se diga al C. Francisco A. Soni que no es necesaria la licencia que solicita para aceptar el nombramiento de oficial de Instrucción Pública. — Primera lectura á los dictámenes siguientes: al que consulta que no es de aceptarse la adición propuesta por el diputado Querido Moheno al Proyecto de ley Electoral; al que propone se conceda una pensión á la Srita. Catalina de los Dolores Ruvalcaba, y al que consulta se conceda licencia al C. Ricardo Rubio para que pueda aceptar una condecoración. — Segunda lectura al dictámen que consulta se establezca una oficina denominada "Departamento del Trabajo." — Continuó la discusión del Proyecto de Ley que amplía, adiciona y cancela varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente. Se aprueban los Ramos 5º y 6º.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario Antonio Maza, se abrió la sesión.

El Secretario José R. Carral dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica y con los asuntos que en seguida se expresan:

Del C. Lic. Francisco Belmar:

— Señores Presidente y demás miembros del Honorable Congreso de la Unión.

Francisco Belmar, ante vosotros tengo el honor de manifestaros que el 29 de septiembre de 1908 fui declarado por esa Honorable Cámara, Ministro de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, cargo que he desempeñado y desempeño actualmente en cumplimiento de la ley que me prohíbe renunciar, pues la Constitución Política de la República Mexicana en su artículo 95 declara que el cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Hoy, creo tener causas demasiado graves que me autorizan venir ante este Honorable Congreso á renunciar el expresado cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cumpliendo con la Constitución, os suplico me admitais esta renuncia, calificando de graves las causas siguientes:

1º Por la prensa de esta Capital, por informes particulares sé que hay tendencia de renovar totalmente ó en parte á los Ministros de la suprema Corte, para lo cual se buscan los medios como la expedición de la ley sobre inamovilidad del Poder Judicial, estableciendo en ella que el Congreso ó el Poder Ejecutivo hará el nombramiento de los expresados ministros. Como esta tendencia, ataca la dignidad personal, que debe estimar todo hombre hourado como uno de sus más preciosos bienes, la reputo como una causa grave para renunciar mi cargo.

2º Desde el momento en que se ha inaugurado el nuevo Gobierno, se notan las tendencias para establecer un nuevo régimen, de que el Gobierno esté formado de gente nueva, llamada así por la revolución á las personas que no han pertenecido al régimen pasado ó que si han pertenecido han secundado de alguna manera los principios de la revolución. Como yo he pertenecido al régimen pasado y no he tomado participación en los asuntos políticos del nuevo régimen, pugna con mi dignidad seguir desempeñando un cargo de elección, no obstante que mis ideas sobre verdadera democracia, libertad, justicia y libre sufragio han sido y son conformes con los principios políticos.

3º La necesidad en que el nuevo gobierno se encuentra de recompensar á los hombres de la revolución con cargos de importancia, me obliga también á dejar mi encargo para facilitar de alguna manera esas exigencias; y por último,

4º Los ataques que se han hecho y se hacen de una manera general á la Administración de Justicia del régimen pasado, ataca también mi dignidad, pues últimamente se mandó á la Suprema Corte un atento oficio del H. Sr. Ministro de Justicia, suplicando á esta, consignara al Juez competente á las autoridades que violaran las garantías individuales; oficio que juzgo ofensivo porque importa un reproche que se hace ó una advertencia de que no se ha cumplido con la ley, cuando tengo la conciencia del fiel y exacto cumplimiento de mi encargo.

Estas son, Honorables representantes de la Nación, las causas que reputo graves y que me obligan á presentar ante vosotros mi renuncia del cargo de Ministro de la Suprema Corte y que os suplico me admitais.

Os protesto mi alta consideración.

México, noviembre 8 de 1911.—Francisco Belmar.

A las Comisiones unidas 3^a de Puntos Constitucionales y 3^a de Justicia.

Del Gobernador Interino del Estado de Morelos:

Tengo la honra de remitir á ustedes dos ejemplares del decreto expedido por el Ejecutivo de este Estado, por el cual se concede la deducción de un 10% y se exceptúa del cobro de recargos á los propietarios de bienes raíces, fábricas, ocupaciones lucrativas y establecimientos mercantiles é industriales que debieren contribuciones hasta este mes.

Renuevo á ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.

Cuernavaca, octubre 27 de 1911.—A. F. Figueroa—Aurelio Veldzquez.

A los Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México.

Recibo y al Archivo.

Del Gobernador Interino del Estado de Veracruz:

En virtud de haber sido nombrado por la H. Legislatura del Estado, Gobernador pro-

visional del mismo, con el fin de substituir al Gobernador Constitucional, C. León Aillaud, durante la licencia que se le ha concedido para pasar á la capital de la República al arreglo de asuntos del servicio, con esta fecha y previas las formalidades de ley, me he hecho cargo del Poder Ejecutivo de esta Entidad federativa.

Tengo la honra de comunicarlo á ustedes para su conocimiento y efectos, reiterándoles á la vez mi atenta consideración.

Patria y Libertad. Sufragio efectivo—No reelección.

Jalapa Enríquez, el 4 de noviembre de 1911.—A. Huidobro de Azúa.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México.

De enterado.

Se dió cuenta con la siguiente proposición:

Señor:

El secretario don Alfonso Mariscal y Piña y el prosecretario don José Castellot han solicitado licencia de esta Cámara, y el prosecretario don Melesio Parra no concurre desde hace varios días, lo que hace muy pesado el trabajo para los tres secretarios y dos prosecretarios que están útiles, obligándolos á una asistencia y trabajo constantes. Creemos, pues, que debe la Cámara proceder á sustituir á los funcionarios aludidos, al menos mientras dure su ausencia.

En tal virtud, pedimos que con dispensa de trámites se apruebe la siguiente proposición:

"Se procederá á elegir en la forma que determina el artículo 10 del Reglamento un secretario y dos prosecretarios que sustituirán á los diputados Alonso Mariscal y Piña, José Castellot, jr., y Melesio Parra, durante el tiempo que dure la ausencia de estos caballeros."

Ignacio Galván, Manuel A. Mercado, Ramón Prida, Luis Espinosa y Cuevas, Ramón Reynoso, Ricardo Molina, Manuel R. Uruchurtu, Enrique Montero, Pedro Rendón, Angel Gutiérrez, Luis A. Vidal y Flor, Juan de Dios Orozco, Manuel Sagaceta y Vega, Justo Sierra jr., é Ignacio Burgoa.

La Cámara le dispuso todos los trámites, la declaró de urgente y obvia resolución y la aprobó en votación económica.

La Secretaría solicitó que en virtud del recargo que había en cartera hoy, la elección de secretario y prosecretario se verificará mañana.

A lo que accedió la Cámara en votación económica.

Se dió cuenta con el siguiente dictamen, formulado por la 1^a Comisión de Puntos Constitucionales:

La primera Comisión de Puntos Constitucionales ha examinado el expediente formado en virtud de la solicitud del C. Francisco A. Soní, jefe de la Sección 2^a de la Dirección de Telégrafos Federales, sobre que se le dé el permiso correspondiente para aceptar el nombramiento é insignias de Oficial de Instrucción Pública, que le ha concedido el ministro francés de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La fracción II del artículo 37 de la Constitución Federal previene que los ciudadanos mexicanos necesitan previa licencia del Congreso para admitir condecoraciones, títulos ó funciones del gobierno de otro país, y que están exentos de esa prevención legal los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

En atención á lo expuesto y á los precedentes establecidos por la Cámara en 20 de abril y 31 de octubre de 1891, en solicitudes idénticas presentadas por los CC. Antonio R. Flores y Agustín Verdugo, los que subscriben opinan que el C. Soní puede aceptar el nombramiento á que se refiere, sin necesidad de licencia, y por lo mismo tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación de esta R. Asamblea el siguiente

ACUERDO ECONÓMICO.

Dígase al C. Francisco A. Soní, en contestación á su solicitud de ocho de abril del corriente año, que para aceptar el nombramiento é insignias de oficial de Instrucción Pública que le ha concedido el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes de la República Francesa, no es necesaria la licencia del Congreso de la Unión.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

Méjico, noviembre 7 de 1911.—Adalberto A. Esteva.—Eleuterio Martínez.

Tomado desde luego en consideración este dictamen, se puso á discusión y sin debate se aprobó en votación económica.

Se dió lectura al siguiente dictamen formulado por las Comisiones Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales.

El ciudadano diputado Querido Moheno, en uso de la facultad que otorga el artículo 122 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General, propuso en la sesión en que se concluyó de votar el Proyecto de Ley Electoral para los altos funcionarios de la Federación Mexicana, que se adicionase el artículo 112 de dicho proyecto en los términos siguientes:

“VIII. Que sean de carácter absolutamente laicos.”

Las razones que el proponente expuso para fundar la procedencia de la adición indicada, se reducen á que en su concepto es absolutamente necesario evitar que el Partido Político actualmente constituido bajo la denominación de «Católico», vuelva á suscitar en la República las contiendas que el Partido Clerical provocó no hace muchos años y que ocasionaron todos los trastornos y desastres que se conocen en nuestra historia con el nombre de «Guerra de Reforma».

Estima el mismo proponente que si la conciencia debe ser libre, y de esa libertad resulta el derecho de todos de elevar su espíritu al infinito en la forma y términos que sus creencias exijan, no debe en cambio, por ningún motivo y bajo ningún pretexto, permitirse que los que profesan algún credo religioso puedan servirse de éste como medio de propaganda electoral, porque sería altamente perturbador del orden social la mezcla ó confusión de las cosas de la religión con las de la política, lo que á su juicio se logra con quitar á las agrupaciones á que se refiere el artículo 112 del Proyecto de Ley Electoral todo carácter religioso, estableciendo en términos claros y precisos que los Partidos Políticos deben ser absolutamente laicos.

Las Comisiones primera de Gobernación y segunda de Puntos Constitucionales, á cuya consideración pasó el asunto, han estudiado la proposición del C. diputado Querido Moheno con todo el detenimiento que merece, y han encontrado que ella es inaceptable por estar en abierta pugna con los preceptos claros y terminantes que forman la base y esencia del derecho público de la Nación.

El artículo 35 de la Constitución Federal

establece que son prerrogativas del ciudadano, entre otras, "Votar en las elecciones populares" y "Asociarse para tratar los asuntos políticos del país."

En virtud de estas prerrogativas es incontrovertible que todo ciudadano mexicano, por el sólo hecho de serlo, tiene el derecho que ellas consagran de un modo tan expreso y que ese derecho no puede menoscabarse ó limitarse en ningún sentido y por ningún concepto, limitación que sin duda se tendría si por razón del carácter sacerdotal de algunos ciudadanos, ó con motivo de las creencias de otros se prohibiese la adopción de calificativas indicantes de éstas, ó se declarase ilícitas á las reuniones políticas verificadas para lograr que los miembros de las agrupaciones de ciudadanos que profesan un credo religioso puedan tener éxito en los comicios.

De acuerdo con el precepto constitucional de que antes se ha hecho referencia, el artículo 10 de la Ley General de 14 de diciembre de 1874, establece la prevención, que confirma la conclusión antes asentada, de que los ministros de los cultos no están sujetos á más prohibiciones que las que dicha ley y la Constitución designan; y como ni en ésta ni en aquélla está la prohibición á que tiende la proposición que se analiza, precisa concluir que esta pugna con la libertad que estos preceptos consagran.

Aquí es oportuno advertir que los discursos que los ministros de los cultos pronuncien, sea con un lema meramente religioso ó con un fin netamente político, y con mayor razón los que pronuncien los simples creyentes de cualquier credo religioso, no tienen ni pueden tener más límites que los que señalan el artículo 6º constitucional y el artículo 11 de la ley de 14 de diciembre antes citada, el que de un modo bien explícito dice que los discursos de los ministros de los cultos sólo hacen ilícita la reunión en que se pronuncien, cuando se conseje en ellos el desobedecimiento de las leyes ó se provoque algún crimen ó delito.

En tal virtud, ni los discursos políticos en una reunión religiosa, ni los religiosos en una reunión política, pueden constituir, mientras no estén en el caso del artículo 11 citado, la reunión ilícita que no goza de la garantía que consigna el artículo 9º de la Constitución.

Por todo lo expuesto, las Comisiones que

subscriben tienen la honra de someter á la ilustrada deliberación de la Cámara la siguiente

PROPOSICIÓN.

No es de aceptarse la adición propuesta por el C. diputado Querido Moheno al artículo 112 del Proyecto de Ley Electoral.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

Méjico, noviembre 7 de 1911.—Ramon Prida.—J. R. Aspe.—Luis Pérez Verdía.—F. M. de Olaguibel.—José N. Macías.

Primera lectura.

El C. Moheno:

—Reclamo el trámite. Pido á la Mesa que se mande imprimir el dictamen á fin de que como los de su misma índole, sea perfectamente conocido por la Asamblea.

El C. Secretario:

—Tiene razón el C. Moheno y aquí estaba en esa forma el trámite, pero me distraje al leerlo.

El C. Moheno:

—Muchas gracias, señor.

El C. Secretario:

—Primera lectura é imprímase.

Se dió primera lectura y se mandó imprimir el siguiente dictamen, subscrito por la Comisión Primera de Guerra:

Señor:

La señorita Catalina de los Dolores Ruvalcaba, se ha dirigido á esta H. Cámara solicitando pensión por los servicios que su finado padre el coronel de caballería Felipe Ruvalcaba, prestó á la patria.

Pasado este asunto á la Comisión Primera de Guerra, ésta solicitó de la Secretaría respectiva la hoja de servicios del expresado coronel, quien comenzó su carrera militar desde soldado de infantería el 14 de marzo de 1858, ascendiendo respectivamente hasta llegar al grado de coronel de caballería Permanente el 13 de marzo de 1876.

Entre los servicios que prestó se enumeran los siguientes: en el cuerpo de "Lanceros de Jalisco", combatiendo en favor de las Leyes de Reforma, del 18 de julio de 1859 al 29 de diciembre de 1860; en las fuerzas del general Ramón Corona, del 12 de diciembre de 1866 al 17 de septiembre de 1867; en defensa del Plan de Tuxtepec, con las fuerzas del general Pedro Galván, del 13 de marzo al 19 de noviembre de 1866. Concurrió á los hechos de armas del sitio

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del viernes 10 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
MIGUEL LANZ DURET.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.— Elección de 3er. Secretario y de 1º y 3er. Prosecretarios subtitutos.— Oficios de las Secretarías de Justicia y de Hacienda y de la segunda Sección Instructora del Gran Jurado.— Pasa á la 2^a Comisión de Guerra el expediente formado con la solicitud de la Sra. Luz Cárdenas vda. de Félix y á la 1^a el memorial de la Sra. Juana González vda. de Ortega.— Dictamen que consulta se archive el expediente formado con la solicitud del C. Francisco de P. Villegas.— Pasa á la 1^a Comisión de Puntos Constitucionales el memorial del C. Coronel Agustín del Río.— Pasa á la 2^a Comisión de Guerra el memorial del C. José Reyes Zayas.— Pasa á la 3^a Comisión de Cobernación el expediente formado con la solicitud del Presidente y demás miembros del Centro Democrático de Coyoacán.— Primera lectura al dictamen que consulta se apruebe el contrato celebrado con el C. licenciado Domingo Barrios Gómez.— Continúa la discusión en lo particular del Proyecto de ley que amplia, adiciona y cancela varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente.— Se aprueban los Ramos 7^º y 8^º.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario Daniel García, se abrió la sesión.

El Secretario Francisco J. Ituarte dió lectura al acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

El C. Secretario:

— Habiendo quedado pendiente la elección del tercer Secretario Interino y dos Prosecretarios, se va á proceder á la elección en tres actos. Se procede á la elección, y se suplica á los CC. diputados pasen á depositar sus cédulas.

El C. diputado Vidal y Flor:

— Pido, señor Presidente, que se consulte á la Cámara cómo se ha de hacer la votación.

El C. Secretario:

— Se pregunta á la Cámara si se hace la votación en un solo acto. (Voces: sí, sí). Ruego á las personas que estén por la afirmativa se sirvan ponerse de pie.

Se hace la votación en un solo acto.

Verificado el escrutinio resultaron electos:

3er. Secretario el C. Enrique Rodríguez Miramón por mayoría de 73 votos, contra 25 que obtuvo el C. Nemesio García Naranjo, 17 el C. Gabriel F. Aguilón, 4 el C. Pedro Rendón, 2 el C. Francisco Romero y 1 el C. Pedro Laclau.

1er. Prosecretario el C. José Romero por mayoría de 77 votos contra 20 que obtuvo el C. Ignacio Galván, 6 el C. Manuel Mercado, 4 el C. Luis C. Curiel, 5 el C. Enrique Rodríguez Miramón, 4 el C. Ramón Reynoso, 2 el C. José María Lozano, y uno cada uno de los CC. Manuel Larrañaga Portugal, Eduardo Prieto Basave, Nemesio García Naranjo y Arturo Alvaradejo.

2er. Prosecretario el C. Eduardo Castelazo por mayoría de 86 votos, contra 20 que obtuvo el C. Ignacio Muñoz, 7 el C. Enrique Rodríguez Miramón y 5 el C. Ignacio Galván.

El Presidente declaró electos para tercer Secretario interino al diputado Enrique Rodríguez Miramón; para primer Prosecretario interino al diputado José Romero y para tercer Prosecretario interino, al diputado Eduardo Castelazo.

El C. Presidente:

— Se invita á los señores diputados electos pasen á ocupar sus puestos.

El C. Secretario:

— Habiendo fallecido el día de ayer el Sr. senador Rafael Dondé, el C. Presidente de la Cámara nombra en comisión para que pasen á dar el pésame á los senadores, á los Sres. diputados Luis Vidal y Flor, Pedro Rendón, Rafael Arizpe Ramos, Félix Alcerre-

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERÍODO.

Sesión del sábado 11 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
MANUEL LEVI.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Informa el diputado Luis A. Vidal y Flor.—Oficios: de los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público y de la Legislatura del Estado de Sinaloa.—El diputado Antonio de la Peña y Reyes solicita se le conceda licencia sin goce de dietas.—El diputado Constantino Peña Idígoras presentó dos proyectos de ley, el uno, reformando la organización política y municipal del Distrito Federal, y el otro, relativo á las elecciones municipales en el mismo Distrito.—Segunda lectura al dictamen que consulta no es de aceptarse la adición propuesta por el C. diputado Querido Moheno, al artículo 112 del Proyecto de Ley Electoral.—El C. Ramón Miranda y Marín, remite copia de la contestación que dió al Secretario de Justicia.—El Ayuntamiento de La Yesca protesta contra el proyecto de ley, que consulta que el Territorio de Tepic sea elevado al rango de Estado.—Continuó la discusión del Proyecto de ley que modifica, adiciona y cancela varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente.—Se aprueban los ramos 8º, 9º, 10º y 11º.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario José Rojero, se abrió la sesión.

El Secretario José R. Carral dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

A continuación el diputado Luis A. Vidal y Flor informó, en los términos siguientes:

Señor:

La comisión que tuve el honor de presidir para hacer presente á la H. Cámara de Senadores, el testimonio de condolencia por el sensible fallecimiento del señor senador don Rafael Dondé, cumplió su cometido.

El señor vicepresidente del Senado nos encargó de una manera muy especial, hicieron presente á esta H. Cámara el testimonio de reconocimiento de aquella, por las frases que tuve el honor de emitir, haciendo un ligero elogio del finado.

En seguida, se dió lectura á los oficios que luego se expresan:

Del Subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores:

Méjico, 10 de noviembre de 1911.—Su Majestad el Rey de Grecia se ha dignado conceder al señor Gonzalo A. Esteva, Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Italia, la Gran Cruz de la Orden del Salvador. Con objeto de solicitar el permiso exigido por nuestra ley fundamental, para que el señor Esteva pueda aceptar y portar dicha condecoración, por acuerdo del señor Presidente de la República, tengo la honra de dirigirme á esa H. Cámara por el muy apreciable conducto de ustedes, á fin de que el Congreso de la Unión se sirva, si á bien lo tiene, acordar la licencia correspondiente.

Reitero á ustedes las seguridades de mi más atenta consideración.

Por orden del Secretario.—El Subsecretario,—B. Carballo y Rosas.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

A la Comisión de Peticiones.

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Por el atento oficio de ustedes número 237, Sección 1º Mesa 1º, de 6 del actual, se ha enterado con satisfacción esta Secretaría, de que en la sesión de esa fecha presentó la protesta de ley, ante el Congreso de la Unión, el C. Francisco I. Madero, como Presidente de los Estados Unidos Mexi-

nos, para concluir el período constitucional que terminara el 30 de noviembre de 1916.

Reitero á ustedes mi distinguida consideración.

Méjico, 5 de noviembre da 1911.—Por orden del Secretario.—El Subsecretario.—J. Gurza.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

A su expediente.

De la H. Legislatura del Estado de Sinaloa:

El Congreso del Estado, en sesión de hoy, aprobó un dictamen de su Comisión de Puntos Constitucionales, que termina con los siguientes acuerdos:

“Primero. El XXV Congreso del Estado de Sinaloa aprueba las reformas de los artículos 78 y 109 de la Constitución General, en los mismos términos en que lo fueron por las Cámaras Federales en los días 23 al 25 de abril y 8 de mayo del presente año.

Segundo. Comuníquese á las Cámaras de la Unión y á las Legislaturas de los Estados.”

Y en cumplimiento del segundo de los acuerdos insertos, lo comunicamos á ustedes para los efectos procedentes.

Reiterándoles nuestra distinguida consideración.

Caliacán, octubre 30 de 1911.—J. M. Gutiérrez.—D. S.—Fortunato Escobar.—D. S.

A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Méjico.

A su expediente.

Del diputado Antonio de la Peña y Reyes:

Por tener que salir de la República para el desempeño de una comisión oficial, suplico respetuosamente á la H. Cámara de que son ustedes dignos secretarios, se sirva concederme licencia indefinida, sin goce de dietas, para no concurrir á las sesiones.

Protesto á ustedes las seguridades de mi muy atenta consideración.

Méjico, noviembre 11 de 1911.—A. de la Peña y Reyes.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A la segunda Comisión de Gobernación.

Se dió cuenta con el siguiente

PROYECTO - DE LEY

que reforma la de organización política y municipal del Distrito Federal.

Art. 1º Se reforman los artículos que á continuación se expresan, correspondientes á la ley de organización política y municipal del Distrito Federal, promulgada en 26 de marzo de 1903, en los términos siguientes:

Art. 22. En cada una de las municipalidades en que se divide el Distrito Federal habrá un ayuntamiento que residirá en la cabecera, y que será electo popularmente por voto directo de los ciudadanos.

Art. 23. Los ayuntamientos ejercerán las atribuciones y tendrán las facultades que les encomiendan las leyes.

Art. 25. Los prefectos políticos serán nombrados por los respectivos ayuntamientos, con aprobación de la Secretaría de Gobernación, y en el ejercicio de sus funciones estarán subordinados al gobernador, al director de Obras Públicas y al Presidente del Consejo Superior de Salubridad, en lo que corresponda á los ramos de cada uno de estos funcionarios.

Art. 26. En las poblaciones que no sean cabeceras de municipalidad, se establecerán comisarios de policía nombrados por los ayuntamientos respectivos, comisarios que ejercerán las funciones que les señale la ley.

Art. 70. Los ayuntamientos se compondrán de concejales, electos popularmente por voto directo, y durarán en su encargo dos años. Por cada concejal propietario se elegirá un suplente que substituirá á aquél en sus faltas temporales ó absolutas.

Art. 71. Los ayuntamientos se renovarán por mitades cada año, el día 1º de enero.

Art. 72. El ayuntamiento de la ciudad de Méjico se compondrá de treinta y un concejales, el de Tacubaya de trece y de nueve los de las demás municipalidades.

Art. 75. El cargo de concejal sólo es renunciable por causa grave, calificada por el propio ayuntamiento, ante el cual será presentada la renuncia.

Art. 77. Al hacerse cada año la renovación parcial, cada ayuntamiento elegirá de entre sus miembros, á mayoría absoluta de votos, en escrutinio secreto, un presidente y un vicepresidente, quienes durarán un año en su encargo.

Art. 79. Cada año, al hacerse la renovación

ción, parcial de concejales, los ayuntamientos, á propuesta de sus respectivos presidentes, acordarán el número y ramos de las comisiones que fueren necesarias para el despecho de los negocios, y nombrarán á los concejales que deben desempeñarlas.

Art. 81. Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, y se verificarán por lo menos cada ocho días. Cuando lo acuerde la corporación podrán celebrarse sesiones extraordinarias ó secretas.

Art. 92. Los ayuntamientos del Distrito Federal ejercerán libremente y bajo sus propias responsabilidades las funciones electorales que les asignan las leyes.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Esta ley comenzará á regir desde el día de su promulgación.

Art. 2º En la próxima renovación parcial de ayuntamientos, que conforme á las disposiciones vigentes deberá hacerse en el mes de diciembre venidero, se elegirán los concejales de número par y además los que sean necesarios para completar los que señala la presente ley. Todos éstos y los electos en 1909, terminarán su período en 31 de diciembre de 1913, y la renovación anual por mitades comenzará hasta que, electos en totalidad los concejales que integrarán los ayuntamientos que han de funcionar en 1914, cesarán al fin de dicho año los concejales de número impar, y serán elegidos conforme á esta ley los que habrán de substituirlos.

Méjico, 9 de noviembre de 1911.—Constancio Peña Idíaz.

Á la 1^a Comisión de Gobernación, por estar subscrito por la mayoría de la Diputación del Distrito Federal é imprímase.

Igualmente se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY.

para elecciones municipales en el Distrito Federal.

CAPÍTULO I.

De las elecciones municipales.

Art. 1º. Las elecciones ordinarias para la renovación de ayuntamientos se verificarán en el Distrito Federal cada año en el primer domingo de diciembre, conforme á los preceptos de la presente ley. En los años de cifra impar serán elegidos los concejales de número par; y en los años de cifra par, los de número impar.

Art. 2º. Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Gobernador del Distrito, cuando por cualquier motivo no se hubieren verificado en tiempo oportuno las ordinarias, y en ese caso se sujetarán á esta ley, en cuanto sea compatible con su carácter de extraordinarias. La convocatoria tomárá por base el último padrón electoral.

CAPÍTULO II.

De los padrones electorales.

Art. 3º. Los ayuntamientos de cada municipalidad procederán en el mes de octubre á dividir su respectiva demarcación en secciones de mil ó dos mil habitantes, según la densidad de la población. Las secciones llevarán numeración progresiva. Las fracciones de más de quinientos habitantes formarán una sección; las que no alcancen esta cifra se agregarán á una de las secciones inmediatas. Esta división en secciones debe estar concluida y publicada en todo el mes de octubre. Los pueblos, haciendas, rancherías, fábricas, etc., que no sean cabecera de municipalidad, y que sin embargo formen un agregado de población, constituirán una sección electoral, aun cuando el número de sus habitantes no llegue á quinientos.

Art. 4º. Los ayuntamientos de las municipalidades harán que se forme oportunamente el padrón electoral en cada una de las secciones de que trata el artículo anterior. Este padrón deberá estar concluido y fijado en los lugares públicos de cada sección á más tardar el 10 de noviembre.

Art. 5º. En el padrón electoral serán inscritos todos los ciudadanos que conforme á las leyes tengan derecho de votar.

Para la debida identificación deberán contener los siguientes datos:

I. El nombre de la municipalidad y el número de la sección.

II. Los nombres de los ciudadanos que tengan derecho á votar, expresión de su estado, profesión, industria ó trabajo, é indicación de su edad, y de si saben ó no leer y escribir.

III. La calle, número, letra ó seña de la casa habitación de cada uno de los ciudadanos votantes.

Artículo 6º. Los ayuntamientos, al publicar la división en secciones de cada municipalidad, harán conocer los nombres de los ciudadanos encargados de formar el padrón en cada sección para que á ellos pue-

dan acudir los ciudadanos que por cualquier motivo no hubieren sido inscriptos en dicho padrón, con el objeto de que se hagan las correspondientes y debidas rectificaciones. En el mismo padrón se hará constar el lugar en que habrá de instalarse cada casilla electoral, y quién es el comisionado por el ayuntamiento para hacer la instalación.

Art. 7º Todo encargado de la formación de un padrón electoral tiene obligación imprescindible de atender á los reclamantes, y si considera buenas y fundadas las reclamaciones anotará en su lugar el padrón original con el nombre de los nuevos inscriptos. Si juzga que no son de atenderse las reclamaciones, dará parte por escrito al ayuntamiento de su demarcación, y ante él deberán acudir en nueva instancia los reclamantes.

Art. 8º El ayuntamiento nombrará en comisión á uno de sus miembros para que atienda y resuelva todas las reclamaciones que se presentaren por los ciudadanos individualmente y en vista de las pruebas rendidas y demás que haya podido allegar, resolverá si son de aceptarse dichas reclamaciones. Todas las resoluciones dictadas deberán serlo hasta el 25 de noviembre, y sólo se admitirán reclamaciones hasta el día 20 del propio mes.

Art. 9º Todo ciudadano vecino de la población ó representante de algún partido político, registrado conforme á la ley en el Distrito Federal, podrá reclamar ante el presidente municipal respectivo, contra la exactitud del padrón electoral, en la decena del 10 al 20 de noviembre, sólo con el objeto de pedir:

I. Rectificación de errores en los nombres de ciudadanos inscriptos;

II. Exclusión de personas no domiciliadas en la sección, ó que no estén en ejercicio de sus derechos electorales;

III. Inclusión de ciudadanos omitidos en el padrón y que en él deben figurar conforme á la ley.

Art. 10. El presidente municipal deberá resolver estas reclamaciones antes del 25 de noviembre, y su resolución si fuere adversa á los reclamantes, podrá hacerse inmediatamente ante la mesa directiva de la casilla electoral.

Art. 11. Todo ciudadano que quiera hacer valer sus derechos de vecindad en una sección, tiene obligación de dar parte de su

cambio de domicilio al presidente municipal; al que no lo hiciere con la debida oportunidad votará, llegado el caso, en la sección en que hubiere sido empadronado.

Art. 12. Serán pruebas bastantes de vecindad el aviso á que se refiere el artículo anterior, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones, los recibos por rentas de casa-habitación, ó el testimonio de dos vecinos caracterizados.

Art. 13. Publicados los padrones electorales y hechas las rectificaciones debidas en los originales de dichos padrones, los ayuntamientos, por conducto de los encargados del empadronamiento, mandarán expedir las boletas electorales, las cuales deberán estar en poder de los ciudadanos en los últimos tres días anteriores al de la elección.

Art. 14. Las boletas serán extendidas en la forma siguiente:

Municipalidad

Sección número

Boleta número

El ciudadano N. N. concurrirá el domingo (aquí la fecha), á las nueve de la mañana, á la casilla electoral que se instalará en la calle Casa número (ó en tal paraje) para nombrar (aquí el número) concejales del ayuntamiento de esta municipalidad.

Fecha.

Firma del comisionado."

Las mismas boletas contendrán al dorso y en su orden numérico los concejales que hayan de elegirse.

Art. 15. El encargado de entregar las boletas deberá llevar consigo el padrón original ó una copia, para que en él deje cada ciudadano ó el miembro de la familia que reciba la boleta, una constancia de que ésta ha sido entregada.

CAPÍTULO III.

De las casillas electorales.

Art. 16. En el mes de octubre quedarán también nombrados por los ayuntamientos los instaladores de las casillas electorales, los que, para el desempeño de su encargo, deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser vecinos de la sección;
 - II. Estar empadronados en ella;
 - III. No tener cargo, comisión ó empleo del Ejecutivo ni del municipio;
 - IV. No ser ministros de algún culto;
 - V. Saber leer y escribir en castellano.
- Art. 17 Por cada instalador propietario se

nombrará un suplente, que tenga los mismos requisitos que aquél.

Art. 18. A las nueve de la mañana del día señalado para la elección, reunidos por lo menos nueve ciudadanos de la sección, en el sitio público que se haya designado, bajo la presidencia del comisionado por el ayuntamiento para la instalación de la casilla 6 del suplente respectivo, se procederá á nombrar de entre los presentes que hubieren recibido boleta ó estuvieren empadronados, un presidente, dos escrutadores y un secretario, quienes serán nombrados á pluralidad de votos, y entrarán desde luego á ejercer sus funciones.

Art. 19. Si al instalarse la mesa se suscitan dudas sobre falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, la junta decidirá en el acto, por mayoría de votos, y su decisión se ejecutará sin otro recurso. En caso de empate, decidirá el comisionado para hacer la instalación, teniendo en cuenta, en todo caso, las constancias del padrón.

Art. 20. Desde el acto de la instalación, lo mismo que en todos los procedimientos de la casilla, podrán intervenir uno ó dos representantes nombrados por los partidos políticos, registrados conforme á la ley en el Distrito Federal. Dichos representantes vigilarán por el exacto cumplimiento de esta ley, y auxiliarán al comisionado del ayuntamiento para su instalación de la casilla con el número competente de ciudadanos.

Art. 21. Si después de la instalación de la casilla algún ciudadano vecino de la sección reclamare la boleta que no se le hubiere expedido ó su inscripción en el padrón, la mesa resolverá de plano por mayoría de votos el incidente de reclamación, y en caso de que la resolución sea favorable al reclamante, se hará la anotación correspondiente en dicho padrón y se expedirá por el secretario la boleta respectiva en esta forma:

"Municipalidad de Sección.....

Se declara que el C. N. N. tiene derecho de votar en esta sección.

Fecha. Firma del secretario."

Art. 22. Terminados estos preliminares, los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente, quien las pasará al secretario para que éste se cerciore de que el que la firma es la persona á quien fué extendida la boleta. El secretario pasará cada boleta á uno de los escrutadores, para que la deposite en una caja ó urna, en tanto que el otro escrutador hace en el padrón la anotación

de voto, al margen y en la misma línea del ciudadano empadronado.

Art. 23. Si alguno de los votantes declara que no sabe escribir y así está anotado en el padrón, uno de los escrutadores se encargará de inscribir en el dorso de la boleta los nombres que vaya dictando el interesado, autorizando la boleta el otro escrutador y el secretario.

Art. 24. Al dar sus votos los ciudadanos, cuidarán de que cada persona de las que elijan para concejales tenga los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento ó naturalización;

II. Tener veinticinco años cumplidos;

III. Ser vecino de la municipalidad;

IV. Tener un modo honesto de vivir;

V. No ser sacerdote ni ministro de ningún culto;

VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 25. Los individuos de la clase de tropa del ejército ó de las milicias activas votarán como simples ciudadanos, en sus respectivas secciones, reputándose por su morada el cuartel ó alojamiento que habiten. Los generales, jefes y oficiales votarán en la sección á que correspondan los cuarteles en que se alojen ó las respectivas casas habitaciones que ocupen.

Art. 26. Para que ejerzan su derecho electoral los individuos de tropa, serán empadronados y recibirán su boleta, como los demás ciudadanos; pero no serán admitidos á dar su voto, si se presentaren formados militarmente, ó fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 27. A las tres de la tarde, ó antes, si ya hubieren votado todos los ciudadanos inscriptos en el padrón, se procederá al escrutinio. El presidente de la mesa contará las boletas; en seguida irá pasándolas una por una al secretario, para que lea en voz alta los nombres de los ciudadanos electos para concejales; en tanto que los escrutadores forman por duplicado las listas de escrutinio, dedicando una hoja para cada concejal que haya de elegirse.

A continuación se cotejarán las listas, haciendo las rectificaciones necesarias, si resultare alguna diferencia entre ambas; las leerá el presidente y dispondrá que se fijen copias de ellas en dos lugares públicos de la respectiva sección, copias que lo mismo

que los originales, deberán ir firmadas por los individuos de la mesa.

Art. 28. Inmediatamente se procederá á extender por duplicado el acta de la elección en la casilla electoral, haciendo constar en ellas todos los incidentes ocurridos, en términos claros y precisos, de modo que resalte la legalidad con que en todo debe haberse procedido.

Art. 29. El acta deberá ir firmada por todos los individuos de la mesa, por los ciudadanos presentes al acto y por los representantes de los partidos políticos que hayan asistido con ese carácter á la elección.

Art. 30. Los expedientes de elección en cada casilla, formados con los padrones, boletas, listas de escrutinio y actas originales, serán enviados directamente el mismo día de la elección á los ayuntamientos de la municipalidad, quedando en poder del presidente copia del acta y de las listas de escrutinio, para que sirvan en caso de extravío de los originales.

Art. 31. Si á las diez de la mañana del día de la elección, no han concurrido los nueve ciudadanos que por lo menos se requieren para la instalación de una mesa, el instalador, mandará llamar á los vecinos más inmediatos, y acudirá al auxilio de los representantes de los partidos políticos que hubieren asistido, con el objeto de hacer la instalación; pero si á pesar de esto no se logra la reunión, á las dos de la tarde podrá retirarse, dando parte por escrito al presidente del ayuntamiento de la municipalidad, y devolviendo el padrón y los papeles correspondientes.

CAPÍTULO IV.

De la elección de concejales.

Art. 32. En la última sesión que celebren en el mes de noviembre, los ayuntamientos nombrarán una comisión de su seno para que haga el escrutinio de las elecciones municipales verificadas en su demarcación. Dicha comisión se compondrá de cinco concejales para el ayuntamiento de la ciudad de México, y de tres para las de las otras municipalidades.

Art. 33. Las comisiones procederán de toda preferencia á revisar los expedientes electorales que con toda oportunidad deberán poner en su poder los secretarios de los ayuntamientos, fijándose primero en los vicios ó infracciones legales que pudiera haber en alguna casilla, excluyendo en ese

caso los votos correspondientes en caso de nulidad y formando después el cómputo general de votos, para concluir el dictamen correspondiente con proposiciones concretas en las cuales se designen los individuos electos para el cargo de concejales.

Art. 34. A este fin, se computarán como votos á favor de determinado ciudadano los que aparezcan en las listas de escrutinio de las casillas, cualquiera que sea el puesto que les corresponda en la elección, y se tendrá como el primer nombrado al que resulte con mayor número de votos, y para los puestos siguientes á quienes en el mismo cómputo correspondan el mayor número de votos respecto á los demás candidatos.

Cuando varios ciudadanos tengan igual número de votos, que formen mayoría respecto á los de grado inferior, se atenderá para la preferencia en el orden numérico de los concejales al que hubiere obtenido mayor número de votos para el cargo respectivo; si faltare esta circunstancia, ó fuese difícil determinarla, se observará para ese orden el orden alfabético de apellidos, pues debe considerarse que no hay ninguna diferencia entre los ciudadanos concejales.

Art. 35. Los ayuntamientos dedicarán las sesiones ordinarias ó extraordinarias que fueren necesarias, para discutir, conforme á su reglamento interior, los dictámenes formulados por las comisiones escrutadoras, de modo que las debidas declaraciones estén hechas por lo menos tres días antes de que deban tomar posesión de sus cargos los ciudadanos electos, á quienes se extenderá en debida forma sus respectivas credenciales.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 36. Son causas de nulidad en una elección:

I. Que el electo carezca de alguno de los requisitos legales;

II. Que hayan ejercido violencia sobre las casillas electorales la autoridad ó los particulares armados, si por esa causa la persona ó personas electas han obtenido votos á su favor;

III. Que haya mediado cohecho, soborno ó amenazas graves, de parte de la autoridad, en las condiciones de la fracción anterior;

IV. Que el nombramiento de presidente,

secretario ó escrutadores, no se haya hecho en las casillas electorales de acuerdo con la presente ley;

V. Que no se haya permitido á los representantes de los partidos políticos ejercer su cargo en las casillas electorales.

Art. 37. La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta toda la elección, si no solamente los votos que aparecieren viciados. Cuando la nulidad afecte la pluralidad de votos obtenida por algún concejal, la elección misma se declarará nula.

Art. 38. La vecindad para los efectos de esta ley se considerará adquirida por residencia continuada por dos meses antes del día de la elección, si se trata de la municipalidad, y desde luego, cuando se refiera á una sección electoral.

Art. 39. Las reclamaciones de nulidad deberán presentarse por escrito en tiempo oportuno, es decir, antes del quince de diciembre, ante los presidentes de los ayuntamientos, quienes las mandarán pasar luego que sean en su poder á las respectivas comisiones escrutadoras.

Art. 40. Todos los escritos que se presenten ante las autoridades, en relación con los actos electorales á que se refiere la presente ley, no causarán el impuesto del timbre.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º Esta ley comenzará á regir desde el día de su promulgación.

2º Las próximas elecciones de ayuntamiento en el Distrito Federal se harán por esta vez bajo los siguientes preceptos:

I. Los padrones electorales que sirvieron para las elecciones generales de primero de octubre último, servirán para las elecciones municipales de diciembre venidero.

II. Los ayuntamientos mandarán publicar desde luego copias certificadas de dichos padrones, ordenando que sean colocados en los lugares públicos de cada sección, para conocimiento de los ciudadanos electores, admitiéndose las reclamaciones para rectificar los mismos padrones hasta el día 12 de diciembre. En los mismos padrones se hará constar quiénes son los encargados de distribuir las boletas, quiénes son los comisionados para instalar las casillas, y dónde deben instalarse.

III. Las elecciones de ayuntamiento se verificarán el domingo 17 de diciembre.

México, noviembre 10 de 1911.

Constancio Peña Idíquez.

A la 1^a Comisión de Gobernación por estar suscripto por la mayoría de la Diputación del Distrito Federal imprímase.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen formulado por las comisiones unidas 1^a de Gobernación y 2^a de Puntos Constitucionales, que consulta que no es de aceptarse la adición propuesta por el C. diputado Quirido Moheno al artículo 112 del proyecto de Ley Electoral.

Del C. Ramón Miranda y Marrón:

Ha llegado á mi conocimiento que el señor Secretario de Justicia de la federación se sirvió transcribir á esa H. Cámara el oficio que me dirigió con el objeto de renoverme del cargo de Magistrado del H. Tribunal del Fueno Común de este Distrito Federal.

Para que esa H. Cámara pueda formarse juicio exacto del caso, me permito acompañar á la presente una copia de la contestación que yo á mi vez he enviado al funcionario de referencia, á efecto de que, si esa misma H. Cámara tiene á bien acordarlo, como sé lo suplico, y respetuosamente se lo pido, se le dé lectura también desde luego, para que se sirva esa misma Cámara acordar lo conveniente, ó se tenga á lo menos en cuenta, por las contingencias posteriores que con ocasión de medida tan arbitraria acaso surjan si no es revocada, como lo pido en mi aludida contestación.

Por el digno conducto de ustedes protesto á esa H. Cámara mi más profundo respeto.

Libertad y Constitución.

México, 11 de noviembre de 1911.—Ramón Miranda y Marrón.

A los CC. Diputados Secretarios del Congreso de la Unión.—Presentes.

A la Comisión de Peticiones.

Del Ayuntamiento de La Yesca, del Territorio de Tepic.

A la M. H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.—México, D. F.

El H. Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria de fecha de ayer, tuvo á bien acordar, en vista de la iniciativa que en la sesión del 21 de octubre

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERIODO.

Sesión del Congreso General verificada el jueves
23 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
MANUEL LEVÍ.

Reunidos en número competente en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, éstos y los senadores que forman el XXV Congreso General, con objeto de recibir la protesta constitucional al C. licenciado José María Pino Suárez, electo Vicepresidente de la República para concluir el período constitucional que terminará el 30 de noviembre de 1916, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 de la Constitución Federal, se abrió la sesión, a las once de la mañana.

El C. licenciado José María Pino Suárez

se presentó en el salón acompañado de las comisiones nombradas al efecto por la Cámara de Diputados y por la de Senadores y, puesto en pie, dijo:

"Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquélla emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Vicepresidente de la República que el pueblo me ha conferido, y en su caso el de Presidente, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

El C. Presidente del Congreso le dijo: "Si así lo hiciéreis, la nación os lo premie, y si no, os lo demande."

Se retiró el C. Vicepresidente de la República y se dió lectura al acta que, puesta á discusión, siu debate fué aprobada en votación económica.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1er. PERIODO.

Sesión del jueves 23 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ANAYA.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficio de la Diputación Permanente del Estado de Hidalgo.—Primera lectura á los siguientes dictámenes: al que propone que no es de aceptarse la reforma del artículo 43 de la Constitución Federal; al que consulta se faculta á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para reglamentar el servicio de vigilancia en el ramo postal; al que reforma la legislación postal vigente, y al que consulta se apruebe el contrato celebrado con el señor Ricardo Honey.—Continuó la discusión del Proyecto de Ley que consulta algunas garantías para los empleados federales. - Se aprueban en lo particular los artículos 50. y 60.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario José R. Carral, se abrió la sesión.

El Prosecretario Eduardo Castelazo dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica, y con los asuntos que luego de expresan:

De la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Hidalgo, participando que, con fecha 16 del presente mes, la XXII Legislatura Constitucional cerró el 2º período de sus sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su ejercicio, dejando instalada la referida Diputación Permanente que funcionará durante el receso.

De enterado.

Se dió cuenta con el siguiente dictamen formulado por la 1^a Comisión de Fomento:

Señor:

El C. Secretario de Estado y del Despacho

de Fomento, manifiesta á la Cámara de Diputados en el oficio que le dirige, que al celebrar el contrato de 24 de agosto último, para el aprovechamiento de las aguas del río Yaqui, Estado de Sonora, como riego y fuerza motriz, con el señor Alberto Stein, apoderado de la Compañía Constructora Richardson, modificando el contrato de 20 de mayo próximo pasado, se dijo por un error, en el artículo 15, fracción VIII, que el plazo para la conclusión de todas las obras de irrigación seríade *cinco años seis meses*, debiendo ser de *seis años seis meses*; y que, con el objeto de que al publicar el decreto relativo al mencionado contrato, se haga con la debida corrección, remite la hoja número 3 que substituirá á la de igual número, del contrato ya aprobado por el Congreso.

La subscripta Comisión tiene el honor de informar á la Cámara de Diputados que, en efecto, la de Senadores aprobó con fecha 26 de octubre anterior el contrato celebrado con la Compañía Constructora Richardson, remitiendo el decreto respectivo al Ejecutivo para su promulgación; y éste no ha podido publicarse por el motivo antes dicho.

Por lo expuesto anteriormente, los subscriptos someten á la aprobación de esta R. Asamblea, el siguiente

ACUERDO ECONÓMICO.

Remítase á la Cámara de Senadores, para los efectos correspondientes, la hoja número 3, relativa al contrato de 24 de agosto último, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el señor Alberto Stein, apoderado de la Compañía Constructora Richardson, para aprovechar como riego y fuerza motriz las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora. Dicha hoja substituirá á la de igual número del mencionado contrato.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, 20 de noviembre de 1911.—Eliézer Espinosa.—J. R. Aspe.—Rafael R. Arizpe.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º. AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1º. PERÍODO

Sesión del viernes 8 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
C. JOSÉ N. MACFAS.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficios de la Cámara de Senadores, de la Secretaría de Hacienda, de varios Gobiernos de los Estados y de la Dirección General del Timbre.—Pasan á las Comisiones 2^a, 3^a y 1^a de Puntos Constitucionales, respectivamente, las solicitudes de los ciudadanos Daniel Ruiz Benítez, Vito Alessio Robles y Luis García Pimentel. Pasa á la 2^a de Guerra el memorial de la señora Antonia O. viuda de Alabat y á la 1^a de Hacienda la solicitud del señor J. L. Starr Hunt.—Se aprueba con dispensa de trámites el dictamen que consulta se aprueben las reformas hechas por la Cámara de Senadores á varios artículos del proyecto de Ley Electoral.—Primera lectura á los siguientes dictámenes: al que consulta un proyecto de ley para favorecer el riego y fraccionamiento de terrenos; al que propone se reforme el artículo 10. de la ley de 9 de junio de 1902 referente al pago de las obras del puerto de Frontera y al que consulta se conceda una pensión á la señora Juana González, viuda de Ortega.—Proposición presentada por varios diputados á fin de que se prorrogue el actual período de sesiones.—Proposición presentada por varios diputados á fin de que los magistrados del Supremo Tribunal Militar, el Procurador General, etc., etc., perciban, además de sus haberes, el 20 por ciento que por el decreto últimamente expedido se concede á todos los jefes y oficiales del ejército.—Se aprueba con dispensa de trámites el dictamen que consulta se autorice al Ejecutivo para que aplique al fondo de prisones, dependiente de la Junta de Vigilancia de Cárcel, la suma de \$100,000.00.—Se aprueba el dictamen que propone se admita el contrato celebrado con el señor Christian Schjetman.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Prosecretario Eduardo Castelazo, se abrió la sesión.

El Secretario José R. Carral dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que puesta á discusión, sin debate fué aprobada en vo-

tación económica, y con los oficios que luego se expresan:

De la Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de los E. U. Mexicanos:

Para los efectos constitucionales se recibió en esta Secretaría en ocho fojas útiles el expediente y proyecto de ley que concede una pensión de \$1,380 anuales á la señorita Catalina de los Dolores Ruvalcaba, como recompensa á los servicios que prestó á la patria su finado padre el coronel de caballería Felipe Ruvalcaba.

Reiteramos á ustedes las seguridades de nuestra distinguida consideración.

México, diciembre 5 de 1911.—*Carlos Castillo, S. S.* — *José Castellot, S. S.*

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público:

Por el atento oficio de ustedes, número 349, Sección 1^a, Mesa 1^a, de 30 de noviembre anterior, ha quedado enterada esta Secretaría de que en la sesión de esa fecha prestó la protesta de ley el ciudadano Francisco Rosete, diputado suplente por el 3er. Distrito del Estado de Hidalgo; así como de que el 20 del propio mes cesó en el ejercicio de sus funciones el ciudadano José Peón del Valle, diputado propietario por el mismo distrito electoral, á quien la Cámara concedió licencia por seis meses y sin goce de dietas.

Renuevo á ustedes la seguridades de mi atenta consideración.

México, diciembre 4 de 1911.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *Jaimé Gurzi*.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

aceptar y usar la condecoración de Cruz de Comendador de la Orden de Francisco José I, que ha atendido á bien conferirle el mencionado soberano.

Obra en el expediente un documento copia fiel del original, que en concepto de los interesados satisface plenamente la condición que á los peticionarios en casos como el presente se les exige, relativa á que comprueben debidamente su dicho.

En esa virtud, los que subscriben no tienen inconveniente en someter á la deliberación y aprobación de esta H. Asamblea el siguiente

ACUERDO ECONÓMICO.

Pase á la 1^a Comisión de Puntos Constitucionales el expediente formado con la solicitud del C. Luis García Pimentel.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, diciembre 6 de 1911.—J. R. Carral.—Benjamín Bolaños.—Jesús Loera.

Tomado desde luego en consideración este dictamen, se puso á discusión, y sin debate fué aprobado en votación económica.

Señor:

La señora Antonia O. viuda de Alabat, dirige á la Cámara una solicitud en la que reitera la que tiene presentada á fin de que se le conceda una pensión como recompensa á los servicios que prestó á la patria su finado esposo el coronel que fué C. Enrique Alabat.

Ha examinado la Comisión de Peticiones la solicitud de referencia y la encuentra en forma debida; en tal virtud, no tiene inconveniente en consultar á la deliberación y aprobación de esta H. Asamblea, el siguiente

ACUERDO ECONÓMICO.

Pase á la segunda Comisión de Guerra que tiene antecedentes, la solicitud de la señora Antonia O. viuda de Alabat.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

México, diciembre 7 de 1911.—J. R. Carral.—Benjamín Bolaños.—Jesús Loera.

Tomado desde luego en consideración este dictamen, se puso á discusión, y sin debate fué aprobado en votación económica.

Señor:

El señor J. L. Starr Hunt, apoderado de

la «Palmarejo and Mexican Gold Fields Limited» pide se exima del pago de derechos á la maquinaria y accesorios que se destinan á la construcción de una hacienda de beneficio en el Estado de Chihuahua.

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de referencia, y la encuentra en forma debida; en tal virtud, no tiene inconveniente en consultar á la deliberación y aprobación de esta H. Asamblea, el siguiente

ACUERDO ECONÓMICO.

Pase á la Primera Comisión de Hacienda el expediente formado con la solicitud del señor J. L. Starr Hunt.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, diciembre 7 de 1911.—J. R. Carral.—Benjamín Bolaños.—Jesús Loera.

Tomado desde luego en consideración este dictamen, se puso á discusión, y sin debate, fué aprobado en votación económica.

Se dió lectura al siguiente dictamen emitido por las Comisiones Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales:

Señor.

La Cámara de Senadores ha devuelto el proyecto de Ley Electoral que esta Cámara aprobó en las sesiones del mes de octubre del presente año, haciéndole diversas modificaciones, que pueden dividirse en tres grandes grupos.

Consiste el primero de ellos en dar á las penas que impone la ley el término técnico que el Código Penal usa para las penas privativas de libertad en los delitos políticos.

En este grupo debemos considerar también las reformas hechas á diversos artículos disminuyendo las penalidades que se habían fijado, ó agregando la de privación temporal del voto activo y pasivo, pena que no se consultaba en el proyecto aprobado en esta Cámara.

El segundo grupo comprende la reforma de los artículos 94, 95 y 96 del proyecto, en los que realmente se cambia la redacción, haciendo más claros los preceptos de la ley.

El tercer grupo contiene una ligera reforma de los artículos 64 y 65 del proyecto aprobado por esta Cámara, siendo la primera la idea propuesta por el señor diputado Alcérreca, y que en el calor de la discu-

sión pasó inadvertida para las Comisiones y para la Cámara suprimir con la segunda las palabras «de Distrito» que debiera haberse suprimido al hacerse la reforma del artículo 14, que motivó tan larga discusión en esta Cámara.

Por último, la reforma del artículo 87, que amplía para los colegios de distrito el plazo en que deben hacer el cómputo de los colegios sufragáneos, dadas las distancias que en algunos casos pudieran hacer casi imposible la ejecución de la ley, tal como fué aprobada por esta Cámara.

Como se ve, las reformas hechas por la Cámara de Senadores no atacan la esencia de la ley, son reformas que tienden á aclararla ó á mejorarla, y que las Comisiones reciben con verdadero aplauso, porque ellas tienden al perfeccionamiento de una ley que honrará siempre á la XXV Legislatura.

Las Comisiones Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales, dando una prueba más de la armonía que existe, para bien del país, entre los dos cuerpos Colegiados, invitaron á los subscriptos á concurrir á las discusiones que tuvieron antes de presentar el proyecto que han traído hoy ante esta Cámara. En el curso de tales discusiones fácilmente nos convencimos de la conveniencia de hacer las reformas propuestas; por lo tanto, nos permitimos someter á la deliberación de esta H. Cámara, de acuerdo con el inciso E. del artículo 71 de la Constitución Federal, se sirva aprobar las reformas hechas por la Cámara de Senadores á los artículos 7, 13, 14, 17, 18, 19, 24, 37, 47, 64, 65, 69, 77, 80, 87, 93, 91, 95 y 96 del proyecto de Ley Electoral que en consecuencia, quedarán en los siguientes términos:

Proyecto de Ley Electoral.

CAPÍTULO I.

DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES

Art. 1º Las elecciones ordinarias correspondientes á los Poderes Federales se verificarán en los años terminados en cero ó cifra par en los términos que la Constitución previene. Las elecciones primarias tendrán lugar el último domingo de junio y las definitivas el primer domingo de julio del año en que deba hacerse la renovación, y si fuese necesario, el lunes inmediato.

Art. 2º Las elecciones extraordinarias

serán convocadas por el Congreso, por la Cámara respectiva ó por la Comisión Permanente, según los casos, cuando hubiere vacante que cubrir ó por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las elecciones ordinarias. En cuanto sea compatible con su carácter de extraordinarias, se sujetarán á esta ley; en los demás puntos se ajustarán á las disposiciones que deberá contener la convocatoria, la que tomará como base el último padrón electoral.

CAPÍTULO II.

DEL CENSO ELECTORAL.

Art. 3º Para los efectos de esta ley, la República se dividirá, cada dos años, en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos.

Art. 4º Servirá de base para hacer la división en distritos electorales el censo general que, conforme á la ley y á los reglamentos relativos, deba hacerse en los años cuyo último guarismo sea cero. Si en su oportunidad no se hubiera hecho censo ordinario ó no se hubieren concluido los trabajos de concentración, servirá de base el último censo.

Art. 5º Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales, harán en el mes de octubre de todos los años de cifra impar, la división de la entidad que gobiernen, en distritos electorales, cuya demarcación se hará con toda claridad, numerándolos progresivamente.

Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes.

La fracción de población que en una entidad federativa excede de veinte mil habitantes, formará un distrito electoral.

Si la fracción excedente fuere menor, se agregará dividiéndola en partes iguales entre los distritos en que se haya dividido la entidad; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, formará por sí sola un distrito.

Art. 6º Los Estados de la Federación y el Distrito y Territorios Federales, se dividirán en tantos colegios municipales sufragáneos cuantas municipalidades haya al tiempo de hacerse la división electoral, salvo la excepción que marca el artículo 70 de esta ley.

Al designarse los distritos electorales, se indicará cuáles deben ser sus cabeceras y

cuáles los colegios municipales sufragáneos ó las secciones de éstos que deban formar cada distrito.

Si oportunamente no se publicare la división electoral por los gobernadores de los Estados y del Distrito Federal y jefes políticos de los Territorios, subsistirá la división hecha para las últimas elecciones, teniéndose por designada para cabecera la en que en dichas elecciones se reunió el colegio electoral, y como colegios municipales sufragáneos, las municipalidades existentes al hacerse la elección.

Art. 7º Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y de los Territorios Federales, mandarán publicar en el mismo mes de octubre la división en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales. La infracción de este artículo será castigada con extrañamiento y multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 8º Cada ayuntamiento procederá, en vista de la publicación que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre siguiente, á dividir su municipalidad en secciones numeradas, progresivamente, las que, según la densidad de la población, deberán comprender de quinientos á dos mil habitantes. A cada quinientos habitantes corresponderá un elector. Las fracciones de más de doscientos cincuenta habitantes se computarán como una sección y nombrarán un elector. Las fracciones que no excedan de doscientos cincuenta habitantes se agregarán á una de las secciones inmediatas.

Art. 9º La Comisión que establece el art. 12 de esta ley procederá á formar un censo electoral en cada una de las secciones de que habla el artículo anterior. En ese censo, que deberá formarse en el mes de diciembre del mismo año, tomando por base el que sirva para la elección municipal, serán inscriptos todos los ciudadanos que residan en cada sección y que conforme á las leyes tengan derecho á votar.

Art. 10. Los padrones del censo electoral contendrán, para la debida identificación, los siguientes datos:

I. El número de la sección, el nombre de la municipalidad, el número del distrito electoral y la entidad federativa á que pertenezcan;

II. Los nombres de los ciudadanos votantes, con la designación del estado, de la profesión, industria ó trabajo, de la edad y de si saben ó no saber leer y escribir; y

III. El número, letra ó seña de la casa habitación de los votantes.

Art. 11. En la primera quincena del mes de enero siguiente, el presidente municipal publicará el padrón del censo electoral en el periódico oficial, y en todo caso, por medio de la lista que mandará fijar en la entrada de las casas consistoriales y en el lugar más público de cada sección electoral.

Art. 12. Todo ciudadano vecino de la sección ó representante de algún partido político ó de algún candidato independiente, debidamente registrados en ese distrito electoral, podrá reclamar ante el presidente municipal contra la exactitud del padrón durante la primera quincena del mes de febrero siguiente al de su publicación. El presidente municipal, asociado de dos de los candidatos que con él hubiesen competido en las últimas elecciones y si no hubiesen tenido competidores, ó éstos no existiesen en el distrito electoral, con los presidentes municipales anteriores, en defecto de éstos con los que hubiesen sido síndicos en los ayuntamientos anteriores, y á falta de unos y otros los que hubiesen desempeñado los cargos de regidores ó concejales, siempre que no pertenezcan á la corporación municipal en el año en que se verifique la elección, resolverán por mayoría de votos las reclamaciones presentadas.

Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

I. La rectificación de errores en el nombre de los votantes;

II. La exclusión del censo electoral de las personas que no residan en la sección ó que no tengan derecho á votar según las leyes vigentes;

III. La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que conforme á la ley deban figurar en él, ó la de los que figurando en el censo hubieren sido excluidos conforme á los artículos siguientes, sin haber sido oídos.

Art. 13. La junta que ordena el artículo anterior en vista de las pruebas que con la reclamación se presentaren y de las demás que haya podido allegar, resolverá por mayoría de votos si es procedente la reclamación, haciéndolo saber tanto al reclamante como á la persona que se trate de inscribir

DIARIO DE LOS DEBATES.

7

ó excluir del padrón electoral. Todas las resoluciones que deban darse conforme á este artículo, se pronunciarán precisamente en la segunda quincena del mes de febrero, bajo pena de suspensión de cargo de diez días á tres meses para el presidente municipal y multa de diez á cien pesos, ó la reclusión simple correspondiente, para los otros vocales de la junta.

El cargo de miembro de la junta revisora del padrón electoral, no es renunciable.

Art. 14. Si la resolución fuere adversa al reclamante ó se opusiere á ella algún interesado, la autoridad municipal elevará de oficio el expediente al juez letrado, ó en su defecto, á la autoridad judicial municipal de la localidad, dando aviso al reclamante y á la persona cuya exclusión se pida en el caso de la frac. II del art. 12.

El juez local resolverá en definitiva, en una audiencia en la que serán oídos verbalmente los interesados y sin más diligencia que la de hacer constar en el expediente el hecho de haberse verificado la audiencia y de la concurrencia ó no asistencia de los interesados, resolverá las reclamaciones y devolverá fallados los expedientes, precisamente dentro del mes de marzo, bajo pena de suspensión de empleo de diez días á un mes y multa de diez á cien pesos. Las resoluciones de la autoridad judicial no admiten recurso alguno.

Art. 15. Serán prueba bastante de la residencia, el aviso á que se refiere el art. 17, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de cada habitación, cualquier otro documento indubitable ó el testimonio de dos vecinos caracterizados.

Art. 16. Las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores y la substancialización de ellas, no estarán sujetas á ninguna formalidad, ni causarán el impuesto del Timbre ó otro alguno; pero los reclamantes y las personas cuya exclusión se pida con arreglo á la frac. II del art. 12, tendrán siempre el derecho de ser oídas.

Art. 17. Todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos electorales, está obligado á dar aviso al presidente municipal de su nuevo domicilio á efecto de que desde luego se corrijan los padrones electorales. Si el cambio de domicilio se efectúe de una municipalidad á otra, se dará aviso tanto al presidente municipal del antiguo domicilio

como al del nuevo. Si no se diere el aviso, ó el cambio se efectuase después del 31 de marzo de los años pares, votará el ciudadano en la sección donde hubiere sido empadronado, cualquiera que sea el lugar de su domicilio en el momento de la elección. En ningún caso podrá un ciudadano votar en más de una casilla electoral, bajo pena de reclusión simple de diez días á un mes, ó multa de cinco á cien pesos, y en todo caso, suspensión del voto activo y pasivo en toda elección pública por dos años.

Art. 18. En la primera quincena del mes de abril inmediato, el presidente municipal publicará, de acuerdo con las prevenciones del art. 11, el padrón definitivo de los ciudadanos que tienen derecho á votar en las diversas secciones en que esté dividida la municipalidad. De dicho padrón se suprimirá el nombre de las personas cuyo fallecimiento se haya comunicado á la autoridad municipal.

Al hacerse esta publicación, el presidente municipal designará á las personas que deban instalar y presidir la casilla de cada sección electoral y el lugar en que se instalará dicha casilla durante las elecciones primarias.

La designación comprenderá un instalador propietario y un suplente, y se publicará por medio de avisos fijados en la entrada de las casas consistoriales y en las secciones respectivas. Si el presidente municipal no cumpliere con las prevenciones de este artículo, para el 16 de abril, la obligación recaerá en los demás regidores ó concejales por su orden numérico y bajo pena de suspensión de cargo de diez días á un mes, debiendo quedar hechos y publicados los nombramientos en todo el mes de mayo.

Art. 19. El instalador debe llenar los requisitos siguientes:

I. Ser vecino de la sección;

II. Estar comprendido en el padrón definitivo á que se refiere el art. 18;

III. No tener empleo, cargo ni comisión del Ejecutivo, ni del municipio; y,

IV. Saber leer y escribir castellano.

Si después de hecho el nombramiento faltare al instalador alguno de los requisitos anteriores, por eso sólo hecho quedará incapacitado para ejercer su encargo. El instalador está obligado á dar inmediato aviso de la incapacidad al presidente municipal, bajo pena de reclusión simple de

tres ó diez días ó multa de tres á diez pesos.

Art. 20. Los partidos políticos registrados en un distrito electoral, podrán recusar á los instaladores de las casillas comprendidas dentro de ese distrito. Los ciudadanos empadronados en una sección, tienen también el derecho de recusación respecto de los instaladores de su respectiva casilla. La recusación deberá formularse antes del día 8 de junio y se fundará precisamente en la falta de alguno de los requisitos que exige el art. 19.

La junta electoral que establecen los arts. 9º y 12 de esta ley, con presencia de las pruebas que se aduzcan precisamente al formularse la recusación, resolverá sobre la subsistencia ó insubsistencia del nombramiento. Esta resolución no admite recurso. Tanto en este caso, como en el del artículo anterior, el presidente municipal nombrará inmediatamente nuevo instalador.

Art. 21. El día 15 de junio; el presidente municipal nombrará también dos escrutadores, en quienes concurren los requisitos que señala el art. 19, con sujeción á las reglas siguientes:

I. Si hubiere más de dos partidos políticos registrados en el distrito, elegirá de entre las personas propuestas por dichos partidos los dos escrutadores, sin que en ningún caso puedan los dos pertenecer á un mismo partido político;

II. Si sólo hubiere dos partidos políticos registrados, cada partido designará un escrutador;

III. Si no se hiciere esta designación ó no hubiere partidos políticos registrados, la autoridad municipal nombrará libremente los escrutadores;

IV. Si sólo hubiere un partido político registrado, éste nombrará un escrutador y el presidente municipal designará al otro.

Art. 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un representante que asista á las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes. Igual derecho tendrán los candidatos que se presenten con el carácter de independientes, por no pertenecer á ningún partido registrado.

Estos representantes podrán hacer por

escrito las observaciones que estimen convenientes, en el acto de la elección, sobre los procedimientos del instalador y de los escrutadores, á fin de que se haga constar en el acta que se levante.

Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán hacer la designación á que los autoriza el presente artículo antes del viernes anterior á las elecciones primarias. Los derechos que concede el artículo anterior á los partidos políticos deberán ejercitarse antes del 10 de junio.

Art. 23. La junta electoral de que hablan los arts. 9º, 12 y 20, quedará constituida al día siguiente de haber quedado instalado el ayuntamiento, y cada vez que ocurría una vacante se hará constar en acta especial ante el secretario del ayuntamiento el cambio. En ningún caso podrá funcionar como miembro de la junta la persona que desempeñe la autoridad política, aun cuando las leyes le den el carácter de presidente municipal.

Art. 24. La infracción de cualquiera de los artículos anteriores que no tenga señalada pena especial, será castigada con suspensión de cargo de diez días á un mes, si se tratare de funcionarios ó empleados públicos, ó multa de cinco á cien pesos si se tratare de particulares; pudiendo en todo caso los jueces imponer, además, la pena de privación de voto activo y pasivo hasta por el término de dos años.

CAPÍTULO III.

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

Art. 25. Por lo menos la víspera del día en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral deberán inscribir ante el presidente municipal respectivo, el nombre de sus candidatos para electores en las diversas secciones que compongan el distrito electoral.

Art. 26. Cada partido político presentará también ante el presidente municipal que corresponda, al hacer la inscripción de los candidatos, un número competente de cédulas para cada sección electoral, que contendrán en su frente:

I. El nombre del elector ó electores;

II. El partido á que pertenece;

III. El candidato ó candidatos que el elector ó electores se comprometan á votar en las elecciones definitivas para los cargos que van á cubrirse. El presidente municipal

DIAIRO DE LOS DEBATES.

otorgará recibo inmediatamente tanto del registro como de las cédulas recibidas.

En caso de que un partido político se vea obligado á cambiar de candidato, podrá hacerlo, siempre que inscrita á su nuevo candidato antes del día de la elección, entregando al presidente municipal las nuevas cédulas en el acto de la inscripción.

Art. 27. Las cédulas se extenderán en papel blanco, dispuesto de tal manera, que en el reverso no tenga ninguna inscripción ni señal, y que al doblarse no se pueda leer el contenido en su frente, y llevarán en la parte superior de éste, adherido ó impreso, un disco de color, que servirá de distintivo para cada partido político. A este efecto, en la Secretaría de Gobernación se llevará un registro de los colores adoptados por los partidos políticos, no pudiendo usarse un color que ya estuviera previamente elegido. La Secretaría de Gobernación designará oportunamente el modelo á que deben sujetarse las cédulas, el que se tendrá á disposición de los partidos políticos desde antes del día primero de mayo.

Art. 28. El día señalado para las elecciones primarias, el instalador, asistido de los dos escrutadores, declarará abierta la casilla en su sección electoral á las nueve de la mañana. En defecto del instalador propietario y pasada media hora de espera, entrará el suplente; y en defecto de ambos, uno de los escrutadores, por su orden. La falta de los escrutadores, en este caso, ó en el de ausencia, será substituida por la persona que nombre el instalador de entre los representantes de los partidos; en defecto de éstos se nombrará á uno de los ciudadanos empadronados en la sección, prefiriendo á los que estuvieren presentes. Los que hicieren la instalación consignarán á la autoridad judicial á los faltistas, para que se les aplique la pena de diez á cien pesos de multa. La casilla funcionará con los que la hayan instalado, aun cuando se presenten los propietarios, si lo hacen después de la hora fijada en esta ley.

Art. 29. La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres hasta las cinco de la tarde. Si durante cualquiera de estos períodos apareciere que han votado todos los ciudadanos que figuren en el padrón de que habla el art. 18, se declarará concluido el acto de la elección primaria.

Art. 30. Abierta la casilla electoral, el

instalador irá entregando á los ciudadanos votantes que se presenten, un ejemplar de cada una de las cédulas de candidatos á que se refiere el art. 26, y, además, una cédula en blanco para que pueda llenarse libremente por el votante. Todas estas cédulas estarán adheridas y formarán un sólo paquete.

Art. 31. El votante se apartará del lugar en que esté la mesa electoral á fin de escoger la cédula que le convenga, sin ser visto por las personas que integran aquélla ni por los representantes que asistan á la elección. Si no votare por ningún candidato inscrito, el votante escribirá en la cédula en blanco el nombre del elector; y sólo que no supiere escribir, lo hará el instalador en presencia de los dos escrutadores. La cédula que fuere elegida por el votante será doblada y depositada por éste en una ánfora ó caja, destruyéndose en el acto las demás. La votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas, siempre que llenen los requisitos siguientes:

I. Que puedan colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;

II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;

III. Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;

IV. Que pueda conservarse el secreto del voto;

V. Que el registro total efectuado automáticamente sea visible é igual á las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 32. A medida que los votantes vayan haciendo el depósito de las cédulas, el instalador marcará en el padrón respectivo el nombre de la persona con la nota siguiente: «votó».

Art. 33. Los individuos de la clase de tropa del ejército y de la milicia activa, votarán en la sección que les corresponda, según el cuartel en que están alojados ó campamento en que se encuentren; los generales, jefes y oficiales votarán en la sección á que pertenezcan las casas particulares que habiten, los cuarteles en que estén alojados ó los campamentos en que se hallen. Esta prescripción se observará igualmente por los milita-

res mencionados en los dos párrafos anteriores que estuvieren desempeñando algún servicio el día de la elección, con la salvedad de que la votación la harán en la sección correspondiente al lugar en que estuvieren prestando su servicio. La marinería y oficialidad de los buques de guerra y la tripulación de los buques mercantes, así como los pasajeros en unos y otros, votarán en el lugar donde se encuentren los barcos el día de la elección, considerándose cada buque como una ó más secciones según el número de tripulantes que tuviere, dependientes del distrito electoral donde estuviere matriculado el barco. Si el barco estuviere en puerto, la votación se recogerá en la aduana, designando el administrador de ella al presidente y escrutadores que deben recoger la votación. Si el barco estuviere en alta mar ó en puerto extranjero, la designación la hará el capitán del buque. Los electores deberán ser designados entre los ciudadanos inscriptos en el padrón del distrito electoral respectivo y su nombramiento se comunicará por telégrafo cuando el barco no se encuentre en el lugar donde deba instalarse el colegio electoral.

Art. 34. Los individuos de la clase de tropa del ejército permanente y de la milicia activa que se presenten formados militarmente, no entrarán así á las casillas electorales, pues el instalador los hará pasar uno por uno para que en esta forma voten, sin permitir que los jefes, oficiales, sargentos ó cabos que los acompañen estén presentes en el acto en que aquéllos depositen su voto. El que infringiere ó pretendiere infringir esta disposición, será consignado por el instalador ó por cualquiera de los escrutadores al juez de distrito, para que se le aplique la pena prevista en el artículo 961 del Código Penal del Distrito Federal. ...

Art. 35. Ni el instalador ni los escrutadores podrán hacer á los ciudadanos votantes, indicaciones sobre el sentido en que deban votar, ni entrar en discusión sobre las consecuencias del acto ó de la designación de candidatos; pero podrán darles las explicaciones necesarias para que sepan quiénes son los candidatos mencionados en cada una de las cédulas, y el derecho que tienen de designar otra persona distinta como elector, en la cédula que esté en blanco. El instalador ó cualquiera de los escrutadores hará que se consigne al juez de distrito al que pretenda infringir la disposición de es-

te artículo, á fin de que le imponga la pena prevista en el artículo 965 del Código Penal del Distrito Federal, sin perjuicio de que se le haga salir de la casilla por medio de la policía, si insiste en cometer la infracción.

Art. 36. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, deba nombrarse en una sección más de un elector, las cédulas contendrán, á la vez, el nombre de todos los electores que correspondan, y al hacerse el cómputo, se declarará electos á los que tuvieran la pluralidad de los votos de toda la sección, observándose en lo conducente y en caso de empate, lo que previene el artículo 42. Tendrá pluralidad el que obtenga el mayor número de votos, sea cual fuere la relación entre el número obtenido y el total de votantes.

Art. 37. Durante la elección, no pueden suscitarse más cuestiones que las relativas á la identidad de los votantes y al hecho de no entregarse, al votante todas las cédulas registradas.

Si la falta proviniere de que el presidente municipal no entregó todas las cédulas al instalador, cualquiera de los interesados entregará las que falten, sirviendo de justificante para hacer la entrega el recibo otorgado por el presidente municipal, según lo mandado en el artículo 26 de esta ley. Si la falta proviniere del instalador, los escrutadores deberán compelirlo para que cumpla con la ley, haciendo constar en el acta la falta. Si los escrutadores no cumplieren con la obligación que este artículo les impone, los representantes de los partidos entregarán las cédulas directamente á los votantes, haciendo constar el hecho en el acta.

La falta de entrega de las cédulas registradas será castigada con suspensión de cargo de diez días á tres meses, si el responsable fuere el presidente municipal, ó con reclusión simple de diez días á un mes, si los responsables fueren el instalador ó los escrutadores.

Ninguna otra cuestión podrá suscitarse en las casillas y la que se presente será desechada de plano.

Art. 38. Los representantes nombrados por los partidos, ó cualquier ciudadano empadronado en la sección, podrán presentar durante la elección primaria las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes:

I. Suplantación de votantes;

II. Error en el escrutinio de los votos ó la suplantación de éstos;

III. Presencia de gente armada, ya sean particulares ó agentes de la autoridad, que pueda constituir una presión sobre los votantes ó sobre la mesa directiva de las casillas;

IV. Incapacidad para votar por causa posterior á la fijación de las listas definitivas de que habla el art. 18 de la presente ley, comprobada con documento auténtico.

La reclamación se hará precisamente por escrito, concretando el hecho que la motive, y de ella se tomará razón en el acta á que se refiere el art. 41. Por ningún motivo se podrá entablar discusión sobre los hechos constantes en las protestas.

Art. 39. Para ser elector se requiere:

I. Figurar entre los ciudadanos votantes empadronados en la sección;

II. Saber leer y escribir;

III. No tener mando militar, ni ejercer funciones judiciales ó de policía en el distrito electoral respectivo;

IV. No ser ministro ó sacerdote de algún culto.

Art. 40. Los votos depositados en favor de las personas que no puedan ser electores, no se computarán al hacer el escrutinio.

Art. 41. Ningún ciudadano podrá ser compelido para que vote. La elección será válida cuaquiera que sea el número de votos depositados, sin que á este respecto tenga efecto alguno la abstención de los votantes.

Art. 42. Fuera del caso del delito de infraganti, ningún ciudadano podrá ser arrestado el día de las elecciones ni la víspera.

En el caso de delito infraganti la policía tomará las providencias necesarias para la aprehensión del delincuente una vez que haya depositado su voto.

A efecto de garantizar ampliamente esta prevención, los juzgados de distrito permanecerán abiertos los días de elección todo el tiempo que éstas deban durar, con excepción del indispensable para que el personal del juzgado concurre á votar. Los jueces de distrito suspenderán de plano cualquier acto reclamado que importe la violación de la garantía que concede el presente artículo, cualesquiera que sean las disposiciones que las leyes contengan sobre la materia.

Art. 43. Cada vez que, conforme al art. 28 deba cerrarse la casilla electoral, el instalador y los dos escrutadores computarán los

votos depositados y harán contar el resultado por escrito, bajo su firma, en el acta que desde luego levantarán, la que contendrá también la referencia á las protestas que ante ellos se hayan formulado durante la elección. Los representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes deberán firmar las actas, presenciarán el cómputo y tendrán derecho á que se les dé una constancia escrita del resultado, bajo la pena de diez á cien pesos de multa para el infractor.

Art. 44. Al cerrarse definitivamente la casilla electoral, el instalador y los escrutadores harán el cómputo total de los votos depositados y declararán electo al ciudadano que reuna la pluralidad de los votos computables. En caso de que dos ó más candidatos tuvieran el mismo número de votos, en el acto se sortearán sus nombres y se declarará electo al que resulte favorecido por la suerte. Estas declaraciones se harán en voz alta, levantándose desde luego el acta respectiva, en los términos del artículo anterior.

Art. 45. No se asentarán en las actas por ningún motivo, discursos, polémicas ó argumentaciones de cualquier género, aunque se relacionen con las protestas formuladas durante la elección.

Art. 46. Todos las actas se levantarán por duplicado. El presidente de la mesa conservará un ejemplar y remitirá el otro al colegio municipal que corresponda.

Art. 47. Si el instalador, alguno de los escrutadores ó representantes de los partidos políticos, se negare á firmar el acta, los demás la firmarán para que surta todos sus efectos; pero el remiso será consignado á la autoridad judicial para que se le aplique la pena correspondiente, conforme al artículo 905 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 48. Los representantes de los partidos registrados tendrán derecho, en las secciones del distrito electoral respectivo, y pedir en el acto copia certificada de las actas relativas á las elecciones primarias. Dichas copias deberán ser puestas á disposición de los mismos representantes inmediatamente después del levantamiento del acta, antes de retirarse los miembros de la casilla y no causarán timbre, ni otro impuesto alguno.

Art. 49. Juntamente con un ejemplar del acta, los instaladores remitirán á la primera autoridad municipal á que pertenezca

la sección, las cédulas de candidatos depositadas y las protestas originales que por escrito se les hayan formulado durante las elecciones primarias, quedando copia de ellas, que se agragará al duplicado del acta.

Art. 50. El instalador deberá cuidar que el acta contenga la relación fiel de los hechos y lleve las firmas que exige el artículo 48, cuidando de que oportunamente se envíe dicha acta á la autoridad municipal. Asimismo, los escrutadores serán responsables del cómputo de los votos. Todo bajo pena de multa de diez á cien pesos ó arresto menor.

Art. 51. En el mismo día de la elección, el instalador y los escrutadores extenderán su credencial al elector nombrado.

Dicha credencial estará concebida en los siguientes términos: "Los infrascritos certificamos que el C..... ha sido nombrado elector con (aquí el número de votos)..... por la sección (aquí el número de ella)..... de la Municipalidad de..... (aquí el nombre)..... y del distrito electoral número (aquí el número)..... fecha." La entrega de la credencial la hará el instalador dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPITULO IV.

DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRA-GÁNEOS.

Art. 52. El jueves que preceda al primer domingo de julio, ó antes, los electores nombrados en cada municipalidad, presentarán sus credenciales ante el presidente municipal correspondiente, recabando el resguardo respectivo. La autoridad municipal tomará nota en una lista especial de las credenciales que se le presenten, sin que pueda negarse á hacer esta anotación ni á dar el resguardo, siempre que el elector aparezca nombrado en el acta que directamente hubiere recibido la misma autoridad del instalador de la casilla.

Art. 53. Los electores así inscriptos se reunirán al día siguiente, á las nueve de la mañana, en las casas consistoriales, ó en el lugar público que se haya designado, con anterioridad por la autoridad municipal. Luego que esté reunida la mayoría de los electores que corresponda á la municipalidad, ó transcurrida una hora de espera, cualquiera que sea el número de los presentes, la autoridad municipal declarará instalado el colegio, designando para secretario á uno de los electores presentes.

Art. 54. Hecha la instalación, los electores procederán á nombrar de entre ellos mismos un presidente, dos escrutadores y un secretario. El presidente, el secretario y el primer escrutador, serán nombrados sucesivamente en escrutinio secreto, por la pluralidad de los votos presentes. El segundo escrutador será nombrado por la pluralidad de votos de los electores presentes de entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en competencia con el primer escrutador, y siempre que no pertenezca al mismo partido aquel que hubiere sido designado para primer escrutador, salvo que no hubiere partidos contendientes, en el cual caso el segundo escrutador será nombrado libremente.

Inmediatamente después la autoridad municipal hará entrega de los expedientes electorales al secretario, formando inventario por duplicado, del que retirará un ejemplar y dejará el otro á dicho secretario. Estos inventarios serán firmados por la autoridad y por el presidente y secretario del colegio. Cumplida la entrega, la autoridad municipal se retirará.

Art. 55. Cuando á una municipalidad corresponda más de un distrito electoral, se instalará un colegio para cada distrito ó fracción excedente de él. En tal caso, el presidente municipal instalará uno de los colegios y designará delegados de entre los regidores ó concejales para los demás. Cuando una municipalidad comprenda menos de un distrito electoral, el colegio se instalará como se dispone en el artículo 53.

Art. 56. Acto continuo, el colegio, en escrutinio secreto, nombrará dos comisiones de tres miembros cada una para que dictaminen; la primera, sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la segunda comisión dictaminadora, y la otra sobre los expedientes y credenciales de los demás electores.

Art. 57. La víspera del primer domingo de julio, los electores se reunirán á las nueve de la mañana, á fin de discutir los dictámenes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 58. En la discusión sólo podrán hablar por una sola vez dos oradores en pro y dos en contra, sin exceder de cinco minutos la exposición de cada orador.

Art. 59. Suficientemente discutidos los dictámenes en la forma que determina el artículo anterior, se sujetarán á rotación

económica, ó á votación nominal, si así lo pidan cinco ó más electores. En este último caso, el secretario, por orden de lista llamará á los electores y éstos contestarán «sí» ó «no», comenzando por la derecha del presidente, quien votará al último.

Art. 60. Si al aprobarse los dictámenes de las comisiones revisoras quedare reprobada la credencial de alguno de los miembros de la mesa, se procederá á substituirlo inmediatamente por elección en escrutinio secreto en la forma que determina el artículo 54.

Art. 61. La discusión y la votación de los dictámenes se hará colectivamente, á menos que tres ó más electores pidan que la votación y la discusión sea individual respecto á alguna ó á varias proposiciones de los dictámenes.

Art. 62. Si el número de electores de un colegio no excediere de diez, ó si fueren menos de siete los presentes en la primera reunión preparatoria, en ella, el colegio hará leer por el secretario las credenciales y los expedientes, y sin más dictamen votará sobre ellos, observando en lo conducente los cuatro artículos anteriores. Lo mismo se hará respecto á aquellas credenciales y expedientes que llegaren con posterioridad á la primera reunión preparatoria, y antes de que concluya la junta á que se refiere el artículo 71.

Art. 63. El colegio electoral tendrá facultad para decidir sobre las cuestiones siguientes, siendo su resolución inapelable:

I. Nulidad ó validez de la designación del elector;

II. Error en el cómputo de los votos;

III. Error en el nombre del elector siempre que no esté identificada la persona.

En sus resoluciones tendrá presentes las protestas á que se refiere el art. 88.

Art. 64. La nulidad de la designación de electores sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

I. Amenaza ó fuerza ejercidas sobre la mesa directiva de las casillas ó sobre los votantes, ya provengan de autoridad ó de particulares que empleen medios violentos;

II. La suplantación de votos, siempre que ésta haya producido la pluralidad en favor del elector;

III. El error de la persona cuando sea insubsanable.

El colegio electoral apreciará estas causas de nulidad cuando ellas aparezcan del acta

respectiva ó acta notarial, quedando autorizados los notarios públicos para levantarlas, asistidos de dos testigos, cualesquiera que sean las disposiciones vigentes sobre facultades de los notarios públicos. En los lugares en que no haya notario ni juez que actúe por receptoría, las actas serán levantadas ante cinco testigos caracterizados. Estas actas, para que puedan surtir efectos, deberán ser presentadas en la casilla electoral antes de las 5 p.m.; en caso contrario, se consignará el hecho á la autoridad judicial de la localidad para que haga la averiguación correspondiente, presumiéndose entretanto la validez de la elección.

Art. 65. Si la sentencia del juez declara nula la credencial, será también nula la elección en que el elector que la haya presentado hubiese tomado participación, siempre que el voto de este elector haya resuelto dicha elección.

Art. 66. La rectificación de errores cometidos en el cómputo se hará por el colegio electoral con presencia exclusivamente de los expedientes relativos de cada elección.

Art. 67. La rectificación en el nombre del elector podrá acordarse por el colegio electoral, cuando aparezca comprobada por la misma acta, por los expedientes electorales ó de cualquiera otro modo indubitable.

CAPÍTULO V.

DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Art. 68. Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer á ningún partido, entregarán al presidente de cada colegio electoral contra-reibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 27, y que contendrá:

I. Los nombres de los candidatos;

II. El partido político á que pertenece ó la indicación de no pertenecer á ningún partido.

Art. 69. El penúltimo domingo de junio, el presidente municipal hará fijar á la entrada de las casas consistoriales una lista de los candidatos que se hubieren presentado para la elección de diputados propietarios y suplentes, con indicación del partido á que pertenecen, ó de no pertenecer á ninguno. Por ningún motivo rehusará el presidente municipal inscribir á cualquier candidato; ni podrá tampoco hacer observación

sobre los que se hubieren presentado, todo bajo la pena de suspensión de cargo de diez días á dos meses y multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 70. El primer domingo de julio, los electores de cada colegio municipal se reunirán á las nueve de la mañana en las casas consistoriales, ó en su defecto, en el local que expresamente se haya designado con anterioridad; ocuparán sus asientos sin preferencia de lugar y el presidente del colegio municipal abrirá la sesión.

Si el municipio, por su número, no diere más de cinco electores, se reunirá al municipio más próximo para formar juntos un colegio electoral sufragáneo.

Art. 71. Instalado el colegio municipal, procederá á la elección de un diputado propietario y un suplente por el distrito electoral á que corresponda la municipalidad, conforme á las reglas siguientes:

I. Si la municipalidad comprende uno ó más distritos electorales, cada colegio hará por separado la elección de diputados por su distrito;

II. Si en la municipalidad hubiere secciones electorales excedentes, además de los distritos electorales completos, ó si la municipalidad no comprendiere un distrito completo, los electores de estas secciones darán su voto para la elección de diputados propietarios y suplentes por el distrito de que el colegio municipal forme parte.

Art. 72. Para hacer la elección de diputados propietario y suplente, el presidente del colegio entregará á cada uno de los electores presentes, las cédulas de los candidatos de que habla el artículo 68, y, además, una en blanco. Todas estas cédulas estarán adheridas entre sí para formar un sólo paquete, serán de las mismas dimensiones y por el revés exactamente iguales.

Art. 73. El presidente anunciará que va á procederse á la elección y llamará por su nombre sucesivamente á cada uno de los electores, por el orden en que consten en la lista de asistencia previamente formada. El elector entregará doblada la cédula que contenga sus candidatos, siendo libre para substituir en ella cualquiera de los nombres indicados por otro, ó para llenar la cédula en blanco; el mismo elector destruirá en el acto las cédulas que no hubiere utilizado.

Art. 74. Los escrutadores recibirán la cédula doblada, la depositarán en una ánfora

en presencia de los electores, y anotarán la lista de asistencia con la palabra «votó» al frente del nombre del elector. Terminada la votación, el presidente preguntará si falta algún elector, y si alguno contestase afirmativamente, se le recogerá su voto.

Art. 75. Cuando aparezca mayor número de cédulas que el de los electores presentes, los escrutadores serán substituidos por otros dos que nombrará el colegio electoral, á pluralidad de votos, y se repetirá la elección, consignándose el hecho á la autoridad judicial para que proceda á la averiguación y castigo de los culpables.

Art. 76. Ningún elector podrá separarse del colegio mientras se está efectuando la elección, bajo la pena que establece el artículo 963 del Código Penal del Distrito Federal.

Si contra esta prohibición se ausentaren del colegio uno ó más electores, cualquiera que sea su número, las decisiones de los electores que permanezcan en el colegio tendrán plena validez.

Art. 77. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso de que la autoridad ó particulares armados ejercieren violencia sobre los electores, pues en tal caso, éstos pedirán que así se haga constar en el acta y que, el hecho se consigne á la autoridad judicial respectiva para que les aplique las penas que establece el artículo 961 y el segundo párrafo del artículo 964 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 78. Mientras el colegio electoral esté en funciones sólo podrán penetrar ó permanecer en el salón los electores nombrados. La autoridad política, la municipal y los miembros de la policía están especialmente comprendidos en esta prohibición; pero la policía podrá entrar en el salón cuando fure requerida por el presidente del colegio á cuya disposición estará.

Art. 79. Todo partido político registrado tiene derecho de nombrar un representante en cada colegio municipal para los efectos siguientes:

I. Para que presencie el acto de la votación y el cómputo que de éste se haga;

II. Para protestar contra cualquiera irregularidad en la votación ó en el cómputo de los votos, siempre que la protesta se haga en el acto por escrito, expresando concretamente la causa;

III. Para pedir que se le extienda copia certificada de cualquiera de las actas que se

levanten por los colegios municipales, la que deberá entregársele dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 80. Cualquiera acto de violencia ó amenaza que se ejerciere contra los representantes que designen los partidos políticos para presenciar las elecciones definitivas, será castigado con las penas que señalan el artículo 961 y el segundo párrafo del artículo 964 del Código Penal del Distrito.

Art. 81. No pueden ser electos diputados ni senadores las personas siguientes:

I. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los Territorios, cualquiera que sea el distrito electoral en que se presenten como candidatos;

II. Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los jefes de Hacienda Federal, los comandantes militares, los jefes políticos, los prefectos ó subprefectos, los secretarios de gobierno, los presidentes municipales, los jefes militares con mando de fuerza, los magistrados de los tribunales superiores y los jueces de primera instancia en los distritos electorales en cuya demarcación estas autoridades tengan jurisdicción.

Art. 82. Las restricciones del artículo anterior comprenden:

I. A los que estén desempeñando su cargo en el día de la elección, ó lo hayan desempeñado dentro de los noventa días anteriores á ella;

II. A los que se encuentren separados con licencia en el mismo día de la elección, de los puestos mencionados.

Art. 83. En el caso de la fracción I del artículo 71, se hará en cada colegio el cómputo de los votos emitidos y se declarará electos á los ciudadanos que obtengan la mayoría absoluta, y en defecto de ésta, la pluralidad de los votos presentes. La abstención de votar, la emisión de votos en blanco, ó la ausencia de uno ó más electores en el colegio electoral, no afecta la validez de la elección en favor del que obtenga la mayoría ó la simple pluralidad.

Art. 84. Hecha la declaración á que se refiere el artículo anterior, inmediatamente se levantará acta por duplicado, observándose en lo conducente lo que se dispone en los artículos 44 y 45. Un ejemplar del acta se conservará por el presidente del colegio para el archivo municipal, y el otro, con

los expedientes y recados anexos, se remitirá á la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 85. El presidente y el secretario del colegio electoral expedirán á favor de los diputados electos una credencial en los siguientes términos: "Los infrascritos certificamos que el C..... ha sido electo diputado.....(aquí la indicación de ser propietario ó suplente).....por.....(aquí el número de votos) por el distrito electoral número.....(aquí el número del distrito).....del.....(aquí el nombre del Estado, Distrito Federal ó Territorio) fecha.

Art. 86. En el caso de la fracción II del artículo 71, se procederá á hacer el cómputo. Acto continuo, se levantará el acta repetiva por duplicado, reservándose un ejemplar el presidente del colegio, para los archivos municipales y remitiendo el otro con los expedientes y recados anexos al colegio municipal que en el padrón se haya designado como cabecera del distrito electoral.

Art. 87. La mesa del colegio municipal que corresponda, irá reuniendo las notas y expedientes que se le remitan de las otras municipalidades componentes del distrito electoral. A las nueve de la mañana del miércoles siguiente al día de la elección, la misma mesa procederá, en presencia de los electores del distrito que puedan concurrir al acto y de los representantes de los partidos políticos, á hacer el cómputo de los votos de todo el distrito, y declarará quiénes son los ciudadanos electos por él para los puestos de diputados propietario y suplente. Por ningún concepto, la mesa podrá calificar las elecciones efectuadas en los colegios municipales sufragáneos. Cuando haya en el distrito electoral colegios municipales sufragáneos que en razón de la distancia ó de la dificultad de comunicación, no puedan remitir sus notas y expedientes de modo que sean recibidos á más tardar en la noche del martes siguiente al día de la elección, la mesa del colegio municipal que haya de hacer el cómputo, podrá señalar para hacer la reunión de que trata este artículo, el jueves, el viernes ó el sábado siguientes, según se creyere necesario.

Art. 88. La mesa del colegio municipal que haya hecho el cómputo del distrito,

procederá en los términos que establecen los artículos 84 y 85.

Art. 89. Las actas originales se firmarán por todos los electores presentes y los representantes de los partidos políticos. Las copias de las actas y las credenciales, irán firmadas por los individuos de la mesa. El que se negare á firmar, será castigado con la pena que fija el artículo 965 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 90. El presidente del colegio electoral que se niegue á expedir las copias certificadas á que se refiere el artículo 73, ó las adultere ó las retarde, será castigado con las penas que fija el artículo 962 del Código Penal del Distrito Federal; igual pena se impondrá á cualquiera de los miembros de la mesa que se oponga á la expedición de las copias que ordena el artículo 79.

Art. 91. Si dos candidatos resultaren con igual número de votos, el presidente de la mesa que haga el cómputo sorteará sus nombres en presencia de los que hubieren asistido al acto, y declarará electo al que señale la suerte.

Art. 92. El presidente del colegio municipal al que corresponda hacer la declaración de los diputados electos en cada distrito electoral, maestrará publicar el resultado de la elección por medio de avisos en las casas consistoriales y en los parajes públicos acostumbrados. Los gobernadores de los Estados y la autoridad política superior del Distrito y de los Territorios Federales, harán la misma publicación en el periódico oficial de la entidad respectiva, comprendiendo todos los diputados electos en su respectiva demarcación. A falta de periódicos oficiales, la publicación se hará en el palacio del gobierno respectivo. Dicha publicación debe comprender el nombre del diputado propietario y del suplente electos, con la designación del número del distrito electoral y de la pluralidad de votos que obtuvieron.

Art. 93. La infracción de cualquiera de las disposiciones de este capítulo que no tenga señalada pena especial, será castigada con suspensión de cargo de diez días á dos meses, si se tratare de funcionarios ó empleados públicos, y multa de veinte á doscientos pesos si se tratare de particulares; pudiendo en todo caso los jueces imponer, además, la pena de privación del voto activo y pasivo hasta por el término de dos años.

CAPÍTULO VI.

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES, DE PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Art. 94. Concluida la elección de diputados, los colegios municipales sufragáneos procederán á hacer en actos sucesivos y separados la elección de senadores, de presidente y vicepresidente de la República y de ministros de la Suprema Corte de Justicia. Si no alcanzare el tiempo, los mismos colegios se volverán á reunir el lunes inmediato, á las nueve de la mañana.

Art. 95. Para las elecciones de senadores, presidente y vicepresidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia se observarán todas las disposiciones de esta ley, en cuanto no sea contrario á los preceptos especiales de este capítulo, rigiéndose la forma de la votación, el cómputo de votos y lo demás que fuere conducente, por lo dispuesto en el capítulo V.

Art. 96. Las actas de las sesiones, en la parte conducente á la elección de senadores, presidente y vicepresidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia se levantarán por triplicado; un ejemplar quedará en poder del presidente de la mesa para los archivos municipales, otro será remitido á la Legislatura del Estado en que se verifique la elección, con los expedientes relativos al nombramiento de senadores, y el otro, con los demás expedientes, se enviará á la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 97. Luego que la Legislatura de un Estado reciba los expedientes relativos á la elección de senadores, los pasará á una comisión escrutadora, para que, dentro del tercer día, rinda dictamen sobre los puntos siguientes:

I. Procedencia ó improcedencia de las protestas formuladas ante los colegios municipales;

II. Cómputo de votos;

III. Sobre la persona ó personas que han tenido la pluralidad de votos.

Art. 98. Con presencia del dictamen de la comisión, la Legislatura declarará electos como senador propietario y como senador suplente á los candidatos que para dichos puestos hayan obtenido la mayoría ab-

sólita de votos emitidos y, en su defecto, la simple pluralidad.

Art. 99. En caso de que haya dos ó más candidatos que reunan el mismo número de votos, la Legislatura elegirá libremente de entre ellos y en caso de empate en la Legislatura decidirá la suerte.

Art. 100. La discusión y votación del dictamen de la comisión escrutadora, y en su caso la elección á que se refiere el artículo 99, se harán en una sola sesión que al efecto se convocará dentro de los tres días siguientes á la presentación de los dictámenes.

Art. 101. Del acta que se levante y del dictamen se sacarán tres copias: una para el senador propietario, otra para el suplente, y la tercera que se remitirá á la Cámara de Senadores del Congreso Federal con los expedientes y sus anexos, recibidos en los colegios municipales sufragáneos.

Art. 102. Cuando la Legislatura estuviese en receso, será convocada sin pérdida de tiempo á sesiones extraordinarias, para los efectos de la elección.

Art. 103. En todo caso, las Legislaturas cuidarán de cumplir con las funciones que les encomiendan los artículos anteriores, dentro del tiempo oportuno, para que los senadores puedan presentarse en la Cámara á las juntas preparatorias.

Art. 104. La computación de votos para los senadores que correspondan al Distrito Federal, se hará por la Cámara de Diputados del Congreso Federal, ó en su receso, por la Diputación Permanente, observándose en lo conducente las disposiciones de los artículos 97 y siguientes.

Art. 105. Corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados del Congreso Federal, hacer el cómputo de los votos emitidos por los diversos colegios municipales sufragáneos en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República y en la de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 106. Cuando se verifiquen elecciones extraordinarias de presidente y vicepresidente de la República, los colegios electorales procederán en la forma que determina este capítulo, enviando á la Cámara de Diputados copia de todas las actas que hubieren levantado desde la instalación del colegio.

Art. 107. Al día siguiente de haber quedado legítimamente instalada la Cámara de

Diputados, mandará pasar á su Gran Comisión los expedientes de todos los colegios municipales de la República.

Si al verificarse la elección, la Cámara de Diputados estuviere en funciones, el presidente de ella mandará pasar los expedientes á la Gran Comisión, tan pronto como se reciban los de la mayoría de los colegios municipales sufragáneos.

Art. 108. La Cámara de Diputados se erigirá en colegio electoral el décimo día siguiente á aquel en que se hayan mandado pasar los expedientes á la Gran Comisión, ó el inmediato subsecuente, si dicho día fuere festivo. Abierta la sesión, se dará cuenta con el dictamen que deberá haber formulado la Gran Comisión y que se contraerá á consultar en proposiciones concretas y separadas, sobre los puntos siguientes:

I. Legalidad de los cómputos hechos en los diversos colegios municipales;

II. Cómputo de los votos en toda la República; y,

III. Declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría y en su defecto la pluralidad de votos, deban considerarse electos para los respectivos cargos.

Art. 109. La discusión y la votación en la Cámara, versarán exclusivamente sobre las proposiciones concretas del dictamen.

Art. 110. Si dos ó más candidatos hubieren obtenido la misma pluralidad de votos, la Cámara procederá á hacer la elección de entre ellos. Esta elección será nominal, con sujeción á las reglas siguientes:

I. Los diputados serán llamados por orden alfabetico de diputaciones;

II. Cada diputado se pondrá en pie, y en voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vota;

III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quién sea la persona electa.

CAPÍTULO VII.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES SECUNDARIAS.

Art. 111. Todo ciudadano mexicano tiene derecho á reclamar la nulidad de una elección secundaria, efectuada en el distrito electoral en que aquél está empadronado, con sujeción á los artículos siguientes.

Art. 112. Son causas de la nulidad de una elección:

I. Estar el electo comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución

Federal ó por esta ley, ó que carezca de algún requisito legal. El desempeño de un cargo de elección popular, fuera del lugar de la residencia, no hace perder el requisito de la vecindad para los efectos electorales, cualquiera que sea la duración de la ausencia:

II. Haber ejercido violencia sobre los colegios municipales la autoridad ó los particulares armados, siempre que mediante esta causa la persona elegida haya obtenido la pluralidad en su favor;

III. Haber mediado cohecho, soborno ó amenazas graves de una autoridad, en las condiciones de la fracción anterior;

IV. Error sobre la persona elegida, salvo que el error sólo fuere sobre el nombre, en el cual caso se ennendará en la casilla electoral ó en el colegio municipal, sin necesidad de convocar á los electores;

V. Haber mediado error ó fraude en la computación de los votos, en las mismas condiciones de la fracción II;

VI. Que el nombramiento de presidente, de secretario ó de escrutadores, se haya hecho en los colegios municipales con infracción de esta ley;

VII. No haber permitido de hecho, á los representantes de los partidos políticos, ejercer su encargo en los colegios municipales.

Art. 113. La nulidad de que habla el artículo anterior, no afecta toda la elección, sino simplemente los votos que estuvieren viciados.

Art. 114. Cuando la nulidad afecte la pluralidad obtenida por algún diputado, senador ó ministro de la Suprema Corte de Justicia, ó por el presidente ó vicepresidente de la República, la elección misma se declarará nula.

Art. 115. La Cámara de Diputados, al hacer el cómputo de los votos emitidos en favor de los senadores por el Distrito Federal, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y del presidente y vicepresidente de la República, y al discutir las credenciales de los diputados al Congreso de la Unión, resolverá las reclamaciones de nulidad que conforme á este capítulo se le hayan presentado. Son condiciones para que pueda tomarse en consideración una reclamación, las siguientes:

I. Que se haya protestado por escrito y en el acto mismo de la elección contra la infracción correspondiente, ante el colegio

municipal; y si no se hubiere querido admitir la protesta, que ella conste en acta notarial levantada el mismo día en el protocolo del notario;

II. Que la reclamación se presente ante la Cámara de Diputados ó ante la Comisión Permanente, antes del día en que haya de votarse sobre la credencial respectiva.

Art. 116. Para los efectos del artículo 56 de la Constitución, se considerará vecindado en el Estado ó Territorio á los ciudadanos que tengan cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Que hayan nacido en su territorio;

II. Que tengan bienes raíces en él;

III. Que hayan residido en él, por lo menos, tres meses antes de la elección;

IV. Que tengan comercio ó industria establecidos por lo menos seis meses antes de la elección, y giren un capital no menor de tres mil pesos.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Art. 117. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley, siempre que renan los siguientes requisitos:

I. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos;

II. Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;

III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;

IV. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta que autorizará y protocolizará un notario público, el que tendrá esta facultad independientemente de las que le otorgan las leyes locales respectivas;

V. Que la junta directiva nombrada publique por lo menos un periódico bimensual de propaganda, sin interrupción durante los dos meses anteriores á la fecha de las elecciones primarias y el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas;

VI. Que por lo menos con un mes de anticipación á la fecha de las elecciones primarias, la junta directiva haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modificarla si lo considera conveniente;

VII. Que la misma junta directiva haya nombrado, también con un mes de antici-

pación, por lo menos, sus representantes en los diversos colegios municipales sufragáneos y distritos electorales, en aquellas elecciones en que pretenda tener ingeneria; sin perjuicio, igualmente, de poder modificar los nombramientos.

Cuando los partidos políticos nombraren más de un representante, se entenderá que éstos deberán ejercer sus funciones en el orden progresivo de su nombramiento.

TRANSITORIOS.

I. Esta ley entrará en vigor inmediatamente; en consecuencia, todas las elecciones que de funcionarios federales deban hacerse desde la fecha de su publicación, se sujetarán á ella;

II. Las divisiones que según los artículos 5º y 7º deben hacerse en el mes de octubre, se harán en el presente año en el mes de diciembre. El censo que de acuerdo con el artículo 9º debe hacerse en diciembre, se hará en el mes de enero de 1912, debiendo hacer la publicación que ordena el artículo 11 en la primera semana del mes de febrero y dictarse las resoluciones que el artículo 13 previene se hagan en la segunda quincena de febrero, antes del 10 de marzo de 1912;

III. La Secretaría de Gobernación remitirá á los gobernadores de los Estados, del Distrito Federal y jefes políticos de Tepic, Baja California y Quintana Roo, modelos á los cuales deberán sujetarse las actas que se levanten en las casillas electorales y colegios sufragáneos y de distrito, á efecto de que dichas autoridades los manden reproducir y circular en todos los municipios de la República al publicarse la presente ley.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, diciembre 6 de 1911.—*Ramón Prieto.—J. R. Aspe.—Luis Pérez Verdía.—F. M. de Oloquiébel.—Carlos M. Saavedra.*

El C. Fenochio:

—Como el proyecto de ley de que se trata, que ha venido con observaciones de la Cámara de Senadores, ha sido ya estudiado por esta Cámara; como se trata de la ley electoral que comenzará á surtir algunos de sus efectos dentro de cuatro meses, pues ella misma fija que en el de diciembre anterior á las elecciones, se haga la designación de colegios electorales, y por creer que esta ley electoral es un timbre de legítimo orgullo para la actual Legislatura, suplico á

esta H. Cámara se sirva dispensar los trámites á las reformas que vienen del Senado y espero que algunos de mis compañeros me apoyen.

El C. Secretario:

—Como lo solicita el señor diputado Fenochio, ¿se dispensan los trámites á este dictamen?

Sí se le dispensan.

Están á discusión en lo particular las reformas á que se ha dado lectura.

¿No hay quien pida la palabra?

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Comienza la votación.

Del cómputo verificado, resultaron aprobadas las reformas por mayoría de 138 votos contra el voto del diputado Moheno.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Recibió primera lectura y se mandó imprimir, el siguiente dictamen formulado por las Comisiones unidas segunda de Fomento, primera de Hacienda y primera de Crédito Público:

Señor:

Al estudio de las Comisiones segunda de Fomento, primera de Hacienda y primera de Crédito Público, ha mandado pasar esta H. Cámara la interesante y trascendental iniciativa de la Secretaría de Fomento, relativa al proyecto de ley para favorecer el riego y fraccionamiento de terrenos y para preparar la organización de Crédito Agrícola de la República.

La magnitud é importancia de este proyecto se percibe á su sola enunciación, y las Comisiones ponentes están seguras de que la Cámara prestará todo su apoyo á una idea que, evidentemente, envuelve uno de los más necesarios y serios problemas que puedan plantearse para cimentar sobre sólidas bases la riqueza agrícola nacional.

El C. Secretario de Fomento, en la parte expositiva de su iniciativa, hace una exacta descripción del resultado á que se llegó después de promulgada la ley de 17 de junio de 1908 que autorizó la creación de la «Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura». Por ella se ve claramente que, preparadas las negociaciones para atraer nuevos capitales á la

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2º. AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1º. PERÍODO

Sesión del sábado 9 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
C. JOSÉ N. MACFAS.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Oficios: de la Cámara de Senadores, de la Secretaría de Gobernación, de la Legislatura del Estado de Chiapas, de varios gobiernos de los Estados y del Juez 1º de Distrito de esta capital.—Pasa á la 3ª Comisión de Puntos Constitucionales la solicitud del C. Joaquín Enrique y Zerecero.—Pasa á la 1ª Comisión de Guerra la instancia de la señora Josefina Villela, viuda de Camargo.—Acuerdo consultando se diga al ciudadano Jesús M. Flores y demás signatarios, que no ha lugar á la exención que piden.—Segunda lectura y con dispensa del último trámite se puso á discusión el dictamen que consulta un proyecto de ley para favorecer el riego y fraccionamiento de terrenos y para preparar la organización del crédito agrícola de la República.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó la Secretaría, se abrió la sesión.

El Prosecretario Eduardo Castelazo dió lectura al acta de la sesión anterior y puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica y con los oficios que luego se expresan:

De la Cámara de Senadores, avisando que recibió el expediente con el proyecto de ley que concede una pensión de \$300 mensuales á la señora Elisa Corona, viuda de Carral, como hija del finado general de división don Ramón Corona.

A su expediente.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, devolviendo con observaciones el proyecto de Ley Electoral aprobado por el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción

E del artículo 71 de la Constitución Federal. Recibo y á las Comisiones unidas 1º de Gobernación y 2º de Puntos Constitucionales, que tienen antecedentes, suplicándoles se sirvan dictaminar á la mayor brevedad posible.

De la Legislatura del Estado de Chiapas, manifestando haberse impuesto de que esta Cámara aprobó se desechara la iniciativa de ley de amnistía presentada por dicha Legislatura, en virtud de no existir los delitos, que la motivaron y cuya suspensión pertenece á los Tribunales de la Federación.

A su expediente.

Del ciudadano Francisco Figueroa, gobernador provisional del Estado de Guerrero, comunicando que habiendo sido electo Gobernador Constitucional de dicho Estado el ciudadano licenciado José Inocente Lugo, con fecha 1º del presente mes le hizo entrega del Poder Ejecutivo, y el ciudadano Lugo avisa á su vez, que en la fecha expresada se hizo cargo del mencionado Gobierno.

De enterado.

Del ciudadano Carlos M. Loyola, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, participando que, en virtud de licencia que se le concedió, para salir del territorio del Estado, al arreglo de asuntos de interés público, con fecha 1º del mes en curso hizo entrega del Poder Ejecutivo al ciudadano licenciado Eduardo López, designado para substituirlo, y este ciudadano avisa á su vez, que en la fecha expresada se hizo cargo del mencionado Gobierno.

De enterado.

Del Gobierno del Estado de Tabasco, comunicando que habiendo conferido al ciudadano licenciado Luis Graham Casasús

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

29. AÑO.

XXV LEGISLATURA.

1^{er}. PERIODO

Sesión del lunes 11 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
JOSÉ N. MACFAS.

SUMARIO:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Informa el diputado Enrique Torres Torija.—Oficios: de la Cámara de Senadores y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—La misma Secretaría remite copia del contrato que celebró con el señor licenciado José Diego Fernández.—Se aprueba con dispensa de trámites el dictamen que consulta se aprueben las modificaciones que hizo el Ejecutivo de la Unión al proyecto de Ley Electoral.—Continúa la discusión del proyecto de ley para favorecer el riego y fraccionamiento de terrenos. Se aprueba en lo general y en lo particular el artículo 1º y la primera parte del artículo 2º.

Con el número competente de representantes, según aparece de la lista que previamente pasó el Secretario, se abrió la sesión.

El Secretario Daniel García dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, sin debate fué aprobada en votación económica.

En seguida, el diputado Enrique Torres Torija informó como sigue:

El C. Torres Torija:

—Tan luego como la Mesa tuvo á bien nombrar la Comisión que visitara al señor Fernando Duret, y se informara del estado de su salud, el señor diputado Carlos Saavedra y el que habla cumplimos con nuestro cometido y fuimos recibidos por la familia del señor Duret, la que nos manifestó que nuestro apreciable compañero padecía fiebre tifoidea, por más que los médicos aseguren que revista caracteres benignos. La familia se mostró agradecida por la aten-

ción de que había sido objeto el señor diputado Duret por parte de esta Cámara.

A continuación, el mismo Secretario García dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

De la Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos:

Para los efectos constitucionales, hemos recibido en 32 fojas útiles el expediente con el proyecto de ley que aprueba el contrato celebrado con el señor Charles A. Hopkins como apoderado de "The North American Dredging Company of Texas", para la ejecución de las obras del puerto de Frontera, del Estado de Tabasco.

Reiteramos á ustedes las seguridades de nuestro particular aprecio.

México, diciembre 9 de 1911.—*Carlos Castillo, S. S.* — *José Castellot, S. S.*

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

A su expediente.

De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

Se ha enterado esta Secretaría del atento oficio de ustedes de fecha 2 del corriente mes, en que se sirven comunicar que pasó á estudio de las Comisiones primera de Comunicaciones y primera de Hacienda, el contrato celebrado entre esta Secretaría y el señor Charles A. Hopkins, apoderado de "The North American Dredging Company", para la ejecución de las obras del puerto de Frontera, Tabasco.

Doy á ustedes las gracias en respuesta, reiterándoles mi atenta consideración.

México, diciembre 9 de 1911.—*Manuel Bonilla.*

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

pudiendo hacerlo desde luego sin ese requisito el señor licenciado José Diego Fernández ó la compañía que organice, y en ningún caso podrán traspasarse á un gobierno extranjero ni admitirlo como socio, pues en tal evento, no solamente caducará la concesión, sino que todas las propiedades del concesionario, objeto de este contrato, pasarán ipsofacto á ser propiedad de la nación.

Art. 22. Se hace constar expresamente que la empresa se somete á las prevenciones sobre facultad económico-coactiva de que trata el capítulo 90 de la Ley de Reorganización de la Tesorería y Creación de la Dirección de Contabilidad y Glosa, fecha 23 de mayo de 1910.

Esta facultad no se podrá ejercer sobre el depósito constituido como garantía de las obligaciones generales del contrato y lo conservará el Gobierno federal hasta que haya lugar á devolverlo como lo establece el artículo 17 de este contrato, pero sí podrá ejercer su acción sobre los cupones vencidos.

Art. 23. A la terminación del período de noventa y nueve años de esta concesión, las cañerías, depósitos, tanques, estaciones bomberas, edificios y línea telefónica, pasarán á ser propiedad del Gobierno mexicano, libres de todo gravamen, de cualquiera clase que fuere.

Si en esa fecha el Gobierno optare por arrendar la propiedad que adquiera, quedará la actual compañía con el derecho del tanto.

Art. 24. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, diciembre nueve de mil novientos once.—*Manuel Bonilla.*—*J. D. Fernández.*

Es copia. México, diciembre 9 de 1911.—*Manuel Bonilla.*

Recibió primera lectura el siguiente dictamen subscripto por las Comisiones unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales:

Señor:

El Ejecutivo de la Unión ha devuelto hoy la Ley Electoral aprobada por el Congreso con diversas modificaciones.

La principal de ellas consiste en la reforma del artículo 108 que sólo exigía la pluralidad de votos para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Funda el Ejecutivo la reforma que propone, en que

siendo estos cargos los más altos de la Federación, deben estar ungidos los electos por una mayoría perfectamente indisputable.

Las razones del Ejecutivo, en concepto de los subscriptos, son atendibles, porque en efecto, parece natural exigir en estos casos, si no existe una mayoría absoluta, que sea la Cámara la que haga la elección.

Tal es la disposición de la actual ley, y si las Comisiones subscriptas consultaron su reforma sobre este punto, fué porque toda la ley estuvo informada en el criterio de la pluralidad, y adoptamos este sistema, que venía en la iniciativa del Ejecutivo, porque seguramente él corrige los inconvenientes que la apatía de muchos provoca en materia tan importante.

Respecto á las otras modificaciones que propone el Ejecutivo, todas ellas tienden á aclarar los preceptos de la ley, sin tocar ni al criterio que ha presidido á su formación, ni al espíritu que la anima.

Por estas breves consideraciones, los subscriptos someten á la deliberación y aprobación de esta Cámara la siguiente

PROPOSICIÓN.

Son de aceptarse las modificaciones que el Ejecutivo de la Unión propone á los artículos 17, 30, 108, 110, 116 y 117 de la Ley Electoral aprobada por esta Cámara, con las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores en la sesión del día 8 del presente. En consecuencia, los artículos modificados quedarán en la siguiente forma:

Art. 17. Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos electorales, está obligado á dar aviso al presidente municipal de su nuevo domicilio á efecto de que desde luego se corrijan los padrones electorales.

Si el cambio de domicilio se efectúa de una municipalidad á otra, se dará aviso tanto al presidente municipal del antiguo domicilio como al del nuevo. Si no se diere el aviso ó el cambio se efectuase después del treinta y uno de marzo de los años pares, votará el ciudadano en la sección donde hubiere sido empadronado, cualquiera que sea el lugar de su domicilio en el momento de la elección, excepto en el caso previsto en el artículo 33 de la presente ley. En ningún caso podrá un ciudadano votar en más de una casilla electoral, bajo pena de reclusión simple de diez días á un mes, ó multa de cincuenta á cien pesos, y en todo caso, sus-

pensión del voto activo y pasivo en toda elección pública por dos años.

Art. 30. Abierta la casilla electoral el instalador irá entregando á los ciudadanos votantes que se presenten, un ejemplar de cada una de las cédulas de candidatos á que se refiere el artículo 26, y además una cédula en blanco para que pueda llenarse libremente por el votante. Todas estas cédulas estarán adheridas por un lado y formarán un solo legajo ó cuaderno.

Art. 108. La Cámara de Diputados se erigirá en Colegio Electoral el décimo día siguiente á aquél en que se hayan mandado pasar los expedientes á la Gran Comisión, ó el inmediato subsiguiente, si dicho día fuere festivo. Abierta la sesión, se dará cuenta con el dictamen que deberá haber formulado la Gran Comisión y que se contraerá á consultar en proposiciones concretas y separadas sobre los puntos siguientes:

I. Legalidad de los cómputos hechos en los diversos colegios municipales;

II. Cómputo de los votos en toda la República, y

III. Declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección, deban considerarse electos para los respectivos cargos.

Art. 110. Cuando ningún candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección, la Cámara de Diputados procederá á hacer la elección de entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Esta elección será nominal, con sujeción á las reglas siguientes:

I. Los diputados serán llamados por orden alfabético de diputaciones;

II. Cada diputado se pondrá en pie y en voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vote;

III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quién sea la persona electa.

Art. 116. Para los efectos del artículo 56 de la Constitución Federal, se considerarán vecindados en el Estado, Distrito Federal ó Territorios, á los ciudadanos que tengan cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Que hayan nacido en su territorio;

II. Que tengan bienes raíces en él, cuando menos tres meses antes de la elección;

III. Que hayan residido en él por lo menos tres meses antes de la elección;

IV. Que tengan comercio ó industria establecidos por lo menos seis meses antes

de la elección y giren un capital no menor de \$3.000.

Art. 117. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley, siempre que reuna los siguientes requisitos:

I. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos;

II. Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;

III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;

IV. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta que autorizará y protocolizará un notario público, el que tendrá esta facultad independientemente de las que le otorgan las leyes locales respectivas;

V. Que la junta directiva nombrada publique por lo menos 16 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores á la fecha de las elecciones primarias y durante el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas;

VI. Que por lo menos con un mes de anticipación á la fecha de las elecciones primarias la junta directiva haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modificarla, si lo considera conveniente;

VII. Que la misma junta directiva ó las sucursales que de ella dependan, también con un mes de anticipación por lo menos, hayan nombrado sus representantes en los diversos colegios municipales sufragáneos y distritos electorales en aquellas elecciones en que pretenda tener ingerencia; sin perjuicio igualmente de poder modificar los nombramientos.

Cuando los partidos políticos nombraren más de un representante, se entenderá que éstos deberán ejercer sus funciones en el orden progresivo de su nombramiento.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—Méjico, diciembre 9 de 1911.—Ramón Prida.—J. R. Aspe.—F. Moguel.—F. M. Olagüibel.—Carlos M. Saavedra.

El C. Fenochio:

—No hace mucho tiempo que tratándose de este mismo proyecto de ley, pedí y obtuve, por deferencia de esta Cámara, la dispensa de los trámites cuando se pusiera á discusión y se aprobaran las reformas propuestas por la Cámara colegisladora. Hoy se nos

DIARIO DE LOS DEBATES

7

devuelve el mismo proyecto, ya discutido y bien conocido de la Cámara, con ligerísimas observaciones que según ha estimado la Comisión, son de aprobarse, y vuelvo á suplicar á la Cámara que en vista de lo angustiado del tiempo y de que falta algún trámite á este proyecto de ley para que pueda ser expedida en el presente periodo de sesiones, se sirva acordar de nuevo la dispensa de trámites.

El C. Secretario:

—¿Como lo solicita el C. Fenochio, se le dispensan los trámites?

Sí se le dispensan.

Está á discusión.

¿No hay quien pida la palabra?

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo general.

Ha lugar.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Aprobadas las reformas por unanimidad de 132 votos.

Pasa á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

El C. Presidente se ha servido nombrar la siguiente comisión para que lleve el expediente: CC. diputados Ramón Prida, Antonio Ramos Pedrueza, Aurelio Canale, Luis Aguilar, Guillermo Novoa y Prosecretario José Romero.

—
No habiéndose decidido en la sesión pasada si se declaraba suficientemente discutido el proyecto de ley de las Comisiones unidas segunda de Fomento, primera de Hacienda y primera de Crédito Público, relativo al riego, fraccionamiento de terrenos y preparación del crédito agrícola en la República, se pregunta á la Cámara si se considera suficientemente discutido en lo general.

Sí se considera.

En votación nominal se pregunta si ha lugar á votar en lo general.

Comienza la votación.

Declarado con lugar á votar por mayoría de 127 votos, contra 6.

Está á discusión el artículo 1º en lo particular, que dice:

Art. 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para contratar con la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., empréstitos destinados á la adquisición de terrenos de propiedad particular, ó de compañías colonizadoras

subvencionadas, y á la ejecución de las obras necesarias para el riego, ó desecación y drenaje y fraccionamiento de los terrenos nacionales ó de los de propiedad particular; hasta ponerlos en condiciones de ser vendidos á los agricultores del país, á los mexicanos que quieran repatriarse y á los labradores inmigrantes, á precio moderado y en fáciles condiciones de pago, cediendo á la Caja de Préstamos los créditos que con motivo de la venta otorguen los compradores.

El Ejecutivo podrá ejercitar esta facultad, ya sea que el Gobierno federal directamente haga la adquisición, las obras de riego y las de fraccionamiento de terrenos, ó bien cuando lo verifique en virtud de contratos celebrados al efecto con empresas de riego y fraccionamiento, ó con particulares, que se encarguen de la ejecución de esos trabajos, bajo la dirección y vigilancia del mismo Gobierno.

El C. Uruchurtu:

—Señores diputados:

A propósito de la discusión acerca de este artículo, bueno es tener en la memoria el recuerdo de las explicaciones claras, concisas y dogmáticas del H. Secretario de Fomento dadas á vuestra alta soberanía en la sesión del sábado pasado. Nos hizo presente entonces el R. funcionario aludido, al discutirse la ley en lo general, que el Ejecutivo en manera alguna pretendía directamente manejar las cantidades que se obtuvieran á consecuencia de estas operaciones, porque no era su propósito otro que el de figurar como intermediario, garantizando las emisiones respectivas de bonos que se hicieran con objeto de fomentar el desarrollo de la industria agrícola nacional. En atención á esas razones que consideré completamente satisfactorias, he dado mi voto aprobatorio al proyecto de ley en lo general; pero al encontrarnos con la redacción del artículo 1º, vemos que se halla hecha de tal manera esa redacción, que parece en un todo contradecir las explicaciones que nos dió el señor Secretario de Fomento. En efecto, desde los primeros renglones del artículo 1º vemos que se faculta al Ejecutivo de la Unión para contratar con la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., empréstitos destinados á la adquisición de terrenos de propiedad particular, ó de compañías colonizadoras subvencionadas, y á la ejecución de las obras necesarias para el riego, etc.; lo cual

basta por si solo para demostrar la flagrante contradicción que hay entre el dicho del H. Secretario de Fomento y la prevención contenida en el artículo 1º de la ley.

Ahora bien; si tenemos en cuenta los procedimientos denunciado desastrosos de todas las empresas hechas por los gobiernos cuando directamente se consagran á ellas; si tenemos en cuenta el detestable resultado que tuvo la empresa del Estado en Francia, cuando se erigió un Estado-Empresa, en Estado-Industrial (que es un hecho muy suggestivo que debe tener en la mente vuestra soberanía para el objeto de escudriñar los fondos de esta ley y poder desechar lo malo que pudiera haber en ella y aprovechar lo bueno que pueda tener); si tenemos en cuenta esos antecedentes, repito, vendremos á la conclusión de que son ciertas, evidentes las razones expuestas ante ustedes el sábado pasado por el H. diputado García Granados, cuando trayendo á mención leyes económicas demostraba evidentemente el fracaso á que conduce la empresa puesta en manos del Estado. Decía á este respecto el señor García Granados, que cuando el Estado tenga en sus manos una suma cuantiosa con objeto de adquirir terrenos para fraccionarlos, adquirirá indudablemente, por virtud de la ley de la oferta y la demanda, á mayor precio del que corresponde al terreno adquirido, y una vez que se haya fraccionado y el Estado quiera devolverlo á la circulación, por la misma ley de la oferta y la demanda, esos terrenos bajarán de valor. Quiero que tengáis bien presente esa consideración con el objeto de que de una manera benéfica y honorable, busquemos algún expediente que sea eficaz, con el objeto de que el Ejecutivo Federal, al hacer uso de estas facultades, si se las otorgamos en esta forma, se encuentre con algunas cortapisas para que no vaya á ejecutar en este sentido, operaciones desastrosas.

Respecto de esas leyes de la oferta y la demanda á que me he referido, que en todo caso creo que las HH. Comisiones dictaminadoras han estudiado perfectamente, debo advertir que nunca, como en la presente ocasión, se pondrán tanto de relieve por ser las condiciones de la economía política siempre inevitables; y esto quiero no lo olvidéis para ver de qué manera nos proponen las Comisiones algo que nos satisface en previsiones que no debemos perder ni un momento de vista.

Después de que me hayan contestado las HH. Comisiones dictaminadoras por voz de alguno de sus miembros, me reservo seguir en el uso de la palabra.

El C. Bulnes:

—Señores diputados: (aplausos.)

Son de atenderse las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Uruchurtu. Es evidente que la Cámara tiene plena confianza en la honradez acrisolada del señor Ministro de Fomento; pero en todas las leyes hay que tomar precauciones, porque sucede que no todos los hombres públicos sean iguales. Las Comisiones ya habían reflexionado sobre el asunto y proponen á la Cámara que se intercale ó adiciona el artículo que está á discusión con lo siguiente:

“No se venderán los terrenos á que se refiere esta ley, á menos precio del que hubieren costado y no se comprarán á mayor precio que el de avalúo aprobado por la Caja de Préstamos.”

Puede venir el mal, como ha dicho el señor Uruchurtu, de que se compren por error ó para favorecer amigos, terrenos á un precio muy alto y también después por error ó por otras causas, venderlos á precios muy bajos, resultando gran pérdida en la diferencia del precio de compra con el precio de venta. De esta manera es imposible un abuso, puesto que el Ejecutivo está obligado á no vender á menor precio del que ha comprado y á no comprar á mayor precio del que dé un avalúo riguroso aprobado también por la Caja de Préstamos.

El C. Secretario:

—¿Se permite á la Comisión retirar el artículo á discusión para presentarlo modificado con la siguiente adición?

Sí se le permite.

La adición es como sigue: “No se venderán los terrenos á que se refiere esta ley á menor precio del que hubieren costado, y no se comprarán á mayor precio que el del avalúo aprobado por la Caja de Préstamos.”

El C. Secretario:

—Continúa á discusión el artículo 1º con la modificación indicada.

¿No hay quien pida la palabra?

En votación económica se pregunta si ha lugar á votar en lo particular.

Ha lugar.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Recogida la votación fué aprobado este

artículo 1º por mayoría de 128 votos contra 5.

El C. Secretario dió lectura al artículo 2º del mismo proyecto y se puso á discusión.

El C. Presidente:

Tiene la palabra el C. diputado Obregón.

El C. diputado Obregón:

— Señores diputados:

La Cámara tuvo la complacencia de escuchar en la sesión última, el informe producido por el señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, quien expuso las consideraciones generales que demuestran la conveniencia del proyecto que está al debate.

Puesto á discusión en lo particular, necesito presentar á los señores diputados y especialmente á la Comisión dictaminadora, algunas explicaciones que considero de interés, con el objeto de que nos hagamos perfecto cargo del sentido de las bases que contiene el art. 2º á discusión y con el fin de que se hagan rectificaciones que por un error de imprenta, y de ello estoy convencido, hace producir una inteligencia errónea en alguno de los textos de ese mismo artículo 2º.

En el proyecto que la Secretaría de Fomento ha remitido se encuentran comprendidas cinco ideas principales: la primera es la que contiene el artículo 1º facultando al Ejecutivo de la Unión para poder hacer contratos de empréstito con la caja de Préstamos; la segunda, se contiene en el artículo 2º que habla de la reforma de la concesión dada por el Ejecutivo en virtud de la ley de 908 á los accionistas que forman la compañía denominada Caja de Préstamos; la tercera, es la relativa á la reforma de la Ley de Bancos, la cuarta, se refiere á autorizar que se dé la garantía de la nación en la emisión de doscientos millones de pesos, en bonos, y la quinta, á la compra de un noventa por ciento de acciones de la Caja, pudiendo tomar de las reservas del Tesoro el dinero para pagarlas y de modo provisional.

Los señores diputados comprenderán desde luego que la Cámara no podría autorizar la reforma de un contrato de concesión, sino bajo el concepto de tener el consentimiento de los accionistas que forman la Caja de Préstamos y que son dueños de esa concesión. Al estudiar este asunto y en conferencia con el señor ministro del ramo, su señoría se ha servido hacerme conocer los datos que pude necesitar á este respec-

to y sé que está propalado y preparado, como dice la iniciativa, que tal reforma á la concesión se debe hacer y se hará con el consentimiento de los accionistas dueños de ella. De manera que al autorizar ahora el Congreso al Ejecutivo para que reorganizando la Caja de Préstamos pueda hacer las reformas necesarias á la concesión, no habrá ninguna dificultad.

Los señores diputados se habrán enterado, por la iniciativa y por el informe del Secretario de Fomento, que siendo actualmente el capital de la Caja de Préstamos la suma de diez millones de pesos, el Gobierno adquirirá, y para eso se le faculta en este proyecto, hasta un noventa por ciento de las acciones de esa compañía. De modo que esta operación, que se hará con el consentimiento de los dueños, que venderán esas acciones y al tipo del valor nominal, agregando lo que signifique su proporcionalidad en el fondo de reserva y lo que signifique también el dividendo que por el ejercicio de este año les corresponda, se hará el pago en justicia del valor de esas acciones, sin que haya en ello perjuicio ni para la Caja de Préstamos, ni para el erario que compre ó adquiera todas esas acciones hasta en un noventa por ciento, acciones que el Gobierno procurará colocar entre quienes quieran ser accionistas.

Habla el inciso 1º del artículo 2º de que las operaciones de la Caja se harán con los agricultores nacionales, y esto significa no la exclusión de extranjeros propietarios de alguna finca agrícola, sino el reconocimiento y prescripción en el proyecto de ley de que tales negocios se han de someter á las leyes mexicanas.

Además de las reformas de la concesión, es otra idea que se contiene en el proyecto y artículo á discusión, la reforma á la ley de bancos ó ley de instituciones de crédito de 19 de marzo de 1897. Está preparada ya por la Secretaría de Hacienda la iniciativa correspondiente á esta reforma. Hechos los estudios necesarios en relación con el proyecto que está al debate, debo decir á este respecto, que se establece en este mismo artículo 2º que podrán dejar los mutuatarios en poder de la Caja de Préstamos y en calidad de depósito una parte del préstamo que la Caja les haga, y dice el inciso correspondiente: "que la Caja gozará en su caso, respecto de este depósito, de las prerrogativas que á los Bancos están concedidas res-

pecto de la prelación establecida en el artículo 91 de la Ley de Instituciones de Crédito". Los señores diputados saben que se han presentado casos en que algunas personas han solicitado préstamos de los bancos, tienen en ellos una parte de ese préstamo, y cuando aún no han dispuesto de toda la cantidad de dinero, ha venido una quiebra ó una liquidación solicitada judicialmente, y entonces la masa de la quiebra ha pretendido disponer de las cantidades que estaban en los bancos, formando parte todavía de aquel préstamo. Se trata, pues, de garantizar á la Caja de Préstamos, de manera que esas cantidades nunca vayan á la masa de la quiebra sino que la Caja tenga prelación entre los acreedores, para disponer de ese dinero, puesto que no lo han sacado de la Caja todavía.

Un punto, y el más importante á que se refieren mis explicaciones, es el que sigue: el artículo 2º dice que se faculta al Ejecutivo para preparar la organización definitiva del crédito agrícola en la República, con sujeción á las siguientes bases.

El inciso segundo dice: "En consecuencia, la Caja de Préstamos podrá llevar á cabo en lo sucesivo las siguientes operaciones", y entre esas operaciones, figura como inciso 3º, fracción 3º, la que signe: "Para empeñar la garantía de la nación, mediante las condiciones y compensaciones que el Ejecutivo considere conducentes y equitativas en cada caso, por el principal y réditos de los bonos ó obligaciones que emita la Caja de Préstamos, siempre que las emisiones sean hechas con arreglo á las siguientes bases".

Después de la base C y de la base D, viene un inciso 4º que vuelve á decir: "Para empeñar la garantía de la nación, mediante las concesiones y compensaciones que el Ejecutivo considere equitativas en cada caso, con el objeto de adquirir de los particulares y de los Bancos concesionarios de la Caja de Préstamos, por su valor nominal, etc."

Me impresionó, cuando estudiaba este asunto, la idea de que se facultase á la Caja de Préstamos para empeñar la garantía de la nación. Encuentro eso enteramente inaceptable, dados los textos de la Constitución, y debo declarar que cuando ocurrió al señor Secretario de Fomento, suplicándole que se sirviera escuchar algunas indicaciones que le haría, para formar mejor concepto por mi parte, del proyecto de ley, desde luego el señor ministro declaró que reconocía de tal

manera la importancia de la observación á que aludo, que sólo podía contestarme diciendo que había sido un error que se había cometido al hacer la impresión.

En efecto, hemos investigado el caso, y encontrado que la impresión no corresponde ni al proyecto original que se encuentra en poder de la Secretaría de Fomento, ni tampoco al texto exacto que la Secretaría envió á esta Cámara y que obra en el expediente.

Se servirán fijar su atención los señores diputados, en que después del inciso primero del artículo segundo viene un inciso segundo y después de la base I se repite otro inciso también segundo. No existe así en la iniciativa, de manera es que hay que suprimirlo y no sólo, sino que conviene, para mayor claridad, dividir este artículo en dos artículos; por ejemplo: empezando el artículo tercero, en la fracción tercera, agregando para mayor claridad estas palabras: "Se faculta además al Ejecutivo para empeñar la garantía de la nación, mediante las condiciones y compensaciones que él mismo considere conducentes y equitativas en cada caso, por el principal y réditos de los bonos y obligaciones que emita la Caja de Préstamos, siempre que esas emisiones sean hechas con arreglo á las siguientes bases". Y en el inciso cuarto explicar también con entera claridad, que es el Ejecutivo el que tiene esa facultad de empeñar la garantía de la nación. De este modo quedará claro el texto de estas disposiciones. En cuanto al inciso cuarto que se refiere, como antes dije, á empeñar la garantía de la nación y á disponer de las reservas del Tesoro en la cantidad necesaria para cubrir el importe de las acciones que el Ejecutivo compre, y mientras tanto, que esas acciones fueren colocadas en el país ó en el extranjero, debo manifestar á la Cámara, que si esta facultad de disponer de las reservas del Tesoro llegare á efectuarse, será en un caso remoto, porque las operaciones que el Ejecutivo se propone llevar á cabo para realizar la introducción al país del capital de doscientos millones de pesos, permitirán que no tenga necesidad el Ejecutivo de disponer de los fondos de las reservas ni aun transitoriamente;

pero como pudiera ser posible por cualquiera emergencia relativa á detalles del contrato, que desde luego para llevar á cabo la compra de las acciones en el 90%, tenga la necesidad de disponer de algún díne-

ro, por ese motivo está consultado este punto en el inciso cuarto.

No creo, por el conocimiento que tengo de las operaciones que pretenden practicarse, que llegue á disponerse de la cantidad de nueve millones de pesos; es lo más probable que no será esto necesario; pero en todo caso se necesita cubrir una emergencia y por eso se solicita la autorización. Hecha la reforma de la redacción en este inciso y en el anterior, no habrá ya ninguna dificultad en mi concepto y así ruego á los miembros de las Comisiones que se sirvan aceptar la redacción que he indicado, dividiendo el artículo 2º en dos.

El C. Francisco Bulnes.

—Señores diputados:

En la fracción I del artículo 2º, se lee:

“I. La Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y de Fomento de la Agricultura, S. A., creada en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de junio de 1908, y con arreglo á las bases de la concesión de 8 de septiembre del mismo año, será reorganizada de la manera más conveniente para que esa institución pueda facilitar fondos al Gobierno Federal, á los agricultores nacionales, á las empresas de riego, á las de fraccionamientos y á las de colonización, á largo plazo é interés moderado, y que debérán aplicarse principalmente á favorecer la subdivisión de la propiedad, la ejecución de obras de riego y el fomento de la agricultura y de la ganadería nacionales.”

Aparece que la Caja de Préstamos sólo podrá proporcionar fondos á los agricultores nacionales, excluyendo á los agricultores extranjeros, lo que es grave, porque nos privaríamos de la inmigración voluntaria y aun de la legal. Sería imposible que aparecieran entre nosotros agricultores extranjeros trayendo su capital, para que fueran perseguidos por nuestras leyes con vejaciones, restricciones y privilegios inexplicables concedidos al capital nacional, que entre nosotros es pequeño, y cuando nuestras esperanzas de progreso mejor fundadas reposan sobre la inmigración del capital extranjero. Las Comisiones no podrían contestar satisfactoriamente si se les interrogase sobre los motivos de su imprudente e injusta exclusión, y no pudiendo privarse á los agricultores extranjeros de tener iguales derechos que los nacionales ante las instituciones de crédito, la exclusión será únicamente para empresas extranjeras.

debido á que es menester marcar entodas nuestras leyes que México sólo reconoce personalidad jurídica á las empresas nacionales, sea que estén formadas con capitales nacionales ó extranjeros. Existe ya en nuestra legislación que sólo se reconoce personalidad jurídica á empresas organizadas conforme á las leyes mexicanas.

Por lo dicho, las Comisiones unidas suplican á la Cámara permita que se modifique el artículo que se pone á discusión en el sentido de afirmar que gozarán de los beneficios de nuestras instituciones de crédito tanto los agricultores nacionales como los extranjeros, y que los préstamos podrán hacerse igualmente á todas las empresas nacionales.

Respecto á la cuestión muy interesante que surge de la fracción III del mismo artículo 2º al leerse las palabras: “para empeñar la garantía de la nación”, sería verdaderamente monstruoso que la Caja de Préstamos tuviera la facultad de empeñar la garantía de la nación; pero el señor diputado Obregón no se fijó en que dicha fracción III no depende de la fracción II, sino del artículo 2º que dice: (leyó.)

Se notará después de la lectura que acabo de hacer, que todas las fracciones que significan bases de procedimiento para la Caja de Préstamos, están sujetas á las facultades del Ejecutivo y no á las de la Caja de Préstamos; pero como lo mejor en todas las leyes es la claridad y no hay que poner en ellas lajos literarios, sino por el contrario admitir aun redundancias para salvarlas de interpretaciones maliciosas, las Comisiones unidas manifiestan no tener inconveniente para que se divida el artículo como lo propone el señor Obregón y que se hagan en él la aclaración que es el Ejecutivo y de ningún modo la Caja de Préstamos, quien puede empeñar el crédito de la nación.

El señor Obregón no se fijó en la omisión grave que existe en este artículo. Se habla de que los préstamos, los fraccionamientos y el mejoramiento de la agricultura tiene por principal interés la suerte de los pequeños propietarios, el establecimiento de la pequeña propiedad y no se fija en la ley lo que se debe entender por pequeña propiedad. Habiendo conferenciado con el señor Ministro de Fomento, opinó después de una larga deliberación porque se fijara el máximo de la pequeña propiedad en 800 hectáreas. Esta cifra parece elevada comparándola

la con la que rige en Alemania y en Francia, si se atiende a que en esas naciones domina la agricultura intensiva, mientras que en la nuestra es general la extensiva y sobre todo la de temporal irregular. En efecto, en México la irregularidad de las lluvias hace que el agricultor necesite de mayor extensión de terreno para que en un año bueno ó mediano pueda recoger la cantidad de frutos suficientes con el objeto de defenderse contra las frecuentes sequías. En Francia lo mismo que en Alemania, son muy regulares las lluvias; y entre nosotros acontece lo contrario, se caracterizan por su funesta irregularidad aun en la mejor zona que tenemos que es la del alta mesa central. La precipitación anual en la mejor zona de agricultura de temporal, es suficiente para que todos los años se levantaran magníficas cosechas. El maíz, que es como se sabe es el alimento casi exclusivo de nuestro pueblo, no exige más que una precipitación anual de 250 á 300 milímetros y tenemos que la precipitación media pluvial en Jalisco se eleve á 800, en el Bajío de 600 á 700, en el Distrito Federal á 500, en el Estado de México también á 500, lo que prueba que disponemos de una gran zona con agua suficiente, en cuanto á precipitación anual, para recoger hasta dos cosechas en un año; pero desgraciadamente y debido á la irregularidad de las lluvias muy mal repartidas entre los meses y entre los días de cada mes, resulta por término medio que para cada año bueno tenemos dos medianos y tres malos. Sin irrigación el agricultor necesita para mantener una producción media constante, compensadora de los años medianos y malos, mucha mayor extensión de terreno que la que necesitaría si el temporal de lluvias fuera regular. Por tal motivo, las Comisiones han aceptado el máximo de 300 hectáreas como límite de la pequeña propiedad, atendiendo también á lo cansado de las tierras que no siendo abonadas como lo prescribe la agricultura intensiva, se ha reducido su producción poco más ó menos á la tercera parte de lo que era el año de 1803. Por otra parte, las Comisiones unidas, para admitir la cifra elevada de 300 hectáreas como máximo de la pequeña propiedad, han tomado en cuenta la explotación de nuestros terrenos casi áridos ó áridos, que producen buenos beneficios cuando en ellos se cultivan plantas propias de dichos terrenos, que exigen grandes extensiones para dar cose-

chas remuneradoras y el tipo de esas cultivos es el del agave, cuyas variedades no dan la pita, el henequén, el pulque, el aguardiente tequila y otros productos.

Como México posee grandes extensiones de terrenos áridos y semiáridos que se pueden aprovechar sometiéndolos á los procedimientos de la agricultura moderna para usar la menor cantidad de agua posible, las Comisiones unidas han aceptado el máximo de 300 hectáreas enteramente de acuerdo con la opinión del señor Secretario de Fomento, bien ilustrada por los notables informes hechos en la Secretaría de su digno cargo, por empleados á todas luces competentes.

Hechas estas aclaraciones, suplico á la Cámara permitir introducirlas en el texto del proyecto de ley que se debate, que para así queden sometidas á su ilustrada deliberación.

El C. Uruchurtu:

—Habrán observado los señores diputados, que mi gran preocupación se refiere á limitar las facultades tan extensas que esta ley viene dando al Ejecutivo Federal, y voy á insistir en que este artículo segundo, lo mismo que hice respecto del primero, no tenga la extensión ilimitada que se le viene á conceder en el artículo 2º por las razones que ya he dado desde que hice mi interpellación á las Comisiones dictaminadoras al decir que esta ley, poniendo en manos del Ejecutivo una suma tan gruesa de elementos pecuniarios, como es la de ciento cincuenta ó doscientos millones de pesos, le pone en su mano nada menos que un instrumento de gran progreso si lo emplea con la debida cordura, ó un instrumento de corrupción si lo emplea con fines políticos. En efecto, con sólo que el Ejecutivo procure ayudar á los amigos del Gobierno y retirar esa ayuda á los que conceptúan como enemigos, se tiene ya una idea perfectamente sintetizada y perfectamente clara del medio por el cual el Ejecutivo puede hacer un uso indebido de las facultades que se le confieren en el artículo 2º y que habrán observado los señores diputados, son muy grandes. Lo mismo puede hacer con aquellos bancos que no le inspiran al Ejecutivo la confianza y las simpatías que otros le inspiren, para no entregarles fondos en depósito. Así es que me permite proponer al recto criterio de las Comisiones dictaminadoras que al artículo segundo, en sus primeros renglones, se le

agreguen unas cuantas palabras concebidas en los siguientes 6 parecidos términos:

"Se faculta igualmente al Ejecutivo para que de acuerdo con la Cámara Agrícola del lugar, etc."

El C. García Granados:

—Una de las pocas cosas buenas.
(Campanilla).

El C. Presidente:

—Tiene la palabra para contestar al C. diputado Uruchurtu, el C. Bulnes, y en seguida se le concederá á su señoría.

El C. Bulnes:

—Señores diputados:

He dicho otras veces que en el sistema constitucional hay igualdad de poderes; que tan soberano es el Poder Judicial como el Legislativo y el Ejecutivo; pero en el terreno de la práctica, resulta muy fuerte el Ejecutivo porque posee la fuerza armada, como potencia de intimidación y posee los caudales públicos como potencia de corrupción y posee la facultad de nombrar á millares de empleados como potencia de seducción.

Es indudable que en todas las naciones constitucionalistas con división de poderes, el Ejecutivo tiene que ser de hecho más potente y probar soberanía efectiva superior á la de los Poderes Legislativo y Judicial. El sistema federalista se ha inventado precisamente para disminuir la enorme potencia práctica del Ejecutivo. El sistema federalista asienta que el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los tres Poderes de la Unión y por medio de los Poderes de los Estados, siendo tres también en cada uno de ellos.

En el sistema federalista se busca que la gran masa de empleos nacionales no queden concentrados en una sola mano, se busca también que los caudales públicos se distribuyan para su manejo oficial en multitud de manos que son las de los Ejecutivos de los Estados, y se busca también que el gran poder de la fuerza armada quede repartido entre el Gobierno Federal y el de los Estados, estableciéndose que el conjunto de la fuerza armada de los Estados sea superior ó por lo menos igual á la del Ejército Federal.

En los Estados Unidos actualmente y después de aumentado su ejército permanente de treinta á sesenta mil hombres, la guardia nacional se ha elevado á ciento cinco mil hombres, habiendo en servicio constante ochenta mil soldados de los Estados y á éstos

se les ha organizado desde el año de 1908, respecto de disciplina, equipo, mando, armamento y buena oficialidad, y bajo las mismas bases que el ejército territorial inglés; de manera que se puede decir que los Estados Unidos han abandonado ciertas doctrinas utópicas sobre guardias nacionales, para adquirir la forma de verdaderos ejércitos que garanticen sus libertades.

No obstante esa división de las facultades abrumadoras propias del Poder Ejecutivo, ha quedado muy fuerte y su soberanía inspira serios temores cuando los pueblos no tienen el vigor suficiente para defenderse contra ella, caso de que se incline hacia los atentados. Pero al reconocer este mal, no estamos autorizados á optar por uno mucho mayor y que destruiría todo sistema de gobierno, si redujésemos al Ejecutivo á ser un simple autoridad ó un amanuense de los demás Poderes públicos. Si conforme á nuestra Constitución estamos obligados á reconocer en el Ejecutivo á un soberano, del mismo rango constitucional que los Poderes Legislativo y Judicial, debemos otorgarle la confianza que se le da á un soberano, y no ir á buscar para que lo humille, lo vigile, revise sus actos y lo despoje de su soberanía, á una cámara agrícola. ¿Por qué no hemos de establecer también que una Cámara extranjera, representante de nuestro comercio interior, vigile ofensivamente la conducta del Ejecutivo Federal? ¿Por qué no hemos de conseguir que una cámara minera ó varias, ejerzan autoridad soberana sobre la Secretaría de Fomento con el objeto de que el Ejecutivo no cometa abusos al aplicar los reglamentos de la minería? ¿Por qué no hemos de hacer que un gran sindicato de ferrocarrileros, formando también Cámara, se encargue de cuidar á nuestro Poder Ejecutivo, interviniendo en todos los acuerdos del despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas? ¿Por qué no hemos de organizar una junta de periodistas para que en nombre de la prensa se instale al lado del Ejecutivo y nos lo tenga amarrado, evitando así que pueda cometer abusos de toda clase? Para vigilar al Ejecutivo la Constitución ha dado facultades á la Cámara de Diputados, y en esta ley, como en todas las del mismo género, se establece que en cada período de sesiones congresistas, el Ejecutivo presentará á la Cámara un informe del uso que haya hecho de las facultades que se le conceden. Voy á

leer el artículo relativo: "En cada período de sesiones del Congreso de la Unión, el Ejecutivo dará cuenta del uso que en el intervalo hubiere hecho de las facultades que esta ley le concede"; es decir, cada tres meses el Ejecutivo tiene que venir á la Cámara por medio de sus Secretarios de Estado ó enviarle por escrito el informe dando cuenta del uso que haya hecho de las facultades que esta ley le otorga. ¿Por qué se quiere poner á la cámara agrícola en el alto y constitucional puesto de la Cámara de Diputados ó en lugar del Congreso de la Unión? Si tenemos facultades soberanas y el deber de vigilar al Ejecutivo, y el medio de guardarle todas las consideraciones como poder soberano, no debemos sin demencia delegar nuestras facultades á una empresa, sindicato, cámara ó cualquiera corporación de particulares.

El C. García Granados Ricardo, en contra:

—Con referencia á lo que dijo el señor Bulnes, no en esta vez, sino en la anterior, creo que debo hacer presente á la Cámara, que una de las mejores ó menos malas cosas que tiene este proyecto de ley, era precisamente que no daba á los extranjeros una concesión para adquirir terrenos, conforme á esta ley, de los que el Gobierno ponga en venta. Señores: nosotros vamos á cargar con todos los gastos, la deuda la va á pagar la nación. ¿Por qué hemos de llamar á los extranjeros á que gocen también de este privilegio? Yo creo que esto es injusto, pues mientras una gran mayoría de los mexicanos no tengan terrenos de que disfrutar, y mientras haya medio millón de mexicanos viviendo en los Estados Unidos, porque no tienen un pedazo de tierra que labrar, creo que ya que nosotros cargamos con todos esos gastos, ya que toda esa deuda va á cargar sobre la nación, que sean únicamente los mexicanos, ó los de origen mexicano, los que tengan el privilegio de adquirir terrenos bajo esos artículos de la ley. (Aplausos.)

El C. Obregón:

—Señores diputados:

No tiene en manera alguna razón de ser el argumento que acaba de presentar, ó mejor dicho, el deseo que ha expuesto el señor García Granados, y para que la Cámara quede convencida me bastará presentar el siguiente caso.

Un extranjero viene á este país, trae su capital, compra una propiedad agrícola, in-

vierte su capital, sigue invirtiéndolo en mejorar esa propiedad, ha hecho algunas obras de riego, ha mejorado la ganadería ó ha introducido una cantidad de maquinaria que significa una suma de dinero de importancia: ¿qué, ignora el señor García Granados que este extranjero tiene los mismos derechos que cualquier mexicano para presentarse á la Caja de Préstamos solicitando veinte ó cincuenta mil pesos que necesite, para mejorar esa finca? ¿Con qué derecho podrá negársele que pueda ejercitar ese derecho que las leyes le reconocen en todos los países del mundo? ¿Por qué se le ha de negar que pueda mejorar su finca? Está en su perfecto derecho para solicitar un préstamo y la Caja de Préstamos para concedérselo, si no hay motivo alguno para negársele. La Caja de Préstamos tomará en consideración las garantías que el peticionario presenta, el Consejo de esa Caja, examinará sus títulos, examinará las circunstancias concurrentes en el caso, y si están cumplidos los requisitos, podrá resolver sobre tal operación y verificarla.

Están llenos los bancos de operaciones hechas con extranjeros, y no hay motivo para negarles que puedan hacer tales negocios.

De manera que no veo que exista razón alguna para impedirles ó negarles este derecho. Lo que sí debe exigirse es que se sometan á las leyes del país, y como eso está aceptado en el proyecto y ratificado con las indicaciones que hizo la comisión, no habrá ninguna dificultad respecto de esta clase de operaciones.

El C. García Granados:

—Debo manifestar al señor diputado Obregón, que yo no he dicho que se le nieguen al extranjero los préstamos; lo que he dicho es que los lotes que se van á vender á precios bajos, se vendan á mexicanos y no á extranjeros; porque ya que nosotros vamos á echarnos con toda la carga de la deuda, siquiera que sean nuestros paisanos y no los extranjeros los que vengan á aprovecharse de estas ventajas extraordinarias.

El C. Bulnes:

—Desde el año de 1880 México dió su primera ley de colonización, formada, propuesta y estudiada por un gran estadista, don Lucas Alamán, y desde entonces se comprendió la necesidad de que siendo México un país muy extenso y con muy poca población, necesitaba de inmigrantes para explotar sus riquezas. Toda la América lati-

no se ha encontrado, poco más ó menos, en el mismo caso y se ha dirigido á Europa pidiéndole inmigrantes. Los más grandes estadistas se han desvelado meditando las mejores leyes para atraer la inmigración europea hacia los inmensos territorios despoblados é improductivos de las naciones latino-americanas.

Se ha hablado bastante del progreso de la República Argentina debido á que ha logrado que se fijen en su territorio más de un millón de inmigrantes y que todos los años aumente de treinta á cuarenta mil. La República del Brasil se cree feliz porque ha encontrado la manera de fijar veinte ó treinta mil inmigrantes por año. Chile ha ofrecido grandes terrenos, franquicias y subvenciones para obtener la inmigración. No hay país en la América, y lo sabe el señor García Granados, que no haya colocado sus más gratas esperanzas de progreso en el desarrollo de inmigración. Es esta la primera vez, después del año de 1880, que se nos dice que debemos combatir la inmigración, desechar la formación de colonias y en una palabra, renunciar formalmente al desarrollo de nuestra población, lo único que puede asegurar de una manera definitiva la integridad nacional. ¿Y qué es lo que se da á los colonos en todas partes? Si el señor García Granados estudia un poco las leyes de colonización de toda la América, encontrará que á los colonos se les da en primer lugar tierras, á veces subyunciones y toda clase de auxilios comprendiendo hasta pasajes marítimos para el transporte. Se le han hecho anticipos de dinero mientras recogen las cosechas y, en suma, se hace todo lo posible para que hombres energéticos, trabajadores y con un criterio civilizado, se dediquen á prestar su valioso concurso no solamente material sino también moral é intelectual notablemente saludable para nuestras razas. La inmigración no tiene sólo por objeto producir plátanos y naranjas, sino producir hombres útiles y cultos. Lo repito, es la primera vez que he oido que las tierras mexicanas, una vez puestas en actividad, deben sólo repartirse entre mexicanos cuando tenemos quince millones de habitantes para un territorio de doscientos millones de hectáreas. El territorio francés tiene cuarenta millones de hectáreas y les corresponden treinta y nueve millones de habitantes; casi uno por hectárea. Ojalá que

en México pudiésemos ofrecer terrenos propios para colonización y que nuestras esperanzas pudieran desenvolverse hasta admitir la probabilidad de sostener doscientos millones de población; representaríamos territorios para fundar una de las mayores potencias del mundo.

El C. diputado García Granados:

—Me tomo la libertad de manifestar al C. diputado Bulnes que yo también he estudiado un poco de la cuestión de inmigración y precisamente porque la he estudiado tengo la convicción de que en las condiciones en que nos encontramos actualmente, la inmigración extranjera no puede dar resultados favorables.

La República Argentina es un cincuenta por ciento más grande que la República de México y ésta tiene una población de quince millones de habitantes, en tanto que la Argentina no tiene más que cinco ó seis. En cuanto á los Estados Unidos, sabemos que el gobierno siempre ha podido destinar grandes cantidades de terreno á los inmigrantes y nosotros no hemos podido disponer de esa extensión porque tenemos mayor población, relativamente, y porque escasea mucho el agua. Si ahora venimos á hacer con grandes sacrificios una gran repartición de haciendas y tenemos que comprarlas y hacer obras de irrigación, creo que lo primero de que debemos cuidar es de que los mexicanos ganen tanto como los labradores ganan en la República Argentina, donde sin mucho esfuerzo tienen un salario de uno ó dos pesos y después de lograr esto, también aquí lo único que tendremos que hacer será reglamentar la inmigración y evitarle dificultades. En la República Argentina los capitalistas necesitan mandar traer á los labradores porque no los encuentran ni pagándoles dicho salario, es decir, una cosa muy distinta á lo que pasa en México en donde los labradores ganan tan poco.

El día que nuestros labradores ganen un peso, y que esté bien repartido el terreno y haya mucho comercio, muchos ferrocarriles, entonces los inmigrantes vendrán por si solos y no tendremos tampoco más trabajo que reglamentar la inmigración como lo hacen en los Estados Unidos y en la Argentina. Esta es la gran diferencia que indico y por esto repito al señor Bulnes que yo también he estudiado la cuestión de inmigración. (Aplausos.)

El C. Bulnes:

—Puesto que el señor García Granados es tan ilustrado en materia de colonización, le suplico diga qué ley y de qué país latino-americano emana la que prohíbe á los extranjeros que adquieran terrenos, sea gratuitamente, ó á título oneroso.

El C. García Granados:

—Yo no he dicho que le sea prohibido adquirir terrenos á los extranjeros; yo lo que he dicho que si el gobierno con grandes gastos ofrece bajo condiciones muy especiales de baratura terrenos, que es muy justo que de esos terrenos se les dé la preferencia á los mexicanos, y si no hay mexicanos que los quieran adquirir, entonces se les den á los extranjeros. (Aplausos).

Continúa el señor Bulnes:

—El señor García Granados no ha advertido que esos terrenos cultivados, que pueden costar mucho dinero al gobierno, no los va á regalar. Conforme á esta ley, ni los mexicanos ni los extranjeros van á adquirir terrenos gratuitamente, sino que el Gobierno los pondrá en venta conforme á tarifa igual para todns las razas y los entregará al que mejor le pague, sea éste extranjero ó mexicano. Ante el trabajo nacional todos son iguales conforme á la Constitución, que no hace distinciones odiosas e inconvenientes en materia de carácter económico.

El C. García Granados:

—Pido la palabra.

El C. Presidente:

—Me permite hacer notar al señor diputado García Granados que ya ha hecho uso de la palabra cuatro veces; en consecuencia, tiene el uso de ella el ciudadano diputado Uruchurtu.

El C. Uruchurtu:

—Desde que el señor diputado Bulnes contestó á las obseraciones que me permitió hacerle á las Comisiones dictaminadoras, ha hecho uso de la palabra dos ó tres veces más para tratar asuntos muy diferentes del que yo traje á la consideración de la Cámara. Por lo mismo, me veo precisado á traerle el recuerdo de la proposición que hice, en muy breves términos: propuse que el Ejecutivo tuviera una taxtiva al usar de las atribuciones amplísimas que se le conceden en el artículo 2º, y el señor Bulnes, con esa facilidad esplendente de dialéctica de que Dios lo ha dotado, se fué por las consideraciones que los Estados Unidos han tenido, quizás, en cuenta para organizar, como lo han

hecho, la guardia territorial, la movilización del ejército, no sé qué otras cosas que no tienen ni la menor conexión, ni la más ligera liga con el asunto que yo había propuesto á esta R. Cámara. Pero ya que él habló de facultades del Ejecutivo (que él desea muy amplias), tan amplias como yo también deseo que las tenga cuando lleguemos á ser un país eminentemente culto y que por virtud de nuestra cultura sepamos defendernos de las atribuciones amplísimas del Ejecutivo; ya que el señor Bulnes quiere esto tendrá que volver sobre lo que él ha traído á mal en esta ocasión, con el objeto de aclarar muy bien si es posible, un asunto que ha quedado en coma. Al efecto, me parece una de las más solemnes inconsideraciones que el ciclópeo tribuno acostumbra tener, la que ha manifestado, porque no hace todavía una semana que nos venía á defender las prerrogativas del Ejecutivo, de acuerdo con nuestra Constitución para negar la facultad que la misma Constitución, le concede á la Cámara á fin de traer ante su soberanía á responder de sus actos á los secretarios de Estado, y, en una semana, lo habéis visto, señores diputados, viene á opinar diametralmente en contra. (Aplausos).

Véome, pues, precisado á ir al terreno á que me invita su señoría. Decía: el Ejecutivo, como una de las ramas de los tres Poderes, tiene potestad, tiene imperio y el imperio se le reconoce al Ejecutivo cuando tiene potestad de corromper; si nosotros le quitamos al Ejecutivo la facultad de corromper, le quitamos su naturaleza ejecutiva.

De esto hemos estado tratando precisamente, señor diputado Bulnes, de quitarle al Ejecutivo la facultad de corromper y de que conserve la menor posible para cuando lleguemos á una época de cultura que nos conceda garantías contra las invasiones de nuestros derechos, que es por cierto la condición natural de aquellos países donde el imperio que ejerce el Ejecutivo dentro de los límites de la Constitución no lleva al desastre, como nos ha acontecido á nosotros exactamente por falta de cultura política durante los 100 años que llevamos de existencia.

El art. 39 de la Constitución, en efecto, dice:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo

tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Si nosotros queremos que este precepto sea substancial y la substancia de él consistirá entonces en que efectivamente el pueblo ejerza su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, no podremos menos, señores diputados, que reconocer la soberanía de quien representa legítimamente al pueblo, que es el Congreso, para que llame al Ejecutivo ó á los funcionarios por medio de los cuales el Ejecutivo ejerce sus funciones, para que vengan ante vuestra soberanía á responder de sus actos, siempre y cuando lo pida en debida forma, como lo ha hecho hasta ahora.

Hemos visto aquí al señor diputado Bulnes, en la sesión del lunes de la semana próxima pasada, defendiendo argucias indignas de su soberano talento, defendiendo la supuesta potestad del Ejecutivo para negarse á venir ante vuestra alta soberanía (Una voz: ino!) Invito á quien dijo no á que venga á hablar aquí cuando yo termine y no desde allá, porque estoy en el uso de la palabra.

Ahora esta disposición del artículo 39 de la Constitución no es insubstancial en nuestro organismo constitucional, no lo ha sido jamás. Las fracciones XXVIII y XXX del artículo 72 de la propia Constitución, dicen:

"XXVIII. El Congreso tiene facultad: para formar su reglamento interior, etc;

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución á los Poderes de la Unión".

En el artículo 89, después de reglamentar verdaderamente en los anteriores, las funciones de los secretarios de Estado, dice:

"Los secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos"; y como éste es una facultad de la Constitución concedida al Congreso por ser uno de los Poderes de la Unión, de acuerdo con las fracciones 28 y 30 del artículo 72 de la Constitución ya leída, ha quedado reglamentada esa facultad conforme á los artículos 54 y 55 del Reglamento para que los secretarios, cuando se les pida, den cuenta de sus actos al Congreso como lo determina el Reglamento; así le contesto al señor Bulnes la mención que ha mal traído en este momento, y que no es

propia para el caso, porque estamos muy lejos de la cuestión.

Ahora bien; nos dice que la ley que estamos discutiendo previene en su artículo 4º que en cada período de sesiones del Congreso de la Unión, el Ejecutivo dará cuenta del uso que en el intervalo hubiere hecho de las facultades que la ley le concede.

Yo le pregunto al señor Bulnes si en el mensaje semestral que el Ejecutivo de la Unión viene á rendir ante vuestra alta soberanía, no se le da cuenta á las Cámaras de la gestión administrativa del Ejecutivo y por lo mismo ¿qué innovación, qué garantía nueva nos trae el artículo 4º respecto de la invasión que pueda verificar el Ejecutivo, en el supuesto de que corrompa como ya hemos convenido y que admite el señor Bulnes como principio de criterio, que es muy posible que lo haga, en el supuesto, repito, de que el Ejecutivo invada facultades ajenas, ó que corrompiendo preste dinero ó faculte á la Caja de Préstamos para que preste dinero únicamente á sus adeptos y les retire el manto de protección á los enemigos del Gobierno?

¿Qué garantía nueva nos trae aquí el artículo 4º, y la mención que nos hace, en medio de su dialéctica verbosa, atractiva, sugestiva, el señor Bulnes? Ese artículo 4º no tiene más objeto en este momento, señores diputados, que distraer la atención de la Cámara del verdadero punto á que yo quise traerla, cual es que el Ejecutivo esté limitado, siquiera por el acuerdo ó por la anuencia previa que obtenga de alguna de las Cámaras Agrícolas acreditadas en todo el país; y como las Cámaras Agrícolas están formadas, en la mayor parte de los casos, por personas altamente honorables y como aparte de la honrabilidad tienen empeñado un gran interés en el desarrollo y fomento agrícola del país, nunca se opondrán á las gestiones del Ejecutivo Federal cuando se trate de proteger verdaderamente la agricultura, y es indudable que sólo presentarán objeciones, expondrán razones encaminadas á disuadir al Ejecutivo, cuando comprendan que está en un error; y así es claro que siempre estarán inspiradas en los verdaderos intereses y el progreso de la nación.

En virtud de estas razones pido á los señores diputados que se sirvan aprobar el artículo, siempre y cuando sea reformado en el sentido que he indicado, y reprobarlo

Sesión Dic. 11 1911-8

en caso de que no se acceda á mis indicaciones.

El C. Chávez:

—Señores diputados:

Por más que he hecho todos los esfuerzos que han estado á mi alcance para lograr hacerme cargo de la verdad que pudiera contener el conjunto de observaciones que acaba de formular el señor diputado Uruchurtu, confieso que realmente no encuentro fuerza en su argumentación; que á mi juicio carece en lo absoluto de solidez, y que encuentro muy graves obstáculos, muy graves dificultades constitucionales para aceptar sus ideas.

¡Qué es, en definitiva, lo que propone el señor diputado Uruchurtu? Que varias de las facultades que el proyecto de ley nos indica se concedan al Ejecutivo no se ejerçiten sino mediante la anuencia de las cámaras agrícolas; en otros términos, qué sobre el Poder Ejecutivo se imponga la opinión de las cámaras agrícolas.

El mismo señor diputado Uruchurtu nos ha recordado, sin embargo, la prescripción constitucional que declara que en nuestra República todos los Poderes nacen del pueblo y se instituyen para su beneficio; nos recordó también que, como todos sabemos, los Poderes Supremos de la Unión son los tres y solamente los tres que nos son bien conocidos: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Es extraño entonces que el señor diputado Uruchurtu no advirtiera que, lo que haríamos, suponiendo que aceptáramos un cuarto poder supremo; qué digo, un poder más alto aún, instaurado por encima del Ejecutivo, para que le diera su venia si buenamente quería dársela, cada vez que el Ejecutivo considerara debido hacer alguna de las operaciones que la ley que debatimos pormenoriza. ¿Es posible hacer esto? ¿Es posible recortar de semejante absurda manera las facultades del Ejecutivo, que le da la Constitución? Resulta esto literalmente impracticable e inadmisible; y por mi parte no comprendo cómo sería posible llegar á hacerlo.

Pero aun suponiendo que se encontrara no sé qué medio inimaginable para conciliar lo que propone el señor diputado Uruchurtu con nuestros preceptos constitucionales, ¿cómo se podría hacer para facilitar la anuencia de todas las cámaras agrícolas que existen en la República? ¿Sería necesario elegir alguna, por ejemplo, la del Dis-

trito Federal, para que emitiera una opinión sensata respecto de si tal ó cual operación podría efectuarse por el Ejecutivo? ¿Debería remitirse éste al criterio de la respectiva cámara local? Habría infinitud de preguntas que formular á este respecto; innumerables puntos dudosos, más que dudosos, obscuros. Sobre todo, sin embargo, quedaría la observación capital que, lo repito, consiste en que nosotros no podemos constitucionalmente recortar las facultades del Ejecutivo, haciendo que para que se ejerçiten se consulte previamente la opinión de las cámaras agrícolas, por más respables que sean, y me complazco ciertamente en reconocer que son en efecto respables. En todo caso, los únicos Poderes de la Federación son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; no las cámaras agrícolas; no es posible darles este carácter. En este punto tiene razón completa el señor diputado Bulnes; el Congreso de la Unión es el único que debe recibir los informes que le dé el Ejecutivo, es el único que puede normar la conducta del Ejecutivo, sometiéndolo á las leyes que le prevenga cumplir; es el único también que puede rectificar los errores en que incurre, expediendo al efecto nuevas disposiciones legales; es en fin, el único generalmente que puede en casos precisos, dentro de los términos expresos de la Constitución, acusar y exigir responsabilidades al Poder Ejecutivo y salvaguardar en consecuencia los supremos intereses del país.

La intención del C. diputado Uruchurtu es sana indudablemente; es bueno impedir á todo trance que pueda haber aplicaciones inexactas de los fondos que van á estar á disposición de los agricultores; pero no puede aceptarse constitucionalmente lo que en esta vez nos propone. La garantía de buen manejo que con toda razón busca, no es la que ahora formula sino la queatinadamente propuso cuando combatió el artículo 1º La adición que él mismo le hizo entonces acorta de un modo debido el poder que sin esa adición pudiera dar lugar á abusos; la referente á la anuencia de las cámaras de comercio como condición indispensable de la actividad del Ejecutivo, lo repito aún, es absolutamente inadmisible; aceptarla sería tanto como establecer por encima del Poder Ejecutivo un cuarto poder de peculiarísimas funciones que nosotros no tenemos facultad para crear.

DIARIO DE LOS DEBATES

10

El C. Secretario:

—Se considera suficientemente discutido el artículo 2º?

Sí se considera.

El artículo queda subdividido en dos partes, la primera que comprenderá desde el principio del artículo hasta terminar la fracción II, y la segunda parte que vendrá á ser el artículo 3º, comprenderá las fracciones III, IV y V.

El C. diputado Uruchurtu:

—Pido la palabra para hacer una aclaración á lo expuesto por el C. diputado Chávez, para una rectificación de hechos.

El C. Presidente:

—Tiene la palabra el C. diputado Uruchurtu.

El C. diputado Uruchurtu:

—Señores diputados:

El señor diputado Chávez al objetar mis observaciones decía que cómo sería posible al Ejecutivo obtener el consentimiento de todas las cámaras agrícolas del país. Yo no he hecho una proposición tan verdaderamente insensata, señores diputados; yo sólo he sugerido la idea de que el Ejecutivo cuente con la anuencia de la cámara agrícola del lugar donde se vaya á efectuar el préstamo ó la emisión de bonos hipotecarios, para que se verifique una operación, lo cual es muy diferente á obtener la anuencia de las cámaras agrícolas que pueda haber en el país.

El C. Romero, para una moción de orden:

—Para suplicar á la Mesa aclaré qué es lo que se está haciendo, porque se ha pasado la votación hace mucho tiempo y no se termina y otras veces se nos despiden; se da cuenta, aun cuando digamos que no hay número.

Esta vez notoriamente no hay número; de suerte que si resultara á virtud de los señores diputados que están, entrando de fuera porque no han estado á la hora de la discusión, porque no se le habría hablado á nadie, sino que estaban fuera hasta este momento. En tal virtud, pido que la Mesa honrada-

mente diga si hay ó no número, para que termine la sesión.

El C. Secretario García:

—Los artículos 156 y 154 del Reglamento dicen: (leyó).

Ya ve su señoría que no es necesario que los señores diputados estén presentes á la discusión, que pueden estar donde bien les plazca, teniendo obligación simplemente de venir á votar, y en cumplimiento de este artículo el señor presidente ó la Secretaría por orden de él, ha mandado llamar á todos los señores diputados á fin de que vengan á votar, habiendo se logrado que haya quórum en la votación precisamente.

El C. Romero Francisco:

—Desde que comenzó á buscar el artículo el señor Secretario, sabía qué artículo era y cuál el procedimiento de la Mesa: muy justo y muy correcto. A mayor abundamiento, un señor diputado se acercó á decirme que estaban buscando el artículo. Yo lo conocía de antemano y con conocimiento de causa, pedí la palabra; lo que no es indefinido es el tiempo. ¿Cómo se ha de andar buscando á los diputados á domicilio? Han entrado dos con el sobretodo que estaban ya fuera en la calle; pero en fin, aun hoy mismo no se completa el número; nosotros hemos llevado la cuenta y todavía tenemos 114, á 118 nos faltan cuatro; y si no, pido á la Secretaría que se sirva pasar lista y verá que faltan.

El C. Saavedra:

—Ahora sí faltan más; se ha ido la mitad. Recogida la votación, resultó aprobada la primera parte del artículo 2º por mayoría de 109 votos contra 11.

El C. Secretario:

—Mañana continuará la discusión de este proyecto de ley.

Se levantó la sesión.